



LA GACETA

DIARIO OFICIAL
EDICION ESPECIAL

Tiraje: 260 Ejemplares
353 Páginas

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Valor C\$ 350.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, Martes 18 de diciembre de 2007

No.243

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)

Reg. 14684 - No. 1429735 - Valor C\$ 85,690.00

ÍNDICE

PREÁMBULO		1-2
PRIMERA PARTE	ASPECTOS GENERALES	
CAPÍTULO 1	DISPOSICIONES INICIALES	1-1-2
CAPÍTULO 2	DEFINICIONES GENERALES	2-1-4
SEGUNDA PARTE	COMERCIO DE BIENES	
CAPÍTULO 3	TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO	3-1-18
CAPÍTULO 4	REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	4-1-22
CAPÍTULO 5	FACILITACIÓN DE COMERCIO	5-1-5
CAPÍTULO 6	MEDIDAS DE SALVAGUARDIA	6-1-7
CAPÍTULO 7	PRÁCTICAS DE SLEALES DE COMERCIO	7-1-1
TERCERA PARTE	OBSTÁCULOS AL COMERCIO	
CAPÍTULO 8	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS	8-1-9
CAPÍTULO 9	BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO	9-1-10
CUARTA PARTE	INVERSIÓN, SERVICIOS ASUNTOS RELACIONADOS	
CAPÍTULO 10	INVERSIÓN	10-1-31
CAPÍTULO 11	COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS	11-1-10
CAPÍTULO 12	SERVICIOS FINANCIEROS	0 12-1-23
CAPÍTULO 13	TELECOMUNICACIONES	13-1-18
CAPÍTULO 14	COMERCIO ELECTRÓNICO	14-1-3
CAPÍTULO 15	ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS	15-1-11
QUINTA PARTE	POLÍTICA DE COMPETENCIA	
CAPÍTULO 16	POLÍTICA DE COMPETENCIA	16-1-3
SEXTA PARTE	PROPIEDAD INTELECTUAL	
CAPÍTULO 17	PROPIEDAD INTELECTUAL	17-1-9
SÉPTIMA PARTE	LABORAL Y AMBIENTAL	
CAPÍTULO 18	LABORAL	18-1-10
CAPÍTULO 19	AMBIENTAL	19-1-11
OCTAVA PARTE	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES	
CAPÍTULO 20	TRANSPARENCIA	20-1-5
CAPÍTULO 21	ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO	21-1-5
CAPÍTULO 22	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22-1-12
CAPÍTULO 23	EXCEPCIONES	23-1-5
CAPÍTULO 24	DISPOSICIONES FINALES	24-1-2

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)**

PRIMERA PARTE

Aspectos Generales

Capítulo 1

Disposiciones Iniciales

Artículo 1.01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 1.02 Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida, y transparencia, son:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
 - (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
 - (c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - (e) proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
 - (f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
 - (g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1.03 Relación con Otros Tratados

Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de este Tratado y las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos en los que ambas Partes sean partes, las disposiciones de este Tratado prevalecerán en la medida de la incompatibilidad, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

Artículo 1.04 Relación con Otros Tratados Internacionales en

Materia Ambiental y de Conservación

En caso de incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en:

- (a) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada en Washington el 3 de Marzo de 1973, con su enmienda del 22 de junio de 1979;
- (b) el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, celebrado en Montreal el 16 de Septiembre de 1987, con su enmienda del 29 de Junio de 1990 y del 25 de Noviembre de 1992; o

(c) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, celebrado en Basilea el 22 de Marzo de 1989,

estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente menor grado de incompatibilidad con las demás disposiciones de este Tratado. Para estos efectos, las Partes observarán las disposiciones establecidas en los instrumentos de los literales (a), (b) y (c).

Artículo 1.05 Alcance de las Obligaciones

Las Partes garantizarán la adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este Tratado, incluida su observancia por parte de todos los niveles de los gobiernos en cada uno de sus territorios, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

Artículo 1.06 Sucesión de Acuerdos

Toda referencia en este Tratado a cualquier otro tratado o acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado o acuerdo internacional sucesor del cual las Partes sean parte.

PREÁMBULO

EL Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones y promover la integración económica bilateral;

ALCANZAR una zona de libre comercio, a través de la creación de nueva y mayores oportunidades de acceso para la oferta exportable actual y potencial de las mercancías y de los servicios;

PROMOVER complementariedad económica entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), a través del fortalecimiento de la cooperación mutua e implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para cada uno de los dos países;

CONTRIBUIR al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial y brindar un catalizador para ampliar la cooperación internacional;

CREAR un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en sus respectivos territorios mientras se reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías;

EVITAR las distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial, mediante el establecimiento de mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten innecesariamente los flujos comerciales;

ASEGURAR un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión, promoviendo y fortaleciendo la atracción de inversiones Taiwanesas a la República de Nicaragua, y con el propósito de obtener transferencia de tecnología que contribuya el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos de la República de Nicaragua;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

BUSCAR facilitar el comercio bilateral promoviendo procedimientos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan costos y aseguren la previsibilidad para sus importadores y exportadores;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

ESTIMULAR la creatividad y la innovación y promover el comercio de

mercancías y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

PROMOVER la transparencia y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión;

IMPULSAR el desarrollo económico y social de nuestros países a través de la consolidación de la liberalización económica, con el objetivo de generar crecimiento económico y mejorar el nivel de vida de la población;

PROTEGER, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral;

CREAR nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y fortalecer, sobre todo, la calidad de vida de sus respectivos ciudadanos;

IMPLEMENTAR este Tratado en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental;

PROTEGER y conservar el medio ambiente y mejorar los medios para hacerlo, incluso mediante la conservación de los recursos naturales en sus respectivos territorios;

CONSERVAR su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público; y

RECONOCER el interés de la República de Nicaragua de fortalecer y profundizar su integración económica regional;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Capítulo 2

Definiciones Generales

Artículo 2.01 Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, a menos que se especifique otra cosa:

Acuerdo AD significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994* de la OMC;

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* de la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* de la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* de la OMC;

arancel aduanero incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación, pero que no incluya cualquier:

(a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada;

(b) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación interna de una Parte;

(c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados; o

(d) prima ofrecida o recaudada sobre o en relación con una mercancía importada, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación, de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria;

autoridad aduanera significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una Parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida bajo el Artículo 21.01 (La Comisión de Libre Comercio);

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, u otra asociación;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de una Parte, o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión, de acuerdo a la definición del Artículo 10.28 (Definiciones), en su territorio por un inversionista de otra Parte existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida después de esa fecha;

medida incluye cualquier medida de una Parte, incluyendo ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria y fitosanitaria significa cualquier medida a la que se refiere el Anexo A, párrafo 1 del Acuerdo MSF;

mercancías de una Parte significa los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Anexo 2.01 o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial de Comercio;

originario significa que califica de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros Relacionados);

Parte significa la República de Nicaragua o la República de China (Taiwán);

partida significan los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida significa los seis primeros dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio significa el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo la soberanía de una Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al Derecho Internacional y a su Derecho Interno; y

trato arancelario preferencial significa el arancel aduanero aplicable bajo este Tratado a una mercancía originaria.

Anexo 2.01 Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Tratado:

persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte significa:

(a) respecto a Nicaragua, un nicaragüense como se define en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y

(b) respecto a la República de China (Taiwán) una persona que tenga la nacionalidad de la República de China (Taiwán) por nacimiento o naturalización según el Artículo 3 de la Constitución y el Artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de la República de China (Taiwán).

PARTE DOS

Comercio de Mercancías

Capítulo 3

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Artículo 3.01 Ámbito de Aplicación

Salvo disposición en contrario, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías de una Parte.

Sección A: Trato Nacional

Artículo 3.02 Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos del párrafo 1, cada Parte deberá otorgar a las mercancías de la otra Parte un trato no menos favorable que el trato más favorable que la primera Parte conceda a cualesquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, de origen nacional.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplicarán a las medidas indicadas en el Anexo 3.03.7

Sección B: Desgravación Arancelaria

Artículo 3.03 Programa de Desgravación Arancelaria

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente, a partir de la fecha de puesta en vigor de este Tratado, sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con el Anexo 3.03.

3. El párrafo 1 no impedirá a una Parte incrementar un arancel aduanero a un nivel no mayor al establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria, cuando con anterioridad dicho arancel aduanero se hubiese reducido unilateralmente a un nivel inferior al establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria. Durante el proceso de desgravación arancelaria,

las Partes se comprometen a aplicar, en su comercio recíproco de mercancías originarias, el menor de los aranceles aduaneros resultantes de la comparación entre el establecido de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria y el vigente de conformidad con el Artículo I del GATT de 1994.

4. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 3.03, tras una reducción unilateral; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

5. Ninguna Parte puede aplicar o mantener una medida de salvaguarda:

(a) en la fecha o después que una mercancía es libre de impuestos bajo la Lista al Anexo 3.03 de la Parte; o

(b) que incremente el arancel aduanero dentro de contingente a una mercancía sujeta a cuota

6. Salvo disposición en contrario en los párrafos 1 al 4, una Parte podrá mantener, adoptar o modificar un arancel aduanero sobre las mercancías excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria contenidas en el Anexo 3.03

Artículo 3.04 Exención de Aranceles Aduaneros

Una Parte podrá mantener o adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros, o ampliar la aplicación de una exención de aranceles aduaneros existentes respecto de los beneficiarios actuales, o extender a nuevos beneficiarios, donde la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño por tanto tiempo a como este descrito para los países del Anexo VII con el propósito del Acuerdo SCM. Por ende, una Parte puede mantener cualquier medida de acuerdo con el Artículo 27.4 del Acuerdo SCM.

Artículo 3.05 Admisión Temporal de Mercancías

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:

(a) equipo profesional, incluido equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión

(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;

(c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y

(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.

2. Cada Parte, previa solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del período fijado inicialmente.

3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:

(a) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;

(b) vaya acompañada de una fianza en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsables al momento de la salida de la mercancía;

(c) sea susceptible de identificación al exportarse;

(d) sea exportada de acuerdo a la legislación de la Parte; y

(e) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar; y

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su legislación.

Artículo 3.06 Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante o de Materiales de Publicidad Impresos

Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de la otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:

- (a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de la otra Parte, o de otro país que no sea Parte; o
- (b) la entrada de dichas muestras y materiales de publicidad sea regida por las respectivas regulaciones de importación de las Partes.

Artículo 3.07 Mercancías reimportadas después de Reparación o Alteración

1. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que sea reimportada a su territorio, después de haber sido exportada o haber salido temporalmente a territorio de la otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en su territorio.

2. Ninguna Parte aplicará aranceles aduaneros a las mercancías que, independientemente de su origen, sean admitidas temporalmente de territorio de la otra Parte para ser reparadas o alteradas.

3. Los términos "reimportada a su territorio" a que se refiere el párrafo 1 y el de "admitidas temporalmente", a que se refiere el párrafo 2 se entenderán de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente de las Partes.

4. Para los efectos de este Artículo, "reparación o alteración" no incluye una operación o proceso que:

- (a) destruya las características esenciales de una mercancía o cree una nueva y comercialmente diferente mercancía; o
- (b) transforme una mercancía no terminada en una terminada.

Artículo 3.08 Valoración aduanera

Después de la entrada en vigor de este Tratado, los principios de valoración aduanera aplicadas a la regulación del comercio entre las Partes deberán ser aquellas establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, incluyendo sus anexos y notas explicativas. Adicionalmente las Partes no podrán determinar el valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos

Sección C: Medidas no Arancelarias

Artículo 3.09 Apoyos Internos

1. Las Partes reconocen que las medidas de apoyo interno podrían ser de vital importancia para sus sectores agropecuarios, pero también podrían distorsionar el comercio y afectar la producción. En este sentido, las Partes aplicarán los apoyos internos de conformidad con el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC y de cualesquiera otros acuerdos sucesores en los que las Partes sean signatarias. Cuando una Parte decidiera apoyar a sus productores agropecuarios, deberá esforzarse por lograr una política de apoyo interno que:

- (a) tenga el mínimo o ningún efecto que distorsione el comercio o la producción; o
- (b) este conforme con sus respectivos compromisos en la OMC.

2. A fin de garantizar la transparencia de la política de apoyo a la agricultura, las Partes convienen en realizar estudios continuos y permanentes de dichas políticas. Para esos efectos, la información adquirida se utilizará como principal referencia en las notificaciones anuales respectivas al Comité de Agricultura de la OMC, y las copias de las notificaciones podrían ser

intercambiadas a petición de una Parte. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte podrá solicitar información y explicaciones adicionales a la otra Parte. Tales solicitudes deberán responderse inmediatamente. La información y las evaluaciones resultantes podrán ser objeto de consultas, a petición de la otra Parte, en el Comité del Comercio de Mercancías.

Artículo 3.10 Subsidios a la Exportación

Salvo disposición contraria en el Artículo 3.04, ninguna Parte podrá adoptar o mantener subsidios de exportación a mercancías de su comercio recíproco.

Artículo 3.11 Restricciones a la Importación y a la Exportación

1. Las Partes se comprometen a eliminar inmediatamente las barreras no arancelarias, con excepción de los derechos de las Partes de conformidad con los Artículos XX y XXI del GATT de 1994.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá prohibición o restricción alguna a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas; para tal efecto, el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, mutatis mutandis.

3. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT 1994 incorporados en el párrafo 2 prohíben, en cualquier circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

(a) requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la ejecución de las disposiciones y compromisos en materia de derechos antidumping y compensatorios;

(b) concesión de licencias de importación condicionadas al cumplimiento de un requisito de desempeño; excepto lo dispuesto en la Lista de una Parte al Anexo 3.03; o

(c) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del Acuerdo SMC y el Artículo 8.1 del Acuerdo AD.

4. En el caso que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación o exportación de una mercancía desde o hacia un país no Parte, ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a la Parte que:

(a) limite o prohíba la importación del territorio de otra Parte de esa mercancía del país que no sea Parte, o

(b) requiera como condición para la exportación de esa mercancía de la Parte al territorio de otra Parte, que la mercancía no sea reexportada al país no Parte, directa o indirectamente, sin ser consumida en el territorio de la otra Parte.

5. En caso que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de una mercancía de un país que no sea Parte, las Partes consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de evitar una interferencia indebida o distorsión en los mecanismos de precios, comercialización o arreglos de distribución en otra Parte.

6. Los párrafos 2 al 4 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 3.03.7

Artículo 3.12 Cargas y Formalidades Administrativas

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT 1994 y sus notas interpretativas, que todas las tasas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos nacionales aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación

con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los tasas y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

Artículo 3.13 Impuestos a la Exportación

Ninguna Parte adoptará o mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación mercancías a territorio de otra Parte, a menos que dicho impuesto o gravamen, se adopte o se mantenga sobre esas mercancías cuando la producción es insuficiente para suplir el consumo doméstico.

Artículo 3.14 Obligaciones bajo Acuerdo Intergubernamental

Antes de adoptar una medida consistente con un acuerdo intergubernamental sobre productos de acuerdo con el párrafo (h) del artículo XX del GATT 1994, que puede afectar el comercio de productos básicos entre las Partes, una Parte consultará con la otra Parte para evitar la anulación o menoscabo de una concesión otorgada por una Parte de conformidad con el Artículo 3.03.

Artículo 3.15 Comité del Comercio de Mercancías

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías, integrada por representantes de cada Parte.

2. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes para conocer sobre cualquier asunto relativo a éste Capítulo, el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros Relacionados), y el Capítulo 5 (Facilitación del Comercio)

3. Entre las funciones del Comité se incluirán:

(a) la promoción comercio en mercancías entre las Partes, incluyendo consultas sobre la agilización en la reducción del arancel aduanero según los términos de este Tratado y otros aspectos según se considere apropiado; y

(c) tratando trabas al comercio de mercancías entre las Partes, especialmente aquellas que se refieren a la aplicación de medidas no arancelarias, y, si es apropiado, sometiendo tales temas a la Comisión para su consideración.

Sección D: Definiciones

Artículo 3.16 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Admisión temporal de mercancía significa la admisión temporal o importación temporal de mercancía o mercancías importadas temporalmente para su reparación o alteración;

consumido significa

(a) consumido de hecho; o

(b) procesado o manufacturado de modo que dé lugar a un cambio sustancial en el valor, forma o uso de una mercancía o a la producción de otra mercancía;

libre de aranceles (duty-free) significa libre de arancel aduanero;

materiales de publicidad impresos significa aquellas mercancías clasificadas en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales de promoción turística y carteles, que son utilizadas para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, con la

intención de hacer publicidad de una mercancía o servicio, y son distribuidas sin cargo alguno;

mercancías admitidas temporalmente para propósitos deportivos significan el equipo deportivo para uso en competencias, eventos deportivos o entrenamientos en territorio de la Parte a la cual son admitidas;

muestras comerciales de valor insignificante significan muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos o en el monto equivalente en la moneda de las Partes, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras;

mercancías destinadas a exhibición o demostración incluyen sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

subsidios a la exportación tendrán el significado atribuido a este término en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre Agricultura* de la OMC, incluida cualquier reforma a este artículo; y

transacciones consulares significan los requisitos que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de otra Parte se deban presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del expedidor o cualquier otro documento aduanero requerido para la importación o en relación con la misma.

Anexo 3.03

Programa de Desgravación Aduanera

1. Salvo que se disponga lo contrario en la Lista de una Parte a este Anexo, las siguientes categorías aplican a la desgravación de aranceles aduaneros de cada Parte:

(a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría A en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero cuando el Tratado entre en vigor;

(b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría B en la Lista de una Parte serán eliminados en 5 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de Enero del año cinco;

(c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría B+ en la lista de una parte serán reducidos a 50 por ciento al 1 de enero del año uno. Comenzando el 1 de enero del año dos, los aranceles serán reducidos por 50 por ciento en 4 etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de Enero del año cinco;

(d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría C en la Lista de una Parte serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;

(e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría D en la Lista de una Parte serán eliminados en 15 etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15;

(f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría E en la Lista de una Parte serán considerados como sensibles y excluidos del Programa de Desgravación Aduanera.

(g) las mercancías en la categoría Q en la Lista de la República de China (Taiwán) se excluyen del Programa de Desgravación Aduanera. Sin embargo, la República de China (Taiwán) concederá contingentes a mercancías originarias importadas de la República de Nicaragua y aplicará la tarifa de libre de arancel aduanero dentro del contingente. Las mercancías incluidas en la

categoría marcadas como "Q" en la columna correspondiente se describen a continuación:

Mercancías	Clasificación Arancelaria	Contingente Anual	Nota
Maní (Cacahuates)	1202.10.00 1202.20.00 1508.10.00 1508.90.00 2008.11.11 2008.11.12 2008.11.91 2008.11.92	250 toneladas (basados en cacahuates y en cáscara)	Los cacahuates descascados (maní) y el aceite de los cacahuates (maní) convertirán en la cantidad del contingente de maní y de cáscara respectivamente. El cociente de conversión de cacahuates descascados y aceite de los cacahuates es 1.5 y 3.8 respectivamente.
Azúcar cruda	1701.11.00 1701.91.10	5,000 toneladas	1. El contingente será concedido al principio del segundo año después de la entrada en vigor del acuerdo. El contingente de ese año será 5.000 toneladas métricas. 2. Por el año siguiente y de ahí en adelante, el contingente anual será la cantidad total del contingente del año anterior (año X) más o menos el crecimiento promedio de las importaciones de azúcar totales en la República de China (Taiwán) sobre los últimos cuatro años calendario consecutivos anteriores (es decir X-1, X-2, X-3 y X-4). La cantidad anual mínima del contingente será 5.000 toneladas métricas.
Azúcar Refinada	1701.91.20 1701.99.10 1701.99.20 1701.99.90	25,000 toneladas	1. La cantidad anual del contingente del primer año después de la entrada en vigor del acuerdo es 25.000 toneladas métricas 2. Por el segundo año y hacia adelante, el contingente anual será la cantidad total del contingente del año anterior (año X) más o menos el crecimiento medio de las importaciones de azúcar totales en la república de China (Taiwán) sobre los últimos cuatro años calendario consecutivos anteriores (es decir X-1, X-2, X-3 y X-4). La cantidad anual mínima del contingente será 25.000 toneladas métricas.

2. Administración de Contingente

(a) Una vez entrado en vigor el acuerdo hasta de diciembre el 31 del mismo año calendario, la proporción de la cantidad del contingente será fijada según el número de los meses restantes de la puesta en práctica de ese año dividido por doce (12).

(b) La República de China (Taiwán) administrará la asignación del contingente y el método de asignación es conducido por la subasta para el derecho del arancel del contingente.

(c) La República de China (Taiwán) asignará el contingente en el cacahuete (maíz) y el azúcar una vez al año. Las licencias de la importación otorgadas para mercancías del contingente se pueden utilizar en cualquier momento durante el año, pero esta prohibido extenderse hasta el próximo año

3. Requisitos adicionales para la importación de la carne de vaca bajo tratamiento preferencial:

La república de China (Taiwán) requerirá la autoridad del gobierno de la república de Nicaragua publicar el certificado incluyendo la información siguiente:

- (a) número de serie de ganados;
- (b) granja en la cual los ganados fueron llevados;
- (c) granja de alimentación antes de la matanza; y
- (d) matadero.

La carne bovina está incluida en las mercancías clasificadas bajo clasificación arancelaria 0201.10.10, 0201.10.90, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.10, 0201.30.20, 0201.30.90, 0202.10.10, 0202.10.90, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.10, 0202.30.20 y 0202.30.90..

4. El frijol rojo seco o el frijol negro seco (nombre en la nomenclatura *Phaseolus Vulgaris*)^a, con excepción del frijol seco Adzuki, importado de la República de Nicaragua, será clasificada bajo código de clasificación arancelaria de Taiwán (CCC) 0713.33.10, 0713.33.90, 0713.39.20 o 0713.39.90.

5. La tasa base, será el Arancel de Nación Más Favorecida (NMF) que esté en efecto al 1 de Enero de 2004 reflejado en el Arancel Aduanero de Importación de cada Parte, el arancel aduanero y las categorías de desgravación del programa de desgravación arancelaria, para determinar el arancel aduanero intermedio a aplicar en cada etapa de reducción del programa de desgravación para cada rubro, se indican para cada rubro en la lista de cada Parte.

6. Con el fin de la reducción de los aranceles aduaneros, los aranceles intermedios establecidos serán redondeados abajo, por lo menos a la décima más cercano de un punto porcentual o, si el índice se expresa en unidades monetarias, por lo menos al 0.1 más cercano de la unidad monetaria oficial de la Parte.

7. Para los efectos de este anexo y programa de desgravación, **año uno** significa el año que el acuerdo entra en vigor según lo estipulado en el artículo 24.04 (entrada en vigor).

a. Nicaragua produce las variedades siguientes de frijoles INTA Nueva Guinea (Frijol negro), INTA-Rojo (frijol rojo) INTA-Estelí (frijol rojo), INTA-Cárdenas (frijol negro), INTA-Canela (frijol rojo), INTA-Masatepe, (frijol rojo), DOR-364 (frijol rojo). Si el nombre en la nomenclatura de estos frijoles es "Phaseolus Vulgaris", estos deberán estar clasificados bajo el código de clasificación de Taiwán 0713.33.10, 0713.33.90, 0713.39.20 o 0713.39.90.

8. Para los efectos de este anexo y programa de desgravación, comenzando en el año dos, cada etapa anual de la reducción del arancel tomará efecto el 1 de Enero del año pertinente.

Anexo 3.03.7

Restricciones a la Importación y Exportación

Medidas de la República de Nicaragua

Los artículos 3.02 y 3.11 no se aplicarán a:

1.

(a) controles en la exportación de cualquier comestible básico y cuero, a condición de que estos controles se utilizan para aliviar temporalmente una escasez crítica de ese artículo particular. Para los propósitos de este subpárrafo, “temporalmente” significa hasta un año o un período más largo como puede ser convenido en por la República de China (Taiwán) y la República de Nicaragua;

(b) controles en las importaciones de los vehículos de motor de más de siete años de viejo, de acuerdo con el artículo 112 del decreto No. 453 del 6 de mayo de 2003; y

(c) las acciones autorizadas por el cuerpo de solución de controversias de la OMC.

2. Para los efectos del párrafo 1a, los “comestibles básicos y el cuero “ incluyen el siguiente:

HS CODE	DESCRIPCION ¹
0207.11 0201.12	Aves de corral
0207.13 0201.14	
0402.10 0402.21	Leche en polvo
0402.29	
0708.20 0710.22	Frijoles
0713.31 0713.32	
0713.33 0713.39	
0901.11 0901.12	Granos de café
0901.21 0901.22	
0901.90	
1006.10 1006.20	Arroz
1006.30 1006.40	
1102.20	Harina de maíz
1507.10 1507.90	Aceite vegetal
1508.10 1508.90	
1511.10 1511.90	
1515.50	
1701.11 1701.12	Azúcar
1701.91 1701.99	
2106.90ex	Tortillas de maíz
2501.00	Sal refinada
Capítulo 41	Cuero

3. A pesar de los artículos 3.02 y 3.11, la república de Nicaragua puede, durante los primeros diez años después de la puesta en vigor de este acuerdo, mantener sus prohibiciones o restricciones existentes usadas a los productos enumerados abajo:

Descripción del código arancelario

Sub-artículo línea 4012.10, neumáticos usados retirados

Sub-artículo línea 4012.20, neumáticos usados

Artículo línea 63.09 ropas usadas y mercancías para los pies;

Artículo línea 63.10 trapos, cuerdas, cuerdas, y cordaje del textil en desechos o artículos inutilizables.

Medidas de la República de China (Taiwán)

1. Materias sujetas a la prohibición de importación

Código CCC	Descripción
0208.90.20ex	Carne de perros, fresca, helada o congelada
0303.79.99ex	Pescado, congelado
0305.30.90ex	Filete de pescado, seco, salado, en salmuera pero no ahumado
0305.59.90ex	Pescado seco
0602.90.10ex	Hongos, que contengan narcóticos (cuya composición es establecida en el artículo 2.3 del Executive Yuan “Statute for Narcotics Hazard Control”)
1207.99.20ex	Otros Huo Ma Jen (Cannabis Fructus)
1404.90.99ex	Productos a base de hongos, que contengan narcóticos (cuya composición es establecida en el artículo 2.3 del Executive Yuan “Statute for Narcotics Hazard Control”).

1 Las descripciones son proveídas exclusivamente para efectos de referencia. Cuando surja un conflicto en relación al código arancelario y la descripción, el código arancelario prevalecerá.

1604.19.90ex	Pescado, entero o en piezas pero no picado, preparado o preservado, congelado; otras bolas de pescado, enteras o en piezas pero no picadas, preparadas o preservadas
2710.19.51ex	Grasas conteniendo más de 70% de productos de petróleo (que contengan polychlorobiphenyls).
2710.91.10	Aceite, transformadores eléctricos que contengan polychlorobiphenyls, polychlorinated naphthalene chloronaphthalen, polychlorinated terphnyls o hexachloro benzene, perchlorobenzene
2710.91.20	Condensadores, de combustible, eléctrico, que contengan polychlorobiphenyls, polychlorinated naphthalene chloronaphthalen, polychlorinated terphnyls o hexachloro benzene, perchloro benzene
2710.91.90	Otros aceites que contengan polychlorinated biphenyls (PCBs), polychlorinated terphenyls (PCTs) or polybrominated biphenyls (PBBs)
2830.90.00ex	Trinickel disulfide
2903.14.00	Carbon tetrachloride
2903.19.10ex	1,1,1-Trichloroethane, Methyl Chloroform, C2H3Cl3
2903.41	Trichlorofluoromethane
2903.42	Dichlorodifluoromethane
2903.43	Trichlorotrifluoroethane
2903.44	Dichlorotetrafluoroethane and Chloropentafluoroethane
2903.45.00ex	Chlorotrifluoromethane (CFC-13)Pentachlorofluoroethane (CFC-111)Tetrachlorodifluoroethane (CFC-112) Heptachlorofluoropropane (CFC-211)Hexachlorodifluoropropane (CFC-212)Pentachlorotrifluoropropane (CFC-213) Tetrachlorotetrafluoropropane (CFC-214)Trichloropentafluoropropane (CFC-215)Dichlorohexafluoropropane (CFC-216) Chloroheptafluoropropane (CFC-217)
2903.46	Bromochlorodifluoromethane, bromotrifluoromethane and dibromotetrafluoroethanes
2903.49.00ex	1,2-Dibromo-3-Chloropropane (DBCP)
2903.51	1, 2, 3, 4, 5, 6-Hexachlorocyclohexane
2903.62.10	Hexachlorobenzene
2903.62.20	Ddt [1,1,1-trichloro-2,2-bis (p-chlorophenyl ethane)]
2904.20.00ex	P-nitrobiphenyl
2908.10.10	Pentachlorophenol (PCP) and its salts
2908.10.90ex	2,4,5-trichlorophenol
2909.19.90ex	Dichloromethyl ether Chloromethyl methyl ether
2921.44.00ex	4-amino diphenyl 4-amino diphenyl hcl
2921.45.00ex	2-naphthylamine (beta-naphthylamine) 2-naphthylamine (beta-naphthylamine) acetate 2-naphthylamine (beta-naphthylamine) hcl
2929.90.00ex	-bromobenzyl cyanide (benzeneacetonitrile, bromo)
2931.00.30	Compuestos de Organo-mercury
3301.90.11ex	Oleo-resinas de Opio extraídas
3403.19.90ex	Preparaciones lubricantes que contengan polychlorinated biphenyls, polychlorinated naphthalene, chloronaphthalene, polychlorinated terphenyls or hexachloro benzene, perchlorobenzene, (como constituyentes básico, 70% o más del peso por aceites de petróleo o de obtenidos de petróleo de minerales bituminosos son clasificados en la partida No. 2710)
3404.90.90ex	Cera compuesta de polychloro-biphenyls o polychloronaphthalenes
3813.00.00ex	Preparaciones y cargas para extintores de fuego que contengan bromotrifluoromethane (halon-1301), bromochlorodifluoromethane (halon-1211) o dibromotetrafluoroethane (halon-2402)
3824.90.23ex	Aceite condensador de origen no mineral, (conteniendo polychlorinated biphenyls, polychlorinated naphthalene, chloronaphthalene, polychlorinated terphenyls o hexachloro benzene, perchlorobenzene)
3824.90.99ex	Polychlorobiphenyls
8112.92.21	Cobre aislado y desechos de alambre de aluminio
8112.92.22	Otros desechos de metales
8424.10.00ex	Extintores que contengan bromotrifluoromethane (halon-1301), bromochlorodifluoromethane (halon-1211) or dibromotetrafluoroethane (halon-2402)
8548.10.10	Acumuladores acero-ácido inútiles y acumuladores acero-ácido pasados

2. Materias sujetas a la prohibición de exportación

Código CCC	Descripción
0208.90.20ex	Carne de perros, fresca, refrigerada o congelada
0301.91.00	Truchas vivas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache and Oncorhynchus chrysogaster)
0302.11.00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache and Oncorhynchus chrysogaster), frescas o refrigeradas.
0302.12.10	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou and Oncorhynchus rhodurus), frescos o refrigerados;
0302.12.20	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados
0302.19.00	Otros salmones, frescos o refrigerados
0303.11.00	Salmon rojo (Oncorhynchus nerka), congelados excluyendo hígado, huevas y lechas.
0303.19.00	Otros Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou and Oncorhynchus rhodurus), congelados, excluyendo hígado, huevas y lechas.
0303.21.00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache and Oncorhynchus chrysogaster), congelados
0303.22.00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio Hucho hucho), congelados
0303.29.00	Otros salmónidos, congelados
0304.10.50	Filetes de trucha y su carne (picados o no), frescos o refrigerados
0304.10.90ex	Filetes de Salmon y su carne (picados o no), frescos o refrigerados
0304.20.20ex	Filetes de Salmon, congelados
0304.20.30	Truchas, filetes, congelados
0305.30.90ex	Filetes de Salmon y trucha, secos, salados o en salmuera, sin ahumar

0305.41.00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho), ahumados.
0305.49.30	Truchas, ahumadas.
0305.69.10	Pescados, salmón, salados o en salmuera.
0602.90.10ex	Brotos de hongos, que contengan narcóticos (la composición de los cuales está establecida por el poder Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 2.3 del "Estatuto para el Control de Narcóticos Dañinos").
1211.90.60	Putchuck, nuevo (<i>Radix Saussureae</i>)
1211.90.91ex	Guang Fang Jee (<i>Radix Aristolochiae Fangchi</i>), Guan Mu Tong(<i>Caulis Aristolochiae Manshuriensis</i>), Mar Doe Ling (<i>Fructus Aristolochiae</i>), Ten Shen Tirng (<i>Caulis Aristolochiae</i>)
1404.90.99ex	Productos de hongos, que contengan narcóticos (la composición de los cuales está establecida por el poder Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 2.3 del "Estatuto para el Control de Narcóticos Dañinos").
1604.11.00	Salmones, enteros o en trozos, sin picar, preparados o preservados, congelados;
1604.19.90ex	Truchas, enteras o en trozos, sin picar, preparadas o preservadas, congeladas; Truchas, enteras o en trozos, sin picar, preparadas o preservadas, enlatadas; Otras truchas, enteras o en trozos, sin picar, preparadas o preservadas
2903.51.00	1, 2, 3, 4, 5, 6-Hexachlorocyclohexane
2921.44.00ex	4-amino diphenyl;4-amino diphenyl hcl
2921.45.00ex	2-naphthylamine (beta-naphthylamine);2-naphthylamine (beta-naphthylamine) acetate;2-naphthylamine (beta-naphthylamine) hcl
8710.00.00	Tanques y otros vehículos blindados de combate, motorizados, con o sin armamento ;Partes de tanques y otros vehículos blindados de combate, motorizado
8906.00.10ex	Buques de guerra
9301.11.00	Armas de guerra, autopropulsadas
9301.19.00	Otras, Armas de Guerra
9301.20.00	lanzacohetes; lanzallamas; lanzatropedos y lanzadores similares.
9301.90.00	Otras, Armas de Guerra
9705.00.00ex	Colecciones y piezas de colección de armas; Otras colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, palentológico, etnográfico y numismático.
9706.00.00ex	Otras antigüedades de más de cien años.

Capítulo 4

Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros Relacionados

Sección A: Reglas de Origen

Artículo 4.01 Instrumentos de Aplicación e Interpretación

1. Para efectos de este Capítulo:

(a) el Sistema Armonizado será la base para la clasificación arancelaria de las mercancías; y

(b) los principios y normas del Acuerdo de Valoración Aduanera serán utilizados para determinar del valor de una mercancía o de un material.

2. Para efectos de este Capítulo, con respecto a la aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera para determinar el origen de una mercancía:

(a) los principios y normas del Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicarán a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las transacciones internacionales; y

(b) las disposiciones de este Capítulo prevalecerán sobre las del Acuerdo de Valoración Aduanera en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 4.02 Mercancías Originarias

1. Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte, cuando:

(a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de esa Parte;

(b) sea producida en territorio de esa Parte a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios;

(c) sea producida en territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.02, y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo; o

(d) sea producida totalmente en territorio de una Parte, aunque uno o más de los materiales o partes no originarias, considerados como partes de conformidad con el Sistema Armonizado utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

(i) la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

(ii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y las describa específicamente, y que dicha partida no esté dividida en subpartidas; o
(iii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 4.06, no sea inferior al treinta y cinco por ciento (35%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo, a menos que la regla de origen específica aplicable del Anexo 4.02 bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.

2. No obstante lo dispuesto en este Artículo, no serán consideradas originarias las mercancías que sean resultado, exclusivamente, de las operaciones establecidas en el Artículo 4.03 efectuadas en territorio de las Partes salvo que la regla de origen específica del Anexo 4.02 indique lo contrario.

Artículo 4.03 Operaciones o Procesos Mínimos

Las operaciones o procesos mínimos que individualmente o combinados entre sí, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- (a) operaciones necesarias para la preservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento (tales como aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación o mantenimiento en salmuera);
- (b) limpieza, lavado, cribado, tamizado o zarandeo, selección, clasificación, graduación o entresaque;
- (c) pelado, descascarado o desconchado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, o macerado;
- (d) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- (e) ensayos o calibrado, división de envíos a granel, agrupación en paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre los productos y sus embalajes;
- (f) envasado, desenvasado o reenvasado;
- (g) dilución en agua o en cualquier otra solución acuosa, ionización y salazón;
- (h) la simple reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa, formación de juegos o surtidos de mercancías; y
- (i) el sacrificio de animales.

Artículo 4.04 Materiales Indirectos

Los materiales indirectos se considerarán como originarios independientemente de su lugar de elaboración o producción y el valor de esos materiales serán los costos de los mismos que se reporten en los registros contables del productor de la mercancía.

Artículo 4.05 Acumulación

1. Los materiales originarios o mercancías originarias del territorio de una Parte, incorporados a una mercancía en territorio de la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte.

2. Una mercancía es originaria, cuando la mercancía se produce en el territorio de una o ambas Partes por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos del Artículo 4.02 y con el resto de requerimientos aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.06 Valor de Contenido Regional

1. El valor de contenido regional de las mercancías se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

donde:

VCR: es el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

VM: es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y

VMN: es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados

sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 5. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a los principios y normas del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a los principios y normas de los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

2. Cuando el productor de una mercancía no la exporte directamente, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el productor.

3. Cuando el origen se determine por el método de valor de contenido regional, el porcentaje requerido se especificará en el Anexo 4.02.

4. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

5. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

6. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

Artículo 4.07 De Minimis

Salvo que se establezca lo contrario en el Anexo 4.07, una mercancía se considerará originaria si el valor de todos los materiales no originarios que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, utilizados en su producción, no excede el diez por ciento del valor de la mercancía. El valor de estos materiales no originarios deberá, sin embargo, ser incluido en el valor de los materiales no originarios para cualquier requerimiento de valor de contenido regional y que la mercancía satisfaga todos los requerimientos aplicables en este Capítulo.

Artículo 4.08 Mercancías y Materiales Fungibles

1. Cada Parte dispondrá que el origen de las mercancías o materiales fungibles usados en la producción estará determinado por:

- (a) la segregación física de cada mercancía o material; o
- (b) la decisión del productor, a través del uso de cualquiera de los siguientes métodos de administración de inventario reconocidos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en la que la producción se realiza:
 - (i) método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS);
 - (ii) método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS); o
 - (iii) método de promedios.

2. Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios listados en el párrafo anterior, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.

Artículo 4.09 Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas entregadas con la mercancía como parte usual de la misma, serán tratadas como mercancías originarias si la mercancía es una mercancía originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía; y

(b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía objeto de clasificación.

2. Si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomarán en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.10 Juegos o Surtidos de Mercancías

1. Los juegos o surtidos de mercancías que se clasifican de acuerdo con la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarias, siempre que cada una de las mercancías contenidas en el juego o surtido cumpla con las reglas de origen establecidas en este Capítulo y en el Anexo 4.02.

2. cuando los juegos o surtidos de mercancías estén sujetos a un requisito de valor de contenido regional sus envases y materiales de empaque se tomarán en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso.

Artículo 4.11 Envases y Materiales de Empaque Para la Venta al Por Menor

Cada Parte proveerá que cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.02; y si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Artículo 4.12 Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque en que una mercancía se empaca para su transporte no se tomarán en cuenta para efectos de establecer si la mercancía es originaria.

Artículo 4.13 Tránsito y Transbordo

Una mercancía originaria de la otra Parte no perderá su carácter de originaria cuando sea:

- (a) transportada directamente del territorio de la otra Parte; o
- (b) transportada través del territorio o de los territorios de unos o más países no-Partes del tratado con fines de tránsito o de almacenamiento temporal en almacenes de dicho territorio o territorios, a condición de que no experimenten ninguna operación con excepción de la carga y descarga o de cualquier otra operación, para preservarlas en buenas condiciones y permanezcan bajo control de la autoridad aduanera en el territorio del país no-Parte mencionado anteriormente.

Sección B: Procedimientos Aduaneros Relacionados al Origen

Artículo 4.14 Certificado de Origen

1. Para los propósitos de este capítulo, las Partes establecerán un formato de certificado del origen en la manera prevista en el anexo 4.14, que entrará en vigor con este acuerdo y podrá ser modificado posteriormente por acuerdo mutuo.

2. El Certificado de Origen mencionado en el párrafo 1 será utilizado para certificar que una mercancía que es exportada del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como originaria y satisface todos los otros requisitos establecidos en este capítulo.

3. Las autoridades certificadoras de cada Parte requerirán a sus exportadores

o productores completar y firmar un certificado de origen para cada exportación de mercancías para las cuales un importador de la otra Parte solicite el tratamiento arancelario preferencial.

4. El exportador o productor que complete y firme un Certificado de Origen asumirá la responsabilidad administrativa, civil o penal siempre que el exportador incluya información falsa o incorrecta en el certificado del origen.

5. La autoridad certificadora de cada Parte certificará que el certificado de origen fue correctamente llenado y firmado por el exportador o el productor de la mercancía, basado en la información proporcionada por tal exportador o productor, y verificará que el exportador o el productor ha cumplido correctamente con los requisitos de este Capítulo y que está localizado en el territorio de esa Parte.

6. Cada Parte requerirá que el Certificado de Origen esté sellado, firmado y fechado por la autoridad que certifica por la Parte de exportadora que una mercancía para la cual el importador pueda solicitar tratamiento arancelario preferencial. El certificado del origen llevará también un número de serie que permitirá su identificación, información que será manejada por la autoridad certificadora.

7. La autoridad certificadora de la Parte exportadora deberá:

(a) adoptar o mantener los procedimientos administrativos para certificar el Certificado del Origen que su productor o exportador llenó y firmó;

(b) proporcionar, si es solicitado por la autoridad competente de la Parte importadora, información sobre el origen de las mercancías importadas que soliciten el tratamiento arancelario preferencial; y

(c) notificar por escrito antes de que este acuerdo entre en la vigor, la lista de los nombres de los funcionarios y, cuando sea aplicable, la lista de las agencias autorizadas para certificar el Certificado de Origen, con las firmas y los sellos correspondientes. Las modificaciones a esta lista serán notificadas inmediatamente por escrito a la otra Parte y entrarán en vigor 30 días después de la fecha en la cual esa Parte recibe la notificación de la modificación.

8. Cada Parte dispondrá que un certificado del origen será solamente aplicable a una sola importación de una o más mercancías en el territorio de esa Parte.

9. Cada Parte dispondrá que una certificación de origen válida, sea aceptada por la autoridad aduanera de la Parte importadora por un período de un año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.

10. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial no será negado solamente porque la mercancía amparada por un Certificado de Origen es facturada por una empresa situada en el territorio de un país no-Parte.

11. Las Partes deberán, en el segundo año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, revisar los procedimientos de certificación con el objetivo de confirmar si sería más beneficioso pasar a un proceso de auto-certificación, en lugar de una autoridad certificadora. Si es acordado por ambas Partes, el exportador o el productor será el responsable de certificar el origen sin que la autoridad certificadora de cada Parte sea la que realice la certificación.

Artículo 4.15 Obligaciones Respecto a las Importaciones

1. Cada Parte requerirá al importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio desde territorio de la otra Parte, que:

(a) declare por escrito, en el documento de importación previsto en su legislación, con base en un Certificado de Origen válido, que la mercancía califica como originaria;

(b) tenga el Certificado de Origen en su poder al momento de hacer la declaración;

(c) proporcione, si la autoridad aduanera lo solicita, el Certificado de Origen o copia del mismo; y

(d) presente, sin demora, una declaración de corrección y pague los aranceles aduaneros correspondientes, cuando tenga motivos para creer que el Certificado de Origen en que se sustenta su declaración de importación, contiene información incorrecta. Cuando el importador presente la declaración de corrección antes de que la autoridad aduanera notifique un proceso de revisión, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, el importador no será sancionado.

2. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía, si el importador no cumple con cualquiera de los requisitos de este Capítulo.

3. Cada Parte dispondrá que, cuando el importador no hubiere solicitado trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio que hubiere calificado como originaria, éste podrá, dentro del plazo de 4 meses contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial a dicha mercancía, siempre que el importador tenga el Certificado de Origen en su poder y la solicitud vaya acompañada de:

(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;

(b) el Certificado de Origen o una copia; y

(c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la autoridad aduanera.

4. El cumplimiento de las provisiones en los párrafos previos de este artículo no exime al importador de la obligación de pagar los correspondientes aranceles aduaneros de acuerdo a las leyes aplicables de la Parte importadora cuando la autoridad competente de esta Parte concluya un proceso de verificación de origen y determine negar el trato preferencial a la mercancía importada, de acuerdo al Artículo 4.19.

Artículo 4.16 Obligaciones Respecto a las Exportaciones

1. Cada Parte dispondrá que su exportador o productor, que haya llenado y firmado un Certificado de Origen, entregue copia de dicho Certificado a su autoridad competente cuando ésta lo solicite.

2. Cada Parte dispondrá que su exportador o productor que haya llenado y firmado un Certificado de Origen y tenga razones para creer que dicho Certificado contiene información incorrecta, notifique, sin demora y por escrito:

(a) a todas las personas que hubieren recibido ese Certificado; y

(b) a su autoridad competente,

de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de ese Certificado, en dicho caso el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o información incorrecta, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

3. Cada Parte dispondrá que si un Certificado falso o información suministrada por su exportador o productor, da como resultado que una mercancía exportada a territorio de la otra Parte califica como originaria, dicho exportador o productor estará sujeto a sanciones similares, como las que se aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas por violaciones a sus leyes y regulaciones aduaneras.

4. La autoridad certificadora de la Parte exportadora deberá proveer a la autoridad competente de la Parte importadora notificación de lo referido en el párrafo 2.

Artículo 4.17 Registros

1. Cada Parte proveerá que:

(a) su exportador o productor que solicite un Certificado de Origen y proporcionen la información a la autoridad certificadora mantendrá, por lo menos, por cinco años desde la fecha en la que se firmó el Certificado, registros de todos los expedientes y documentos relacionados con el origen de las mercancías, incluyendo aquellos referidos a:

(i) la compra, los costos, valor, y el pago de la mercancía exportada de su territorio,

(ii) la compra, costos, valor y pago de todos los materiales, incluyendo los indirectos, usados en la producción de la mercancía exportada de su territorio, y

(iii) la producción de la mercancía en la forma en la cual se exporta desde su territorio;

(b) un importador que solicite el tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada al territorio de esa Parte deberá mantener una copia del Certificado de Origen y de otra documentación relacionada con la importación por lo menos, por cinco años desde la fecha de la importación de la mercancía; y

(c) la autoridad certificadora de la Parte exportadora que ha emitido un Certificado de Origen mantendrá toda la documentación relacionada con la emisión del Certificado por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de emisión del certificado.

2. Una Parte podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía importada sujeta a una verificación de origen, si el exportador, el productor o el importador de la mercancía quién debe mantener expedientes o documentos de acuerdo con el párrafo 1:

(a) no tiene los expedientes o los documentos para determinar el origen de la mercancía, de acuerdo con las provisiones de este Capítulo; o

(b) niega el acceso a los expedientes o documentos.

Artículo 4.18 Confidencialidad

1. Cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información confidencial que haya sido obtenida conforme a este Capítulo y la protegerá de toda divulgación.

2. La información confidencial obtenida conforme a este Capítulo sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen y de los asuntos aduaneros o tributarios, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 4.19 Procedimientos para verificar el origen

1. La Parte importadora a través de su autoridad competente, podrá solicitar información a la autoridad certificadora de la Parte exportadora sobre el origen de una mercancía. La autoridad competente de la Parte Importadora podrá igualmente, solicitar asistencia en estos casos, a su embajada en el territorio de la otra Parte .

2. Para los propósitos de determinar si una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial de conformidad con este Acuerdo, califica como originaria, una Parte podrá, por conducto de su autoridad competente, verificar el origen de la mercancía mediante:

(a) cuestionarios escritos y solicitudes de información dirigidos a exportadores o productores de la otra Parte;

(b) visitas de verificación a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la otra Parte para examinar los registros contables y los documentos a que se refiere al Artículo 4.17, además de inspeccionar las instalaciones y materiales utilizados en la producción de las mercancías en cuestión; y

(c) otros procedimientos que las Partes acuerden.

3. Para los propósitos de este artículo, los cuestionarios, solicitudes, cartas oficiales, determinaciones de origen, notificaciones o cualquier otra comunicación escrita enviada por la Autoridad Competente al exportador, productor o importador, para la verificación del origen, serán consideradas válidas, a condición de que sean hechos por los medios siguientes:

(a) correos certificados con acuse de recibo o por otros medio que confirmen que el exportador, el productor o importador hayan recibido los documentos;

(b) comunicaciones oficiales a través de las embajadas de las Partes siempre que la autoridad competente lo requiera; o

(c) cualquier otro medio que las Partes puedan acordar.

4. En un cuestionario o una solicitud de información referida en el párrafo 2 a) se deberá:

(a) indicar el período, en que el exportador o el productor tiene para completar debidamente y devolver el cuestionario o proporcionar la información solicitada, el que será no menor de 30 días a partir de la fecha de recepción; y

(b) incluir la notificación de intención de negar el tratamiento arancelario preferencial, en caso de que el exportador o el productor no complete o regrese el cuestionario o no proporcione la información solicitada dentro de tal período.

5. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitudes de información conforme al párrafo 2 a) deberá completarlo y devolverlo o bien responder a las solicitudes de información dentro del plazo establecido en el párrafo 4 a) desde la fecha de recepción. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, solicitar por escrito a la Parte importadora una prórroga del mismo, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días. Dicha solicitud no tendrá como consecuencia la negación del trato arancelario preferencial.

6. Cada Parte dispondrá que, aunque el cuestionario o la información solicitada mencionada en el párrafo 5 se haya recibido dentro del período de tiempo especificado en el párrafo 4 y 5, esta aún, podrá solicitar a través de su autoridad competente información adicional del exportador o productor, por medio de cuestionarios subsiguientes o solicitudes de información. En tales casos el exportador o el productor deberá contestar el cuestionario o responder a la solicitud dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción.

7. En caso de que el exportador o el productor no complete debidamente un cuestionario, o no regrese el cuestionario o no proporcione la información solicitada dentro del período establecido en los párrafos 4 a), 5 y 6 supra; la Parte importadora podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías sujetas a la verificación, a través de la emisión de una determinación de origen escrita, incluyendo hechos y la base jurídica para esa determinación, al importador, al exportador o al productor.

8. Antes de efectuar una visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 b), la Parte importadora estará obligada, por conducto de su autoridad competente, a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado, a la autoridad certificadora y a la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita y, de ser necesario, a la embajada de la otra Parte en el territorio de la Parte importadora. La autoridad competente de la Parte importadora deberá obtener el consentimiento por escrito del exportador o del productor que será visitado.

9. La notificación a que se refiere el párrafo 8 contendrá:

(a) la identificación de la autoridad competente que envía la notificación;

(b) el nombre del exportador o del productor que será visitado;

(c) la fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;

(d) el objeto y alcance de la visita de verificación, haciendo mención

específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;

(e) los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y

(f) el fundamento legal de la visita de verificación.

10. Cualquier modificación de la información mencionada en el párrafo precedente también será notificada según el párrafo 8.

11. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación propuesta conforme a los párrafos 8 y 9, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito, la Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías notificando por escrito al exportador, importador o productor una determinación incluyendo los hechos y la base legal para esta negociación.

12. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con los párrafos 8 y 9 podrá, ese exportador o productor podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, notificar por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Importadora, su autoridad certificadora y autoridad competente, por una sola vez, posponer la visita de verificación propuesta por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden las Partes.

13. Las Partes no podrán negar el trato arancelario preferencial a una mercancía solo por la posposición de la visita de verificación, conforme al párrafo 12.

14. Cada Parte permitirá al exportador o al productor, que sean objeto de una visita de verificación, a designar dos (2) observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa calidad. Sin embargo, de no designarse observadores por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita.

15. Cada Parte requerirá que un exportador o un productor proporcione los expedientes y documentos referidos en el párrafo 1 a) del artículo 4.17 a la autoridad competente de la Parte importadora que conduce una visita de verificación. Si los expedientes y los documentos no están en posesión del exportador o del productor, este solicitará al productor o al suplidor de los materiales a remitirlos a la autoridad competente arriba mencionada.

16. Cuando la autoridad competente de la Parte importadora verifique que el cumplimiento de los requisitos de valor de contenido regional, el cálculo del *de minimis*, o cualquier otro requerimiento establecido bajo este Capítulo ha sido cumplido, deberá adoptar, cuando fuere aplicable, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que se apliquen en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía bajo verificación se ha exportado.

17. Una vez que se haya concluido la visita de verificación, la autoridad competente de la Parte importadora hará un informe de la visita, que incluirá los hechos confirmados por la misma. El exportador o el productor podrá firmar este informe.

18. Dentro de un período de 120 días de la conclusión del proceso de cualquiera de los métodos de la verificación proporcionados en el párrafo 2, la autoridad competente publicará una determinación escrita de origen, incluyendo los hechos, resultados y la base jurídica para tal determinación, y la enviará al importador, exportador o al productor de la mercancía sujeta a verificación según el párrafo 3, determinando si la mercancía es o no originaria.

19. Cuando a través de una verificación la Parte importadora determina que un exportador o un productor ha proporcionado más de una vez información falsa o infundada en el Certificado de Origen o indicado que una mercancía califica como originaria, la Parte importadora podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas por esa persona, hasta que se confirme que tal persona ha cumplido con todos los requisitos bajo este capítulo. La suspensión y la reanudación del tratamiento arancelario preferencial serán acompañadas por

una notificación escrita, incluyendo hechos y la base jurídica, al importador, exportador o productor.

20. Cuando la autoridad competente de la Parte importadora determina que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, según con la clasificación arancelaria o el valor aplicado por la Parte a uno o más materiales usados en la producción de la mercancía, que difiere de la clasificación o del valor aplicado a los materiales por la Parte del cual la mercancía fue exportada, la Parte establecerá que su determinación de origen no tomará efecto hasta que haya sido notificada por escrito a la autoridad certificadora a la Parte exportadora, al importador de la mercancía, a la persona que haya llenado y firmado el Certificado de Origen, así como al productor de la mercancía.

21. Una Parte no aplicará una determinación emitida bajo el párrafo 20 a una importación hecha antes de la fecha de entrada en vigor de la determinación donde:

(a) la autoridad competente de esa Parte del territorio de donde la mercancía fue exportada, haya emitido una determinación sobre la clasificación arancelaria o sobre el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona ; y

(b) la determinación mencionada en el subpárrafo precedente fue publicada antes de la notificación de la verificación del origen.

Artículo 4.20 Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte dispondrá que, a través de su autoridad competente, se otorguen de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas en respuesta a solicitudes por escrito efectuadas por un importador en su territorio o por un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, basado en los hechos y circunstancias mostrados por dicho importador, exportador o productor de la mercancía, con respecto a:

(a) si la mercancía califica como originaria, de conformidad con este Capítulo;

(b) si los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.02;

(c) si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en este Capítulo y en el Anexo 4.02; y

(d) si el método que aplica el exportador o productor en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo del valor de transacción de una mercancía o de los materiales utilizados en la producción de una mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía satisface el valor de contenido regional conforme a este Capítulo y el Anexo 4.02.

2. Cada Parte establecerá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, incluyendo:

(a) la obligación del importador de proveer la información razonable requerida para tramitar la solicitud;

(b) la facultad de la autoridad competente para solicitar en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, durante el proceso de evaluación de la solicitud;

(c) la obligación de la autoridad competente de expedir la resolución anticipada dentro de un periodo máximo de 120 días una vez que haya obtenido toda la información necesaria de la persona que la solicita; y

(d) la obligación de la autoridad competente de expedir de manera completa, fundamentada y de manera razonada, la resolución anticipada.

3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones

respectivas, a partir de la fecha de emisión de la resolución, o en una fecha posterior indicada en la misma, salvo que dicha resolución sea modificada o revocada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5.

4. Cada Parte otorgará a toda persona que solicite una resolución anticipada, el mismo trato, incluyendo la misma interpretación y aplicación de las disposiciones de este Capítulo, referente a la determinación de origen que haya otorgado a cualquier otra persona a la que le hubiere expedido una resolución anticipada, siempre que hechos y las circunstancias sean idénticas en todos los aspectos sustanciales.

5. Una resolución anticipada podrá ser modificada o revocada por la autoridad competente que la emita, en los casos siguientes:

(a) cuando se hubiere basado en algún error:

(i) de hecho;

(ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o los materiales objeto de la resolución; o

(iii) en la aplicación del requerimiento de valor de contenido regional conforme a este capítulo;

(b) cuando no esté conforme con una interpretación que las Partes hayan acordado con respecto a este capítulo;

(c) cuando cambien las circunstancias o los hechos en los que la resolución se fundamente;

(d) con el fin de dar cumplimiento a una modificación de este Capítulo; o

(e) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa independiente de la autoridad emisora, o a una decisión judicial o para ajustarse a un cambio en la legislación nacional de la Parte que haya expedido la resolución anticipada.

6. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se expida o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esa fecha, a menos que la persona a la que se le haya expedido la resolución anticipada, no haya actuado conforme a sus términos y condiciones. No obstante, la fecha efectiva de modificación o revocación de la resolución anticipada podrá posponerse, por un período que no exceda los 30 días cuando la resolución anticipada estuviese basada en un error de la autoridad competente.

7. Cada Parte dispondrá que, cuando se verifique el origen de una mercancía respecto de la cual se haya expedido una resolución anticipada, su autoridad competente evalúe si:

(a) el exportador o el productor ha cumplido con los términos y condiciones de la resolución anticipada;

(b) las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan esa resolución; y

(c) los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del criterio o el método para calcular el valor de contenido regional son correctos en todos los aspectos sustanciales.

8. Cada Parte dispondrá que, cuando su autoridad competente determine que no se ha cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo 7, la autoridad competente pueda modificar o revocar la resolución anticipada, según lo ameriten las circunstancias.

9. Cada Parte dispondrá que, cuando una persona a quien se le haya expedido una resolución anticipada demuestre que ha actuado con cuidado razonable y de buena fe, al declarar los hechos y circunstancias en los que la resolución se haya basado, esa persona no será penalizada, siempre que la autoridad emisora determine que la resolución se fundamentó en información incorrecta.

10. Cada Parte dispondrá que, cuando se expida una resolución anticipada a una persona que haya declarado falsamente u omitido hechos sustanciales o circunstancias en que se fundamente la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la autoridad competente podrá aplicar las medidas contra esa persona de conformidad con la legislación de cada Parte.

11 Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias en los que la resolución se fundamentó. En caso que los hechos o circunstancias hayan cambiado, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió la modifique o revoque conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.

12. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento de verificación de origen o a alguna instancia de revisión o apelación en el territorio de una de las Partes.

Artículo 4.21 Sanciones

Cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y reglamentaciones relacionadas con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 4.22 Revisión y Apelación

1. Cada Parte de conformidad con su legislación nacional, otorgará a los exportadores o productores de la otra Parte los mismos derechos de revisión y apelación de resoluciones de determinación de origen y de resoluciones anticipadas expedidos a sus importadores

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 incluyen acceso a, por lo menos, una instancia de revisión administrativa, independiente del funcionario o dependencia responsable de la determinación o resolución anticipada sujeta a revisión y acceso a una instancia de revisión judicial de la determinación o resolución como última instancia, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 4.23 Definiciones

autoridad certificadora significa en el caso de la República de China (Taiwán), la Oficina de Comercio Exterior (BOFT), el Ministerio de Asuntos Económicos (MOEA), o su sucesor, u otras agencias según lo autorizado por el BOFT o sus sucesores; en el caso de la República de Nicaragua, el Centro de Trámite de Exportaciones (CETREX), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) o su sucesor, u otras agencias según lo autorizado por el MIFIC o su sucesor;

autoridad competente significa en el caso de la República de China (Taiwán) la Autoridad Aduanera dentro del Ministerio de Finanzas, o su sucesor, en el caso de la República de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), o su sucesor;

CIF significa el valor de la mercancía importada incluyendo el costo de seguro y transporte a puerto o lugar de entrada del país importador;

determinación de origen significa una decisión tomada como resultado de un proceso de verificación de origen para determinar si una mercancía califica o no como originaria.

exportador significa una persona ubicada en territorio de una Parte, desde donde la mercancía es exportada y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el Artículo 4.17;

FOB significa "libre a bordo", sin importar el modo de transporte, al punto de embarque final del vendedor al comprador;

importación comercial significa la importación de una mercancía al territorio de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares;

importador significa una persona ubicada en territorio de una Parte

desde donde la mercancía es importada por ella, y que está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el Artículo 4.17;

información confidencial significa aquella que, por su propia naturaleza es de ese carácter y que no haya sido previamente publicada, no está a la disposición de terceras partes, o no sea de otra manera de dominio público;

material significa una mercancía usada en la producción o transformación de otra mercancía incluyendo componentes, insumos, materia prima, partes y partes de repuesto;

material indirecto significa una mercancía usada en la producción, la prueba o la inspección de una mercancía pero no incorporada físicamente a la mercancía, o una mercancía usada en el mantenimiento de edificios o la operación de un equipo asociado a la producción de una mercancía, incluyendo:

- (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- (b) equipo, dispositivos y suministros usados para probar o examinar las mercancías;
- (c) guantes, anteojos, calzado, ropa y equipo de seguridad y suministros;
- (d) las herramientas, dados y moldes;
- (e) piezas de repuesto y materiales usados en el mantenimiento de equipo y de edificios;
- (f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales usados en la producción o usados para operar equipos o mantener edificios; y
- (g) cualquier otra mercancía o material que esté incorporada en la mercancía pero que su uso en la producción de la mercancía pueda ser razonablemente demostrada como una parte de esa producción;

mercancías fungibles significa las mercancías que son intercambiables para propósitos comerciales y cuyas características son esencialmente idénticas y por ende imposible de distinguir por una simple inspección visual;

mercancías idénticas significa "mercancías idénticas", tal como se define en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes significa:

- (a) minerales extraídas o tomados del territorio de una o ambas partes.
- (b) productos vegetales cosechados, recolectados u obtenidas en el territorio de una o ambas Partes;
- (c) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o ambas Partes;
- (d) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampa pesca, obtenido o captura realizada en el territorio de una o ambas Partes;
- (e) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, en aguas territoriales y zonas marinas fuera de la jurisdicción de las Partes por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarbolan su bandera; o por barcos contratados por firmas establecidas en el territorio de una Parte;
- (f) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarbolan su bandera; o por barcos contratados por firmas establecidas en el territorio de esa Parte;
- (g) mercancías obtenidas del suelo marino o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de una Parte o una persona de esa Parte, siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dicho suelo o subsuelo marino; y
- (h) desechos y desperdicios derivados de

- (i) producción en el territorio de una o ambas Partes;
- (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o ambas Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas; o
- (i) mercancías producidas en el territorio de una o ambas Partes exclusivamente de mercancías referidas en los subpárrafos a) hasta h) supra.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa los principios usados en el territorio de cada Parte, que proporcionan la ayuda substancial autorizada con respecto al registro de los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos relacionados con publicación de información y la preparación de estados financieros. Los principios de contabilidad generalmente aceptados pueden abarcar pautas amplias de aplicación general, así como normas detalladas, prácticas y procedimientos;

procedimiento para verificar el origen significa un proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente de una Parte y concluye con la resolución final de determinación de origen;

producción significa el cultivo, extracción, cosecha, nacimiento y crianza, caza con trampas, caza, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

productor significa una persona localizada en el territorio una Parte y quien está bajo la obligación de mantener los registros referidos en el artículo 4.17 en el territorio de esa Parte;

trato arancelario preferencial significa la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a una mercancía originaria, conforme al Programa de Desgravación Arancelaria.

valor de transacción de una mercancía significa el precio real pagado o por pagar para una mercancía con respecto a la transacción de un productor del material de acuerdo a los principios establecidos en el Art.1 del Acuerdo de Valoración Aduanera ajustado de acuerdo a los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Art.8 del acuerdo mencionado sin importar si la mercancía es vendida para exportación. Para los propósitos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera deberá ser el productor de la mercancía;

valor de transacción de un material significa el precio real pagado o por pagar por un material con respecto a una transacción de un productor del material de acuerdo a los principios establecidos en el Art.1 del Acuerdo de Valoración Aduanera ajustado de acuerdo a los principios de los párrafos 1, 3 y 4 del Art.8 del acuerdo mencionado sin importar si la mercancía es vendida para exportación. Para los propósitos de esta definición, el vendedor al que se refiere el Acuerdo de Valoración Aduanera deberá ser el productor de la mercancía; y

valor significa el valor de una mercancía o un material para propósitos de calcular aranceles aduaneros o para los propósitos de este Capítulo.

ANEXO 4.07

Excepciones al Artículo 4.07

El artículo 4.07 no deberá aplicarse a:

- (a) un material no originario clasificado bajo la partida 10.06 que sea usado en la producción de una mercancía clasificada bajo la partida 11.02 a 11.03, 11.04 o subpartida 1904.90;
- (b) un material no originario clasificado bajo la partida 12.02 que sea usado en la producción de una mercancía clasificada bajo la partida 20.06 a 20.08;
- (c) un material no originario clasificado bajo la partida 17.01 que sea usado en la producción de una mercancía clasificada bajo la partida 17.01 a 17.03;
- (d) un material no originario clasificado bajo el capítulo 17 del

Sistema Armonizado que sea usado en la producción de una mercancía clasificada bajo la partida 20.06, 20.07, 20.08, 20.09, 21.06 o la subpartida 1806.10.

Anexo 4.02

Reglas de Origen Específicas

Parte I - Notas Generales Interpretativas

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:

a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas que se aplican a una partida o subpartida, o a un grupo de partida o subpartida específicas, se coloca inmediatamente adyacente a la partida(s) o subpartida(s);

b) el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a los materiales no originarios;

c) cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas usadas en la producción de una mercancía, deberán ser originarios para que la mercancía sea originaria;

d) cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, cada Parte considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas;

e) cuando una regla de origen sea aplicable a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, cada Parte deberá interpretar la regla de manera que el cambio de partida o subpartida puede ocurrir dentro de una única partida o subpartida o entre partidas o subpartidas del mismo grupo. No obstante, cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida "fuera del grupo", cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla;

f) la referencia al peso en las reglas para mercancías de los capítulos 1 al 24 significa peso seco a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado;

g) este Anexo está elaborado en base al SA 2002;

h) la referencia a los Países centroamericanos en el Capítulo 21 de este Anexo son las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2. Las siguientes definiciones aplican:

capítulo significa capítulo del Sistema Armonizado; y

sección significa una sección del Sistema Armonizado.

Parte II - Reglas de Origen Específicas

Sección I

Animales vivos y productos del reino animal (Capítulo 1-5)

Capítulo 1

Animales vivos

01.01 – 01.06

Un cambio a la partida 01.01 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

02.01 – 02.07

Un cambio a la partida 02.01 a 02.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.

02.08

Un cambio a la partida 02.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.06.

02.09 – 02.10

Un cambio a la partida 02.09 a 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 ó 01.05.

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos

Nota de Capítulo 3:

Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarias.

03.01- 03.07

Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

04.01 – 04.04

Un cambio a la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.10 o 1901.90

04.05

Un cambio a la partida 04.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90 ó 2106.90.

04.06

Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90

04.07 – 04.10

Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

05.01 – 05.03

Un cambio a la partida 05.01 a 05.03 de cualquier otro capítulo.

05.04

Un cambio a la partida 05.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 ó 02.

05.05 – 05.11

Un cambio a la partida 05.05 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

Sección II

Productos del reino vegetal (Capítulo 6-14)

Nota de Sección II:

Las mercancías agrícolas y hortícolas que se cultivan en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias en el territorio de esa Parte aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.

¹ Alevines, significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y angulas.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

06.01 – 06.04

Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 7

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

07.01 – 07.14

Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

08.01 – 08.14

Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias.

09.01 – 09.03

Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 de cualquier otro capítulo.

0904.11 – 0910.99

Un cambio a especias secas, trituradas o pulverizadas de la subpartida 0904.11 a 0910.99 de especias sin secar, triturar o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99, o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0910.10;

Un cambio a mezclas de especias o cualquier otra mercancía de la subpartida 0904.11 a 0910.99 que no sean secas, trituradas o pulverizadas de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0910.10.

Capítulo 10

Cereales

10.01 – 10.08

Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

11.01

Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo.

11.02 – 11.03

Un cambio a la partida 11.02 a 11.03 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06

1104.12

Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida.

1104.19 – 1104.30

Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06

11.05

Un cambio a la partida 11.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01

11.06

Un cambio a la partida 11.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10

11.07

Un cambio a la partida 11.07 de cualquier otro capítulo.

1108.11 – 1108.20

Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.20 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 07.01, 11.01, 11.05, subpartidas 0714.10, 1102.20

u 1106.20

11.09

Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.

12.01 – 12.14

Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

13.01 – 13.02

Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

14.01 – 14.04

Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

Sección III

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. (Capítulo 15)

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

15.01 – 15.06

Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09

15.07 – 15.18

Un cambio a la partida 15.07 a 15.18 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02 ó subpartida 1207.10.

15.20 – 15.22

Un cambio a la partida 15.20 a 15.22 de cualquier otra partida.

Sección IV

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (Capítulo 16-24)

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

16.01 – 16.02

Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo o de pasta, deshuesados mecánicamente de la partida 02.07, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.04, cualquier otra mercancía de la partida 02.07, subpartida 0206.10, 0206.21, 0206.22, 0206.29, 0206.30, 0206.41 ó 0206.49.

16.03 – 16.05

Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

17.01 – 17.03

Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 de cualquier otro capítulo.

17.04

Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 12.02 ó subpartida 2008.11.

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

18.01 – 18.02

Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 de cualquier otro capítulo.

18.03 – 18.05

Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 de cualquier otra partida

1806.10

Un cambio a la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 18.05

1806.20 – 1806.90

Un cambio a la subpartida 1806.20 a 1806.90 de cualquier otra subpartida

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

1901.10

Un cambio a la partida 1901.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02

1901.20

Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo.

1901.90

Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02

19.02 – 19.03

Un cambio a la partida 19.02 a 19.03 de cualquier otro capítulo.

19.04 – 19.05

Un cambio a la partida 19.04 a 19.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

20.01 – 20.03

Un cambio a la partida 20.01 a 20.03 de cualquier otro capítulo, excepto de las subpartidas 0701.90, 0703.10, 0703.20 ó 0712.90.

20.04 – 20.05

Un cambio a la partida 20.04 a 20.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 07.01, 07.08, 07.13, subpartidas 0703.20, 0712.90, 0710.10, 0710.22, cebolla de la subpartida 0710.80, papas y cebolla de la subpartida 0711.90, 0712.20, papas de la subpartida 0712.90 ó 0714.10.

2009.11 – 2009.80

Un cambio a jugo de naranja, piña, melón, mango, ciruelas o mandarinas de la subpartida 2009.11 a 2009.80 de cualquier otro capítulo, excepto de naranja, piña, melón, mango, ciruela, o mandarinas del capítulo 08;

Un cambio a cualquier otro jugo de la subpartida 2009.11 a 2009.80 de jugo concentrado de la subpartida 2009.11 a 2009.80 o de cualquier otro capítulo.

2009.90

Un cambio a mezclas de jugos conteniendo naranja, piña, melón, mango, ciruela o mandarina de la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo, excepto de naranja, piña, melón, mango, ciruela o mandarina del capítulo 08;

Un cambio a cualquier otra mezcla de jugo de la subpartida 2009.90 de concentrado de jugo o de cualquier otro capítulo.

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

2101.11 – 2101.12

Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 de cualquier otro capítulo,

excepto del capítulo 09, sin embargo, el café en grano del capítulo 09 producido en los países de Centroamérica utilizados en la producción deberán ser considerados como originarios.

2101.20 – 2101.30

Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 de cualquier otro capítulo.

2102.10 – 2102.30

Un cambio a la subpartida 2102.10 a 2102.30 de cualquier otra mercancía dentro de la subpartida 2102.10 a 2102.30 o de cualquier otra subpartida.

2103.10

Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otra partida.

2103.20

Un cambio a la partida 2103.20 de cualquier otro capítulo.

2103.30

Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otra mercancía de la subpartida 2103.30 o de cualquier otra subpartida

2103.90

Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.03 a 22.08

21.04

Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otra partida.

21.05

Un cambio a la partida 21.05 de cualquier partida, excepto de la partida 04.01 ó 04.02.

21.06

Un cambio a jugo de una sola fruta o vegetal, o mezclas de jugos o vegetales, fortificados con vitaminas y minerales de la partida 21.06 de cualquier otro capítulo, excepto de naranja, piña, melón, mango, ciruela, mandarina del capítulo 08, partida 20.09 o subpartida 2202.90;

Un cambio a preparaciones alcohólicas compuestas de la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 17.03 ó 22.07;

Un cambio a jarabe de azúcar de caña, remolacha de azúcar, maíz o gelatina de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17;

Un cambio a mercancías conteniendo leche de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 21.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

22.01

Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.

2202.10

Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.

2202.90

Un cambio a bebidas conteniendo leche o productos lácteos no superior al 10% en volumen, de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2202.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 ó 04.02.

22.03 – 22.06

Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 de cualquier otro capítulo.

22.07

Un cambio a alcohol etílico deshidratado (etanol carburante) de la partida

22.07 de alcohol etílico no deshidratado de la partida 22.07 o de cualquier otra partida;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 22.07 de cualquier otro capítulo.

2208.20

Un cambio a la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.04.

2208.30

Un cambio a la subpartida 2208.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.

2208.40

Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03, 22.07 o preparaciones compuestas para la elaboración de bebidas alcohólicas de la subpartida 2106.90.

2208.50 – 2208.60

Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02, 17.03 ó preparaciones compuestas para la elaboración de bebidas alcohólicas de la subpartida 2106.90.

2208.70

Un cambio a la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03, 22.04, 22.05, 22.06 ó 22.07.

22.09

Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otra partida

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

23.01 – 23.08

Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 11.06, 12.01, 12.02 ó 12.08

23.09

Un cambio a la partida 23.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.02, 23.04 ó 23.05.

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

24.01

Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.

2402.10

Un cambio a la subpartida 2402.10 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 80%.

2402.20 – 2402.90

Un cambio a la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2403.10.

24.03

Un cambio a la partida 24.03 de cualquier otro capítulo, ó

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 70%.

Sección V

Productos minerales (Capítulo 25-27)

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos

25.01 – 25.22

Un cambio a la partida 25.01 a 25.22 de cualquier otro capítulo.

25.23

Un cambio a la partida 25.23 de cualquier otra partida.

25.24 – 25.30

Un cambio a la partida 25.24 a 25.30 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

26.01 – 26.17

Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 de cualquier otro capítulo.

26.18 – 26.21

Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 de cualquier otra partida.

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Regla: Reacción Química

Una mercancía que sea el resultado de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes deberá ser tratada como originaria

Nota 1:

Para los propósitos de este Capítulo, una “reacción química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Nota 2:

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de considerar si una mercancía es originaria:

- (a) disolución en agua o en otros solventes;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Nota 3:

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

(a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas;

(b) Destilación al vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.

27.01 – 27.09

Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.

27.10

Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

27.11 – 27.16

Un cambio a la partida 27.11 a 27.16 de cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulo 28-38)

Notas de Sección VI:

Nota 1

Las Reglas complementarias 1 a 4 de esta Sección confieren origen a una mercancía de cualquier capítulo o partida en esta sección, excepto que se

especifique lo contrario en dichas reglas.

Regla 1: Reacción Química

Una mercancía que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será considerada como originaria.

Nota: Para efectos de esta Sección, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulte en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Regla 2: Purificación

Una mercancía que está sujeta a la purificación será tratada como originaria siempre que unas o más de las siguientes ocurra en el territorio de una o ambas de las Partes:

- (a) la purificación resulta en la eliminación del 80 por ciento de impurezas; o
- (b) la purificación resulta en la reducción o eliminación de impurezas creando una mercancía apta:
 - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
 - (ii) como mercancía química o reactivo químico para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
 - (iii) como un elemento o componente que se utilice en micro-elementos;
 - (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
 - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
 - (vi) para aplicación biotécnica;
 - (vii) como un acelerador empleado en un proceso de separación; o
 - (viii) para aplicaciones de grado nuclear.

Regla 3: Materiales Estándar

Una mercancía será tratada como originaria si la producción de los materiales ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Para propósitos de esta regla. “materiales estandar” (incluyendo soluciones estandar) son preparaciones

Regla 4: Separación de Isómeros

Una mercancía será tratada como originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas de las Partes.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

2801.10 – 2827.60

Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2827.60 de cualquier otra subpartida

28.28

Un cambio a la partida 28.28 de cualquier otra partida

2829.11 – 2851.00

Un cambio a la subpartida 2829.11 a 2851.00 de cualquier otra subpartida

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

2901.10 – 2942.00

Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2942.00 de cualquier otra subpartida

Capítulo 30**Productos farmacéuticos**

30.01 – 30.03

Un cambio a la partida 30.01 a 30.003 de cualquier otra partida

30.04

Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03

30.05 – 30.06

Un cambio a la partida 30.05 a 30.06 de cualquier otra partida

Capítulo 31**Abonos**

31.01

Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida.

3102.10 – 3105.90

Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 32**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**

3201.10 – 3206.50

Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3206.50 de cualquier otra subpartida.

32.07 – 32.15

Un cambio a la partida 32.07 a 32.15 de cualquier otra partida

Capítulo 33**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**

3301.11 – 3301.90

Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 de cualquier otra subpartida.

33.02

Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.08.

33.03

Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida.

3304.10 – 3307.90

Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 34**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**

34.01

Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida.

3402.11 – 3405.90

Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3405.90 de cualquier otra subpartida.

34.06 – 34.07

Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 35**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**

3501.10 – 3501.90

Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.

3502.11 – 3502.90

Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.90 de cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la partida 04.07 a 04.08.

35.03 – 35.04

Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.

35.05

Un cambio a la partida 35.05 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 10 u 11.

35.06 – 35.07

Un cambio a la partida 35.06 a 35.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 36**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**

36.01 – 36.06

Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida

Capítulo 37**Productos fotográficos o cinematográficos**

37.01 – 37.07

Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 38**Productos diversos de las industrias químicas**

38.01 – 38.04

Un cambio a la partida 38.01 a 38.04 de cualquier otra partida

38.05 – 38.06

Un cambio a la partida 38.05 a 38.06 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

38.07

Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida

3808.10 – 3808.90

Un cambio a la subpartida 3808.10 a 3808.90 de cualquier otra subpartida

38.09 – 38.25

Un cambio a la partida 38.09 a 38.25 de cualquier otra partida

Sección VII**Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (Capítulo 39-40)****Capítulo 39****Plástico y sus manufacturas**

39.01 – 39.03

Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 de cualquier otra partida.

39.04

Un cambio a la partida 39.04 de cualquier otra partida.

39.05 – 39.15

Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 de cualquier otra partida.

39.16 – 39.18

Un cambio a la partida 39.16 a 39.18 de cualquier otra partida fuera de este grupo

39.19

Un cambio a la partida 39.19 de cualquier otra partida

39.20 – 39.21

Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 de cualquier otra partida fuera de este grupo

39.22 – 39.26

Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida

Capítulo 40**Caucho y sus manufacturas**

4001.10 – 4001.30

Un cambio a la subpartida 4001.10 a 4001.30 de cualquier otra subpartida

40.02 – 40.11

Un cambio a la partida 40.02 a 40.11 de cualquier otra partida.

40.12

Un cambio a la partida 40.12 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%

40.13 – 40.17

Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 de cualquier otra partida.

Sección VIII**PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA (Capítulos 41 – 43)****Capítulo 41****Pieles (excepto la peletería) y cueros**

41.01 - 41.03

Un cambio a cueros y pieles de la partida 41.01 a 41.03 que han sufrido un proceso de curtido o curtido reversible (precurtido o precurtido reversible) de cualquier otra mercancía de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo

41.04

Un cambio a la partida 41.04 de wet blues de la subpartida 4104.11 ó 4104.19 o de cualquier otra partida.

41.05 – 41.06

Un cambio a la partida 41.05 a 41.06 de wet blues de la subpartida 4105.10, 4106.21, 4106.31 ó 4106.91 o de cualquier otra partida.

41.07 - 41.13

Un cambio a la partida 41.07 a 41.13 de cualquier otra partida

41.14 - 41.15

Un cambio a la partida 41.14 a 41.15 de cualquier otra partida

Capítulo 42**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas**

42.01

Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otra partida.

42.02

Un cambio a la partida 42.02 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 40%.

42.03 - 42.06

Un cambio a la partida 42.03 a 42.06 de cualquier otra partida

Capítulo 43**Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial**

43.01 - 43.04

Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 de cualquier otra partida

Sección IX**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería (Capítulo 44-46)****Capítulo 44****Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**

44.01 - 44.13

Un cambio a la partida 44.01 a 44.13 de cualquier otra partida.

44.14 – 44.21

Un cambio a la partida 44.14 a 44.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 44.07, 44.12 ó 44.13.

Capítulo 45**Corcho y sus manufacturas**

45.01 - 45.04

Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida

Capítulo 46**Manufacturas de espartería o cestería**

46.01 - 46.02

Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 de cualquier otra partida

Sección X**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones (Capítulo 47-49)****Capítulo 47****Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**

47.01 – 47.07

Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otra partida

Capítulo 48**Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

48.01 - 48.07

Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otra partida.

48.08 - 48.16

Un cambio a la partida 48.08 a 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09

48.17 - 48.23

Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03 a 48.08

Capítulo 49**Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

49.01 – 49.11

Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI**Materias Textiles y sus manufacturas****Capítulo 50****Seda**

50.01 – 50.03

Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.

50.04 – 50.06

Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier otra partida fuera de este grupo

50.07

Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 51**Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin**

51.05 – 51.05

Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.

51.06 – 51.10

Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

51.11 – 51.13

Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier otra partida.

Capítulo 52

Algodón

52.01 – 52.03

Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.

52.04 – 52.07

Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

52.08 – 52.12

Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier otra partida fuera de este grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

53.01 – 53.05

Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otra partida fuera de este grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

53.06 – 53.08

Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

53.09 – 53.11

Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales

54.01 a 54.06

Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo.

5407.10 – 5407.74

Un cambio a la subpartida 5407.10 a 5407.74 de cualquier otra partida.

5407.81 – 5407.84

Un cambio a la subpartida 5407.81 a 5407.84 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

5407.91 – 5407.94

Un cambio a la subpartida 5407.91 a 5407.94 de cualquier otra partida.

5408.10 – 5408.31

Un cambio a la subpartida 5408.10 a 5408.31 de cualquier otra partida.

5408.32 – 5408.34

Un cambio a la subpartida 5408.32 a 5408.34 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

55.01 – 55.07

Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 de cualquier otro capítulo.

55.08 – 55.11

Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

55.12

Un cambio a la partida 55.12 de cualquier otra partida.

55.13

Un cambio a la partida 55.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07 ó 55.14.

55.14

Un cambio a la partida 55.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 55.13.

55.15

Un cambio a la partida 55.15 de cualquier otra partida.

55.16

Un cambio a la partida 55.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

56.01 – 56.09

Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.07.

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

57.01 – 57.05

Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.07.

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

58.01 – 58.11

Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.07.

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

59.01 – 59.11

Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.07

Capítulo 60

Tejidos de punto

60.01 – 60.06

Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto

61.01 – 61.17

Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

62.01 – 62.06

Un cambio a la partida 62.01 a 62.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.12, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

62.07 a 62.08

Un cambio a la partida 62.07 a 62.08 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

62.09 – 62.11

Un cambio a la partida 62.09 a 62.11 de cualquier otro capítulo, excepto de

la partida 52.05 a 52.12, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

62.12

Un cambio a la partida 62.12 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

62.13 – 62.17

Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.12, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 63

Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos

63.01 – 63.10

Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.12, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambas y cosida o de otra manera totalmente ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulo 64-67)

Capítulo 64

Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos

64.01 – 64.06

Un cambio a la partida 64.01 a 64.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados y sus partes

65.01 – 65.07

Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 de cualquier otra partida

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

66.01 – 66.03

Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 de cualquier otra partida

Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

67.01 – 67.04

Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 de cualquier otra partida

Sección XIII

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio (Capítulo 68-70)

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

68.01 – 68.10

Un cambio a la partida 68.01 a 68.10 de cualquier otro capítulo.

68.11

Un cambio a la partida 68.11 de cualquier otra partida

6812.50 –6812.90

Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.90 de cualquier otra subpartida.

68.13 –68.15

Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 de cualquier otra partida.

Capítulo 69

Productos cerámicos

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

70.01 – 70.20

Un cambio a la partida 70.01 a 70.20 de cualquier otra partida.

Sección XIV

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)

Capítulo 71

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

71.01 – 71.18

Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 de cualquier otra partida.

Sección XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulo 72-83)

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

72.01 – 72.09

Un cambio a la partida 72.01 a 72.09 de cualquier otra partida.

7210.11 – 7210.30

Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 de cualquier otra partida

7210.41 – 7210.49

Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 de cualquier otra subpartida.

7210.50 – 7210.90

Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 de cualquier otra partida.

72.11 – 72.12

Un cambio a la partida 72.11 a 72.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.

72.13 – 72.15

Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 de cualquier otra partida fuera de este grupo.

72.16 – 72.29

Un cambio a la partida 72.16 a 72.29 de cualquier otra partida.

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, de hierro o acero

73.01 – 73.06

Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 de cualquier otro capítulo.

73.07 – 73.20

Un cambio a la partida 73.07 a 73.20 de cualquier otra partida.

7321.11 – 7321.83

Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 de cualquier otra subpartida.

7321.90

Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.

73.22 – 73.26

Un cambio a la partida 73.22 a 73.26 de cualquier otra partida

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

74.01 – 74.19

Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 de cualquier otra partida

Capítulo 75**Níquel y sus manufacturas**

75.01 – 75.08

Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 de cualquier otra partida

Capítulo 76**Aluminio y sus manufacturas**

76.01 – 76.06

Un cambio a la partida 76.01 a 76.06 de cualquier otra partida

7607.11

Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.

7607.19 – 7607.20

Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra subpartida.

76.08 – 76.16

Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 de cualquier otra partida.

Capítulo 78**Plomo y sus manufacturas**

78.01 – 78.06

Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 de cualquier otra partida

Capítulo 79**Cinc y sus manufacturas**

79.01 – 79.07

Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 80**Estaño y sus manufacturas**

80.01 – 80.07

Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 81**Los demás metales comunes; “cermets”; manufacturas de estas materias**

8101.10 - 8113.00

Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8113.00 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 82**Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**

82.01 - 82.05

Un cambio a la partida 82.01 a 82.05 de cualquier otra partida

82.06

Un cambio a la partida 82.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

82.07 - 82.13

Un cambio a la partida 82.07 a 82.13 de cualquier otra partida.

82.14

Un cambio a cuchillos de cocina de la partida 82.14 de cualquier otra mercancía de la partida 82.14 o de cualquier otra partida;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 82.14 de cualquier otra partida.

82.15

Un cambio a la partida 82.15 de cualquier otra partida.

Capítulo 83**Manufacturas diversas de metal común**

8301.10 - 8302.60

Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8302.60 de cualquier otra subpartida.

83.03 – 83.11

Un cambio a la partida 83.03 a 83.11 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

Sección XVI**Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (Capítulo 84-85)****Capítulo 84****Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**

8401.10 – 8401.30

Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8401.40

Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.

8402.11 – 8402.20

Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8402.90

Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida.

8403.10

Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8403.90

Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra subpartida.

8404.10 – 8404.20

Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8404.90

Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.

8405.10

Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8405.90

Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.

8406.10 – 8406.82

Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8406.90

Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.

84.07 – 84.08

Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

84.09

Un cambio a la partida 84.09 de cualquier otra partida.

8410.11 – 8410.13

Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra subpartida.

8410.90

Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.

8411.11 – 8411.82

Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra subpartida.

8411.91 – 8411.99

Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.

8412.10 – 8412.80

Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8412.90

Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.

8413.11 – 8413.82

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8413.91 – 8413.92

Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida.

8414.10 – 8414.40

Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8414.51 – 8414.59

Un cambio a la subpartida 8414.51 a 8414.59 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.51 a 8414.59 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8414.60 – 8414.80

Un cambio a la subpartida 8414.60 a 8414.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8414.60 a 8414.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8414.90

Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.

8415.10 – 8415.83

Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8415.90

Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.

8416.10 – 8416.30

Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8416.90

Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.

8417.10 – 8417.80

Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8417.90

Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.

8418.10 – 8418.69

Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8418.91.

8418.91 – 8418.99

Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.

8419.11 – 8419.89

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8419.90

Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida.

8420.10

Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8420.91 – 8420.99

Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.

8421.11 – 8421.39

Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8421.91 – 8421.99

Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.

8422.11 – 8422.40

Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8422.90

Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.

8423.10 – 8423.89

Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra subpartida.

8423.90

Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.

8424.10 – 8424.30

Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8424.81 – 8424.89

Un cambio a la subpartida 8424.81 a 8424.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8424.81 a 8424.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

8424.90

Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.

84.25 – 84.30

Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

84.31

Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida.

8432.10 – 8432.80

Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra subpartida.

8432.90

Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.

8433.11 – 8433.60

Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra subpartida.

8433.90

Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida

8434.10 – 8434.20

Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8434.90

Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.

8435.10

Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8435.90

Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.

8436.10 – 8436.80

Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8436.91 – 8436.99

Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.

8437.10 – 8437.80

Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra subpartida.

8437.90

Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.

8438.10 – 8438.80

Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8438.90

Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.

8439.10 – 8439.30

Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8439.91 – 8439.99

Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.

8440.10

Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8440.90

Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.

8441.10 – 8441.80

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8441.90

Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida.

8442.10 – 8442.30

Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8442.40 – 8442.50

Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.

8443.11 – 8443.60

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8443.90

Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.

84.44 – 84.47

Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

84.48 – 84.49

Un cambio a la partida 84.48 a 84.49 de cualquier otra partida.

8450.11 – 8450.20

Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8450.90

Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.

8451.10 – 8451.80

Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8451.90

Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.

8452.10 – 8452.30

Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8452.40 – 8452.90

Un cambio a la subpartida 8452.40 a 8452.90 de cualquier otra partida.

8453.10 – 8453.80

Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8453.90

Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.

8454.10 – 8454.30

Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8454.90

Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.

8455.10 – 8455.22

Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8455.30 – 8455.90

Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.

84.56 – 84.65

Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

84.66

Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida.

8467.11 – 8467.89

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8467.91 – 8467.99

Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.

8468.10 – 8468.80

Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8468.90

Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.

84.69 – 84.72

Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 de cualquier otra partida.

84.73

Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otro capítulo.

8474.10 – 8474.80

Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8474.90

Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.

8475.10 – 8475.29

Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8475.90

Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.

8476.21 – 8476.89

Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8476.90

Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.

8477.10 – 8477.80

Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8477.90

Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.

8478.10

Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8478.90

Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.

8479.10 – 8479.89

Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8479.90

Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.

84.80

Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8481.10 – 8481.80

Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8481.90

Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.

8482.10 – 8482.80

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8482.91 – 8482.99

Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.

8483.10 – 8483.60

Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8483.90

Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.

84.84 – 84.85

Un cambio a la partida 84.84 a 84.85 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

85.01 – 85.02

Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 de cualquier otra capítulo; o

Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

85.03

Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida

8504.10 – 8504.50

Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

8504.90

Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.

8505.11 – 8505.30

Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8505.90

Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.

8506.10 – 8506.80

Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8506.90

Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.

8507.10 – 8507.80

Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8507.90

Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida.

8509.10 – 8509.80

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8509.90

Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.

8510.10 – 8510.30

Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8510.90

Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.

8511.10 – 8511.80

Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

8511.90

Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.

8512.10 – 8512.40

Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8512.90

Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.

8513.10

Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8513.90

Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.

8514.10 – 8514.40

Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8514.90

Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.

8515.11 – 8515.80

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8515.90

Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.

8516.10 – 8516.79

Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8516.80 – 8516.90

Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 de cualquier otra partida.

8517.11 – 8517.80

Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8517.90

Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida.

8518.10 – 8518.50

Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8518.90

Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.

85.19 – 85.21

Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

85.22

Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida.

85.23 – 85.28

Un cambio a la partida 85.23 a 85.28 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

85.29

Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida.

8530.10 – 8530.80

Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8530.90

Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.

8531.10 – 8531.80

Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8531.90

Un cambio a la subpartida de cualquier otra partida.

8532.10 – 8532.30

Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida

8532.90

Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.

8533.10 – 8533.40

Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida.

8533.90

Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.

85.34

Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.

85.35

Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

85.36

Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

85.37

Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

85.38

Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida.

8539.10 – 8539.49

Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra subpartida.

8539.90

Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.

8540.11 – 8540.89

Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8540.91 – 8540.99

Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 de cualquier otra partida.

8541.10 – 8541.60

Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8541.90

Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra partida.

8542.10 – 8542.70

Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.70 de cualquier otra subpartida.

8542.90

Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra partida.

8543.11 – 8543.89

Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

8543.90

Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.

8544.11 – 8544.70

Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 de cualquier otra subpartida.

85.45 – 85.48

Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 de cualquier otra partida.

Sección XVII**Material de transporte
(Capítulo 86-89)****Capítulo 86****Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación**

86.01 - 86.09

Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 de cualquier otra partida

Capítulo 87**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**

87.01 – 87.04

Un cambio a la partida 87.01 a 87.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.06, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%

87.05

Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional de no menos de 35%.

87.06

Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional de no menos de 45%.

<p>87.07 Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional de no menos de 35%.</p> <p>87.08 Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>8709.11 - 8709.19 Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional de no menor a 35%.</p> <p>8709.90 Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida</p> <p>87.10 Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida.</p> <p>87.11 Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.</p> <p>87.12 Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.</p> <p>87.13 - 87.15 Un cambio a la partida 87.13 a 87.15 de cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>87.16 Un cambio a la partida 87.16 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p>	<p>Un cambio a la subpartida 9004.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9004.90 Un cambio a gafas (anteojos) protectores para trabajadores de la subpartida 9004.90 de cualquier otra partida;</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9004.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9004.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9005.10 - 9005.80 Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80, de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9005.90 Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.</p> <p>9006.10 - 9006.69 Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9006.91 - 9006.99 Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida</p> <p>9007.11 - 9007.20 Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9007.91 - 9007.92 Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida</p> <p>9008.10 - 9008.40 Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9008.90 Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida</p> <p>9009.11 - 9009.30 Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9009.91 - 9009.99 Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 de cualquier otra partida</p> <p>9010.10 - 9010.60 Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.</p> <p>9010.90 Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.</p> <p>9011.10 - 9011.80 Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%</p> <p>9011.90 Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida</p>
--	--

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

88.01 - 88.05

Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 de cualquier otra partida,

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

89.01 - 89.08

Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 de cualquier otra partida,

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (Capítulo 90-92)

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

90.01 - 90.03

Un cambio a la partida 90.01 a 90.03 de cualquier otra partida

9004.10

Un cambio a la subpartida 9004.10 de cualquier otro capítulo; o

9012.10 Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%
Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.	9024.90 Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida,
9012.90 Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.	9025.11 - 9025.80 Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o
9013.10 - 9013.80 Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o	Un cambio a la subpartida 9025.10 a 9025.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.	9025.90 Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9013.90 Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida	9026.10 - 9026.80 Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o
9014.10 - 9014.80 Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%	9026.90 Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9014.90 Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.	9027.10 - 9027.80 Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra partida; o
9015.10 - 9015.80 Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.	9027.90 Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.
9015.90 Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida.	9028.10 - 9028.30 Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o
90.16 Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
9017.10 - 9017.80 Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida; o	9028.90 Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida
Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%	9029.10 - 9029.20 Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o
9017.90 Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
9018.11 - 9018.90 Un cambio a la subpartida 9018.11 a 9018.90 de cualquier otra subpartida.	9029.90 Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
90.19 - 90.21 Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier otra partida; o	9030.10 - 9030.89 Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
9022.12 - 9022.30 Un cambio a la subpartida 9022.10 a 9022.30 de cualquier otra partida; o	9030.90 Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
Un cambio a la subpartida 9022.10 a 9022.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%	9031.10 - 9031.80 Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra partida; o
9022.90 Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
90.23 Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida	9031.90 Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9024.10 - 9024.80 Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o	9032.10 - 9032.89 Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

9032.90

Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.

90.33

Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.

Capítulo 91**Aparatos de relojería y sus partes**

91.01 - 91.05

Un cambio a la partida 91.01 a 91.05 de cualquier otro capítulo.

Un cambio a la partida 91.01 a 91.05 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

91.06 - 91.14

Un cambio a la partida 91.06 a 91.14 de cualquier otra partida.

Capítulo 92**Instrumentos de música; sus partes y accesorios**

92.01 - 92.08

Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 9209.92.

92.09

Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XIX**Armas y municiones, y sus partes y accesorios (Capítulo 93)****Capítulo 93****Armas y municiones, y sus partes y accesorios**

93.01 - 93.07

Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 de cualquier otra partida.

Sección XX**Mercancías y productos diversos (Capítulo 94-96)****Capítulo 94****Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

9401.10 - 9401.80

Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

9401.90

Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.

94.02

Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otra partida.

9403.10 - 9403.80

Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de cualquier otro capítulo.

9403.90

Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida.

94.04

Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida.

9405.10 - 9405.60

Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

9405.91 - 9405.99

Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.

94.06

Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida.

Capítulo 95**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**

95.01

Un cambio a la partida 95.01 de cualquier otro capítulo.

9502.10

Un cambio a la subpartida 9502.10 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

9502.91 - 9502.99

Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 de cualquier otra partida.

95.03 - 95.08

Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otra partida.

Capítulo 96**Manufacturas diversas**

96.01 - 96.05

Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 de cualquier otro capítulo.

9606.10 - 9606.30

Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 de cualquier otra subpartida.

9607.11 - 9607.19

Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra subpartida.

9607.20

Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.

9608.10 - 9608.40

Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60; o

Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

9608.50 - 9608.99

Un cambio a la subpartida 9608.50 a 9608.99 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9608.50 a 9608.99 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

9609.10 - 9609.90

Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.

96.10 - 96.12

Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otra partida.

9613.10 - 9613.80

Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otra subpartida.

9613.90

Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.

96.14 - 96.18

Un cambio a la partida 96.14 a 96.18 de cualquier otra partida.

Sección XXI**Objetos de arte o colección y antigüedades (Capítulo 97)****Capítulo 97****Objetos de arte o colección y antigüedades**

97.01 - 97.06

Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.

ANEXO 4.14

**Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán)
Free Trade Agreement between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Nicaragua
中華民國(臺灣)與尼加拉瓜共和國自由貿易協定**

Certificado de Origen / Certificate of Origin / 原产地證明書

Certificate No./Certificado No. 編號:

This Certificate shall not be valid if it presents amendments, blotches, scratches or writing between the lines.

Este Certificado no será válido si presenta borrones, enmiendas, tachados o escritura entre líneas

Please type or print / Favor escriba a máquina 請打字或列印

如有任何塗改、損毀與填寫不清均將導致本證明書失效

1. Name and address of the Exporter/Nombre y dirección del exportador 出口人名稱及地址 Telephone/Teléfono 電話: _____ Fax 傳真: _____ Electronic mail/Correo electrónico 電子郵件: _____ Tax Identification Number/Código RUC 統一編號: _____		2. Blanket Period/Período que cubre 有效期限 From/De 自: _____ To/Hasta 迄: _____			
3. Name and address of the Producer/Nombre y dirección del productor 生產者名稱及地址 Telephone/Teléfono 電話: _____ Fax 傳真: _____ Electronic mail/Correo electrónico 電子郵件: _____ Tax Identification Number/Número RUC 統一編號: _____		4. Name and address of the Importer/Nombre y dirección del Importador 進口人名稱及地址 Telephone/Teléfono 電話: _____ Fax 傳真: _____ Electronic mail/Correo electrónico 電子郵件: _____ Tax Identification Number/Número RUC 稅務編號: _____			
5. Quantity and Measure Unit Cantidady Unidad de medida 數量 (含單位)	6. Description of good(s) Descripción de la(s) Mercancía(s) 貨物名稱	7. Tariff Classification Código Arancelario 稅則分類	8. Preferential Criterion Criterio Preferencial 優惠關稅認定標準	9. Producer Productor 生產者	10. Other Otro 其他
11. Observations/Observaciones 觀察紀錄					
12. I declare under Oath that/Declaro bajo juramento que 茲聲明: -- the information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for any false declaration or omission made in or related with this document and for proving such representations. -- the goods covered under this Certificate of Origin are originating of the territory of one or both of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in Chapter 4 and Annex 4.02 of the Free Trade Agreement between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Nicaragua. ---La información detallada en éste documento es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con este documento y de probar lo aquí detallado. ---Las mercancías cubiertas por este certificado de Origen son originarias del territorio de una o ambas Partes, y cumplen con el requerimiento de origen especificado para dichas mercancías de conformidad con el Capítulo 4 y el Anexo 4.02 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán). --本人對於所填報原產地證明書內容之真實性與正確性負責； --本原產地證明書所載貨物，係原產自本協定締約國之一方或雙方領域內，且貨物屬符合中華民國(臺灣)與尼加拉瓜共和國自由貿易協定之原產貨物。 Signature and seal of authorized person from the exporter enterprise Firma Autorizada y sello del funcionario de la empresa exportadora 出口人有權簽署人員簽章 Date of Certification / Fecha de emisión 原產地申請書簽署日期			13 Certification from Certifying Authority/Certificación de la Entidad Certificadora 認證機關認證 It is certified that the good(s) detailed in this Certificate of Origin comply with the Rules of Origin established in the Free Trade Agreement between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Nicaragua. Certifico que la(s) mercancía(s) detalladas en este Certificado de Origen, cumplen con las Reglas de Origen establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán). 茲證明本原產地證明書所載貨物均屬符合中華民國(臺灣)與尼加拉瓜共和國自由貿易協定之原產地規則。 Authorized Signature and Seal from the Certifying Authority Firma Autorizada y sello de la Autoridad Certificadora 認證機關簽章及有權認證人員簽章 Date of Certification / Fecha de Certificación 認證日期		
This Certificate consists of /Este Certificado consiste de _____ pages, including all its annexes / páginas incluyendo sus anexos. 本證明書含續頁共 _____ 頁					

Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán)
Free Trade Agreement between the Republic of China (Taiwan) and the Republic of Nicaragua
中華民國(臺灣)與尼加拉瓜共和國自由貿易協定
Certificado de Origen / Certificate of Origin / 原產地證明書
Página Anexa No. / Annex Page No. / 續頁 No. _____

Certificate No./Certificado No.編號:

This Certificate shall not be valid if it presents amendments, blotches, scratches or writing between the lines.
 Este Certificado no será válido si presenta borriones, enmiendas, tachados o escritura entre líneas

Please type or print./Favor escriba a máquina 請打字或列印

如有任何塗改、擦痕與填寫不清均將導致本證明書失效

5. Quantity and Measure Unit Cantidad y Unidad de medida 數量(含單位)	6. Description of good(s) Descripción de la(s) Mercancía(s) 貨物名稱	7. Tariff Classification Código Arancelario 稅則分類	8. Preferential Criterion Criterio Preferencial 優惠關稅認定標準	9. Producer Productor 生產者	10. Other Otro 其他
11. Observations/Observaciones 觀察記錄					
12. _____ Signature and seal of authorized person from the exporter enterprise Firma Autorizada y sello del funcionario de la empresa exportadora 出口人有權簽署人員簽章 _____ Date of Certification / Fecha de emisión 原產地申請書簽署日期			13. _____ Authorized Signature and Seal from the Certifying Authority Firma Autorizada y sello de la Autoridad Certificadora 認證機關簽章及有權認證人員簽章 _____ Date of Certification / Fecha de Certificación 認證日期		

Capítulo 5

Facilitación del Comercio

Artículo 5.01 Objetivos y Principios

1. Con el objetivo de facilitar el comercio bajo este Tratado y la cooperación en busca de iniciativas comerciales con una base multilateral y bilateral, las Partes acuerdan administrar sus procesos de importación y exportación de mercancías comercializadas bajo este Tratado, con el fin de asegurar que:

- (a) los procedimientos sean eficientes con el fin de reducir costos para los importadores y los exportadores y simplificar donde sea apropiado para lograr la eficacia mencionada;
- (b) los procedimientos se basen en los instrumentos o los estándares del comercio internacional los cuales las Partes tienen en su legislación;
- (c) los procedimientos de exportación y importación sean transparentes asegurar la previsibilidad para los exportadores de los importadores;
- (d) las medidas para facilitar comercio también apoyen a mecanismos de protección al ser humano, vida y salud animal o vegetal con la aplicación eficaz y en conformidad los requisitos nacionales;
- (e) el personal y los procedimientos envueltos en esos procesos reflejen estándares altos de integridad;
- (f) el desarrollo de modificaciones significativas a los procesos usados por cualquiera de las Partes sea llevado a cabo con consultas a la comunidad comercial de esa Parte de acuerdo a sus legislaciones;
- (g) los procedimientos se basen en la medida de lo posible en principios del análisis de riesgo con el fin de centrar esfuerzos de conformidad sobre transacciones que requieran atención y de esta forma promover el uso efectivo de recursos y proveer incentivos para el cumplimiento voluntario de las obligaciones por los importadores y exportadores; y
- (h) las Partes impulsen la cooperación, asistencia técnica e intercambio de información, incluyendo información sobre mejores practicas, con el propósito de promover la implementación de y el cumplimiento de las medidas de facilitación comercial acordadas bajo este Tratado.

Artículo 5.02 Obligaciones Específicas

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo de Artículo V (libertad de tránsito), Artículo VIII (Pagos y Formalidades Conectadas con las Exportaciones y las Importaciones) y Artículo X (Publicación e Implementación de las Regulaciones de Comercio) del GATT de 1994 y cualquier acuerdo sucesivo.
2. Cada Parte se esforzará por apresurar los procedimientos de chequeo de las mercancías particularmente a aquellas que no están sujetas a restricciones o controles.
3. Las Partes reconocen que la liberación de ciertas mercancías o bajo ciertas circunstancias que envuelvan mercancías sujetas a contingentes o relacionadas con la vida humana, animal o vegetal o requisitos de seguridad pública, requerirá la entrega de información extensiva antes o a la hora de llegada de estas mercancías a fin de permitir a las autoridades aduaneras examinar las mercancías a ser liberadas.
4. Las Partes deben facilitar y simplificar las formalidades y procedimientos para liberar mercancías de bajo riesgo y mejorar el control de aquellos con alto riesgo. Para estos propósitos, las Partes deberán basar su inspección y sus procesos de liberación, así como los procedimientos de verificación post-entrada, en los principios de análisis de riesgo y de esta manera asegurar con el cumplimiento de todos los requisitos de importación. Esto impedirá que las Partes realicen controles de calidad y revisiones de cumplimiento que puedan requerir investigaciones más extensivas.

5. Con el propósito de facilitar el comercio, las Partes deberán asegurar procedimientos y actividades coordinadas entre las varias agencias que requieran cumplir con requerimientos de importación y exportación, directamente o en su lugar por sus autoridades aduaneras. En este respecto, cada Parte deberá, hasta donde sea posible, tomar todos los pasos necesarios para armonizar los requerimientos de información de tales agencias, con el fin de permitir tanto a importadores como exportadores entregar toda la información requerida a una sola entidad.

6. Las Partes deberán adoptar o mantener procedimientos de liberación simplificados para las mercancías de bajo costo, para la cual el beneficio asociado por tales importaciones no es considerado significante para la Parte que implementa estos procesos expeditos.

7. Las Partes deberán esforzarse en lograr procesos comunes y la simplificación de la información requerida para la liberación de las mercancías, y deberá aplicarse, donde sea apropiado, los estándares internacionales en vigor. Para lograr este fin, cada Parte deberá trabajar en establecer los medios para el intercambio electrónico de información entre las autoridades aduaneras y la comunidad comercial con el fin de establecer procesos de liberación más rápidos. Para los propósitos de este Artículo, las Partes deberán usar formatos basados en estándares internacionales para el intercambio electrónico de información.

8. Las Partes deberán establecer mecanismos formales de consulta con sus propias comunidades de comercio y negocio con el fin de promover una mayor cooperación y el intercambio electrónico de información.

9. Las Partes deberán asegurar una revisión expeditiva de cualquier acción administrativa u oficial tomada con respecto a la importación o exportación de mercancías, de conformidad con sus respectivas leyes a través de una entidad administrativa, de arbitraje o judicial independiente de la autoridad que adoptó esta acción o decisión y es competente mantener, modificar o revocar tal acción o decisión. Antes de solicitar a una persona que busque compensación a un nivel más formal o judicial, las Partes deberán proveer un recurso administrativo de apelación o revisión, independiente de la autoridad, o donde sea aplicable, la oficina responsable por la acción o decisión original.

10. Las Partes publicarán expeditivamente o de otra manera pondrán a disponibilidad, incluyendo a través de medios electrónicos, sus leyes, regulaciones, decisiones judiciales y las políticas administrativas de aplicación general referente a sus requisitos para las mercancías importadas o exportadas. También harán disponibles avisos administrativos tales como requisitos de la agencia general relacionados con los procedimientos de entrada, operaciones de aduanas, horarios de atención o puntos de consulta.

11. Cada Parte, de acuerdo con su legislación, deberá designar como estrictamente confidencial toda la información de negocios que sea de naturaleza confidencial u otorgada con carácter de confidencial con la explicación debida.

Artículo 5.03 Cooperación

1. Las Partes reconocen que la cooperación técnica es un elemento esencial para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Tratado y alcanzar un nivel más alto de facilitación comercial.
2. Las Partes, a través de sus respectivas autoridades comerciales, acuerdan desarrollar un programa de cooperación técnica bajo términos mutuamente acordados en lo que se refiere el alcance, cronograma, y costo de las medidas de cooperación en las áreas relacionadas con la aduana, tales como, *inter alia*:
 - (a) entrenamiento;
 - (b) análisis de riesgo;
 - (c) prevención y detección de contrabando y actividades ilícitas;
 - (d) implementación del Acuerdo de Valoración Aduanera;

- (e) marco de verificación y auditorias;
- (f) intercambio electrónico de información; y
- (g) resoluciones anticipadas.

Artículo 5.04 Programa de Trabajo Futuro

1. Con el propósito de adoptar pasos adicionales en la facilitación del comercio bajo este Tratado, las Partes acuerdan establecer el siguiente programa de trabajo:

- (a) desarrollar un Programa de Cooperación para implementar las obligaciones bajo el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros Relacionados) con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Tratado; y
- (b) identificar y entregar a la Comisión, cuando sea apropiado, nuevas medidas que intenten promover la facilitación del comercio entre las Partes, tomando como base los objetivos establecidos en el Artículo 5.01 y 5.02, incluyendo, inter alia:
 - (i) procedimientos aduaneros comunes;
 - (ii) medidas generales para facilitar el comercio;
 - (iii) control de importaciones y exportaciones;
 - (iv) transporte;
 - (v) promoción e implementación de regulaciones;
 - (vi) uso de sistemas automatizados de intercambio de información (EDI);
 - (vii) disponibilidad de la información
 - (viii) procedimientos aduaneros y otros oficiales concernientes a la liberación de medios de transporte;
 - (ix) simplificación de la información requerida para la liberación de mercancía;
 - (x) tránsito de mercancías;
 - (xi) prácticas comerciales; y
 - (xii) Procedimientos de pago para aranceles y cobros de aduana.

2. Las Partes podrán revisar periódicamente el programa de trabajo referido en este Artículo, con el propósito de alcanzar acuerdos sobre nuevos temas de cooperación que puedan resultar necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y principios para la facilitación del comercio.

3. Las Partes, a través de sus respectivas autoridades aduaneras y otras autoridades competentes fronterizas, revisarán, cuando sea apropiado, las iniciativas de facilitación del comercio con el propósito de identificar áreas en las que acciones conjuntas adicionales puedan facilitar el comercio entre las partes y promover objetivos multilaterales compartidos.

Capítulo 6

Medidas de Salvaguardia

Artículo 6.01 Medidas de Salvaguardia Bilateral

1. Para la aplicación de las medidas de salvaguardia bilaterales, la autoridad investigadora se ajustará a lo previsto en el presente Capítulo y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y a la legislación respectiva de cada Parte.

2. Durante el período de transición, cada Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero conforme a lo establecido en este Tratado, una mercancía originaria del territorio de una Parte se importa al territorio de la otra Parte en volúmenes absolutos o relativos que aumenten en tal cantidad en relación con la producción nacional y bajo condiciones tales que constituyen causa sustancial de daño grave, o una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora.

3. Si las condiciones en el párrafo 2 se cumplen, la Parte podrá, hasta donde sea necesario para remediar o prevenir un serio daño o amenaza de daño, y para facilitar el ajuste:

- (a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria conforme a lo establecido en este Tratado para la mercancía; o
- (b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el menor de:
 - (i) el arancel aduanero de Nación más Favorecida aplicado en el momento en que se aplique la medida; y
 - (ii) el arancel aduanero de Nación más Favorecida aplicado el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de este Tratado.

Artículo 6.02 Normas para una Medida de Salvaguardia

1. Excepto con el consentimiento de la Parte a la que la acción en contra de una mercancía originaria se está realizando, una Parte puede aplicar una medida de salvaguardia, incluyendo cualquier extensión de ella por un plazo no mayor de tres años.

2. Sujeto al párrafo 1, una Parte podrá extender el periodo de una medida de salvaguardia más allá de los dos años si la autoridad investigadora determina, en conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 6.04, que la medida continua siendo necesaria para prevenir o remediar serios daños y facilitar el ajuste y que no existe evidencia de que la economía nacional se esté ajustando.

3. Con el fin de facilitar el ajuste en una situación donde una medida de salvaguardia tiene más de dos años, la Parte que aplica la medida deberá liberalizarla progresivamente a intervalos regulares durante el periodo de aplicación.

4. Durante el período de transición, las Partes podrán aplicar y prorrogar la aplicación de medidas de salvaguardia a una misma mercancía solamente en dos ocasiones

5. Una medida de salvaguardia podrá aplicarse en una segunda ocasión, siempre y cuando hubiese transcurrido al menos un período equivalente a la mitad de aquél durante el cual se hubiere aplicado la medida de salvaguardia por primera vez.

6. Únicamente con el consentimiento de la Parte para la cual se ha tomado una acción en contra de una mercancía originaria, ninguna Parte podrá mantener una medida de salvaguardia con posterioridad a la expiración del período de transición

7. Comenzando el 1 de Enero del año siguiente a la terminación de la medida, la Parte que ha aplicado la medida deberá:

- (a) aplicar el arancel aduanero establecido en la lista de la Parte al Anexo 3.03 (Programa de Desgravación Arancelaria) como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada; o
- (b) eliminar las tasas aduaneras en etapas anuales iguales terminando en la fecha establecida en la lista de la Parte al Anexo 3.03 (Programa de Desgravación Arancelaria) de las tasas aduaneras aplicadas antes que la acción fuese tomada.

Artículo 6.03 Medidas Provisionales

1. En circunstancias críticas en las que cualquier demora cause un perjuicio difícilmente reparable, una Parte podrá aplicar medidas de salvaguardia provisionales en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones se ha dado sobre mercancías originarias de la otra Parte, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero conforme a lo establecido en este Tratado y en condiciones tales que ha causado o amenaza causar un daño grave. Las medidas de salvaguardia provisionales no excederán el término de 120 días

2. El periodo durante el cual una medida de salvaguardia provisional ha sido aplicada deberá ser considerada para efectos de determinar la duración del periodo durante el cual la medida de salvaguardia final deberá ser aplicada de conformidad con el Artículo 6.02.

3. Las medidas provisionales que no se convierten en finales deberán de ser excluidas de la limitación dispuesta en el Artículo 6.02

Artículo 6.04 Administración de los Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia

1. Cada Parte asegurará la aplicación uniforme e imparcial de sus leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que rijan todos los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia.

2. Cada Parte deberá asegurar que para la aplicación de procedimientos de medidas de salvaguardia, la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave, le corresponderá a la autoridad investigadora de cada Parte de conformidad con el Anexo 6.04, sujeto a revisión por autoridades judiciales o administrativas, en la medida que lo disponga la legislación nacional. Las resoluciones negativas sobre la existencia de daño grave o amenaza de daño grave no podrán ser modificadas por la autoridad investigadora a menos que dicho cambio sea requerido por las instituciones judiciales o administrativas. A la autoridad investigadora que esté facultada por la legislación nacional para llevar a cabo estos procedimientos, se le deberá proporcionar todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos equitativos, oportunos, transparentes y eficaces para la aplicación de medidas de salvaguardia, de conformidad con los requisitos señalados en este Artículo y en el Acuerdo sobre Salvaguardia.

Artículo 6.05 Notificación y Consultas

1. Una Parte deberá tan pronto como pueda notificar a la otra Parte, por escrito sobre:

- (a) el inicio de una investigación de salvaguardia bajo este Capítulo;
- (b) la determinación o búsqueda de daño grave o amenaza de daño grave, causada por el incremento de las importaciones de conformidad con el Artículo 6.01; y
- (c) adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.

2. Una Parte proveerá a la otra Parte una copia de la versión pública del reporte de su correspondiente autoridad investigadora.

3. A solicitud de una Parte cuya mercancía es sujeta a una investigación de salvaguardia bajo este Capítulo, la Parte que conduce la investigación deberá realizar consultas con la parte solicitante para revisar la notificación bajo el párrafo 1 o cualquier aviso público o reporte que la autoridad investigadora haya emitido en conexión con la investigación.

4. Cualquier medida de salvaguardia entrará en vigor a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de inicio del procedimiento de investigación.

Artículo 6.06 Compensación

1. Una Parte que aplique una medida de salvaguardia descrita en este Artículo deberá, luego de consultar con la Parte contra cuya mercancía se aplique la medida, proporcionar una compensación mutuamente acordada en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida. La Parte dará oportunidad para tales consultas no más tarde de 30 días o por un período mutuamente acordado, posteriores a la aplicación de la medida de salvaguardia.

2. Si las consultas conforme al párrafo 1 no resultan en un acuerdo de compensación de liberalización comercial dentro del término de 30 días o por un período mutuamente acordado, la Parte contra cuya mercancía es aplicada la medida podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que aplica la medida de salvaguardia.

3. Una Parte notificará por escrito a la Parte que aplica la medida de salvaguardia al menos 30 días antes de suspender las concesiones conforme al párrafo 2.

4. La obligación de compensar conforme al párrafo 1 y el derecho de suspender concesiones conforme al párrafo 2 terminará cuando ocurra lo más tarde de: (a) la terminación de la medida de salvaguardia, o (b) la fecha en que el arancel aduanero regresa a la tasa establecida en la lista de la Parte al Anexo 3.03 (Programa de Desgravación Arancelaria).

Artículo 6.07 Medidas de Salvaguardia Globales

1. Cada Parte conservará sus derechos y obligaciones conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias

2. Este Tratado no confiere ningún derechos u obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas conforme al Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias, excepto que una Parte que emprenda esa acción podrá excluir importaciones de una mercancía originaria a la otra Parte, si tales importaciones no constituyen más del siete por ciento del total de importaciones de la mercancía concerniente.

3. Ninguna Parte aplicará, con respecto a la misma mercancía y al mismo tiempo:

- (a) una medida de salvaguardia bilateral; y
- (b) una medida bajo el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Artículo 6.08 Solución de Controversias en Materia de Medidas de Salvaguardia

Ninguna Parte podrá solicitar la integración de un grupo arbitral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.07 (Solicitud de integración del grupo arbitral), antes de que la otra Parte haya impuesto una medida de salvaguardia.

Artículo 6.09 Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el Acuerdo sobre Salvaguardias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

amenaza de daño grave significa "amenaza de daño grave" tal como se define en el Acuerdo sobre Salvaguardias;

autoridad investigadora significa "autoridad investigadora", conforme lo dispuesto en el Anexo 6.04;

causa sustancial significa una causa que es importante y no menos que cualquier otra causa .

circunstancias críticas significa aquellas circunstancias en las que un retraso en la aplicación de la medida de salvaguardia pueda causar daño de difícil reparación;

daño grave significa "daño grave" tal como se define en el Acuerdo sobre Salvaguardias;

medida de salvaguardia significa una medida descrita en el Artículo 6.01¹

período de transición significa el periodo de eliminación arancelaria para una mercancías establecida en la lista de una Parte;

rama de producción nacional significa con respecto a una mercancía importada, el conjunto de productores de las mercancías similares o directamente competidoras o aquellos productores cuya producción conjunta de mercancías similares o directamente competidoras constituya una proporción importante de la totalidad de la producción nacional de esas mercancías; y

relación de causalidad significa "relación de causalidad" tal como se define en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Anexo 6.04

Autoridades Investigadoras

Para el propósito de este capítulo, las autoridades investigadoras serán:

a) en el caso de la República de Nicaragua, la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y

b) en el caso de la República de China (Taiwán), the International Trade Commission of the Ministry of Economic Affairs;

o sus sucesores.

Capítulo 7

Prácticas Desleales de Comercio

Antidumping y Derechos Compensatorios

Artículo 7.01 Antidumping y Derechos Compensatorios

Excepto lo previsto en este Capítulo, una medida Antidumping o un derecho compensatorio impuesto por una Parte a las mercancías importadas desde el territorio de la otra Parte, estará sujeto al Artículo VI del GATT de 1994, al Acuerdo AD y el Acuerdo SMC, en lo que corresponda.

Artículo 7.02 Consultas

Antes de iniciar una investigación Antidumping o Compensatoria dentro de lo dispuesto en este Capítulo, una Parte invitará a la otra Parte a celebrar consultas, con el objetivo de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, en relación a la aclaración sobre la aplicación de la Investigación Antidumping o Compensatoria propuesta, sin perjuicio del derecho que tienen cualquiera de las Partes para iniciar una investigación.

Artículo 7.03 Legitimidad de la Rama de Producción Nacional

No se iniciará una investigación Antidumping o Compensatoria, a menos que las autoridades hayan determinado que la solicitud ha sido presentada por o en favor de la industria nacional cuya producción conjunta constituya más del 50 por ciento del total de la producción nacional de la mercancía similar producida por la industria nacional.

¹ Las Partes entienden que los contingentes arancelarios ni las restricciones cuantitativas pueden ser medios permitidos para establecer una medida de salvaguardia.

Artículo 7.04 Período Máximo para Concluir una Investigación

Una investigación Antidumping o Compensatoria iniciada por una Parte en contra de las mercancías importadas del territorio de la otra Parte, deberá concluirse dentro de un año, y solo en circunstancias especiales, este período podrá ser ampliado hasta un período no mayor de 15 meses, después de su inicio.

Artículo 7.05 Duración de las Medidas

Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes a solicitar revisión de conformidad con los Acuerdos sobre la OMC incluidos en el Artículo 7.01 cualquier, Derecho Antidumping o Compensatorio definitivo impuesto por una Parte en una mercancía importada del territorio de la otra Parte deberá ser eliminado, en un plazo no mayor de cuatro años contados desde la fecha de su imposición.

Artículo 7.06 Modificaciones

Las Partes acuerdan que las negociaciones para las modificaciones de este Capítulo serán iniciadas si una Parte lo considera necesario.

TERCERA PARTE

Barreras Técnicas al Comercio

Capítulo 8

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 8.01 Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en el territorio de las Partes, impulsar la implementación del Acuerdo MSF y establecer un Comité para celebrar consultas y resolver asuntos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 8.02 Disposiciones Generales

1. Las Partes reafirman las disposiciones bajo el Acuerdo MSF.
2. Se consideran autoridades competentes las que ostenten la responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de las exigencias sanitarias y fitosanitarias contempladas en el presente Capítulo.
3. Con base en el Acuerdo MSF, las Partes establecen este marco de reglas y disciplinas que orientan el desarrollo, la adopción y el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
4. Las Partes, facilitaran el comercio a través de cooperación mutua, para prevenir la introducción o diseminación de plagas y enfermedades, y mejorar la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos.

Artículo 8.03 Normas Internacionales y Armonización

Con el propósito de armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes deberán seguir los principios abajo descritos:

- (a) cada Parte utilizará como marco de referencia las normas, directrices o recomendaciones internacionales para sus medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (b) cada Parte podrá adoptar, implementar, establecer o mantener una medida sanitaria o fitosanitaria con un nivel de protección diferente o más estricto que las normas, directrices o recomendaciones internacionales, siempre y cuando exista una justificación científica para la medida;
- (c) con el propósito de alcanzar un mayor grado de armonización, cada Parte seguirá las directrices del Acuerdo MSF, la CIPF para la sanidad vegetal, la OIE para la salud animal y el CODEX para la inocuidad de los alimentos y los límites de tolerancia; y

(d) las Partes establecerán sistemas armonizados para los procedimientos de control, inspección y aprobación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para los animales, plantas, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos.

Artículo 8.04 Equivalencia

Con el propósito de aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias en territorio de las Partes, las Partes podrán aceptar como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de la otra Parte de acuerdo a los siguientes principios:

(a) una Parte podrá aceptar como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de la otra Parte, aún cuando esas medidas difieran de las suyas propias para el mismo producto, si la otra Parte demuestra objetivamente a la Parte, que esas medidas están basadas en información científica y evaluación del riesgo, y alcanza el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria de la Parte. A solicitud de una Parte, la otra Parte deberá permitir un acceso razonable a la información relacionada a la inspección, pruebas y otros procedimientos pertinentes; y

(b) las Partes facilitarán el acceso a sus territorios con fines de inspección, pruebas y otros procedimientos pertinentes con el fin de establecer equivalencias entre sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 8.05 Evaluación del Riesgo y Determinación del Nivel Adecuado de Protección Sanitaria y Fitosanitaria

De acuerdo con las directrices desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes reconocidas por la OMC:

(a) las Partes se asegurarán que sus medidas sanitarias y fitosanitarias estén basadas en una evaluación adecuada a las circunstancias de riesgo existentes para la vida salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;

(b) las Partes otorgarán las facilidades necesarias para la evaluación de sus servicios sanitarios y fitosanitarios, a través de los procedimientos vigentes de verificación de los controles, inspecciones y aplicación de las medidas y programas de carácter sanitario y fitosanitario, basándose en las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes;

(c) al evaluar el riesgo que pueda existir en una mercancía, y al establecer el nivel adecuado de protección, las Partes tomarán en cuenta los siguientes factores:

- (i) información científica y técnica disponible;
- (ii) existencia de plagas o enfermedades y el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
- (iii) epidemiología de las plagas y enfermedades;
- (iv) análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios (inocuidad de los alimentos) y fitosanitarios;
- (v) contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos;
- (vi) condiciones ecológicas y ambientales pertinentes;
- (vii) procesos y métodos de producción, inspección, muestreo y métodos de prueba;
- (viii) estructura y organización de los servicios sanitarios o fitosanitarios;
- (ix) procedimientos de protección, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y tratamientos que aseguren la inocuidad de los alimentos;
- (x) pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación

o propagación de una plaga o enfermedad;

(xi) medidas y tratamientos cuarentenarios aplicados que satisfagan a la Parte importadora en cuanto a la mitigación del riesgo; y

(xii) los costos de control o erradicación de plagas o enfermedades en territorio de la Parte importadora y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para disminuir el riesgo;

(d) cuando se establezcan los niveles apropiados de protección, las Partes deberán evitar hacer distinciones arbitrarias o injustificables, si dichas distinciones resultan en discriminación o en una restricción encubierta al comercio;

(e) cuando una Parte determine que la información científica relevante sea insuficiente para llevar a cabo el análisis de riesgo, esta puede adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria provisional, sobre la base de la información disponible, incluyendo la información proveniente de las organizaciones internacionales competentes descritas en este Capítulo. En tales circunstancias las Partes deberán tratar de obtener la información adicional necesaria para un análisis de riesgo más objetivo y revisar la medida sanitaria o fitosanitaria dentro de un período de tiempo razonable. Con este propósito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

(i) la Parte importadora que aplica la medida sanitaria y fitosanitaria provisional deberá dentro de los 30 días siguientes a la adopción de la medida provisional, solicitar a la otra Parte toda la información técnica necesaria para finalizar la evaluación del riesgo, la cual deberá proveer la información requerida. En caso que la información no sea proveída, la medida provisional deberá mantenerse y si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la información, la medida provisional deberá ser retirada;

(ii) si la Parte importadora procedió a solicitar la información, tendrá un período de 60 días contados a partir de la presentación de dicha información, para revisar, retirar o mantener como definitiva la medida provisional. De ser necesario la Parte podrá extender el plazo.

(iii) la Parte importadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada por la Parte exportadora;

(iv) la Parte importadora permitirá a la Parte exportadora presentar sus observaciones y deberá tomarlas en cuenta para la conclusión de la evaluación del riesgo; y

(v) la adopción o modificación de la medida sanitaria o fitosanitaria provisional deberá notificarse de inmediato a la otra Parte a través de las autoridades de notificación establecidas bajo el Acuerdo MSF.

(f) si el resultado del análisis del riesgo resulta en la no aceptación de una importación, se notificará por escrito el fundamento científico de la decisión; y

(g) cuando una Parte tenga motivos para creer que una medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por la otra Parte restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones internacionales, podrá solicitar una explicación de los motivos de esas medidas sanitarias y fitosanitarias y la Parte que mantenga esas medidas tendrá que darla dentro de un plazo de 60 días contado desde que la autoridad competente reciba la consulta.

Artículo 8.06 Reconocimiento de Zonas Libres o de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades

1. Las Partes reconocerán las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades de acuerdo con las directrices y recomendaciones internacionales. Además, tomarán en cuenta entre otros factores la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios en esa zona.

2. La Parte que declare una zona de su territorio libre de una determinada plaga o enfermedad, deberá demostrar objetivamente a la Parte importadora dicha condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, con base en las medidas de protección adoptadas por las autoridades responsables de los servicios sanitarios y fitosanitarios.

3. La Parte interesada en obtener el reconocimiento de zona libre de plaga o enfermedad deberá efectuar la solicitud y proveer la información científica y técnica correspondiente a la otra Parte.

4. La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento, podrá llevar a cabo las inspecciones, pruebas y otros procedimientos relevantes. En caso de no aceptación, debe señalar por escrito la fundamentación técnica de su decisión.

5. Las Partes podrán iniciar consultas para alcanzar acuerdos sobre requisitos específicos para reconocimiento de zonas libres o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. En vista de la falta de normas internacionales para el reconocimiento de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, ambas Partes acuerdan que el reconocimiento de dichas áreas estará pendiente hasta establecimiento de normas internacionales.

Artículo 8.07 Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación

1. Las Partes deberán, de conformidad con este Capítulo, aplicar las disposiciones contenidas en el Anexo C del Acuerdo MSF, en lo que se refiere a los procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas de nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.

2. Cuando la autoridad competente de la Parte exportadora solicite por primera vez a la autoridad competente de la Parte importadora la inspección de una unidad productiva o de procesos productivos en su territorio, la autoridad competente de la Parte importadora, previa la revisión y evaluación completas de los documentos y datos necesarios, deberá efectuar dicha inspección en un plazo máximo de 100 días. Ese plazo se podrá prolongar por mutuo acuerdo entre las Partes en aquellos casos en que se pueda justificar, por ejemplo, por razones relativas a la temporada de vida del producto. Una vez realizada la inspección, la autoridad competente de la Parte importadora deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección y deberá notificarla a la Parte exportadora en un plazo máximo de 90 días, contados a partir del día en que finalizó la inspección.

Artículo 8.08 Transparencia

1. Cada Parte, al proponer la adopción o modificación de una medida sanitaria o fitosanitaria de aplicación general, debe notificar lo siguiente:

(a) la adopción y modificación de una medida. Así mismo, facilitará información sobre la misma, de conformidad con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF y realizará las adaptaciones pertinentes;

(b) los cambios o modificaciones de las medidas sanitarias o fitosanitarias que tengan un efecto significativo en el comercio entre las Partes, por lo menos 60 días antes de la entrada en vigor de la nueva disposición, para permitir a la otra Parte hacer observaciones. El período de 60 días no aplicará a situaciones de emergencia, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo B del Acuerdo MSF;

(c) los cambios que ocurran en el campo de la salud animal, así como la aparición de enfermedades exóticas de la lista del Código de Salud Animal de la OIE, dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la enfermedad;

(d) los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas y enfermedades cuarentenarias o diseminación de plagas y enfermedades bajo control oficial, dentro de las 72 horas siguientes a su verificación;

(e) los brotes de enfermedades en los que se compruebe científicamente

como causa del consumo de productos alimenticios importados, naturales o procesados; y,

(f) las causas o razones por las que una mercancía de la Parte exportadora es rechazada.

2. Las Partes designarán las autoridades de notificación y los centros de información establecidos bajo el Acuerdo MSF como canal de comunicación. Cuando se adopten medidas de emergencia, las Partes deberán notificar por escrito inmediatamente a la otra Parte, indicando brevemente el objetivo y la razón de la medida, así como la naturaleza del problema.

3. Cada Parte deberá responder a las peticiones razonables de información de la otra Parte y suministrar la documentación pertinente conforme a los principios establecidos en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF.

Artículo 8.09 Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya composición se señala en el Anexo 8.09.

2. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes, por medio de intercambio de notas deberán nombrar a los representantes ante el Comité.

3. Cada Parte se asegurará que el Comité este integrado por representantes con el nivel adecuado de responsabilidad en el desarrollo, implementación y puesta en práctica de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

4. El Comité podrá escuchar asuntos relacionados con este Capítulo y tendrá las siguientes funciones:

(a) Promover en la medida de lo necesario la capacitación y especialización del personal técnico;

(b) Promover la participación activa de las Partes en los organismos internacionales; y

(c) Conformar y actualizar un registro de especialistas calificados en las áreas de inocuidad de los alimentos, sanidad vegetal y salud animal.

5. El Comité podrá establecer grupos de trabajo ad hoc.

6. Consultar sobre asuntos relacionados con el desarrollo o aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar el comercio entre las Partes.

7. El Comité se reunirá bajo mutuo acuerdo.

Artículo 8.10 Cooperación Técnica

Cada Parte, podrá solicitar de la otra Parte, bajo condiciones y términos mutuamente acordadas, cooperación en investigación, tecnología, intercambio de información, asistencia técnica y otros asuntos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de fortalecer las actividades y medidas sanitarias y fitosanitarias de la otra Parte.

Artículo 8.11 Definiciones

Para efectos de este Capítulo, las Partes aplicarán las definiciones y términos establecidos en:

Acuerdo MSF significa el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

OIE significa Organización Mundial de Sanidad Animal;

CIPF significa Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

CODEX significa Comisión de Codex Alimentarius;

dichas definiciones y términos se incorporan y forman parte integrante de este Tratado.

Anexo 8.09

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, establecido en el Artículo 8.09, estará integrado por:

(a) En el caso de la República de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Ministerio de Salud (MINSAL); y

(b) En el caso de la República de China (Taiwán), the Council of Agriculture, representado por the Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine; the Department of Health, representado por, the Bureau of Food Safety; and the Ministry of Economic Affairs, representado por, the Bureau of Standards, Metrology and Inspection,

o sus sucesores.

Capítulo 9

Obstáculos Técnicos al Comercio

Artículo 9.01 Disposiciones Generales

Las partes afirman los derechos y obligaciones existentes en el Acuerdo OTC, y además aplicarán las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 9.02 Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología de las Partes, así como las medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

2. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 9.03 Derechos y Obligaciones Básicos

1. Cada Parte podrá elaborar, adoptar, aplicar y mantener:

(a) las medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología, conforme a lo establecido en este Capítulo; y

(b) los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, que permitan que la Parte garantice el logro de sus objetivos legítimos.

2. Al determinar si existe una norma, lineamiento o recomendación internacional en el sentido de los Artículos 2 y 5 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC, cada Parte aplicará los principios establecidos en Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de enero de 1995, G/OTC/1/Rev.8, del 23 de mayo del 2002, Sección IX (Decisión del Comité sobre Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Lineamientos y Recomendaciones relacionados con los Artículos 2.5, y el Anexo 3 del Acuerdo) emitido por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 9.04 Evaluación del Riesgo

1. En la búsqueda de sus objetivos legítimos, cada Parte que lleve a cabo evaluaciones del riesgo tomará en consideración:

(a) las evaluaciones del riesgo efectuadas por organismos internacionales de normalización o metrología;

(b) la evidencia científica o la información técnica disponible;

(c) la tecnología de procesamiento conexa; o

(d) usos finales a los que se destinen las mercancías.

2. Cuando una Parte establezca un nivel de protección que considere apropiado y efectúe una evaluación del riesgo, evitará distinciones arbitrarias o injustificables entre mercancías similares en el nivel de protección que considere apropiado, si esas distinciones:

(a) tienen por efecto una discriminación arbitraria o injustificable contra mercancías de la otra Parte;

(b) constituyen una restricción encubierta al comercio entre las Partes; o

(c) discriminan entre mercancías similares para el mismo uso, de conformidad con las mismas condiciones que planteen el mismo nivel de riesgo y que otorguen beneficios similares.

3. Una Parte proporcionará a la otra Parte, cuando ésta así lo solicite, la documentación pertinente con relación a sus procesos de evaluación del riesgo, así como los factores considerados para llevar a cabo la evaluación y definición de los niveles de protección, de conformidad con el Artículo 9.03.

Artículo 9.05 Compatibilidad y Equivalencia

1. Sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes que les confiera este Capítulo y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización y de metrología, las Partes harán compatibles en el mayor grado práctico posible sus respectivas medidas de normalización y metrología, sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores.

2. Una Parte aceptará un reglamento técnico que adopte la otra Parte como equivalente a uno propio, cuando en cooperación con esa otra Parte, la Parte importadora determine que los reglamentos técnicos de la Parte exportadora, cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora.

3. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora deberá proporcionarle por escrito las razones por las cuales no trata como equivalente un reglamento técnico conforme al párrafo 2.

Artículo 9.06 Facilitación del Comercio

1. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las medidas de normalización y metrología, con miras a facilitar el comercio entre las Partes. En particular, las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con las medidas de normalización y metrología, que sean apropiadas para asuntos o sectores específicos. Tales iniciativas podrán incluir cooperación en asuntos de normalización y metrología, tales como convergencia, armonización con las normas internacionales y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.

2. Por solicitud de otra Parte, una Parte deberá considerar favorablemente cualquier propuesta orientada a un sector específico que la Parte haga para impulsar mayor cooperación al amparo de este Capítulo.

Artículo 9.07 Evaluación de la Conformidad

1. Cada Parte elaborará, adoptará y aplicará procedimientos de evaluación de la conformidad de manera que se conceda acceso a las mercancías similares originarias del territorio de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus mercancías similares o a las originarias de otro país no Parte, en una situación comparable.

2. En relación con sus procedimientos de evaluación de la conformidad, cada Parte estará obligada a lo siguiente:

(a) dichos procedimientos se inicien y concluyan con la mayor rapidez posible y de una forma no discriminatoria;

(b) se publique el período normal de tramitación para cada uno de estos procedimientos o se comunique al solicitante dicha información;

(c) asegurar que el organismo o autoridad competente examine sin demora, cuando reciba una solicitud, si la documentación está completa y

comunique al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que el solicitante pueda tomar medidas correctivas si fuere necesario, e incluso cuando la solicitud presente deficiencias, siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y que previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

(d) asegurar que no se exija más información de la necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos;

(e) asegurar el carácter confidencial de la información referentes a una mercancía de la otra Parte, que resulte de tales procedimientos o que hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma forma que en el caso de una mercancía de esa Parte, de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

(f) asegurar que los derechos que se impongan por evaluar la conformidad de una mercancía de la otra Parte sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de una mercancía de esa Parte, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las del organismo de evaluación de la conformidad;

(g) asegurar que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas a la aplicación de un procedimiento de evaluación de la conformidad y adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

3. Con el fin de avanzar en la facilitación del comercio, una Parte considerará favorablemente la solicitud de la otra Parte de entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

4. En la medida de lo posible, una Parte aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de la otra Parte, siempre que dichos procedimientos ofrezcan confianza suficiente, equivalente a la confianza que brinden sus propios procedimientos y que la mercancía cumpla con el reglamento técnico o con la norma aplicable adoptada o mantenida en territorio de esa Parte.

5. Previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4, y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de ellas, las Partes podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinentes a través de medios tales como la acreditación.

6. En reconocimiento de que será en beneficio mutuo de las Partes involucradas, cada Parte acreditará, aprobará o reconocerá los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los organismos de evaluación de la conformidad en su territorio.

7. Para los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes podrán utilizar la capacidad e infraestructura técnica de organismos acreditados establecidos en territorio de las Partes.

8. Si una Parte rechaza la solicitud de otra Parte de entrar en negociaciones o concluir un acuerdo que facilite el reconocimiento en su territorio de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por las entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, deberá, a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

Artículo 9.08 Procedimientos de Autorización

1. Una Parte elaborará, adoptará y aplicará procedimientos de autorización de manera que se conceda acceso a las mercancías del territorio de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las mercancías similares de origen nacional y a las mercancías similares originarias de cualquier otro país.

2. En relación con sus procedimientos de autorización, cada Parte estará obligada a que:

(a) dichos procedimientos se inicien y concluyan con la mayor rapidez posible y de una manera no discriminatoria;

(b) se publique el trámite y la duración normal de cada uno de estos procedimientos o, previa petición, se comunique al solicitante dicha información;

(c) el organismo o autoridad competente examine sin demora, cuando reciba una solicitud, si la documentación está completa y comunique al solicitante los resultados de la autorización lo antes posible y de una manera precisa y completa, de modo que el solicitante pueda tomar medidas correctivas si fuera necesario; e incluso cuando la solicitud presente deficiencias, siga adelante con el procedimiento de autorización hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

(d) sólo se exija la información necesaria para autorizar y calcular los derechos;

(e) el carácter confidencial de las informaciones referentes a una mercancía de la otra Parte, que resulte de tales procedimientos o que hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de una mercancía de esa Parte, de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

(f) los derechos que se impongan por el procedimiento de autorización de una mercancía de la otra Parte sean equitativos en comparación con los que se percibirían por el procedimiento de autorización de una mercancía de esa Parte, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y los del organismo de autorización; y

(g) exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas a la aplicación de un procedimiento de autorización y adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

Artículo 9.09 Metrología

Cada Parte garantizará, en la medida de lo posible, la trazabilidad documentada de sus patrones y la calibración de sus instrumentos de medida, de acuerdo con lo recomendado por la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), cumpliendo los requisitos estipulados en este Capítulo.

Artículo 9.10 Notificación

1. En los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico propuesto o de un procedimiento de evaluación de la conformidad no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y si dicho reglamento técnico puede tener un efecto significativo en el comercio entre las Partes, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte la medida propuesta, por lo menos con 60 días de anticipación a su adopción, de modo que permita que las Partes interesadas formulen observaciones, discutan esas observaciones previa solicitud y tomen en cuenta estos comentarios y los resultados de estas discusiones.

2. Si a una Parte se le plantea o amenaza plantearse problemas graves en materia de seguridad, sanidad, protección del ambiente o seguridad nacional, esa Parte podrá omitir hacer la notificación previa del proyecto, pero una vez adoptado deberá notificarlo a la otra Parte.

3. Las notificaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 se realizarán conforme a los formatos establecidos en el Acuerdo OTC.

4. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, una Parte notificará a la otra Parte la entidad designada para llevar a cabo las notificaciones conforme a este Artículo.

5. Una Parte notificará por escrito a la otra Parte sobre sus planes y programas de normalización.

6. Cuando una Parte rechace administrativamente un embarque, ésta notificará, sin demora y por escrito, a la persona titular del embarque, la justificación técnica del rechazo.

7. Una vez generada la información a que se refiere el párrafo 5, la Parte la hará llegar de inmediato al punto de información de la otra Parte, mencionado en el Artículo 9.11.

Artículo 9.11 Centros de Información

1. Las Partes intercambiarán información relacionada con medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología, adoptados por organismos gubernamentales o no gubernamentales a través de sus respectivos puntos de información establecidos de acuerdo con el Artículo 10.1 del Acuerdo OTC.

2. Cuando un punto de información solicite copias de los documentos a los que se refiere el párrafo 1 le serán proporcionados en forma gratuita. A las personas interesadas de la otra Parte, se les proporcionará copias de los documentos al mismo precio que a los nacionales de la Parte, más el costo real de envío.

Artículo 9.12 Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

1. Las Partes establecen el Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, cuya composición se señala en el Anexo 9.12.

2. El Comité conocerá los asuntos relativos a este Capítulo y tendrá las siguientes funciones:

- (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo;
- (b) analizar y proponer vías de solución para aquellas medidas de normalización, procedimientos de autorización y metrología que una Parte considere un obstáculo técnico al comercio;
- (c) facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes;
- (d) facilitar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las medidas de normalización y metrología, así como proponer mecanismos de asistencia técnica de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo OTC;
- (e) ayudar en las evaluaciones del riesgo que lleven a cabo las Partes;
- (f) colaborar en el desarrollo y fortalecimiento de las medidas de normalización y metrología de las Partes; y
- (g) el Comité se reunirá de mutuo acuerdo.

3. Todas las decisiones del Comité deberán adoptarse por mutuo acuerdo.

Artículo 9.13 Cooperación Técnica

1. Cada Parte fomentará la cooperación técnica entre sus organismos de normalización y metrología, proporcionando información o asistencia técnica en la medida de sus posibilidades y en términos mutuamente acordados, con el fin de ayudar al cumplimiento de este Capítulo y fortalecer las actividades, procesos, sistemas y medidas de normalización y metrología.

2. Las Partes podrán realizar esfuerzos conjuntos con el objetivo de gestionar cooperación técnica procedente de países no Parte.

3. Las partes desarrollarán programas de cooperación técnica con el objetivo de alcanzar un cumplimiento efectivo de las obligaciones acordadas en este capítulo, tomando en cuenta los diferentes niveles de desarrollo en las Normas, procedimientos de acreditación, certificación e instituciones de Metrología de la otra parte. Para este fin, las Partes acuerdan reforzar sus autoridades respectivas en los temas de Normas, incluyendo metrología, a llevar a cabo las siguientes actividades, para fortalecer sus procesos y sistemas en este campo:

- a) la elaboración, implementación, y la revisión de programas de cooperación técnica e institucional;
- b) la promoción de intercambio bilateral de información institucional y regulatoria; y
- c) la promoción de una cooperación bilateral a través de las agencias respectivas en foros internacionales y multilaterales sobre Normas, incluyendo metrología.

Artículo 9.14 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

Acuerdo OTC significa el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

evaluación del riesgo significa la evaluación de los posibles efectos adversos sobre los objetivos legítimos que pudieran impedir el comercio;

medidas de normalización significa las normas, los reglamentos técnicos o los procedimientos de evaluación de la conformidad;

norma significa un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para mercancías o procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos;

norma internacional significa una norma, u otra guía o recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público;

objetivos legítimos significa entre otros los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente;

organismo internacional de normalización y metrología significa un organismo de normalización o de metrología abierto a la participación de por lo menos todos los Miembros de la OMC, incluidos la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que las Partes designen;

procedimiento de autorización significa todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, con el fin de que una mercancía sea producida, comercializada o usada para propósitos definidos o conforme a condiciones establecidas;

procedimiento de evaluación de la conformidad significa cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los reglamentos técnicos o normas. Estos procedimientos incluyen entre otros procedimientos de muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad, registro, acreditación y aprobación, así como sus combinaciones; y

reglamento técnico significa

- (a) un documento en el que se establecen las características de las mercancías o sus procesos y métodos de producción conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos; y
- (b) salvo lo definido en el párrafo 1, las Partes usarán los términos contenidos en la Guía ISO/CEI 2:1996, "Términos Generales y sus Definiciones en relación con la Normalización y las Actividades Conexas".

Anexo 9.13

Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

El Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, establecido en el Artículo 9.12 (1) estará integrado por:

- (a) para el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por conducto de la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología; y

(b) para el caso de la República de China (Taiwán), el Ministerio de Asuntos Económicos, por conducto del Buró de Normas, Metrología e Inspección, o sus sucesores.

CUARTA PARTE

Inversiones, Servicios y Asuntos Relacionados

Capítulo 10

Inversión

Sección A: Inversión

Artículo 10.01 **Ámbito de Aplicación**

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:
 - (a) los inversionistas de la otra Parte;
 - (b) las inversiones cubiertas; y
 - (c) en lo relativo a los Artículos 10.09 y 10.11, a todas las inversiones en el territorio de la Parte.
2. Las obligaciones de las Partes establecidas bajo esta Sección aplicarán a una empresa del Estado u otra persona cuando ejecuten una autoridad regulatoria, administrativa, u otra autoridad gubernamental que le sea delegada por esa Parte.
3. Para mayor certeza, este Capítulo no obliga a ninguna Parte en relación con cualquier acto o hecho que tuvo lugar, o cualquier situación que cesó de existir, antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 10.02 **Relación con Otros Capítulos**

1. En el caso de cualquier inconsistencia entre este Capítulo y otro Capítulo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la inconsistencia.
2. La exigencia de una Parte de que un proveedor de servicios de la otra Parte deposite una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para el suministro transfronterizo de un servicio no hace, por sí mismo, aplicable este Capítulo a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas a tal suministro transfronterizo del servicio. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte relativas a la fianza o garantía financiera depositada, en la medida que esa fianza o garantía financiera sea una inversión cubierta.
3. Este Capítulo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte en la medida que se encuentren cubiertas por el Capítulo 12 (Servicios Financieros).

Artículo 10.03 **Trato Nacional**

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

Artículo 10.04 **Trato de Nación Más Favorecida**

1. Una Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de un país no Parte o de cualquier país que no sea Parte, en

lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones.

Artículo 10.05 **Nivel Mínimo de Trato¹**

1. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los extranjeros, según el derecho internacional consuetudinario, es el nivel mínimo de trato que se le otorgará a las inversiones cubiertas. Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no requieren un tratamiento adicional o más allá de aquel exigido por ese nivel, y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

- (a) "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y
- (b) "protección y seguridad plenas" exige a cada Parte otorgar el nivel de protección policial que es exigido por el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que se ha violado otra disposición de este Tratado, o de otro acuerdo internacional, no establece que se ha violado este Artículo.

Artículo 10.06: Tratamiento en Caso de Contienda

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.13.5(b), cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, y a las inversiones cubiertas, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación a pérdidas sufridas por inversiones en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, si un inversionista de una Parte, en cualquiera de las situaciones referidas en el párrafo 1, sufre una pérdida en el territorio de la otra Parte que resulte de:
 - (a) la requisición de su inversión cubierta o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte; o
 - (b) la destrucción de su inversión cubierta o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte, la cual no era requerida por la necesidad de la situación,

esta última Parte otorgará al inversionista la restitución o una indemnización, la cual en cualquier caso será de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y, con respecto a la indemnización, será de conformidad con el Artículo 10.07.2 al 10.07.4.

3. El párrafo 1 no se aplica a las medidas existentes relativas a los subsidios o donaciones que serían incompatibles con el Artículo 10.03, salvo por el Artículo 10.13.5(b).

Artículo 10.07 **Expropiación e Indemnización²**

1. Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización ("expropiación"), salvo que sea:

¹ El artículo 10.05 se interpretará de conformidad con el Anexo 10-B

² El artículo 10.07 se interpretará de conformidad con los Anexo 10- y 10-C

- (a) por causa de un propósito público³ ;
- (b) de una manera no discriminatoria;
- (c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 al 4; y
- (d) con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.05.

2. La indemnización deberá:

- (a) ser pagada sin demora;
- (b) ser equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo ("fecha de expropiación");
- (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se haya conocido con antelación a la fecha de expropiación; y
- (d) ser completamente liquidable y libremente transferible.

3. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda de libre uso, la indemnización pagada no será inferior al valor justo de mercado en la fecha de la expropiación, más los intereses a una tasa comercialmente razonable por esa moneda, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago.

4. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda que no es de libre uso, la indemnización pagada - convertida a la moneda del pago al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del pago - no será inferior a:

- (a) el valor justo de mercado en la fecha de la expropiación, convertida a una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en esa fecha, más
- (b) los intereses, a una tasa comercialmente razonable por esa moneda de libre uso, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago.

5. Este Artículo no se aplica a la emisión de licencias obligatorias otorgadas en relación a derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo ADPIC, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida que dicha emisión, revocación, limitación o creación sea consistente con el Capítulo 17 (Propiedad Intelectual)⁴.

Artículo 10.08 Transferencias

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:

- (a) aportes de capital;
- (b) utilidades, dividendos, ganancias de capital, y el producto de la venta o liquidación, total o parcial de la inversión cubierta;
- (c) intereses, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos;
- (d) pagos realizados conforme a un contrato, incluyendo un contrato de préstamo;
- (e) pagos efectuados de conformidad con el Artículo 10.06.1 y 10.06.2 y el Artículo 10.07; y
- (f) pagos derivados de una controversia.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

³ Para mayor certeza, este término se refiere a un concepto de Derecho Internacional Consuetudinario.

3. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se hagan según se autorice o se especifique en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte.

4. Sin perjuicio de los párrafos 1 al 3, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) infracciones criminales o penales;
- (d) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera; o
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 10.09 Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso para:

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
- (d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- (e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
- (f) transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o
- (g) actuar como el proveedor exclusivo desde el territorio de la Parte de las mercancías que tal inversión produce o los servicios que suministre para un mercado regional específico o al mercado mundial.

2. Ninguna de las Partes condicionará la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

- (a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (b) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o a adquirir mercancías de personas en su territorio;
- (c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o

⁴ Para mayor certeza, la referencia al "Acuerdo ADPIC" en el párrafo 5 incluye cualquier dispensa que esté en vigor entre las Partes de cualquier disposición de ese Acuerdo otorgada por los miembros de la OMC de conformidad con el acuerdo de la OMC

(d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.

3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

(b) El párrafo 1(f) no se aplica:

(i) cuando una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo ADPIC o a las medidas que exijan la divulgación de información de dominio privado que se encuentre dentro del ámbito de aplicación, y sean compatibles con el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC;⁵ o

(ii) cuando el requisito se imponga o la obligación o el compromiso se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia, para remediar una práctica que ha sido determinada después de un procedimiento judicial o administrativo como anticompetitiva conforme a las leyes de competencia de la Parte⁶.

(c) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, y siempre que tales medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacional, los párrafos 1(b), (c) y (f), y 2(a) y (b) no se interpretarán en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental:

(i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean inconsistentes con este Tratado;

(ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o

(iii) relativas a la preservación de recursos naturales vivos o no vivos agotables.

(d) Los párrafos 1(a), (b) y (c), y 2(a) y (b), no se aplicarán a los requisitos para calificación de las mercancías o servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa.

(e) Los párrafos 1(b), (c), (f) y (g), y 2(a) y (b), no se aplicarán a la contratación pública.

(f) Los párrafos 2(a) y (b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías, necesario para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

4. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 2 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos.

5. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no impuso o exigió el compromiso, obligación o requisito.

Artículo 10.10 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte exigirá que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a personas naturales de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

⁵ Para mayor certeza, la referencia al "Acuerdo ADPIC" en el párrafo 3(b)(i) incluye cualquier dispensa que esté en vigor entre las partes de cualquier disposición de este Acuerdo otorgada por los miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

⁶ Las partes reconocen que una patente no necesariamente confiere poder de mercado.

2. Una Parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de una junta directiva o de cualquier comité de tal junta directiva, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sea de una nacionalidad en particular o sea residente en el territorio de la Parte, siempre que el requisito no menoscabe materialmente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Artículo 10.11 Inversión y Medioambiente

Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

Artículo 10.12 Denegación de Beneficios

1. Sujeto a los Artículos 20.03 (Notificación y Suministro de Información) y 22.05 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversionista, si inversionistas de un país no Parte son propietarios o controlan la empresa y esta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte, conforme a cuya ley está constituida u organizada.

Artículo 10.13 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 10.03, 10.04, 10.09 y 10.10 no se aplican a:

(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:

(i) el gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo I, o

(ii) un gobierno de nivel local;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 10.03, 10.04, 10.09 ó 10.10.

2. Los Artículos 10.03, 10.04, 10.09 y 10.10 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

3. Ninguna Parte exigirá, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y comprendida en su Lista del Anexo II, a un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.

4. Los Artículos 10.03, 10.04 y 10.10 no se aplican a:

(a) la contratación pública; o

(b) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

Artículo 10.14 Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 10.03 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación a una inversión cubierta, tales como el requisito de que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones cubiertas se constituyan conforme a las leyes y regulaciones de la Parte, siempre que dichas formalidades no menoscaben materialmente la protección otorgada por una Parte a un inversionista de la otra Parte y a

inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 10.03 y 10.04, una Parte podrá exigir de un inversionista de la otra Parte o de una inversión cubierta, que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte protegerá cualquier información comercial confidencial cuya divulgación pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información conforme a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Sección B: Solución de Controversias Inversionista-Estado

Artículo 10.15 Consultas y Negociación

En caso de una controversia relativa a una inversión, el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionar la controversia mediante consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación.

Artículo 10.16 Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. En caso de que una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:

- (a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue
 - (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión; y
 - (ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta; y
 - (b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue
 - (i) que el demandado ha violado
 - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
 - (B) una autorización de inversión, o
 - (C) un acuerdo de inversión; y
 - (ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta.

- 2. Por lo menos 90 días antes de que se someta una reclamación a arbitraje en virtud de esta Sección, el demandante entregará al demandado una notificación escrita de su intención de someter la reclamación a arbitraje ("notificación de intención"). En la notificación se especificará:
 - (a) el nombre y la dirección del demandante y, en el caso de que la reclamación se someta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
 - (b) por cada reclamación, la disposición de este Tratado, la autorización de inversión o el acuerdo de inversión presuntamente violado y cualquier otra disposición aplicable;
 - (c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda cada reclamación; y

- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

3. Siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, el demandante podrá someter la reclamación a la que se refiere el párrafo 1:

- (a) de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Procedimiento para Procedimientos Arbitrales del CIADI, siempre que tanto el demandado como la Parte del demandante sean partes del Convenio del CIADI;
- (b) de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que el demandado o la Parte del demandante sean parte del Convenio del CIADI;
- (c) de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; o
- (d) de conformidad con las reglas de arbitraje de CCI.

4. Una reclamación se considerará sometida a arbitraje conforme a esta Sección cuando la notificación o la solicitud de arbitraje ("notificación de arbitraje") del demandante:

- (a) a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI sea recibida por el Secretario General;
- (b) a que se refiere el Artículo 2 del Anexo C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI sea recibida por el Secretario General;
- (c) a que se refiere el Artículo 3 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, conjuntamente con el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, sea recibida por el demandado; o
- (d) a que se refiere el Artículo 4 de las Reglas de Arbitraje de la CCI sea recibida por el demandado.

Una reclamación planteada por primera vez después de que tal notificación de arbitraje haya sido sometida, se considerará sometida a arbitraje bajo esta Sección en la fecha de su recepción bajo las reglas arbitrales aplicables.

5. Las reglas de arbitraje aplicables de conformidad con el párrafo 3, y que estén vigentes en la fecha del reclamo o reclamos que hayan sido sometidos a arbitraje conforme a esta Sección, regirán el arbitraje salvo en la medida en que sean modificadas por este Tratado.

6. El demandante entregará junto con la notificación de arbitraje:

- (a) el nombre del árbitro designado por el demandante; o
- (b) el consentimiento escrito del demandante para que el Secretario General nombre tal árbitro.

Artículo 10.17 Consentimiento al Arbitraje

1. Cada Parte consiente en someter una reclamación al arbitraje, con arreglo a esta Sección y de conformidad con este Tratado.

2. El consentimiento a que se refiere el párrafo 1 y el sometimiento de la reclamación a arbitraje con arreglo a esta Sección cumplirá con los requisitos señalados en:

- (a) el Capítulo II del Convenio del CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI que exigen el consentimiento por escrito de las partes de la controversia; y
- (b) el Artículo II de la Convención de Nueva York que exige un "acuerdo por escrito".

Artículo 10.18 Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de las Partes

1. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en que el demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación alegada conforme a lo establecido en el Artículo 10.16.1 y conocimiento de que el demandante (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(a)), o la empresa (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(b)) sufrió pérdidas o daños.

2. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección a menos que:

(a) el demandante consienta por escrito a someterse al arbitraje, de conformidad con los procedimientos previstos en este Tratado; y

(b) la notificación de arbitraje se acompañe,

(i) de la renuncia por escrito del demandante a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud del Artículo 10.16.1(a), y

(ii) de las renunciaciones por escrito del demandante y de la empresa a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud del Artículo 10.16.1(b)

de cualquier derecho a iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquiera de las Partes, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue ha constituido una violación a las que se refiere el Artículo 10.16.

3. No obstante el párrafo 2(b), el demandante (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(a)) y el demandante o la empresa (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(b)) podrán iniciar o continuar una acción en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, y que no implique el pago de daños monetarios ante un tribunal judicial o administrativo del demandado, siempre que la actuación se interponga con el único fin de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante el período de espera del arbitraje.

4. Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje:

(a) alegando una violación de una autorización de inversión en virtud del Artículo 10.16.1(a)(i)(B) o del Artículo 10.16.1(b)(i)(B), o

(b) alegando una violación de un acuerdo de inversión en virtud del Artículo 10.16.1(a)(i)(C) o del Artículo 10.16.1(b)(i)(C),

si el demandante (para el caso de reclamaciones sometidas en virtud del Artículo 10.16.1(a)) o el demandante o la empresa (para el caso de reclamaciones sometidas en virtud del Artículo 10.16.1(b)) han sometido previamente la misma violación que se alega ante un tribunal administrativo o judicial de la Parte demandada, o a cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante, para adjudicación o resolución.

Artículo 10.19 Selección de los Árbitros

1. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

2. Cuando un tribunal no se integre en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reclamación se someta a arbitraje, de conformidad con esta Sección, el Secretario General, a petición de una parte contendiente, designará, a su discreción, al árbitro o árbitros que aún no hayan sido designados.

3. Para los propósitos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, y sin perjuicio de objetar a un árbitro por motivos que no sean de nacionalidad:

(a) el demandado acepta la designación de cada uno de los miembros

del tribunal establecido de conformidad con el Convenio del CIADI o con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI;

(b) el demandante a que se refiere el Artículo 10.16.1(a) podrá someter a arbitraje una reclamación conforme a esta Sección, o continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal; y

(c) el demandante a que se refiere el Artículo 10.16.1(b) podrá someter una reclamación a arbitraje conforme a esta Sección, o continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición de que el demandante y la empresa manifiesten su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del tribunal.

Artículo 10.20 Realización del Arbitraje

1. Las partes contendientes podrán convenir en la sede legal donde haya de celebrarse cualquier arbitraje conforme a las reglas arbitrales aplicables de acuerdo con el Artículo 10.16.3. A falta de acuerdo entre las partes contendientes, el tribunal determinará dicho lugar de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que el lugar se encuentre en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York.

2. El tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones amicus curiae que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente.

3. Sin perjuicio de la facultad del tribunal para conocer otras objeciones como cuestiones preliminares, un tribunal conocerá y decidirá como una cuestión preliminar cualquier objeción del demandado de que, como cuestión de derecho, la reclamación sometida no es una reclamación respecto de la cual se pueda dictar un laudo favorable para el demandante de acuerdo con el Artículo 10.26.

(a) Dicha objeción se presentará al tribunal tan pronto como sea posible después de la constitución del tribunal, y en ningún caso más tarde de la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su contestación de la demanda (o en el caso de una modificación de la notificación de arbitraje, la fecha que el tribunal fije para que el demandado presente su respuesta a la modificación).

(b) En el momento en que se reciba una objeción conforme a este párrafo, el tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio, establecerá un cronograma para la consideración de la objeción que será compatible con cualquier cronograma que se haya establecido para la consideración de cualquier otra cuestión preliminar, y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de éstos.

(c) Al decidir acerca de una objeción de conformidad con este párrafo, el tribunal asumirá como ciertos los alegatos de hecho presentados por el demandante con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en la notificación de arbitraje (o cualquier modificación de ésta) y, en controversias presentadas de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal podrá considerar también cualquier otro hecho pertinente que no sea controvertido.

(d) El demandado no renuncia a formular ninguna objeción con respecto a la competencia o a cualquier argumento de fondo, simplemente porque haya formulado o no una objeción conforme a este párrafo, o haga uso del procedimiento expedito establecido en el párrafo 4.

4. En el caso de que el demandado así lo solicite, dentro de los 45 días siguientes a la constitución del tribunal, el tribunal decidirá, de una manera expedita, acerca de una objeción de conformidad con el párrafo 3 y cualquier otra objeción en el sentido de que la controversia no se encuentra dentro de la competencia del tribunal. El tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio y emitirá, a más tardar 150 días después de la fecha de la solicitud, una decisión o laudo sobre dicha objeción, exponiendo el fundamento

de éstos. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal podrá tomar 30 días adicionales para emitir la decisión o laudo. Independientemente de si se ha solicitado una audiencia, el tribunal podrá, demostrando un motivo extraordinario, retardar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, el cual no podrá exceder de 30 días.

5. Cuando el tribunal decida acerca de la objeción de un demandado de conformidad con los párrafos 3 ó 4, podrá, si se justifica, conceder a la parte contendiente vencedora costas y honorarios razonables de abogado en que se haya incurrido al presentar la objeción u oponerse a ésta. Al determinar si dicho laudo se justifica, el tribunal considerará si la reclamación del demandante o la objeción del demandado eran frívolas, y concederá a las partes contendientes oportunidad razonable para presentar sus comentarios.

6. El demandado no opondrá como defensa, contrademanda o derecho compensatorio o por cualquier otro motivo que, de conformidad con un seguro o contrato de garantía, el demandante ha recibido o recibirá indemnización u otra indemnización por la totalidad o una parte de los daños alegados.

7. Un tribunal establecido bajo esta sección podrá ordenar, o las partes contendientes podrán pedir a, en concordancia con la legislación doméstica, las cortes nacionales una medida provisional de protección para preservar los derechos de una parte contendiente, o con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de la jurisdicción del tribunal, incluida una orden para preservar la evidencia que se encuentre en poder o bajo el control de una parte contendiente o para proteger la jurisdicción del tribunal. Un tribunal no podrá ordenar el embargo o impedir la aplicación de una medida que se considere una violación mencionada en el Artículo 10.16. Para efectos de este párrafo, una orden incluye una recomendación.

8. En cualquier arbitraje realizado en virtud de esta Sección, a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, el tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes. Dentro del plazo de 60 días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes podrán presentar comentarios escritos al tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los 45 días siguientes de haberse vencido el plazo de 60 días para presentar comentarios.

9. Si entre las Partes entrara en vigor un tratado multilateral separado en el que se estableciere un órgano de apelación con el propósito de revisar los laudos dictados por tribunales constituidos conforme a acuerdos de comercio internacional o inversión para conocer controversias de inversión, las Partes procurarán alcanzar un acuerdo que haga que tal órgano de apelación revise los laudos dictados de conformidad con el Artículo 10.26 de esta Sección en los arbitrajes que se hubieren iniciado después de que el acuerdo multilateral entre en vigor entre las Partes.

Artículo 10.21 Transparencia de las Actuaciones Arbitrales

1. Sujeto a los párrafos 2 y 4, el demandado, después de recibir los siguientes documentos, los pondrá a disposición del público:

- (a) la notificación de intención;
- (b) la notificación de arbitraje;
- (c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentados al tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 10.20.2 y el Artículo 10.25;
- (d) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles; y
- (e) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal.

2. El tribunal realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Sin embargo, cualquier parte contendiente que pretenda usar en una audiencia

información catalogada como información protegida deberá informarlo así al tribunal. El tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.

3. Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 23.02 (Seguridad Nacional) o con el Artículo 23.05 (Divulgación de Información).

4. Cualquier información protegida que sea sometida al tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(a) Sujeto al subpárrafo (d), ni las partes contendientes ni el tribunal revelarán a ninguna Parte no contendiente o al público ninguna información protegida cuando la parte contendiente que proporciona la información la designe claramente de esa manera de acuerdo con el subpárrafo (b);

(b) Cualquier parte contendiente que reclame que determinada información constituye información protegida, la designará claramente al momento de ser presentada al tribunal;

(c) Una parte contendiente deberá, en el mismo momento que presenta un documento que contiene información alegada como información protegida, presentar una versión redactada del documento que no contenga la información. Sólo la versión redactada será proporcionada a las Partes no contendientes y será pública de acuerdo al párrafo 1; y

(d) El tribunal decidirá acerca de cualquier objeción en relación con la designación de información alegada como información protegida. Si el tribunal determina que dicha información no fue designada apropiadamente, la parte contendiente que presentó la información podrá: (i) retirar todo o parte de la presentación que contiene tal información, o (ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del tribunal y con el subpárrafo (c). En todo caso, la otra parte contendiente deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados, los cuales omitan la información retirada de conformidad con (i) por la parte contendiente que presentó primero la información o que redesignen la información de forma consistente con la designación realizada de conformidad con (ii) de la parte contendiente que presentó primero la información.

5. Nada de lo dispuesto en esta Sección requiere al demandado negarle acceso al público a información que, de acuerdo a su legislación, debe ser divulgada.

Artículo 10.22 Derecho Aplicable

1. Sujeto al párrafo 3, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(A) o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(A), el tribunal decidirá las cuestiones en controversia de conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional.

2. Sujeto al párrafo 3 y las otras condiciones de esta Sección, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(B) o (C), o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(B) o (C), el tribunal deberá aplicar:

- (a) las normas legales especificadas en el acuerdo de inversión o en la autorización de inversión pertinentes, o de la manera como las partes contendientes puedan haber acordado; o
- (b) si las normas legales no han sido especificadas o acordadas de otra manera:
 - (i) la legislación del demandado, incluidas sus normas sobre los conflictos de leyes;⁷ y
 - (ii) las normas del derecho internacional, según sean aplicables.

⁷La legislación del demandado" significa la legislación que un tribunal judicial doméstico o un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada aplicaría en el mismo caso

3. Una decisión de la Comisión en la que se declare la interpretación de una disposición de este Tratado, conforme al Artículo 21.01. (La Comisión de Libre Comercio), será obligatoria para un tribunal que se establezca de conformidad con esta Sección, y toda decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser compatible con esa decisión.

Artículo 10.23 Interpretación de los Anexos

1. Cuando el demandado exponga como defensa que la medida que se alega como violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Anexo I o el Anexo II, a petición del demandado, el tribunal solicitará a la Comisión una interpretación sobre el asunto. Dentro del plazo de los 60 días siguientes a la entrega de la solicitud, la Comisión presentará por escrito al tribunal cualquier decisión en la que se declare su interpretación, conforme al Artículo 21.01 (La Comisión de Libre Comercio).

2. La decisión emitida por la Comisión conforme al párrafo 1 será obligatoria para el tribunal y cualquier decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser consistente con esa decisión. Si la Comisión no emitiera dicha decisión dentro del plazo de los 60 días, el tribunal decidirá sobre el asunto.

Artículo 10.24 Informes de Expertos

Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente o por iniciativa propia a menos que las partes contendientes no lo acepten, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.

Artículo 10.25 Acumulación de Procedimientos

1. En los casos en que se hayan presentado a arbitraje dos o más reclamaciones por separado conforme al Artículo 10.16.1, y las reclamaciones contengan una cuestión común de hecho o de derecho y surjan de los mismos hechos o circunstancias, cualquier parte contendiente podrá tratar de obtener una orden de acumulación, de conformidad con el acuerdo de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación o conforme con los términos de los párrafos 2 al 10.

2. La parte contendiente que pretenda obtener una orden de acumulación de conformidad con este Artículo, entregará, por escrito, una solicitud al Secretario General y a todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación y especificará en la solicitud lo siguiente:

- (a) el nombre y la dirección de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) el fundamento en que se apoya la solicitud.

3. A menos que el Secretario General determine, dentro del plazo de 30 días después de recibida una solicitud de conformidad con el párrafo 2, que la solicitud es manifiestamente infundada, se establecerá un tribunal en virtud de este Artículo.

4. A menos que todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación convengan otra cosa, el tribunal que se establezca de conformidad con este Artículo se integrará por tres árbitros:

- (a) un árbitro designado por acuerdo de los demandantes;
- (b) un árbitro designado por el demandado; y
- (c) el árbitro presidente designado por el Secretario General, quien no será nacional de ninguna de las Partes.

5. Si, dentro del plazo de los 60 días siguientes a la recepción por el

Secretario General de la solicitud formulada de conformidad con el párrafo 2, el demandado o los demandantes no designan a un árbitro conforme al párrafo 4, el Secretario General, a petición de cualquier parte contendiente respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación, designará al árbitro o a los árbitros que aún no se hayan designado. Si el demandado no designa a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de la Parte contendiente, y en caso de que los demandantes no designen a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de una Parte de los demandantes.

6. En el caso de que el tribunal establecido de conformidad con este Artículo haya constatado que se hubieren presentado a arbitraje dos o más reclamaciones conforme al Artículo 10.16.1, que planteen una cuestión común de hecho o de derecho, y que surja de los mismos hechos o circunstancias, el tribunal podrá, en interés de alcanzar una resolución justa y eficiente de las reclamaciones y después de oír a las partes contendientes, por orden:

- (a) asumir jurisdicción y conocer y determinar conjuntamente sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones;
- (b) asumir jurisdicción y conocer y determinar una o más reclamaciones, cuya determinación considera que contribuiría a la resolución de las demás; o
- (c) instruir a un tribunal previamente establecido conforme al Artículo 10.19 a que asuma jurisdicción y conozca y determine conjuntamente, sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones, siempre que
 - (i) ese tribunal, a solicitud de cualquier demandante que no haya sido anteriormente parte contendiente ante ese tribunal, se reintegre con sus miembros originales, excepto que el árbitro por las partes demandantes se designará conforme a los párrafos 4(a) y 5; y
 - (ii) ese tribunal decida si se ha de repetir cualquier audiencia anterior.

7. En el caso en que se haya establecido un tribunal conforme a este Artículo, un demandante que haya presentado una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 10.16.1, y cuyo nombre no aparezca mencionado en una solicitud formulada conforme al párrafo 2, podrá formular una solicitud por escrito al tribunal a los efectos de que dicho demandante se incluya en cualquier orden que se dicte conforme al párrafo 6, y especificará en la solicitud:

- (a) el nombre y dirección del demandante;
- (b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y
- (c) los fundamentos en que se apoya la solicitud.

El demandante entregará una copia de su solicitud al Secretario General.

8. Un tribunal que se establezca conforme a este Artículo dirigirá las actuaciones conforme a lo previsto en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en cuanto sea modificado por esta Sección.

9. Un tribunal que se establezca conforme al Artículo 10.19 no tendrá jurisdicción para resolver una reclamación, o parte de ella, respecto de la cual haya asumido jurisdicción un tribunal establecido o instruido de conformidad con este Artículo.

10. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este Artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 6, disponer que los procedimientos de un tribunal establecido de acuerdo al Artículo 10.19 se aplacen, a menos que ese último tribunal ya haya suspendido sus procedimientos.

Artículo 10.26 Laudos

1. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable al demandado, el tribunal podrá otorgar, por separado o en combinación, únicamente:

- (a) daños pecuniarios y los intereses que procedan;

(b) restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan en lugar de la restitución.

Un tribunal podrá también conceder costas y honorarios de abogado de conformidad con esta Sección y con las reglas de arbitraje aplicables.

2. Sujeto al párrafo 1, cuando se presente a arbitraje una reclamación conforme al Artículo 10.16.1(b):

(a) el laudo que prevea la restitución de la propiedad dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;

(b) el laudo que conceda daños pecuniarios e intereses que procedan dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa; y

(c) el laudo dispondrá que el mismo se dicta sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga sobre la reparación conforme al derecho interno aplicable.

3. Un tribunal no está autorizado para ordenar el pago de daños que tengan carácter punitivo.

4. El laudo dictado por un tribunal será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

5. Sujeto al párrafo 6 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, la parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.

6. Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución del laudo definitivo hasta que:

(a) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con el Convenio del CIADI

(i) hayan transcurrido 120 días a partir de la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado revisión o anulación del mismo; o

(ii) hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y

(b) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI o las Reglas de Arbitraje de la CCI:

(i) hayan transcurrido 90 días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisarlo, revocarlo o anularlo; o

(ii) un tribunal haya desechado o admitido una solicitud de revisión, revocación o anulación del laudo y esta resolución no pueda recurrirse.

7. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.

8. Cuando el demandado incumpla o no acate un laudo definitivo, a la entrega de una solicitud de la Parte del demandante, se establecerá un panel de conformidad con el Artículo 22.07 (Solicitud de un Grupo Arbitral). La Parte solicitante podrá invocar dichos procedimientos para:

(a) una determinación en el sentido de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y

(b) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.13 (Informe Inicial), una recomendación en el sentido de que el demandado acate o cumpla el laudo definitivo.

9. Una parte contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral de conformidad con el Convenio del CIADI, la Convención de Nueva York, independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 8.

10. Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York,

se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección, surge de una relación u operación comercial.

Artículo 10.27 Entrega de Documentos

La entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 10-E.

Sección C: Definiciones

Artículo 10.28 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

acuerdo de inversión significa un acuerdo escrito⁸ que comience a regir en el momento o después de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado entre una autoridad nacional⁹ de una Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte que otorga a la inversión cubierta o al inversionista derechos:

(a) con respecto a los recursos naturales u otros activos controlados por las autoridades nacionales; y

(b) sobre el cual la inversión cubierta o el inversionista se fundamenta para el establecimiento o adquisición de una inversión cubierta diferente del acuerdo escrito mismo;

autorización de inversión¹⁰ significa una autorización otorgada por las autoridades de inversiones extranjeras de una Parte a una inversión cubierta o a un inversionista de la otra Parte;

Centro significa el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones ("CIADI") establecido por el Convenio del CIADI;

CCI significa Cámara Internacional de Comercio.

Convención de Nueva York significa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958;

Convenio del CIADI significa el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965;

demandado significa la Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión;

demandante significa el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con la otra Parte;

empresa significa una empresa tal como se define en el Artículo 2.01 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte, y una sucursal localizada en el territorio de una Parte y que lleven a cabo actividades de negocios en ese territorio;

información protegida significa información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte;

⁸. "Acuerdo escrito" se refiere a un acuerdo por escrito y ejecutado por ambas partes que genera un intercambio de derechos y obligaciones vinculantes para ambas partes bajo y la ley aplicable según el Artículo 10.22.2 Para mayor certeza (a) un acto unilateral de una autoridad judicial o administrativa, tales como un permiso, licencia o una autorización emitida por una parte solamete en su capacidad reguladora o un decreto, orden o sentencia judicial, y (b) un acta u orden de transacción administrativa o judicial, no serán considerados como un acuerdo escrito.

⁹. Para los efectos de esta definición, "autoridad nacional" significa una autoridad a nivel central de gobierno.

¹⁰ Para mayor certeza, las acciones que tome una parte para ejecutar leyes de aplicación general, tales como leyes de competencia, no se abarcan dentro de esta definición.

inversión significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;^{11,12}
- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna;^{13,14} y
- (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

inversionista de un país que no sea Parte significa, respecto de una Parte, un inversionista que intenta realizar, que está realizando o que ha realizado una inversión en el territorio de esa Parte, que no es un inversionista de una Parte;

inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa del Estado de la misma, o un nacional o empresa de la Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

moneda de libre uso significa la "divisa de libre uso" tal como se determina de conformidad con los Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional;

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con el Anexo 2.01.

parte contendiente significa ya sea el demandante o el demandado;

partes contendientes significa el demandante y el demandado; parte no contendiente significa la Parte que no es parte de una controversia relativa a una inversión;

Reglas de Arbitraje del CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Mercantil, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Diciembre de 1976;

¹¹ Es más probable que algunas formas de deuda, tales como los bonos, obligaciones y pagarés a largo plazo, tengan las características de una inversión mientras que es menos probable que otras formas de deuda tengan estas características.

¹² Para efectos de este tratado, reclamos de pago que son de vencimiento inmediato y que son resultado de la venta de mercancías o servicios no son inversiones.

¹³ El hecho de que un tipo de licencia, autorización, permiso o instrumento similar (incluida una conceción, en la medida que ésta tenga la naturaleza de este tipo de instrumento) tenga las características de una inversión depende de factores tales como la naturaleza y el alcance de los derechos del tenedor de conformidad con la legislación de la Parte. Entre las licencias, autorizaciones, permisos o instrumentos similares que no tiene las características de una inversión están aquellos que no generan derechos protegidos conforme a la legislación interna. Para mayor certeza, lo anterior es sin perjuicio de que un activo asociado con dicha licencia, autorización, permiso o instrumento similar tenga las características de una inversión.

¹⁴ El término "inversión" no incluye una orden o sentencia dentro de un proceso judicial o administrativo.

Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI significa el Reglamento del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones;

Secretario General significa el Secretario General del CIADI; y

tribunal significa un tribunal de arbitraje establecido en virtud del Artículo 10.19 ó 10.25.

Anexo 10-A

Deuda Pública

La reprogramación de las deudas de una Parte, o de las instituciones de esa Parte, de propiedad o controladas mediante intereses de dominio de esa Parte, y la reprogramación de las deudas de esa Parte adeudadas a acreedores en general no estarán sujetas a ninguna disposición de la Sección A, salvo a los Artículos 10.03 y 10.04.

Anexo 10-B

Derecho Internacional Consuetudinario

Las Partes confirman su común entendimiento que el "derecho internacional consuetudinario" referido de manera general y específica en los Artículos 10.05, 10.06, y el Anexo 10-C resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. Con respecto al Artículo 10.05, el nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen los derechos e intereses económicos de los extranjeros.

Anexo 10-C

Expropiación

Las Partes confirman su común entendimiento que:

1. El Artículo 10.07.1 intenta reflejar el derecho internacional consuetudinario concerniente a la obligación de los Estados con respecto a la expropiación.
2. Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión.
3. El Artículo 10.07.1 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
4. La segunda situación abordada por el Artículo 10.07.1 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.
 - (a) La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye o no una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores:
 - (i) el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;
 - (ii) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables en la inversión; y
 - (iii) el carácter de la acción gubernamental.
 - (b) Salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen

expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

Anexo 10-D

Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. Un inversionista de una parte no podrá someter a arbitraje de conformidad con la Sección B una reclamación en el sentido de que una Parte ha violado una obligación establecida en la Sección A sea:

- (a) por cuenta propia, de conformidad con el Artículo 10.16.1(a), o
- (b) en representación de una empresa de una Parte que sea una persona jurídica propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, de conformidad con el Artículo 10.16.1(b),

si el inversionista o la empresa, respectivamente, ha alegado esa violación de una obligación establecida en la Sección A en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo de una Parte.

2. Para mayor certeza, si un inversionista de una Parte elige presentar una reclamación del tipo descrito en el párrafo 1 en un tribunal judicial o administrativo de la otra Parte, esa elección será definitiva y el inversionista no podrá posteriormente someter la reclamación a arbitraje de conformidad con la Sección B.

3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.18, un inversionista de una Parte no podrá someter a arbitraje de conformidad con la Sección B, una reclamación relacionada con instrumentos de deuda soberanos que tengan un plazo de vencimiento menor a un año, a menos que haya transcurrido un año desde la fecha en que ocurrieron los hechos que dan origen a la reclamación.

Anexo 10-E

Entrega de Documentos a una Parte de conformidad con la Sección B

La República de Nicaragua

Notificaciones y otros documentos en las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Nicaragua mediante su entrega a:

**Dirección General de Comercio Exterior
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Managua, Nicaragua**

La República de China (Taiwán)

Notificaciones y otros documentos en las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en La República de China (Taiwán) mediante su entrega a:

**Department of Investment Services
Ministry of Economy Affairs
Taipei, the Republic of China (Taiwan)**

o sus sucesores.

Capítulo 11

Comercio Transfronterizo de Servicios

Artículo 11.01 Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios por un proveedor de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro

de un servicio;

- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte, o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

2. Para los efectos de este Capítulo, “**medidas adoptadas o mantenidas por una Parte**” significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades centrales o locales; y
- (b) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales o locales.

3. Los Artículos 11.05, 11.08 y 11.09 también se aplican a las medidas de una Parte que afecten el suministro de un servicio en su territorio por un inversionista de la otra Parte, tal como se define en el Artículo 10.28 (Definiciones) o por una inversión cubierta.¹

4. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo 12.21 (Definiciones), excepto por lo dispuesto en el párrafo 3;
- (b) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio; y
 - (ii) los servicios aéreos especializados;
- (c) la contratación pública; o
- (d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.

5. Este Capítulo no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo.

6. Este Capítulo no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales. Un “**servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales**” significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Artículo 11.02 Trato Nacional

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.

Artículo 11.03 Trato de Nación más Favorecida

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de un país que no sea Parte.

¹ Las partes entienden que ninguna disposición de este Capítulo, incluyendo este párrafo, está sujeta a la solución de controversias inversionista - Estado conforme a la Sección B del Capítulo 10 (Inversión)

Artículo 11.04 Nivel de Trato

Cada parte otorgará a los servicios transfronterizos y a los proveedores de servicios de la otra parte, el mejor de los tratos requerido por los Artículos 11.02 y 11.03

Artículo 11.05 Acceso a los Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá en su territorio medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,
 - (ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,
 - (iii) el número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,² o
 - (iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o
- (b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 11.06 Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 11.07 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 11.02, 11.03, 11.05 y 11.06 no se aplican a:
 - (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a:
 - (i) gobierno de nivel central, tal como se estipula en su Lista del Anexo I;
 - (ii) un gobierno de nivel local;
 - (b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o
 - (c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 11.02, 11.03, 11.05 y 11.06

2. Los Artículos 11.02, 11.03, 11.05 y 11.06 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

² Esta cláusula no cubre las medidas de una parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.

³ Para mayor certeza, "regulaciones" incluye las regulaciones que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias.

Artículo 11.08 Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones³

Adicionalmente al Capítulo 20 (Transparencia):

- (a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;
- (b) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y
- (c) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia.

Artículo 11.09 Reglamentación Nacional

1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de una Parte, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a las exigencias de autorización que se encuentran dentro del ámbito del Artículo 11.07.2

2. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

3. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o el resultado de cualquier negociación similar, desarrollada en otro foro multilateral en el cual las Partes participen) entran en vigor para cada Parte, este Artículo será modificado, como corresponda, después de que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados tengan vigencia conforme a este Tratado. Las Partes coordinarán, según corresponda, en tales negociaciones.

Artículo 11.10 Reconocimiento Mutuo

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país, incluyendo la otra Parte o un país que no sea Parte.

Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte o de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 11.03 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de cualquier otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte, si esa otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

4. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. El Anexo 11.10 (Servicios Profesionales) se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados para los proveedores de servicios profesionales, tal como se establece en ese Anexo.

Artículo 11.11 Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionadas con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o a las autoridades financieras regulatorias;
- (d) infracciones penales; y
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 11.12 Implementación

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés.

Artículo 11.13 Denegación de Beneficios

Previo notificación y realización de consulta, conforme los Artículos 20.03 (Notificación y Suministro de Información, Transparencia) y 22.05 (Consultas), una Parte podrá denegar los beneficios derivados de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, cuando determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades comerciales sustanciales en territorio de esa otra Parte y que, de conformidad con la legislación vigente de esa otra Parte, es propiedad o está bajo control de personas de un país no Parte.

Artículo 11.14 Procedimientos

Las Partes establecerán procedimientos para:

- a) que una Parte notifique a la otra Parte e incluya en sus listas pertinentes:

- (i) las modificaciones a medidas a las cuales se hace referencia en el Artículo 11.07 (1) y (2), y
- (ii) las restricciones cuantitativas, de conformidad con el Artículo 11.05;
- b) las consultas sobre reservas o restricciones cuantitativas, tendientes a lograr una mayor liberalización, de haber alguna.

Artículo 11.15 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de un servicio significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte;

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de otra Parte, tal como está definido en el Artículo 10.28 (Definiciones) o por una inversión cubierta;

Compras gubernamentales: significa el proceso bajo el cual un Gobierno obtiene el uso o la adquisición de bienes o servicios, o la combinación de ambos, para propósitos gubernamentales y no con una intención venta o reventa comercial o con el propósito de uso en la producción o proveer bienes y servicios para venta o reventa comercial.

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.01 (Definiciones de Aplicación General) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de esa Parte y las sucursales localizadas en el territorio de una Parte y que lleven a cabo actividades comerciales en ese territorio;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio;⁴

servicios profesionales significa los servicios, que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves; y

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, rociamiento, vuelos panorámicos, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios aéreos para el transporte de troncos y la construcción y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección.

Anexo 11.10

Servicios Profesionales

Elaboración de normas profesionales

1. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

⁴ Las partes entienden que para efectos de los Artículos 11.02 y 1.03 "proveedores de servicios" tiene el mismo significado que "servicio y proveedores de servicios en el AGCS.

- (a) educación – acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentarán a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias temporales

4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentarán a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.

Revisión

5. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres años.

Capítulo 12 Servicios Financieros

Artículo 12.01 Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:
- (a) instituciones financieras de la otra Parte;
 - (b) inversionistas de la otra Parte y las inversiones de estos inversionistas, en las instituciones financieras en el territorio de la Parte; y
 - (c) el comercio transfronterizo de servicios financieros.
2. Los Capítulos 10 (Inversión) y 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) se aplican a las medidas descritas en el párrafo 1, únicamente en la medida en que estos Capítulos o Artículos de dichos Capítulos sean incorporados a este Capítulo.
- (a) Los Artículos 10.07 (Expropiación e Indemnización), 10.08 (Transferencias), 10.11 (Inversión y Medioambiente), 10.12 (Denegación de Beneficios) 10.14 (Formalidades Especiales) y Requisitos de Información) y 11.13 (Denegación de Beneficios) se incorporan a este Capítulo y forman parte integrante del mismo.
 - (b) La Sección B del Capítulo 10 (Inversión) se incorpora a este

Capítulo y forma parte integrante del mismo únicamente para reclamos de que una Parte ha violado el Artículo 10.07 (Expropiación e Indemnización) 10.08 (Transferencias,) 10.12 (Denegación de Beneficios) o 10.14 (Formalidades Especiales y Requisitos de Información), tal y como se incorporan a este Capítulo.

(c) El Artículo 11.11 (Transferencia y pagos) es incorporado en una parte de este capítulo en la medida que el comercio transfronterizo de servicios financieros esta sujeto a las obligaciones conforme al artículo 12.05.

3. Este Capítulo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con:

- (a) actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o un sistema legal de seguridad social; o
 - (b) actividades o servicios realizados por cuenta o con la garantía de la Parte o con utilización de recursos financieros de ésta, incluyendo sus entidades públicas,
- no obstante, este Capítulo se aplicará si una Parte permite que alguna de las actividades o servicios referidos en el subpárrafo (a) o (b) sean realizados por sus instituciones financieras en competencia con una entidad pública o una institución financiera.

4. Las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre las estipulaciones de otros capítulos, excepto en casos en que se haga una remisión expresa a esos Capítulos.

Artículo 12.02 Trato Nacional

1. Una Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Una Parte otorgará a las instituciones financieras de la otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en instituciones financieras un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones.

3. Para los efectos de las obligaciones de trato nacional del Artículo 12.05.1, una Parte otorgará a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios financieros con respecto a la prestación del servicio pertinente.

Artículo 12.03 Trato de Nación Más Favorecida

1. Una Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, a las instituciones financieras de la otra Parte, a las inversiones de los inversionistas en las instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas, a las instituciones financieras, a las inversiones de inversionistas en instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de un país no Parte.
2. Una Parte podrá reconocer medidas cautelares de la otra Parte o de un país que no sea Parte en la aplicación de las medidas comprendidas en este Capítulo. Tal reconocimiento podrá ser:
- (a) otorgado unilateralmente;
 - (b) logrado mediante armonización u otros medios; o

(c) basado en un convenio o acuerdo con otra Parte o con un país que no sea Parte.

3. Una Parte que otorgue reconocimiento a medidas cautelares conforme al párrafo 2 brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que existen circunstancias en las que hay o habrá equivalente regulación, supervisión y ejecución de la regulación, y de ser apropiado, que hay o habrá procedimientos relativos al intercambio de información.

4. Cuando una Parte otorgue reconocimiento a las medidas cautelares de conformidad con el párrafo 2(c) y existan las circunstancias establecidas en el párrafo 3, la Parte brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte para negociar la adhesión al convenio o acuerdo, o para negociar un convenio o acuerdo comparable.

Artículo 12.04 Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, con respecto a instituciones financieras de otra Parte, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) impongan limitaciones sobre:

(i) el número de instituciones financieras, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) el número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios financieros, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros, o que una institución financiera pueda emplear, y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico, y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales una institución financiera pueda suministrar un servicio.

Para efectos de este Artículo, "instituciones financieras de otra Parte" incluye instituciones financieras que inversionistas de otra Parte pretendan establecer en el territorio de la Parte.

Artículo 12.05 Comercio Transfronterizo

1. Una Parte permitirá, en términos y condiciones que otorguen trato nacional, que los proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte suministren los servicios especificados en el Anexo 12.05.1

2. Una Parte permitirá a las personas localizadas en su territorio, y a sus nacionales dondequiera que se encuentren, a comprar servicios financieros de proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte localizados en el territorio de esa otra Parte. Esto no obliga a una Parte a permitir que tales proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Cada Parte podrá definir "hacer negocios" y "anunciarse" para los efectos de esta obligación, sujeto a que dichas definiciones no sean inconsistentes con el párrafo 1.

3. Sin perjuicio de otros medios de regulación cautelar del comercio transfronterizo de servicios financieros, una Parte podrá exigir el registro de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte y de instrumentos financieros.

Artículo 12.06 Nuevos Servicios Financieros¹

Una Parte permitirá a una institución financiera de la otra Parte que suministre cualquier nuevo servicio financiero que esa Parte permitiría suministrar a sus propias instituciones financieras, en circunstancias similares, sin una acción legislativa adicional de la Parte. No obstante lo dispuesto en el Artículo 12.04(b), una Parte podrá determinar la forma institucional y jurídica a través de la cual podrá ser suministrado el nuevo servicio financiero y podrá exigir autorización para el suministro del mismo. Cuando una Parte requiera autorización para suministrar un nuevo servicio financiero, la decisión se tomará dentro de un plazo razonable y la autorización sólo podrá ser rechazada por motivos cautelares.

Artículo 12.07 Tratamiento de Cierto Tipo de Información

Nada en este Capítulo obliga a una Parte a divulgar o a permitir acceso a:

(a) información relativa a los negocios financieros y cuentas de clientes individuales de instituciones financieras o de proveedores de servicios financieros transfronterizos; o

(b) cualquier información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la legislación o ser de otra manera contraria al interés público o lesione intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.

Artículo 12.08 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte exigirá que las instituciones financieras de la otra Parte contraten personas de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos u otro personal esencial.

2. Ninguna Parte exigirá que más de una minoría de la junta directiva de una institución financiera de la otra Parte esté integrada por nacionales de la Parte, por personas que residan en el territorio de la Parte o por una combinación de ambos.

Artículo 12.09 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.02 al 12.05 y 12.08 no se aplican a:

(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a

(i) gobierno de nivel central, tal y como lo establece esa Parte en su Lista del Anexo III, o

(ii) un gobierno de nivel local;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el subpárrafo (a) siempre que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con el Artículo 12.02, 12.03, o 12.07.²

2. El Anexo 12.09.2 establece ciertos compromisos específicos de cada Parte.

¹ Las partes entienden que nada de lo dispuesto en el Artículo 12.06 impide que una institución financiera de una parte solicite a la otra parte que considere autorizar el suministro de un servicio financiero que no es suministrado en el territorio de ninguna de las partes. La solicitud se sujetará a la normativa nacional de la parte a la que se presente la solicitud, y para mayor certeza, no estará sujeta a las obligaciones del Artículo 12.06

² Para mayor certeza el Artículo 12.05 no se aplica a una enmienda de un a medida disconforme referida en el subpárrafo (a) en la medida que la enmienda no disminuya la conformidad de la medida con el Artículo 12.05, tal como existía a la fecha de entrada en vigor del tratado.

3. El Anexo 12.09.3 establece, únicamente para efectos de transparencia, información complementaria referida a ciertos aspectos sobre medidas de servicios financieros de una Parte que la Parte considere que no son inconsistentes con sus obligaciones bajo este Capítulo.

4. Los Artículos 12.02 al 12.05 y 12.08 no serán aplicables a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a sectores, subsectores o actividades, tal y como se establece en su Lista del Anexo III.

5. Una medida disconforme establecida en la Lista de una Parte al Anexo I o II como una medida a la cual el Artículo 10.03 (Trato Nacional), 10.04 (Trato de Nación Más Favorecida), 11.02 (Trato Nacional), 11.03 (Trato de Nación Más Favorecida) o 11.05 (Acceso a los Mercados), no se aplica, se tratará como una medida disconforme a la cual el Artículo 12.02, 12.03 o 12.04, según sea el caso, no se aplica, en el grado en que la medida, sector, subsector o actividad establecidos en la Lista estén cubiertos por este Capítulo.

Artículo 12.10 Excepciones

1. No obstante las demás disposiciones de este Capítulo o los Capítulos 10 (Inversión), 13 (Telecomunicaciones) o 14 (Comercio Electrónico), incluyendo específicamente el Artículo 13.17 (Relación con otros Capítulos) y el Artículo 11.01.3 (Ámbito de Aplicación), con respecto al suministro de servicios financieros en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta, una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por motivos cautelares,³ incluyendo la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Cuando tales medidas no sean conformes con las disposiciones del Tratado referidas en este párrafo, ellas no se utilizarán como medio para eludir los compromisos u obligaciones contraídas por la Parte de conformidad con dichas disposiciones.

2. Ninguna disposición en este Capítulo o los Capítulos 10 (Inversión), 13 (Telecomunicaciones) o 14 (Comercio Electrónico), incluyendo específicamente el Artículo 13.17 (Relación con otros Capítulos) y el Artículo 11.01.3 (Ámbito de Aplicación) con respecto al suministro de servicios financieros en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta, se aplica a las medidas no discriminatorias de carácter general adoptadas por cualquier entidad pública en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias. Este párrafo no afectará a las obligaciones de una Parte de conformidad con el Artículo 10.09 (Requisitos de Desempeño) con respecto a medidas cubiertas por el Capítulo 10 (Inversión) o de conformidad con el Artículo 10.08 (Transferencias.) o 11.11 (Transferencias y Pagos).

3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.08 (Transferencias) y 11.11 (Transferencias y Pagos) en los términos en que se incorporan a este Capítulo, una Parte podrá impedir o limitar las transferencias de una institución financiera o de un proveedor de servicios financieros transfronterizos a, o en beneficio de, una persona afiliada a dicha institución o proveedor o relacionada con ella, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores de servicios financieros transfronterizos. Este párrafo no prejuzga respecto de cualquier otra disposición de este Tratado que permita a la Parte restringir las transferencias.

4. Para mayor certeza, ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique las medidas necesarias para asegurar la observancia de las leyes o regulaciones que no

³ Se entiende que el término "motivos cautelares" incluye el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

sean incompatibles con este Capítulo, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de contratos de servicios financieros, sujeto a la exigencia de que dichas medidas no sean aplicadas de una manera que pudiera constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta a la inversión en instituciones financieras o al comercio transfronterizo de servicios financieros.

Artículo 12.11 Transparencia

1. Las Partes reconocen que regulaciones y políticas transparentes que rijan las actividades de las instituciones financieras y de proveedores transfronterizos de servicios financieros son importantes para facilitar a las instituciones financieras extranjeras y a los proveedores extranjeros de servicios financieros transfronterizos, tanto el acceso al mercado de cada Parte, como a sus operaciones en los mismos. Cada Parte se compromete a promover la transparencia regulatoria en los servicios financieros.

2. En lugar del Artículo 20.02.2 (Publicación), cada Parte, en la medida de lo practicable:

(a) publicará por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a la materia de este Capítulo que se proponga adoptar; y

(b) brindará a las personas interesadas y a las Partes una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas.

3. Al adoptar regulaciones definitivas, una Parte deberá, en la medida de lo practicable, considerar por escrito comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas.

4. En la medida de lo practicable, cada Parte deberá dejar transcurrir un plazo razonable entre la publicación de las regulaciones definitivas y su entrada en vigencia.

5. Cada Parte asegurará que las normas de aplicación general adoptadas o mantenidas por organizaciones autorregulada de la Parte se publiquen oportunamente o estén de otro modo disponibles, de forma tal que las personas interesadas puedan tomar conocimiento de ellas.

6. Cada Parte mantendrá o establecerá los mecanismos apropiados para responder consultas de los interesados con respecto a medidas de aplicación general cubiertas por este Capítulo.

7. Las autoridades reguladoras de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos, incluyendo cualquier documentación necesaria, para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.

8. A petición de un interesado, la autoridad reguladora de una Parte le informará del estado de su solicitud. Cuando la autoridad requiera información adicional por parte del solicitante, se lo notificará sin demora injustificada.

9. Dentro del plazo de 120 días, la autoridad reguladora de una Parte tomará una decisión administrativa sobre una solicitud completa de un inversionista en una institución financiera, de una institución financiera o de un proveedor de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte relacionada con la prestación de un servicio financiero, y notificará prontamente al solicitante de la decisión. Una solicitud no se considerará completa hasta que se hayan celebrado todas las audiencias pertinentes y se haya recibido toda la información necesaria. Cuando no sea practicable tomar una resolución dentro del plazo de 120 días, la autoridad reguladora notificará al interesado sin demora injustificada e intentará tomar la decisión posteriormente dentro de un plazo razonable.

Artículo 12.12 Entidades Autorreguladas

Cuando una de las Partes exija que una institución financiera o un

proveedor de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte sea miembro de una entidad autorregulada, participe en ella o tenga acceso a la misma, con el fin de proporcionar un servicio financiero en o hacia el territorio de esa Parte, la Parte asegurará que dicha entidad autorregulada cumpla con las obligaciones de los Artículos 12.02 y 12.03

Artículo 12.13 Sistemas de Pago y Compensación

Cada Parte concederá, en términos y condiciones que otorguen trato nacional, a las instituciones financieras de la otra Parte establecidas en su territorio, acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas, y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. Este párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista de último recurso de la Parte.

Artículo 12.14 Regulación Doméstica

Excepto en relación con las medidas disconformes listadas en su Lista del Anexo III cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general a las que se aplica este Capítulo sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

Artículo 12.15 Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

Las Partes reconocen la importancia de mantener y desarrollar los procedimientos regulatorios para hacer expedita la oferta de servicios de seguros por proveedores autorizados.

Artículo 12.16 Comité de Servicios Financieros

1. Las Partes establecen el Comité de Servicios Financieros. El principal representante de cada Parte será un funcionario de la autoridad de la Parte responsable de los servicios financieros, establecido en el Anexo 12.16.1

2. El Comité:

- (a) supervisará la implementación de este Capítulo y su desarrollo posterior;
- (b) considerará los asuntos relacionados con los servicios financieros que le remita una Parte; y
- (c) participará en los procedimientos de solución de controversias de conformidad con el Artículo 12.19

Todas las decisiones del Comité se adoptarán por mutuo acuerdo, salvo que el Comité decida lo contrario.

3. El Comité se reunirá una vez al año, o cuando se acuerde algo distinto, para evaluar el funcionamiento de este Tratado en lo que se refiere a servicios financieros. El Comité informará a la Comisión sobre los resultados de cada reunión.

Artículo 12.17 Consultas

1. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte, con respecto a cualquier asunto relacionado con este Tratado que afecte a los servicios financieros. La otra Parte prestará debida consideración a la solicitud. Las Partes informarán al Comité de los resultados de las consultas.

2. Las consultas conforme a este Artículo incluirán a funcionarios de las autoridades establecidas en el Anexo 12.16.1

3. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de obligar a las autoridades reguladoras que interpan en las consultas conforme al párrafo 1, a divulgar información o a actuar de manera tal que pudiera interferir en asuntos específicos de regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas.

4. Ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de requerir a una Parte derogar su legislación relevante en lo relacionado con el intercambio de información entre reguladores financieros o las exigencias

de un acuerdo o convenio entre las autoridades financieras de las Partes.

Artículo 12.18 Solución de Controversias

1. La Sección A del Capítulo 22 (Solución de Controversias) se aplica, en los términos modificados por este Artículo, a la solución de controversias que surjan de la aplicación de este Capítulo.

2. Las Partes establecerán en un periodo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y mantendrán una lista de hasta 8 individuos que estén dispuestos y sean capaces de actuar como panelistas en servicios financieros. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la lista incluirá hasta un máximo de tres individuos que sean nacionales de cada Parte y hasta un máximo de dos individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los miembros de la lista se designarán de mutuo acuerdo y podrán ser reelectos. Una vez establecida, la lista permanecerá vigente por un mínimo de tres años y se mantendrá vigente hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo en el caso de que un miembro de la lista no esté disponible para actuar como panelista.

3. Los miembros de la lista de servicios financieros, así como los panelistas de servicios financieros, deberán:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en el derecho financiero o la práctica de servicios financieros, que podrá incluir la regulación de instituciones financieras;
- (b) ser elegidos estrictamente sobre la base de objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) ser independiente de y no estar afiliado o recibir instrucciones de cualquier Parte; y
- (d) cumplir con el código de conducta que será establecido por la Comisión.

4. Cuando una de las Partes sostenga que una controversia surge en relación con la aplicación de este Capítulo, se aplicará el Artículo 22.10 (Selección del Grupo Arbitral), excepto que:

- (a) si las Partes contendientes así lo acuerdan, el panel estará compuesto en su totalidad por panelistas que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo 3; y
- (b) en cualquier otro caso,
 - (i) cada Parte contendiente podrá seleccionar panelistas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 o en el Artículo 22.09 (Requisitos de los Árbitros), y
 - (ii) si la Parte contra la cual se formula el reclamo invoca el Artículo 12.10, el presidente del panel deberá reunir los requisitos establecidos en el párrafo 3, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

5. No obstante el Artículo 22.16 (Suspensión de Beneficios), cuando un panel considere que una medida es inconsistente con este Tratado y la medida sujeta a controversia afecte:

- (a) sólo al sector de servicios financieros, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios sólo en el sector de servicios financieros;
- (b) el sector de servicios financieros y a cualquier otro sector, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios en el sector de servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de la medida en el sector de servicios financieros de la Parte; o
- (c) sólo a un sector que no sea el de servicios financieros, la Parte reclamante no podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros.

Artículo 12.19 Controversias sobre Inversión en Servicios financieros

1. Cuando un inversionista de una Parte someta un reclamo de conformidad con la Sección B del Capítulo 10 (Inversión) contra la otra Parte y el demandado invoque el Artículo 12.10, el tribunal, a solicitud del demandado, remitirá el asunto por escrito al Comité de Servicios Financieros para una decisión. El tribunal no podrá proceder mientras esté pendiente la recepción de una decisión o informe de conformidad con este Artículo.

2. En la remisión que se haga en cumplimiento del párrafo 1, el Comité de Servicios Financieros decidirá si, y en qué medida, el Artículo 12.10 es una defensa válida contra el reclamo del inversionista. El Comité enviará una copia de su decisión al tribunal y a la Comisión. La decisión será vinculante para el tribunal.

3. Cuando el Comité de Servicios Financieros no haya decidido el asunto dentro de 60 días a partir del recibo de la remisión de conformidad con el párrafo 1, el demandado o la Parte del demandante podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral de conformidad con el Artículo 22.07 (Solicitud de un Grupo Arbitral). El panel se integrará de acuerdo con el Artículo 12.18. El panel enviará su informe final al Comité y al tribunal. El informe será vinculante para el tribunal.

4. Cuando no se haya solicitado el establecimiento de un panel de conformidad con el párrafo 3 dentro de un plazo de diez días a partir del vencimiento del plazo de 60 días indicado en el párrafo 3, el tribunal podrá proceder a resolver el caso.

5. Para los efectos de este Artículo, **tribunal** significa un tribunal establecido de conformidad con el Artículo 10.19 (Selección de los Árbitros).

Artículo 12.20 Supervisión Consolidada

Las Partes promoverán la cooperación entre sus autoridades regulatorias y de supervisión.

Las Partes reconocen la necesidad de fortalecer la supervisión consolidada de las instituciones financieras y grupos financieros a través de acuerdos de cooperación e intercambio de información entre sus autoridades regulatorias y de supervisión.

Artículo 12.21 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

autoridades reguladoras significa un ente gubernamental que ejerce una autoridad supervisora sobre los proveedores de servicios financieros o instituciones financieras;

comercio transfronterizo de servicios financieros o suministro transfronterizo de servicios financieros significa el suministro de un servicio financiero:

- (a) del territorio de una Parte hacia territorio de la otra Parte,
- (b) en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte, o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte,

pero no incluye el suministro de un servicio financiero en el territorio de una Parte por una inversión en ese territorio;

entidad pública significa un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o cualquier institución financiera de propiedad de una Parte o controlada por ella;

entidad autorregulada significa cualquier entidad no gubernamental, incluido cualquier mercado o bolsa de valores o futuros, cámara de compensación, u otro organismo o asociación, que ejerce una autoridad reguladora o supervisora, propia o delegada, sobre los proveedores de servicios financieros o instituciones financieras;

institución financiera significa cualquier intermediario financiero u otra

empresa que esté autorizada a hacer negocios y que es regulada o supervisada como una institución financiera de conformidad a la ley de la Parte en cuyo territorio está localizada;

institución financiera de otra Parte significa una institución financiera, incluso una sucursal, localizada en el territorio de una Parte y que es controlada por personas de la otra Parte;

inversión significa "inversión" según se define en el Artículo 10.28 (Definiciones), salvo que, con respecto a "préstamos" e "instrumentos de deuda" mencionados en ese Artículo:

(a) un préstamo otorgado a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera es una inversión sólo cuando sea tratado como capital regulatorio por la Parte en cuyo territorio se encuentra localizada la institución financiera; y

(b) un préstamo otorgado por una institución financiera o un instrumento de deuda de propiedad de una institución financiera, distinto de un préstamo o un instrumento de deuda de una institución financiera mencionada en el subpárrafo (a), no es una inversión;

para mayor certeza, un préstamo otorgado por un proveedor de servicios financieros transfronterizos, o un instrumento de deuda de propiedad de un proveedor de servicios financieros transfronterizos, que no sea un préstamo a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera, es una inversión si dicho préstamo o instrumento de deuda cumple con los criterios para las inversiones establecidos en el Artículo 10.28 (Definiciones);

inversionista de una Parte significa una Parte o empresa del Estado, o una persona de una Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

nuevo servicio financiero significa un servicio financiero no suministrado en el territorio de la Parte, pero que es suministrado en el territorio de la otra Parte e incluye cualquier nueva forma de suministro de un servicio financiero o la venta de un producto financiero que no es vendido en el territorio de la Parte;

persona de una Parte significa una "persona de una Parte" según se define en el Artículo 2.01 (Definiciones de Aplicación General) y, para mayor certeza, no incluye una sucursal de una empresa de un país que no sea Parte;

proveedor de servicios financieros de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de esa Parte;

proveedor de servicios financieros transfronterizos de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de la Parte y que busca suministrar o suministra un servicio financiero mediante el suministro transfronterizo de dichos servicios; y

servicio financiero significa todo servicio de carácter financiero. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), así como servicios accesorios o auxiliares a un servicio de carácter financiero. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

- (a) Seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (i) seguros de vida,
 - (ii) seguros distintos de los de vida;
- (b) Reaseguros y retrocesión;

(c) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros; y

(d) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

(e) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;

(f) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales;

(g) Servicios de arrendamiento financieros;

(h) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios;

(i) Garantías y compromisos;

(j) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

(i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);

(ii) divisas;

(iii) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;

(iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;

(v) valores transferibles;

(vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;

(k) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;

(l) Corretaje de cambios;

(m) Administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;

(n) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;

(o) Suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros; y

(p) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades indicadas en los subpárrafos (e) a (o), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Anexo 12.05.1

Comercio Transfronterizo Sección A: La República de Nicaragua.

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

1. En el caso de la República de Nicaragua, el Artículo 12.05.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a:

(a) seguros contra riesgos relativos a:

(i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y flete espacial (incluyendo satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

(ii) mercancías en tránsito internacional;

(b) reaseguro y retrocesión;

(c) corretaje de seguros contra riesgos relacionados con los subpárrafos (a)(i) y (a)(ii); y

(d) servicios auxiliares a seguros referidos en subpárrafo (d) de la definición de servicio financiero relacionados con este numeral y proveídos únicamente a un proveedor de seguros.

2. En el caso de la República de Nicaragua, el Artículo 12.05.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a servicios de seguros relacionados y listados en el párrafo 1.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

3. En el caso de la República de Nicaragua el Artículo 12.05.1 se aplica con respecto a:

(a) el suministro y transferencia de información financiera descrita en el subpárrafo (o) de la definición de servicio financiero; y

(b) procesamiento de datos financieros descrito en el subpárrafo (o) de la definición de servicio financiero.⁴

Los servicios financieros descritos en los subpárrafos (a) y (b) están sujetos a la autorización previa del regulador respectivo cuando se requiera.

Sección B: La República de China

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

1. En el caso de la República de China (Taiwán), el Artículo 12.05.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a:

(a) seguros contra riesgos relativos a:

(i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y flete espacial (incluyendo satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

(ii) mercancías en tránsito internacional;

(b) reaseguro y retrocesión;

(c) corretaje de seguros contra riesgos relacionados con los subpárrafos (a)(i) y (a)(ii); y

⁴ Se entiende que la Ley nicaraguense que regula la protección de información aplica cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en los subpárrafos (a) y (b) contengan información protegida, información protegida incluye, pero no se limita a, la información regulada bajo el concepto de sigilo bancario e información personal

(d) servicios auxiliares a seguros referidos en subpárrafo (d) de la definición de servicio financiero relacionados con este numeral y proveídos únicamente a un proveedor de seguros.

2. Para la Republica de China (Taiwán), el Artículo 12.05.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros con respecto a servicios de seguros, relacionados y listados en el párrafo 1.

Seguros, banca y demás servicios financieros

3. En el caso de la Republica de China (Taiwán) el Artículo.12.05.1 se aplica con respecto a el suministro y transferencias de información financiera y procesamientos de datos financieros y programas relacionados:

Anexo 12.09.2

Compromisos Específicos

Sección A: Republica de Nicaragua

Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

1. La República de Nicaragua deberá procurar mantener oportunidades existentes, o podrá aspirar considerar políticas o procedimientos tales como: no exigir la aprobación de productos para seguros distintos de aquellos vendidos a personas naturales o de los seguros obligatorios; permitir la introducción de productos, a menos que esos productos sean rechazados dentro de un plazo razonable; y no imponer limitaciones al número de productos que pueden introducirse o a la frecuencia con que ellos se introducen.

Sucursales en Seguros

2. No obstante las medidas disconformes de Nicaragua en el Anexo III, Sección B, referidas a acceso a mercado en seguros, excluyendo cualquier parte de esas medidas disconformes referidas a conglomerados financieros y servicios sociales, Nicaragua, a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor de este Tratado, permitirá que proveedores de seguros de la República de China (Taiwán) se establezcan en su territorio a través de sucursales. Nicaragua podrá escoger cómo regular las sucursales, incluyendo sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas y obligaciones relativas al patrimonio de riesgo y sus inversiones.

Section B: The Republic of China (Taiwan)

Disponibilidad Expedita de Servicios de Seguros

1. Se entiende que la República de China (Taiwán) requiere aprobación previa para la introducción de nuevos productos de seguros.

2. La República de China (Taiwán) deberá facilitar el mantenimiento de las oportunidades existentes o podrá considerar políticas o procedimientos tales como: no exigir la aprobación de productos para seguros distintos de aquellos vendidos a personas naturales o de los seguros obligatorios; permitir la introducción de productos, a menos que esos productos sean rechazados dentro de un plazo razonable; y no imponer limitaciones al número de productos que pueden introducirse o a la frecuencia con que ellos se introducen.

Servicios de banca

3. No obstante Anexo III, a la entrada en vigor de este acuerdo, la República de China (Taiwán) establece en el párrafo siguiente la futura liberalización de compromisos.

4. La República de China (Taiwán) no requerirá a los bancos nicaragüenses que apliquen para establecer sucursales, sucursales de banca offshore y oficinas de representación, cumplir con los requerimientos de los bancos y volumen de negocios previamente especificados en la *Regulations Governing Foreign Bank Branches and Representative Offices and the Implementation of Offshore Banking Act*.

Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros

5. En el momento en que la República de China (Taiwán) aplique un mejor acceso a mercado que el aplicado bajo este acuerdo a otro país para cualquier comercio transfronterizo de servicios financieros, este nuevo acceso será otorgado a la República de Nicaragua en un período no mayor a 60 días de la entrada en vigor de nuevo nivel de acceso a mercado

Anexo 12.09.3

Información Adicional Relativa a las Medidas de Servicios Financieros

Cada Parte indicada a continuación ha proveído la siguiente información descriptiva y explicativa referida a ciertos aspectos sobre medidas de servicios financieros únicamente para efectos de transparencia.

Sección A: La Republica de Nicaragua

1. Nicaragua se reserva el derecho de denegar una licencia de operación a una institución o grupo financiero (excepto una institución o grupo financiero de seguro) cuando esa misma institución o grupo financiero le haya sido denegada o cancelada una licencia de operación en un país miembro de este Tratado.

2. Para mantener una sucursal en Nicaragua, bancos constituidos y organizados en el extranjero, deben:

(a) estar autorizados legalmente y por sus estatutos, para operar en su país de origen y para establecer sucursales en otros países;

(b) antes del establecimiento de dicha sucursal, debe presentar certificación emitida por la autoridad supervisora del país en donde el banco este constituido y organizado, en la que conste la conformidad de esa autoridad con que el Banco bajo su supervisión establezca una sucursal en Nicaragua; y

(c) asignar a la sucursal, el capital que cumpla con los requerimientos mínimos.

Dichas sucursales deben tener su domicilio en Nicaragua.

3. Para mantener una sucursal en Nicaragua, una institución financiera no bancaria organizada y constituida bajo las leyes de un país extranjero, deben:

(a) estar autorizados legalmente y por sus estatutos, para operar en el país donde están organizadas y constituidas y para establecer sucursales en el extranjero;

(b) previo al establecimiento de dicha sucursal, debe presentar certificación emitida por la autoridad supervisora del país donde esa institución esta constituida y organizada, en la que conste conformidad de la autoridad con que dicha institución establezca una sucursal en Nicaragua.

(c) asignar a dichas sucursales, el capital que cumpla con los requerimientos mínimos;

(d) en el caso de los FONCITUR, el capital y todos sus fondos deberán ser invertidos en Nicaragua en los proyectos inscritos en el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Dichas sucursales deben tener su domicilio en Nicaragua.

4. Para los propósitos de este párrafo y el párrafo 3,

(a) **instituciones financieras no-bancarias** significa una institución que opera como captadora de recursos del público en forma de depósitos; una instituciones bursátiles; como almacenes generales de depósitos de carácter financiero; como entidades de leasing o arrendamiento financiero; y como FONCITURs; y

(b) **FONCITUR** significa un *Fondo de Capital de Inversión Turística*.

5. Una oficina de representación de un banco extranjero puede colocar fondos en la Republica de Nicaragua en forma de créditos e inversiones, y actuar como centros de información a sus clientes, sin embargo, tiene prohibido captar recursos del público en Nicaragua.

Sección B: La República de China (Taiwán)

Las regulaciones financieras están actualizadas en el sitio web de la Financial Supervisory Commission (<http://www.fsc.gov.tw>).

**Anexo 12.16.1
Comité de Servicios Financieros**

La autoridad de cada Parte responsable de los servicios financieros es:

(a) en el caso de la República de Nicaragua, el *Ministerio de Fomento, Industria y Comercio*, la *Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras* y el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, para banca y otros servicios financieros y para seguros,

(b) en el caso de la República de China Taiwán, *the Ministry of Economic Affairs and the Financial Supervisory Commission*, para servicios financieros y bancarios y seguros.
o sus sucesores

Capítulo 13

Telecomunicaciones

Artículo 13.01 Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a:

(a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones;

(b) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;

(c) otras medidas relativas a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y

(d) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el suministro de servicios de información.

2. Salvo para garantizar que las empresas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de las redes y de los servicios públicos de telecomunicaciones, este Capítulo no se aplica a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de:

(a) obligar a una Parte u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, cuando tales redes o servicios no son ofrecidos al público en general;

(b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa dedicada exclusivamente a la distribución por radiodifusión o cable de radio y televisión, poner a disposición sus instalaciones de distribución por cable o radiodifusión como red pública de telecomunicaciones; o

(c) impedir a una Parte que prohíba a las personas que operen redes privadas¹ el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras partes.

¹ De acuerdo con la legislación nicaragüense las redes privadas son aquellas destinadas a servicios de estricto interés particular. Los servicios de interés particular son aquellos establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades de comunicación utilizando redes autorizadas o instalaciones propias, dentro del territorio nacional. Las redes privadas transfronterizas requieren arrendar capacidades de un operador de servicios

Para mayor certeza ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a la República de Nicaragua aplicar un trato más favorable a otros países centroamericanos, en el marco de la Integración Centroamericana.

Artículo 13.02 Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

1. Una Parte garantizará que las empresas de la otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, incluyendo lo especificado en los párrafos 2 al 6.

2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:

(a) comprar o arrendar y conectar una terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones;

(b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;

(c) conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio o a través de las fronteras de esa Parte o con circuitos arrendados o propios de otra persona;

(d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión de funciones; y

(e) usar protocolos de operación a su elección.

3. Una Parte garantizará que empresas de la otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a información contenida en bases de datos o almacenada de otra forma que sea legible por una máquina en el territorio de las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para:

(a) garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes o

(b) proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones,

sujo al requisito de que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Cada Parte garantizará que no se impongan condiciones al acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, distintas a las necesarias para:

(a) salvaguardar las responsabilidades del servicio público de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general; o

(b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

debidamente autorizado en el territorio nicaragüense para operar infraestructuras propias de Larga Distancia Internacional. Estos servicios no pueden ser prestados a terceros se prestan por las redes privadas de telecomunicaciones, las cuales no pueden ser interconectadas a la red pública telefónica, excepto que sea autorizado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) o su sucesor. Todo tráfico transfronterizo cursado a través de infraestructura dedicada que forme parte de una red privada debe ser originado y terminado dentro de la misma red privada.

6. Siempre que las condiciones para el acceso y el uso de redes o

servicios públicos de telecomunicaciones cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 5, dichas condiciones podrán incluir:

- (a) requisitos para usar interfaces técnicos específicos, inclusive protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes o servicios; y
- (b) procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones que, de adoptarse o mantenerse, sean transparentes y que las solicitudes presentadas sean procesadas de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de las Partes.

Artículo 13.03 Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones ²

Interconexión

1. (a) Una Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte.

(b) En cumplimiento del subpárrafo (a), cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen las acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, y solamente utilicen dicha información para proveer esos servicios.

(c) Cada Parte proveerá a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones públicas el registro de sus contratos de interconexión.³

Reventa

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas a la reventa de esos servicios.

Portabilidad Numérica

3. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, oportuna y en términos y condiciones razonables.⁴

Paridad del Discado

4. Una Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen paridad en el discado a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, y ofrezcan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte acceso no discriminatorio a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras injustificadas en el discado.

Artículo 13.04 Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Dominantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones ⁵

² Los párrafos 2 al 4 de este artículo no se aplican a proveedores de servicios comerciales móviles, nada en este artículo se interpretará en el sentido de impedir que una parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.

³ En el caso de la República de Nicaragua la previa aprobación de un contrato de interconexión es requerida.

⁴ El cumplimiento con este párrafo está sujeto a la factibilidad económica de otorgar portabilidad numérica, tomando en consideración el nivel de desarrollo del mercado.

Tratamiento de los proveedores dominantes

1. Una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte un trato no menos favorable que el que tales proveedores dominantes otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados, o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a:

(a) la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares; y

(b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

Salvaguardias competitivas

2. (a) Cada Parte mantendrá⁶ medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores quienes, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor dominante en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

(b) Las prácticas anticompetitivas referidas en el subpárrafo (a) incluyen en particular:

- (i) realizar subsidios-cruzados anticompetitivos;
- (ii) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y
- (iii) no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

Reventa

3. Una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio:

(a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables⁷, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores principales suministren al por menor a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; y

(b) no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas en la reventa de tales servicios⁸.

Desagregación de elementos de la red

4. (a) Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir que los proveedores dominantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de red de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.

(b) Cada Parte podrá determinar cuáles elementos de red deberán estar disponibles en su territorio y qué proveedores pueden obtener tales elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

⁵ El Artículo 13.04 no se aplica a proveedores de servicios comerciales móviles. Este Artículo no afecta cualesquiera derecho y obligaciones que un aparte pueda tener de conformidad con el AGCS y ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que una parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.

⁶ Para los efectos del párrafo 2, "mantener" una medida incluye la implementación de dicha medida, según corresponda.

⁷ Para los efectos del subpárrafo (a), las tarifas al por mayor, establecidas de acuerdo con la legislación y la regulación de una parte, satisfacen la norma razonabilidad. Por tanto, cada parte establecerá los criterios de razonabilidad de acuerdo con las condiciones propias de su mercado.

⁸ Una parte podrá prohibir al revendedor que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, a ofrecer el servicio a una categoría diferente de usuarios.

Interconexión

5. (a) Términos generales y condiciones

Una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio, proporcionen interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte:

(i) en cualquier punto de la red de los proveedores dominantes que sea técnicamente factible;

(ii) bajo términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;

(iii) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por tales proveedores dominantes a sus propios servicios similares, o a servicios similares de proveedores de servicios no afiliados, o a sus subsidiarios u otros afiliados;

(iv) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas, de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones que no requieren para el servicio que suministran; y

(v) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

(b) Opciones de interconexión con los proveedores dominantes

Una Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores dominantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

(i) una oferta de interconexión de referencia u otro estándar de oferta de interconexión que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores dominantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; o

(ii) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente, o a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

(c) Disponibilidad pública de las ofertas de interconexión

Cada Parte proveerá a su ente regulador de telecomunicaciones de la capacidad de requerir a los proveedores dominantes en su territorio poner a disposición pública, ya sea ofertas de interconexión de referencia u otro estándar de ofertas de interconexión, que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores dominantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

(d) Disponibilidad pública de los procedimientos para negociación de interconexión

Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores dominantes en su territorio.

(e) Disponibilidad pública de los acuerdos de interconexión celebrados con los proveedores dominantes.

(i) Cada Parte exigirá a los proveedores dominantes en su territorio a registrar todos los acuerdos de interconexión de los cuales son parte, con su organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente.

(ii) Cada Parte pondrá a disposición pública los acuerdos de interconexión en vigor concluidos entre proveedores dominantes en su territorio y cualesquiera otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio.

Suministro y fijación de precios de servicios de circuitos arrendados

6. (a) Una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio proporcionen a empresas de la otra Parte, servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

(b) Para llevar a cabo el subpárrafo (a), una Parte otorgará a sus organismos regulatorios de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores dominantes en su territorio, ofrecer servicios de circuitos arrendados que son servicios públicos de telecomunicaciones a empresas de la otra Parte, a una tarifa plana, precios basados en costos.

Co-localización

7. (a) Sujeto a los subpárrafos (b) y (c), una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, co-localización física de los equipos necesaria para interconectarse, en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

(b) Cuando la co-localización física no sea practicable por razones técnicas, o debido a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio:

(i) proporcionen una solución alternativa o

(ii) faciliten la co-localización virtual en su territorio, en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

(c) Cada Parte podrá especificar en su legislación y regulaciones cuales instalaciones están sujetas a los subpárrafos (a) y (b).

Acceso a los Derechos de Paso

8. Una Parte garantizará que los proveedores dominantes en su territorio tengan acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso los cuales están clasificados como facilidades esenciales o cuellos de botella de la red a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

Artículo 13.05 Condiciones para el Suministro de Servicios de Información

1. Ninguna Parte exigirá a una empresa en su territorio que clasifique⁹ como un proveedor de servicios de información y que suministre dichos servicios sobre instalaciones que no son propias a que:

(a) suministre esos servicios al público en general;

(b) justifique sus tarifas de acuerdo a sus costos;

(c) registre las tarifas para tales servicios;

(d) interconecte sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; o

(e) se conforme con cualquier norma en particular o regulación técnica para la interconexión que no sea otra que para la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá tomar las acciones descritas en los subpárrafos (a) al (e) para remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que la Parte ha encontrado en un caso particular que es anticompetitivo de conformidad con su legislación o regulaciones, o de otra manera promuevan la competencia o resguarden los intereses de los consumidores.

⁹ Para los efectos deberá asegurar que su organismo regulador de telecomunicaciones tenga los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 13.06 Organismos Regulatorios Independientes¹⁰ y Proveedores de Telecomunicaciones Propiedad del Gobierno

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulatorio de telecomunicaciones esté separado de, y no sea responsable ante, cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulatorio de telecomunicaciones, no tenga interés financiero o mantenga un rol de operador en dicho proveedor.

2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones.

3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de la otra Parte con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es propiedad, total o parcial, del gobierno nacional de la Parte.

Artículo 13.07 Servicio Universal

Cada Parte administrará cualquier obligación de servicio universal que mantenga de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.

Artículo 13.08 Licencias y otras Autorizaciones

1. Cuando una Parte exija a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tenga una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización, la Parte pondrá a disposición del público:

- (a) los criterios y procedimientos aplicables de licenciamiento o autorización que aplica;
- (b) el período normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a la solicitud para una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización; y
- (c) los términos y condiciones de todas las licencias o autorizaciones que haya emitido.

2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un postulante reciba las razones por las que se deniega una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización.

Artículo 13.09 Asignación y Uso de Recursos Escasos

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y servidumbres de paso, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de distribución de las bandas de frecuencias asignadas, pero no estará obligada a proporcionar la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.

3. Para mayor certeza, las medidas de una Parte relativas a la distribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias no constituyen *per se* medidas incompatibles con el Artículo 11.04 (Acceso a los Mercados), el cual se aplica al Capítulo 10 (Inversión) hasta el Artículo 11.01 (Ámbito de Aplicación). En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar sus políticas relativas a la asignación del

¹⁰ Cada parte deberá asegurar que su organismo regulatorio de telecomunicaciones tenga los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones.

espectro y administración de las frecuencias, que pudieran limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que eso se haga de una manera que sea compatible con este Tratado. Cada Parte también conserva el derecho de asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras.

Artículo 13.10 Cumplimiento

Cada Parte otorgará a su autoridad competente con la facultad para establecer y hacer cumplir las medidas de cada Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 13.02 al 13.05. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir, multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión, y revocación de licencias u otras autorizaciones.

Artículo 13.11 Solución de Controversias Internas sobre Telecomunicaciones

Adicionalmente a los Artículos 20.04 (Procedimientos Administrativos) y 20.05 (Revisión e Impugnación), cada Parte garantizará lo siguiente:

Recurso ante los organismos regulatorios de telecomunicaciones

(a) (i) Una Parte garantizará que las empresas de la otra Parte puedan recurrir ante el organismo regulatorio de telecomunicaciones u otro organismo pertinente, para resolver las controversias relacionadas con las medidas de cada Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 13.02 al 13.05.

(ii) Una Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, que requieran interconexión con un proveedor dominante en el territorio de una Parte, puedan recurrir, dentro de un plazo razonable y público después que el proveedor solicita la interconexión, al organismo regulatorio de telecomunicaciones para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones, y tarifas para la interconexión con el proveedor dominante.

Reconsideración

(b) Cada Parte garantizará que toda empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión del organismo regulatorio de telecomunicaciones de una Parte pueda pedir al organismo que reconsidere tal determinación o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la determinación o decisión del organismo regulatorio de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente posponga tal determinación o decisión.

Revisión Judicial

(c) Una Parte garantizará que cualquier empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión de un organismo regulatorio de telecomunicaciones de la otra Parte pueda obtener la revisión judicial de dicha determinación o decisión por parte de una autoridad judicial independiente.

Artículo 13.12: Transparencia

Adicionalmente al Artículo 20.02 (Publicación) y 20.03 (Notificación y Suministro de Información), cada Parte garantizará que:

(a) la regulación, incluyendo la base de dicha normalización, de su organismo regulatorio de telecomunicaciones y las tarifas para usuarios finales presentadas ante el organismo regulatorio de telecomunicaciones, se publiquen prontamente o de lo contrario se hagan disponibles públicamente;

(b) las personas interesadas reciban la notificación pública adecuada por adelantado y la oportunidad de comentar cualquier normalización que su organismo regulatorio de telecomunicaciones proponga; y

(c) las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones se pongan a disposición del público, incluyendo las medidas relativas a:

- (i) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
- (ii) procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procedimientos contenciosos;
- (iii) especificaciones de las interfases técnicas;
- (iv) los organismos responsables de la elaboración, modificación, y adopción de medidas relativas a normalización que afecten el acceso y uso;
- (v) condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y
- (vi) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existen.

Artículo 13.13 Flexibilidad en la Elección de Tecnologías

Ninguna Parte impedirá que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, incluyendo los servicios comerciales móviles inalámbricos, sujeto a requerimientos necesarios para satisfacer intereses legítimos de políticas públicas.

Artículo 13.14 Abstención

Las Partes reconocen la importancia de confiar en las fuerzas del mercado para alcanzar variadas alternativas en el suministro de servicios de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que la Parte clasifica como un servicio público de telecomunicaciones, si su organismo regulatorio de telecomunicaciones determina que:

- (a) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;
- (b) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para la protección de los consumidores; y
- (c) la abstención es compatible con los intereses públicos, incluyendo la promoción e incremento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 13.15 Medidas Relativas a la Normalización

1. Cada Parte garantizará que sus medidas relativas a la normalización que se refieren a la conexión del equipo terminal o de otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones, incluso aquellas medidas que se refieren al uso del equipo de prueba y medición para el procedimiento de evaluación de la conformidad, se adopten o mantengan solamente en la medida que sean necesarias para:

- (a) impedir daños técnicos a las redes públicas de telecomunicaciones;
 - (b) impedir la interferencia técnica con, los servicios públicos de telecomunicaciones, o el deterioro de éstos;
 - (c) impedir la interferencia electromagnética, y asegurar la compatibilidad, con otros usos del espectro radioeléctrico;
 - (d) impedir el mal funcionamiento de los equipos de facturación;
 - (e) garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones; o
 - (f) asegurar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
2. Una Parte podrá establecer el requisito de aprobación para la conexión a la red pública de telecomunicaciones de equipo terminal o de otro equipo que no esté autorizado, siempre que los criterios de aprobación sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 1.

3. Cada Parte garantizará que los puntos terminales de sus redes públicas de telecomunicaciones se definan sobre bases razonables y

transparentes.

4. Ninguna Parte exigirá autorización por separado del equipo que se conecte por el lado del usuario al equipo autorizado que sirve como dispositivo de protección cumpliendo con los criterios del párrafo 1.

5. Cada Parte:

(a) asegurará que sus procedimientos de evaluación de la conformidad sean transparentes y no discriminatorios y que las solicitudes que se presenten al efecto se tramiten de manera diligente;

(b) permitirá que cualquier entidad técnicamente calificada realice la prueba requerida al equipo terminal o a otro equipo que vaya a ser conectado a la red pública de telecomunicaciones, con los procedimientos de evaluación de la conformidad de esa Parte, a reserva del derecho de la misma de revisar la exactitud y la integridad de los resultados de las pruebas; y

(c) garantizará que no sean discriminatorias las medidas que adopte o mantenga para autorizar a determinadas personas como agentes de proveedores de equipo de telecomunicaciones ante los organismos competentes de esa Parte para la evaluación de la conformidad.

6. Cuando las condiciones así lo permitan, cada Parte adoptará, como parte de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, las disposiciones necesarias para aceptar los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas en territorio de la otra Parte de conformidad con las medidas y procedimientos relativos a la normalización de la Parte a la que le corresponda aceptar.

Artículo 13.16 Cooperación Técnica y Otras Consultas

1. Con el fin de estimular el desarrollo de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones interoperables, las Partes cooperarán en el intercambio de información técnica, en el desarrollo de programas intergubernamentales de entrenamiento, así como en otras actividades afines.

2. Las Partes se consultarán para determinar la factibilidad de liberalizar aún más el comercio de todos los servicios de telecomunicaciones, incluidas las redes y los servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.

Artículo 13.17 Relación con otros Capítulos

En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad

Artículo 13.18 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

equipo autorizado significa el equipo terminal o de otra clase que ha sido aprobado para conectarse a la red pública de telecomunicaciones con los procedimientos de evaluación de la conformidad de una Parte;

basado en costos¹¹ significa basados en costos, y podrá incluir una utilidad razonable, y podrá involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

circuitos arrendados significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se apartan para el uso dedicado o la disponibilidad para un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

co-localización física significa el acceso físico a y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos, en instalaciones de propiedad o controladas y utilizadas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones;

¹¹ Las definiciones técnicas en telecomunicaciones deberá ser evaluado al tenor de las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

elemento de la red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones, y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos;

equipo terminal significa cualquier dispositivo analógico o digital capaz de procesar, recibir, conmutar, señalar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante conexiones de radio o clave, en un punto terminal;

medidas de estandarización significa las reglas, regulaciones técnicas o procedimientos para la evaluación de la conformidad;

punto de terminal de la red significa la demarcación final de la red pública de telecomunicaciones en las instalaciones del usuario;

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.01 (Definiciones de Aplicación General) e incluye una sucursal de una empresa;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de proveedores, y
- (b) no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa enlace con proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor, comunicarse con los usuarios de otros proveedores y acceder a servicios similares suministrados por otro proveedor;

no discriminatorio significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar;

oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión extendida por un proveedor dominante y registrada ante, o aprobada por, un organismo regulador de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar sus tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor dominante en cuestión;

organismo regulador de telecomunicaciones significa un organismo nacional responsable de la regulación de las telecomunicaciones;

paridad del discado significa la capacidad de un usuario final de usar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario final;

portabilidad del número significa la capacidad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los números de teléfono existentes, sin menoscabar la calidad, confiabilidad, o conveniencia cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones;

procedimiento de evaluación de la conformidad significa cualquier procedimiento usado, directa o indirectamente, para determinar que una regulación técnica o estándar es completado, incluyendo el muestreo, la prueba, la inspección, la evaluación, la verificación, el aseguramiento de la conformidad, el registro, la acreditación y la aprobación así como sus combinaciones incluyendo los procedimientos referidos en el Anexo 13.15;

proveedor dominante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar materialmente (teniendo en consideración los precios y la oferta) los términos de participación en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

- (a) controlar las instalaciones esenciales o
- (b) hacer uso de su posición en el mercado;

servicios comerciales móviles significa servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos;

servicio de información significa la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicidad electrónica, pero no incluye cualquier uso de cualquiera de estas capacidades para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones;

servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte exige, ya sea de una manera explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Estos servicios pueden incluir, *inter alia*, telefonía y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, pero no incluye servicios de información;

red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura pública de telecomunicaciones la cual permite las telecomunicaciones en y entre puntos de terminación de red definidos

telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos;

usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones; y

usuario final significa un consumidor final de o un suscriptor a un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente del proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANEXO 13.15

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Para efectos de este Capítulo, los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad incluyen:

En el caso de la República de Nicaragua:

- (a) *Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales* del 23 de Agosto de 1995; y
- (b) *Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales*

En el caso de la República de China (Taiwán):

- (a) Telecommunications Act del 21 de Mayo del 2003: Artículos 39, 42, 44, 49, 50, 71;
- (b) Compliance Approval Regulations of Telecommunications Terminal Equipment del 29 de Noviembre del 2004;
- (c) Compliance Approval Regulations on Controlled Telecommunications Radio-Frequency Devices del 26 de Noviembre del 2004;
- (d) Administrative Regulations on Low Power Radio Waves Radiated Devices del 22 de Marzo del 2004; y
- (e) Administrative Regulations on the Controlled Telecommunications Radio-Frequency Devices del 8 de Septiembre del 2005.

Capítulo 14

Comercio Electrónico

Artículo 14.01 General

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo y la aplicabilidad de las reglas de la OMC a medidas que afectan el comercio electrónico.

2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga impuestos internos, directa o indirectamente, a productos digitales, siempre que éstos se impongan de una manera consistente con este Tratado.

Artículo 14.02 Suministro Electrónico de Servicios

Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afecten el suministro de un servicio utilizando medios electrónicos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes de los Capítulos 10 (Inversión), 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y 12 (Servicios Financieros), sujeto a cualesquiera excepciones o medidas disconformes establecidas en este Tratado, las cuales son aplicables a dichas obligaciones.

Artículo 14.03 Productos Digitales

1. Ninguna Parte impondrá aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionados con la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica.

2. Para los efectos de determinar los aranceles aduaneros aplicables, cada Parte determinará el valor aduanero de un medio portador importado que incorpore un producto digital basado únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en el medio portador.

3. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a algunos productos digitales transmitidos electrónicamente que el otorgado a otros productos digitales similares transmitidos electrónicamente:

(a) sobre la base de que

(i) los productos digitales que reciban el trato menos favorable sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales fuera de su territorio; o

(ii) el autor, intérprete, productor, gestor, o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de la otra Parte o de un país no Parte; o

(b) que de otra manera proporcionen protección a otros productos digitales similares que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en su territorio.¹

4. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a productos digitales transmitidos electrónicamente:

(a) que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados, o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de un país no Parte; o

¹ Pasra mayor certeza, este párrafo no otorga ningún derecho a un país que no se parte o una persona de un país que no sea parte.

(b) cuyo autor, intérprete, productor, gestor, o distribuidor sea una persona de la otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente cuyo autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor sea una persona de un país no Parte.

5. Los párrafos 3 y 4 no se aplican a cualquier medida disconforme referida en los Artículos 10.13 (Medidas Disconformes), 11.07 (Medidas Disconformes) o 12.09 (Medidas Disconformes).

Artículo 14.04 Transparencia

Cada Parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, regulaciones y otras medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.

Artículo 14.05 Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes afirman la importancia de:

(a) trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrenten las pequeñas y medianas empresas al utilizar el comercio electrónico;

(b) compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores en el comercio electrónico, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico;

(c) trabajar para mantener flujos transfronterizos de información como un elemento esencial para promover un ambiente dinámico para el comercio electrónico;

(d) estimular al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico; y

(e) participar activamente en foros bilaterales hemisféricos y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico.

Artículo 14.06 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

medios electrónicos significa la utilización de procesamiento computarizado;

medio portador significa cualquier objeto físico capaz de almacenar códigos digitales que forman un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye un medio óptico, disquetes y cintas magnéticas;

productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados;² y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

Capítulo 15

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Artículo 15.01 Principios Generales

² Para mayor certeza, los productos digitales no incluyen las representaciones digitalizadas de instrumentos financieros.

Este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto, asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

Artículo 15.02 Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 15.01 y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de mercancías y servicios o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este Capítulo.

Artículo 15.03 Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables relativas a la salud y seguridad pública, así como las relacionadas con la seguridad nacional, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, incluso las contenidas en el Anexo 15.03 y 15.03(1)

2. Una Parte podrá negar la entrada temporal a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

- (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
- (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cada Parte limitará el importe de los derechos por el trámite de las solicitudes de entrada temporal al costo aproximado de los servicios prestados.

4. La autorización de entrada temporal en virtud de este Capítulo, no reemplaza los requisitos requeridos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con la normativa específica vigente en territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

Artículo 15.04 Suministro de Información

Además de lo dispuesto en el Artículo 20.02 (Publicación), cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte el material informativo que le permita conocer las medidas que adopte relativas a este Capítulo;

Artículo 15.05 Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá dar inicio a los procedimientos previstos en el Artículo 22.05 (Consultas) respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo ni respecto de algún caso particular comprendido en el Artículo 15.02 salvo que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos administrativos mencionados en el párrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en seis meses, contados desde el inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

Artículo 15.06 Definiciones

1. Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

actividades de negocios significa aquellas actividades legítimas de naturaleza

comercial creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado. No incluye la posibilidad de obtener empleo, ni salario o remuneración proveniente de fuente laboral en territorio de una Parte;

certificación laboral significa el procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un nacional de una Parte que pretende ingresar temporalmente a territorio de la otra Parte desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica sensiblemente las condiciones laborales de la misma;

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de la otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente;

nacional significa "nacional" tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales), pero no incluye a los residentes permanentes;

persona de negocios significa el nacional que participa en el comercio de mercancías, prestación de servicios, o en actividades de inversión, sin la intención de buscar empleo; y

práctica recurrente significa una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo anterior e inmediato a la ejecución de la misma.

2. Para efectos del Anexo 15.03:

funciones ejecutivas significa aquellas funciones asignadas dentro de una organización, bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- (a) dirigir la administración de la organización, o un componente o función relevante, de la misma;
- (b) establecer las políticas y objetivos de la organización, componente o función; o
- (c) recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva o el consejo de administración de la organización o los accionistas de la misma;

funciones gerenciales significa aquellas funciones asignadas dentro de una organización bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- (a) dirigir la organización o una función esencial dentro de la misma;
- (b) supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;
- (c) tener la autoridad de contratar y despedir, o recomendar esas acciones, así como otras respecto del manejo del personal que está siendo directamente supervisado por esa persona y ejecutar funciones a nivel superior dentro de la jerarquía organizativa o con respecto a la función a su cargo; o
- (d) ejecutar acciones bajo su discreción respecto de la operación diaria de la función sobre la cual esa persona tiene la autoridad; y

funciones que conlleven conocimientos especializados significa aquellas funciones que involucren un conocimiento especial de la mercancía, servicios, investigación, equipo, técnicas, administración de la organización o de sus intereses y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de conocimientos o experiencias en los procesos y procedimientos de la organización.

Anexo 15.03

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Sección A - Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios mencionada en el Apéndice 15.03(A)(1), sin exigirle otros requisitos que los establecidos por las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, y que exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada y prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios cumple con los requisitos señalados en el párrafo 1(b), cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera de territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y

- (b) el lugar principal de sus negocios y donde efectivamente se obtengan la mayor parte de las ganancias se encuentra fuera de ese territorio.

Para efectos de este párrafo, la Parte que autorice la entrada temporal aceptará normalmente una declaración sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de las ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, lo hará conforme a su legislación.

3. Cada Parte autorizará la entrada temporal en términos no menos favorables que los previstos en las medidas señaladas en el Apéndice 15.03(A)(1), a las personas de negocios que pretendan llevar a cabo algunas actividades de negocios distintas a las señaladas en el Apéndice 15.03(A)(1).

4. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 ó 3, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o

- (b) imponer o mantener restricciones numéricas a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1 ó 3.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta Sección que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes considerarán la posibilidad de evitar o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

Sección B - Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que ejerza funciones administrativas, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, siempre que la persona cumpla además con las medidas migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal y que pretenda:

- (a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual la persona de negocios es nacional y el territorio de la otra Parte a la cual se solicita la entrada; o

- (b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos claves para administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital.

2. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o

- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la

entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes considerarán la posibilidad de evitar o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

Sección C - Transferencias de Personal Dentro de Una Empresa

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales o ejecutivas o funciones que conlleven conocimientos especializados en esa empresa, en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal. Cada Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de manera continua, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de entrada.

2. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o

- (b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes considerarán la posibilidad de evitar o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

Anexo 15.03 (1)

Disposiciones Específicas por País para la Entrada Temporal de Personas de Negocios

Para el caso de la República de Nicaragua:

1. Las personas de negocios que ingresen a la República de Nicaragua bajo cualquiera de las categorías del Anexo 15.03 serán titulares de una residencia temporal y podrán renovar esa misma residencia por períodos consecutivos en la medida que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Dichas personas no podrán solicitar residencia permanente ni cambiar su calidad migratoria, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la Ley de Migración, Ley No. 153 del 30 de Abril de 1993 y la Ley de Extranjería, Ley No. 154 del 3 de Mayo de 1993.

Para el caso de la República de China (Taiwán):

1. La persona de negocios obtendrá una visa de visitante o residente antes de entrar al país. Podrá expedírsele una visa cuya validez se extienda por no más de 1 año, con entradas múltiples y estadías de hasta 90 días. La visa de entrada otorgada a una persona de negocio, quien se desempeña en el funcionamiento de contrato, tal como subcontrato, la venta, o la cooperación técnica, será considerada como un permiso de trabajo durante los primeros catorce días. La persona de negocios titular de una visa de residente podrá permanecer en la República de China (Taiwán) siempre que el permiso de trabajo permanezca vigente. La duración de estadía podrá prolongarse por períodos consecutivos mientras permanezcan las condiciones que lo fundamentan. Dicha persona no podrá requerir residencia permanente salvo que satisfaga las disposiciones de la Ley de Migración.

2. Si la persona de negocios se define como residente en el Área Continental de China según el Estatuto que Rige las Relaciones Entre el Pueblo del Área de Taiwán y del Área Continental y sus Reglamentos, la persona deberá solicitar un permiso de entrada de conformidad con dichos Estatuto y Reglamentos.

Apéndice 15.03(A)(1)**Visitantes de Negocios****Investigación y Diseño**

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Cultivo, Manufactura y Producción

- Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Comercialización

- Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

- Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales.

Ventas

- Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos sobre mercancías y servicios para una empresa establecida en territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni presten los servicios.

- Compradores que hagan adquisiciones para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Servicios posteriores a la venta

- Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor; y que preste servicios, o capacite a trabajadores para que presten esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa establecida fuera de territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

Servicios generales

- Consultores que realicen actividades de negocios a nivel de prestación de servicios transfronterizos.

- Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

- Personal de servicios financieros que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

- Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes, o que asista o participe en convenciones.

- Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en territorio de la otra Parte.

Apéndice 15.03(A)(3)**Medidas Migratorias Vigentes**

En el caso de Nicaragua:

• Ley de Nacionalidad, Ley No.149. Aprobado el 4 de Junio de 1992, Publicado en La Gaceta No.124 de 30 de Junio de 1992;

• Ley de Migración. Ley No.153, Aprobado el 24 de Febrero de 1993, Publicado en La Gaceta No. 80 del 30 de Abril de 1993;

• Ley de Extranjería. Ley No. 154, Aprobada el 10 de Marzo de 1993, Publicado en La Gaceta No. 81 del 03 de Mayo de 1993;

• Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales. Ley No.240, Aprobado el 13 de noviembre de 1996, Publicado en la Gaceta No.220 del 20 de noviembre de 1996;

• Ley de Incentivos Migratorios Ley No.250 de 19 de febrero de 1997, Publicada en La Gaceta No. 52 de 14 de marzo de 1997;

• Decreto-Ley 15-94 Aranceles por Servicios de Migración y Extranjería publicado en la Gaceta Oficial No 62 de 6 de Abril de 1994; y

• Decreto N° 57-2005 Sobre la Aplicación para Visas para Nacionalidades Restringidas., Publicado en la Gaceta N° 172, del 05 de septiembre de 2005.

En el caso de la República de China (Taiwán):

• la Ley de Migración No. 8800119740 promulgada el 21 de Mayo de 1999;

• el Estatuto que rige la Expedición de Visas de la República de China (Taiwán) en Pasaportes Extranjeros, promulgado el 2 de junio de 1999, y las regulaciones que rige la Expedición de Visas de la República de China (Taiwán) en Pasaportes Extranjeros promulgada el 31 de Mayo de 2000;

• la Ley sobre el Servicio de Empleo, promulgada el 8 de Mayo de 1992, reformada el 16 de mayo del 2003; y

• las Reglas de aplicación de la Ley sobre el Servicio de Empleo, reformadas por el Concejo de Asuntos Laborales el 13 de enero del 2004.

QUINTA PARTE**Políticas de Competencia****Capítulo 16****Políticas de Competencia****Artículo 16.01 Objetivos.**

1. Los objetivos de este Capítulo son de procurar que las ventajas de liberalización del mercado no sean minadas por actividades anticompetitivas y promover la cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes de las Partes.

2. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y coordinación en hacer cumplir los mecanismos, incluyendo las notificaciones, consultas e intercambio de información relacionado con las políticas de Competencia en el contexto de las normas establecidas en la legislación nacional de cada Parte concernientes a las Leyes y Políticas de Competencia, tomando en cuenta que las mismas no contravengan las obligaciones legales concernientes a la confidencialidad.

3. Además, las Partes procurarán establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de una política de competencia y asegurarán la puesta en práctica de normas de libre competencia entre y dentro de las Partes, con el objetivo de prevenir los efectos negativos de prácticas anticompetitivas en el área de libre comercio.

4. Ninguna de las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de Controversias dentro de esto Tratado por cualquier asunto que surja en relación a las disposiciones de este Artículo.

Artículo 16.02 Comité de Libre Competencia

Se crea el Comité de Libre Competencia, el cual estará compuesto de un miembro de cada Parte. La función principal del Comité será buscar la manera más apropiada de poner en práctica las disposiciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo anterior, así como cualquier otra tarea que el Comité le asigne. Este Comité se reunirá al menos 1 vez al año.

Artículo 16.03 Monopolios

1. Nada en este Tratado deberá entenderse como un impedimento para que una Parte pueda designar un monopolio.

2. Cuando una Parte pretenda designar un monopolio y esta designación pueda afectar los intereses de personas de la otra Parte, la Parte:

(a) siempre que sea posible, notificará la designación a la otra Parte, previamente y por escrito; y

(b) para el momento de la designación, procurará introducir en la operación del monopolio condiciones que minimicen o eliminen cualquier anulación o menoscabo de beneficios.

3. Cada Parte se asegurará, a través de controles regulatorios, supervisión administrativa o aplicación de otras medidas; de que cualquier monopolio privado o estatal que se designe o mantenga:

(a) actúe de manera que sea compatible con las obligaciones de las Partes en este Tratado, cuando ese monopolio ejerza facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la Parte le haya delegado en relación con el bien o servicio monopolizado, tales como la facultad para otorgar permisos de importación o exportación, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos;

(b) excepto cuando se trate del cumplimiento de cualquiera de los términos de su designación que no sean incompatibles con el subpárrafo (c), actúe solamente según consideraciones comerciales en la compra o venta del bien o servicio monopolizado en el mercado pertinente, incluso en lo referente a su precio, calidad, disponibilidad, capacidad de venta, transporte y otros términos y condiciones de compra o venta; y

(c) no utilice su posición monopólica para llevar a cabo directa o indirectamente prácticas contrarias a la competencia en un mercado no monopolizado en su territorio que afecten desfavorablemente a la otra Parte, inclusive a través de las operaciones con su matriz, subsidiarias u otras empresas de participación común, incluyendo el suministro discriminatorio del bien o servicio monopolizado, del otorgamiento de subsidios cruzados o de conducta predatoria.

Artículo 16.04 Empresas del Estado

1. Nada en este Tratado deberá entenderse como un impedimento para que una Parte pueda mantener o establecer una empresa del estado.

2. Cada Parte se asegurará, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, de que toda empresa del Estado que la mismas mantengan o establezcan actos que no sean incompatibles con las Obligaciones de las Partes, cuando dichas empresas ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la Parte les haya delegado, como la facultad de expropiar otorgar licencias, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos.

3. Cada Parte asegurará que cualquier empresa estatal, que la misma mantenga o establezca, otorgue trato no discriminatorio en lo referente a la venta de sus bienes.

Artículo 16.05 Definiciones

Para efectos de éste Capítulo:

Designar significa establecer, designar o autorizar, o ampliar el ámbito del monopolio para incluir un bien o servicio adicional, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

Empresa del Estado significa, una empresa propiedad de una Parte o bajo control de la misma, mediante derechos de dominio; y

Monopolio significa una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado pertinente en el territorio de una Parte, ha sido designado proveedor o comprador único de un bien o servicio, pero no incluye a una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento.

SEXTA PARTE**Propiedad Intelectual****Capítulo 17****Derechos de Propiedad Intelectual****Sección A – Disposiciones Generales****Artículo 17.01 Disposiciones Generales**

Las Partes acuerdan aplicar las disposiciones del Acuerdo ADPIC y las disposiciones sustantivas de los siguientes convenios relativos a la propiedad intelectual:

(a) del Artículo 1 al 11 del Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial (1967);

(b) del Artículo 2 al 19, y 21 del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1971);

(c) del Artículo 1 al 15 del Convenio Internacional sobre la Protección de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961);

(d) del Artículo 1 al 7 del Convenio para la Protección de Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas;

(e) del Artículo 2 al 14 del Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (1996);

(f) del Artículo 2 al 20 y 22 al 23 del Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996); y

(g) del Artículo 1 al 14 del Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), Acta de 1978.

Sección B - Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual**Artículo 17.02 Obligaciones Generales.**

1. Una Parte otorgará, en su territorio, a los nacionales de la otra Parte, una adecuada y efectiva protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, asegurando a la vez de que las medidas destinadas a cumplir dichos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

2. Cada Parte podrá acordar en su legislación una protección más amplia a los derechos de propiedad intelectual que la exigida en este Capítulo, siempre que dicha protección no sea incompatible con las disposiciones de este Acuerdo.

3. Las Partes podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones de este Capítulo, en el marco de su propio sistema y práctica jurídica.

4. Este Capítulo no genera obligaciones relativas a actos ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

5. Ninguna disposición de este Capítulo será interpretada como que impide a una Parte que adopte medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de propiedad intelectual establecidos en este Capítulo, siempre que dichas medidas sean consistentes con este Capítulo.

Sección C – Aplicación

Artículo 17.03 Relación con otros Tratados.

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Acuerdo ADPIC.
2. Cada Parte afirma los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual concluidos, particularmente aquellos que han sido concluidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de los cuales forma Parte.
3. Las Partes, confirman que cualquiera de ellas que no sea parte de uno o más de los tratados multilaterales enumerados en el Artículo 17.01, se compromete a poner sus mejores esfuerzos en adherirse, a su debido tiempo, a dichos Tratados.

Artículo 17.04 Aplicaciones

1. Los derechos de Propiedad Intelectual en este capítulo incluirán todos y cada uno de los derechos en el área de patentes (invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales), secretos comerciales o información confidencial o información no divulgada; circuitos integrados, marcas y otros signos distintivos; indicaciones geográficas, nuevas obtenciones vegetales; derecho de autor y derechos conexos.
2. Este Capítulo también incluye la protección a los conocimientos tradicionales y folclor y el acceso a los recursos genéticos.
3. Cada Parte mantendrá o establecerá en su legislación procedimientos administrativos, civiles y penales eficaces con el objetivo de alcanzar una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual. Todos los procedimientos antes mencionados tomarán en cuenta el debido proceso, en relación con el demandante y demandado.

Artículo 17.05 Transparencia

Cada Parte garantizará que todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual deberán constar por escrito y publicarse, o, en el caso en que dicha publicación no sea factible, se pondrán a disposición del público por internet, a fin de permitir que los gobiernos y los titulares de los derechos tengan conocimiento “prima facie” de ellas, de manera que se garantice la transparencia del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Sección D – Comité de Propiedad Intelectual**Artículo 17.06 Comité de Propiedad Intelectual**

1. Las Partes establecen el Comité de Propiedad Intelectual, cuya composición se señala en el Anexo 17.06, para revisar todo lo relacionado con Propiedad Intelectual que surjan de este Acuerdo. Este Comité también está autorizado para revisar y dar seguimiento al progreso de los temas de interés para ambas Partes bajo el marco de la OMPI y la OMC.
2. El Comité deberá establecer un sistema de cooperación técnica sobre los asuntos de Propiedad Intelectual, en un plazo no mayor de 18 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. El Comité de Propiedad Intelectual podrá conformar, cuando sea necesario grupos de expertos compuesto por profesionales de la materia de cada una de las Oficinas de Propiedad Intelectual de cada una de las Partes.
4. El Comité y/o el Grupo Expertos podrán reunirse en principio cada dos años o a requerimiento de las Partes. La sede de la reunión se rotará entre las Partes, sujeto a mutuo acuerdo.

Sección E - Marcas, Indicaciones Geográficas y Nombres de Dominio**Artículo 17.07 Marcas**

1. Cada Parte dispondrá que las marcas podrán consistir en cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir mercancías o servicios, incluyendo nombres personales, diseños, letras, números, colores,

elementos figurativos, sonidos, o la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas. Además, cada Parte puede disponer que los olores son elegibles de protección. Las marcas incluirán marcas servicio, colectivas y de certificación.

2. Cada Parte proporcionará, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y trabajará para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.

Artículo 17.08 Marcas Notoriamente Conocidas

Cada Parte aplicará el Artículo 6 bis del Convenio de París, a las mercancías o servicios, *mutatis mutandis*. Para determinar si una marca comercial es notoriamente conocida, las Partes tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector relevante del público, inclusive la notoriedad obtenida.

Artículo 17.09 Marcas “tal cual es”

Cada Parte aplicará el Artículo 6 quinquies del Convenio de París, relativo a la protección de las marcas de conformidad con la cláusula “tal cual es”.

Artículo 17.10 Indicaciones Geográficas

Las indicaciones geográficas, para los efectos de este capítulo, son aquellas indicaciones que identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

Artículo 17.11 Procedimientos con Respecto a las Indicaciones Geográficas

Las Partes proporcionarán los medios legales para identificar y proteger las indicaciones geográficas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 17.10, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

Artículo 17.12 Nombres de Dominio en Internet

Cada Parte exigirá que la Administración de su dominio de nivel superior de código de país (ccTLD) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, basado en los principios establecidos en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDRP), a fin de abordar el problema de la piratería cibernética de marcas.

Sección F - Patentes, Obtenciones Vegetales y Productos Regulados**Artículo 17.13 Patentes**

1. Cada Parte otorgará patentes para cualquier invención, sea de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, entienda una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial.
2. Cada Parte podrá prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Artículo 17.14 Obtenciones Vegetales.

1. Cada Parte reconocerá y asegurará el “derecho de obtentor” por medio de un sistema especial de registro según lo dispongan las leyes de la materia en el territorio de cada una de las Partes. El “derecho de obtentor” se protegerá como un derecho de propiedad intelectual, el que podrá ser comerciable y transferible.
2. Las Partes reconocen que UPOV contiene excepciones a los derechos del obtentor, incluyendo los actos realizados en el marco privado

y con fines no comerciales de los agricultores. Además, las Partes reconocen que UPOV establece restricciones al ejercicio de los derechos del obtentor por razones de interés público, siempre que las Partes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que el obtentor reciba una remuneración equitativa. Las Partes reconocen que cada Parte puede valerse de las excepciones y restricciones contenidas en UPOV y que no existe ninguna contradicción entre UPOV y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos.

Artículo 17.15 Productos Regulados

Una Parte observará y respetará la legislación nacional y tratados internacionales adoptados por cada Parte, relacionados con la fabricación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos y productos químico-agrícolas.

Sección G- Derecho de Autor y Derechos Conexos

Artículo 17.16 Obligaciones Pertinentes a los Derechos de Autor y Derechos Conexos

1. El Derecho de Autor comprende facultades de carácter moral y patrimonial que confieren al autor la plena disposición y el derecho exclusivo de explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación de cada Parte.

2. Cada Parte dispondrá que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, tendrán el derecho de autorizar o prohibir toda reproducción, en cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica).

3. Cada Parte otorgará a los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original o copias de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y de sus fonogramas mediante la venta u otro medio de transferencia de propiedad.

Sección H - Derechos Colectivos, Protección al Folclore y Recursos Genéticos

Artículo 17.17 Protección del Conocimiento Tradicional

1. Cada Parte protegerá los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales, sobre sus creaciones, que se utilicen comercialmente, por conducto de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, con miras a poner énfasis en los valores autóctonos sociológicos y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades étnicas y locales, a fin de traerles justicia social.

2. Cada Parte protegerá los derechos colectivos, los conocimientos tradicionales y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales asociadas a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica por conducto de un sistema especial de registro de propiedad intelectual sui generis para su tutela.

3. Cada Parte reconocerá que las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, destrezas tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas y comunidades étnicas y locales forman parte de su patrimonio cultural.

4. Cada Parte reconocerá que el patrimonio cultural no estará sujeto a forma alguna de exclusividad por parte de terceros que apliquen el sistema de propiedad intelectual; sin embargo los Pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales podrán autorizar a terceros a utilizar dicho patrimonio, en el entendido que éste no será un derecho exclusivo.

Artículo 17.18 Protección del Folclore

Cada Parte asegurará la protección efectiva de todas las expresiones y manifestaciones folclóricas y de las manifestaciones artísticas de la cultura tradicional y popular de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales.

Artículo 17.19 Relación entre el Acceso a Recursos Genéticos y la Propiedad Intelectual

Cada Parte protegerá la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el acceso a sus recursos genéticos y al conocimiento tradicional desarrollado por los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales sobre los usos de los recursos biológicos que contengan dichos recursos genéticos y además se asegurará de participar de los beneficios derivados del uso de sus recursos genéticos, reconociendo una participación justa y equitativa sobre los beneficios derivados del acceso a sus recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado a esos recursos, de manera que beneficie a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales.

Sección I- Medidas en Frontera

Artículo 17.20 Aplicación de las Medidas en Frontera

1. Cada Parte dispondrá que sus autoridades de aduana tengan la facultad de ordenar medidas en frontera, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual.

2. Cada Parte deberá actuar en caso de solicitudes de medidas cautelares "*inaudita altera parte*" y ejecutar dichas medidas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.

Sección J- Cooperación en materia de Propiedad Intelectual

Artículo 17.21 Cooperación Técnica

Las Partes deberán tener presente las siguientes prioridades iniciales, al momento de establecer el sistema de cooperación técnica sobre los asuntos de Propiedad Intelectual, en términos y condiciones mutuamente acordados:

- (a) desarrollo e implementación de sistemas automatizados para la administración de todo el sistema de propiedad intelectual;
- (b) desarrollo de proyectos educativos y de difusión acerca del uso y los beneficios de los bienes intangibles, como instrumento de investigación e innovación;
- (c) desarrollo de proyectos orientados a fortalecer el respeto de la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- (d) programas de capacitación, que incluyan seminarios, talleres, entrenamientos prácticos o pasantías "in situ" y cursos de especialización; así como también intercambio de personal técnico;
- (e) intercambiar información disponible entre las Oficinas de Propiedad Intelectual y otras Instituciones de las Partes cuando fuese posible de cualquier tema jurídico pertinente a este Capítulo, particularmente la evolución de la legislación sobre regulaciones, decisiones ejecutivas, prácticas operacionales, procedimientos y fallos judiciales de derechos de propiedad intelectual. También podrán intercambiar publicaciones referentes a los derechos de propiedad intelectual, como periódicos, revistas, periódicos oficiales y demás folletos. Todo información que se intercambie se sugiere sea escrita en inglés, cuando sea posible; y
- (f) desarrollar proyectos sobre el uso de la información y la transferencia tecnológica, entre las Partes.

Anexo 17.06

Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual establecido en el Artículo 17.06, estará integrado por:

(a) en el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a través del Registro de la Propiedad Intelectual; y

(b) en el caso de la República de China (Taiwán), el Ministerio de Asuntos Económicos a través de la Oficina de Propiedad Intelectual;

o sus sucesores.

SÉPTIMA PARTE**Laboral y Ambiental****Capítulo 18****Laboral****Artículo 18.01 Declaración de Compromisos Compartidos**

Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Anexo 18.01, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.

Artículo 18.02 Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Anexo 18.01, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

Artículo 18.03 Garantías Procesales e Información Pública

1. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación interna de la Parte.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes

3. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.

4. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes, y que no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

5. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos

puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral.

6. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso mediante:

(a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a su legislación laboral y los procedimientos para su aplicación; y

(b) la promoción de la educación al público con respecto a su legislación laboral.

7. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de resolución emanadas de los tribunales administrativos, judiciales o de trabajo de cada Parte, así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrán ser reabiertos en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 18.04 Estructura Institucional

1. Las Partes establecen un Comité de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Comité se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo 18.05, y para darle seguimiento a los objetivos laborales de este Tratado.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá de punto de contacto con la otra Parte y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Comité, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de la otra Parte y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos.

4. Todas las decisiones del Comité serán adoptadas de común acuerdo.

Artículo 18.05 Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en el Anexo 18.01, las Partes por este medio establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 18.05. El Mecanismo operará en una forma en que se respete la legislación y la soberanía de cada Parte.

2. Esforzándose por fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Tratado, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

(a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;

(b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y

(c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

Artículo 18.06 Principios de gestión empresarial.

Reconociendo los beneficios sustanciales que trae consigo el comercio internacional y la inversión, como también las oportunidades para que las empresas implementen políticas de desarrollo sostenible que persigan la coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales, las Partes alentarán a las empresas que operan dentro de sus territorios o jurisdicción, a que incorporen, voluntariamente, principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas, tales como los principios o acuerdos que han sido reconocidos por ambas Partes.

Artículo 18.07 Consultas Laborales Cooperativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 18.04.3.

2. Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la Parte que recibe la solicitud responda.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Comité para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte.

5. El Comité será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

6. Cuando corresponda, las Partes consultantes podrán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para resolver el asunto, el cual, normalmente, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones emitidas por el Comité, si las hubiere.

7. En casos en que las Partes consultantes acuerdan que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 18.08 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas a los derechos laborales internacionalmente reconocidos descritos en el Anexo 18.01; y

leyes o regulaciones significa:

(a) para la República de Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y

(b) para la República de China (Taiwán) leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo.

Anexo 18.01**Principios Laborales**

Los siguientes son lineamientos que las Partes se comprometen a promover, bajo las condiciones que establezca su legislación interna, sin que constituyan normas comunes mínimas para dicha legislación. Su propósito es delimitar áreas amplias de atención en que las Partes han desarrollado, cada una a su manera, leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas que protegen los derechos y los intereses de sus respectivas fuerzas de trabajo.

1. Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse.

EL derecho de los trabajadores, ejercido libremente y sin impedimento, para instituir organizaciones y unirse a ellas por elección propia, con el fin de impulsar y defender sus intereses.

2. Derecho a la negociación colectiva.

La protección del derecho de los trabajadores organizados a negociar libremente, en forma colectiva, los términos y condiciones de empleo.

3. Derecho de huelga.

La protección del derecho de huelga de los trabajadores, con el fin de defender sus intereses colectivos.

4. Prohibición del trabajo forzado.

La prohibición y abolición de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio, excepto tipos de trabajo obligatorio en casos generalmente aceptados por las Partes, tales como: el servicio militar obligatorio, ciertas obligaciones cívicas, el trabajo en las prisiones sin que sea para propósitos privados, y el trabajo requerido en casos de emergencia.

5. Restricciones sobre el trabajo de menores.

El establecimiento de restricciones sobre el trabajo de menores que podrán variar al tomar en consideración factores capaces de afectar el desarrollo pleno de las facultades físicas, mentales y morales de los jóvenes, incluyendo sus necesidades de educación y de seguridad.

6. Condiciones mínimas de trabajo.

El establecimiento de condiciones mínimas de trabajo, tales como salario mínimo y pago de tiempo extra, para los trabajadores asalariados, incluyendo a quienes no están protegidos por un contrato colectivo.

7. Eliminación de la discriminación en el empleo.

Eliminación de la discriminación en el empleo por causa de raza, sexo, religión, edad u otros conceptos, con la salvedad de ciertas excepciones razonables, tales como, en su caso, requisitos o acreditaciones para el empleo, así como prácticas establecidas o reglas que rijan las edades de retiro que se establezcan de buena fe, y medidas especiales de protección o de apoyo a grupos particulares, diseñadas para contrarrestar los efectos de la discriminación.

8. Salario igual para hombres y mujeres.

Salarios iguales para hombres y mujeres, según el principio de pago igual por trabajo igual en un mismo establecimiento.

Anexo 18.05**Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades****Organización y Funciones Principales**

1. El Comité de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto de cada Parte, coordinará las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. Los puntos de contacto deberán reunirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, tan a menudo como lo consideren necesario.

2. Los puntos de contacto, deberán cooperar para:

(a) establecer prioridades, con un particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3 de este Anexo, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;

(b) desarrollar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades

específicas de acuerdo con dichas prioridades;

(c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y

(d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, para avanzar en los compromisos comunes sobre asuntos laborales.

Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

3. El Mecanismo podrá iniciar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales, que podrán incluir, pero no limitándose a:

(a) derechos laborales internacionalmente reconocidos y su efectiva aplicación: legislación e implementación (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación);

(b) oportunidades de empleo: promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de la mano de obra;

(c) asuntos técnicos: programas, metodologías y experiencias respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet;

(d) peores formas de trabajo infantil: legislación e implementación;

(e) administración laboral: capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización de los recursos humanos, incluyendo la carrera en el servicio civil;

(f) inspección laboral y sistemas de inspección: métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la legislación laboral, fortalecer los sistemas de inspección de trabajo, y ayudar a asegurar el cumplimiento de las legislaciones en materia laboral;

(g) resolución alterna de conflictos: iniciativas destinadas a establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia laboral;

(h) relaciones laborales: formas de cooperación y resolución de conflictos para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;

(i) condiciones en el trabajo: mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y jornadas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional y condiciones del empleo;

(j) trabajadores migrantes: divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;

(k) programas de asistencia social: desarrollo de recursos humanos y capacitación del trabajador, así como otros programas;

(l) estadísticas laborales: desarrollo de métodos para que las Partes generen estadísticas del mercado laboral comparables, de una manera oportuna; y

(m) género: temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación.

Implementación de las Actividades de Cooperación

4. De conformidad con el Mecanismo, las Partes podrán cooperar en asuntos laborales a través de cualquier forma que consideren apropiada,

incluyendo, pero no limitándose a:

(a) programas de asistencia técnica, incluyendo el otorgamiento de recursos humanos, técnicos y materiales, según corresponda;

(b) intercambio de delegaciones oficiales, profesionales y especialistas, incluyendo a través de visitas de estudio y otros intercambios técnicos;

(c) intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo publicaciones y monografías pertinentes;

(d) conferencias conjuntas, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;

(e) proyectos o presentaciones en conjunto; y

(f) proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo la participación de especialistas independientes con experiencia reconocida.

Participación Pública

5. Al identificar las áreas de cooperación en materia laboral y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores, así como los de otros miembros del público.

Capítulo 19

Ambiental

Artículo 19. 01 Niveles de Protección

Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.

Artículo 19. 02 Aplicación de la Legislación Ambiental

1.

(a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 19.03 Reglas de Procedimiento

1. Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

(a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes y para este fin, deberán cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario.

(b) Las partes en dichos procedimientos tendrán el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas.

(c) Cada Parte establecerá sanciones y reparaciones apropiadas y efectivas por las infracciones de su legislación ambiental, que:

(i) tomen en consideración, la naturaleza y la gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico obtenido por el infractor, su condición económica y otros factores pertinentes; y

(ii) podrán incluir sanciones administrativas, acciones civiles y penales tales como, penas, multas, medidas precautorias, suspensión temporal o definitiva de actividades, licencias, permisos, clausuras de instalaciones y requerimientos para tomar medidas correctivas o pagar por el daño ocasionado al ambiente.

2. Cada Parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte, que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le deberán dar consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

3. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno sobre un determinado asunto, tengan adecuado acceso a los procedimientos referidos en el párrafo 1.

4. Cada Parte otorgará apropiado y efectivo acceso a reparaciones de acuerdo con su legislación, los cuales podrán incluir derechos, tales como:

(a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte, de conformidad con la legislación de esa Parte;

(b) solicitar sanciones o medidas de reparación, tales como multas, clausuras de emergencia o suspensión temporal de actividades, u órdenes para mitigar las consecuencias de las infracciones de su legislación ambiental;

(c) solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que adopten acciones adecuadas para el cumplimiento de su legislación ambiental, con el fin de proteger o evitar el daño al ambiente; o

(d) solicitar medidas precautorias en casos en que una persona sufra o pueda sufrir pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte y que sea contraria a la legislación ambiental de esa Parte; o que viole un derecho legal bajo la legislación de esa Parte relacionada con la salud humana o el medio ambiente.

5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan los procedimientos referidos en el párrafo 1 sean imparciales e independientes y no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

6. Para mayor certeza, nada en este Capítulo se considera que faculta bajo este Acuerdo el examen del hecho de si los tribunales judiciales o administrativos de una Parte han aplicado apropiadamente su propia legislación ambiental.

Artículo 19.04 Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental

1. Las Partes reconocen que los incentivos y otros mecanismos

flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, en complemento de los procedimientos estipulados en el Artículo 19.03. Según sea apropiado y de conformidad con sus leyes, cada Parte estimulará el desarrollo y uso de tales mecanismos, los cuales pueden incluir:

(a) mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o mejorar el ambiente, tales como:

(i) asociaciones involucrando la participación del sector empresarial, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales u organizaciones científicas;

(ii) lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; o

(iii) compartir información y experiencia entre las autoridades, partes interesadas y el público, relacionado con métodos para lograr altos niveles de protección ambiental, auditorías ambientales voluntarias y reportes ambientales voluntarios, formas para usar los recursos más eficientemente o reducir los impactos ambientales, monitoreo ambiental y la recolección de datos para establecer líneas base; ó

(b) incentivos, incluyendo incentivos basados en el mercado cuando sea apropiado, para estimular la conservación, restauración y protección de los recursos naturales y el ambiente, tales como: reconocimiento público de instalaciones o empresas que sean actores ambientales superiores, o programas para intercambiar permisos u otros instrumentos para ayudar a alcanzar las metas ambientales.

2. Según sea apropiado y viable y de acuerdo con sus leyes, cada Parte estimulará:

(a) el mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas e indicadores utilizados para medir el desempeño ambiental; y

(b) la flexibilidad en los medios para alcanzar dichas metas y cumplir con tales estándares, incluyendo los mecanismos identificados en el párrafo 1.

Artículo 19.05 Principios de gestión empresarial.

Reconociendo los beneficios sustanciales que trae consigo el comercio internacional y la inversión, como también las oportunidades para que las empresas implementen políticas de desarrollo sostenible que persigan la coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales, las Partes alentarán a las empresas que operan dentro de sus territorios o jurisdicción, a que incorporen, voluntariamente, principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas, tales como los principios o acuerdos que han sido reconocidos por ambas Partes.

Artículo 19.06 Comité de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Comité de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen. Cada Parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Comité.

2. El Comité se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor de este Tratado y una vez cada dos años después de ello, a menos de que las Partes acuerden lo contrario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo.

3. Con el propósito de compartir enfoques innovadores para tratar asuntos ambientales de interés del público, el Comité asegurará que exista un proceso para promover la participación pública en su labor, que incluya la realización de un diálogo con el público acerca de estos asuntos.

4. El Comité buscará oportunidades adecuadas para que el público participe en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación ambiental.

Artículo 19.07 Oportunidades para la Participación Pública

1. Cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con este Capítulo. Cada Parte pondrá, sin demora, a disposición de la otra Parte y del público, todas las comunicaciones que reciba, y las revisará y responderá de acuerdo con sus procedimientos internos.

2. Cada Parte realizará sus mejores esfuerzos para atender las peticiones de las personas de esa Parte para intercambiar los puntos de vista con esa Parte relacionados con la implementación de este Capítulo por esa Parte.

3. Cada Parte convocará un nuevo consejo o comité, o consultará un consejo nacional consultivo o comité asesor existente, integrado por miembros de su público, incluyendo representantes de sus organizaciones empresariales y ambientales, que presenten puntos de vista sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

4. Las Partes deberán tomar en consideración los comentarios del público y las recomendaciones relacionadas con las actividades de cooperación ambiental emprendidas bajo el Artículo 19.08

Artículo 19.08 Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.

2. Las Partes se comprometen a expandir su relación de cooperación, reconociendo que la cooperación es importante para el logro de los objetivos y metas ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y mejoramiento de la protección ambiental, tal y como ha sido establecido en este Capítulo.

3. Las Partes reconocen que el fortalecimiento de sus relaciones de cooperación en materia ambiental permite mejorar la protección ambiental en sus territorios y puede favorecer el crecimiento del comercio e inversión en bienes y servicios ambientales. Las Partes han establecido un Mecanismo de Cooperación Ambiental (MCA) desarrollado en el Anexo 19.08

Artículo 19.09 Consultas Ambientales

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte.

2. Las consultas iniciarán sin demora, una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita responder a la Parte que recibe la solicitud.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto y al intercambio de información por las Partes consultantes, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

Artículo 19.10 Relación con los Acuerdos Ambientales

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales, juegan un papel importante en la protección del ambiente a nivel global y nacional, y que la importancia de la implementación respectiva de estos acuerdos es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen que este Capítulo y el MCA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de esos acuerdos. En este sentido, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo a los acuerdos ambientales multilaterales y de los acuerdos comerciales de los cuales forman parte.

2. Para mayor certeza, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de afectar los derechos y las obligaciones existentes de cualquiera de las Partes conforme a otros acuerdos ambientales internacionales, incluidos los acuerdos de conservación, de los cuales las

Partes son parte.

Artículo 19.11: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

legislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

(a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;

(b) el control de sustancias ambientalmente peligrosas o químicos tóxicos, sustancias, materiales y desechos y la diseminación de información relacionada con ello; o

(c) la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,

en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero no incluye ningún estatuto o regulación, o ninguna disposición en las mismas, relacionadas directamente a la seguridad o salud de los trabajadores.

Para mayor certeza, **legislación ambiental** no incluye ninguna ley ni reglamento, o disposición de éstas cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de recursos naturales, ni la recolección de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección indígena, de recursos naturales;

Para los efectos de la definición de "**legislación ambiental**", el propósito primario de un estatuto de regulación o disposición particular se deberá determinar por referencia a su propósito primario en vez del propósito primario del estatuto o regulación del que es parte; y

Ley o regulación significa:

(a) para la República de Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y

(b) para la República de China (Taiwán), leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo

Anexo 19.08

Mecanismo de Cooperación Ambiental

Principios compartidos

1. Las Partes reconocen la importancia de promover todas las formas posibles de cooperación para proteger y mejorar el ambiente y promover su uso óptimo, conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales, tomando en consideración sus respectivos niveles de desarrollo, tecnologías y recursos financieros disponibles

2. Las Partes acuerdan cooperar para proteger, mejorar y conservar el ambiente, incluyendo los recursos naturales. El objetivo del Mecanismo de Cooperación Ambiental (MCA) es establecer un marco para tal de cooperación entre las Partes. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación bilateral para el logro de este objetivo.

Modalidades y Formas de Cooperación

3. La cooperación desarrollada bajo el MCA puede implementarse a través de actividades de creación de capacidades de conformidad con el Artículo 19.08, sobre la base de programas de asistencia técnica y financiera incluyendo pero no limitándose a:

(a) el intercambio de delegaciones profesionales, técnicos, y especialistas del sector académico, organizaciones no gubernamentales, industria y gobiernos, incluyendo visitas de estudio para fortalecer el desarrollo, implementación y evaluación de las políticas y estándares ambientales;

(b) organización de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación conjuntos;

(c) el desarrollo de programas y acciones conjuntas, incluyendo proyectos demostrativos sobre tecnologías y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes;

(d) la facilitación de asociaciones, vínculos u otros canales nuevos para el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnologías entre representantes del sector académico, industria, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de los gobiernos con el propósito de promover el desarrollo y/o intercambio de mejores prácticas, información y datos sobre el ambiente de probable interés para las Partes;

(e) la recopilación, publicación e intercambio de información sobre políticas, leyes, normas, regulaciones, indicadores ambientales; programas ambientales nacionales y mecanismos de cumplimiento y aplicación;

(f) Asistencia Financiera, según sea apropiada y acordada mutuamente, para programas de investigación, monitoreo y manejo de la biodiversidad, especies de la vida silvestre sujeta a comercio, contaminación y tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos; y

(g) cualquier otra forma de cooperación ambiental que pueda ser acordada por las Partes.

Organización y funciones principales

4. Las Partes a través de los puntos de contacto establecidos en el Artículo 19.06.1, serán responsables de:

(a) establecer prioridades para las actividades de cooperación bajo el MCA ;

(b) desarrollar un programa de trabajo, tal y como se establece en el presente anexo de conformidad con esas prioridades;

(c) examinar y evaluar las actividades de cooperación bajo este MCA ;

(d) hacer recomendaciones y proporcionar orientación a las Partes respecto a las maneras para mejorar la cooperación futura; y

(e) emprender cualesquiera otras actividades que las Partes puedan acordar.

5. Los puntos de contacto se reunirán una vez cada dos años en el país que se acuerde entre las Partes. La primera reunión se realizará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado.

6. Los puntos de contacto se podrán reunir antes de las fechas establecidas el párrafo anterior a fin de analizar y promover la implementación del MCA e intercambiar información acerca del progreso de los programas, proyectos y actividades de cooperación.

7. Los puntos de contacto deberá informar periódicamente al Comité de Asuntos Ambientales establecido en el Artículo 19.06 del TLC sobre el estado de las actividades de cooperación desarrolladas bajo el MCA

Programa de Trabajo y Áreas Prioritarias de Cooperación

8. El programa de trabajo desarrollado los puntos de contacto reflejará las prioridades nacionales respecto a las actividades de cooperación. El programa de trabajo puede incluir actividades de largo, mediano y corto plazo, relacionadas con:

(a) fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluyendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, implementar, administrar y aplicar la legislación ambiental, así como las regulaciones, normas y políticas ambientales;

(b) el desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles a efecto de promover la protección ambiental, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado e incentivos económicos para la gestión ambiental;

(c) fomento de asociaciones para tratar temas actuales y futuros de conservación y gestión ambiental; incluyendo capacitación del personal y creación de capacidades;

(d) el desarrollo y promoción de sistemas de conservación y manejo sostenibles de la vida silvestre que se encuentren en peligro de extinción y son objeto del comercio;

(e) desarrollo y promoción de la conservación, investigación y manejo de los sistemas de áreas protegidas;

(f) desarrollo y promoción de conservación, restauración y proyectos de investigación en zonas y ecosistemas costeros;

(g) promoción de mejores prácticas que conlleven a una gestión sostenible del ambiente;

(h) facilitar el desarrollo, capacitación y transferencia de tecnología para promover el uso, adecuado funcionamiento y mantenimiento de tecnologías de producción limpia;

(i) desarrollo y promoción de bienes y servicios beneficiosos al ambiente;

(j) crear capacidad para promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental;

(k) el intercambio de información y experiencia entre las Partes que deseen llevar a cabo revisiones ambientales, incluyendo revisiones de los tratados comerciales, a nivel nacional;

(l) facilitar el desarrollo, capacitación y transferencia de tecnologías para la protección, conservación y preservación de cuencas hídricas;

(m) facilitar el desarrollo, capacitación y transferencia de tecnologías para el manejo de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos; y

(n) cualquier otra área de cooperación ambiental que pueda ser acordada por las Partes .

9. Al desarrollar los programas, proyectos y actividades de cooperación, las Partes deberán desarrollar "medidas comparativas" u otro tipo de parámetros para medir el desempeño ambiental con el fin de asistir los puntos de contacto en su habilidad de examinar y evaluar, de conformidad con el Artículo (c) anterior, que el progreso de programas, proyectos y actividades de cooperación específicos cumplan con sus metas establecidas.

10. En el desarrollo de su programa de trabajo, la Comisión debería considerar los mecanismos a través de los cuales se podrán financiar las actividades de cooperación, así como los recursos humanos, tecnológicos y de organización que puedan ser requeridos para la efectiva implementación de las actividades de cooperación de conformidad con las capacidades de las Partes. Los siguientes mecanismos de financiamiento pueden ser considerados para la cooperación ambiental:

(a) actividades de cooperación financiadas conjuntamente según lo acuerden las Partes;

(b) Actividades de cooperación financiada por una de la Partes según lo acuerden.

(c) Actividades de cooperación financiera no reembolsable según lo acuerden las Partes.

(d) actividades de cooperación financiada, según sea apropiado, por instituciones privadas, fundaciones, u organizaciones públicas internacionales, incluyendo por medio de programas en curso.

11. Cada parte deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y regulaciones, la entrada, libre de impuestos, de ingreso de mercancías incluyendo materiales y equipos proporcionados bajo las actividades cooperativas realizadas al amparo de este Mecanismo (MCA)

Participación pública

12. Al identificar las áreas de cooperación en materia ambiental y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará cuando sea apropiado los puntos de vista de sus nacionales.

OCTAVA PARTE

Disposiciones Administrativas e Institucionales

Capítulo 20

Transparencia

Sección A: Transparencia

Artículo 20.01 Puntos de Enlace

1. Cada Parte designará, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un punto de enlace para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. A solicitud de la otra Parte, el punto de enlace indicará la oficina o funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 20.02 Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad o de otra forma se pongan a disposición para conocimiento de las personas o Partes interesadas¹.

2. En la medida de lo posible, cada Parte deberá:

- (a) publicar por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar; y
- (b) brindar a las personas y Partes interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

Artículo 20.03 Notificación y Suministro de Información

1. Una Parte notificará, a la otra Parte que tenga interés en el asunto, en la mayor medida de lo posible, toda medida vigente o en proyecto que considere que pudiera afectar materialmente el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.

2. A solicitud de la otra Parte, una Parte proporcionará información y dará respuesta pronta a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, sin perjuicio que esa otra Parte haya o no sido notificada previamente sobre esa medida.

¹ Para los efectos de este tratado, en todo lo relativo a publicaciones, las Partes, en la mayor medida de lo posible, deberán publicar un resumen de las mismas en idioma inglés.

3. Cualquier notificación o información suministrada de conformidad con este Artículo se realizará sin perjuicio de que la medida sea o no compatible con este Tratado.

Artículo 20.04 Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar en forma compatible, imparcial, y razonable todas las medidas de aplicación general que afecten los asuntos que cubre este Tratado, cada Parte se asegurará de que, en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas mencionadas en el Artículo 20.2 respecto a personas, mercancías, o servicios en particular de la otra Parte en casos específicos:

(a) siempre que sea posible, las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, una declaración de la autoridad legal conforme a la cual el procedimiento es iniciado, y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;

(b) cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus pretensiones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y

(c) sus procedimientos se ajusten a la legislación interna.

Artículo 20.05 Revisión e Impugnación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, ante dichos tribunales o en esos procedimientos, las partes tengan derecho a:

(a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y

(b) una resolución fundada en las pruebas y argumentaciones o, en casos donde lo requiera la legislación interna, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará de que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación interna, dichas resoluciones sean implementadas por las dependencias o autoridades y rijan la práctica de las mismas en lo referente a la acción administrativa en cuestión.

Artículo 20.06 Definiciones

Para efectos de esta Sección:

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en su ámbito, y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

(a) resoluciones o fallos en un procedimiento administrativo que se aplica a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o

(b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica en particular.

Sección B: Anti-Corrupción

Artículo 20.07 Declaración de Principio

Las Partes afirman su resolución de eliminar el soborno y la corrupción en

el comercio e inversión internacional.

Artículo 20.08 Medidas Anti-Corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su legislación interna, en asuntos que afecten el comercio o inversión internacional, a:

(a) un funcionario público de esa Parte o una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte que solicite intencionalmente o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

(b) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público de esa Parte o a una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa, o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas;

(c) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que intencionalmente ofrezca, prometa, u otorgue cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otra índole, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de las funciones oficiales, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de negocios internacionales; y

(d) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que ayude o instigue, o conspire en, la comisión de cualquiera de las ofensas descritas en los subpárrafos (a) al (c).

2. Cada Parte adoptará o mantendrá penas y procedimientos penales adecuados para hacer cumplir las medidas establecidas en el párrafo 1.

3. En caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las empresas, la Parte velará por que éstas empresas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones pecuniarias, para cualquiera de las ofensas descritas en el párrafo 1.

4. Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener las medidas apropiadas para proteger a aquellas personas que, de buena fe, denuncien los actos de soborno o corrupción descritos en el párrafo 1.

Artículo 20.09 Cooperación en Foros Internacionales

Las Partes reconocen la importancia de las iniciativas regionales y multilaterales para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio e inversión internacional. Las Partes trabajarán conjuntamente para promover y apoyar iniciativas apropiadas en foros de relevancia internacional.

Artículo 20.10 Definiciones

Para efectos de esta Sección:

actuar o abstenerse de actuar en la ejecución de las funciones oficiales incluye cualquier uso de la posición como funcionario, ya sea dentro o fuera de su competencia autorizada;

función pública significa toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre de una Parte o al servicio de una Parte, tal como la contratación pública, a cualquier nivel del gobierno;

funcionario extranjero significa cualquier persona de un país extranjero que desempeñe un cargo legislativo, administrativo, o judicial, en cualquier nivel de gobierno, que haya sido designado o electo; cualquier persona ejerciendo la función pública para un país extranjero en cualquier nivel de

gobierno, incluyendo una agencia pública o empresa pública; y cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional; y

funcionario público significa cualquier funcionario o empleado de una Parte en todo los niveles del gobierno, que haya sido designado o electo.

Capítulo 21

Administración del Tratado

Artículo 21.01 La Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los representantes de cada Parte a nivel Ministerial, a que se refiere el Anexo 21.01, o por las personas a quienes éstos designen.

2. La Comisión deberá:

(a) supervisar la ejecución del Tratado;

(b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;

(c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;

(d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado; y

(e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.

3. La Comisión podrá:

(a) establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo;

(b) modificar en cumplimiento con los objetivos de este Tratado:

(i) las listas de desgravación sujetas al Anexo 3.03 (Programa Aduanero de Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la reducción arancelaria; y

(ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.02 (Reglas de Origen Específicas);

(c) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;

(d) solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental; y

(e) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.

4. Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables, cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) en el período acordado por las Partes.

5. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones se tomarán por mutuo acuerdo, a menos que la Comisión decida otra cosa.

6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 21.02 Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo establecido en el Anexo 21.02.

2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

Artículo 21.03 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:
 - (a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los grupos arbitrales contemplados en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión; y
 - (b) notificar a la Comisión el domicilio de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable de:
 - (a) la operación y costos de su oficina designada; y
 - (b) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos, tal como se estipula en el Anexo 21.03.

Anexo 21.01

La Comisión de Libre Comercio

La Comisión de Libre Comercio estará conformada por:

- (a) para el caso de Nicaragua, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio; y
 - (b) para el caso de la República de China (Taiwán), the Minister of Economic Affairs,
- o sus sucesores.

Anexo 21.02 Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

Los Coordinadores de Libre Comercio estarán conformados por:

- (a) para el caso de Nicaragua, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); y
 - (b) para el caso de República de China (Taiwán), the Director General of the Bureau of Foreign Trade, Ministry of economic Affairs,
- o sus sucesores.

Anexo 21.03

Remuneración y Pago de Gastos

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos.
2. La remuneración de los árbitros y sus asistentes, expertos, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales entre las Partes contendientes.
3. Cada árbitro y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.

Capítulo 22

Solución de Controversias

Sección A: Solución de Controversias

Artículo 22.01 Cooperación

Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y las consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 22.02 Ámbito de Aplicación

Salvo que en este Tratado se disponga otra cosa, las disposiciones para la solución de controversias de este Capítulo se aplicarán:

- (a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado;
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado; o
- (c) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 22.02.

Artículo 22.03 Elección del Foro

1. Cualquier controversia que surja en relación con este Tratado y en relación al Acuerdo sobre la OMC, podrá ser resuelta en el foro que escoja la Parte reclamante.
2. En las controversias a que hace referencia el párrafo 1, cuando la Parte demandada alegue que su acción está sujeta al Artículo 1.04 (Relación con Otros Tratados Internacionales en Materia Ambiental y de Conservación), y solicite por escrito que el asunto se examine en los términos de este Tratado, la Parte reclamante podrá sólo recurrir en lo sucesivo y respecto de ese asunto, a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado.
3. Cuando una Parte haya solicitado el establecimiento de un grupo arbitral conforme al Artículo 22.07, o bien, haya solicitado la integración de un grupo especial conforme al Artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias del Acuerdo de la OMC, el foro seleccionado será excluyente.

Artículo 22.04 Casos de Urgencia

1. En casos de urgencia, las Partes y los grupos arbitrales harán todo lo posible para acelerar los procedimientos al máximo.
2. En los casos de mercancías agrícolas perecederas, pescado y productos de pescado que sean perecederos:
 - (a) una Parte podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión, siempre que un asunto no sea resuelto conforme al Artículo 22.05 dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas; y
 - (b) la Parte que haya solicitado la intervención de la Comisión podrá solicitar por escrito, el establecimiento de un grupo arbitral cuando el asunto no se hubiere resuelto dentro de los 15 días posteriores a la reunión de la Comisión o, si ésta no se hubiere realizado, dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la solicitud de dicha reunión.

Artículo 22.05 Consultas

1. Una Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte la realización de consultas respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.
2. La Parte entregará la solicitud a la otra Parte, y explicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.
3. Mediante las consultas previstas en este Artículo o conforme a cualesquiera otras disposiciones consultivas del Tratado, las Partes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto. Para tales efectos, las Partes:
 - (a) aportarán la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pueda afectar el funcionamiento y la aplicación de este Tratado; y

(b) darán a la información confidencial que se intercambie en las consultas el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado.

4. En las consultas bajo este Artículo, una Parte puede pedir a la otra Parte que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades regulatorias que tengan competencia en el asunto sujeto a las consultas.¹

Artículo 22.06 Comisión – Buenos Oficios, Conciliación, y Mediación

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión si no logran resolver un asunto conforme al Artículo 22.05 dentro de:

- (a) 60 días después de recibir la solicitud para las consultas;
- (b) 15 días después de recibir una solicitud de consultas en asuntos relativos a Casos de Urgencia, previstos en el Artículo 22.04.2; o
- (c) cualquier otro plazo que acuerden ambas Partes.

2. La Parte entregará la solicitud a la otra Parte, y explicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, y se avocará sin demora a la solución de la controversia. La Comisión podrá:

- (a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- (b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación, o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- (c) formular recomendaciones;

para apoyar a las Partes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

Artículo 22.07 Solicitud de un Grupo Arbitral

1. Si las Partes no hubieren resuelto un asunto dentro de:

- (a) 30 días siguientes de la reunión de la Comisión conforme al Artículo 22.06;
- (b) 30 días siguientes a que una Parte haya recepcionado una solicitud de consultas conforme al Artículo 4, en un asunto relativo a Casos de Urgencia, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 22.04.2;
- (c) 75 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 22.05, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 22.06.4; o
- (d) cualquier otro período semejante que las Partes acuerden;

cualquier Parte que haya solicitado la reunión de la Comisión con respecto a la medida u otro asunto de conformidad con el Artículo 22.06 podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral para que considere el asunto. La Parte entregará la solicitud a la otra Parte, e indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación suficientes para presentar el problema claramente.

2. Dentro de los tres días siguientes de la recepción de la solicitud se establecerá el grupo arbitral

¹ Una parte que reciba esta solicitud se esforzará por complacer dicha solicitud.

3. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el grupo arbitral se integrará y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este Capítulo.

4. Un grupo arbitral no podrá ser establecido para revisar una medida en proyecto.

Artículo 22.08 Lista de Árbitros

1. A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de hasta 20 individuos que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser árbitros. A menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta seis miembros de la lista deberán ser nacionales de cada Parte, y hasta cuatro miembros de la lista deberán ser seleccionados entre los individuos que no sean nacionales de ninguna Parte. Los miembros de la lista serán designados por mutuo acuerdo y podrán ser reelectos.

2. Para cumplir con el plazo a que hace referencia el párrafo 1, cada Parte deberá: (1) para el día 75, enviar su lista de candidatas a las otras Partes; (2) para el día 120, aprobar o rechazar los candidatos de las otras Partes, y (3) para el día 150, enviar una lista de candidatos adicionales para reemplazar los candidatos rechazados por la otra Parte. Las Partes deberán finalizar la lista inicial de árbitros para el día 180.

3. Una vez establecida la lista de árbitros, ésta permanecerá vigente por un período mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán reemplazar un árbitro cuando consideren que no puede seguir funcionando como tal.

Artículo 22.09 Requisitos de los Árbitros

1. Todos los árbitros deberán reunir los requisitos siguientes:

- (a) tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
- (b) ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad, y buen juicio;
- (c) ser independientes, no estar asociado con las Partes y no aceptar instrucciones de las mismas; y
- (d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

2. Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 22.06.3, no podrán ser árbitros de la misma controversia.

Artículo 22.10 Selección del Grupo Arbitral

1. Las Partes aplicarán los siguientes procedimientos en la selección de un grupo arbitral:

- (a) el grupo arbitral se integrará por tres miembros;
- (b) las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del grupo arbitral en los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo dentro de este período, el presidente se seleccionará por sorteo dentro de tres días, de entre los miembros de la lista que no sean nacionales de una Parte;
- (c) dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, la Parte reclamante seleccionará un árbitro y la Parte demandada seleccionará un árbitro;
- (d) si ninguna de las Parte seleccionan un árbitro dentro de ese plazo, el árbitro se seleccionará por sorteo de entre los miembros de la lista que sean nacionales de dicha Parte, según sea el caso, dentro de los tres días siguientes;

y

(e) cada Parte se esforzará en seleccionar árbitros con competencia o experiencia relevante al tema de la disputa, según sea apropiado.

2. Normalmente, los árbitros se escogerán de la lista de árbitros. Cualquier Parte podrá presentar una recusación sin expresión de causa contra cualquier individuo que no figure en la lista y que sea propuesto como árbitro por una Parte, en los 15 días siguientes a aquel en que se haga la propuesta.

3. Cuando una Parte considere que un árbitro ha incurrido en una violación del Código de Conducta, las Partes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 22.11 Reglas Modelo de Procedimiento

1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento que garantizarán:

(a) el derecho, al menos, a una audiencia ante el grupo arbitral, la cual será pública, sujeta al subpárrafo (e);

(b) una oportunidad para cada Parte de presentar alegatos iniciales y de replica por escrito;

(c) que los alegatos escritos de cada Parte participante, las versiones escritas de sus declaraciones orales, y las respuestas escritas a una solicitud o a las preguntas del grupo arbitral serán disponibles al público, de conformidad al subpárrafo (e);

(d) que el grupo arbitral considerará solicitudes de entidades no gubernamentales de los territorios de las Partes contendientes para entregar opiniones escritas relacionadas con la controversia que puedan ayudar al grupo arbitral en la evaluación de los alegatos y argumentos de las Partes; y

(e) la protección de la información confidencial.

2. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el procedimiento ante el grupo arbitral se seguirá conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento.

3. La Comisión podrá modificar las Reglas Modelo de Procedimiento.

4. A menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días de la fecha de la recepción de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, el mandato del grupo arbitral será:

“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del grupo arbitral y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones según lo dispuesto en los Artículos 22.11.6 y 22.13.3 y presentar los informes escritos a que se hace referencia en los Artículos 22.13 y 22.14.”

5. Si la Parte reclamante en su solicitud de establecimiento del grupo arbitral ha identificado que una medida ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios, de conformidad con el Anexo 22.02, el mandato deberá indicarlo.

6. Cuando una Parte desee que el grupo arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte la incompatibilidad de la otra Parte con las obligaciones de este Tratado, o una medida de una Parte que se determine haya causado anulación o menoscabo de conformidad al Anexo 22.02, el mandato deberá indicarlo.

Artículo 22.12 Función de los Expertos

A instancia de una Parte, o por su propia iniciativa, el grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime pertinente, siempre que las Partes así lo acuerden, y conforme a los términos y condiciones que esas Partes convengan.

Artículo 22.13 Informe Preliminar

1. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el grupo arbitral basará su informe en las disposiciones relevantes de este Tratado, los alegatos y argumentos de las Partes, y sobre cualquier información que se le haya presentado de acuerdo con el Artículo 22.12.

2. Si las Partes lo solicitan, el grupo arbitral puede hacer recomendaciones para la solución de la controversia.

3. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, dentro de los 120 días siguientes a la selección del último árbitro, o cualquier otro plazo establecido en las Reglas Modelo de Procedimientos de conformidad con el Artículo 22.11, el grupo arbitral presentará a las Partes un informe preliminar que contendrá:

(a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud hecha conforme al Artículo 22.11.6;

(b) la determinación sobre si la medida de una Parte en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado o, que una medida de una Parte causa anulación o menoscabo de conformidad con el Anexo 22.02, o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia; y

(c) sus recomendaciones, si las Partes las han solicitado, para la solución de la controversia.

4. Cuando el grupo arbitral considere que no puede emitir su informe preliminar dentro de un plazo de 120 días, informará a las Partes por escrito de las razones de la demora y facilitará, al mismo tiempo, una estimación del plazo para emitir su informe. En ningún caso el plazo para emitir el informe deberá exceder de 180 días. El grupo arbitral informará a las Partes de cualquier determinación en virtud de este párrafo a más tardar los 7 días siguientes de la entrega del alegato escrito inicial de la Parte reclamante y ajustará lo restante al cronograma acordado.

5. Los árbitros podrán emitir sus votos particulares sobre las cuestiones respecto de los cuales no exista decisión unánime.

6. Una Parte podrá hacer observaciones por escrito al grupo arbitral sobre el informe preliminar dentro de los 14 días siguientes de la presentación del informe o dentro del plazo que las Partes acuerden.

7. Luego de considerar cualquier observación escrita sobre el informe preliminar, el grupo arbitral podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado.

Artículo 22.14 Informe Final

1. El grupo arbitral presentará a las Partes un informe final, que incluirá los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes de la presentación del informe preliminar, salvo que las Partes acuerden otra cosa. Las Partes pondrán a disposición del público el informe final dentro de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.

2. Ningún grupo arbitral podrá revelar en su informe preliminar o en su informe final, la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

Artículo 22.15 Cumplimiento del Informe Final

1. El informe final será obligatorio para las Partes en los términos y dentro de los plazos que éste ordene. El plazo para cumplir el informe final no excederá de seis meses contado a partir de la fecha en la que las Partes hubieren sido notificadas del informe final, salvo que las mismas Partes acuerden otro plazo.

2. Si el informe final del grupo arbitral declara que la medida es incompatible con este Tratado, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.

3. Si el informe final declara que la medida es causa de anulación o

menoscabo en el sentido del Anexo 22.02, determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para las Partes.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo determinado por el grupo arbitral, la Parte demandada informará al grupo arbitral y a la otra Parte de las acciones adoptadas para cumplir con el informe final. Dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo al que se refiere el párrafo 1, el grupo arbitral determinará si la parte demandada cumplió con el informe final. En caso de que el grupo arbitral, determine que la Parte demandada no ha cumplido con el informe final, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios de conformidad con el Artículo 22.16.

Artículo 22.16 Suspensión de Beneficios

1. La Parte reclamante podrá suspender a la Parte demandada la aplicación de beneficios derivados de este Tratado que tengan efecto equivalente a los beneficios dejados de percibir, si el grupo arbitral resuelve:

(a) que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado y que la Parte demandada no ha cumplido con el informe final dentro del plazo que el grupo arbitral haya fijado en el informe final; o

(b) que una medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 22.02, y las Partes no hayan llegado a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia dentro del plazo que el grupo arbitral haya fijado.

2. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte demandada cumpla con el informe final o hasta que las Partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso. Cuando la Parte demandada, después de la suspensión de beneficios, considere que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir con el informe final y la Parte reclamante no restituya beneficios previamente suspendidos, podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral, de conformidad con el párrafo 4 para determinar si ha cumplido con el informe final.

3. A examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con este Artículo:

(a) la Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el grupo arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 22.02; y

(b) si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

4. Una vez que se hayan suspendido beneficios de conformidad con este Artículo, las Partes, a solicitud escrita de una de ellas, misma que deberá entregarse a la otra Parte y a la oficina designada, establecerán un grupo arbitral cuando sea necesario determinar si se ha cumplido con el informe final o si es manifiestamente excesivo el nivel de beneficios que la Parte reclamante ha suspendido a la Parte demandada de conformidad con este Artículo. En la medida de lo posible, el grupo arbitral se integrará con los mismos árbitros que conocieron la controversia.

5. El procedimiento ante el grupo arbitral constituido para efectos del párrafo 4 se tramitará de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento previstas en el Artículo 22.11 y presentará su informe final dentro de los 60 días siguientes a la designación del último árbitro, o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden. En el caso que dicho grupo arbitral se hubiere integrado con los mismos árbitros que conocieron la controversia, deberá presentar su informe final dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo 4.

Artículo 22.17 Revisión de Cumplimiento

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 22.16.4, si la Parte demandada considera que ha eliminado la incompatibilidad

o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá someter el asunto a conocimiento de éste mediante notificación escrita a la Parte reclamante. El grupo arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de 90 días a partir de dicha notificación.

2. Si el grupo arbitral decide que la Parte demandada ha eliminado la incompatibilidad o la anulación o menoscabo, la Parte reclamante restablecerá, sin demora, los beneficios que esa Parte hubiere suspendido de conformidad con los Artículos 22.16.

Sección B: Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas

Artículo 22.18 Procedimientos ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas

1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier otra Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de la otra Parte, esa Parte lo notificará a la otra Parte y a la oficina designada. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, una Parte podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

Artículo 22.19 Derechos de Particulares

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación nacional contra la otra Parte con fundamento en que una medida de esta última Parte es incompatible con este Tratado.

Artículo 22.20 Medios Alternativos para la Solución de Controversias Comerciales

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. A tal fin, cada Parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios internacionales de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias, para lo cual las Partes cumplirán con las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras*, de 1958, o de la *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*, de 1975.

3. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.

4. Dicho Comité deberá:

(a) presentar informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ésta, relativas a la existencia, uso, y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la zona de libre comercio; y

(b) cuando el comité lo considere apropiado, promover la cooperación técnica entre las Partes con base en los objetivos identificados en el párrafo 1.

Anexo 22.02

Anulación o Menoscabo

1. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo, cuando en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga al Tratado, consideren que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones:

a) De los Capítulos 3 al 5 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio);

b) Capítulo 8 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias);

c) Capítulo 9 (Barrera Técnica al Comercio);

d) Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios); o

e) Capítulo 17 (Propiedad Intelectual);

2. Las Partes no podrán invocar el párrafo (d) o (e) en relación con las medidas sujetas a una excepción de conformidad con el Artículo 23.01 (Excepciones Generales).

3. Las Partes podrán tomar en cuenta, para determinar los elementos de anulación y menoscabo, los principios establecidos en la jurisprudencia del párrafo 1(b) del Artículo XXIII del GATT de 1994.

Capítulo 23

Excepciones

Artículo 23.01 Excepciones Generales

1. Para efectos de los Capítulos 3 al 5 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) 8 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y 9 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluye las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.

2. Para efectos de los Capítulos 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 13 (Telecomunicaciones) y 14¹ (Comercio Electrónico), el Artículo XIV del AGCS (incluyendo las notas al pie de página) se incorpora a este Tratado y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 23.02 Seguridad Nacional

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:

(a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o

(b) impedir a una Parte que adopte cualquier medida que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad:

(i) relativa al comercio de armamento, municiones y pertrechos de guerra y al comercio y las operaciones sobre mercancías, materiales, servicios y tecnología que se lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa,

(ii) aplicada en tiempos de guerra o en otros casos de grave tensión internacional, o

¹ Este Artículo se aplica sin perjuicio a que los productos digitales sean clasificados ya sea como mercancías o como servicios.

(iii) referente a la aplicación de políticas nacionales o de acuerdos internacionales en materia de no proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares; o

(c) impedir a cualquier Parte adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 23.03 Tributación

1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.

2. Nada de lo dispuesto en este Tratado afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de este Tratado y cualquiera de estos convenios, prevalecerán las disposiciones del convenio en la medida de la incompatibilidad.

3. Cuando existan disposiciones similares con respecto a una medida de tributación en este Tratado y en un convenio tributario, las autoridades competentes identificadas en el convenio tributario sólo aplicarán las disposiciones de procedimiento del convenio tributario para resolver cualquier cuestión que surja en este Tratado con relación a esas disposiciones.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3:

(a) el Artículo 3.02 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones de este Tratado necesarias para hacer efectivo dicho artículo se aplicarán a las medidas tributarias en el mismo grado que el Artículo III del GATT de 1994; y

(b) el Artículo 3.13 (Impuestos a la Exportación) se aplicará a las medidas tributarias.

5. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 6:

(a) el Artículo 11.02 (Trato Nacional) y el Artículo 12.02 (Trato Nacional) se aplicarán a las medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, referentes a la adquisición o al consumo de servicios específicos, y

(b) los Artículos 10.03 (Trato Nacional) y 10.04 (Trato de Nación más Favorecida), los Artículos 11.02 (Trato Nacional) y 11.03 (Trato de Nación más Favorecida), y los Artículos 12.02 (Trato Nacional) y 12.03 (Trato de Nación más Favorecida) se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas a las relativas a la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, así como a los impuestos sobre el patrimonio, sucesiones y donaciones.

6. Nada de lo dispuesto en el párrafo 5 impondrá:

(a) ninguna obligación de nación más favorecida respecto a los beneficios otorgados por una Parte en cumplimiento de un convenio tributario;

(b) ninguna obligación de trato nacional a una Parte con respecto al condicionamiento de la obtención de una ventaja o que se continúe obteniendo la misma con relación a las contribuciones, rentas, planes o fideicomisos de pensiones, siempre que la Parte mantenga jurisdicción permanente sobre el plan o fideicomiso de pensiones;

(c) ninguna obligación de trato nacional a una Parte con respecto al condicionamiento de la obtención de una ventaja o que se continúe obteniendo la misma con relación a la adquisición o consumo de un servicio específico, siempre que el servicio sea prestado en su territorio;

(d) a ninguna disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;

(e) a la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;

(f) una reforma a una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente, en tanto esa reforma no reduzca, al momento de

efectuarse, su grado de disconformidad con ninguno de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 5; o

(g) la adopción o cumplimiento de ninguna medida tributaria nueva, encaminada a asegurar la aplicación y recaudación equitativa y efectiva de impuestos (tal como lo permite el Artículo XIV(d) del AGCS)

7. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el párrafo 4, el Artículo 10.09 (Requisitos de Desempeño) se aplicará a las medidas tributarias.

8. No obstante los párrafos 2 y 3, el Artículo 10.07 (Expropiación y Compensación) se aplicará a las medidas tributarias, pero ningún inversionista podrá invocar ese Artículo como fundamento de una reclamación conforme al Artículo 10.16 (Sometimientto de una Reclamación a Arbitraje), cuando se haya determinado, de conformidad con este párrafo, que una medida tributaria no constituye una expropiación. El inversionista remitirá la cuestión a las autoridades competentes de la Parte cuya medida tributaria está en discusión para establecer si la medida no constituye expropiación, y a la Parte del inversionista al momento de hacer la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.16.2. Si en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el asunto se remitió a esas autoridades, éstas no acuerdan considerar el asunto o si, habiendo acordado considerarlo no convienen en decidir que la medida no constituye una expropiación, el inversionista podrá someter su reclamo a arbitraje según lo dispuesto en el Artículo 10.16.

Artículo 23.04 Balanza de Pagos

1. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que restrinjan el intercambio de mercancías o servicios, los flujos de transferencias, o ambos, cuando la Parte afronte dificultades financieras o en su balanza de pagos, o amenaza de las mismas.

2. Para efectos del párrafo 1 se incorporan a este artículo y forman parte integrante del mismo, el artículo XII del GATT de 1994, el Entendimiento sobre las Disposiciones de Balanza de Pagos del GATT de 1994 y el artículo XII del AGCS.

Artículo 23.05 Divulgación de Información

Ninguna disposición en este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Artículo 23.06 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro convenio o arreglo internacional en materia tributaria; e **impuestos y medidas tributarias** no incluyen:

- (a) un arancel aduanero; o
- (b) las medidas listadas en las excepciones (b), (c) y (d) de la definición de arancel aduanero del artículo 2.01 (Definiciones de Aplicación General).

Anexo 23.03

Autoridades Competentes

Para los efectos de este Capítulo:

autoridades competentes significa:

- (a) en el caso de la República de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público y Banco Central de Nicaragua; y

(b) en el caso de la República de China (Taiwán), the Ministry of Finance and Central Bank of the Republic of China, o sus sucesores.

Capítulo 24

Disposiciones Finales

Artículo 24.01 Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los Anexos, Apéndices y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 24.02 Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Tratado.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas entrarán en vigor una vez que se aprueben según los procedimientos legales correspondientes de cada Parte y constituirán parte integral de este Tratado.

Artículo 24.03 Reservas

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas por ninguna de las Partes al momento de su ratificación

Artículo 24.04 Entrada en Vigor

Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) el trigésimo día a partir de la fecha en que las Partes hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido.

Artículo 24.05 Adhesión

Cualquier país o grupo de países podrá adherirse a este Tratado sujeto a los términos y condiciones acordados entre ese país o países y la Comisión, luego de la aprobación de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte y país o países adherentes.

Artículo 24.06 Denuncia

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efectos 180 días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.
2. En el caso de la adhesión de un país o grupo de países conforme a lo establecido en el artículo 24.05, no obstante que una Parte haya denunciado el Tratado, éste permanecerá en vigor para las otras Partes.

Artículo 24.07 Textos Auténticos

Los textos en inglés, español y chino de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación de este Tratado, prevalecerá la versión en Inglés.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Tratado.

HECHO, en la Ciudad de Taipei, República de China (Taiwán), en duplicado en Inglés, Español y Chino, este día dieciséis de Junio del año dos mil seis.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, ALEJANDRO ARGUELLO, MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN), HWANG ING-SAN, MINISTRO DE ECONOMIA.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPUBLICA DE NICARAGUA Y REPUBLICA DE CHINA
(TAIWAN)**

**ANEXO I
Lista de la República de Nicaragua**

Sector: Músicos y Artistas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.03)

Medidas: *Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses.* Ley No. 215, publicada en *La Gaceta* No. 134 del 17 de Julio de 1996. Artículos 14, 23, 24, 25 y 31.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Todo artista o grupo musical extranjero, sólo podrá presentar espectáculos en Nicaragua mediante contrato previo.

Los artistas extranjeros que realicen espectáculos o revistas de carácter comercial, incluirán en su programa, la participación de un artista o grupo nicaragüense de similar actuación.

Si el artista o grupos artísticos no desearan incluir la participación del artista nacional en su programa, deberá pagar el 1% sobre el ingreso neto del espectáculo al *Instituto Nicaragüense de Cultura*, a menos que el país de origen de los artistas o grupos extranjeros no imponga un impuesto similar a artistas o grupos artísticos nicaragüenses.

Los extranjeros a los que se les adjudicare el diseño y la construcción de monumentos públicos, pictóricos o escultóricos que se erijan en Nicaragua, deberán realizarlo en asociación con artistas nicaragüenses.

Sector: Turismo – Hoteles, Restaurantes, Guías Turísticas, Rent-a-Car y otras actividades relacionadas con el turismo.

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley de Incentivos a la Industria Turística de la República de Nicaragua,* Ley No. 306, publicada en *La Gaceta* No. 117, del 21 de Junio de 1999. Artículos 16.1 y 16.2

Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas de Nicaragua, publicada en *La Gaceta* No. 99 del 28 de Mayo del 2001. Artículos 16 y 17

Reglamento de los Operadores de Viajes de Nicaragua, publicado en *La Gaceta* No. 100 del 29 de Mayo del 2001. Artículo 8.

Reglamento que regula la actividad de las empresas arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos (Rent a Car), publicado en *La Gaceta* No. 108 del 08 de junio del 2001. Artículo 9.

Reglamento de Guías de Turistas, publicado en *La Gaceta* No. 40 del 26 de febrero del 2001. Artículo 9.

Reglamento de Agencias de Viajes de Nicaragua, publicado en *La Gaceta* No. 96 del 21 de Mayo del 2001. Artículo 5.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para proporcionar servicios turísticos en Nicaragua, una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua; y un nacional extranjero debe residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.

Este párrafo no se aplica a la prestación de servicios turísticos durante un crucero.

Los guías turísticos deben ser de nacionalidad nicaragüense.

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción,* Decreto No. 237 del 1 de Diciembre de 1986. Artículos 2, 4 y 6.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para proporcionar servicios de construcción en Nicaragua una empresa debe estar organizada de conformidad con la legislación de Nicaragua; y un nacional extranjero debe residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.

Sector: Distribución de fuegos artificiales, armas de fuegos y municiones.

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Reglamento de la ley de la Policía Nacional,* Decreto No. 26-96, publicado en *La Gaceta* No. 32 del 14 de Febrero de 1996. Artículo 76 y Artículo 77

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para comercializar fuegos artificiales, armas de fuego y municiones en Nicaragua, una empresa extranjera debe estar organizada de conformidad con la legislación de Nicaragua; y un nacional extranjero debe residir en Nicaragua.

Sector: Servicio de Seguridad Privada

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Presencial Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Manual de la Vigilancia Civil, No. 001* del 6 de Julio de 1998. Artículo 6.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa debe establecerse en Nicaragua para operar como compañía de guardias de seguridad privada. Las personas naturales que sirvan como guardias armados, deben ser de nacionalidad nicaragüense.

Sector: Radiodifusión Sonora, Televisión de Libre Recepción

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.02)

Medidas: *Ley de Reforma a la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", Ley No. 326* Publicada en *La Gaceta* No. 244 del 22 de Diciembre del 1999. Artículo 1.

Reglamento del Servicio de Radiodifusión televisiva. Acuerdo Administrativo No. 07-97, Publicado en *La Gaceta* No. 228, del 28 de Noviembre de 1997. Artículo 12.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Una licencia para operar servicios de radiodifusión sonora y de transmisión televisiva de libre recepción (conocidos en la legislación nicaragüense como "medios de comunicación social"), sólo se otorgarán a personas nicaragüenses. En el caso de empresas los nacionales nicaragüenses deberán ser propietarios del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital.

Sector Comunicaciones – Servicios profesionales de Radiodifusión y Televisión.

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más Favorecida

(Artículo 11.03)

Medidas: *En radiodifusoras y Televisiones del País, únicamente locutores nicaragüenses podrán ser utilizados para las narraciones de programas deportivos. Decreto No. 66, publicado en La Gaceta No. 256 del 10 de Noviembre de 1972. Artículos 1 y 3.*

Descripción : Comercio Transfronterizo de Servicios

Las empresas que proporcionan servicios de radiodifusión y televisión en Nicaragua únicamente podrán utilizar los servicios profesionales de locutores nicaragüenses para la narración, comentarios y difusión en vivo de programas deportivos o comerciales de la misma índole.

No obstante lo establecido anteriormente, los extranjeros podrán trabajar como locutores si las leyes en sus propios países permiten que los nacionales nicaragüenses presten dichos servicios.

No se aplicarán las disposiciones de esta medida para la difusión de programas por parte de locutores extranjeros cuya transmisión de dichos programas sea dirigida exclusivamente a otros países.

Sector: Distribución de Electricidad

Obligación Afectada: Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley de la Industria Eléctrica. Ley No. 272, publicada en La Gaceta No.74 del 23 de Abril de 1998. Artículo 4 y 76.*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para participar en la distribución de la energía eléctrica, una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Sector: Servicios Incidentales a la Minería - Hidrocarburos

Obligación Afectada: Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Ley No. 286, publicada en La Gaceta No. 109 del 12 de Junio de 1998. Artículo 11.*

Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta No. 117 del 24 de Junio de 1998. Artículos 5 y 6.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa que provee servicios de exploración y análisis de hidrocarburos deberá organizarse bajo las leyes de Nicaragua.

Los extranjeros que deseen realizar estudios de investigaciones de hidrocarburos, tales como geológicos, geofísicos, levantamiento de planos topográficos, trabajos sísmicos o estudios geoquímicos deben designar un representante legal con domicilio permanente en Nicaragua.

Sector: Servicios Incidentales a la Minería -Minerales metálicos y no metálicos

Obligación Afectada: Presencia Local (Artículo 11. 06)

Medidas: *Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, Decreto No. 119 -2001, publicado en La Gaceta No. 4 del 07 de Enero del 2002. Artículo 31.*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para obtener una concesión para la exploración de minerales metálicos y no metálicos en Nicaragua, una empresa extranjera debe estar organizada de conformidad con la legislación nicaragüense; y un nacional extranjero no residente en Nicaragua, debe designar un representante legal con domicilio

en Managua, Nicaragua.

Sector: Pesca, acuicultura y actividades relacionadas con la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.04 y 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.9)

Medidas: *Ley de Licitación Pública de Licencias y Concesiones Pesqueras, Ley No. 165, promulgada el 22 de Febrero de 1994. Artículo 6.*

Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, Decreto No. 557, publicada en La Gaceta No.32 del 7 de Febrero de 1961. Artículo 2 y 9.

Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua, Acuerdo Ministerial DGRN-PA. No. 359-2004, Art. 11 y 78.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El procesamiento, empaque y otros servicios relacionados con los productos pesqueros deberá ser efectuado por empresas organizadas bajo las leyes nicaragüenses y con licencia en Nicaragua.

El procesamiento y empaque para la exportación de productos pesqueros capturados en aguas territoriales nicaragüenses deberá ser efectuado en empresas en Nicaragua.

Solamente los nicaragüenses pueden desempeñar la pesca artesanal cuando se realiza con fines de subsistencia como empresa familiar.

Sector: Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley General de Transporte, Decreto No. 164, publicado en La Gaceta No.34, Febrero 17, 1986, Art. 2*

Ley Reglamentaria para la Emisión y Obtención de las Licencias de Funcionamiento en el Transporte Terrestre, Decreto No. 1140, publicado en La Gaceta No. 280, Noviembre 30,1982, Art. 7

Resolución Ministerial No. 49-2004

Comunicado del Ministerio de Construcción y Transporte, con fecha 12 de Noviembre de 1990.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa debe establecerse en Nicaragua para proporcionar transporte terrestre de carga o de pasajeros de un punto a otro dentro de Nicaragua. Una empresa debe estar establecida en Nicaragua para prestar servicios de transporte de carga multimodal en Nicaragua,

Una empresa organizada de conformidad con las leyes de un país extranjero puede proporcionar transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en la medida en que un acuerdo específico entre dicho país y Nicaragua disponga el trato recíproco a empresas organizadas bajo las leyes de Nicaragua. No obstante lo anterior, solamente personas nicaragüenses pueden proporcionar servicios de transporte terrestre colectivo en el interior de Nicaragua.

Sector: Transporte Marítimo

Obligación Afectada: Trato Nacional. (Artículo 11.02)

Medidas: *Ley de Transporte Acuático No. 399 publicada en La Gaceta No. 166 del 3 de Septiembre del 2001. Artículo 44, 45 y 48*

Ley Reguladora para el Servicio de Practicaje, Decreto No. 15-49,

publicado en *La Gaceta* No. 4 del 5 de Enero de 1985. Artículo 64.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para actuar como armador o empresa naviera en Nicaragua, una persona natural debe ser nacional de Nicaragua y una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Para operar como agente marítimo, agente naviero general o agente naviero consignatario de buques, una persona natural debe ser de nacionalidad nicaragüense y una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Sólo nacionales de Nicaragua o una empresa establecida en Nicaragua puede obtener una concesión de ruta para dedicarse al transporte marítimo.

El cabotaje esta reservado exclusivamente para empresas establecidas en Nicaragua.

Sólo los nacionales nicaraguenses podrán ser nombrados como pilotos oficiales de cualquier puerto en Nicaragua.

Sector: Puertos

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Creación de la Empresa Portuaria Nacional Decreto No. 35-95* publicado en *La Gaceta* No. 119 del 27 de Junio de 1995. Artículos 6 y 7.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La administración y operación de los puertos de interés nacional existentes (Corinto, Sandino, San Juan del Sur, Cabezas, El Rama y El Bluff) está reservada a la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

Sector: Transporte Aéreo – Servicio de Reparación y Mantenimiento Servicios Aéreos Especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más favorecida (Artículo 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Código de Aviación Civil. Decreto No. 176*, publicado el 22 de Noviembre de 1956, con Fe de Erratas de 3 de Septiembre de 1957. Artículos 32, 120, 121

Reglamento para la Aviación Agrícola, Decreto No. 36-A. Publicado en *La Gaceta* No. 136 del 19 de Junio de 1962. Artículos 11 y 13.

Descripción: Comercio Transfronterizo de servicios

Se requiere autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil para el suministro de servicios aéreos especializados y servicios de reparación de aeronaves en el territorio de Nicaragua.

Para realizar servicios aéreos privados por remuneración se requiere ser nacional nicaragüense o una empresa organizada bajo las leyes de Nicaragua. Para mayor certeza los servicios aéreos privados incluye:

- a) Los trabajos aéreos tales como aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes;
- b) Servicios de fumigación agrícola;
- c) Las actividades industriales, distintas al transporte público;
- d) Las aplicaciones científica de la aviación civil, tales como los vuelos educacionales, la determinación de la trayectoria de los huracanes y de las aves migratorias y otros análogos.

El personal de vuelo que participe en actividades de aviación con fines agrícolas dentro del territorio nacional, deberá ser de nacionalidad nicaragüense. Asimismo, las aeronaves empleadas para tal fin, deberán ser de matrícula nicaragüense.

Solo personal técnico nicaragüenses podrán ejercer en Nicaragua los servicios remunerados de reparación y mantenimiento, o servicios aéreos especializados. A falta de este personal, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá permitir ejercer dicha actividad a pilotos u otros miembros del personal técnico extranjero, dando preferencia en este caso al personal que son nacionales de países centroamericanos.

Sector: Transporte Aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Medidas: Código de Aviación Civil. Decreto No. 176, publicado el 22 de Noviembre de 1956, con Fe de Erratas de 3 de Septiembre de 1957. Artículos 75, 120 y 121.

Descripción: Inversión

Sólo a las empresas organizadas bajo las leyes nicaragüenses se les otorgará licencias para involucrarse en servicios de transporte aéreo. Por lo menos el 51% del capital debe pertenecer a nicaragüenses, los que deben tener el control efectivo de la empresa y estar en las posiciones de alta dirección de la misma.

Para realizar servicios remunerados de transporte aéreo privado, se requiere ser nacional nicaragüense o empresa constituida bajo la ley nicaragüense.

Sector: Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua, Decreto No. 132* publicado en *La Gaceta* No.47 del 2 de noviembre de 1979. Artículo 5.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los profesionales extranjeros podrán ejercer en Nicaragua en la forma y sujetos a las mismas condiciones que en su país de origen se les permita a los nicaragüenses.

Nicaragua acuerda que, si la jurisdicción en un país extranjero permite a los nacionales nicaragüenses solicitar y recibir las licencias o certificados necesarios para practicar una profesión en dicha jurisdicción, a un extranjero con una licencia o certificado para practicar la profesión en dicha jurisdicción también se le permitirá aplicar y recibir una licencia o certificado necesario para ejercer en Nicaragua.

Adicionalmente, la asociación profesional pertinente en Nicaragua, reconocerá una licencia concedida por una jurisdicción extranjera y permitirá al titular de la licencia que se registre en la asociación y ejerza la profesión en Nicaragua basado en la licencia extranjera, en los siguientes casos:

- (a) ninguna institución académica en Nicaragua ofrece un programa de estudios que permitiría el ejercicio de la profesión en Nicaragua;
- (b) el titular de la licencia es un experto reconocido en su profesión; o
- (c) permitir al profesional ejercer en Nicaragua profundizará, mediante entrenamiento, demostración u otra oportunidad similar, el desarrollo de la profesión en Nicaragua.

Sector: Servicios de Contabilidad Pública y Auditoria Prestados a las Empresas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley para el Ejercicio de Contador Público. Ley No. 6* publicada en *La Gaceta* el 30 de Abril de 1959. Artículo 19.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las firmas extranjeras de contadores públicos, auditores y contadores, en su carácter individual o social pueden ejercer la profesión en Nicaragua, o cualquier actividad con ella relacionada, por medio de una firma o asociación de contadores públicos autorizados nicaragüenses.

Sector: Servicios Profesionales - Notariado

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11. 03)

Medidas: *Ley del 19 de noviembre de 1938*, publicada en *La Gaceta* No. 267 del 10 de diciembre de 1938. Artículo 1.

Ley del Notariado, Anexo al Código Procedimiento Civil de Nicaragua. Artículo 10.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los Notarios públicos deben ser nicaragüenses de origen autorizados por la Corte Suprema de Justicia para ejercer esa profesión.

También podrán obtener esta autorización los nacionales centroamericanos por nacimiento autorizados para ejercer la abogacía en Nicaragua que tengan como mínimo cinco años de residencia en Nicaragua, siempre que estén habilitados para ejercer el notariado en su país y que los nicaragüenses estén autorizados para actuar como notarios públicos en sus respectivos países.

Sector: Agentes Aduaneros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Trato de Nación más Favorecida Ç
(Artículo 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medida: *Ley que establece el Auto despacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes*, Ley No. 265, publicada en *La Gaceta* No. 219 del 17 de Noviembre de 1997. Artículo 49, 50 y 52.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los agentes aduaneros deben ser nacionales de Nicaragua o extranjeros de un país que permita que los nacionales nicaragüenses actúen como agentes aduaneros.

Una empresa que opere como agente aduanero en Nicaragua debe estar organizada bajo la ley nicaragüense y al menos un oficial de la empresa aduanera debe tener una licencia válida.

Sector: Servicios de investigación científica

Obligación Afectada: Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: *Ley General sobre Explotación de Nuestras Riquezas. Decreto No. 316*, publicado en *La Gaceta* el 17 de abril de 1958. Artículo 83.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Un nacional extranjero, para realizar actividades de investigación científica relacionada con los recursos naturales, debe tener un representante legal en Nicaragua durante todo el tiempo en que la investigación se lleve a cabo.

Sector: Régimen de Zonas Francas y Régimen de Perfeccionamiento Activo

Obligación Afectada: Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)

Medidas: *Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto No. 31-92* publicado en *La Gaceta* No.112 del 12 de Junio de 1992. Artículos 22 y 67.

Descripción: Inversión

Una empresas autorizada para operar en una zona franca puede introducir hasta el 40 por ciento de su producción por volumen en el territorio de Nicaragua después de pagar los derechos e impuestos, dependiendo de si cae bajo la categoría A (o "primera categoría"), B (o "segunda categoría"), o C (o "tercera categoría").

Nicaragua aplicará esta medida consistente con sus obligaciones bajo el Acuerdo sobre Subsidiarios y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio.

Sector: Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercado (Artículo 11.04)
Trato Nacional (Artículo 11.02)

Medidas: *Contrato de Concesión del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos* publicado en *La Gaceta* No. 67 del 12 de Abril del 2002, cláusula 8.1.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), tiene régimen de exclusividad para prestar los servicios de telefonía básica, incluyendo telefonía local, larga distancia nacional e internacional; suministros de enlaces de televisión y telegrafía, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión. La exclusividad de ENITEL concluirá de acuerdo a la ley nicaragüense

Sector Elaboración de mapas

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), Ley No 311* publicada en *La Gaceta* No. 103 del 28 de Julio de 1999. Artículo 4.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Corresponde al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) elaborar, trazar, editar y publicar los mapas oficiales, catastrales, urbanos y rurales, así como los mapas temáticos y las cartas hidrográficas, náuticas y aeronáuticas de Nicaragua en diferentes escalas.

Sector: Agua Potable, Alcantarillados Sanitarios, Recolección de Aguas Servidas y Disposición de Aguas Servidas.

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Ley No. 276*, publicada en *La Gaceta* No. 12 del 20 de enero de 1998. Artículo No. 3

Ley de Suspensión de Concesiones de Uso de Aguas, Ley No. 440, Artículos. 2 y 3

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El establecimiento, construcción y explotación de obras públicas destinadas al abastecimiento y distribución de agua potable, y la recolección y disposición de aguas servidas, solamente pueden ser realizados por la *Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados*, (ENACAL).

ENACAL es la entidad del Estado responsable de brindar agua potable y recolectar y disponer de residuos líquidos y tiene las funciones siguientes:

(a) Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable; y recolectar, tratar y disponer finalmente de los residuos líquidos.

(b) Comprar agua cruda, comprar y vender agua potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.

(c) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas residuales de líquidos tratados minimicen el impacto ambiental.

(d) Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo.

(e) Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos.

(f) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

Sector Aeropuertos

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Decreto No. 1292* publicado en *La Gaceta* No. 186 el 16 de Agosto de 1983. Artículo 3.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Corresponde a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) el establecimiento, operación, administración, realización de obras y prestación de servicios en aeropuertos internacionales.

Sector Energía

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272* publicada en la *Gaceta* No. 74 del 23 de Abril de 1998. Artículo 27 y 58.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los servicios de transmisión de energía eléctrica sólo pueden ser realizados por el *Centro Nacional de Despacho de Carga*.

Sector: Administración de loterías

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Reglamento Interno de Lotería Nacional*, publicado en *La Gaceta* No. 229 del 3 de diciembre de 1996. Artículos 4 y 5.

Descripción: Servicios Transfronterizos

Solamente la *Lotería Nacional*, empresa propiedad del Estado, puede realizar las actividades de administración de las loterías, sorteos, rifas, promociones, y juegos de azar por dinero o especie. No obstante la oración anterior, las promociones comerciales están permitidas mediante la previa autorización de la *Lotería Nacional*, la que será libremente otorgada.

Sector: Servicios de comunicación social

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: *Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200*, publicada en *La Gaceta* Diario Oficial No. 154 del 18 de agosto de 1995. Artículo 118.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La emisión, financiamiento y comercialización de sellos postales, así como el uso de máquinas de franqueo y otros sistemas análogos, está reservado a *Correos de Nicaragua*.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPUBLICA DE NICARAGUA Y REPUBLICA DE CHINA
(TAIWAN)**

**ANEXO II
Lista de Nicaragua**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
(artículo 10.10)

Descripción: **Inversión**

La República de Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier interés en una empresa del Estado existente, con el objeto de que sólo nacionales nicaragüenses puedan recibir dicho interés. Sin embargo, la oración anterior compete solamente a la transferencia o disposición inicial de dicho interés. Nicaragua no se reserva este derecho respecto transferencias o disposiciones subsecuentes de dicho interés.

La República de Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o disposición de cualquier interés descrito en el párrafo anterior a través de medios distintos a limitaciones en el dominio del interés. Nicaragua además se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de altos directivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.

Sector: Asuntos relacionados con las minorías y poblaciones autóctonas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida
(Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
(Artículo 10.10)

Descripción: **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja y poblaciones autóctonas.

Sector: Servicios Legales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03 y 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
(Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la inversión en, o la prestación de servicios legales.

Sector: Comunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación más Favorecida
(Artículos 10.04 y 11.03)

Descripción : Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar

acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audiodigitales "directo a casa" (DTH) y de "difusión directa" (DBS).

Sector: Servicios de Comunicación - Servicios Audiovisuales- Servicios de Difusión y Transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.04, y 11.03,)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la inversión en, o la prestación de servicios de difusión y transmisión por televisión y radio.

Sector: **Todos los Sectores**

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.04 y 11.03)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva frente a la República de China (Taiwán), el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento

Sector: **Tierra costeras, Islas y Bancos Fluviales**

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Descripción: Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.

Sector: **Servicios Sociales**

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPUBLICA DE NICARAGUA Y REPUBLICA DE CHINA
(TAIWAN)**

**ANEXO III
Lista de República de Nicaragua**

**ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES EN SERVICIOS
FINANCIEROS**

Notas Horizontales

1. Los compromisos contenidos en estos subsectores bajo el Tratado, se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en las Secciones A y B de abajo.

2. Para clarificar el compromiso de Nicaragua con respecto al Artículo 12.04, las personas jurídicas que suministren servicios bancarios u otros servicios financieros y constituidas de conformidad con la legislación de la República de Nicaragua, están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica¹.

Sección A

Sector: **Servicios Financieros**

Subsector: Banca

Obligación Afectada: Trato nacional (Artículo 12.02)
Acceso al Mercado (Artículo 12.04)

Medidas: Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999).

Descripción: Sucursales de Bancos: El capital que bancos establecidos en países extranjeros asignen a sus sucursales en la República de Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado y depositado en la República de Nicaragua. Sobre la base de éste capital la sucursal podrá colocar préstamos. Una sucursal de un banco establecido bajo las leyes de un país extranjero, no podrá colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Instituciones Financieras no Bancarias
Otros Servicios Financieros (Excluidos los Seguros).

Obligación Afectada: Trato Nacional (artículo 12.02)
Acceso al Mercado (Artículo 12.04)

Medidas: Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras. Decreto No 15-L. (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77 del 10 de abril de 1970, y modificada por Decreto No. 1698, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 138 del 22 de junio de 1970).

Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999).

Descripción: El capital que las Instituciones Financieras no Bancarias establecidas en países extranjeros asignen a sus sucursales en la República de Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado e internado en la República de Nicaragua. Las sucursales de estas Instituciones Financieras no Bancarias que captan recursos del público en forma de depósitos no podrán colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.

¹ Por ejemplo, las sociedades de hecho y los propietarios individuales generalmente no son consideradas formas jurídicas aceptables para las instituciones financieras depositarias en Nicaragua. Esta nota no tiene la intención de afectar, ni de otra manera limitar, la capacidad de elegir de una institución financiera de la otra parte, entre sucursales y subsidiarias.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligaciones Afectadas: Acceso al Mercado (Artículo 12.04)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas. (Artículo 12.08)

Medidas: Ley General de Instituciones de Seguros. Decreto No. 1727 de 1970 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.270 del 26 de noviembre de 1970) y sus Reformas por Ley No. 227 de 1996 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 12 de agosto de 1996).

Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999).

Normas Regulatorias para la autorización de intermediarios de Seguros y el ejercicio de sus funciones de intermediación. Resolución: SIB-OIF-IV-26-96 (publicado en la Gaceta No. 13 del 20 de enero de 1997).

Descripción: La actividad de asegurar y reasegurar solamente pueden ejercerla personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República de Nicaragua, como sociedades anónimas, o por entidades autónomas del Estado autorizadas por su Ley orgánica.

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República de Nicaragua contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en el país.

Está prohibida la operación en Nicaragua de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras.

Los miembros de la Junta Directiva de una empresa aseguradora deberán residir en la República de Nicaragua.

Ninguna compañía de seguros podrá retener primas netas emitidas por un monto superior a tres veces su patrimonio.

Sección B

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Todos los Subsectores, Excepto Banca y Seguros

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercado (Artículo 12.04)
Descripción: La República de Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas requiriendo la incorporación en la República de Nicaragua de instituciones financieras organizadas bajo las leyes de países extranjeros, excluyendo a las que pretendan operar como bancos o compañías de seguro dentro de la República de Nicaragua.

Sector: Servicios Financieros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.02)

Descripción: La República de Nicaragua se reserva el derecho a establecer beneficios a instituciones financieras o entidades públicas que suministran servicios financieros, de las que el Estado es dueño total o parcial, y que estén establecidas con un propósito de interés público, incluyendo pero no limitando, el financiamiento a la producción agrícola, créditos para viviendas a familias de escasos recursos y créditos a la pequeña y mediana empresa.

Estos beneficios no afectarán negativamente las principales operaciones de los competidores comerciales, e incluyen, pero no se limitan, a: extensión de garantía estatal, exención de impuestos, excepción a los requisitos de forma jurídica usual, y excepción a los requisitos legales para iniciar operaciones.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Fondos de Pensiones y sistemas colectivos de inversión

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.02)
Acceso a Mercado: (Artículo 12.04)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas. (Artículo 12.08)

Descripción: La República de Nicaragua reserva el derecho de adoptar o mantener medidas y legislaciones para regular el establecimiento, funcionamiento y características de los Fondos de Pensión y sistemas colectivos de inversión, así como las entidades que manejan estos fondos y sistemas.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPUBLICA DE NICARAGUA Y REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)

Anexo I

Lista de la República de China (Taiwán)

Sector: Todos los Sectores

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículo 17, 18 y 19 de la Land Law de 31 de octubre del 2001.

Descripción: Inversión

Las tierra usada como reservas forestales, áreas para la acuicultura, reservas para la cacería, campos de desalinización, áreas de depósitos minerales, reservas de agua, propósitos militares y los terrenos adyacente a las fronteras nacionales, no podrán ser arrendados, transferidos o usados como garantía por ningún extranjero.

Los nacionales de Nicaragua (personas naturales y jurídicas) tendrán los mismos derechos de adquirir tierras en la República de China (Taiwán) de igual manera que se permita la adquisición de tierras en la República de Nicaragua a los nacionales de la República de China (Taiwán) de conformidad con los tratados y leyes nicaragüenses, tal adquisición de tierra en la República de China (Taiwán) debe ser compatible con los objetivos y usos especificados en el Artículo 19 de la República de China (Taiwán) Leyes de tierra y no sujeto a las restricciones de Artículo 17 de la misma ley.

Sector: Servicios empresariales - Servicios de colocación y suministro de personal

Obligación Afectada: Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: Artículos 16 y 17 de la Regulations for Authorization and Administration of Private Employment Service Agencies del 13 de enero del 2004

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las agencias extranjeras de colocación de personal tienen que aplicar para ser reconocidas por las autoridades competentes para referir a extranjeros para trabajar en la República de China (Taiwán), o a personas viviendo en Hong Kong, Macao, o China Continental para trabajar en la República de China (Taiwán), de conformidad con las respectivas regulaciones, con la condición de que estas agencias de colocación de personal no lo hagan dentro de la República de China (Taiwán).

Las autoridades competentes podrán autorizar a las agencias de colocación de personal extranjeras a que establezcan una presencia comercial para proveer servicios de suministro de personal en la República de China (Taiwán) dependiendo en la situación nacional de la economía y oportunidades en el mercado de trabajo.

Sector: Servicios empresariales - Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercado (Artículo 11.05)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: Certificación de contadores públicos autorizados y servicios de tributación:

Artículos 10, 27 y 47 of the Certified Public Accountant Law del 29 de Mayo del 2002

Artículo 102 de Income Tax Law code 15 de enero del 2003
CPB Contabilidad y Servicios de tributación:

Artículos 5, 7, 10, 13,19 y 36 of the Certified Public Bookkeepers Act del 2 de junio del 2004.

Servicios de Arquitectura:

Artículo 34 de la Law of Architecture del 20 de enero del 2004.

Artículos 1, 6 y 54 de Architects Act del 15 de junio del 2005.

Servicios de Ingeniería:

Párrafo 1 del Artículo 6 y Artículo 24 de Professional Engineers Act del 26 de junio del 2002.

Artículo 5, 6 y 7 del Act Governing the Administration of Professional Engineering Consulting Firms del 2 de Julio del 2003.

Servicios Veterinarios:

Artículo 17 de la Law Governing Veterinarian del 30 de enero del 2002.

Servicios de Notariado:

Artículo 24 y 25 de la Notary Public Law.

Servicios de Bienes Raíces:

Artículo 5 y 7 del Real Estate Brokerage Management Act del 31 de octubre del 2001.

Artículo 12 de la Land Registration Agents Law del 24 de octubre del 2001.

Artículo 9 de la Real Estate Appraiser Law del 11 de diciembre del 2002.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere presencia local para practicar los Servicios de contador público y de tributación, Servicios de contabilidad, Servicios de arquitectos, ingeniería, veterinario, notario público y Servicios de bienes raíces, y ningún tipo corporativo de presencia comercial es permitido excepto para servicios de corredores de bienes raíces y servicios de ingeniería profesional, donde es aplicable una firma de consultoría de ingeniería profesional.

Sector: Pesca y Acuicultura

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)

Medidas: Artículo 5 de la Fisheries Law del 18 de Diciembre del 2002.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Sólo ciudadanos de la República de China (Taiwán) podrán calificar para operar una pesquería (incluyendo aquellos que se decide a negocios de acuicultura) a menos que un extranjero haya recibido la aprobación de la autoridad competente para operar una pesquería en asociación con un pescador de la República de China (Taiwán)

Sector: Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículo 7 del Statute for Investment by Foreign Nationals del 19 de noviembre de 1997.

Negative List for Investment by Overseas Chinese and Foreign Nationals del 13 de mayo del 2004.

Descripción: Inversión

No son permitas las inversiones extranjeras en selvicultura e industrias relacionadas con la cacería.

Las áreas de agricultura y ganadería en las cuales la Inversión extranjera está restringida son:

1. Agricultura: producción de arroz, cultivo de terrenos secos, cosechas especiales, vegetales, frutas, hongos, caña de azúcar, flores y otros productos agrícolas y hortícolas.

2. Ganadería: cría de ganado, cerdos, pollos, patos y otros animales de cría.

Sector: Servicios Públicos

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículo 16 del Statute for Regulating Privately-owned Utilities del 26 de abril del 2000.

Descripción: Inversión

Las empresas de servicios públicos que hayan sido privatizados no podrán tener accionistas extranjeros o hipotecar sus propiedades a extranjeros como medida de financiamiento sin que haya sido presentado al Yuan Ejecutivo por la autoridad competente y hayan sido aprobadas,

Sector: Agua

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículos 15, 16 y 42 de la Water Act del 6 de febrero del 2003

Descripción: Inversión

Un extranjero no podrá adquirir el derecho de uso de agua a menos que el derecho sea otorgado por el Yuan Ejecutivo a solicitud de las autoridades competentes.

El registro para derecho de uso de aguas no tiene que ser adquirido para los siguientes casos:

1. Consumo de agua por razones domésticas o para la ganadería;
2. Excavación de estanques en terrenos privados;
3. Perforaciones de pozos en terrenos privados, cuando produzca menos de 100 litros de agua por minuto.
4. Agua obtenida por esfuerzos humanos, animales u otras maneras simples.

Las autoridades competentes podrán imponer restricciones para las aguas que no necesitan derecho si interfieren con empresas de agua pública o beneficios de otros usos de agua.

Sector: Comunicación - Servicio de Telecomunicación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: Artículo 12 de la Telecommunications Act del 21 de mayo del 2003.

Artículo 5 de la Satellite Communications Services Regulations del 24 de septiembre del 2003.

Descripción: Inversión

El presidente de la junta directiva de una compañía de telecomunicación Tipo I debe ser ciudadano de la República de China.

Una empresa de telecomunicaciones de Tipo I se refiere a que instale equipos y líneas de telecomunicación para facilitar servicios de telecomunicación. Los equipos se refieren a equipos que faciliten la transmisión por red, conectando las terminales que mandan y reciben, instaladas como parte de la red de transmisión y de facilidades auxiliares.

Para las empresas de Telecomunicaciones Tipo I, el porcentaje total de los accionistas directos extranjeros no puede exceder del 49% y la suma de los accionistas extranjeros directos e indirectos no puede exceder el 60%.

El porcentaje de accionistas extranjeros será calculado multiplicando el porcentaje de acciones de personas jurídicas nacionales de la empresa de telecomunicación Tipo I por el porcentaje de los accionistas o de capital pagado de extranjeros en dichas personas jurídicas.

El porcentaje de accionistas extranjeros de la Compañía Chungwa Telecom Co., Ltd. no podrá exceder del 20%.

Comercio Tranfronterizo de Servicios

Los operadores de una compañía extranjera de servicios móviles por satélite (MSS) deberán entrar en un contrato de cooperación con una compañía de servicios móviles por satélite nacional o de negocios de redes internacional o servicios de Telecomunicaciones en Redes Fijas; la compañía de servicios móviles por satélite nacional deberá representar la promoción de la MSS para ofrecer el servicio en el país.

Los operadores de servicios móviles por satélite nacional o de negocios de redes internacional o servicios de Telecomunicaciones en Redes Fijas que representa una compañía extranjera conforme al párrafo anterior, deben someter la documentación necesaria y reportarse al Ministerio de Transporte de Telecomunicaciones MOTC para su aprobación. La compañía de servicios móviles por satélite nacional o de negocios de redes internacional o servicios de Telecomunicaciones en Redes Fijas debe administrar los pagos oficiales como el pago de la franquicia, cargos por uso de frecuencia y otros cargos que son obligatorios por ley.

Los operadores de servicios móviles por satélite nacional o de negocios de redes internacional o servicios de Telecomunicaciones en Redes Fijas no pueden representar compañías extranjeras antes de obtener la aprobación por el MOTC.

Los operadores de servicio/* s móviles por satélite nacional o de negocios de redes internacional o servicios de Telecomunicaciones en Redes Fijas quienes representan a los operadores extranjeros de servicios móviles por satélite (MSS) deben tener contratos con los usuarios y repartir las obligaciones en común.

Sector: Servicios de Comunicación - Radio y Televisión

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Medidas: Artículos 5 y 19 de la Broadcasting and Television Act del 24 de diciembre del 2003.
Artículos 19, 20 y 43 de la Cable Radio and Television Law del 24 de diciembre del 2003
Artículos 10 y 15 de la Satellite Broadcasting Act del 24 de diciembre del 2003

Descripción: Inversión

1. Restricción al capital extranjero.

(a) Inversiones extranjeras en compañías de transmisión de radio y televisión no es permitido.

(b) Inversiones extranjeras en compañías de radio y televisión tiene que ser menor a:

- total de acciones en posesión de accionistas extranjeros: 20%
- total de inversiones directa e indirectas por inversionistas extranjeros: 60%
- (c) Inversiones extranjeras empresas de transmisión por satélite no pueden ser mayor a 50% del total de acciones.

2. Programas producidos nacionalmente no pueden ser menor de:

- Radio y televisión (inalámbrico): 70%.
- Radio y televisión por cable: 20%

Los porcentajes anteriormente mencionados deben ser calculados sobre la base del total número de horas de la transmisión del programa en los canales activados por el operador de red.

3. El presidente y por lo menos 2/3 de la junta directiva de una compañía que opere sistemas de radio y televisión por cable deber ser nacionales de la República de China

Comercio Tranfronterizo de Servicios

Compañías extranjeras que brinden servicios de transmisión por satélite en la República de China (Taiwán) deben establecer oficinas o sucursales en la República de China (Taiwán). Compañías extranjeras de servicio de

transmisión por satélite que operen sistemas de programación en la República de China (Taiwán) deben establecer sucursales o agentes en la República de China Taiwán).

Sector: Servicios de Educación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Medidas: Artículos 15 y 78 de la Private School Law del 6 de febrero del 2003.

Descripción: Inversión

Inversiones extranjeras no son permitidas en escuelas primarias o medias.

El presidente y por lo menos 2/3 de la junta de administradores y presidente/director de la institución que brinde servicios de educación secundaria, universitaria o educación para adultos tienen que ser nacionales de la República de China (Taiwán).

Sector: Servicios sociales y de salud - Servicios de Hospitales

Obligaciones Afectadas: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 4 y 31 de la Medical Law del 28 de abril del 2004.

Descripción: Comercio tranfronterizo de Servicios e inversión

Un hospital debe ser establecido como una institución sin fines de lucro, y al menos 2/3 de la junta de administradores tienen que ser nacionales de la República de China (Taiwán)

Sector: Servicios Relacionados a Turismo y Viajes- Servicios de guías Turísticos.

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 32 de la Law on the Development of Tourism del 11 de junio del 2003.

Descripción: Comercio Tranfronterizo de servicios

Los guías turísticos no pueden prestar servicios sin ser empleados por operadores de agencias de viajes o de turismo, o temporalmente empleados por agencias gubernamentales para prestar estos servicios.

Sector: Servicios de Transporte - Transporte de Canales internos, cabotaje y pilotaje.

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Medidas: Artículo 4 de la Shipping Law del 30 de enero del 2002.
Artículo 13 de la Pilotage Law del 30 de enero del 2002.
Artículos 2 y 5 de la Law of Ships del 30 de enero del 2002

Descripción: Inversión

Inversión extranjera que brinda estos tipos de servicios no podrá ser mayor que:

- 0% para una compañía ilimitada
- 1/3 de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones

El presidente/director y al menos 2/3 de la junta directiva tienen que ser nacionales de la República de China (Taiwán).

Comercio Tranfronterizo de Servicios

Ninguna nave que no sea de la República de China (Taiwán) podrá navegar entre los puertos de la República de China (Taiwán) o transportar pasajeros o carga al menos que se le otorgue una franquicia.

No podrán ser registrados como pilotos las personas que hayan perdido la nacionalidad de la República de China (Taiwán).

Las naves abanderadas fuera de la República de China (Taiwán) no podrán quedarse en puertos o muelles que no tengan la designación de puertos internacionales a menos que reciban una aprobación especial del gobierno de la República de China (Taiwán) o en caso de refugio.

Sector: Servicios de Transporte - Servicios de Transporte Marítimo Internacional.

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
(Artículos 10.10)

Medidas: Artículo 2 de la Law of Ships del 30 de enero del 2002.

Descripción: Inversión

Inversión extranjera que brinda estos tipos de servicios no podrá ser mayor que:

- 0% para una compañía ilimitada

- 1/2 de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones

El presidente/director de una sociedad anónima deberá ser nacional de la República de China (Taiwán). El presidente y al menos 1/2 de la junta directiva de una empresa limitada por acciones serán nacionales de la República de China (Taiwán)

Sector: Servicios de Transporte - Transporte por Vía Terrestre

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículo 35 de la Highway Law del 2 de Julio del 2003.

Descripción: Inversión

Extranjeros o entidades legales no incorporadas de la República de China (Taiwán) no podrán invertir para la prestación de transporte terrestre en la República de China (Taiwán), pero aquellos aprobados por la autoridad del transporte terrestre podrán aplicar para invertir en negocios de alquiler de autos, servicios de transporte general de carga, servicios de transporte por contenedor.

Sector: Servicios de Transporte - Servicios de Transporte Aéreo

Servicios Generales de Aviación: negocios de turismo aéreos, investigación, fotografía, Servicios de bomberos aéreos y búsqueda, paramédicos, carga, fumigación y otros Servicios que no sean de transporte de pasajeros, carga o correo por cobro o alquiler.

Servicios de Mantenimiento de Aeropuertos

Servicios de Abastecimiento

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
(Artículo 10.10)

Medidas: Artículos 49, 65 (referente al 49), 74-1, 77 (referente al 74-1) y 81 of Civil Aviation Law del 9 de junio del 2004.

Descripción: Inversión

Inversión extranjera en compañías de Transporte de Aviación Civil no podrá ser mayor de:

- 0% para una compañía ilimitada

- 1/3 de las acciones de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones

El presidente/director y al menos 2/3 de la junta directiva de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones que preste estos servicios arriba señalados serán nacionales de la República de China (Taiwán)

Inversión extranjera en servicios de Mantenimientos de aeropuertos y

servicios de abastecimiento no podrá ser mayor que:

- 0% para una compañía ilimitada

- 1/2 de las acciones de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones

El presidente/director y al menos 1/2 de la junta directiva de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones que preste estos servicios arriba señalados serán nacionales de la República de China (Taiwán)

Comercio Transfronterizo de Servicios

Solo los aviones de la República de China (Taiwán) pueden brindar servicios de aviación domestica general.

Sector: Servicios de Transporte - Administración y Operación de Campos de Aviación

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículos 10 y 29 de la Civil Aviation Law del 9 de junio del 2004.

Descripción: Inversión

Un campo de aviación puede ser establecido por una persona jurídica en la que la inversión extranjera no sea mayor a:

- 0% para una compañía ilimitada

- 1/3 de las acciones de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones

El presidente/director y al menos 2/3 de la junta directiva de una sociedad anónima o una empresa limitada por acciones que preste estos servicios arriba señalados serán nacionales de la República de China (Taiwán). Los gerentes y operadores del campo de aviación deberán ser nacionales de la República de China (Taiwán)

Sector: Servicios de Transporte - Servicios Auxiliares de Transporte Aéreo

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 11.02)

Medidas: Artículo 24 de la Civil Aviation Law del 9 de junio del 2004.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los pilotos y otros técnicos aeronáuticos, como son mecánicos de aviación, controladores aéreos, mecánicos en tierra, técnicos trabajando en el mantenimiento de facilidades aeronáuticas y expedidores de naves tienen que ser nacionales de la República de China (Taiwán), a menos que sea permitido por el Ministerio de Transporte y Comunicación (MOTC) de acuerdo con regulaciones pertinentes.

Sector: Minería

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 10.03)

Medidas: Artículo 2 y 6 de la Mining Law del 31 de diciembre del 2003.

Descripción: Inversión

Las concesiones mineras solo serán otorgadas a nacionales o personas jurídicas de de la República de China (Taiwán).

Sector: Servicios Postales y Currier

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 6 de la Postal Law del 10 de Julio del 2002.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Negocios de envíos de cartas, tarjetas postales u otros documentos que posean

naturaleza de correspondencia está reservado a la Chunghwa Post Company Limited.

Sector: Abastecimiento de Agua

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 7 de Water Supply Act del 23 de mayo del 2005.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El negocios de abastecimiento de agua está reservado a la Taiwan Water Corporation y al Taipei Water Department.

Sector: Operación y Control de Aeropuertos

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 28 de la Civil Aviation Law del 9 de junio del 2004.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

De acuerdo a la Civil Aviation Law, sólo los gobiernos estatales y municipales están autorizados para establecer y operar aeropuertos, incluyendo los servicios de control de tráfico aéreo.

Sector: Lotería

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.02)
Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Medidas: Artículo 4 del Public Welfare Lottery Issue Act del 28 de junio de 1999.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Instituto de emisión de Lotería para la Asistencia social será designado por la Autoridad Competente.

Anexo II

Lista de la República de China (Taiwán)

Sector: Asuntos Relacionados a las Poblaciones Autóctonas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo e Inversión
La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a los inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a proveedores extranjeros de servicios cualquier derecho o preferencia otorgada a poblaciones autóctonas

Sector: Asuntos Relacionados a las Minorías

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo e Inversión
La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los derechos y preferencias

otorgadas a las minorías con desventaja económica y social.

Sector: Servicios de Negocios - Servicios Legales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de China (Taiwán) se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a inversiones en, o provisiones a servicios legales, excepto inversiones en o servicios ofrecidos por abogados de asuntos legales internacionales (AFLA) y de asistentes o consultores de asuntos legales internacionales de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Alcance de los servicios:

(1) Servicios Legales ofrecidos por AFLA:

- AFLA ejerciendo la ley de su jurisdicción nacional o internacional de forma independiente.
- AFLA en cooperación con el abogado autorizado en La República de China (Taiwán) o adquiriendo las opiniones escritas de este último en temas que corresponden a matrimonios, o a casos de parentesco y de herencia en los cuales el nacional de La República de China (Taiwán) es una parte o los bienes están localizados en La República de China (Taiwán).

(2) Asistente o consultor legal extranjero: Asistiendo a los abogados de La República de China (Taiwán) o de AFLA, pero no ejerciendo o dirigiendo pleitos o litigios u ofreciendo otros servicios legales bajo el propio nombre del asistente o consultor.

2. Las siguientes cualidades son requeridas para ser calificado o reconocido por AFLA por medio de La República de China (Taiwán):

(1) El proveedor del servicio esté calificado como abogado en su jurisdicción nacional, y

(2) El proveedor del servicio haya ejercido como abogado calificado por un mínimo de 5 años en su jurisdicción nacional. No obstante, de ser un abogado extranjero contratado por un abogado de La República de China (Taiwán) como asistente o consultor o de haber practicado en otro país, las leyes de su jurisdicción nacional, el término, de un máximo de 2 años de práctica o empleo, se podrá acreditar a dicho término de 5 años mínimos requeridos.

(3) Cualquier abogado extranjero que ya esté contratado por algún abogado de La República de China (Taiwán) al 1 de enero del 2002, acorde a las Regulaciones Establecidas para los Abogados de La República de China (Taiwán), en base a la Contratación de Extranjeros y su Administración, puede aplicar a ser un AFLA luego de haber completado los 2 años del período de trabajo.

3. La República de China (Taiwán) le permite a AFLA establecer sociedades o compañías con abogados contratados y con licencia de La República de China (Taiwán).

4. Extranjeros graduados de la universidad con especialización en leyes o con experiencia laboral en este sector de por lo menos 2 años, o que hayan aprobado la prueba o examen de leyes en cualquier país extranjero y que puedan ser contratados por los abogados de La República de China (Taiwán) o de AFLA para ejercer como asistentes o consultores.

5. La inscripción se realizará con la Asociación de la Barra en la localidad de La República de China (Taiwán), donde la oficina de leyes esté ubicada luego de que la persona sea reconocida por La República de China (Taiwán) como AFLA.

Sector: Servicios de comunicación - Servicios Audiovisuales, Servicios de Transmisión de Programas de Televisión y Servicios de Transmisión de Programas de Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo e Inversión

La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la inversión en, o la prestación de, servicios de transmisión de programas de televisión y radio.

Sector: Juegos de Azar y Oportunidad

Obligación Afectada: Acceso a Mercados (Artículo 11.05)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La operación de Juegos de azar y oportunidad y de las actividades que organizan apuestas solo puede ser conducida por el estado

Sector: Todos los Sectores

Obligación Afectada: Trato de nación más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que acuerde un trato diferencial a países bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado previo a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo.

La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que acuerde un trato diferencial a países bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado luego a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo en materia de:

- a) Aviación;
- b) Pesca; o
- c) Asuntos Marítimos, incluyendo salvamento

Para mayor certeza, los artículos 10.04 y 11.03 no son aplicados a cualquier programa de cooperación internacional presente o futuro para promover el desarrollo económico.

Sector: Servicios de Seguridad Privada

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa debe estar incorporada en la República de China (Taiwán) para operar una compañía privada de guarda de seguridad. La persona natural que sirva como guarda armado debe ser nacional de la República de China (Taiwán) y residir en la República de China (Taiwán).

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.04 y 11.03)
Presencia Local (Artículo 11.06)
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.09)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

Descripción: Comercio Transfronterizo e Inversión

La República de China (Taiwán) se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector: Servicios de Construcción

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 10.03 y 11.02)
Presencia Local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

La República de China (Taiwán) reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la provisión o prestación de servicios transfronterizos de servicios de construcción desde el territorio de una Parte hacia el territorio de otra Parte.

Anexo III

Lista de la República de China (Taiwan)

Notas Horizontales

1. Los compromisos contenidos en estos subsectores bajo el Tratado, se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en las Secciones A y B de abajo.
2. Para clarificar el compromiso de La República de China (Taiwán) con respecto al Artículo 12.4, las personas jurídicas que suministren servicios bancarios u otros servicios financieros y constituidas de conformidad con la legislación de La República de China (Taiwán), están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.

Sección A

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Banca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.02)
Acceso a Mercados (Artículo 12.04)

Medidas: The Banking Act and the Regulations Governing Foreign Bank Branches and Representative Offices of the Republic of China (Taiwan)

Descripción: Sucursales de Bancos:

El capital que bancos extranjeros asignen a sus sucursales la República de China (Taiwán), deberá ser efectivamente pagado y depositado en la República de China (Taiwán). Una sucursal bancaria de un país extranjero establecida bajo la Banking Act and the Regulations Governing Foreign Bank Branches and Representative Offices of the Republic of China (Taiwan) podrá colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz en vez de su sucursal en la República de China (Taiwán).

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros y Servicios Relacionados a Seguros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.02)
Acceso a Mercados (Artículo 12.04)

Medidas: Artículo 8 de la Regulations on Granting Special Approval and Administration of Foreign Insurance Companies del 22 de agosto del 2002.

Descripción: Las compañías de seguros extranjeras que soliciten la aprobación para el establecimiento de una sucursal en la República de China (Taiwán) deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. tener dentro un capital mínimo de trabajo; y
2. establecer una fianza en el tesoro nacional en la República de China (Taiwán)

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Banca y otros Servicios Financieros (excluyendo seguros, valores y futuros)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.02)
Acceso a Mercados (Artículo 12.04)

Medidas: Artículos 72, 72-2, 74-1 y/o 75 de la "Banking Act"

Artículos 3, 14 y 18 de la Regulations Governing Foreign Bank Branches and Representative Offices del 30 de junio del 2004.

Artículo 7 de la Regulation for the Implementation of Offshore Banking Act del 2 de diciembre del 2003.

Artículo 2 de la Rules Governing Offshore Banking Branches del 19 de marzo de 1999.

Descripción: Sucursal de Bancos Extranjeros y sucursal de banca Offshore

El capital que bancos establecidos en un país extranjero asignen a sus sucursales y sucursales de banca Offshore en la República de China (Taiwán), deberá ser efectivamente pagado y depositado en la República de China (Taiwán).

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros
Banca y otros Servicios Financieros (excluyendo seguros)

Obligación Afectada: Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05)

Medidas: Seguro:

Artículos 137 y 163 de la Insurance Law del 4 de febrero del 2004.
Banca:

Artículos 21, 22, 47-1 y 117 de la the Banking Law del 4 de febrero del 2004.

Artículo 3 de Offshore Banking Act del 8 de octubre de 1997.

Artículos 12 y 18 de la Trust Enterprise Law del 4 de febrero del 2004.
Artículo 56 de la Financial Asset Securitization Law del 24 de Julio del 2002.

Artículo 35 de la Central Bank of China Act del 5 de junio del 2002.

Artículos 13, 17 y 21 de la Law Governing Bills Finance Business del 4 de febrero del 2004.

Valores y Futuros:

Artículos 45, 56 y 105 de la Futures Trading Law del 12 de junio del 2002.

Artículos 18, 44, 93 y 138 de la Securities and Exchange Law del 12 de junio del 2002.

Artículo 63 de la Securities Investment Trust and Consulting Act del 30 de junio del 2004.

Descripción: Ningún proveedor de servicios financieros podrá realizar negocios en la República de China (Taiwán) sin una licencia respectiva, excepto:

1. Suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y programas de computadoras relacionados.
2. Servicios de reaseguro y servicios de seguros auxiliares;
3. Seguros directos y servicios de corredores de seguros de (a) transporte marítimo y aviación comercial y (b) mercancías en tránsito internacional;
4. otras actividades aprobadas por la autoridad de gobierno de momento en momento
Cualquier entidad o persona localizada en la República de China (Taiwán) podrán consumir servicios financieros en el extranjero, excepto:
 1. Servicios de seguros directos excluyendo seguros de vida;
 2. servicios de intermediación de seguros.

Sección B

Sector: Servicios Financieros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.02)

Descripción: La Republica de China (Taiwán) se reserva el derecho a establecer beneficios a instituciones financieras o entidades publicas que suministran servicios financieros, de las que el Estado es dueño total o parcial, y que estén establecidas con un propósito de interés público, incluyendo pero no limitando, el financiamiento a la producción agrícola, créditos para viviendas a familias de escasos recursos y créditos a la pequeña y mediana empresa.

Estos beneficios no afectarán negativamente las principales operaciones de los competidores comerciales, e incluyen, pero no se limitan, a: extensión de garantía estatal, exención de impuestos, excepción a los requisitos de forma jurídica usual, y excepción a los requisitos legales para iniciar operaciones.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)

Lista de Nicaragua al Anexo 3.03

Código SAC	Descripción	Tasa Base	Canasta
0101101000	- - Caballos.	0	A
0101109000	Otros	10	A
0101900000	- Los demás.	10	A
0102100000	- Reproductores de raza pura.	0	A
0102900000	- Los demás.	10	A
0103100000	- Reproductores de raza pura	0	A
0103910000	- - De peso inferior a 50 kg.	10	B
0103920000	- - De peso superior o igual a 50 kg.	10	B
0104101000	- - Reproductores de raza pura.	0	A
0104109000	- - Otros.	5	A
0104201000	- - Reproductores de raza pura.	0	A
0104209000	- - Otros.	10	A
0105110000	- - Gallos y gallinas.	0	A
0105120000	- - Pavos (gallipavos).	0	A
0105190000	- - Los demás.	10	C
0105920000	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual	10	C
0105930000	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2,000	10	C
0105990000	- - Los demás.	10	C
0106110000	- - Primates	10	A
0106120000	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos de	10	A
0106190000	- - Los demás.	10	A
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas	10	A
0106310000	- - Aves de rapiña.	10	A
0106320000	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacama	10	A
0106390000	- - Las demás.	10	A
0106901000	- - Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros	0	A
0106909000	- - Otros.	10	A
0201100000	- En canales o medias canales.	30	D
0201200010	- - Lomos y filetes	30	D
0201200090	- - Los demás	30	D
0201300010	- - Lomos y Filetes	30	D
0201300090	- - Los demás	30	D
0202100000	- En canales o medias canales.	30	D
0202200010	- - Lomos y Filetes	30	D
0202200090	- - Los demás	30	D
0202300010	- - Lomos y Filetes	30	D
0202300090	- - Los demás	30	D
0203110000	- - En canales o medias canales.	15	E
0203120000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesa	15	E
0203190010	- - - Lomos y Filetes	15	E
0203190090	- - - Otras	15	E
0203210000	- - En canales o medias canales.	15	E
0203220000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesa	15	E
0203290010	- - - Lomos y Filetes	15	E
0203290090	- - - Otros	15	E
0204100000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas	15	B
0204210000	- - En canales o medias canales.	15	B
0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	B
0204230000	- - Deshuesadas.	15	B
0204300000	- Canales o medias canales, de cordero, congela	15	B
0204410000	- - En canales o medias canales.	15	B
0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	B
0204430000	- - Deshuesadas.	5	B
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina.	15	B
0205000000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASN	5	B
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados.	15	B
0206210000	- - Lenguas.	10	B
0206220000	- - Hígados.	10	B
0206290000	- - Los demás.	10	B
0206301000	- - Piel.	5	C
0206309000	- - Otros.	5	C
0206410000	- - Hígados.	5	A
0206491000	- - - Piel.	5	C
0206499000	- - - Otros.	5	A
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados.	5	A
0206900000	- Los demás, congelados.	5	B
0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.	30	E
0207120000	- - Sin trocear, congelados.	30	E

0207131000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	E
0207139100	- - - - Pechugas.	30	E
0207139910	- - - - - Completos en trozos.	30	E
0207139920	- - - - - Muslos y piernas.	170	E
0207139990	- - - - - Otros.	15	E
0207141000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	E
0207149100	- - - - Pechugas.	30	E
0207149910	- - - - - Completos en trozos.	30	E
0207149920	- - - - - Muslos y piernas.	170	E
0207149990	- - - - - Otros.	15	E
0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.	15	C
0207250000	- - Sin trocear, congelados.	15	C
0207261000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	A
0207269000	- - - Otros.	15	A
0207271000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	5	A
0207279000	- - - Otros.	15	A
0207320000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.	15	A
0207330000	- - Sin trocear, congelados.	15	A
0207340000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados.	15	B
0207351000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	15	A
0207359000	- - - Otros.	15	B
0207361000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente.	15	A
0207369000	- - - Otros.	15	B
0208100000	- De conejo o liebre.	15	B
0208200000	- Ancas (patas) de rana.	15	B
0208300000	- De primates	15	A
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos d	15	A
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortu	15	A
0208900000	- Los demás.	15	A
0209001000	- Tocino.	15	D
0209002000	- Grasa de cerdo.	5	C
0209003000	- Grasa de ave.	15	C
0210110000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesa	15	D
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus	15	D
0210190000	- - Las demás.	15	C
0210200000	- Carne de la especie bovina.	15	D
0210910000	- - De primates	15	A
0210920000	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos	15	A
0210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tor	15	A
0210991000	- - - Hígados de ave salados o en salmuera.	15	A
0210992000	- - - Hígados de ave secos o ahumados.	15	A
0210993000	- - - Harina y polvo, de carne o de despojos.	10	C
0210999000	- - - Otros.	15	C
0301100000	- Peces ornamentales.	15	D
0301911000	- - - Larvas para repoblación.	0	A
0301919000	- - - Otras.	10	C
0301921000	- - - Larvas para repoblación.	0	A
0301929000	- - - Otras.	10	C
0301931000	- - - Larvas para repoblación.	5	B
0301939000	- - - Otras.	10	C
0301991000	- - - Larvas para repoblación.	0	A
0301999100	- - - - Atunes (del género Thunnus), listados o	0	A
0301999900	- - - - Los demás.	10	C
0302110000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss,	15	D
0302120000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka,	10	C
0302190000	- - Los demás.	10	C
0302210000	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoi	10	C
0302220000	- - Sollas (Pleuronectes platessa).	10	C
0302230000	- - Lenguados (Solea spp.).	10	C
0302290000	- - Los demás.	10	C
0302310000	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalung	0	A
0302320000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus	0	A
0302330000	- - Listados o bonitos de vientre rayado.	0	A
0302340000	- - Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus	0	A
0302350000	- - Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thy	0	A
0302360000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii).	0	A
0302390000	- - Los demás.	0	A
0302400000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii),	10	C
0302500000	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus mac	10	C
0302610000	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinaops spp	0	A
0302620000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	10	C
0302630000	- - Carboneros (Pollachius virens).	10	C

0302640000	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , Sco	10	C
0302650000	-- Escualos.	10	C
0302660000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	C
0302692000	-- - Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.).	15	C
0302693000	-- - Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>).	15	C
0302694000	-- - Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> s	15	C
0302695000	-- - Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.).	15	C
0302696000	-- - Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	15	C
0302697000	-- - Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.).	15	C
0302698000	-- - Meros (<i>Epinephelus</i> guaza).	15	C
0302699000	-- - Otros.	15	C
0302700000	- Hígados, huevas y lechas.	5	B
0303110000	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	10	C
0303190000	-- Los demás.	10	C
0303210000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> ,	15	D
0303220000	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salm	10	C
0303290000	-- Los demás.	10	C
0303310000	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoi</i>	10	C
0303320000	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	10	C
0303330000	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	10	C
0303390000	-- Los demás.	10	C
0303410000	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalung</i>	0	A
0303420000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus</i>	0	A
0303430000	-- Listados o bonitos de vientre rayado.	0	A
0303440000	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>	0	A
0303450000	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thy</i>	0	A
0303460000	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyif</i>).	0	A
0303490000	-- Los demás.	0	A
0303500000	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	10	C
0303600000	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus mac</i>	10	C
0303710000	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp	0	A
0303720000	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	10	C
0303730000	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	10	C
0303740000	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , Sco	0	A
0303750000	-- Escualos.	10	C
0303760000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	C
0303770000	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchu</i>	15	D
0303780000	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).	10	C
0303790000	-- Los demás.	10	C
0303800000	- Hígados, huevas y lechas.	5	B
0304100000	- Frescos o refrigerados.	15	C
0304202000	-- De pargos.	15	C
0304203000	-- De dorados.	15	C
0304204000	-- De cabrillas.	15	C
0304205000	-- De corvinas.	15	C
0304206000	-- De marlines.	15	C
0304207000	-- De tilapias.	15	C
0304208000	-- De meros.	15	C
0304209000	-- Otros.	15	C
0304900000	- Las demás.	15	D
0305100000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos p	0	A
0305200000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, a	10	C
0305300000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmu	15	C
0305410000	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> ,	15	C
0305420000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	C
0305490000	-- Los demás.	15	C
0305510000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus m</i>	15	C
0305590000	-- Los demás.	15	C
0305610000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	C
0305620000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus m</i>	15	C
0305630000	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	15	C
0305690000	-- Los demás.	15	C
0306111100	-- - - Enteras.	10	C
0306111200	-- - - Cabezas.	10	C
0306111300	-- - - Colas.	10	C
0306112000	-- - - Peladas.	10	C
0306120000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	10	C
0306131100	-- - - Cultivados.	10	C
0306131900	-- - - Los demás.	10	C
0306139000	-- - - Otros.	10	C
0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros).	10	C
0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pe	10	C

0306210000	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp.,	10	C
0306220000	- - Bogavantes (Homarus spp.).	10	C
0306231000	- - - Larvas para repoblación.	0	A
0306239000	- - - Otros.	10	C
0306240000	- - Cangrejos (excepto macruros).	10	C
0306291000	- - - Harina, polvo y "pellets".	5	B
0306299000	- - - Otros.	10	C
0307100000	- Ostras.	10	C
0307210000	- - Vivos, frescos o refrigerados.	10	C
0307290000	- - Los demás.	10	C
0307310000	- - Vivos, frescos o refrigerados.	10	C
0307390000	- - Los demás.	10	C
0307410000	- - Vivos, frescos o refrigerados.	10	C
0307491000	- - - Calamares y potas, congelados, en present	0	A
0307499000	- - - Otros.	10	C
0307510000	- - Vivos, frescos o refrigerados.	10	C
0307590000	- - Los demás.	10	C
0307600000	- Caracoles, excepto los de mar.	10	C
0307910000	- - Vivos, frescos o refrigerados.	10	C
0307990000	- - Los demás.	10	C
0401100011	- - - Leche fresca.	15	D
0401100019	- - - Las demás.	15	D
0401100020	- - Natas (crema).	15	D
0401200011	- - - Leche fresca.	15	D
0401200019	- - - Las demás.	15	D
0401200020	- - Nata (crema).	15	D
0401300011	- - - Leche fresca.	15	D
0401300019	- - - Las demás.	15	D
0401300020	- - Nata (crema).	15	D
0402100000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, co	60	D
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior a	60	D
0402211200	- - - - En envases de contenido neto superior o	60	D
0402212100	- - - - En envases de contenido neto inferior a	60	D
0402212200	- - - - En envases de contenido neto superior o	60	D
0402290000	- - Las demás.	60	D
0402911000	- - - Leche evaporada.	10	A
0402912000	- - - Crema de leche.	40	D
0402919010	- - - - Leche.	15	D
0402919090	- - - - Las demás.	15	D
0402991000	- - - Leche condensada.	10	D
0402999010	- - - - Leche.	15	D
0402999020	- - - - Crema de leche.	15	D
0403100000	- Yogur.	40	D
0403901000	- - Suero de mantequilla (manteca).	15	D
0403909000	- - Otros.	15	D
0404100000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso c	0	A
0404900000	- Los demás.	10	D
0405100000	- Mantequilla.	40	D
0405200000	- Pastas lácteas para untar.	15	D
0405901000	- - Grasa butírica ("Butter oil").	5	A
0405909000	- - Otras.	15	D
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del l	40	D
0406201000	- - Tipo "Cheddar", deshidratado.	0	A
0406209010	- - - Pulverizado.	35	D
0406209090	- - - Los demás.	35	D
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	40	D
0406400000	- Queso de pasta azul.	15	D
0406901000	- - Tipo mozzarella.	40	D
0406902000	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras.	5	D
0406909000	- - Otros.	40	D
0407001000	- Huevos fértiles para la reproducción.	0	A
0407002000	- Huevos de avestruz.	10	A
0407009000	- Otros.	15	D
0408110000	- - Secas.	10	D
0408190000	- - Las demás.	10	B
0408910000	- - Secas.	10	B
0408990000	- - Los demás.	10	B
0409000000	MIEL NATURAL.	15	D
0410000000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRE	15	D
0501000000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO;	5	A
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicio	0	A
0502900000	- Los demás.	5	A

0503000000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON S	5	A
0504001000	- De bovinos.	5	A
0504002000	- De porcinos o de ovinos.	5	A
0504009000	- Otros.	5	A
0505100000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	A
0505900000	- Los demás.	5	A
0506100000	- Oseína y huesos acidulados.	5	A
0506900000	- Los demás.	5	A
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	5	A
0507900000	- Los demás.	5	A
0508000000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEME	5	A
0509000000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	5	A
0510000000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTA	0	A
0511100000	- Semen de bovinos.	0	A
0511911000	- - - Huevas y lechas.	0	A
0511919000	- - - Otros.	5	A
0511991000	- - - Ovulos fecundados.	0	A
0511999000	- - - Otros.	5	A
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos	0	A
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos	0	A
0602100000	- Esquejes sin enraizar e injertos.	0	A
0602201000	- - Plántulas.	10	D
0602209000	- - Otros.	0	A
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.	0	A
0602400000	- Rosales, incluso injertados.	0	A
0602901000	- - Plántulas de hortalizas y tabaco.	10	D
0602909000	- - Otros.	0	A
0603101000	- - Rosas.	15	C
0603102000	- - Claveles.	15	C
0603103000	- - Crisantemos.	15	C
0603104000	- - Ginger.	15	C
0603105000	- - Ave del paraíso.	15	C
0603106000	- - Calas.	15	C
0603107000	- - Lirios.	15	C
0603108000	- - Sysofilia.	15	C
0603109100	- - - Serberas.	15	C
0603109200	- - - Estaticias.	15	C
0603109300	- - - Astromerías.	15	C
0603109400	- - - Agapantos.	15	C
0603109500	- - - Orquídeas.	15	C
0603109600	- - - Gladiolas.	15	C
0603109700	- - - Anturios.	15	C
0603109800	- - - Heliconias.	15	C
0603109900	- - - Los demás.	15	C
0603901000	- - Arreglos florales.	15	C
0603909000	- - Otros.	15	C
0604100000	- Musgos y líquenes.	15	C
0604911000	- - - Arreglos.	15	C
0604919000	- - - Otros.	15	C
0604991000	- - - Arreglos.	15	C
0604999000	- - - Otros.	15	C
0701100000	- Para siembra.	0	A
0701900000	- Las demás.	15	D
0702000000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	15	D
0703101100	- - - Amarillas.	15	D
0703101200	- - - Blancas.	15	D
0703101300	- - - Rojas.	15	D
0703101900	- - - Las demás.	15	D
0703102000	- - Chalotes.	15	C
0703200000	- Ajos.	15	D
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas.	15	C
0704100000	- Coliflores y brécoles ("broccoli").	15	D
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas.	15	C
0704900010	- - Repollos.	15	D
0704900090	- - Los demás.	15	D
0705110000	- - Repolladas.	15	C
0705190000	- - Las demás.	15	C
0705210000	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. f	15	A
0705290000	- - Las demás.	15	C
0706100010	- - Zanahorias.	15	C
0706100020	- - Nabos.	15	C
0706900010	- - Remolachas y rábanos.	15	D

0706900090	- - Los demás.	15	D
0707000010	- Pepinos.	15	D
0707000020	- Pepinillos.	15	D
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	C
0708200000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles)	15	C
0708900000	- Las demás.	15	D
0709100000	- Alcachofas (alcauciles).	15	C
0709200000	- Espárragos.	15	D
0709300000	- Berenjenas.	15	C
0709400000	- Apio, excepto el apionabo.	15	D
0709510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	A
0709520000	- - Trufas.	5	A
0709590000	-- Los demás	5	A
0709601000	- - Pimientos (chiles) dulces.	15	D
0709602000	- - Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.).	15	C
0709609000	- - Otros.	15	C
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y ar	15	D
0709901000	- - Maíz dulce.	15	C
0709902000	- - Chayotes.	15	C
0709903000	- - Ayotes.	15	C
0709904000	- - Okras.	15	C
0709909010	- - - Chalotes.	15	C
0709909090	- - - Los demás.	15	C
0710100000	- Papas (patatas).	15	D
0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativ</i>)	15	C
0710220000	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjole	15	D
0710290000	- - Las demás.	15	D
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y ar	15	D
0710400000	- Maíz dulce.	15	A
0710800000	- Las demás hortalizas.	15	D
0710900000	- Mezclas de hortalizas.	15	C
0711200000	- Aceitunas.	0	A
0711300000	- Alcaparras.	0	A
0711400000	- Pepinos y pepinillos.	15	D
0711510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i> .	0	A
0711590000	- - Los demás.	0	A
0711902000	- - Cebollas.	15	D
0711909000	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas.	15	D
0712201000	- - En polvo, en envases de contenido neto supe	5	C
0712209000	- - Otras.	15	D
0712310000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i> .	5	A
0712320000	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.).	5	A
0712330000	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.).	5	A
0712390000	- - Los demás.	5	A
0712901000	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo	5	C
0712909000	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas.	15	D
0713100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	C
0713200000	- Garbanzos.	10	C
0713311000	- - - De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper.	15	D
0713319000	- - - Otros.	15	D
0713320000	- - Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vign</i>)	30	D
0713331000	- - - Negros.	30	D
0713332000	- - - Blancos.	10	D
0713339000	- - - Otros.	10	D
0713391000	- - - Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>).	15	D
0713392000	- - - Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>).	15	D
0713399000	- - - Otros.	15	D
0713400000	- Lentejas.	15	C
0713500000	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. major), habas caballar	15	C
0713901000	- - Gandules (<i>Cajanus cajan</i>).	15	C
0713909000	- - Otras.	15	C
0714100010	- - Frescas.	15	C
0714100090	- - Las demás.	15	C
0714200010	- - Frescas.	15	C
0714200090	- - Las demás.	15	C
0714901010	- - - Frescas.	15	C
0714901090	- - - Las demás.	15	C
0714902000	- - Ñames (<i>Dioscorea alata</i>).	15	C
0714903010	- - - Frescas.	15	C
0714903090	- - - Las demás.	15	C
0714904000	- - Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>).	15	C
0714909000	- - Otros.	15	D

0801110000	-- Secos.	10	C
0801190000	-- Los demás.	15	C
0801210000	-- Con cáscara.	15	C
0801220000	-- Sin cáscara.	15	C
0801310010	-- - Frescos.	15	A
0801310090	-- - Los demás.	15	A
0801320010	-- - Frescos.	15	A
0801320090	-- - Los demás.	15	A
0802110000	-- Con cáscara.	0	A
0802120000	-- Sin cáscara.	0	A
0802210000	-- Con cáscara.	0	A
0802220000	-- Sin cáscara.	0	A
0802310000	-- Con cáscara.	15	A
0802320000	-- Sin cáscara.	15	A
0802400000	- Castañas (<i>Castanea</i> spp.).	15	A
0802500000	- Pistachos.	0	A
0802901000	- - Macadamia (<i>Macadamia integrifolia</i>).	15	A
0802909000	- - Otros.	15	A
0803001100	- - Frescas.	15	E
0803001200	- - Secas.	15	E
0803002010	- - Frescos.	15	E
0803002090	- - Secos.	15	E
0803009000	- Otros.	15	E
0804100000	- Dátiles.	15	A
0804200000	- Higos.	15	A
0804300010	- - Frescas.	15	B
0804300090	- - Secas.	15	B
0804400000	- Aguacates (paltas).	15	C
0804501000	- - Mangos.	15	C
0804502010	- - - Guayabas frescas.	15	C
0804502090	- - - Los demás.	15	B
0805100010	- - Frescas.	15	D
0805100090	- - Las demás.	15	D
0805200010	- - Frescas.	15	D
0805200090	- - Las demás.	15	D
0805400010	- - Frescas.	15	D
0805400090	- - Las demás.	15	D
0805500010	- - Frescos.	15	D
0805500090	- - Los demás.	15	D
0805900000	- Los demás.	15	D
0806100000	- Frescas.	15	A
0806200000	- Secas, incluidas las pasas.	0	A
0807110000	- - Sandías.	15	B
0807190000	- - Los demás.	15	C
0807200000	- Papayas.	15	C
0808100000	- Manzanas.	15	A
0808201000	- - Peras.	15	A
0808202000	- - Membrillos.	15	A
0809100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	A
0809200000	- Cerezas.	15	A
0809300000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñone	15	A
0809400000	- Ciruelas y endrinas.	15	A
0810100000	- Fresas (frutillas).	15	D
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras?frambue	15	D
0810300010	- - Grosellas.	15	D
0810300090	- - Las demás.	15	D
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del	15	A
0810500000	- Kiwis.	15	A
0810600000	- Duriones.	15	A
0810901000	- - Guanábanas (<i>Annona muricata</i>).	15	B
0810902000	- - Anonas (<i>Annona squamosa</i>).	15	B
0810903000	- - Maracuyá (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>flavicarpa</i>)	15	B
0810904000	- - Granadilla (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>sims</i>).	15	B
0810905100	- - - Rojas, con cáscara.	15	B
0810905200	- - - Amarillas, con cáscara.	15	B
0810905300	- - - Las demás, con cáscara.	15	B
0810905400	- - - Sin cáscara.	15	A
0810909000	- - Otros.	15	A
0811100000	- Fresas (frutillas).	15	D
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras?frambue	15	D
0811900000	- Los demás.	15	A
0812101000	- - Guindas.	0	A

0812109000	- - Otras.	10	A
0812901000	- - Fresas (frutillas).	15	D
0812909000	- - Otros.	15	D
0813100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	A
0813200000	- Ciruelas.	15	A
0813300000	- Manzanas.	15	A
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos.	15	A
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de	15	D
0814000000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIA	5	D
090 1111000	- - - Sin beneficiar (café cereza).	10	B
0901112000	- - - Café pergamino.	15	B
0901113000	- - - Café oro.	5	B
0901119000	- - - Otros.	15	B
0901120000	- - Descafeinado.	15	B
0901210010	- - - Café molido.	15	B
0901210090	- - - Los demás.	15	B
0901220000	- - Descafeinado.	15	B
0901900000	- Los demás.	15	B
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envase	15	D
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra f	15	D
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente ferme	15	D
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente ferme	15	D
0903000000	YERBA MATE.	15	D
0904110000	- - Sin triturar ni pulverizar.	5	A
0904120000	- - Triturada o pulverizada.	5	C
0904201000	- - Sin triturar ni pulverizar.	5	C
0904202000	- - Triturados o pulverizados.	5	C
0905000000	VAINILLA.	5	C
0906100000	- Sin triturar ni pulverizar.	5	C
0906200000	- Trituradas o pulverizadas.	10	C
0907000000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10	C
0908100000	- Nuez moscada.	5	C
0908200000	- Macis.	5	C
0908301000	- - Amomos.	5	C
0908302000	- - Cardamomos.	15	C
0909100000	- Semillas de anís o de badiana.	10	C
0909200000	- Semillas de cilantro (culantro).	10	C
0909300000	- Semillas de comino.	5	C
0909400000	- Semillas de alcaravea.	10	C
0909500000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro.	10	C
0910101100	- - - Sin triturar ni pulverizar.	10	C
0910101200	- - - Triturado o pulverizado.	5	C
0910109000	- - Otros.	10	C
0910200000	- Azafrán.	10	C
0910300000	- Cúrcuma.	10	C
0910401000	- - Tomillo.	10	C
0910402000	- - Hojas de laurel.	10	C
0910500000	- "Curry".	10	C
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este C	10	C
0910990000	- - Las demás.	10	C
1001100000	- Trigo duro.	0	A
1001900000	- Los demás.	0	A
1002000000	CENTENO.	0	A
1003000000	CEBADA.	0	A
1004000000	AVENA.	0	A
1005100000	- Para siembra.	0	A
1005901000	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	10	C
1005902000	- - Maíz amarillo.	15	D
1005903000	- - Maíz blanco.	10	E
1005909000	- - Otros.	15	D
1006101000	- - Para siembra.	0	A
1006109000	- - Otros.	45	E
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pa	61	E
1006301000	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de su	61	E
1006309000	- - Otros.	61	E
1006400000	- Arroz partido.	61	E
1007001000	- Para siembra.	0	A
1007009000	- Otros.	20	D
1008100000	- Alforfón.	5	A
1008201000	- - Para siembra.	0	A
1008209000	- - Otros.	5	A
1008300000	- Alpiste.	0	A

1008900000	- Los demás cereales.	15	C
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	10	E
1102100000	- Harina de centeno.	5	B
1102200000	- Harina de maíz.	5	D
1102300000	- Harina de arroz.	5	E
1102901000	- - Harina de cebada.	5	B
1102902000	- - Harina de avena.	5	B
1102909000	- - Otras.	5	B
1103110000	- - De trigo.	5	C
1103131000	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la u	0	A
1103139000	- - - Otros.	5	C
1103191000	- - - De avena.	5	A
1103192000	- - - De arroz.	5	E
1103199000	- - - Otros.	5	C
1103201000	- - De trigo.	5	C
1103209000	- - Otros.	5	B
1104120000	- - De avena.	5	C
1104191000	- - - De cebada.	5	C
1104199000	- - Otros	5	C
1104221010	- - - - Tostados o cocidos.	0	A
1104221090	- - - - Los demás.	0	A
1104229000	- - - Otros.	5	B
1104230000	- - De maíz.	5	C
1104291000	- - - De cebada.	5	B
1104299000	- - - Otros.	5	B
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copo	5	C
1105100000	- Harina, sémola y polvo.	0	A
1105201000	- - Copos y gránulos.	0	A
1105202000	- - ?Pellets?.	10	A
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13.	5	C
1106200000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la pa	5	B
1106300000	- De los productos del Capítulo 8	5	B
1107100000	- Sin tostar.	0	A
1107200000	- Tostada.	0	A
1108110000	- - Almidón de trigo.	5	B
1108120000	- - Almidón de maíz.	0	A
1108130000	- - Fécula de papa (patata).	0	A
1108140000	- - Fécula de yuca (mandioca).	5	C
1108190000	- - Los demás almidones y féculas.	5	C
1108200000	- Inulina.	5	B
1109000000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	0	A
1201001000	- Para siembra.	0	A
1201009000	- Otras.	0	A
1202101000	- - Para siembra.	0	A
1202109000	- - Otros.	5	C
1202201000	- - Para siembra.	0	A
1202209000	- - Otros.	5	C
1203000000	COPRA.	5	A
1204000000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	5	A
1205101000	- - Para siembra.	0	A
1205109000	- - Otras.	5	A
1205901000	- - Para siembra.	0	A
1205909000	- - Otras.	5	A
1206000000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	A
1207101000	- - Para siembra.	0	A
1207109000	- - Otras.	5	A
1207201000	- - Para siembra.	0	A
1207209000	- - Otras.	0	A
1207300010	- - Para siembra.	0	A
1207300090	- - Otras.	0	A
1207401000	- - Con cáscara	0	A
1207402000	- - Sin cáscara	0	A
1207500000	- Semilla de mostaza.	0	A
1207600000	- Semilla de cártamo.	5	A
1207910000	- - Semilla de amapola (adormidera).	5	A
1207990000	- - Los demás.	5	A
1208100000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soj	5	C
1208900000	- Las demás.	5	A
1209100000	- Semilla de remolacha azucarera.	0	A
1209210000	- - De alfalfa.	0	A
1209220000	- - De trébol (Trifolium spp.)	0	A
1209230000	- - De festucas (cañuelas).	0	A

1209240000	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.	0	A
1209250000	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium	0	A
1209260000	- - De fleo de los prados (Phleum pratensis).	0	A
1209291000	- - - Semilla de remolacha, excepto la azucarar	0	A
1209299000	- - - Otras.	0	A
1209301000	- - De petunia.	0	A
1209309000	- - Otras.	0	A
1209910000	- - Semillas de hortalizas.	0	A
1209990000	- - Los demás.	0	A
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "	0	A
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pel	0	A
1211100000	- Raíces de regaliz.	0	A
1211200000	- Raíces de "ginseng".	0	A
1211300000	- Hoja de coca.	0	A
1211400000	- Paja de adormidera.	0	A
1211901000	- - Raicilla o ipecacuana.	0	A
1211909000	- - Otros.	0	A
1212100000	- Algarrobas y sus semillas.	5	A
1212200000	- Algas.	5	A
1212300000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (5	A
1212910000	- - Remolacha azucarera.	5	B
1212991000	- - - Caña de azúcar.	10	C
1212999000	- - - Otros.	5	C
1213000000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUS	5	A
1214100010	- - Para alimentos de ganado y aves de corral.	5	A
1214100090	- - Los demás.	5	A
1214900010	- - Para alimentos de ganado y aves de corral.	5	A
1214900090	- - Los demás.	5	A
1301100000	- Goma laca.	0	A
1301200000	- Goma arábica.	0	A
1301900000	- Las demás.	0	A
1302110000	- - Opio.	0	A
1302120000	- - De regaliz.	0	A
1302130000	- - De lúpulo.	0	A
1302140000	- - De pelitre (piretro) o de raíces que conten	0	A
1302191000	- - - Para usos medicinales.	0	A
1302192000	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o simi	0	A
1302199000	- - - Otros.	0	A
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	0	A
1302310000	- - Agar?agar.	0	A
1302320000	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o d	0	A
1302390000	- - Los demás.	0	A
1401100000	- Bambú.	5	A
1401200000	- Roten (ratán).	0	A
1401901000	- - Mímbr.	0	A
1401902000	- - Caña.	0	A
1401909000	- - Otras.	0	A
1402000000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS P	0	A
1403000000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS P	5	A
1404101000	- - Achiote (bija).	5	C
1404109000	- - Otras.	5	C
1404200000	- Línteres de algodón.	0	A
1404900000	- Los demás.	5	C
1501000000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y	15	C
1502000000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA	0	A
1503001000	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo.	15	C
1503009000	- Otros.	0	A
1504100000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A
1504200000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones,	0	A
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus f	0	A
1505000000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, IN	0	A
1506000000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRAC	5	C
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado.	0	A
1507900010	- - Aceite comestible.	15	D
1507900090	- - Otros.	15	D
1508100000	- Aceite en bruto.	5	D
1508900010	- - Aceite comestible.	15	D
1508900090	- - Otros.	15	D
1509100000	- Virgen.	5	A
1509900010	- - Aceite comestible.	5	C
1509900090	- - Otros.	5	C
1510000010	- - Aceite comestible.	15	D

1510000090	- - Otros.	15	D
1511100000	- Aceite en bruto.	0	A
1511901000	- - Estearina de palma con un índice de yodo in	5	D
1511909010	- - - Aceite comestible.	15	D
1511909090	- - - Otros.	15	D
1512110000	- - Aceites en bruto.	5	C
1512190010	- - - Aceite comestible.	15	C
1512190090	- - - Otros.	15	C
1512210000	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	0	A
1512290010	- - - Aceite comestible.	15	C
1512290090	- - - Otros.	15	C
1513110000	- - Aceite en bruto.	5	C
1513190010	- - - Aceite comestible.	15	C
1513190090	- - - Otros.	15	C
1513210000	- - Aceite en bruto.	5	C
1513290010	- - - Aceite comestible.	15	C
1513290090	- - - Otros.	15	C
1514110000	- - Aceites en bruto.	5	C
1514190010	- - - Aceite comestible.	15	C
1514190090	- - - Otros.	15	C
1514910000	- - Aceites en bruto.	5	C
1514990010	- - - Aceite comestible.	15	C
1514990090	- - - Otros.	15	C
1515110000	- - Aceites en bruto.	5	C
1515190010	- - - Aceite comestible.	5	C
1515190090	- - - Otros.	5	C
1515210000	- - Aceite en bruto.	5	C
1515290010	- - - Aceite comestible.	15	C
1515290090	- - - Otros.	15	C
1515300010	- - Aceite comestible.	5	C
1515300090	- - Otros.	5	C
1515400010	- - Aceite comestible.	5	C
1515400090	- - Otros.	5	C
1515500010	- - Aceite comestible.	15	C
1515500090	- - Otros.	15	C
1515901000	- - Otros aceites secantes.	5	C
1515902010	- - - Aceite comestible.	5	C
1515902090	- - - Otros.	5	C
1515909010	- - - Aceites comestibles	15	C
1515909090	- - - Otros.	15	C
1516100010	- - Aceites comestibles	15	C
1516100090	- - Otros.	5	C
1516201000	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidr	5	C
1516209010	- - - Aceite comestible.	15	C
1516209020	- - - Grasa vegetal totalmente hidrogenada con	5	C
1516209090	- - - Las demás.	15	C
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida.	15	D
1517901000	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas c	5	C
1517902000	- - Preparaciones a base de aceites vegetales h	0	A
1517909010	- - - Mezclas de aceites comestibles.	5	C
1517909090	- - - Las demás.	5	C
1518000000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS F	5	A
1520000000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	5	A
1521100000	- Ceras vegetales.	5	A
1521900000	- Las demás.	5	A
1522000000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE	5	C
1601001000	- De bovino.	15	D
1601002000	- De aves de la partida 01.05.	15	D
1601003000	- De porcino.	15	D
1601008000	- Otros.	15	D
1601009000	- Mezclas.	15	D
1602101000	- - De carne y despojos de bovino.	15	D
1602102000	- - De carne y despojos de aves de la partida 0	15	D
1602103000	- - De carne y despojos de porcino.	15	D
1602108000	- - Otras.	15	D
1602109000	- - Mezclas.	15	D
1602200000	- De hígado de cualquier animal.	15	E
1602310000	- - De pavo (gallipavo).	15	E
1602320000	- - De gallo o gallina.	15	E
1602390000	- - Las demás.	15	E
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón.	15	D
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta.	15	D

1602491000	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y pren	5	D
1602499000	- - - Otras.	15	A
1602500000	- De la especie bovina.	15	E
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de san	15	D
1603000000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTA	5	A
1604110000	- - Salmones.	15	A
1604120000	- - Arenques.	15	D
1604130000	- - Sardinias, sardinelas y espadines.	15	E
1604141000	- - - Lomos de atún cocidos, congelados.	15	B
1604149000	- - - Otros.	15	B
1604150000	- - Caballas (macarelas).	15	A
1604160000	- - Anchoas.	15	B
1604190000	- - Los demás.	15	D
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescad	15	D
1604300000	- Caviar y sus sucedáneos.	15	A
1605100000	- Cangrejos, excepto macruros.	15	D
1605200000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos nata	15	D
1605300000	- Bogavantes.	15	A
1605401000	- - Langostas.	15	A
1605409000	- - Otros.	15	B
1605900000	- Los demás.	15	A
1701110000	- - De caña.	55	E
1701120000	- - De remolacha.	55	E
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante.	55	E
1701990010	- - - Azúcar de caña.	55	E
1701990090	- - - Los demás.	55	E
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igua	0	A
1702190000	- - Los demás.	0	A
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple").	10	D
1702301100	- - - Glucosa químicamente pura.	0	A
1702301200	- - - Jarabe de glucosa.	0	A
1702302000	- - Con un contenido de fructosa, calculado sob	40	D
1702400000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido	40	D
1702500000	- Fructosa químicamente pura.	40	D
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con	40	D
1702901000	- - Maltosa químicamente pura.	40	D
1702902000	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarab	40	D
1702909000	- - Otros.	40	D
1703100000	- Melaza de caña.	15	D
1703900000	- Las demás.	15	D
1704100000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recu	15	B
1704900000	- Los demás.	15	E
1801000010	- Entero y crudo.	5	C
1801000090	- Los demás.	5	C
1802000000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	5	A
1803100000	- Sin desgrasar.	5	D
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente.	5	D
1804000000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	5	D
1805000000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO ED	5	D
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro e	15	D
1806201000	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de	0	A
1806209000	- - Otras.	15	B
1806310000	- - Rellenos.	15	D
1806320000	- - Sin rellenar.	15	D
1806900000	- Los demás.	15	B
1901101000	- - Preparaciones de productos de las partidas	0	A
1901109010	- - - Preparaciones para la alimentación de lac	0	A
1901109090	- - - Los demás.	10	C
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de produ	15	C
1901901000	- - Extracto de malta.	0	A
1901902000	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la	0	A
1901904000	- - Preparaciones alimenticias de los tipos cit	10	C
1901909010	- - - Pinol y pinolillo.	15	C
1901909091	- - - - Leches maternizadas	15	D
1901909099	- - - - Otras	15	C
1902110000	- - Que contengan huevo.	15	C
1902190000	- - Las demás.	15	C
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas	15	C
1902300000	- Las demás pastas alimenticias.	15	D
1902400000	- Cuscús.	15	C
1903000000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA,	15	C
1904101000	- - ?Pelets? de harina, de arroz.	0	A

1904109010	- - - Puffed rice y corn flakes.	15	D
1904109090	- - - Los demás.	15	D
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copo	15	C
1904300000	- Trigo bulgur.	15	B
1904901000	- - Arroz precocido.	15	E
1904909000	- - Otros.	15	D
1905100000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	15	C
1905200000	- Pan de especias.	15	C
1905311000	- - - Con adición de cacao, para sandwich de he	15	A
1905319000	- - - Otras.	15	C
1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos (?gau	15	C
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados.	15	B
1905900010	- - Hostias, sellos para medicamento, obleas, p	15	B
1905900020	- - Pan simple.	15	B
1905900030	- - Pan dulce tradicional de panadería ordinari	15	B
1905900090	- - Otros.	15	B
2001100010	- - Picados, dulces (tipo "Relish").	15	B
2001100090	- - Los demás.	15	B
2001901000	- - Elotitos (jilotes, chilotes).	15	C
2001902000	- - Cebollas	15	C
2001909000	- - Otros.	15	C
2002100000	- Tomates enteros o en trozos.	15	C
2002901000	- - Concentrado de tomate.	5	C
2002909000	- - Otros.	15	C
2003100000	- Hongos del género Agaricus.	10	C
2003200000	- Trufas.	15	C
2003900000	- Los demás.	10	C
2004100000	- Papas (patatas).	15	C
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortal	15	C
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas.	15	C
2005200000	- Papas (patatas).	15	C
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum	15	C
2005510000	- - Desvainados.	15	C
2005590000	- - Los demás.	15	C
2005600000	- Espárragos.	15	C
2005700000	- Aceitunas.	15	C
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata).	15	D
2005900000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y l	15	C
2006000000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS	15	D
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas.	15	C
2007910000	- - De agrios (cítricos).	15	C
2007991000	- - - Pastas de pera, manzana, albaricoque (dam	0	A
2007999000	- - - Otros.	15	D
2008111000	- - - Mantequilla.	15	D
2008119000	- - - Otros.	15	D
2008191000	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nuec	5	A
2008199000	- - - Otros.	15	A
2008200000	- Piñas tropicales (ananás).	15	D
2008300000	- Agrios (cítricos).	15	D
2008400000	- Peras.	15	A
2008500000	- Albaricoques (damascos, chabacanos).	15	C
2008600000	- Cerezas.	15	C
2008700000	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones	15	A
2008800000	- Fresas (frutillas).	15	C
2008910000	- - Palmitos.	15	C
2008920000	- - Mezclas.	15	A
2008990000	- - Los demás.	15	D
2009110000	- - Congelado.	15	D
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igua	15	D
2009191000	- - - Jugo concentrado.	0	A
2009199000	- - - Otros.	15	C
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20.	15	C
2009291000	- - - Jugo concentrado.	0	A
2009299000	- - - Otros.	15	A
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20.	15	D
2009390000	- - Los demás.	15	C
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20.	15	C
2009490000	- - Los demás.	15	C
2009500000	- Jugo de tomate.	15	C
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30.	15	A
2009691000	- - - Jugo concentrado, incluso congelado.	0	A
2009692000	- - - Mosto de uva.	0	A

2009699000	- - - Otros.	15	A
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20.	15	A
2009791000	- - - Jugo concentrado, incluso congelado.	0	A
2009799000	- - - Otros.	15	D
2009801000	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albari	0	A
2009802000	- - Jugo de maracuyá (Passiflora spp.).	15	C
2009803000	- - Jugo de guanábana (Annona muricata).	15	C
2009804000	- - Jugo concentrado de tamarindo.	15	C
2009809000	- - Otros.	15	A
2009900000	- Mezclas de jugos.	15	A
2101110010	- - - Café instantáneo.	15	D
2101110090	- - - Los demás.	15	C
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias	15	C
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de	15	C
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café	15	C
2102101000	- - Levaduras madre para cultivo.	0	A
2102109000	- - Otras.	0	A
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos	0	A
2102300000	- Polvos para hornear (levantar) preparados.	10	B
2103100000	- Salsa de soja (soya).	15	C
2103200000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate.	15	D
2103301000	- - Harina de mostaza.	5	B
2103302000	- - Mostaza preparada.	15	C
2103900000	- Los demás.	15	B
2104100000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; s	15	C
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuesta homogene	15	C
2105000000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.	40	D
2106100000	- Concentrados de proteínas y sustancias protei	5	A
2106901000	- - Hidrolizados de proteínas vegetales.	5	A
2106902000	- - Polvos para la preparación de budines, crem	15	C
2106903010	- - - Concentrados para la elaboración de aguas	5	A
2106903090	- - - Los demás.	5	A
2106904000	- - Mejoradores de panificación.	5	B
2106905000	- - Autolizados de levadura ("extractos de leva	5	A
2106907000	- - Preparaciones alimenticias de los tipos cit	10	C
2106908000	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de	0	A
2106909010	- - - Emulsificantes.	5	A
2106909020	- - - Masa de maíz.	15	A
2106909030	- - - Tortilla de maíz.	15	A
2106909090	- - - Los demás.	15	A
2201100010	- - Agua mineral.	15	C
2201100020	- - Agua gaseada.	15	C
2201900010	- - Agua no gaseosa, ni compuesta.	15	C
2201900090	- - Los demás.	15	C
2202100010	- - Bebidas constituidas por agua, excep	15	C
2202100011	- - - En envases plásticos.	15	C
2202100012	- - - En envases metálicos.	15	C
2202100019	- - - En otros envases.	15	C
2202100090	- - Otras	15	C
2202901000	- - Preparaciones alimenticias de los tipos cit	10	D
2202909010	- - - Bebidas constituidas por agua, azucaradas	15	C
2202909030	- - - Bebidas a base de leche, aromatiza	15	C
2202909090	- - - Los demás.	15	C
2203000010	- En latas.	15	E
2203000090	- Otros.	15	E
2204100000	- Vino espumoso.	10	B
2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o igu	10	A
2204290000	- - Los demás.	10	C
2204300000	- Los demás mostos de uva.	10	C
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual	10	C
2205900000	- Los demás.	10	C
2206000000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SID	10	C
2207101000	- - Alcohol etílico absoluto.	40	D
2207109010	- - - Para uso clínico.	40	D
2207109090	- - - Los demás.	40	D
2207200010	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnatu	40	D
2207200090	- - Los demás.	40	D
2208201000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o	10	D
2208209000	- - Otros.	10	D
2208301000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a	10	A
2208309000	- - Otros.	5	A
2208401000	- - Ron.	40	D

2208409010	- - - Sin envasar.	15	D
2208409090	- - - Los demás.	15	D
2208500000	- "Gin" y ginebra.	5	A
2208601000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a	10	C
2208609000	- - Otros.	15	C
2208700000	- Licores.	10	B
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar.	40	D
2208902000	- - Aguardientes obtenidos por fermentación y d	10	C
2208909010	- - - Tequila o Mezcal.	10	C
2208909090	- - - Los demás.	10	C
2209000000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PA	15	C
2301100000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de desp	5	C
2301201000	- - Harina de pescado.	0	A
2301209000	- - Otros.	5	A
2302100000	- De maíz.	5	A
2302200000	- De arroz.	5	A
2302300000	- De trigo.	5	A
2302400000	- De los demás cereales.	5	A
2302500000	- De leguminosas.	5	A
2303101010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	0	A
2303101090	- - - Los demás.	0	A
2303109010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	5	C
2303109090	- - - Los demás.	5	A
2303200010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2303200090	- - Los demás.	5	A
2303300010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2303300090	- - Los demás.	5	A
2304001010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2304001090	- - Los demás.	5	A
2304009010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2304009090	- - Los demás.	5	A
2305000010	- Para alimento de ganado, aves de corral y ani	5	A
2305000090	- Los demás.	5	A
2306100010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306100090	- - Los demás.	5	A
2306200010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306200090	- - Los demás.	5	A
2306300010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306300090	- - Los demás.	5	A
2306410010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	5	A
2306410090	- - - Los demás.	5	A
2306490010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	5	A
2306490090	- - - Los demás.	5	A
2306500010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306500090	- - Los demás.	5	A
2306600010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306600090	- - Los demás.	5	A
2306700010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306700090	- - Los demás.	5	A
2306900010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2306900090	- - Los demás.	5	A
2307000010	- Para alimento de ganado, aves de corral y ani	5	A
2307000090	- Los demás.	5	A
2308001010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2308001090	- - Los demás.	5	A
2308009010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y a	5	A
2308009090	- - Los demás.	5	A
2309100000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados	15	D
2309901100	- - - De acuario.	15	D
2309901900	- - - Los demás.	15	C
2309902010	- - - Para aves de corral.	5	C
2309902090	- - - Los demás.	5	C
2309903010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	10	C
2309903090	- - - Los demás.	10	C
2309904110	- - - - Para alimento de ganado, aves de corral	0	A
2309904190	- - - - Los demás.	0	A
2309904910	- - - - Para alimento de ganado, aves de corral	5	A
2309904990	- - - - Los demás.	5	A
2309909010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y	5	A
2309909090	- - - Los demás.	15	A
2401101000	- - Virginia.	5	E
2401102000	- - Burley.	5	E

2401103000	- - Turco (oriental).	0	E
2401109000	- - Otros.	5	E
2401201000	- - Virginia.	5	E
2401202000	- - Burley.	5	E
2401203000	- - Turco (oriental).	0	E
2401209000	- - Otros.	5	E
2401301000	- - Virginia.	5	E
2401302000	- - Burley.	5	E
2401303000	- - Turco (oriental).	0	E
2401309000	- - Otros.	5	E
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y ciga	15	E
2402200000	- Cigarrillos que contengan tabaco.	15	E
2402900000	- Los demás.	15	E
2403101000	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos.	15	E
2403109000	- - Otros.	5	E
2403910000	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	0	A
2403990000	- - Los demás.	5	E
2501001000	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pure	0	A
2501002000	- Sal refinada.	15	C
2501009010	- - Sal.	15	C
2501009090	- - Los demás.	15	C
2502000000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	0	A
2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO	0	A
2504100000	- En polvo o en escamas.	0	A
2504900000	- Los demás.	0	A
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	0	A
2505900000	- Las demás.	0	A
2506100000	- Cuarzo.	0	A
2506210000	- - En bruto o desbastada.	0	A
2506290000	- - Las demás.	0	A
2507000000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CAL	0	A
2508100000	- Bentonita.	5	B
2508200000	- Tierras decolorantes y tierras de batán.	0	A
2508300000	- Arcillas refractarias.	0	A
2508400000	- Las demás arcillas.	0	A
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita.	0	A
2508600000	- Mullita.	0	A
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas.	0	A
2509000000	CRETA.	0	A
2510100000	- Sin moler.	0	A
2510200000	- Molidos.	0	A
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina).	0	A
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita).	0	A
2512000000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELG	0	A
2513110000	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida	0	A
2513190000	- - Las demás.	0	A
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y	0	A
2514000000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCE	0	A
2515110000	- - En bruto o desbastados.	5	A
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de ot	5	A
2515200000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla	5	A
2516110000	- - En bruto o desbastado.	5	A
2516120000	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otr	5	A
2516210000	- - En bruto o desbastada.	5	A
2516220000	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otr	5	A
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción.	5	A
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tip	5	A
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriale	5	A
2517300000	- Macadán alquitranado.	5	A
2517410000	- - De mármol.	5	A
2517490000	- - Los demás.	5	A
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada	5	A
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada.	5	A
2518300000	- Aglomerado de dolomita.	5	A
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).	0	A
2519900000	- Los demás.	0	A
2520100000	- Yeso natural; anhidrita.	5	B
2520200000	- Yeso fraguable.	5	B
2521000000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O	5	B
2522100000	- Cal viva.	5	B
2522200000	- Cal apagada.	5	B
2522300000	- Cal hidráulica.	5	B

2523100000	- Cementos sin pulverizar ("clinker").	5	B
2523210000	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificial	0	A
2523290010	- - - Cemento gris.	10	D
2523290090	- - - Otros.	10	C
2523300000	- Cementos aluminosos.	10	C
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos.	10	C
2524000000	AMIANTO (ASBESTO).	0	A
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en lamin	0	A
2525200000	- Mica en polvo.	0	A
2525300000	- Desperdicios de mica.	0	A
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar.	0	A
2526200000	- Triturados o pulverizados.	0	A
2528100000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados	0	A
2528900000	- Los demás.	0	A
2529100000	- Feldespato.	0	A
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio infe	0	A
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio supe	0	A
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita.	0	A
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	0	A
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio nat	0	A
2530901000	- - Criolita natural; quiolita natural.	0	A
2530902000	- - Oxido de hierro micáceos naturales.	0	A
2530909000	- - Otras.	0	A
2601110000	- - Sin aglomerar.	0	A
2601120000	- - Aglomerados.	0	A
2601200000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de pirita	0	A
2602000000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCL	0	A
2603000000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2604000000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2605000000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2606000000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2607000000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2608000000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2609000000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2610000000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2611000000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCEN	0	A
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados.	0	A
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados.	0	A
2613100000	- Tostados.	0	A
2613900000	- Los demás.	0	A
2614000000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados.	0	A
2615900000	- Los demás.	0	A
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados.	5	A
2616901000	- - De oro.	5	A
2616909000	- - Otros.	5	A
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados.	0	A
2617900000	- Los demás.	0	A
2618000000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA S	0	A
2619000000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y	0	A
2620110000	- - Matas de galvanización.	0	A
2620190000	- - Los demás.	0	A
2620210000	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de comp	0	A
2620290000	- - Los demás.	0	A
2620300000	- Que contengan principalmente cobre.	0	A
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio.	0	A
2620600000	- - Que contengan arsénico, mercurio, talio o s	0	A
2620910000	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, c	0	A
2620990000	- - Los demás.	0	A
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incinera	0	A
2621900000	- Los demás.	0	A
2701110000	- - Antracitas.	5	A
2701120000	- - Hullas bituminosa.	5	A
2701190000	- - Las demás hullas.	5	A
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos sim	5	A
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglo	5	A
2702200000	- Lignitos aglomerados.	5	A
2703000000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE AN	5	A
2704001000	- Coque de hulla.	0	A
2704009000	- Otros.	5	A
2705000000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SI	5	A
2706000000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS A	5	A

2707100000	- Benzol (benceno).	10	B
2707200000	- Toluol (tolueno).	10	B
2707300000	- Xilol (xilenos).	10	B
2707400000	- Naftaleno.	10	B
2707500000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos	10	B
2707600000	- Fenoles.	10	B
2707910000	- - Aceites de creosota.	10	B
2707990000	- - Los demás.	10	B
2708100000	- Brea.	10	B
2708200000	- Coque de brea.	10	B
2709001000	- Petróleo crudo.	0	A
2709009000	- Otros.	0	A
2710111000	- - - Eter de petróleo.	5	C
2710112010	- - - - Turbo.	5	A
2710112020	- - - - Av Gas.	5	A
2710113010	- - - - Con antidetonante.	5	A
2710113020	- - - - Sin antidetonante.	5	A
2710113090	- - - - Otras.	5	A
2710114010	- - - - Solventes Minerales (Varsol, Exsson).	5	B
2710114020	- - - - Solvente H. H. A.	5	B
2710114090	- - - - Los demás.	5	B
2710115000	- - - Otros aceites para uso industrial.	5	B
2710119000	- - - Otros	5	B
2710191100	- - - - Keroseno para motores de reacción (?Avj	10	B
2710191210	- - - - - Keroturbo.	10	B
2710191290	- - - - - Otros.	10	B
2710191300	- - - - Otros aceites para uso industrial.	10	B
2710191900	- - - - Los demás.	10	B
2710192100	- - - - Diesel oil (Gas oil).	10	B
2710192200	- - - - Bunker C o Fuel oil No. 6.	10	B
2710192300	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oi	10	B
2710192400	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténico	0	A
2710192910	- - - - - Aceite mineral de petróleo, sin aditi	5	A
2710192990	- - - - - Otros.	10	B
2710199100	- - - - Aceites y grasas lubricantes.	10	B
2710199200	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos.	10	B
2710199300	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos	10	B
2710199900	- - - - Las demás.	10	B
2710910000	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB),	15	C
2710990000	- - Los demás.	15	C
2711110000	- - Gas natural.	10	B
2711120000	- - Propano.	10	B
2711130010	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras.	10	B
2711130090	- - - Los demás.	10	B
2711140000	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno.	10	B
2711190000	- - Los demás.	10	E
2711210000	- - Gas natural.	10	B
2711290000	- - Los demás.	10	B
2712100000	- Vaselina.	0	A
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior	0	A
2712900000	- Los demás.	0	A
2713110000	- - Sin calcinar.	5	B
2713120000	- - Calcinado.	5	B
2713200000	- Betún de petróleo.	5	C
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo	5	B
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas.	5	B
2714900000	- Los demás.	5	B
2715000000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETU	5	B
2716000000	ENERGIA ELECTRICA.	0	A
2801100000	- Cloro.	0	A
2801200000	- Yodo.	0	A
2801300000	- Flúor; bromo.	0	A
2802000000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	A
2803000000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBO	0	A
2804100000	- Hidrógeno.	5	C
2804210000	- - Argón.	0	A
2804290000	- - Los demás.	0	A
2804300000	- Nitrógeno.	0	A
2804400000	- Oxígeno.	5	C
2804500000	- Boro; telurio.	0	A
2804610000	- - Con un contenido de silicio superior o igua	0	A
2804690000	- - Los demás.	0	A

2804700000	- Fósforo.	0	A
2804800000	- Arsénico.	0	A
2804900000	- Selenio.	0	A
2805110000	- - Sodio.	0	A
2805120000	- - Calcio	0	A
2805190000	- - Los demás.	0	A
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itri	0	A
2805400000	- Mercurio.	0	A
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	0	A
2806200000	- Acido clorosulfúrico.	0	A
2807001000	- Acido sulfúrico de calidad reactivo.	0	A
2807009000	- Otros.	5	B
2808000000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	0	A
2809100000	- Pentaóxido de difósforo.	0	A
2809200000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	0	A
2810000000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	0	A
2811110000	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	0	A
2811190000	- - Los demás.	0	A
2811210000	- - Dióxido de carbono.	0	A
2811220000	- - Dióxido de silicio.	0	A
2811230000	- - Dióxido de azufre.	0	A
2811290000	- - Los demás.	0	A
2812101000	- - Oxiclорuro de fósforo.	0	A
2812109000	- - Otros.	0	A
2812900000	- Los demás.	0	A
2813100000	- Disulfuro de carbono.	0	A
2813900000	- Los demás.	0	A
2814100000	- Amoníaco anhidro (licuado).	0	A
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa.	0	A
2815110000	- - Sólido.	0	A
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda	0	A
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	0	A
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio.	0	A
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio.	0	A
2816400000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio	0	A
2817000000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.	0	A
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea químicamen	0	A
2818200000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artifi	0	A
2818300000	- Hidróxido de aluminio.	0	A
2819100000	- Trióxido de cromo.	0	A
2819900000	- Los demás.	0	A
2820100000	- Dióxido de manganeso.	0	A
2820900000	- Los demás.	0	A
2821100000	- Oxidos e hidróxidos de hierro.	0	A
2821200000	- Tierras colorantes.	0	A
2822000000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBAL	0	A
2823000000	OXIDOS DE TITANIO.	0	A
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	0	A
2824200000	- Minio y minio anaranjado.	0	A
2824900000	- Los demás.	0	A
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgán	0	A
2825200000	- Oxido e hidróxido de litio.	0	A
2825300000	- Oxidos e hidróxidos de vanadio.	0	A
2825400000	- Oxidos e hidróxidos de níquel.	0	A
2825500000	- Oxidos e hidróxidos de cobre.	0	A
2825600000	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio.	0	A
2825700000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	0	A
2825800000	- Oxidos de antimonio.	0	A
2825900000	- Los demás.	0	A
2826110000	- - De amonio o sodio.	0	A
2826120000	- - De aluminio.	0	A
2826190000	- - Los demás.	0	A
2826200000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio.	0	A
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintét	0	A
2826900000	- Los demás.	0	A
2827100000	- Cloruro de amonio.	0	A
2827200000	- Cloruro de calcio.	0	A
2827310000	- - De magnesio.	0	A
2827320000	- - De aluminio.	0	A
2827330000	- - De hierro.	0	A
2827340000	- - De cobalto.	0	A
2827350000	- - De níquel.	0	A

2827360000	- - De cinc.	0	A
2827390000	- - Los demás.	0	A
2827410000	- - De cobre.	0	A
2827490000	- - Los demás.	0	A
2827510000	- - Bromuros de sodio o potasio.	0	A
2827590000	- - Los demás.	0	A
2827600000	- Yoduros y oxyoduros.	0	A
2828100010	- - En concentraciones superior o igual al 10%.	5	C
2828100090	- - Los demás.	5	C
2828901010	- - - En concentraciones superior o igual al 10	5	C
2828901090	- - - Los demás.	10	C
2828902000	- - Los demás hipocloritos.	0	A
2828909000	- - Otros.	0	A
2829110000	- - De sodio.	0	A
2829190000	- - Los demás.	0	A
2829900000	- Los demás.	0	A
2830100000	- Sulfuros de sodio.	0	A
2830200000	- Sulfuro de cinc.	0	A
2830300000	- Sulfuro de cadmio.	0	A
2830900000	- Los demás.	0	A
2831100000	- De sodio.	0	A
2831900000	- Los demás.	0	A
2832100000	- Sulfitos de sodio.	0	A
2832200000	- Los demás sulfitos.	0	A
2832300000	- Tiosulfatos.	0	A
2833110000	- - Sulfato de disodio.	0	A
2833190000	- - Los demás.	0	A
2833210000	- - De magnesio.	0	A
2833220000	- - De aluminio.	0	A
2833230000	- - De cromo.	0	A
2833240000	- - De níquel.	0	A
2833250000	- - De cobre.	0	A
2833260000	- - De cinc.	0	A
2833270000	- - De bario.	0	A
2833290000	- - Los demás.	0	A
2833300000	- Alumbres.	0	A
2833400000	- Peroxosulfatos (persulfatos).	0	A
2834100000	- Nitritos.	0	A
2834210000	- - De potasio.	0	A
2834290000	- - Los demás.	0	A
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfi	0	A
2835220000	- - De monosodio o de disodio.	0	A
2835230000	- - De trisodio.	0	A
2835240000	- - De potasio.	0	A
2835250000	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato di	0	A
2835260000	- - Los demás fosfatos de calcio.	0	A
2835290000	- - Los demás.	0	A
2835310000	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodi	0	A
2835390000	- - Los demás.	0	A
2836100000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbona	0	A
2836200000	- Carbonato de disodio.	0	A
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	0	A
2836400000	- Carbonatos de potasio.	0	A
2836500000	- Carbonato de calcio.	0	A
2836600000	- Carbonato de bario.	0	A
2836700000	- Carbonatos de plomo.	0	A
2836910000	- - Carbonatos de litio.	0	A
2836920000	- - Carbonato de estroncio.	0	A
2836990000	- - Los demás.	0	A
2837110000	- - De sodio.	0	A
2837190000	- - Los demás.	0	A
2837200000	- Cianuros complejos.	0	A
2838000000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	0	A
2839110000	- - Metasilicatos.	0	A
2839190000	- - Los demás.	0	A
2839200000	- De potasio.	0	A
2839900000	- Los demás.	0	A
2840110000	- - Anhidro.	0	A
2840190000	- - Los demás.	0	A
2840200000	- Los demás boratos.	0	A
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos).	0	A
2841100000	- Aluminatos.	0	A

2841200000	- Cromatos de cinc o de plomo.	0	A
2841300000	- Dicromato de sodio.	0	A
2841500000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromat	0	A
2841610000	- - Permanganato de potasio.	0	A
2841690000	- - Los demás.	0	A
2841700000	- Molibdatos.	0	A
2841800000	- Volframatos (tungstatos).	0	A
2841900000	- Los demás.	0	A
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los a	0	A
2842900000	- Las demás.	0	A
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal.	0	A
2843210000	- - Nitrato de plata.	0	A
2843290000	- - Los demás.	0	A
2843300000	- Compuestos de oro.	0	A
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas.	0	A
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones,	0	A
2844200000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos;	0	A
2844300000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos;	0	A
2844400000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivo	0	A
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (0	A
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio).	0	A
2845900000	- Los demás.	0	A
2846100000	- Compuestos de cerio.	0	A
2846900000	- Los demás.	0	A
2847000000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO	0	A
2848000000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMIC	0	A
2849100000	- De calcio.	0	A
2849200000	- De silicio.	0	A
2849900000	- Los demás.	0	A
2850000000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUR	0	A
2851000000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL A	0	A
2901100000	- Saturados.	0	A
2901210000	- - Etileno.	0	A
2901220000	- - Propeno (propileno).	0	A
2901230000	- - Buteno (butileno) y sus isómeros.	0	A
2901240000	- - Buta?1,3?dieno e isopreno.	0	A
2901291000	- - - Acetileno.	5	B
2901299000	- - - Otros.	0	A
2902110000	- - Ciclohexano.	0	A
2902191000	- - - Canfeno (3,3 dimetil?2?metilenor canfano)	0	A
2902199000	- - - Otros.	0	A
2902200000	- Benceno.	0	A
2902300000	- Tolueno.	0	A
2902410000	- - o?Xileno.	5	B
2902420000	- - m?Xileno.	5	A
2902430000	- - p?Xileno.	5	A
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno.	5	A
2902500000	- Estireno.	0	A
2902600000	- Etilbenceno.	0	A
2902700000	- Cumeno.	0	A
2902900000	- Los demás.	0	A
2903110000	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetan	0	A
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno).	0	A
2903130000	- - Cloroformo (triclorometano).	0	A
2903140000	- - Tetracloruro de carbono.	0	A
2903150000	- - 1,2?Dicloroetano (dicloruro de etileno).	0	A
2903190000	- - Los demás.	0	A
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno).	0	A
2903220000	- - Tricloroetileno.	0	A
2903230000	- - Tetracloroetileno (percloroetileno).	0	A
2903290000	- - Los demás.	0	A
2903300000	- Derivados fluorados, derivados bromados y der	0	A
2903410000	- - Triclorofluorometano.	0	A
2903420000	- - Diclorodifluorometano.	0	A
2903430000	- - Triclorotrifluoroetanos.	0	A
2903440000	- - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoro	0	A
2903450000	- - Los demás derivados perhalogenados únicamen	0	A
2903460000	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluoromet	0	A
2903470000	- - Los demás derivados perhalogenados.	0	A
2903490000	- - Los demás.	0	A
2903510000	- - 1,2,3,4,5,6?Hexaclorociclohexano.	0	A
2903590000	- - Los demás.	0	A

2903610000	- - Clorobenceno, o?diclorobenceno y p?diclorob	0	A
2903620000	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1?tricloro-2,2-	0	A
2903690000	- - Los demás.	0	A
2904100000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y s	0	A
2904200000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitr	0	A
2904900000	- Los demás.	0	A
2905110000	- - Metanol (alcohol metílico).	0	A
2905120000	- - Propan?1?ol (alcohol propílico) y propan?2?	0	A
2905130000	- - Butan?1?ol (alcohol n?butílico).	0	A
2905140000	- - Los demás butanoles.	0	A
2905150000	- - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	0	A
2905160000	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	0	A
2905170000	- - Dodecan?1?ol (alcohol laurílico), hexadecan	0	A
2905190000	- - Los demás.	0	A
2905220000	- - Alcoholes terpénicos acíclicos.	0	A
2905290000	- - Los demás.	0	A
2905310000	- - Etilenglicol (etanodiol).	0	A
2905320000	- - Propilenglicol (propan?1,2?diol).	0	A
2905390000	- - Los demás.	0	A
2905410000	- - 2?Etil?2?(hidroximetil)propan?1,3?diol (tri	0	A
2905420000	- - Pentaeritritol (pentaeritrita).	0	A
2905430000	- - Manitol.	0	A
2905440000	- - D?glucitol (sorbitol).	0	A
2905450000	- - Glicerol.	5	B
2905490000	- - Los demás.	0	A
2905510000	- - Etclorvinol (DCI)	0	A
2905590000	--- Los demas	0	A
2906110000	- - Mentol.	0	A
2906120000	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetil	0	A
2906130000	- - Esteroles e inositoles.	0	A
2906140000	- - Terpeneoles.	0	A
2906190000	- - Los demás.	0	A
2906210000	- - Alcohol bencílico.	0	A
2906290000	- - Los demás.	0	A
2907110000	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	0	A
2907120000	- - Cresoles y sus sales.	0	A
2907130000	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sale	0	A
2907140000	- - Xilenoles y sus sales.	0	A
2907150000	- - Naftoles y sus sales.	0	A
2907190000	- - Los demás.	0	A
2907210000	- - Resorcinol y sus sales.	0	A
2907220000	- - Hidroquinona y sus sales.	0	A
2907230000	- - 4,4'?Isopropilidendifenol (bisfenol A, dife	0	A
2907291000	- - - Fenoles-alcoholes	0	A
2907299000	- - - Otros	0	A
2908100000	- Derivados solamente halogenados y sus sales.	0	A
2908200000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y s	0	A
2908900000	- Los demás.	0	A
2909110000	- - Eter dietílico (óxido de dietilo).	0	A
2909190000	- - Los demás.	0	A
2909200000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénico	0	A
2909300000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados	0	A
2909410000	- - 2,2'?Oxidietanol (dietilenglicol).	0	A
2909420000	- - Eteres monometílicos del etilenglicol o del	0	A
2909430000	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del	0	A
2909440000	- - Los demás éteres monoalquílicos del etileng	0	A
2909490000	- - Los demás.	0	A
2909500000	- Eteres?fenoles, éteres?alcoholes?fenoles, y s	0	A
2909600000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres,	0	A
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno).	0	A
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno).	0	A
2910300000	- 1?Cloro?2,3?epoxipropano (epiclorhidrina).	0	A
2910900000	- Los demás.	0	A
2911000000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNC	0	A
2912110000	- - Metanal (formaldehído).	0	A
2912120000	- - Etanal (acetaldehído).	0	A
2912130000	- - Butanal (butiraldehído, isómero normal).	0	A
2912190000	- - Los demás.	0	A
2912210000	- - Benzaldehído (aldehído benzoico).	0	A
2912290000	- - Los demás.	0	A
2912300000	- Aldehídos?alcoholes.	0	A
2912410000	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	0	A

2912420000	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico	0	A
2912490000	- - Los demás.	0	A
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.	0	A
2912600000	- Paraformaldehído.	0	A
2913000000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O N	0	A
2914110000	- - Acetona.	0	A
2914120000	- - Butanona (metiletilcetona).	0	A
2914130000	- - 4?Metilpentan?2?ona (metilisobutilcetona).	0	A
2914190000	- - Las demás.	0	A
2914210000	- - Alcanfor.	0	A
2914220000	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0	A
2914230000	- - Iononas y metiliononas.	0	A
2914290000	- - Las demás.	0	A
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan?2?ona).	0	A
2914390000	- - Las demás.	0	A
2914400000	- Cetonas?alcoholes y cetonas?aldehídos.	0	A
2914500000	- Cetonas?fenoles y cetonas con otras funciones	0	A
2914610000	- - Antraquinona.	0	A
2914690000	- - Las demás.	0	A
2914700000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o	0	A
2915110000	- - Acido fórmico.	0	A
2915120000	- - Sales del ácido fórmico.	0	A
2915130000	- - Esteres del ácido fórmico.	0	A
2915210000	- - Acido acético.	0	A
2915220000	- - Acetato de sodio.	0	A
2915230000	- - Acetatos de cobalto.	0	A
2915240000	- - Anhídrido acético.	0	A
2915290000	- - Las demás.	0	A
2915310000	- - Acetato de etilo.	0	A
2915320000	- - Acetato de vinilo.	0	A
2915330000	- - Acetato de n-butilo.	0	A
2915340000	- - Acetato de isobutilo.	0	A
2915350000	- - Acetato de 2-etoxietilo.	0	A
2915390000	- - Los demás.	0	A
2915400000	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sal	0	A
2915500000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres.	0	A
2915600000	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentano	0	A
2915700000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y	0	A
2915900000	- Los demás.	0	A
2916110000	- - Acido acrílico y sus sales.	0	A
2916120000	- - Esteres del ácido acrílico.	0	A
2916130000	- - Acido metacrílico y sus sales.	0	A
2916140000	- - Esteres del ácido metacrílico.	0	A
2916150000	- - Acidos oleico, linoleico o linoléico, sus	0	A
2916190000	- - Los demás.	0	A
2916200000	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénico	0	A
2916310000	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	0	A
2916320000	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	0	A
2916340000	- - Acido fenilacético y sus sales.	0	A
2916350000	- - Esteres del ácido fenilacético.	0	A
2916390000	- - Los demás.	0	A
2917110000	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.	0	A
2917121000	- - - Adipatos de dioctilo, di?isobutilo, didec	0	A
2917129000	- - - Otros.	0	A
2917130000	- - Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y	0	A
2917140000	- - Anhídrido maleico.	0	A
2917190000	- - Los demás.	0	A
2917200000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénico	0	A
2917310000	- - Ortoftalatos de dibutilo.	0	A
2917321000	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99	0	A
2917329000	- - - Otros.	5	B
2917330000	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	0	A
2917340000	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	0	A
2917350000	- - Anhídrido ftálico.	0	A
2917360000	- - Acido tereftálico y sus sales.	0	A
2917370000	- - Tereftalato de dimetilo.	0	A
2917390000	- - Los demás.	0	A
2918110000	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	0	A
2918120000	- - Acido tartárico.	0	A
2918130000	- - Sales y ésteres del ácido tartárico.	0	A
2918140000	- - Acido cítrico.	0	A
2918150000	- - Sales y ésteres del ácido cítrico.	0	A

2918160000	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.	0	A
2918190000	- - Los demás.	0	A
2918210000	- - Acido salicílico y sus sales.	0	A
2918220000	- - Acido o?acetilsalicílico, sus sales y sus é	0	A
2918230000	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y su	0	A
2918290000	- - Los demás.	0	A
2918300000	- Acidos carboxílicos con función aldehído o ce	0	A
2918900000	- Los demás.	0	A
2919000000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS L	0	A
2920100000	- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus	0	A
2920900000	- Los demás.	0	A
2921110000	- - Mono?, di- o trimetilamina y sus sales.	0	A
2921120000	- - Dietilamina y sus sales.	0	A
2921190000	- - Los demás.	0	A
2921210000	- - Etilendiamina y sus sales.	0	A
2921220000	- - Hexametilendiamina y sus sales.	0	A
2921290000	- - Los demás.	0	A
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénic	0	A
2921410000	- - Anilina y sus sales.	0	A
2921420000	- - Derivados de la anilina y sus sales.	0	A
2921431000	- - - Trifluralina (a,a,a?trifluoro?2,6?dinitro	5	A
2921432000	- - - Toluidina.	0	A
2921433000	- - - Clorometilanilina.	0	A
2921439000	- - - Otros.	0	A
2921440000	- - Difenilamina y sus derivados; sales de esto	0	A
2921450000	- - 1?Naftilamina (alfa?naftilamina), 2?naftila	0	A
2921460000	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexan	0	A
2921490000	- - Los demás.	0	A
2921510000	- - o?, m- y p?Fenilendiamina, diaminotoluenos,	0	A
2921590000	- - Los demás.	0	A
2922110000	- - Monoetanolamina y sus sales.	0	A
2922120000	- - Dietanolamina y sus sales.	0	A
2922130000	- - Trietanolamina y sus sales.	0	A
2922140000	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	0	A
2922190000	- - Los demás.	0	A
2922210000	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.	0	A
2922220000	- - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y su	0	A
2922290000	- - Los demás.	0	A
2922310000	- - Anfeparamona (DCI), metadona (DCI) y normeta	0	A
2922390000	- - Los demás.	0	A
2922410000	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos produc	0	A
2922420000	- - Acido glutámico y sus sales.	0	A
2922430000	- - Acido antranílico y sus sales	0	A
2922440000	- - Tilidina (DCI) y sus sales	0	A
2922490000	- - Los demás.	0	A
2922500000	- Amino?alcoholes?fenoles, aminoácidos?fenoles	0	A
2923100000	- Colina y sus sales.	0	A
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	0	A
2923900000	- Los demás.	0	A
2924110000	- - Meprobamato (DCI).	0	A
2924190000	- - Los demás.	0	A
2924210000	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos pro	0	A
2924230000	- - Acido 2?acetamidobenzoico (ácido N-acetilan	0	A
2924240000	- - Etinamato (DCI).	0	A
2924290000	- - Los demás.	0	A
2925110000	- - Sacarina y sus sales.	0	A
2925120000	- - Glutetimida (DCI).	0	A
2925190000	- - Los demás.	0	A
2925200000	- Iminas y sus derivados; sales de estos produc	0	A
2926100000	- Acrilonitrilo.	0	A
2926200000	- 1?Cianoguanidina (diciandiamida).	0	A
2926300000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de	0	A
2926900000	- Los demás.	0	A
2927000000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	0	A
2928000000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HID	0	A
2929100000	- Isocianatos.	0	A
2929900000	- Los demás.	0	A
2930100000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	0	A
2930200000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	0	A
2930300000	- Mono?, di- o tetrasulfuros de tiourama.	0	A
2930400000	- Metionina.	0	A
2930901000	- - Metamidophos (O,S?dimetilfosforoamidotioato	5	A

2930909000	- - Otros.	0	A
2931000000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO?INORGANICOS.	0	A
2932110000	- - Tetrahidrofurano.	0	A
2932120000	- - 2?Furaldehído (furfural).	0	A
2932130000	- - Alcohol furfúrfico y alcohol tetrahidrofur	0	A
2932190000	- - Los demás.	0	A
2932210000	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	0	A
2932290000	- - Las demás lactonas.	0	A
2932910000	- - Isosafrol.	0	A
2932920000	- - 1?(1,3?Benzodioxol?5?il)propan?2?ona.	0	A
2932930000	- - Piperonal.	0	A
2932940000	- - Safrol.	0	A
2932950000	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	A
2932990000	- - Los demás.	0	A
2933110000	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados.	0	A
2933190000	- - Los demás.	0	A
2933210000	- - Hidantoína y sus derivados.	0	A
2933290000	- - Los demás.	0	A
2933310000	- - Piridina y sus sales.	0	A
2933320000	- - Piperidina y sus sales.	0	A
2933330000	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezit	0	A
2933390000	- - Los demás.	0	A
2933410000	- - Levorfanol (DCI) y sus sales.	0	A
2933490000	- - Los demás.	0	A
2933520000	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A
2933530000	- - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbi	0	A
2933540000	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácid	0	A
2933550000	- - Loprazolam (DCI), mecloualona (DCI), metac	0	A
2933590000	- - Los demás.	0	A
2933610000	- - Melamina.	0	A
2933690000	- - Los demás.	0	A
2933710000	- - 6?Hexanolactama (epsilon?caprolactama).	0	A
2933720000	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	0	A
2933790000	- - Las demás lactamas.	0	A
2933910000	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiaz	0	A
2933990000	- - Los demás.	0	A
2934100000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más	0	A
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos be	0	A
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fe	0	A
2934910000	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazep	0	A
2934990000	- - Los demás.	0	A
2935000000	SULFONAMIDAS.	0	A
2936100000	- Provitaminas sin mezclar.	0	A
2936211000	- - - Palmitato de retinilo.	0	A
2936219000	- - - Otros.	0	A
2936220000	- - Vitamina B1 y sus derivados.	0	A
2936230000	- - Vitamina B2 y sus derivados.	0	A
2936240000	- - Acido D- o DL?pantoténico (vitamina B3 o ví	0	A
2936250000	- - Vitamina B6 y sus derivados.	0	A
2936260000	- - Vitamina B12 y sus derivados.	0	A
2936270000	- - Vitamina C y sus derivados.	0	A
2936280000	- - Vitamina E y sus derivados.	0	A
2936290000	- - Las demás vitaminas y sus derivados.	0	A
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados natural	0	A
2937110000	- - Somatotropina, sus derivados y análogos est	0	A
2937120000	- - Insulina y sus sales.	0	A
2937190000	- - Los demás.	0	A
2937210000	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehi	0	A
2937220000	- - Derivados halogenados de las hormonas corti	0	A
2937230000	- - Estrógenos y progestógenos.	0	A
2937290000	- - Los demás.	0	A
2937310000	- - Epinefrina (adrenalina).	0	A
2937390000	- - Los demás.	0	A
2937400000	- Derivados de los aminoácidos.	0	A
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos,	0	A
2937900000	- Los demás.	0	A
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados.	0	A
2938900000	- Los demás.	0	A
2939110000	- - Concentrado de paja de adormidera; buprenor	0	A
2939190000	- - Los demás.	0	A
2939210000	- - Quinina y sus sales.	0	A
2939290000	- - Los demás.	0	A

2939300000	-- Cafeína y sus sales.	0	A
2939410000	-- Efedrina y sus sales.	0	A
2939420000	-- Seudofedrina (DCI) y sus sales.	0	A
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales.	0	A
2939490000	-- Las demás.	0	A
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales.	0	A
2939590000	-- Los demás.	0	A
2939610000	-- Ergometrina (DCI) y sus sales.	0	A
2939620000	-- Ergotamina (DCI) y sus sales.	0	A
2939630000	-- Acido lisérgico y sus sales.	0	A
2939690000	-- Los demás.	0	A
2939910000	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metan	0	A
2939990000	-- Los demás.	0	A
2940000000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA,	0	A
2941100000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura	0	A
2941200000	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de est	0	A
2941300000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos	0	A
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos	0	A
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos	0	A
2941900000	- Los demás.	0	A
2942000000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	0	A
3001100000	- Glándulas y demás órganos, desecados,	0	A
3001200000	- Extractos de glándulas o de otros órga	0	A
3001901000	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, p	0	A
3001909000	-- Otras	0	A
3002101000	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobr	0	A
3002109000	-- Otros	0	A
3002200000	- Vacunas para la medicina humana	0	A
3002300000	- Vacunas para la medicina veterinaria	0	A
3002900000	- Los demás	0	A
3003101000	-- Para uso humano	0	A
3003102000	-- Para uso veterinario	0	A
3003201000	-- Para uso humano	0	A
3003202000	-- Para uso veterinario	0	A
3003310000	-- Que contengan insulina	0	A
3003391000	--- Para uso humano	0	A
3003392000	--- Para uso veterinario	0	A
3003401000	-- Para uso humano	0	A
3003402000	-- Para uso veterinario	0	A
3003901100	--- Para uso humano	0	A
3003901200	--- Para uso veterinario	0	A
3003902100	--- Para uso humano	0	A
3003902200	--- Para uso veterinario	0	A
3003909100	--- Para uso humano	0	A
3003909200	--- Para uso veterinario	0	A
3004101000	-- Para uso humano	0	A
3004102000	-- Para uso veterinario	0	A
3004201000	-- Para uso humano	0	A
3004202000	-- Para uso veterinario	0	A
3004310000	-- Que contengan insulina	0	A
3004321000	--- Para uso humano	0	A
3004322000	--- Para uso veterinario	0	A
3004391000	--- Para uso humano	0	A
3004392000	--- Para uso veterinario	0	A
3004401000	-- Para uso humano	0	A
3004402000	-- Para uso veterinario	0	A
3004501000	-- Para uso humano	0	A
3004502000	-- Para uso veterinario.	0	A
3004901100	--- Para uso humano.	0	A
3004901200	--- Para uso veterinario.	0	A
3004902100	--- Para uso humano.	0	A
3004902200	--- Para uso veterinario.	0	A
3004909100	--- Para uso humano.	0	A
3004909200	--- Para uso veterinario.	0	A
3005100000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhe	0	A
3005900000	- Los demás.	0	A
3006100010	-- Para uso humano.	0	A
3006100020	-- Para uso veterinario.	0	A
3006200010	-- Para uso humano.	0	A
3006200020	-- Para uso veterinario.	0	A
3006301010	--- Para uso humano.	0	A
3006301020	--- Para uso veterinario.	0	A

3006302010	- - - Para uso humano.	0	A
3006302020	- - - Para uso veterinario.	0	A
3006400010	- - Para uso humano.	0	A
3006400020	- - Para uso veterinario.	0	A
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios.	0	A
3006600010	- - Para uso humano.	0	A
3006600020	- - Para uso veterinario.	0	A
3006700010	- - Para uso humano	0	A
3006700090	- - Para uso veterinario	0	A
3006800000	- Desechos farmacéuticos.	15	C
3101000000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZC	0	A
3102100000	- Urea, incluso en disolución acuosa.	0	A
3102210000	- - Sulfato de amonio.	0	A
3102290000	- - Las demás.	0	A
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuo	0	A
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de	0	A
3102500000	- Nitrato de sodio.	0	A
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de	0	A
3102700000	- Cianamida cálcica.	0	A
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en diso	0	A
3102900000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendi	0	A
3103100000	- Superfosfatos.	0	A
3103200000	- Escorias de desfosforación.	0	A
3103900000	- Los demás.	0	A
3104100000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio	0	A
3104200000	- Cloruro de potasio.	0	A
3104300000	- Sulfato de potasio.	0	A
3104900000	- Los demás.	0	A
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o form	0	A
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elem	0	A
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato dia	0	A
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato mon	0	A
3105510000	- - Que contengan nitratos y fosfatos.	0	A
3105590000	- - Los demás.	0	A
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos eleme	0	A
3105900000	- Los demás.	0	A
3201100000	- Extracto de quebracho.	0	A
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia).	0	A
3201900000	- Los demás.	0	A
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.	0	A
3202900000	- Los demás.	0	A
3203000000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	0	A
3204110000	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base	0	A
3204120000	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y p	0	A
3204130000	- - Colorantes básicos y preparaciones a base d	0	A
3204140000	- - Colorantes directos y preparaciones a base	0	A
3204150000	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos	0	A
3204160000	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base	0	A
3204170000	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a b	0	A
3204190000	- - Las demás, incluidas las mezclas de materia	0	A
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos u	0	A
3204900000	- Los demás.	0	A
3205000000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIER	0	A
3206110000	- - Con un contenido de dióxido de titanio supe	0	A
3206190000	- - Los demás.	0	A
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuesto	0	A
3206300000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuesto	0	A
3206410000	- - Ultramar y sus preparaciones.	0	A
3206420000	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a	0	A
3206430000	- - Pigmentos y preparaciones a base de hexacia	0	A
3206490000	- - Las demás.	0	A
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados	0	A
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados	0	A
3207200000	- Composiciones vitrificables, engobes y prepar	0	A
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparac	0	A
3207400000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gr	0	A
3208101000	- - Pinturas esmalte anticorrosivas de secado a	0	A
3208102000	- - Barniz para artes gráficas.	0	A
3208103000	- - Barniz sin colorear, especial para el curad	0	A
3208104000	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	C
3208105000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este	15	C
3208109000	- - Otros.	0	A

3208201000	- - Barniz para artes gráficas.	0	A
3208202000	- - Barniz sin colorear, especial para el curad	0	A
3208203000	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	C
3208204000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este	15	C
3208209010	- - - Exclusivos para los vehículos del Capítul	15	C
3208209090	- - - Los demás.	15	C
3208901000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este	0	A
3208902000	- - Barniz para artes gráficas.	0	A
3208903000	- - Barniz sin colorear, especial para el curad	0	A
3208904000	- - Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.	0	A
3208905000	- - Presentados en envases tipo aerosol.	15	C
3208909110	- - - - Exclusivas para los vehículos del Capít	15	C
3208909120	- - - - A base de resinas alquídicas.	15	C
3208909190	- - - - Las demás.	15	C
3208909210	- - - - A base de resinas alquídicas.	15	C
3208909220	- - - - A base de resinas de poliuretano.	15	C
3208909230	- - - - A base de resinas de copolímeros de dic	15	C
3208909290	- - - - Las demás.	15	A
3209100011	- - - Barnices.	15	C
3209100019	- - - Otras.	15	C
3209100091	- - - Barnices.	15	C
3209100099	- - - Otras.	15	C
3209901000	- - Las demás pinturas.	15	C
3209902000	- - Los demás barnices.	15	C
3210001000	- Pigmentos al agua preparados para el acabado	0	A
3210009000	- Otros.	15	C
3211000000	SECATIVOS PREPARADOS.	0	A
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego.	0	A
3212901000	- - Polvo de aluminio disperso en un medio no a	5	A
3212902000	- - Los demás pigmentos dispersos en un medio n	0	A
3212909000	- - Otros.	5	A
3213100010	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (t	0	A
3213100090	- - Los demás.	0	A
3213900010	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (te	0	A
3213900090	- - Otros.	0	A
3214101100	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliés	5	A
3214101900	- - - Los demás.	0	A
3214102000	- - Plastés (enduidos) utilizados en pintura.	5	A
3214900000	- Los demás.	5	A
3215111000	- - - Para rotativas de offset.	0	A
3215112000	- - - Para corrección de negativos en las artes	0	A
3215113000	- - - Para impresión serigráfica.	0	A
3215119000	- - - Otras.	5	A
3215191000	- - - Para rotativas de offset.	0	A
3215192000	- - - Para corrección de negativos en las artes	0	A
3215193000	- - - Para impresión serigráfica.	0	A
3215199000	- - - Otras.	5	A
3215900000	- Las demás.	0	A
3301110000	- - De bergamota.	0	A
3301120000	- - De naranja.	0	A
3301130000	- - De limón.	0	A
3301140000	- - De lima.	0	A
3301190000	- - Los demás.	0	A
3301210000	- - De geranio.	0	A
3301220000	- - De jazmín.	0	A
3301230000	- - De lavanda (espliego) o de lavandín.	0	A
3301240000	- - De menta piperita (Mentha piperita).	0	A
3301250000	- - De las demás mentas.	0	A
3301260000	- - De espicanardo ("vetiver").	0	A
3301290000	- - Los demás.	0	A
3301300000	- Resinoides.	0	A
3301900000	- Los demás.	0	A
3302101000	- - Para las industrias alimentarias.	5	C
3302102000	- - Para la industria de bebidas, incluso conte	5	C
3302901000	- - Para la industria del tabaco.	0	A
3302902000	- - Para la industria de preparaciones de higie	0	A
3302909000	- - Otras.	5	B
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	15	C
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labio	15	C
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	C
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.	15	C
3304910010	- - - Antisépticos.	15	C

3304910090	- - - Otros.	15	C
3304990000	- - Las demás.	15	C
3305100000	- Champúes.	15	C
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado per	15	C
3305300000	- Lacas para el cabello.	15	C
3305900000	- Las demás.	15	C
3306100010	- - Pasta dental.	15	C
3306100090	- - Los demás.	15	C
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios	15	C
3306900000	- Los demás.	15	C
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o des	15	C
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	C
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para e	15	C
3307410000	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odorífera	15	C
3307490000	- - Las demás.	15	C
3307901000	- - Disoluciones para lentes de contacto o para	5	B
3307909000	- - Otros.	15	C
3401111100	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante.	5	A
3401111900	- - - - Los demás.	15	C
3401112000	- - - Productos y preparaciones orgánicos tenso	10	B
3401113000	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, i	5	B
3401190010	- - - Jabón presentado en barra, panes, trozos,	15	C
3401190020	- - - Productos y preparaciones orgánicos tenso	15	C
3401190090	- - - Otros.	15	C
3401201000	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinf	5	B
3401209000	- - Otros.	15	C
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoacti	15	C
3402111000	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarils	5	C
3402119000	- - - Otros.	0	A
3402120000	- - Catiónicos.	0	A
3402130000	- - No iónicos.	0	A
3402190000	- - Los demás.	0	A
3402200010	- - Detergente en polvo.	15	C
3402200090	- - Los demás.	15	C
3402901100	- - - A base de sales hidrosolubles de ácidos a	5	C
3402901900	- - - Las demás.	5	C
3402902000	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de	15	C
3403110000	- - Preparaciones para el tratamiento de materi	0	A
3403190000	- - Las demás.	0	A
3403911000	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a	5	A
3403919000	- - - Otras.	0	A
3403990000	- - Las demás.	0	A
3404100000	- De lignito modificado químicamente.	0	A
3404200000	- De poli (oxietileno) (polietilenglicol).	0	A
3404900000	- Las demás.	0	A
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares par	15	C
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la	15	C
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones sim	15	C
3405400010	- - Pastas.	15	C
3405400090	- - Los demás.	15	C
3405901000	- - Ceras con disolventes o emulsionadas, sin a	0	A
3405902000	- - Preparaciones para lustrar metales, en enva	5	B
3405909010	- - - Impermeabilizantes para maderas.	15	C
3405909020	- - - Ceras.	15	C
3405909090	- - - Los demás.	15	C
3406000000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	E
3407000010	- Plastilina para entretenimiento de niños.	0	A
3407000090	- Las demás.	5	A
3501100000	- Caseína.	0	A
3501900000	- Los demás.	5	A
3502110000	- - Seca.	0	A
3502190000	- - Las demás.	0	A
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de	0	A
3502900000	- Los demás.	0	A
3503001000	- Gelatinas y sus derivados.	0	A
3503009000	- Otras.	5	B
3504000000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PR	0	A
3505101000	- - Dextrina.	0	A
3505102000	- - Almidón pregelatinizado o esterificado.	0	A
3505109000	- - Otros.	5	B
3505200000	- Colas.	5	C
3506100010	- - Para uso escolar.	0	A

3506100090	- - Los demás.	5	B
3506911000	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a ba	5	B
3506919000	- - - Otros.	5	A
3506990000	- - Los demás.	5	B
3507100000	- Cuajo y sus concentrados.	0	A
3507900000	- Las demás.	0	A
3601000000	POLVORA.	0	A
3602001000	- A base de nitrato de amonio.	15	C
3602009000	- Otros.	5	B
3603000010	- Fulminantes para cartuchos de armas de fuego	0	A
3603000090	- Los demás.	0	A
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales.	15	C
3604900000	- Los demás.	15	C
3605000000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE P	15	C
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles li	15	C
3606901000	- - Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas.	5	A
3606909000	- - Otros.	15	C
3701100000	- Para rayos X.	0	A
3701200000	- Películas autorrevelables.	5	B
3701301000	- - Para la reproducción fotomecánica (por ejem	0	A
3701309000	- - Otras.	5	A
3701910000	- - Para fotografía en colores (policroma).	5	A
3701990000	- - Las demás.	5	B
3702100000	- Para rayos X.	0	A
3702200000	- Películas autorrevelables.	5	B
3702310010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702310090	- - - Las demás.	5	B
3702320010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702320090	- - - Las demás.	5	B
3702390010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702390090	- - - Las demás.	5	B
3702410010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702410090	- - - Las demás.	5	B
3702420010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702420090	- - - Las demás.	5	B
3702430010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702430090	- - - Las demás.	5	B
3702440010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702440090	- - - Las demás.	5	B
3702510010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702510090	- - - Las demás.	5	B
3702520010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702520090	- - - Las demás.	5	B
3702530010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702530090	- - - Las demás.	5	B
3702540010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702540090	- - - Las demás.	5	B
3702550010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702550090	- - - Las demás.	5	B
3702560010	- - - Para artes gráficas.	5	B
3702560090	- - - Las demás.	5	B
3702910000	- - De anchura inferior o igual a 16 mm.	5	B
3702930000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o	5	B
3702940000	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o	5	B
3702950000	- - De anchura superior a 35 mm.	5	B
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm.	5	B
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policr	0	A
3703901010	- - - Con peso de 65 a 85 g/m2.	5	B
3703901090	- - - Los demás.	5	B
3703909000	- - Otros.	5	B
3704000010	- Placas y películas.	5	B
3704000020	- Papel heliográfico sensibilizado a la luz para	5	B
3704000090	- Los demás.	5	B
3705100000	- Para la reproducción offset.	5	B
3705200000	- Microfilmes.	5	B
3705900000	- Las demás.	5	B
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm.	5	B
3706900000	- Las demás.	5	B
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies.	0	A
3707900000	- Los demás.	0	A
3801100000	- Grafito artificial.	0	A
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal.	0	A

3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas si	0	A
3801900000	- Las demás.	0	A
3802100000	- Carbón activado.	0	A
3802900000	- Los demás.	0	A
3803000000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.	0	A
3804000000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS D	0	A
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o d	5	B
3805200000	- Aceite de pino.	5	B
3805900000	- Los demás.	5	B
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos.	5	B
3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de	5	B
3806300000	- Gomas éster.	0	A
3806900000	- Los demás.	5	B
3807000000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE	0	A
3808101000	- - En artículos tales como pastillas y velas,	10	B
3808109011	- - - - Repelentes.	5	B
3808109019	- - - - Los demás.	5	B
3808109091	- - - - Para uso agropecuario o forestal.	5	B
3808109099	- - - - Los demás.	5	B
3808201000	- - A base de arseniato de cobre cromado, de lo	0	A
3808209000	- - Otros.	5	B
3808300000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y regu	5	C
3808401000	- - A base de aceite de pino y de agentes tenso	15	C
3808409010	- - - Para uso agropecuario o forestal.	15	C
3808409090	- - - Las demás.	15	C
3808902000	- - Raticidas y demás antirroedores.	5	B
3808909010	- - - Para uso agropecuario o forestal.	5	B
3808909090	- - - Los demás.	5	B
3809100000	- A base de materias amiláceas.	5	B
3809910000	- - De los tipos utilizados en la industria tex	5	C
3809920000	- - De los tipos utilizados en la industria del	5	B
3809930000	- - De los tipos utilizados en la industria del	5	A
3810100000	- Preparaciones para el decapado de metal; past	0	A
3810900000	- Los demás.	0	A
3811110000	- - A base de compuestos de plomo.	5	B
3811190000	- - Las demás.	5	B
3811211000	- - - Con un contenido de dichos aceites superi	0	A
3811219000	- - - Otros.	0	A
3811290000	- - Los demás.	0	A
3811900000	- Los demás.	5	B
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados.	0	A
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plást	5	C
3812301000	- - Para caucho.	0	A
3812302100	- - - Estabilizantes a base de sales orgánicas	0	A
3812302900	- - - Los demás.	0	A
3813000000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES	0	A
3814001000	- Disolventes y diluyentes.	5	B
3814009000	- Otras.	0	A
3815110000	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia	0	A
3815120000	- - Con metal precioso o sus compuestos como su	0	A
3815190000	- - Los demás.	0	A
3815901000	- - Catalizadores a base de peróxido de metilet	5	B
3815909000	- - Otros.	0	A
3816000000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES	0	A
3817001000	- Mezclas de alquibencenos.	0	A
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos.	0	A
3818000000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRON	0	A
3819000000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUID	5	B
3820000000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPAR	5	B
3821000000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO	0	A
3822000000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE	0	A
3823110000	- - Acido esteárico.	0	A
3823120000	- - Acido oleico.	0	A
3823130000	- - Acidos grasos del "tall oil".	0	A
3823190000	- - Los demás.	0	A
3823700000	- Alcoholes grasos industriales.	0	A
3824101000	- - A base de productos resinosos naturales.	0	A
3824109000	- - Otras.	0	A
3824200000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en ag	0	A
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados en	0	A
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u	0	A
3824500000	- Morteros y hormigones no refractarios.	0	A

3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	A
3824710000	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perha	0	A
3824790000	- - Las demás.	0	A
3824901000	- - Preparaciones para caucho o plástico, no ex	0	A
3824902000	- - Gelificantes, endurecedores, agentes anti	0	A
3824903000	- - Preparaciones de los tipos utilizados en la	0	A
3824904000	- - Aditivos y demás preparaciones para baño el	0	A
3824905100	- - - De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus d	5	B
3824905910	- - - - Mezclas de ácidos toluenosulfónicos.	5	B
3824905990	- - - - Los demás.	5	B
3824906000	- - Las demás preparaciones a base de productos	0	A
3824907000	- - Fluidos a base de difenilo para su utilizac	0	A
3824908000	- - Artículos químicos de luminiscencia para se	0	A
3824909000	- - Otros.	5	B
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales.	5	B
3825200000	- Lodos de depuración.	5	B
3825300000	- Desechos clínicos.	15	C
3825410000	- - Halogenados.	5	B
3825490000	- - Los demás.	5	B
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hi	5	B
3825610000	- - Que contengan principalmente componentes or	5	B
3825690000	- - Los demás.	5	B
3825900000	- Los demás.	5	B
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94.	0	A
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.	0	A
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	0	A
3901900000	#¿NOMBRE?	0	A
3902100000	- Polipropileno.	0	A
3902200000	- Poliisobutileno.	0	A
3902300000	- Copolímeros de propileno.	0	A
3902900000	#¿NOMBRE?	0	A
3903110000	- - Expandible.	0	A
3903190000	#¿NOMBRE?	0	A
3903200000	- Copolímeros de estireno?acrilonitrilo (SAN).	0	A
3903300000	- Copolímeros de acrilonitrilo?butadieno?estire	0	A
3903900000	#¿NOMBRE?	0	A
3904100000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras	0	A
3904211000	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo	5	A
3904212000	- - - En otras formas primarias, de grado alime	5	A
3904219000	- - - Otros.	0	A
3904221000	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo	5	A
3904229000	- - - Otros.	0	A
3904300000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de	0	A
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.	0	A
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno.	0	A
3904610000	- - Politetrafluoroetileno.	0	A
3904690000	Los demas	0	A
3904900000	Los demas	0	A
3905120000	- - En dispersión acuosa.	0	A
3905190000	- - Los demás.	0	A
3905210000	- - En dispersión acuosa.	0	A
3905290000	- - Los demás.	0	A
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos ac	0	A
3905910000	- - Copolímeros.	0	A
3905990000	- - Los demás.	0	A
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo).	0	A
3906900000	- - los demas	0	A
3907100000	- Poliacetales.	0	A
3907200000	- Los demás poliéteres.	0	A
3907300000	- Resinas epoxi.	0	A
3907400000	- Policarbonatos.	0	A
3907501000	- - Con aceites secantes o con aceite de coquit	5	A
3907509000	- - Otras.	0	A
3907600000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET).	0	A
3907912000	- - - Del tipo isoftálico.	0	A
3907918000	- - - Otros.	5	A
3907991000	- - - En solución de estireno.	5	A
3907999000	- - - Otros.	0	A
3908100000	- Poliamidas ?6, ?11, ?12, ?6,6, ?6,9, ?6,10 ó	0	A
3908900000	- - los demas	0	A
3909100000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea.	0	A
3909200000	- Resinas melamínicas.	0	A

3909300000	- Las demás resinas amínicas.	0	A
3909400000	- Resinas fenólicas.	0	A
3909500000	- Poliuretanos.	0	A
3910000000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	0	A
3911100000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, res	0	A
3911900000	- - los demas	0	A
3912110000	- - Sin plastificar.	0	A
3912120000	- - Plastificados.	0	A
3912200000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodione	0	A
3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales.	0	A
3912390000	- - los demas	0	A
3912900000	- - los demas	0	A
3913100000	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres.	0	A
3913900000	- - los demas	0	A
3914000000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS D	0	A
3915100000	- De polímeros de etileno.	0	A
3915200000	- De polímeros de estireno.	0	A
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo.	0	A
3915900000	- De los demás plásticos.	0	A
3916101000	- - Monofilamentos.	5	B
3916109000	- - Otros.	0	A
3916201000	- - Monofilamentos.	5	B
3916209000	- - Otros.	0	A
3916901100	- - - De nailon.	0	A
3916901900	- - los demas	5	A
3916909000	- - Otros.	0	A
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas	0	A
3917210000	- - De polímeros de etileno.	5	B
3917220000	- - De polímeros de propileno.	5	B
3917231000	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), d	15	B
3917232000	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o	15	E
3917233000	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o	15	C
3917239000	- - - Otros.	5	C
3917290000	- - De los demás plásticos.	5	C
3917310000	- - Tubos flexibles capaces de soportar una pre	5	C
3917321000	- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diám	15	E
3917323000	- - - Tubos flexibles, corrugados.	5	C
3917324000	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vini	15	C
3917325000	- - - Envolturas tubulares de poli(cloruro de v	0	A
3917329000	- - - Otros.	5	B
3917332000	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de pol	15	E
3917339000	- - - Otros.	5	D
3917392000	- - - Tubos flexibles, corrugados.	5	D
3917399000	- - - Otros.	5	D
3917401000	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámet	15	E
3917409000	- - Otros.	5	D
3918100000	- De polímeros de cloruro de vinilo.	10	D
3918900000	- De los demás plásticos.	10	D
3919101000	- - De anchura inferior o igual a 10 cm.	5	C
3919109000	- - Otros.	5	C
3919900000	- - los demas	0	A
3920101100	- - - De alta densidad tipo ?twist?.	0	A
3920101900	- - los demas	5	A
3920102000	- - De copolímeros de etileno y acetato de vini	5	A
3920109100	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a	0	A
3920109900	- - los demas	5	A
3920201100	- - - Estratificadas, reforzadas o combinadas c	5	C
3920201200	- - - Metalizadas.	5	C
3920201900	- - los demas	0	A
3920202100	- - - Metalizadas.	5	C
3920202900	- - los demas	5	C
3920209000	- - Otras.	0	A
3920301100	- - - Láminas o placas.	5	C
3920301900	- - los demas	5	C
3920302000	- - Con impresión.	5	C
3920431100	- - - - De espesor superior a 400 micras.	5	C
3920431900	- - los demas	5	C
3920432000	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micr	5	C
3920433100	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas	5	C
3920433200	- - - - Sin impresión, metalizadas.	5	C
3920433300	- - - - Con impresión, sin metalizar.	5	C
3920433400	- - - - Con impresión, metalizada.	10	C

3920433900	-- los demas	0	A
3920491100	--- De espesor superior a 400 micras.	5	C
3920491900	-- los demas	5	C
3920492000	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micr	5	C
3920493100	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas	5	C
3920493200	--- Sin impresión, metalizadas.	5	C
3920493300	--- Con impresión, sin metalizar.	10	C
3920493400	--- Con impresión, metalizadas.	10	C
3920493900	-- los demas	0	A
3920511000	-- De espesor superior o igual a 1 mm pero i	5	C
3920519000	--- Otras.	5	C
3920590000	-- De los demás polímeros acrílicos.	5	C
3920610000	-- De policarbonatos.	5	C
3920621100	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas	5	C
3920621200	--- Metalizadas.	5	C
3920621900	-- los demas	0	A
3920622100	--- Metalizadas.	5	C
3920622900	-- los demas	5	C
3920629000	--- Otras.	0	A
3920630000	-- De poliésteres no saturados.	0	A
3920690000	-- De los demás poliésteres.	0	A
3920711100	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas	5	C
3920711200	--- Metalizadas.	5	C
3920711900	-- los demas	0	A
3920712100	--- Metalizadas.	5	B
3920712900	-- los demas	5	B
3920720000	-- De fibra vulcanizada.	0	A
3920730000	-- De acetato de celulosa.	0	A
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa.	0	A
3920910000	-- De poli(vinilbutiral).	5	B
3920921300	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas	5	B
3920921400	--- Sin impresión, metalizadas.	5	B
3920921500	--- Con impresión, sin metalizar.	5	B
3920921600	--- Con impresión, metalizadas.	5	B
3920921900	-- los demas	0	A
3920922000	--- Rígidas.	5	B
3920930000	-- De resinas amínicas.	5	B
3920940000	-- De resinas fenólicas.	5	B
3920990000	-- De los demás plásticos.	0	A
3921110000	-- De polímeros de estireno.	5	C
3921120000	-- De polímeros de cloruro de vinilo.	5	C
3921130000	-- De poliuretanos.	5	C
3921140000	-- De celulosa regenerada.	0	A
3921191000	--- De polietileno, de los tipos utilizados p	0	A
3921199000	--- Otros.	5	B
3921901000	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo.	5	C
3921902000	-- A base de capas de papel, impregnadas con r	5	C
3921903000	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vini	5	C
3921904100	--- Sin impresión y sin metalizar.	5	B
3921904200	--- Sin impresión, metalizadas.	5	B
3921904300	--- Con impresión, sin metalizar.	5	B
3921904400	--- Con impresión, metalizadas.	5	B
3921909010	--- Contrafuertes termoplásticos.	5	B
3921909090	-- los demas	5	B
3922101000	-- Fregaderos.	10	B
3922102000	-- Bañeras, duchas y lavabos.	15	E
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros.	10	E
3922900000	-- los demas	10	C
3923100000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	5	D
3923211000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o e	0	A
3923219010	--- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas.	5	B
3923219090	-- los demas	5	A
3923291000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o e	0	A
3923299010	--- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas.	5	D
3923299020	--- De papel celofán.	5	B
3923299090	-- los demas	5	B
3923301000	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislad	5	D
3923302000	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasg	5	B
3923309100	--- Esbozos (preformas) de envases para bebida	5	B
3923309200	--- Envases de poli(tereftalato de etileno) (5	A
3923309300	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda d	5	A
3923309910	--- Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con	5	A

3923309990	-- los demas	5	A
3923401000	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carret	5	B
3923409000	-- Otros.	0	A
3923501000	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca.	0	A
3923502000	-- Esferas tipo "roll'on", incluso con el cuel	0	A
3923503000	-- Tapas con rosca y banda de seguridad.	0	A
3923504000	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda	5	B
3923509000	-- Otros.	5	B
3923901000	-- Artículos alveolares para el envase y trans	5	B
3923902000	-- Sujetadores para envases (por ejemplo para	0	A
3923903000	-- Contenedores de moldeo y empaque de suposit	5	B
3923909010	-- - Para uso farmacéutico o de productos de t	5	C
3923909090	-- los demas	5	B
3924101000	-- Asas y mangos.	5	D
3924109000	-- Otros.	15	C
3924901000	-- Tetinas o chupetes para biberones.	10	D
3924909010	-- - Biberones.	15	C
3924909090	-- los demas	15	C
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes aná	0	A
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos	15	D
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las vene	15	D
3925901000	-- Placas para interruptores o tomacorrientes.	10	C
3925902000	-- Canaletas y sus accesorios utilizados en in	0	A
3925909000	-- Otros.	10	C
3926101000	-- Borradores.	0	A
3926109000	-- Otros.	15	C
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vesti	15	E
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o simi	10	D
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno.	15	D
3926901000	-- Accesorios de uso general definidos en la N	5	C
3926902000	-- Correas transportadoras o de transmisión.	0	A
3926903000	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluid	0	A
3926904000	-- Artículos para laboratorio, higiene o farma	0	A
3926905000	-- Juntas o empaquetaduras.	5	B
3926909100	-- - Etiquetas impresas, metalizadas con baño	5	B
3926909200	-- - Hormas para calzado.	0	A
3926909300	-- - Artículos reflectivos de señalización o d	5	B
3926909400	-- - Bandejas provistas con más de 200 cavidad	0	A
3926909910	-- - - Mecate Twin.	15	C
3926909920	-- - - Películas laminadas troqueladas de poli	15	C
3926909930	-- - - Letras para fines educativos.	0	A
3926909940	-- - - Loncheras escolares.	0	A
3926909950	-- - - Fibra plástica.	15	C
3926909960	-- - - Espuma de cuello en lámina de forma dis	15	C
3926909990	-- los demas	15	C
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevu	5	B
4001210000	-- Hojas ahumadas	5	B
4001220000	-- Cauchos técnicamente especificados (5	B
4001290000	-- Los Demás	5	B
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y	5	B
4002110000	-- Látex.	0	A
4002190000	-- los demas	0	A
4002200000	- Caucho butadieno (BR).	0	A
4002310000	-- Caucho isobuteno?isopreno (butilo) (IIR).	0	A
4002390000	-- los demas	0	A
4002410000	-- Látex.	0	A
4002490000	-- los demas	0	A
4002510000	-- Látex.	0	A
4002590000	-- los demas	0	A
4002600000	- Caucho isopreno (IR).	0	A
4002700000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (0	A
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01	0	A
4002910000	-- Látex.	0	A
4002990000	-- los demas	0	A
4003000000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLAC	5	A
4004000000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SI	0	A
4005100000	- Caucho con adición de negro de humo o de sfli	0	A
4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la	5	A
4005911000	-- - Tiras de caucho sintético (gomas de cojín	0	A
4005919000	-- - Otras.	5	A
4005991000	-- - Base para goma de mascar.	0	A
4005999000	-- - Otros.	5	A

4006100000	- Perfiles para recauchutar.	5	A
4006900000	- - los demas	5	A
4007001000	- Hilos.	0	A
4007002000	- Cuerdas.	5	B
4008110000	- - Placas, hojas y tiras.	5	A
4008191000	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) p	5	A
4008199000	- - - Otros.	5	A
4008211000	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillo	5	A
4008212000	- - - De caucho mezclado con pigmentos y harina	5	A
4008219000	- - - Otros.	5	A
4008291000	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) p	5	A
4008299000	- - - Otros.	5	A
4009111000	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1	5	B
4009119000	- - - Otros.	5	B
4009120000	- - Con accesorios.	5	A
4009210000	- - Sin accesorios.	5	A
4009220000	- - Con accesorios.	5	A
4009310000	- - Sin accesorios.	5	A
4009320000	- - Con accesorios.	5	A
4009410000	- - Sin accesorios.	5	A
4009420000	- - Con accesorios	5	A
4010110000	- - Reforzadas solamente con metal.	0	A
4010120000	- - Reforzadas solamente con materia textil.	0	A
4010130000	- - Reforzadas solamente con plástico.	0	A
4010190000	- - los demas	0	A
4010310000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas,	0	A
4010320000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar	0	A
4010330000	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas,	0	A
4010340000	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar	0	A
4010350000	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas	0	A
4010360000	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas	0	A
4010390000	- - los demas	0	A
4011100000	- Del tipo de los utilizados en automóviles de	5	B
4011201010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011201090	- - los demas	5	B
4011209010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011209090	- - los demas	5	B
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	B
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas.	5	B
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas.	0	A
4011610010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011610020	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas	5	B
4011610090	- - los demas	5	B
4011620010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011620090	- - los demas	5	B
4011630000	- - De los tipos utilizados en vehículos y máqu	5	B
4011690010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011690090	- - los demas	5	B
4011920010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011920020	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas	5	B
4011920090	- - los demas	5	B
4011930010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011930090	- - los demas	5	B
4011940000	- - De los tipos utilizados en vehículos y máqu	5	B
4011990010	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm	5	B
4011990090	- - los demas	5	B
4012110000	- - De los tipos utilizados en automóviles de t	5	B
4012120000	- - De los tipos utilizados en autobuses o cami	5	B
4012130000	- - De los tipos utilizados en aeronaves.	5	B
4012190000	- - los demas	5	B
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.	5	B
4012901000	- - Bandas de rodadura para neumáticos (llantas	5	B
4012902010	- - - Para tractores agrícolas de la partida no	5	B
4012902090	- - los demas	5	B
4012903100	- - - Macizos, de diámetro exterior inferior o	5	B
4012903200	- - - Macizos, de diámetro exterior superior a	5	B
4012903900	- - los demas	5	B
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de tur	5	B
4013200000	- De los tipos utilizadas en bicicletas.	0	A
4013901000	- - De los tipos utilizadas en motocicletas.	0	A
4013909000	- - Otras.	5	B
4014100000	- Preservativos.	0	A

4014900000	-- los demas	10	B
4015110000	-- Para cirugía.	0	A
4015190000	-- los demas	15	C
4015900000	-- los demas	15	C
4016100000	- De caucho celular (alveolar).	5	B
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras.	15	C
4016921000	--- Cortadas a tamaño, para lápices.	0	A
4016929000	--- Otras.	0	A
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras.	5	B
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraqu	5	B
4016950000	-- Los demás artículos inflables.	5	B
4016991000	--- Herramientas manuales.	10	B
4016993100	--- Tapones para viales.	0	A
4016993900	-- los demas	5	B
4016999000	--- Otras.	5	B
4017001000	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, per	5	B
4017009000	- Otros.	5	B
4101201100	--- Vegetal, excepto con una superficie por u	0	A
4101201900	--- Los demás.	5	B
4101202000	-- De equino con curtido (incluido el precurti	0	A
4101209000	-- Otros	0	A
4101501100	--- Vegetal, excepto con una superficie por u	0	A
4101501900	--- Los demás	5	B
4101502000	-- De equino con curtido (incluido el precurti	0	A
4101509000	-- Otros.	0	A
4101901100	--- Vegetal, excepto con una superficie por u	0	A
4101901900	--- los demás.	5	B
4101902000	-- De equino con curtido (incluido el precurti	0	A
4101909000	-- Otros.	0	A
4102100000	- Con lana.	0	A
4102210000	-- Piquelados.	0	A
4102291000	--- Con curtido (incluido el precurtido) reve	0	A
4102299000	--- Otros.	0	A
4103101000	-- Con curtido (incluido el precurtido) revers	0	A
4103109000	-- Otros.	0	A
4103201000	-- Con curtido (incluido el precurtido) revers	0	A
4103209000	-- Otros.	0	A
4103301000	-- Con curtido(incluido el precurtido) reversi	0	A
4103309000	-- Otros.	0	A
4103901000	-- Con curtido (incluido el precurtido) revers	0	A
4103909000	-- Otros.	0	A
4104111100	--- De semicurtición mineral al cromo húmed	0	A
4104111900	--- Los demás.	5	B
4104112100	--- De bovino con precurtido vegetal.	5	B
4104112200	--- De bovino, semicurtición mineral al cro	0	A
4104112300	--- Otros de bovino.	5	B
4104112400	--- De equino.	5	B
4104191100	--- De semicurtición mineral al cromo húmed	0	A
4104191900	--- los demás.	5	B
4104192100	--- De bovino con precurtido vegetal.	5	B
4104192200	--- De bovino, de semicurtición mineral al	0	A
4104192300	--- Otros de bovino.	5	B
4104192400	--- De equino.	5	B
4104411000	--- De bovino, con una superficie por unidad	5	B
4104419000	--- Otros.	5	B
4104491000	-- De bovino, con una superficie por unidad	5	B
4104499000	-- Otros.	5	B
4105100000	- En estado húmedo (incluido el ?wet-blue?).	5	B
4105300000	- En estado seco (?crust?).	5	B
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el ?wet-blue?).	5	B
4106220000	-- Es estado seco (?crust?).	5	B
4106311000	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo	0	A
4106319000	--- Otros.	5	B
4106320000	-- En estado seco (?crust?).	5	B
4106400000	- De reptil.	5	B
4106910000	-- En estado húmedo (incluido el ?wet-blue?).	5	B
4106920000	-- En estado seco (?crust?).	5	B
4107111000	--- De bovino, con una superficie por unidad	5	C
4107119000	--- Otros.	5	B
4107121000	--- De bovino, con una superficie por unidad	5	B
4107129000	--- Otros.	5	B
4107191000	--- De bovino, con una superficie por unidad	5	B

4107199000	- - - Otros.	5	B
4107910000	- - Plena flor sin dividir.	5	B
4107920000	- - Dividido con la flor.	5	B
4107990000	- - Los demás	5	B
4112000000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SEC	5	B
4113100000	- De caprino.	5	B
4113200000	- De porcino.	5	A
4113300000	- De reptil.	5	B
4113900000	- Los demás.	5	B
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamu	5	A
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones	5	A
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras	5	A
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel	0	A
4201000000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA	15	D
4202110000	- - Con la superficie exterior de cuero natural	15	E
4202120000	- - Con la superficie exterior de plástico o ma	15	E
4202190000	- - los demas	15	D
4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural	15	D
4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plás	15	E
4202290000	- - los demás.	15	E
4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural	15	D
4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plás	15	D
4202390000	- - los demás.	15	D
4202910010	- - - Mochilas escolares.	0	A
4202910090	- - - los demás.	15	C
4202920010	- - - Mochilas escolares.	0	A
4202920090	- - - los demás.	15	C
4202990010	- - - Mochilas escolares.	0	A
4202990090	- - - Otros.	15	C
4203101000	- - Especiales para la protección en el trabajo	10	C
4203109000	- - Otras.	15	C
4203211000	- - - Para baseball y softball.	10	C
4203219000	- - - Otros.	10	C
4203291000	- - - Especiales para la protección en el traba	10	C
4203299000	- - - Otros.	15	C
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras.	15	C
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	C
4204000000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O	0	A
4205000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO	15	C
4206100000	- Cuerdas de tripa.	0	A
4206900000	- las demás.	0	A
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, col	15	C
4301300000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz	15	C
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, col	15	C
4301700000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cab	15	C
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cab	15	C
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizab	15	C
4302110000	- - De visón.	15	C
4302130000	- - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwa	15	C
4302190000	- - las demás.	15	C
4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desecho	15	C
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles,	15	C
4303100000	- Prendas y complementos (accesorios), de vesti	15	C
4303900000	- los demás.	15	C
4304001000	- Sin confeccionar.	15	D
4304009000	- Otros.	15	C
4401100000	- Leña.	0	A
4401210000	- - De coníferas.	0	A
4401220000	- - Distinta de la de coníferas.	0	A
4401300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera,	0	A
4402000000	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE	0	A
4403100000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes	0	A
4403200000	- Las demás, de coníferas.	0	A
4403410000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meran	0	A
4403490000	- - Las demás.	0	A
4403910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás bellot	0	A
4403920000	- - De haya (Fagus spp.).	0	A
4403990000	- - Las demás.	0	A
4404100000	- De coníferas.	0	A
4404200000	- Distinta de la de coníferas.	0	A
4405000000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA.	0	A
4406100000	- Sin impregnar.	0	A

4406900000	- Las demás.	0	A
4407100000	- De coníferas.	5	B
4407240000	- - Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y	5	B
4407250000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meran	5	B
4407260000	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Y	5	B
4407290000	- - las demás.	5	B
4407910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás bellot	5	B
4407920000	- - De haya (Fagus spp.).	5	B
4407990000	- - Las demás.	5	B
4408100000	- De coníferas.	5	B
4408310000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meran	5	B
4408390000	- - las demás.	5	B
4408900000	- las demás.	5	B
4409100000	- De coníferas.	5	B
4409200000	- Distinta de la de coníferas.	5	B
4410210000	- - En bruto o simplemente lijados.	5	B
4410290000	- - los demás.	5	B
4410310000	- - En bruto o simplemente lijados.	5	B
4410320000	- - Recubiertos en la superficie con papel impr	5	B
4410330000	- - Recubiertos en la superficie con placas u h	5	B
4410390000	- - los demás.	5	B
4410900000	- los demás.	5	B
4411110000	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de su	5	B
4411190000	- - los demás.	5	B
4411210000	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de su	5	B
4411290000	- - los demás.	5	B
4411310000	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de su	5	B
4411390000	- - los demás.	5	B
4411910000	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de su	5	B
4411990000	- - los demás.	5	B
4412130000	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa d	5	C
4412140000	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una ho	5	C
4412190000	- - las demás.	5	C
4412220000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las m	5	C
4412230000	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un	5	C
4412290000	- - las demás.	5	C
4412920000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las m	5	C
4412930000	- - Las demás, que contengan, por lo menos, un	5	C
4412990000	- - las demás.	5	C
4413000000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O	5	C
4414000000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESP	15	E
4415101000	- - Carretes para cables.	10	C
4415109000	- - Otros.	5	C
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas par	10	C
4416001000	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y su	5	C
4416009000	- Otras.	5	C
4417000000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS	5	C
4418100000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y cont	15	C
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	C
4418300000	- Tableros para parqués (zócalos).	15	C
4418400000	- Encofrados para hormigón.	15	C
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas	15	C
4418901000	- - Tableros celulares (alveolares), incluso re	15	C
4418909000	- - Otros.	15	D
4419000000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	15	E
4420100000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de mad	15	D
4420901000	- - Madera con trabajo de marquetería o taracea	15	C
4420909000	- - Otros.	15	C
4421100000	- Perchas para prendas de vestir.	15	C
4421901000	- - Carretes, bobinas, canillas y soportes simi	0	A
4421902000	- - Palillos para la fabricación de fósforos.	5	B
4421909010	- - - Mondadientes.	15	C
4421909020	- - - Letras para fines educativos.	0	A
4421909090	- - - los demás.	15	C
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente prepara	0	A
4501900000	- los demás.	0	A
4502000000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCU	0	A
4503100000	- Tapones.	0	A
4503900000	- las demás.	0	A
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y re	0	A
4504900000	- los demás.	0	A
4601200000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia veg	15	C

4601910000	- - De materia vegetal.	15	C
4601990000	- - los demás.	15	C
4602100000	- De materia vegetal.	15	C
4602900000	- los demás.	15	C
4701000000	PASTA MECANICA DE MADERA.	0	A
4702000000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	0	A
4703110000	- - De coníferas.	0	A
4703190000	- - Distinta de la de coníferas.	0	A
4703210000	- - De coníferas.	0	A
4703290000	- - Distinta de la de coníferas.	0	A
4704110000	- - De coníferas.	0	A
4704190000	- - Distinta de la de coníferas.	0	A
4704210000	- - De coníferas.	0	A
4704290000	- - Distinta de la de coníferas.	0	A
4705000000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE	0	A
4706100000	- Pasta de linter de algodón.	0	A
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón r	0	A
4706910000	- - Mecánicas.	0	A
4706920000	- - Químicas.	0	A
4706930000	- - Semiquímicas.	0	A
4707100000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o ca	0	A
4707200000	- De otros papeles o cartones obtenidos princip	0	A
4707300000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a	0	A
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desec	0	A
4801000000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	0	A
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	0	A
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fo	0	A
4802300000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	0	A
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A
4802541000	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura s	0	A
4802542000	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura i	5	B
4802549000	- - - Otras.	5	B
4802551100	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m2 , pe	0	A
4802551200	- - - - De peso superior a 60 g/m2 pero inferior	0	A
4802551900	- - - - los demás.	0	A
4802552000	- - - Papeles ?bond? registro de anchura inferi	5	B
4802553100	- - - - De anchura superior a 150 mm pero infer	0	A
4802553200	- - - De peso superior a 40 g/ m2 pero inferior	0	A
4802553900	- - - - los demás.	5	B
4802559100	- - - - De anchura superior a 150 mm.	0	A
4802559900	- - - - los demás.	5	B
4802561100	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero	0	A
4802561900	- - - - los demás.	0	A
4802562000	- - - Papel ?bond? registro en hojas en las que	5	B
4802563100	- - - - En hojas en las que un lado sea superio	0	A
4802563900	- - - - los demás.	5	B
4802569100	- - - - En hojas en las que un lado sea superio	0	A
4802569900	- - - - los demás.	5	B
4802571100	- - - - En hojas en las que un lado sea superio	0	A
4802571200	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a	5	B
4802571900	- - - - los demás.	0	A
4802572100	- - - - En hojas en las que un lado sea superio	0	A
4802572200	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a	5	B
4802572900	- - - - los demás.	5	B
4802579100	- - - - En hojas en las que un lado sea superio	0	A
4802579200	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a	5	B
4802579900	- - - - los demás.	5	B
4802581110	- - - - - Cartulina en hojas (pliegos) (bristol	0	A
4802581190	- - - - - los demás.	0	A
4802581200	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4802581900	- - - - los demás.	5	B
4802589100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4802589900	- - - - los demás.	5	B
4802611100	- - - - De anchura superior o igual a 559 mm.	0	A
4802611900	- - - - los demás.	0	A
4802612000	- - - De anchura inferior o igual a 150 mm.	5	B
4802621000	- - - En hojas en las que un lado sea superior	0	A
4802622000	- - - En hojas en las que un lado sea inferior	5	B
4802629000	- - - Otras.	5	B
4802691000	- - - En hojas en las que un lado sea superior	0	A
4802699000	- - - Otros.	5	B
4803000000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO,	5	B

4804110000	-- Crudos.	0	A
4804190000	-- los demás.	0	A
4804210000	-- Crudo.	0	A
4804290000	-- los demás.	0	A
4804311000	- - - Papel para cerillos.	0	A
4804319000	- - - Otros.	5	B
4804391000	- - - Papel para cerillos.	0	A
4804392000	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m	5	B
4804399000	- - - Otros.	0	A
4804410000	-- Crudos.	5	B
4804420000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con	0	A
4804490000	-- los demás.	0	A
4804510000	-- Crudos.	0	A
4804520000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con	0	A
4804590000	-- los demás.	0	A
4805110000	-- Papel semiquímico para acanalar.	0	A
4805120000	-- Papel paja para acanalar.	0	A
4805190000	-- los demás.	0	A
4805240000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2.	0	A
4805251000	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2 .	5	B
4805259000	- - - Otros.	0	A
4805300000	- Papel sulfito para envolver.	0	A
4805400000	- Papel y cartón filtro.	0	A
4805500000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	0	A
4805910000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2.	0	A
4805920000	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a	0	A
4805931000	- - - Cartón sin impregnar para construcción.	5	B
4805939000	- - - Otros.	0	A
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegeta	0	A
4806200000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A
4806300000	- Papel vegetal (papel calco).	0	A
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados tra	0	A
4807001000	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a	5	B
4807009000	- Otros.	0	A
4808100000	- Papel y carton corrugados, incluso perforados	5	B
4808200000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("cre	5	B
4808300000	- Los demás papeles Kraft, rizados (?crepés?) o	5	B
4808900010	-- Papel rizado o plisado tipo "crepe".	0	A
4808900090	-- Otros.	0	A
4809100000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	5	B
4809200000	- Papel autocopia.	0	A
4809900000	- los demás.	0	A
4810131100	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de a	0	A
4810131200	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de a	5	B
4810131300	- - - - Con impresión, incluso estampado o perf	5	B
4810132100	- - - - Sin impresión.	5	B
4810132200	- - - - Con impresión, incluso estampado o perf	5	B
4810133000	- - - Papel diagrama para aparatos registradore	0	A
4810139100	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior	0	A
4810139200	- - - - En bobinas (rollos) de anchura inferior	5	B
4810141100	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un l	0	A
4810141200	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un l	5	B
4810141300	- - - - Con impresión, incluso estampados o per	5	B
4810141900	- - - - los demás.	5	B
4810142100	- - - - Sin impresión.	5	B
4810142200	- - - - Con impresión, incluso estampados o per	5	B
4810143000	- - - Papel diagrama para aparatos registradore	0	A
4810149100	- - - - Papeles denominados ?continuos?.	5	B
4810149200	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea	0	A
4810149300	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea	5	B
4810149900	- - - - los demás.	5	B
4810191100	- - - - Papel metalizado de peso inferior a 150	0	A
4810191200	- - - - Papel metalizado de peso superior a 150	5	B
4810191300	- - - - Papel metalizado con impresión.	5	B
4810191900	-- los demas	0	A
4810192100	- - - - Papel metalizado de peso inferior o igu	0	A
4810192200	- - - - Papel metalizado de peso superior o igu	5	B
4810192300	- - - - Papel metalizado con impresión.	5	B
4810192900	-- los demas	0	A
4810193100	- - - - Papel metalizado, sin impresión.	5	B
4810193200	- - - - Papel metalizado, con impresión incluso	5	B
4810193300	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A

4810193900	- - - Otros.	5	B
4810221100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810221200	- - - - Otros, sin impresión.	0	A
4810221300	- - - - Otros, con impresión.	5	B
4810222100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810222900	- - los demas	5	B
4810229000	- - - Otros.	5	B
4810291300	- - - - Papel metalizado, sin impresión.	5	B
4810291400	- - - - Papel metalizado, con impresión.	5	B
4810291900	- - los demas	0	A
4810292100	- - - - Papel metalizado, sin impresión.	5	B
4810292200	- - - - Papel metalizado, con impresión, inclus	5	B
4810292300	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810292400	- - - - Papeles denominados ?continuos?.	5	B
4810292900	- - los demas	5	B
4810298000	- - - Otros.	0	A
4810311000	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura su	0	A
4810312100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810312900	- - los demas	5	B
4810319000	- - - Otros.	5	B
4810321000	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura su	0	A
4810322100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810322900	- - los demas	5	B
4810329000	- - - Otros.	5	B
4810391000	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura su	0	A
4810392100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810392900	- - los demas	5	B
4810399000	- - - Otros.	5	B
4810921000	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura su	0	A
4810922100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810922900	- - los demas	5	B
4810929000	- - - Otros.	5	B
4810991300	- - - - Papel metalizado, sin impresión.	0	A
4810991400	- - - - Papel metalizado, con impresión.	5	B
4810991900	- - los demas	0	A
4810992100	- - - - Papel diagrama para aparatos registrado	0	A
4810992900	- - los demas	5	B
4810998000	- - - Otros.	5	B
4811101000	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura supe	0	A
4811102000	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura infe	5	B
4811109000	- - Otros.	5	B
4811411100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4811411210	- - - - - Cintas "Masking Tape", de anchura inf	0	A
4811411290	- - los demas	10	C
4811411900	- - los demas	10	C
4811412010	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	10	C
4811412090	- - los demas	0	A
4811491100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	5	B
4811491200	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	10	B
4811491900	- - los demas	5	B
4811492010	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	10	B
4811492090	- - los demas	10	B
4811511100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4811511200	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	5	B
4811511900	- - los demas	5	B
4811519100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4811519200	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	5	B
4811519900	- - los demas	5	B
4811591100	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (roll	5	B
4811591200	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (roll	5	B
4811591300	- - - - Con impresión.	5	B
4811591900	- - los demas	5	B
4811599100	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	0	A
4811599200	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura	5	B
4811599900	- - los demas	5	B
4811600000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o rev	10	B
4811903000	- - Papeles denominados ?continuos?.	15	B
4811904000	- - Papel resistente a las grasas (?greaseproof	5	B
4811909100	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura su	0	A
4811909200	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura in	5	B
4811909900	- - los demas	5	B
4812000000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	A

4813100000	- En librillos o en tubos.	0	A
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igu	0	A
4813900000	- - los demas	0	A
4814100000	- Papel granito ("ingrain").	10	C
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares	10	C
4814300000	- Papel para decorar y revestimientos similares	10	C
4814900000	- - los demas	10	C
4815000000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCL	10	C
4816100000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	C
4816200000	- Papel autocopia.	0	A
4816301000	- - De transferencia térmica.	0	A
4816309000	- - Otros.	10	C
4816900000	- - los demas	0	A
4817100000	- Sobres.	15	C
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar	15	C
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de p	15	C
4818100000	- Papel higiénico.	15	E
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	E
4818300000	- Manteles y servilletas.	15	E
4818401000	- - Pañales para adultos.	0	A
4818409010	- - - Toallas sanitarias.	15	C
4818409090	- - los demas	15	C
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vesti	15	C
4818901000	- - Para uso medicoquirúrgico.	0	A
4818909000	- - Otros.	15	C
4819100000	- Cajas de papel o cartón corrugados.	5	D
4819201000	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de pl	0	A
4819202000	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plás	5	B
4819209000	- - Otros.	5	B
4819301000	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de pl	0	A
4819309000	- - Otros.	5	B
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruch	5	C
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para	5	D
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares.	5	B
4820100010	- - Bloques de papel cartas (libretas block con	0	A
4820100090	- - los demas	15	C
4820200000	- Cuadernos.	0	A
4820300010	- - Carpetas.	15	C
4820300020	- - Encuadernaciones "Binders" con anillos u ot	0	A
4820300090	- - los demas	15	C
4820400000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold	15	C
4820500010	- - Para muestras.	15	C
4820500090	- - los demas	15	C
4820900010	- - Fichas bibliográficas.	0	A
4820900090	- - Otras.	15	C
4821100000	- Impresas.	15	E
4821900000	- - los demas	15	D
4822100000	- De los tipos utilizados para el bobinado de h	0	A
4822900000	- - los demas	0	A
4823120000	- - Autoadhesivo.	10	E
4823190000	- - los demas	10	C
4823200000	- Papel y cartón filtro.	0	A
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores.	0	A
4823600000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y art	15	C
4823701000	- - Artículos alveolares para envase y transpor	5	B
4823709000	- - Otros.	5	B
4823903000	- - Papel Kraft natural multicelular (conformad	0	A
4823904010	- - - Impermeabilizadas.	0	A
4823904090	- - los demas	0	A
4823905000	- - Papel para aislamiento eléctrico.	0	A
4823909100	- - - Soportes compactos de papel enrollado, pa	0	A
4823909900	- - los demas	5	B
4901100000	- En hojas sueltas, incluso plegadas.	0	A
4901910000	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fa	0	A
4901990000	- - los demas	0	A
4902100010	- - Escolares y científicos	0	A
4902100090	- - Otros	0	A
4902900010	- - Escolares y científicos	0	A
4902900090	- - Otros	0	A
4903000000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA D	0	A
4904000000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTR	5	B
4905100000	- Esferas.	0	A

4905910010	- - - Mapas.	0	A
4905910090	- - - Otros.	0	A
4905990010	- - - Mapas.	0	A
4905990090	- - - Otros.	0	A
4906000010	- Mapas.	0	A
4906000090	- - los demas	5	B
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fisc	0	A
4907002000	- Billetes de banco.	0	A
4907009010	- - Billetes de lotería.	15	C
4907009090	- - los demas	15	C
4908100000	- Calcomanías vitrificables.	0	A
4908900010	- - Termosólidas, para la industria plástica.	5	B
4908900020	- - Industriales a base de papeles sublistático	5	B
4908900090	- - Otras.	5	B
4909000000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJET	15	C
4910000000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLU	15	C
4911101000	- - Catálogos y folletos con descripciones o il	0	A
4911109000	- - Otros.	15	C
4911910010	- - - Mapas.	0	A
4911910020	- - - Láminas educativas.	0	A
4911910090	- - - Otros.	15	C
4911991000	- - - Tiquetes de lotería para raspar.	0	A
4911999010	- - - - Mapas.	0	A
4911999090	- - - - Otros.	15	C
5001000000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	0	A
5002000000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	0	A
5003100000	- Sin cardar ni peinar.	0	A
5003900000	- - los demas	0	A
5004000000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERD	5	B
5005000000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONA	5	B
5006000000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACON	5	B
5007100000	- Tejidos de borrilla.	5	C
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o	5	C
5007900000	- Los demás tejidos.	5	C
5101110000	- - Lana esquilada.	0	A
5101190000	- - los demas	0	A
5101210000	- - Lana esquilada.	0	A
5101290000	- - los demas	0	A
5101300000	- Carbonizada.	0	A
5102110000	- - De cabra de Cachemira.	0	A
5102190000	- - los demas	0	A
5102200000	- Pelo ordinario.	0	A
5103100000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.	0	A
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	0	A
5103300000	- Desperdicios de pelo ordinario.	0	A
5104000000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	0	A
5105100000	- Lana cardada.	0	A
5105210000	- - "Lana peinada a granel".	0	A
5105290000	- - los demas	0	A
5105310000	- - De cabra de Cachemira.	0	A
5105390000	- - los demas	0	A
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado.	0	A
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al	5	C
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en p	5	C
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al	5	C
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en p	5	C
5108100000	- Cardado.	5	C
5108200000	- Peinado.	5	C
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior	5	C
5109900000	- - los demas	5	C
5110000000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS	5	C
5111110000	- - De peso inferior o igual a 300 g/m2.	5	C
5111190000	- - los demas	5	C
5111200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmen	5	C
5111300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmen	5	C
5111900000	- - los demas	5	C
5112110000	- - De peso inferior o igual a 200 g/m2.	5	C
5112190000	- - los demas	5	C
5112200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmen	5	C
5112300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmen	5	C
5112900000	- - los demas	5	C
5113000000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	5	C

5201000000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	0	A
5202100000	- Desperdicios de hilados.	0	A
5202910000	- - Hilachas.	0	A
5202990000	- - los demas	0	A
5203000000	ALGODON CARDADO O PEINADO.	0	A
5204110000	- - Con un contenido de algodón superior o igua	5	C
5204190000	- - los demas	5	C
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor.	5	C
5205110000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5205120000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5205130000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5205140000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5205150000	- - De título inferior a 125 decitex (superior	5	C
5205210000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5205220000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5205230000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5205240000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5205260000	- - De título inferior a 125 decitex pero super	5	C
5205270000	- - De título inferior a 106.38 decitex pero su	5	C
5205280000	- - De título inferior a 83.33 decitex (superio	5	C
5205310000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5205320000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5205330000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5205340000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5205350000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo s	5	C
5205410000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5205420000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5205430000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5205440000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5205460000	- - De título inferior a 125 decitex pero super	5	C
5205470000	- - De título inferior a 106.38 decitex pero su	5	C
5205480000	- - De título inferior a 83.33 decitex por hilo	5	C
5206110000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5206120000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5206130000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5206140000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5206150000	- - De título inferior a 125 decitex (superior	5	C
5206210000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5206220000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5206230000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5206240000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5206250000	- - De título inferior a 125 decitex (superior	5	C
5206310000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5206320000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5206330000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5206340000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5206350000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo s	5	C
5206410000	- - De título superior o igual a 714.29 decitex	5	C
5206420000	- - De título inferior a 714.29 decitex pero su	5	C
5206430000	- - De título inferior a 232.56 decitex pero su	5	C
5206440000	- - De título inferior a 192.31 decitex pero su	5	C
5206450000	- - De título inferior a 125 decitex por hilo s	5	C
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual	5	C
5207900000	- - los demas	5	C
5208110000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o ig	5	C
5208120000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 10	5	B
5208130000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	B
5208190000	- - Los demás tejidos.	5	C
5208210000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o ig	5	C
5208220000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 10	5	C
5208230000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5208290000	- - Los demás tejidos.	5	C
5208310000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o ig	5	B
5208320000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 10	5	B
5208330000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	B
5208390000	- - Los demás tejidos.	5	B
5208410000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o ig	5	C
5208420000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 10	5	B
5208430000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5208490000	- - Los demás tejidos.	5	C
5208510000	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o ig	5	C
5208520000	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 10	5	C

5208530000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5208590000	-- Los demás tejidos.	5	C
5209110000	-- De ligamento tafetán.	5	B
5209121000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5209129000	--- Otros.	5	C
5209190000	-- Los demás tejidos.	5	C
5209210000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5209290000	-- Los demás tejidos.	5	C
5209310000	-- De ligamento tafetán.	5	B
5209321000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	B
5209322000	--- Con hilos impregnados con resina sintético	5	C
5209329000	--- Otros.	5	C
5209390000	-- Los demás tejidos.	5	B
5209410000	-- De ligamento tafetán.	5	B
5209421000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2.	0	A
5209429000	--- Otros.	5	C
5209431000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5209439000	--- Otros.	5	C
5209490000	-- Los demás tejidos.	5	C
5209510000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5209590000	-- Los demás tejidos.	5	C
5210110000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5210120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5210190000	-- Los demás tejidos.	5	C
5210210000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5210220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5210290000	-- Los demás tejidos.	5	C
5210310000	-- De ligamento tafetán.	5	B
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5210390000	-- Los demás tejidos.	5	B
5210410000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5210420000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5210490000	-- Los demás tejidos.	5	C
5210510000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5210520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5210590000	-- Los demás tejidos.	5	C
5211110000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5211190000	-- Los demás tejidos.	5	C
5211210000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5211220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5211290000	-- Los demás tejidos.	5	C
5211310000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5211390000	-- Los demás tejidos.	5	B
5211410000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5211420000	-- Tejidos de mezclilla ("denim").	5	C
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, inclu	5	C
5211490000	-- Los demás tejidos.	5	C
5211510000	-- De ligamento tafetán.	5	C
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5	C
5211590000	-- Los demás tejidos.	5	C
5212110000	-- Crudos.	5	C
5212120000	-- Blanqueados.	5	B
5212130000	-- Teñidos.	5	B
5212140000	-- Con hilados de distintos colores.	5	C
5212150000	-- Estampados.	5	B
5212210000	-- Crudos.	5	C
5212220000	-- Blanqueados.	5	C
5212230000	-- Teñidos.	5	C
5212240000	-- Con hilados de distintos colores.	5	C
5212250000	-- Estampados.	5	C
5301100000	- Lino en bruto o enriado.	0	A
5301210000	-- Agramado o espadado.	0	A
5301290000	-- los demas	0	A
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino.	0	A
5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado.	0	A
5302900000	-- los demas	0	A
5303101000	-- Kenaf.	0	A
5303109000	-- Otras.	0	A

5303900000	- - los demas	0	A
5304101000	- - Cabuya y henequén.	0	A
5304109000	- - Otras.	0	A
5304900000	- - los demas	0	A
5305110000	- - En bruto.	0	A
5305190000	- - los demas	0	A
5305210000	- - En bruto.	0	A
5305290000	- - los demas	0	A
5305900010	- - En bruto.	0	A
5305900090	- - Otros.	0	A
5306100000	- Sencillos.	5	C
5306200000	- Retorcidos o cableados.	5	C
5307100000	- Sencillos.	5	C
5307200000	- Retorcidos o cableados.	5	C
5308100000	- Hilados de coco.	5	C
5308200000	- Hilados de cáñamo.	5	C
5308901000	- - Hilados de ramio.	5	C
5308909000	- - Otros.	5	C
5309110000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5309190000	- - los demas	5	C
5309210000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5309290000	- - los demas	5	C
5310100000	- Crudos.	5	C
5310900000	- - los demas	5	C
5311001000	- Tejidos de hilados de papel.	5	C
5311009000	- Otros.	5	C
5401101000	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	C
5401102000	- - Acondicionado para la venta al por menor.	5	B
5401201000	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	C
5401202000	- - Acondicionado para la venta al por menor.	5	C
5402100000	- Hilados de alta tenacidad de nylon o demás p	0	A
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres.	0	A
5402310000	- - De nylon o demás poliamidas, de título inf	5	B
5402320000	- - De nylon o demás poliamidas, de título sup	5	C
5402330000	- - De poliésteres.	5	B
5402390000	- - los demas	5	C
5402410000	- - De nylon o demás poliamidas.	0	A
5402420000	- - De poliésteres parcialmente orientados.	0	A
5402430000	- - De los demás poliésteres.	5	C
5402490000	- - los demas	5	C
5402510000	- - De nylon o demás poliamidas.	5	C
5402520000	- - De poliésteres.	5	C
5402590000	- - los demas	5	C
5402610000	- - De nylon o demás poliamidas.	5	C
5402620000	- - De poliésteres.	5	C
5402690000	- - los demas	5	C
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	0	A
5403200000	- Hilados texturados.	5	C
5403310000	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una tor	5	C
5403320000	- - De rayón viscosa, con una torsión superior	5	C
5403330000	- - De acetato de celulosa.	0	A
5403390000	- - los demas	5	C
5403410000	- - De rayón viscosa.	5	C
5403420000	- - De acetato de celulosa.	5	C
5403490000	- - los demas	5	C
5404101000	- - De poliamidas, de longitud inferior o igual	0	A
5404109000	- - Otros.	5	C
5404900000	- - los demas	5	C
5405000000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR	5	C
5406100000	- Hilados de filamentos sintéticos.	5	C
5406200000	- Hilados de filamentos artificiales.	5	C
5407100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenaci	0	A
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similar	5	C
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección	5	C
5407411000	- - - De densidad superior a 70 hilos por cm2.	5	B
5407419000	- - - Otros.	5	C
5407420000	- - Teñidos.	5	B
5407430000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
5407440000	- - Estampados.	5	C
5407510000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5407520000	- - Teñidos.	5	B
5407530000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C

5407540000	- - Estampados.	5	C
5407610000	- - Con un contenido de filamentos de poliéster	5	C
5407690000	- - los demas	5	C
5407711000	- - - Tejidos de polipropileno de densidad infe	5	C
5407719000	- - - Otros.	5	C
5407721000	- - - Tejidos de polipropileno de densidad infe	5	C
5407729000	- - - Otros.	5	B
5407731000	- - - De los tipos utilizados en la fabricación	0	A
5407739000	- - - Otros.	5	C
5407740000	- - Estampados.	5	C
5407810000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5407820000	- - Teñidos.	5	C
5407830000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
5407840000	- - Estampados.	5	C
5407910000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5407920000	- - Teñidos.	5	B
5407930000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
5407940000	- - Estampados.	5	C
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenaci	0	A
5408210000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5408220000	- - Teñidos.	5	C
5408230000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
5408240000	- - Estampados.	5	C
5408310000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5408321000	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de	5	C
5408329000	- - - Otros.	5	C
5408331000	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de	5	C
5408339000	- - - Otros.	5	C
5408340000	- - Estampados.	5	B
5501100000	- De nailon o demás poliamidas.	0	A
5501200000	- De poliésteres.	0	A
5501300000	- Acrílicos o modacrílicos.	0	A
5501900000	- - los demas	0	A
5502000000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	0	A
5503100000	- De nailon o demás poliamidas.	0	A
5503200000	- De poliésteres.	0	A
5503300000	- Acrílicas o modacrílicas.	0	A
5503400000	- De polipropileno.	0	A
5503900000	- - los demas	0	A
5504100000	- De rayón viscosa.	0	A
5504900000	- - los demas	0	A
5505100000	- De fibras sintéticas.	0	A
5505200000	- De fibras artificiales.	0	A
5506100000	- De nailon o demás poliamidas.	0	A
5506200000	- De poliésteres.	0	A
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas.	0	A
5506900000	- - los demas	0	A
5507000000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEI	0	A
5508101000	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B
5508102000	- - Acondicionado para la venta al por menor.	5	C
5508201000	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	C
5508202000	- - Acondicionado para la venta al por menor.	5	C
5509110000	- - Sencillos.	5	C
5509120000	- - Retorcidos o cableados.	5	C
5509210000	- - Sencillos.	5	C
5509220000	- - Retorcidos o cableados.	5	C
5509310000	- - Sencillos.	5	C
5509320000	- - Retorcidos o cableados.	5	C
5509410000	- - Sencillos.	5	C
5509420000	- - Retorcidos o cableados.	5	C
5509510000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fi	5	C
5509520000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con la	5	C
5509530000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con al	5	C
5509590000	- - los demas	5	C
5509610000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con la	5	C
5509620000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con al	5	C
5509690000	- - los demas	5	C
5509910000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con la	5	C
5509920000	- - Mezclados exclusiva o principalmente con al	5	C
5509990000	- - los demas	5	C
5510110000	- - Sencillos.	5	C
5510120000	- - Retorcidos o cableados.	5	C

5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o princ	5	C
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o princ	5	C
5510900000	- Los demás hilados.	5	C
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un cont	5	C
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un cont	5	C
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas.	5	C
5512110000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5512191000	-- - De ligamento sarga (de efecto urdimbre),	5	C
5512199000	-- - Otros.	5	C
5512210000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5512290000	-- los demas	5	C
5512910000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5512990000	-- los demas	5	C
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	B
5513190000	-- Los demás tejidos.	5	C
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	B
5513220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	B
5513290000	-- Los demás tejidos.	5	C
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513320000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513330000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	C
5513390000	-- Los demás tejidos.	5	B
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5513430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	C
5513490000	-- Los demás tejidos.	5	C
5514111000	-- - De peso superior a 200 g/m2.	5	C
5514119000	-- - Otros.	5	C
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5514130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	C
5514190000	-- Los demás tejidos.	5	C
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	B
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	B
5514290000	-- Los demás tejidos.	5	C
5514310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5514321000	-- - De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5514329000	-- - Otros.	5	C
5514330000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	C
5514390000	-- Los demás tejidos.	5	C
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de lig	5	C
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5	C
5514490000	-- Los demás tejidos.	5	C
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fi	5	C
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fi	5	C
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con la	5	C
5515190000	-- los demas	5	C
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fi	5	C
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con la	5	C
5515290000	-- los demas	5	C
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fi	5	B
5515920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con la	5	C
5515990000	-- los demas	5	C
5516110000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5516120000	-- Teñidos.	5	C
5516131000	-- - De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5516139000	-- - Otros.	5	C
5516140000	-- Estampados.	5	C
5516210000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5516220000	-- Teñidos.	5	B
5516231000	-- - De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5516239000	-- - Otros.	5	C
5516240000	-- Estampados.	5	C
5516310000	-- Crudos o blanqueados.	5	C
5516320000	-- Teñidos.	5	C
5516330000	-- Con hilados de distintos colores.	5	C
5516340000	-- Estampados.	5	C
5516410000	-- Crudos o blanqueados.	5	C

5516420000	- - Teñidos.	5	C
5516431000	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2.	5	C
5516439000	- - - Otros.	5	C
5516440000	- - Estampados.	5	C
5516910000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
5516920000	- - Teñidos.	5	C
5516930000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
5516940000	- - Estampados.	5	B
5601101000	- - Pañales para adultos.	0	A
5601109010	- - - Toallas sanitarias.	10	B
5601109090	- - los demas	10	B
5601211100	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 per	5	C
5601211900	- - los demas	0	A
5601212100	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos,	5	C
5601212900	- - los demas	10	B
5601221100	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 per	5	C
5601221900	- - los demas	0	A
5601222100	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos,	5	C
5601222900	- - los demas	10	B
5601291000	- - - Guata.	5	C
5601292000	- - - Artículos de guata.	10	B
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil.	5	C
5602100000	- Filtro punzonado y productos obtenidos media	5	C
5602210000	- - De lana o pelo fino.	5	C
5602290000	- - De las demás materias textiles.	5	C
5602901000	- - Recubiertos con materia termoplástica, de e	0	A
5602902000	- - Impregnados.	0	A
5602909000	- - Otros.	5	C
5603110000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2.	0	A
5603120000	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o	0	A
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o	0	A
5603140000	- - De peso superior a 150 g/m2.	0	A
5603910000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2.	0	A
5603920000	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o	0	A
5603930000	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o	0	A
5603940000	- - De peso superior a 150 g/m2.	0	A
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de texti	5	C
5604200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de	0	A
5604900000	- - los demas	5	C
5605000000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUS	0	A
5606000000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES D	5	C
5607100000	- De yute o demás fibras textiles del lber de	5	C
5607210000	- - Cordeles para atar o engavillar.	5	C
5607290000	- - los demas	5	C
5607410000	- - Cordeles para atar o engavillar.	5	C
5607490000	- - los demas	5	C
5607500000	- De las demás fibras sintéticas.	5	B
5607900000	- - los demas	5	B
5608110000	- - Redes confeccionadas para la pesca.	5	C
5608190000	- - los demas	5	C
5608900000	- - los demas	5	C
5609000000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES	5	C
5701100000	- De lana o pelo fino.	15	C
5701900000	- De las demás materias textiles.	15	C
5702100000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schuma	15	C
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coc	15	C
5702310000	- - De lana o pelo fino.	15	C
5702320000	- - De materia textil sintética o artificial.	15	C
5702390000	- - De las demás materias textiles.	15	C
5702410000	- - De lana o pelo fino.	15	C
5702420000	- - De materia textil sintética o artificial.	15	C
5702490000	- - De las demás materias textiles.	15	C
5702510000	- - De lana o pelo fino.	15	C
5702520000	- - De materia textil sintética o artificial.	15	C
5702590000	- - De las demás materias textiles.	15	C
5702910000	- - De lana o pelo fino.	15	C
5702920000	- - De materia textil sintética o artificial.	15	C
5702990000	- - De las demás materias textiles.	15	C
5703100000	- De lana o pelo fino.	15	C
5703200000	- De nailon o demás poliamidas.	15	C
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o d	15	C
5703900000	- De las demás materias textiles.	15	C

5704100000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2.	10	B
5704900000	- - los demas	10	B
5705000000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SU	10	B
5801100000	- De lana o pelo fino.	5	C
5801210000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	5	C
5801220000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, ray	5	C
5801231000	- - - Con longitud de la fibra de la felpa supe	5	C
5801239000	- - - Otros.	5	C
5801240000	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar	5	C
5801251000	- - - Con longitud de la fibra de la felpa supe	5	C
5801259000	- - - Otros.	5	C
5801260000	- - Tejidos de chenilla.	5	C
5801310000	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	5	C
5801320000	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, ray	5	C
5801330000	- - Los demás terciopelos y felpas por trama.	5	C
5801341000	- - - Para cierre por presión ("Velcro").	0	A
5801349000	- - - Otros.	5	C
5801351000	- - - Con longitud de la fibra de la felpa supe	5	C
5801352000	- - - Otros, en pieza de anchura superior a 350	5	C
5801359000	- - - Otros.	5	C
5801360000	- - Tejidos de chenilla.	5	C
5801900000	- De las demás materias textiles.	5	C
5802110000	- - Crudos.	5	C
5802190000	- - los demas	5	C
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las de	5	C
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado.	5	C
5803100000	- De algodón.	5	C
5803900000	- De las demás materias textiles.	5	C
5804100000	- Tul, tul?bobinot y tejidos de mallas anudadas	5	C
5804210000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	5	B
5804290000	- - De las demás materias textiles.	5	C
5804300000	- Encajes hechos a mano.	5	C
5805000000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AU	15	C
5806101000	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud d	5	C
5806102000	- - Para cierre por presión ("Velcro").	0	A
5806109000	- - Otras.	5	C
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos d	5	C
5806311000	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2.	5	B
5806319000	- - - Otras.	5	C
5806321000	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75	5	B
5806329000	- - - Otras.	5	C
5806390000	- - De las demás materias textiles.	5	C
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralel	5	C
5807100000	- Tejidos.	5	B
5807900000	- - los demas	5	B
5808100000	- Trenzas en pieza.	5	B
5808900000	- - los demas	5	C
5809000000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS	5	C
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fon	5	C
5810910000	- - De algodón.	5	C
5810920000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	5	C
5810990000	- - De las demás materias textiles.	5	C
5811001000	- De tejidos adheridos.	5	C
5811009000	- - los demas	5	C
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amilácea	5	C
5901900000	- - los demas	5	C
5902100000	- De nailon o demás poliamidas.	0	A
5902200000	- De poliésteres.	0	A
5902900000	- - los demas	0	A
5903100010	- - De grosor superior a 0.3 mm e inferior o ig	5	B
5903100090	- - los demas	5	B
5903200000	- Con poliuretano.	5	B
5903901000	- - Tejidos con partículas visibles de materia	5	B
5903902000	- - Las demás, de poliamidas, de densidad super	5	B
5903903000	- - Las demás, de hilos texturados de poliéster	5	B
5903909000	- - Otras.	5	B
5904100000	- Linóleo.	15	C
5904900010	- - Con soporte fieltro o ponzonado o tela sin	15	C
5904900020	- - Con otros soportes textiles.	15	C
5905000000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	5	C
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual	5	B
5906910000	- - De punto.	5	B

5906991000	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso su	5	B
5906992000	- - - Franela.	5	C
5906993000	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tip	0	A
5906999000	- - - Otras.	5	C
5907000010	- Lona encerada o impermeabilizada.	5	C
5907000020	- Gamusa sintética.	5	C
5907000090	- - los demas	5	C
5908000000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE	5	C
5909000000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MAT	0	A
5910000000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MA	0	A
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro,	5	C
5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccion	5	C
5911310000	- - De peso inferior a 650 g/m2.	0	A
5911320000	- - De peso superior o igual a 650 g/m2.	0	A
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utiliza	0	A
5911900000	- - los demas	0	A
6001100000	- Tejidos "de pelo largo".	5	C
6001210000	- - De algodón.	5	B
6001220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	5	B
6001290000	- - De las demás materias textiles.	5	C
6001911000	- - - Con longitud de la fibra de la felpa supe	5	B
6001919000	- - - Otros.	5	C
6001921000	- - - Con longitud de la fibra de la felpa supe	5	B
6001929000	- - - Otros.	5	C
6001990000	- - De las demás materias textiles.	5	B
6002401100	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y esp	0	A
6002401900	- - los demas	5	C
6002409000	- - Otros.	5	C
6002900000	- - los demas	5	C
6003100000	- De lana o pelo fino.	5	C
6003200000	- De algodón.	5	C
6003300000	- De fibras sintéticas.	5	C
6003400000	- De fibras artificiales.	5	C
6003900000	- - los demas	5	C
6004101000	- - Con poliuretano (?licra?).	5	C
6004109000	- - Otros.	5	C
6004900000	- - los demas	5	C
6005100000	- De lana o pelo fino.	5	C
6005210000	- - Crudos o blanqueados	5	C
6005220000	- - Teñidos.	5	C
6005230000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6005240000	- - Estampados.	5	C
6005310000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
6005320000	- - Teñidos.	5	C
6005330000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6005340000	- - Estampados.	5	C
6005410000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
6005420000	- - Teñidos.	5	C
6005430000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6005440000	- - Estampados.	5	C
6005900000	- - los demas	5	C
6006100000	- De lana o pelo fino.	5	C
6006210000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
6006220000	- - Teñidos.	5	C
6006230000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6006240000	- - Estampados.	5	C
6006310000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
6006320000	- - Teñidos.	5	C
6006330000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6006340000	- - Estampados.	5	C
6006410000	- - Crudos o blanqueados.	5	C
6006420000	- - Teñidos.	5	C
6006430000	- - Con hilados de distintos colores.	5	C
6006440000	- - Estampados.	5	C
6006900000	- - los demas	5	C
6101100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6101200000	- De algodón.	15	E
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6101900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6102100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6102200000	- De algodón.	15	E
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E

6102900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6103110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6103120000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6103190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6103210000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6103220000	- - De algodón.	15	E
6103230000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6103290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6103310000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6103320000	- - De algodón.	15	E
6103330000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6103390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6103410000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6103420000	- - De algodón.	15	E
6103430000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6103490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104120000	- - De algodón.	15	E
6104130000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104210000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104220000	- - De algodón.	15	E
6104230000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104310000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104320000	- - De algodón.	15	E
6104330000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104410000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104420000	- - De algodón.	15	E
6104430000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104440000	- - De fibras artificiales.	15	E
6104490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104510000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104520000	- - De algodón.	15	E
6104530000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104590000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6104610000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6104620000	- - De algodón.	15	E
6104630000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6104690000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6105100000	- De algodón.	15	E
6105200000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6105900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6106100000	- De algodón.	15	E
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6106900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6107110000	- - De algodón.	15	E
6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6107190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6107210000	- - De algodón.	15	E
6107220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6107290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6107910000	- - De algodón.	15	E
6107920000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6107990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6108110000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6108190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6108210000	- - De algodón.	15	E
6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6108290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6108310000	- - De algodón.	15	E
6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6108390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6108910000	- - De algodón.	15	E
6108920000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6108990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6109100000	- De algodón.	15	E
6109900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6110110000	- - De lana.	15	D
6110120000	- - De cabra de Cachemira.	15	D
6110190000	- - los demas	15	E

6110200000	- De algodón.	15	E
6110300000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6110900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6111100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6111200000	- De algodón.	15	E
6111300000	- De fibras sintéticas.	15	E
6111900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6112110000	- - De algodón.	15	D
6112120000	- - De fibras sintéticas.	15	D
6112190000	- - De las demás materias textiles.	15	D
6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	15	D
6112310000	- - De fibras sintéticas.	15	D
6112390000	- - De las demás materias textiles.	15	D
6112410000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6112490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6113000000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE	15	E
6114100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6114200000	- De algodón.	15	E
6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6114900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6115110000	- - De fibras sintéticas de título inferior a 6	15	E
6115120000	- - De fibras sintéticas de título superior o i	15	E
6115190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6115200000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 deci	15	D
6115910000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6115920000	- - De algodón.	15	E
6115931000	- - - Medias para várices.	0	A
6115939000	- - - Otros.	15	E
6115990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plá	15	E
6116910000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6116920000	- - De algodón.	15	E
6116930000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6116990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantill	15	E
6117200000	- Corbatas y lazos similares.	15	D
6117801000	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para depor	0	A
6117809000	- - Otros.	15	E
6117900000	- Partes.	15	E
6201110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6201120000	- - De algodón.	15	E
6201130000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6201190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6201910000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6201920000	- - De algodón.	15	E
6201930000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6201990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6202110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6202120000	- - De algodón.	15	E
6202130000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6202190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6202910000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6202920000	- - De algodón.	15	E
6202930000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6202990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6203110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6203120000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6203190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6203210000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6203220000	- - De algodón.	15	E
6203230000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6203290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6203310000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6203320000	- - De algodón.	15	E
6203330000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6203390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6203410000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6203420000	- - De algodón.	15	E
6203430000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6203490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204110000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204120000	- - De algodón.	15	E

6204130000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204210000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204220000	- - De algodón.	15	E
6204230000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204310000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204320000	- - De algodón.	15	E
6204330000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204410000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204420000	- - De algodón.	15	E
6204430000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204440000	- - De fibras artificiales.	15	E
6204490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204510000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204520000	- - De algodón.	15	E
6204530000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204590000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6204610000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6204620000	- - De algodón.	15	E
6204630000	- - De fibras sintéticas.	15	E
6204690000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6205100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6205200000	- De algodón.	15	E
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6205900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6206100000	- De seda o desperdicios de seda.	15	E
6206200000	- De lana o pelo fino.	15	D
6206300000	- De algodón.	15	E
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6206900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6207110000	- - De algodón.	15	E
6207190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6207210000	- - De algodón.	15	E
6207220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6207290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6207910000	- - De algodón.	15	E
6207920000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6207990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6208110000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6208190000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6208210000	- - De algodón.	15	E
6208220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6208290000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6208910000	- - De algodón.	15	E
6208920000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6208990000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6209100000	- De lana o pelo fino.	15	D
6209200000	- De algodón.	15	E
6209300000	- De fibras sintéticas.	15	E
6209900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6210101000	- - Uniforme del tipo mono (overol) esterilizado	15	E
6210109000	- - Otras.	15	D
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las c	15	D
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las c	15	D
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o ni	15	E
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o ni	15	E
6211110000	- - Para hombres o niños.	15	E
6211120000	- - Para mujeres o niñas.	15	E
6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	15	D
6211310000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6211320000	- - De algodón.	15	E
6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6211390000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6211410000	- - De lana o pelo fino.	15	D
6211420000	- - De algodón.	15	E
6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6211490000	- - De las demás materias textiles.	15	E
6212100000	- Sostenes ("brassieres", corpiños).	15	E
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bomb	15	E
6212300000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiñ	15	E

6212900000	- - los demas	15	E
6213100000	- De seda o desperdicios de seda.	15	D
6213200000	- De algodón.	15	E
6213900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6214100000	- De seda o desperdicios de seda.	15	D
6214200000	- De lana o pelo fino.	15	D
6214300000	- De fibras sintéticas.	15	E
6214400000	- De fibras artificiales.	15	E
6214900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6215100000	- De seda o desperdicios de seda.	15	D
6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales.	15	E
6215900000	- De las demás materias textiles.	15	E
6216000000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	15	E
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir.	15	E
6217900000	- Partes.	15	E
6301100000	- Mantas eléctricas.	15	C
6301200000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléct	15	C
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	C
6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléc	15	C
6301900000	- Las demás mantas.	15	C
6302100000	- Ropa de cama, de punto.	15	C
6302210000	- - De algodón.	15	C
6302220000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	C
6302290000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6302310000	- - De algodón.	15	C
6302320000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	C
6302390000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6302400000	- Ropa de mesa, de punto.	15	C
6302510000	- - De algodón.	15	D
6302520000	- - De lino.	15	C
6302530000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	D
6302590000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6302600010	- - Toallas.	15	D
6302600090	- - los demas	15	C
6302910000	- - De algodón.	15	C
6302920000	- - De lino.	15	C
6302930000	- - De fibras sintéticas o artificiales.	15	C
6302990000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6303110000	- - De algodón.	15	C
6303120000	- - De fibras sintéticas.	15	C
6303190000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6303910000	- - De algodón.	15	C
6303920000	- - De fibras sintéticas.	15	D
6303990000	- - De las demás materias textiles.	15	D
6304110000	- - De punto.	15	C
6304190000	- - los demas	15	C
6304910000	- - De punto.	15	C
6304920000	- - De algodón, excepto de punto.	15	C
6304930000	- - De fibras sintéticas, excepto de punto.	15	C
6304990000	- - De las demás materias textiles, excepto de	15	C
6305100000	- De yute o demás fibras textiles del líber de	5	C
6305200000	- De algodón.	5	C
6305320000	- - Continentes intermedios flexibles para prod	5	C
6305330010	- - - De polipropileno.	5	C
6305330090	- - los demas	5	C
6305390000	- - los demas	5	C
6305900000	- De las demás materias textiles.	5	C
6306110000	- - De algodón.	15	C
6306120000	- - De fibras sintéticas.	15	D
6306190000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6306210000	- - De algodón.	15	C
6306220000	- - De fibras sintéticas.	15	C
6306290000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6306310000	- - De fibras sintéticas.	15	C
6306390000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6306410000	- - De algodón.	15	C
6306490000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6306910000	- - De algodón.	15	C
6306990000	- - De las demás materias textiles.	15	C
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rej	15	C
6307200000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas.	0	A
6307901000	- - Correas de seguridad.	0	A

6307902000	- - Mascarillas desechables.	0	A
6307903000	- - Bandas reflectivas de seguridad.	0	A
6307909010	- - - Cordones para calzado.	15	C
6307909020	- - - Borrador de felpa.	0	A
6307909090	- - los demas	15	C
6308000000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILA	15	C
6309001000	- Calzado.	15	C
6309009000	- Otros.	15	C
6310100000	- Clasificados.	15	C
6310901000	- - Con un contenido de Poliéster superior o ig	5	C
6310902000	- - Con un contenido de fibras acrílicas super	5	C
6310909000	- - Otros.	5	C
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección.	15	E
6401910000	- - Que cubran la rodilla.	15	D
6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	E
6401990000	- - los demas	15	E
6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica	15	D
6402190000	- - los demas	15	E
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o brid	15	E
6402300000	- Los demás calzados, con puntera metálica de p	15	E
6402910000	- - Que cubran el tobillo.	15	E
6402990000	- - los demas	15	E
6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica	15	E
6403190000	- - los demas	15	E
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte su	15	E
6403300000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera,	15	E
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de p	15	E
6403510000	- - Que cubran el tobillo.	15	E
6403590000	- - los demas	15	E
6403910000	- - Que cubran el tobillo.	15	E
6403990000	- - los demas	15	E
6404110000	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, balon	15	E
6404191000	- - - Cubre calzado con suela de plástico.	10	E
6404199000	- - - Otros.	15	E
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenera	15	E
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o rege	15	E
6405200000	- Con la parte superior de materia textil.	15	E
6405900000	- - los demas	15	E
6406101000	- - Capelladas.	10	C
6406109000	- - Otras.	10	E
6406200000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico.	5	D
6406911000	- - - Suelas y tacones.	5	D
6406912000	- - - Cambrillones de madera de abedul, conform	0	A
6406919000	- - - Otros.	0	A
6406991000	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plás	5	C
6406992000	- - - Plantillas, taloneras y artículos similar	5	C
6406999000	- - - Otros.	5	C
6501000000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y	5	C
6502000000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS P	5	C
6503000000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADO	15	C
6504000000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICAD	15	C
6505100000	- Redecillas para el cabello.	15	C
6505900000	- - los demas	15	E
6506101000	- - De plástico, incluso reforzado con fibra de	15	C
6506109000	- - Otros.	15	D
6506910000	- - De caucho o plástico.	15	C
6506920000	- - De peletería natural.	15	C
6506990000	- - De las demás materias.	15	C
6507000000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS	5	C
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares.	15	C
6601910000	- - Con astil o mango telescópico.	15	C
6601990000	- - los demas	15	C
6602000000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y A	15	C
6603100000	- Puños y pomos.	5	C
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o	5	C
6603900000	- - los demas	5	D
6701000000	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O P	5	C
6702100000	- De plástico.	15	C
6702900000	- De las demás materias.	15	C
6703001000	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, pr	5	C
6703009000	- Otros.	15	C
6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza.	15	C

6704190000	- - los demas	15	C
6704200000	- De cabello.	15	C
6704900000	- De las demás materias.	15	C
6801000000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA	5	C
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares,	5	C
6802210000	- - Mármol, travertinos y alabastro.	5	C
6802220000	- - Las demás piedras calizas.	5	C
6802230000	- - Granito.	5	C
6802290000	- - Las demás piedras.	5	C
6802910000	- - Mármol, travertinos y alabastro.	5	C
6802920000	- - Las demás piedras calizas.	5	C
6802930000	- - Granito.	5	C
6802990000	- - Las demás piedras.	5	C
6803000000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZ	5	C
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar.	0	A
6804210000	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
6804220000	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cer	0	A
6804230000	- - De piedras naturales.	0	A
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano.	0	A
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido	5	C
6805201000	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto	5	C
6805209000	- - Otros.	5	C
6805300000	- Con soporte de otras materias.	5	C
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales si	0	A
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espum	0	A
6806900000	- - los demas	0	A
6807100000	- En rollos.	5	C
6807900000	- - los demas	5	C
6808000000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS S	5	C
6809110000	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con	5	C
6809190000	- - los demas	5	C
6809900000	- Las demás manufacturas.	5	C
6810110000	- - Bloques y ladrillos para la construcción.	5	C
6810190000	- - los demas	5	C
6810910000	- - Elementos prefabricados para la construcció	5	C
6810990000	- - los demas	5	C
6811100000	- Placas onduladas.	5	C
6811200000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y a	5	C
6811300000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería.	5	C
6811900000	- Las demás manufacturas.	5	C
6812500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vesti	5	C
6812600000	- Papel, cartón y fieltro.	0	A
6812700000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto	0	A
6812901000	- - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base	0	A
6812902000	- - Hilados.	0	A
6812903000	- - Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	0	A
6812904000	- - Tejidos, incluso de punto.	5	C
6812909000	- - Otras.	5	C
6813100000	- Guarniciones para frenos.	0	A
6813900000	- - los demas	0	A
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o re	5	C
6814900000	- - los demas	5	C
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos,	0	A
6815200000	- Manufacturas de turba.	0	A
6815910000	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A
6815990000	- - los demas	0	A
6901000000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERA	0	A
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesi	0	A
6902200000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de silic	0	A
6902900000	- - los demas	0	A
6903100000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o	0	A
6903200000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una	0	A
6903900000	- - los demas	0	A
6904100000	- Ladrillos de construcción.	5	C
6904900000	- - los demas	5	C
6905100000	- Tejas.	5	C
6905900000	- - los demas	5	C
6906000000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CE	5	C
6907100000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares	5	C
6907900000	- - los demas	5	C
6908100000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares	5	C
6908900000	- - los demas	5	C

6909110000	- - De porcelana.	0	A
6909120000	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o	0	A
6909190000	- - los demas	0	A
6909900000	- - los demas	5	B
6910100000	- De porcelana.	15	E
6910900000	- - los demas	15	E
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.	15	C
6911900000	- - los demas	15	C
6912001000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de	15	C
6912009000	- Otros.	15	C
6913100000	- De porcelana.	15	C
6913900000	- - los demas	15	C
6914100000	- De porcelana.	15	C
6914900000	- - los demas	15	E
7001000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MA	0	A
7002100000	- Bolas.	0	A
7002200000	- Barras o varillas.	0	A
7002310000	- - De cuarzo o demás sílices, fundidos.	0	A
7002320000	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilata	0	A
7002390000	- - los demas	0	A
7003120000	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapad	0	A
7003190000	- - los demas	0	A
7003200000	- Placas y hojas, armadas.	0	A
7003300000	- Perfiles.	0	A
7004200000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, cha	0	A
7004900000	- Los demás vidrios.	0	A
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflect	0	A
7005210000	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapad	0	A
7005291000	- - - Vidrio flotado.	0	A
7005299000	- - - Otros.	0	A
7005300000	- Vidrio armado.	0	A
7006000000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CU	5	B
7007111000	- - - Planos.	5	B
7007119000	- - - Otros.	5	B
7007190000	- - los demas	10	C
7007211000	- - - Planos.	5	B
7007219000	- - - Otros.	5	B
7007290000	- - los demas	5	B
7008000000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	5	B
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos.	5	B
7009910000	- - Sin enmarcar.	5	B
7009920000	- - Enmarcados.	15	D
7010100000	- Ampollas.	0	A
7010200000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
7010901100	- - - Inferior a 4 l.	5	B
7010901900	- - los demas	5	B
7010902100	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de em	5	B
7010902900	- - los demas	5	B
7010903100	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de ca	5	B
7010903200	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de em	5	B
7010903900	- - los demas	5	B
7010904100	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de ca	5	B
7010904200	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm.	5	B
7010904300	- - - Viales de borosilicato	0	A
7010904900	- - los demas	5	B
7011100000	- Para alumbrado eléctrico.	0	A
7011200000	- Para tubos catódicos.	0	A
7011900000	- - los demas	0	A
7012000000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIEN	0	A
7013100000	- Artículos de vitrocerámica.	15	C
7013210000	- - De cristal al plomo.	15	C
7013290000	- - los demas	15	C
7013310000	- - De cristal al plomo.	15	C
7013320000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación	15	C
7013390000	- - los demas	15	C
7013910000	- - De cristal al plomo.	15	C
7013990000	- - los demas	15	C
7014001000	- Vidrio para señalización.	0	A
7014002000	- Elementos de óptica.	0	A
7015100000	- Cristales correctores para gafas (anteojos).	0	A
7015900000	- - los demas	0	A
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de	10	B

7016900010	- - Vidrieras artísticas, vitrales, pinturas so	5	B
7016900090	- - los demas	5	B
7017100000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos.	0	A
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilataci	0	A
7017900000	- - los demas	0	A
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de	15	C
7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferi	0	A
7018900000	- - los demas	15	C
7019110000	- - Hilados cortados, de longitud inferior o ig	0	A
7019120000	- - "Rovings".	0	A
7019190000	- - los demas	0	A
7019310000	- - "Mats".	0	A
7019320000	- - Velos.	0	A
7019390000	- - los demas	0	A
7019400000	- Tejidos de "rovings".	0	A
7019510000	- - De anchura inferior o igual a 30 cm.	0	A
7019520000	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento t	0	A
7019590000	- - los demas	0	A
7019900000	- - los demas	0	A
7020000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	15	D
7101100000	- Perlas finas (naturales).	15	C
7101210000	- - En bruto.	15	C
7101220000	- - Trabajadas.	15	C
7102100000	- Sin clasificar.	5	C
7102210000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliado	0	A
7102290000	- - los demas	0	A
7102310000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliado	5	B
7102390000	- - los demas	5	B
7103100000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastada	5	B
7103910000	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas.	5	B
7103990000	- - los demas	5	B
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico.	5	B
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o	5	B
7104900000	- - los demas	5	B
7105100000	- De diamante.	5	B
7105900000	- - los demas	5	B
7106100000	- Polvo.	5	B
7106910000	- - En bruto.	5	B
7106921000	- - - Alambres, barras y varillas, con decapant	5	B
7106929000	- - - Otras.	5	B
7107000000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN	5	B
7108110000	- - Polvo.	5	B
7108120000	- - Las demás formas en bruto.	5	B
7108130000	- - Las demás formas semilabradas.	5	B
7108200000	- Para uso monetario.	5	B
7109000000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOB	5	B
7110110000	- - En bruto o en polvo.	0	A
7110190000	- - los demas	0	A
7110210000	- - En bruto o en polvo.	0	A
7110290000	- - los demas	0	A
7110310000	- - En bruto o en polvo.	0	A
7110390000	- - los demas	0	A
7110410000	- - En bruto o en polvo.	0	A
7110490000	- - los demas	0	A
7111000000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN,	5	B
7112300000	- Cenizas que contengan metal precioso o compue	0	A
7112910000	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, except	0	A
7112920000	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino	0	A
7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de ot	15	C
7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso rev	15	D
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre m	15	C
7114110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de ot	15	C
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso rev	15	C
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre m	15	C
7115100000	- Catalizadores de platino en forma de tela o e	0	A
7115900000	- - los demas	15	D
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas.	15	C
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (natural	15	C
7117110000	- - Gemelos y pasadores similares.	15	C
7117190000	- - los demas	15	C
7117900000	- - los demas	15	E
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	5	B

7118900000	- - los demas	5	B
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido	0	A
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido	0	A
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especula	0	A
7202110000	- - Con un contenido de carbono superior al 2%	0	A
7202190000	- - los demas	0	A
7202210000	- - Con un contenido de silicio superior al 55%	0	A
7202290000	- - los demas	0	A
7202300000	- Ferro?sílico?manganeso.	0	A
7202410000	- - Con un contenido de carbono superior al 4%	0	A
7202490000	- - los demas	0	A
7202500000	- Ferro?sílico?cromo.	0	A
7202600000	- Ferroníquel.	0	A
7202700000	- Ferromolibdeno.	0	A
7202800000	- Ferrovolfraamio y ferro?sílico?volfraamio.	0	A
7202910000	- - Ferrotitanio y ferro?sílico?titanio.	0	A
7202920000	- - Ferrovanadio.	0	A
7202930000	- - Ferroniobio.	0	A
7202990000	- - los demas	0	A
7203100000	- Productos férreos obtenidos por reducción dir	0	A
7203900000	- - los demas	0	A
7204100000	- Desperdicios y desechos, de fundición.	0	A
7204210000	- - De acero inoxidable.	0	A
7204290000	- - los demas	0	A
7204300000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero es	0	A
7204410000	- - Torneaduras, virutas, esquirilas, limaduras	0	A
7204490000	- - los demas	0	A
7204500000	- Lingotes de chatarra.	0	A
7205100000	- Granallas.	0	A
7205210000	- - De aceros aleados.	0	A
7205290000	- - los demas	0	A
7206100000	- Lingotes.	0	A
7206900000	- - los demas	0	A
7207110000	- - De sección transversal cuadrada o rectangul	0	A
7207120000	- - Los demás, de sección transversal rectangul	0	A
7207190000	- - los demas	0	A
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual	0	A
7208100000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente	0	A
7208250000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	A
7208260000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7208270000	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	A
7208360000	- - De espesor superior a 10 mm.	0	A
7208370000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero	0	A
7208380000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7208390000	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	A
7208400000	- Sin enrollar, simplemente laminados en calien	0	A
7208510000	- - De espesor superior a 10 mm.	0	A
7208520000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero	0	A
7208530000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7208541000	- - - De anchura inferior o igual a 990 mm, con	0	A
7208549000	- - - Otros	0	A
7208900000	- - los demas	0	A
7209150000	- - De espesor superior o igual a 3 mm.	0	A
7209160000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a	0	A
7209170000	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero i	0	A
7209180000	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	A
7209250000	- - De espesor superior o igual a 3 mm.	0	A
7209260000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a	0	A
7209270000	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero i	0	A
7209280000	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	A
7209900000	- - los demas	0	A
7210110000	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm.	0	A
7210120000	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	A
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una	0	A
7210300000	- Cincados electrolíticamente.	0	A
7210411000	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm per	5	B
7210419000	- - - Otros.	5	B
7210491000	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm per	5	C
7210499000	- - - Otros.	0	A
7210500000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óx	0	A
7210611000	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm per	5	D
7210619000	- - - Otros.	0	A

7210691000	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm per	5	B
7210699000	- - - Otros.	0	A
7210701000	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor su	5	D
7210702000	- - Barnizados con resinas epoxifenólicas, liso	5	B
7210709000	- - Otros.	0	A
7210900000	- - los demas	0	A
7211130000	- - Laminados en las cuatro caras o en acanalad	0	A
7211141000	- - - Con un contenido superior o igual al 0.42	0	A
7211149000	- - - Otros.	0	A
7211191000	- - - Enrollados, con un contenido superior o i	0	A
7211199000	- - - Otros.	5	B
7211230000	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.2	0	A
7211290000	- - los demas	0	A
7211900000	- - los demas	0	A
7212100000	- Estañados.	0	A
7212200000	- Cincados electrolíticamente.	0	A
7212301000	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero	5	B
7212309000	- - Otros.	0	A
7212401000	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero	5	B
7212409000	- - Otros.	0	A
7212500000	- Revestidos de otro modo.	0	A
7212600000	- Chapados.	0	A
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, pro	5	D
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización.	0	A
7213911000	- - - Con un contenido de carbono superior o ig	5	D
7213912000	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0	0	A
7213991000	- - - Con un contenido de carbono superi	5	D
7213992000	- - - Con un contenido de carbono inferi	0	A
7214100000	- Forjadas.	5	C
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, pro	5	D
7214300000	- Las demás, de acero de fácil mecanización.	5	D
7214911000	- - - Con un contenido de carbono superior o ig	5	D
7214919000	- - - Otras.	5	C
7214991000	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayo	5	C
7214992010	- - - - Lisas de sección transversal circular.	5	C
7214992090	- - los demas	5	C
7214999000	- - - Otras.	5	C
7215100000	- De acero de fácil mecanización, simplemente o	0	A
7215500010	- - Con un contenido de carbono, en peso, infer	0	A
7215500020	- - Con un contenido de carbono, en peso, super	0	A
7215500090	- - Otras.	0	A
7215900000	- - los demas	0	A
7216101000	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm	5	C
7216109100	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm.	5	C
7216109200	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm.	5	C
7216109900	- - los demas	5	C
7216211000	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero	5	C
7216219000	- - - Otros.	5	C
7216221000	- - - De altura inferior o igual a 50 mm.	5	C
7216229000	- - - Otros.	5	C
7216311000	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero	5	C
7216319000	- - - Otros.	5	C
7216320000	- - Perfiles en I.	5	C
7216330000	- - Perfiles en H.	5	C
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o	5	C
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o e	5	C
7216610000	- - Obtenidos a partir de productos laminados p	5	C
7216690000	- - los demas	5	C
7216910000	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de p	5	C
7216990000	- - los demas	5	C
7217101000	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.2	5	C
7217102000	- - Con un contenido de carbono superior o igua	0	A
7217103100	- - - Para pretensar.	0	A
7217103900	- - los demas	15	C
7217201100	- - - De sección circular, con diámetro superio	0	A
7217201900	- - los demas	5	B
7217202000	- - Con un contenido de carbono superior o igua	0	A
7217203100	- - - De sección circular, de diámetro superior	5	C
7217203200	- - - De sección rectangular, de espesor superi	5	C
7217203900	- - - Otros.	5	C
7217301000	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.2	5	C
7217302000	- - Con un contenido de carbono superior o igua	5	C

7217303100	- - - Revestido de cobre.	0	A
7217303900	- - los demas	5	C
7217900000	- - los demas	5	C
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias.	0	A
7218910000	- - De sección transversal rectangular.	0	A
7218990000	- - los demas	0	A
7219110000	- - De espesor superior a 10 mm.	0	A
7219120000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero	0	A
7219130000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7219140000	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	A
7219210000	- - De espesor superior a 10 mm.	0	A
7219220000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero	0	A
7219230000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7219240000	- - De espesor inferior a 3 mm.	0	A
7219310000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	A
7219320000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inf	0	A
7219330000	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a	0	A
7219340000	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero i	0	A
7219350000	- - De espesor inferior a 0.5 mm.	0	A
7219900000	- - los demas	0	A
7220110000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm.	0	A
7220120000	- - De espesor inferior a 4.75 mm.	0	A
7220200000	- Simplemente laminados en frío.	0	A
7220900000	- - los demas	0	A
7221000000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.	0	A
7222110000	- - De sección circular.	0	A
7222190000	- - los demas	0	A
7222200000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en fr	0	A
7222300000	- Las demás barras.	0	A
7222400000	- Perfiles.	0	A
7223000000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	0	A
7224100000	- Lingotes o demás formas primarias.	0	A
7224900000	- - los demas	0	A
7225110000	- - De grano orientado.	0	A
7225190000	- - los demas	0	A
7225200000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta ve	0	A
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente,	0	A
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente,	0	A
7225500000	- Los demás, simplemente laminados en frío.	0	A
7225910000	- - Cincados electrolíticamente.	0	A
7225920000	- - Cincados de otro modo.	0	A
7225990000	- - los demas	0	A
7226110000	- - De grano orientado.	0	A
7226190000	- - los demas	0	A
7226200000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta ve	0	A
7226910000	- - Simplemente laminados en caliente.	0	A
7226920000	- - Simplemente laminados en frío.	0	A
7226930000	- - Cincados electrolíticamente.	0	A
7226940000	- - Cincados de otro modo.	0	A
7226990000	- - los demas	0	A
7227100000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta ve	0	A
7227200000	- De acero silicomanganeso.	0	A
7227900000	- - los demas	0	A
7228100000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de	0	A
7228200000	- Barras de acero silicomanganeso.	0	A
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o ext	0	A
7228400000	- Las demás barras, simplemente forjadas.	0	A
7228500000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o aca	0	A
7228600000	- Las demás barras.	0	A
7228700000	- Perfiles.	0	A
7228800000	- Barras huecas para perforación.	0	A
7229100000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta ve	0	A
7229200000	- De acero silicomanganeso.	0	A
7229900000	- - los demas	0	A
7301100000	- Tablestacas.	0	A
7301200000	- Perfiles.	5	B
7302100000	- Carriles (rieles).	0	A
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mand	0	A
7302400000	- Bridas y placas de asiento.	0	A
7302900000	- - los demas	0	A
7303000000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	5	B
7304100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o	0	A

7304210000	- - Tubos de perforación.	0	A
7304290000	- - los demas	0	A
7304310000	- - Estirados o laminados en frío.	0	A
7304390000	- - los demas	0	A
7304410000	- - Estirados o laminados en frío.	0	A
7304490000	- - los demas	0	A
7304510000	- - Estirados o laminados en frío.	0	A
7304590000	- - los demas	0	A
7304900000	- - los demas	0	A
7305110000	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergi	0	A
7305120000	- - Los demás, soldados longitudinalmente.	0	A
7305190000	- - los demas	0	A
7305200000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos u	0	A
7305310000	- - Soldados longitudinalmente.	5	C
7305390000	- - los demas	5	C
7305900000	- - los demas	5	C
7306100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos	0	A
7306200000	- Tubos de entubación ("casing") o de producció	0	A
7306301000	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual	5	C
7306309000	- - Otros.	5	C
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de	0	A
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular de l	0	A
7306600000	- Los demás, soldados, excepto los de sección c	5	C
7306900000	- - los demas	0	A
7307110000	- - De fundición no maleable.	5	C
7307190000	- - los demas	5	C
7307210000	- - Bridas.	5	C
7307220000	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscado	5	C
7307230000	- - Accesorios para soldar a tope.	5	C
7307290000	- - los demas	5	C
7307910000	- - Bridas.	5	C
7307920000	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscado	5	C
7307930000	- - Accesorios para soldar a tope.	5	C
7307990000	- - los demas	5	C
7308100000	- Puentes y sus partes.	5	C
7308200000	- Torres y castilletes.	5	C
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (5	C
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apun	5	C
7308900000	- - los demas	5	C
7309000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMIL	5	C
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l.	5	C
7310210000	- - Latas o botes para cerrar por soldadura o r	5	C
7310290000	- - los demas	5	C
7311001000	- Para presiones de carga inferiores o iguales	5	C
7311009000	- Otros.	0	A
7312100000	- Cables.	0	A
7312900000	- - los demas	0	A
7313000000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SI	5	D
7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de ace	0	A
7314130000	- - Las demás telas metálicas continuas o sin f	5	C
7314140000	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero	0	A
7314190000	- - los demas	5	C
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruc	5	D
7314310000	- - Cincadas.	5	C
7314390000	- - los demas	5	C
7314410010	- - - Con abertura de Malla superior a 11 mm.	5	C
7314410020	- - - Tipo hexagonal, cal. 22, con abertura de	5	C
7314410090	- - los demas	5	C
7314420000	- - Revestidas de plástico.	5	C
7314490000	- - los demas	5	C
7314500000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	5	C
7315110000	- - Cadenas de rodillos.	0	A
7315120000	- - Las demás cadenas.	0	A
7315190000	- - Partes.	0	A
7315200000	- Cadenas antideslizantes.	0	A
7315810000	- - Cadenas de eslabones con concreto (travesañ	0	A
7315820000	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados.	0	A
7315890000	- - los demas	0	A
7315900000	- Las demás partes.	0	A
7316000000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIE	0	A
7317000010	- Clavos, grapas.	5	D
7317000020	- Clavos para herrar.	5	C

7317000030	- Clavos para zinc.	5	C
7317000090	- - los demas	5	C
7318110000	- - Tirafondos.	5	C
7318120000	- - Los demás tornillos para madera.	5	C
7318130000	- - Escarpías y armellas, roscadas.	5	C
7318140000	- - Tornillos taladradores (autorroscantes).	5	C
7318150000	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con s	5	C
7318160000	- - Tuercas.	5	D
7318190000	- - los demas	5	D
7318210000	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás d	0	A
7318220000	- - Las demás arandelas.	0	A
7318230000	- - Remaches.	0	A
7318240000	- - Pasadores, clavijas y chavetas.	0	A
7318290000	- - los demas	0	A
7319100000	- Agujas de coser, zurcir o bordar.	0	A
7319200000	- Alfileres de gancho (imperdibles).	0	A
7319300000	- Los demás alfileres.	0	A
7319900000	- - los demas	0	A
7320100000	- Ballestas y sus hojas.	5	C
7320200000	- Muelles (resortes) helicoidales.	5	C
7320900000	- - los demas	0	A
7321111000	- - - Hornillos y cocinas	15	D
7321119000	- - - Otros.	10	C
7321120000	- - De combustibles líquidos	5	C
7321131000	- - - Anafres y cocinas.	15	C
7321139000	- - - Otros.	10	C
7321810000	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros	10	C
7321820000	- - De combustibles líquidos.	10	C
7321830000	- - De combustibles sólidos.	10	C
7321901000	- - De cocinas.	5	C
7321909000	- - Otras.	5	C
7322110000	- - De fundición.	0	A
7322190000	- - los demas	0	A
7322900000	- - los demas	0	A
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos,	5	C
7323911000	- - - Asas y mangos.	5	C
7323912000	- - - Otras partes.	5	C
7323919000	- - - Otros.	5	C
7323921000	- - - Asas y mangos.	5	C
7323922000	- - - Otras partes.	5	C
7323929000	- - - Otros.	5	C
7323931000	- - - Asas y mangos.	5	C
7323932000	- - - Otras partes.	5	C
7323939000	- - - Otros.	5	C
7323941000	- - - Asas y mangos.	5	C
7323942000	- - - Otras partes.	5	C
7323949000	- - - Otros.	5	C
7323991000	- - - Asas y mangos.	5	C
7323992000	- - - Otras partes.	5	C
7323999000	- - - Otros.	5	C
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de a	15	C
7324210000	- - De fundición, incluso esmaltadas.	15	C
7324290000	- - los demas	15	C
7324900000	- Los demás, incluidas las partes.	15	E
7325100000	- De fundición no maleable.	10	C
7325910000	- - Bolas y artículos similares para molinos.	0	A
7325990000	- - los demas	5	C
7326110000	- - Bolas y artículos similares para molinos.	0	A
7326190000	- - los demas	5	C
7326201000	- - Trampas para animales.	5	C
7326202000	- - Cestas para gaviones.	0	A
7326203000	- - Ganchos de acople rápido con sacavuelas.	0	A
7326209000	- - Otras.	5	C
7326900010	- - Carretes de hierro o de acero, abrazaderas	0	A
7326900090	- - los demas	0	A
7401100000	- Matas de cobre.	0	A
7401200000	- Cobre de cementación (cobre precipitado).	0	A
7402000000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINAD	0	A
7403110000	- - Cátodos y secciones de cátodos.	0	A
7403120000	- - Barras para alambrón ("wire?bars").	0	A
7403130000	- - Tochos.	0	A
7403190000	- - los demas	0	A

7403210000	- - A base de cobre?cinc (latón).	0	A
7403220000	- - A base de cobre?estaño (bronce).	0	A
7403230000	- - A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de c	0	A
7403290000	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las	0	A
7404000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	0	A
7405000000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	0	A
7406100000	- Polvo de estructura no laminar.	0	A
7406200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas.	0	A
7407100000	- De cobre refinado.	0	A
7407210000	- - A base de cobre?cinc (latón).	0	A
7407220000	- - A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de c	0	A
7407290000	- - los demas	0	A
7408110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transv	0	A
7408191000	- - - De cobre electrolítico.	0	A
7408199000	- - - Otros.	0	A
7408210000	- - A base de cobre?cinc (latón).	0	A
7408220000	- - A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de c	0	A
7408290000	- - los demas	0	A
7409110000	- - Enrolladas.	0	A
7409190000	- - los demas	0	A
7409210000	- - Enrolladas.	0	A
7409290000	- - los demas	0	A
7409310000	- - Enrolladas.	0	A
7409390000	- - los demas	0	A
7409400000	- De aleaciones a base de cobre?níquel (cuproní	0	A
7409900000	- De las demás aleaciones de cobre.	0	A
7410110000	- - De cobre refinado.	0	A
7410120000	- - De aleaciones de cobre.	0	A
7410210000	- - De cobre refinado.	0	A
7410220000	- - De aleaciones de cobre.	0	A
7411100000	- De cobre refinado.	0	A
7411210000	- - A base de cobre?cinc (latón).	0	A
7411220000	- - A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de c	0	A
7411290000	- - los demas	0	A
7412100000	- De cobre refinado.	0	A
7412200000	- De aleaciones de cobre.	0	A
7413001000	- De cobre electrolítico.	5	B
7413009000	- Otros.	0	A
7414200000	- Telas metálicas.	5	B
7414900000	- - los demas	0	A
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapa	0	A
7415210000	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muell	0	A
7415290000	- - los demas	0	A
7415330000	- - Tornillos; pernos y tuercas.	0	A
7415390000	- - los demas	0	A
7416000000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	0	A
7417000000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACC	15	C
7418110000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos s	15	C
7418191000	- - - Asas y mangos.	0	A
7418199000	- - - Otros.	15	C
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15	E
7419100000	- Cadenas y sus partes.	0	A
7419910000	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas,	5	B
7419991000	- - - Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
7419992000	- - - Anodos de cobre o de aleaciones de cobre	0	A
7419999000	- - - Otras.	15	C
7501100000	- Matas de níquel.	0	A
7501200000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás product	0	A
7502100000	- Níquel sin alear.	0	A
7502200000	- Aleaciones de níquel.	0	A
7503000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	0	A
7504000000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	0	A
7505110000	- - De níquel sin alear.	0	A
7505120000	- - De aleaciones de níquel.	0	A
7505210000	- - De níquel sin alear.	0	A
7505220000	- - De aleaciones de níquel.	0	A
7506100000	- De níquel sin alear.	0	A
7506200000	- De aleaciones de níquel.	0	A
7507110000	- - De níquel sin alear.	0	A
7507120000	- - De aleaciones de níquel.	0	A
7507200000	- Accesorios de tubería.	0	A
7508100000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de	0	A

7508900010	- - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos	0	A
7508900090	- - los demas	0	A
7601100000	- Aluminio sin alear.	0	A
7601200000	- Aleaciones de aluminio.	0	A
7602000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	A
7603100000	- Polvo de estructura no laminar.	0	A
7603200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas.	0	A
7604101000	- - Perfiles.	5	C
7604109000	- - Otros.	5	C
7604210000	- - Perfiles huecos.	5	C
7604291000	- - - Perfiles.	5	C
7604299000	- - - Otros.	5	C
7605110000	- - Con la mayor dimensión de la sección transv	0	A
7605191000	- - - De sección circular.	5	C
7605199000	- - - Otros.	0	A
7605210000	- - Con la mayor dimensión de la sección transv	0	A
7605291000	- - - De aleaciones con magnesio y silicio, de	5	C
7605299000	- - - Otros.	5	C
7606110000	- - De aluminio sin alear.	5	C
7606121000	- - - Con un contenido de magnesio superior al	0	A
7606122000	- - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1	0	A
7606129100	- - - - Láminas "pilferproof superficie 620", d	0	A
7606129900	- - los demas	5	C
7606911000	- - - Discos, incluso con orificio, de diámetro	0	A
7606919000	- - - Otras.	0	A
7606920000	- - De aleaciones de aluminio.	0	A
7607113000	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm li	0	A
7607119000	- - - Otras.	0	A
7607192000	- - - Con revestimiento de polipropileno, en bo	0	A
7607193100	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm.	5	C
7607193900	- - los demas	5	C
7607199000	- - - Otras.	0	A
7607201100	- - - Sin impresión.	0	A
7607201200	- - - Con impresión.	5	C
7607202000	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o	10	C
7607209000	- - Otras.	0	A
7608101000	- - Casquillos para lápices.	0	A
7608109000	- - Otros.	5	C
7608201000	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superi	5	C
7608202000	- - De sección transversal en forma de ovalo,	0	A
7608209000	- - Otros.	5	B
7609000000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (R	0	A
7610100000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (15	C
7610900000	- - los demas	15	C
7611000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMIL	5	B
7612100000	- Envases tubulares flexibles.	5	B
7612901000	- - Envases cilíndricos monobloque.	0	A
7612902000	- - Tarros y bidones para leche.	0	A
7612909000	- - Otros.	5	C
7613001000	- Para presiones de carga inferiores o iguales	5	C
7613009000	- Otros.	0	A
7614100000	- Con alma de acero.	5	C
7614900000	- - los demas	5	C
7615110000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos s	15	C
7615191000	- - - Asas, mangos y vertedores.	5	C
7615199000	- - - Otros.	15	C
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	15	C
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos,	0	A
7616910000	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre	5	B
7616991000	- - - Cadenas y sus partes.	0	A
7616992000	- - - Grapas sin punta.	0	A
7616999000	- - - Otras.	5	B
7801100000	- Plomo refinado.	0	A
7801910000	- - Con antimonio como el otro elemento predomi	0	A
7801990000	- - los demas	0	A
7802000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	0	A
7803000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	5	B
7804110000	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual	0	A
7804190000	- - los demas	0	A
7804200000	- Polvo y escamillas.	0	A
7805000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMP	5	B
7806000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	5	A

7901110000	- - Con un contenido de cinc superior o igual a	0	A
7901120000	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99%	0	A
7901200000	- Aleaciones de cinc.	0	A
7902000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	0	A
7903100000	- Polvo de condensación.	0	A
7903900000	- - los demas	0	A
7904000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	0	A
7905000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	0	A
7906000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMP	0	A
7907000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	0	A
8001100000	- Estaño sin alear.	0	A
8001200000	- Aleaciones de estaño.	0	A
8002000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	0	A
8003000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	0	A
8004000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS , DE ESTAÑO, DE ESPESOR S	0	A
8005000010	- Hojas y tiras, delgadas.	0	A
8005000020	- Polvo y escamillas.	0	A
8006000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMP	0	A
8007000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	0	A
8101100000	- Polvo.	0	A
8101940000	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas l	0	A
8101950000	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas p	0	A
8101960000	- - Alambre.	0	A
8101970000	- - Desperdicios y desechos.	0	A
8101990000	- - los demas	0	A
8102100000	- Polvo.	0	A
8102940000	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras si	0	A
8102950000	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas p	0	A
8102960000	- - Alambre.	0	A
8102970000	- - Desperdicios y desechos.	0	A
8102990000	- - los demas	0	A
8103200000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simpl	0	A
8103300000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8103900000	- - los demas	0	A
8104110000	- - Con un contenido de magnesio superior o igu	0	A
8104190000	- - los demas	0	A
8104200000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8104300000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	0	A
8104900000	- - los demas	0	A
8105200000	- Matas de cobalto y demás productos intermedio	0	A
8105300000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8105900000	- - los demas	0	A
8106000000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPE	0	A
8107200000	- Cadmio en bruto; polvo.	0	A
8107300000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8107900000	- - los demas	0	A
8108200000	- Titanio en bruto; polvo.	0	A
8108300000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8108900000	- - los demas	0	A
8109200000	- Circonio en bruto; polvo.	0	A
8109300000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8109900000	- - los demas	0	A
8110100000	- Antimonio en bruto; polvo.	0	A
8110200000	- Desperdicios y desechos.	0	A
8110900000	- - los demas	0	A
8111000000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DES	0	A
8112120000	- - En bruto; polvo.	0	A
8112130000	- - Desperdicios y desechos.	0	A
8112190000	- - los demas	0	A
8112210000	- - En bruto; polvo.	0	A
8112220000	- - Desperdicios y desechos.	0	A
8112290000	- - los demas	0	A
8112300000	- Germanio.	0	A
8112400000	- Vanadio.	0	A
8112510000	- - En bruto; polvo.	0	A
8112520000	- - Desperdicios y desechos.	0	A
8112590000	- - los demas	0	A
8112920000	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
8112990000	- - los demas	0	A
8113000000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPER	0	A
8201100000	- Layas y palas.	15	C
8201200000	- Horcas de labranza.	0	A

8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raeder	15	C
8201401000	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos.	15	C
8201402000	- - Machetes.	15	C
8201409000	- - Otros.	0	A
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar a	0	A
8201600000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herra	0	A
8201901000	- - Macanas y barras (barretas).	15	D
8201909000	- - Otras.	0	A
8202100000	- Sierras de mano.	0	A
8202201000	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 m	5	B
8202209000	- - Otras.	0	A
8202311000	- - - De diámetro superior o igual a 1,524 mm p	0	A
8202319000	- - - Otras.	0	A
8202391000	- - - Hojas de sierra con parte operante de car	5	B
8202399000	- - - Otras.	0	A
8202400000	- Cadenas cortantes.	0	A
8202911000	- - - Para arcos de uso manual, de anchura infe	5	C
8202919000	- - - Otras.	0	A
8202990000	- - los demas	0	A
8203101000	- - Limas planas, para metal.	5	B
8203109000	- - Otras.	0	A
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas	0	A
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similare	0	A
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herra	0	A
8204110000	- - De boca fija.	0	A
8204120000	- - De boca variable.	0	A
8204200000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con	0	A
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas	0	A
8205200000	- Martillos y mazas.	0	A
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cor	0	A
8205400000	- Destornilladores.	0	A
8205511000	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, saca	5	C
8205519000	- - - Otras.	5	B
8205591000	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a	5	D
8205599000	- - - Otras.	0	A
8205600000	- Lámparas de soldar y similares.	0	A
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y s	0	A
8205800000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o	0	A
8205900000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpa	0	A
8206000000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02	0	A
8207130000	- - Con parte operante de cermet.	0	A
8207191000	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, par	0	A
8207199000	- - - Otros.	0	A
8207200000	- Hileras de extrudir metal.	0	A
8207301000	- - Dados, punzones y matrices para embutir.	5	C
8207309000	- - Otros.	0	A
8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrarajar).	0	A
8207500000	- Útiles de taladrar.	0	A
8207600000	- Útiles de escariar o brochar.	0	A
8207700000	- Útiles de fresar.	0	A
8207800000	- Útiles de tornear.	0	A
8207900000	- Los demás útiles intercambiables.	0	A
8208100000	- Para trabajar metal.	0	A
8208200000	- Para trabajar madera.	0	A
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la indu	0	A
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o foresta	0	A
8208900000	- - los demas	0	A
8209000000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILAR	0	A
8210001000	- Molinillos para maíz.	0	A
8210009000	- Otros.	0	A
8211100000	- Surtidos.	10	C
8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija.	10	C
8211920000	- - Los demás cuchillos de hoja fija.	10	C
8211930000	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, inclui	5	C
8211940000	- - Hojas.	0	A
8211950000	- - Mangos de metal común.	5	B
8212101000	- - Navajas.	10	C
8212102000	- - Máquinas de afeitar.	10	C
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos	0	A
8212900000	- Las demás partes.	0	A
8213000010	- Tijeritas para artes manuales, puntas redonda	0	A
8213000090	- - los demas	5	B

8214100010	- - Sacapuntas (tajadores portátiles y manuales	0	A
8214100090	- - los demas	15	C
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de mani	10	C
8214900000	- - los demas	10	C
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto	10	C
8215200000	- Los demás surtidos.	10	C
8215910000	- - Plateados, dorados o platinados.	10	C
8215990000	- - los demas	10	C
8301100000	- Candados.	5	C
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehícul	0	A
8301300000	- Cerraduras de los tipos de las utilizadas en	0	A
8301401000	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno	5	C
8301402000	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en	5	C
8301409000	- - Otros.	0	A
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura inco	0	A
8301600000	- Partes.	0	A
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente.	5	B
8302101000	- - Para puertas, con chumaceras de plástico o	5	B
8302109000	- - Otras.	5	B
8302200000	- Ruedas.	0	A
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos	0	A
8302411000	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operad	5	C
8302412000	- - - Cerrojos con pestillos, accionados por mu	0	A
8302419000	- - - Otros.	5	B
8302420000	- - Los demás, para muebles.	5	C
8302491000	- - - Para cajas de caudales, puertas y compart	0	A
8302492000	- - - Para baúles, maletas y demás artículos de	0	A
8302499000	- - - Otros.	5	B
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos sim	5	C
8302600000	- Cierrapuertas automáticos.	0	A
8303000000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLIND	15	C
8304000000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIO	15	C
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas inter	0	A
8305201000	- - De oficina.	15	C
8305209000	- - Otras.	5	C
8305901000	- - Sujetadores ("fasteners") y clips.	15	C
8305909000	- - Otros.	5	C
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y objetos simil	10	C
8306210000	- - Plateados, dorados o platinados.	15	C
8306290000	- - los demas	15	C
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares	15	C
8307100000	- De hierro o acero.	0	A
8307900000	- De los demás metales comunes.	0	A
8308100000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	0	A
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida.	0	A
8308900000	- Los demás, incluidas las partes.	0	A
8309100000	- Tapas corona.	10	C
8309901000	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre?fácil".	0	A
8309902000	- - Precintos.	0	A
8309903000	- - Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm,	0	A
8309904000	- - Sobretapas para viales.	10	C
8309905000	- - Tapas de aluminio, con rosca.	10	C
8309909000	- - Otros.	10	C
8310000000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DI	15	C
8311101000	- - Para hierro acero.	0	A
8311109000	- - Otros.	0	A
8311200000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de	0	A
8311300000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para	0	A
8311900000	- Los demás, incluidas las partes.	0	A
8401100000	- Reactores nucleares.	0	A
8401200000	- Máquinas y aparatos para la separación isotóp	0	A
8401300000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradi	0	A
8401400000	- Partes de reactores nucleares.	0	A
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción d	0	A
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción d	0	A
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las	0	A
8402200000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A
8402900000	- Partes.	0	A
8403100000	- Calderas.	0	A
8403900000	- Partes.	0	A
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las	0	A
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor.	0	A

8404900000	- Partes.	0	A
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de g	0	A
8405900000	- Partes.	0	A
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos.	0	A
8406810000	- - De potencia superior a 40 MW	0	A
8406820000	- - De potencia inferior o igual a 40 MW.	0	A
8406900000	- Partes.	0	A
8407100000	- Motores de aviación.	0	A
8407210000	- - Del tipo fueraborda.	0	A
8407290000	- - los demas	0	A
8407310000	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3.	0	A
8407320000	- - De cilindrada superior a 50 cm3 pero infer	0	A
8407330000	- - De cilindrada superior a 250 cm3 pero infe	0	A
8407340000	- - De cilindrada superior a 1,000 cm3.	0	A
8407900000	- Los demás motores.	0	A
8408100000	- Motores para la propulsión de barcos.	0	A
8408200000	- Motores de los tipos utilizados para la prop	0	A
8408900000	- Los demás motores.	0	A
8409100000	- De motores de aviación.	0	A
8409910000	- - Identificables como destinadas, exclusiva o	0	A
8409990000	- - los demas	0	A
8410110000	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	0	A
8410120000	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferi	0	A
8410130000	- - De potencia superior a 10,000 kW.	0	A
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores.	0	A
8411110000	- - De empuje inferior o igual a 25 kN.	0	A
8411120000	- - De empuje superior a 25 kN.	0	A
8411210000	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	0	A
8411220000	- - De potencia superior a 1,100 kW.	0	A
8411810000	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	0	A
8411820000	- - De potencia superior a 5,000 kW.	0	A
8411910000	- - De turborreactores o de turbopropulsores.	0	A
8411990000	- - los demas	0	A
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborrea	0	A
8412210000	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros).	0	A
8412290000	- - los demas	0	A
8412310000	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros).	0	A
8412390000	- - los demas	0	A
8412800000	- - los demas	0	A
8412900000	- Partes.	0	A
8413110000	- - Bombas para distribución de carburantes o l	0	A
8413190000	- - los demas	0	A
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartid	0	A
8413300000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante,	0	A
8413400000	- Bombas para hormigón.	0	A
8413500000	- Las demás bombas volumétricas alternativas.	0	A
8413600000	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	0	A
8413700000	- Las demás bombas centrífugas.	0	A
8413810000	- - Bombas.	0	A
8413820000	- - Elevadores de líquidos.	0	A
8413910000	- - De bombas.	0	A
8413920000	- - De elevadores de líquidos.	0	A
8414100000	- Bombas de vacío.	0	A
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal.	0	A
8414300000	- Compresores de los tipos de los utilizados en	0	A
8414400000	- Compresores de aire montados en chasis remolc	0	A
8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo ras	5	C
8414590000	- - los demas	5	C
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado	5	B
8414800000	- - los demas	0	A
8414901100	- - - Canasta.	0	A
8414901900	- - los demas	0	A
8414909000	- - Otras.	0	A
8415100000	- De pared o para ventanas, formando un solo cu	15	D
8415200000	- De los tipos utilizados en vehículos automóvi	15	C
8415810010	- - - De capacidad superior o igual a 5 tonelad	0	A
8415810090	- - - Otros.	15	C
8415820010	- - - De capacidad superior o igual a 5 tonelad	0	A
8415820090	- - - Otros.	15	C
8415830000	- - Sin equipo de enfriamiento.	15	C
8415900000	- Partes.	0	A
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos.	0	A

8416200000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	0	A
8416301000	- - Alimentadores mecánicos de hogares que util	5	B
8416309000	- - Otros.	0	A
8416900000	- Partes.	0	A
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratami	0	A
8417200000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería.	5	B
8417800000	- - los demas	0	A
8417900000	- Partes.	0	A
8418100000	- Combinaciones de refrigerador y congelador co	15	E
8418210010	- - - Hasta 14 p3.	15	D
8418210090	- - los demas	15	D
8418220010	- - - Hasta 14 p3.	15	D
8418220090	- - los demas	15	D
8418290010	- - - Hasta 14 p3.	15	D
8418290090	- - los demas	15	D
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cof	15	E
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de	15	E
8418500010	- - De capacidad superior a 2,100 litros.	5	B
8418500090	- - Otros.	15	C
8418610000	- - Grupos frigoríficos de compresión en los qu	0	A
8418691000	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfria	15	C
8418699000	- - - Otros.	10	C
8418910000	- - Muebles concebidos para incorporarles un eq	15	C
8418990010	- - - Condensadores.	0	A
8418990090	- - los demas	0	A
8419110000	- - De calentamiento instantáneo, de gas.	15	C
8419190000	- - los demas	5	B
8419200010	- - Para la medicina humana.	0	A
8419200090	- - los demas	0	A
8419311000	- - - Secadores por aire caliente, para granos	5	B
8419319000	- - - Otros.	0	A
8419321000	- - - Secadores por aire caliente, para madera.	5	B
8419329000	- - - Otros.	0	A
8419390000	- - los demas	0	A
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación.	0	A
8419500000	- Intercambiadores de calor.	0	A
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de	0	A
8419810000	- - Para la preparación de bebidas calientes o	0	A
8419890000	- - los demas	0	A
8419900000	- Partes.	0	A
8420100000	- Calandrias y laminadores.	0	A
8420910000	- - Cilindros.	0	A
8420990000	- - los demas	0	A
8421110000	- - Desnatadoras (descremadoras).	0	A
8421120000	- - Secadoras de ropa.	0	A
8421190000	- - los demas	0	A
8421210000	- - Para filtrar o depurar agua.	0	A
8421220000	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas.	0	A
8421230000	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en l	5	B
8421290000	- - los demas	0	A
8421310000	- - Filtros de entrada de aire para motores de	5	B
8421390000	- - los demas	0	A
8421910000	- - De centrifugadoras, incluidas las de secado	0	A
8421990000	- - los demas	0	A
8422110000	- - De tipo doméstico.	15	C
8422190000	- - los demas	10	C
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar bote	0	A
8422301000	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásti	5	B
8422309000	- - Otros.	0	A
8422401000	- - Con motor eléctrico incorporado, de uso man	0	A
8422409000	- - Otros.	10	C
8422900000	- Partes.	0	A
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés;	5	B
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobr	0	A
8423300000	- Básculas y balanzas para pesada constante, in	0	A
8423810000	- - Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.	0	A
8423821000	- - - Básculas para pesar ganado.	5	B
8423822000	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo re	5	B
8423829000	- - - Otros.	0	A
8423890000	- - los demas	0	A
8423900000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas;	0	A
8424100000	- Extintores, incluso cargados.	0	A

8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.	0	A
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de v	0	A
8424811000	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, c	5	B
8424812000	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, d	0	A
8424813000	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro,	0	A
8424819000	- - - Otros.	0	A
8424890000	- - los demas	0	A
8424901100	- - - De productos farmacéuticos.	0	A
8424901900	- - los demas	5	B
8424909000	- - Otras.	0	A
8425110000	- - Con motor eléctrico.	0	A
8425190000	- - los demas	0	A
8425200000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o	0	A
8425310000	- - Con motor eléctrico.	0	A
8425390000	- - los demas	0	A
8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles	0	A
8425420000	- - Los demás gatos hidráulicos.	0	A
8425490000	- - los demas	0	A
8426111000	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a	0	A
8426119000	- - - Otros.	0	A
8426120000	- - Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas	0	A
8426191000	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga in	0	A
8426199000	- - - Otros.	0	A
8426201000	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o ig	0	A
8426209000	- - Otras.	0	A
8426301000	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o ig	0	A
8426309000	- - Otras.	0	A
8426410000	- - Sobre neumáticos (llantas neumáticas).	0	A
8426490000	- - los demas	0	A
8426910000	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos d	0	A
8426990000	- - los demas	0	A
8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctri	0	A
8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas.	0	A
8427900000	- Las demás carretillas.	0	A
8428100000	- Ascensores y montacargas.	0	A
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumát	0	A
8428310000	- - Especialmente concebidos para el interior d	0	A
8428320000	- - Los demás, de cangilones.	0	A
8428330000	- - Los demás, de banda o correa.	0	A
8428390000	- - los demas	0	A
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	0	A
8428500000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros tra	0	A
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los t	0	A
8428900000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8429110000	- - De orugas.	0	A
8429190000	- - los demas	0	A
8429200000	- Niveladoras.	0	A
8429300000	- Traíllas ("scrapers").	0	A
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	0	A
8429510000	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga fron	0	A
8429520000	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 3	0	A
8429590000	- - los demas	0	A
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes,	0	A
8430200000	- Quitanieves.	0	A
8430310000	- - Autopropulsadas.	0	A
8430390000	- - los demas	0	A
8430410000	- - Autopropulsadas.	0	A
8430490000	- - los demas	0	A
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsado	0	A
8430610000	- - Máquinas y aparatos para compactar o apison	0	A
8430690000	- - los demas	0	A
8431100000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	0	A
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27.	0	A
8431310000	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecá	0	A
8431390000	- - los demas	0	A
8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, p	0	A
8431420000	- - Hojas de topadoras frontales ("bulldozers")	0	A
8431430000	- - De máquinas de sondeo o perforación de las	0	A
8431490000	- - los demas	0	A
8432100000	- Arados.	5	C
8432210000	- - Gradas (rastras) de discos.	5	C
8432290000	- - los demas	0	A

8432300000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	0	A
8432400000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de	0	A
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	0	A
8432901000	- - Para arados y gradas (rastras).	5	B
8432909000	- - Otras.	0	A
8433110000	- - Con motor, en las que el dispositivo de cor	0	A
8433190000	- - los demas	0	A
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte p	0	A
8433300000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.	0	A
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las pr	0	A
8433510000	- - Cosechadoras?trilladoras.	0	A
8433520000	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar.	0	A
8433530000	- - Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	0	A
8433590000	- - los demas	0	A
8433601000	- - Con principio de funcionamiento por medició	5	B
8433609000	- - Otras.	0	A
8433900000	- Partes.	0	A
8434100000	- Máquinas para ordeñar.	0	A
8434200000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A
8434900000	- Partes.	0	A
8435100000	- Máquinas y aparatos.	0	A
8435900000	- Partes.	0	A
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o	0	A
8436210000	- - Incubadoras y criadoras.	0	A
8436290000	- - los demas	0	A
8436800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura.	0	A
8436990000	- - los demas	0	A
8437101000	- - Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasi	5	B
8437109000	- - Otras.	0	A
8437801000	- - Trituradoras y quebrantadoras de martillos,	5	B
8437802000	- - Mezcladoras para granos.	5	B
8437809000	- - Otros.	0	A
8437900000	- Partes.	0	A
8438100000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelerí	0	A
8438200000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaborac	0	A
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucare	0	A
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervece	0	A
8438500000	- Máquinas y aparatos para la preparación de ca	0	A
8438601000	- - Despulpadoras de frutos.	5	A
8438609000	- - Otros.	0	B
8438800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8438900000	- Partes.	0	A
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pa	0	A
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pa	0	A
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel	0	A
8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación	0	A
8439990000	- - los demas	0	A
8440100000	- Máquinas y aparatos.	0	A
8440900000	- Partes.	0	A
8441100000	- Cortadoras.	0	A
8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas	0	A
8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos,	0	A
8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de p	0	A
8441800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8441900000	- Partes.	0	A
8442100000	- Máquinas para componer por procedimiento foto	0	A
8442200000	- Máquinas, aparatos y material para componer c	0	A
8442300000	- Las demás máquinas, aparatos y material.	0	A
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A
8442500000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cil	0	A
8443110000	- - Alimentados con bobinas.	0	A
8443120000	- - Alimentados con hojas de formato inferior o	0	A
8443190000	- - los demas	0	A
8443210000	- - Alimentados con bobinas.	0	A
8443290000	- - los demas	0	A
8443300000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográfi	0	A
8443400000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográfi	0	A
8443510000	- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	0	A
8443590000	- - los demas	0	A
8443600000	- Máquinas auxiliares.	0	A
8443900000	- Partes.	0	A

8444000000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O COR	0	A
8445110000	- - Cardas.	0	A
8445120000	- - Peinadoras.	0	A
8445130000	- - Mecheras.	0	A
8445190000	- - los demas	0	A
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil.	0	A
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia texti	0	A
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las caniller	0	A
8445900000	- - los demas	0	A
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30	0	A
8446210000	- - De motor.	0	A
8446290000	- - los demas	0	A
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin	0	A
8447110000	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a	0	A
8447120000	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	0	A
8447200000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de	0	A
8447900000	- - los demas	0	A
8448110000	- - Maquinitas para lisos y mecanismos Jacquard	0	A
8448190000	- - los demas	0	A
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la par	0	A
8448310000	- - Guarniciones de cardas.	0	A
8448320000	- - De máquinas para la preparación de materia	0	A
8448330000	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores.	0	A
8448390000	- - los demas	0	A
8448410000	- - Lanzaderas.	0	A
8448420000	- - Peines, lizos y cuadros de lizos.	0	A
8448490000	- - los demas	0	A
8448510000	- - Platinas, agujas y demás artículos que part	0	A
8448590000	- - los demas	0	A
8449000000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABA	0	A
8450110000	- - Máquinas totalmente automáticas.	15	C
8450120000	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga	15	C
8450190000	- - los demas	15	C
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en	0	A
8450900010	- - Para máquinas de capacidad unitaria, expres	0	A
8450900090	- - los demas	0	A
8451100000	- Máquinas para limpieza en seco.	0	A
8451210000	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de	15	C
8451290000	- - los demas	0	A
8451300000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas l	0	A
8451400000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	0	A
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar,	0	A
8451800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8451900000	- Partes.	0	A
8452100000	- Máquinas de coser domésticas.	0	A
8452210000	- - Unidades automáticas.	0	A
8452290000	- - los demas	0	A
8452300000	- Agujas para máquinas de coser.	0	A
8452400000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para	15	C
8452900000	- Las demás partes para máquinas de coser.	0	A
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curt	0	A
8453200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o rep	0	A
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8453900000	- Partes.	0	A
8454100000	- Convertidores.	0	A
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada.	0	A
8454300000	- Máquinas de colar (moldear).	0	A
8454900000	- Partes.	0	A
8455100000	- Laminadores de tubos.	0	A
8455210000	- - Para laminar en caliente o combinados para	0	A
8455220000	- - Para laminar en frío.	0	A
8455300000	- Cilindros de laminadores.	0	A
8455900000	- Las demás partes.	0	A
8456100000	- Que operen mediante láser u otros haces de lu	0	A
8456200000	- Que operen por ultrasonido.	0	A
8456300000	- Que operen por electroerosión.	0	A
8456910000	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre	0	A
8456990000	- - los demas	0	A
8457100000	- Centros de mecanizado.	0	A
8457200000	- Máquinas de puesto fijo.	0	A
8457300000	- Máquinas de puestos múltiples.	0	A
8458110000	- - De control numérico.	0	A

8458190000	- - los demas	0	A
8458910000	- - De control numérico.	0	A
8458990000	- - los demas	0	A
8459100000	- Unidades de mecanizado de correderas.	0	A
8459210000	- - De control numérico.	0	A
8459290000	- - los demas	0	A
8459310000	- - De control numérico.	0	A
8459390000	- - los demas	0	A
8459400000	- Las demás escariadoras.	0	A
8459510000	- - De control numérico.	0	A
8459590000	- - los demas	0	A
8459610000	- - De control numérico.	0	A
8459690000	- - los demas	0	A
8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterraj	0	A
8460110000	- - De control numérico.	0	A
8460190000	- - los demas	0	A
8460210000	- - De control numérico.	0	A
8460290000	- - los demas	0	A
8460310000	- - De control numérico.	0	A
8460390000	- - los demas	0	A
8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir).	0	A
8460900000	- - los demas	0	A
8461200000	- Máquinas de limar o mortajar.	0	A
8461300000	- Máquinas de brochar.	0	A
8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes.	0	A
8461500000	- Máquinas de aserrar o trocear.	0	A
8461900000	- - los demas	0	A
8462100000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o	0	A
8462210000	- - De control numérico.	0	A
8462290000	- - los demas	0	A
8462310000	- - De control numérico.	0	A
8462390000	- - los demas	0	A
8462410000	- - De control numérico.	0	A
8462490000	- - los demas	0	A
8462910000	- - Prensas hidráulicas.	0	A
8462990000	- - los demas	0	A
8463100000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, al	0	A
8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas.	0	A
8463300000	- Máquinas para trabajar alambre.	0	A
8463900000	- -los demas	0	A
8464100000	- Máquinas de aserrar.	0	A
8464200000	- Máquinas de amolar o pulir.	0	A
8464900000	- - los demas	0	A
8465100000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones d	0	A
8465910000	- - Máquinas de aserrar.	0	A
8465920000	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o	0	A
8465930000	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir.	0	A
8465940000	- - Máquinas de curvar o ensamblar.	0	A
8465950000	- - Máquinas de taladrar o mortajar.	0	A
8465960000	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	0	A
8465990000	- - los demas	0	A
8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apert	0	A
8466200000	- Portapiezas.	0	A
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales par	0	A
8466910000	- - Para máquinas de la partida 84.64.	0	A
8466920000	- - Para máquinas de la partida 84.65.	0	A
8466930000	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A
8466940000	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A
8467110000	- - Rotativas (incluso de percusión).	0	A
8467190000	- - los demas	0	A
8467210000	- - Taladros de toda clase, incluidas las perfo	0	A
8467220000	- - Sierras, incluidas las tronzadoras.	0	A
8467290000	- - los demas	0	A
8467810000	- - Sierras o tronzadoras de cadena.	0	A
8467890000	- - los demas	0	A
8467910000	- - De sierras o tronzadoras, de cadena.	0	A
8467920000	- - De herramientas neumáticas.	0	A
8467990000	- - los demas	0	A
8468100000	- Sopletes manuales.	0	A
8468200000	- Las demás máquinas y aparatos de gas.	0	A
8468800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8468900000	- Partes.	0	A

8469110000	- Máquinas para tratamiento o procesamiento d	0	A
8469120000	- Máquinas de escribir automáticas.	0	A
8469200000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	0	A
8469300000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean e	0	A
8470100000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin f	0	A
8470210000	- - Con dispositivo de impresión incorporado.	0	A
8470290000	- - los demas	0	A
8470300000	- Las demás máquinas de calcular.	0	A
8470400000	- Máquinas de contabilidad.	0	A
8470500000	- Cajas registradoras.	0	A
8470900000	- - los demas	0	A
8471100000	- Máquinas automáticas para tratamiento o proce	0	A
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o proce	0	A
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al meno	0	A
8471490000	- - Las demás, presentadas en forma de sistemas	0	A
8471500000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de	0	A
8471600000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan	0	A
8471700000	- Unidades de memoria.	0	A
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas pa	0	A
8471900000	- - los demas	0	A
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	0	A
8472200000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar p	0	A
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobr	0	A
8472900000	- - los demas	0	A
8473100000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida	0	A
8473210000	- - De máquinas de calcular electrónicas de las	0	A
8473290000	- - los demas	0	A
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida	0	A
8473400000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida	0	A
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse ind	0	A
8474100000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, se	0	A
8474200000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o	0	A
8474311000	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m3.	5	B
8474319000	- - - Otros.	0	A
8474320000	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asf	0	A
8474390000	- - los demas	0	A
8474801000	- - Máquinas para la fabricación de bloques de	0	A
8474809000	- - Otros.	0	A
8474900000	- Partes.	0	A
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvul	0	A
8475210000	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus	0	A
8475290000	- - los demas	0	A
8475900000	- Partes.	0	A
8476210000	- - Con dispositivo de calentamiento o refriger	15	C
8476290000	- - los demas	15	C
8476810000	- - Con dispositivo de calentamiento o refriger	5	B
8476890000	- - los demas	15	C
8476900000	- Partes.	0	A
8477100000	- Máquinas de moldear por inyección.	0	A
8477200000	- Extrusoras.	0	A
8477300000	- Máquinas de moldear por soplado.	0	A
8477400000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas	0	A
8477510000	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llanta	0	A
8477590000	- - los demas	0	A
8477800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8477900000	- Partes.	0	A
8478100000	- Máquinas y aparatos.	0	A
8478900000	- Partes.	0	A
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la c	0	A
8479200000	- Máquinas y aparatos para extracción o prepara	0	A
8479300000	- Prensas para fabricar tableros de partículas,	0	A
8479400000	- Máquinas de cordelería o cablería.	0	A
8479500000	- Robots industriales, no expresados ni compre	0	A
8479600000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el ai	0	A
8479810000	- - Para trabajar metal, incluidas las bobinado	0	A
8479820000	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, t	0	A
8479890000	- - los demas	0	A
8479900000	- Partes.	0	A
8480100000	- Cajas de fundición.	0	A
8480200000	- Placas de fondo para moldes.	0	A
8480300000	- Modelos para moldes.	0	A
8480410000	- - Para moldeo por inyección o compresión.	0	A

8480490000	- - los demas	0	A
8480500000	- Moldes para vidrio.	0	A
8480600000	- Moldes para materia mineral	0	A
8480710000	- - Para moldeo por inyección o compresión.	0	A
8480790000	- - los demas	0	A
8481100000	- Válvulas reductoras de presión.	0	A
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o	0	A
8481300000	- Válvulas de retención.	0	A
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad.	0	A
8481801000	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de	15	D
8481802000	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inf	15	D
8481809000	- - Otros.	0	A
8481900000	- Partes.	0	A
8482100000	- Rodamientos de bolas.	0	A
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos lo	0	A
8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	0	A
8482400000	- Rodamientos de agujas.	0	A
8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.	0	A
8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinad	0	A
8482910000	- - Bolas, rodillos y agujas.	0	A
8482990000	- - los demas	0	A
8483100000	- Arboles de transmisión (incluidos los de leva	0	A
8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporad	0	A
8483300000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporad	0	A
8483400000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las	0	A
8483501000	- - Poleas de diámetro exterior superior o igua	0	A
8483509000	- - Otros.	0	A
8483600000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluida	0	A
8483900000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales d	0	A
8484100000	- Juntas metaloplásticas.	5	B
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	5	B
8484900000	- - los demas	5	B
8485100000	- Hélices para barcos y sus paletas.	0	A
8485900000	- - los demas	0	A
8501100000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A
8501200000	- Motores universales de potencia superior a 37	0	A
8501310000	- - De potencia inferior o igual a 750 W.	0	A
8501320000	- - De potencia superior a 750 W pero inferior	0	A
8501330000	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior	0	A
8501340000	- - De potencia superior a 375 kW.	0	A
8501400000	- Los demás motores de corriente alterna, monof	0	A
8501510000	- - De potencia inferior o igual a 750 W.	0	A
8501520000	- - De potencia superior a 750 W pero inferior	0	A
8501530000	- - De potencia superior a 75 kW.	0	A
8501610000	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA.	0	A
8501620000	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior	0	A
8501630000	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferio	0	A
8501640000	- - De potencia superior a 750 kVA.	0	A
8502110000	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA.	0	A
8502120000	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior	0	A
8502130000	- - De potencia superior a 375 kVA.	0	A
8502200000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pist	0	A
8502310000	- - De energía eólica.	0	A
8502390000	- - los demas	0	A
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos.	0	A
8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIV	0	A
8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos	0	A
8504210000	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA.	0	A
8504220000	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferio	0	A
8504230000	- - De potencia superior a 10,000 kVA.	0	A
8504310000	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA.	0	A
8504320000	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior	0	A
8504330000	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior	0	A
8504340000	- - De potencia superior a 500 kVA.	0	A
8504400000	- Convertidores estáticos.	0	A
8504500000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducció	0	A
8504900000	- Partes.	0	A
8505110000	- - De metal.	0	A
8505190000	- - los demas	0	A
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de veloc	0	A
8505300000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.	0	A
8505900000	- Los demás, incluidas las partes.	0	A

8506101000	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volume	15	C
8506102000	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de	15	C
8506109000	- - Otras.	0	A
8506300000	- De óxido de mercurio.	0	A
8506400000	- De óxido de plata.	0	A
8506500000	- De litio.	0	A
8506600000	- De aire?cinc.	0	A
8506800000	- Las demás pilas y baterías de pilas.	0	A
8506900000	- Partes.	5	B
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranq	15	D
8507200010	- - Para máquinas de la partida 84.71.	15	D
8507200090	- - los demas	15	D
8507300010	- - Para máquinas de la partida 84.71.	0	A
8507300090	- - los demas	0	A
8507400010	- - Para máquinas de la partida 84.71.	0	A
8507400090	- - los demas	0	A
8507800010	- - Para máquinas de la partida 84.71.	0	A
8507800090	- - los demas	0	A
8507901000	- - Separadores.	5	B
8507909000	- - Otras.	0	A
8509100000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas	15	C
8509200000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos.	15	C
8509300000	- Trituradoras de desperdicios de cocina.	15	C
8509400010	- - Mezcladoras y trituradoras de alimentos (li	5	B
8509400090	- - los demas	5	B
8509800000	- Los demás aparatos.	15	C
8509900000	- Partes.	0	C
8510100000	- Afeitadoras.	10	C
8510200000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilár.	10	C
8510300000	- Aparatos de depilar.	10	C
8510900000	- Partes.	0	A
8511100000	- Bujías de encendido.	0	A
8511200000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A
8511300000	- Distribuidores; bobinas de encendido.	0	A
8511400000	- Motores de arranque, aunque funcionen también	0	A
8511500000	- Los demás generadores.	0	A
8511800000	- Los demás aparatos y dispositivos.	0	A
8511900000	- Partes.	0	A
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual,	0	A
8512200000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalizació	0	A
8512300000	- Aparatos de señalización acústica.	0	A
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o	5	B
8512900000	- Partes.	5	B
8513100000	- Lámparas.	5	B
8513900000	- Partes.	5	B
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indir	0	A
8514200000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas	0	A
8514301000	- - Hornos de resistencia (de calentamiento dir	5	B
8514309000	- - Otros.	0	A
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico d	0	A
8514900000	- Partes.	0	A
8515110000	- - Soldadores y pistolas para soldar.	0	A
8515190000	- - los demas	0	A
8515210000	- - Total o parcialmente automáticos.	0	A
8515290000	- - los demas	0	A
8515310000	- - Total o parcialmente automáticos.	0	A
8515391000	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna	0	A
8515399000	- - - Otros.	0	A
8515800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
8515900000	- Partes.	0	A
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamie	15	C
8516210000	- - Radiadores de acumulación.	15	C
8516290000	- - los demas	15	C
8516310000	- - Secadores para el cabello.	15	C
8516320000	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabe	15	C
8516330000	- - Aparatos para secar las manos.	15	C
8516400000	- Planchas eléctricas.	10	C
8516500000	- Hornos de microondas.	5	B
8516600000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incl	15	C
8516710000	- - Aparatos para la preparación de café o té.	15	C
8516720000	- - Tostadoras de pan.	15	C
8516790000	- - los demas	15	C

8516801000	- - Planas, de sección rectangular; cilíndricas	0	A
8516802000	- - De banda (planas, de forma circular o semic	0	A
8516803000	- - De inmersión, de capacidad inferior o igual	0	A
8516804000	- - Blindadas para cocina, excepto las selladas	0	A
8516809000	- - Otras.	0	A
8516900000	- Partes.	0	A
8517110000	- - Teléfonos de usuario de auricular inalámbr	0	A
8517190000	- - los demas	0	A
8517210000	- - Telefax.	0	A
8517220000	- - Teletipos.	0	A
8517300000	- Aparatos de conmutación para telefonía o tele	0	A
8517500000	- Los demás aparatos de telecomunicación por co	0	A
8517800000	- Los demás aparatos.	0	A
8517900000	- Partes.	0	A
8518100000	- Micrófonos y sus soportes.	0	A
8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caj	0	A
8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados e	0	A
8518290000	- - los demas	0	A
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o	0	A
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	0	A
8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de soni	0	A
8518900000	- Partes.	0	A
8519100000	- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda.	15	C
8519211000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8519219000	- - - Otros.	15	C
8519291000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8519299000	- - - Otros.	15	C
8519311000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8519319000	- - - Otros.	15	C
8519390000	- - los demas	15	C
8519400000	- Aparatos para reproducir dictados.	15	C
8519921000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8519929000	- - - Otros.	15	C
8519931000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8519939000	- - - Otros.	15	C
8519990000	- - los demas	15	C
8520100000	- Aparatos para dictar que solo funcionen con f	15	C
8520200000	- Contestadores telefónicos.	15	C
8520321000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8520329000	- - - Otros.	15	C
8520331000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	5	B
8520339000	- - - Otros.	15	C
8520390000	- - los demas	15	C
8520900000	- - los demas	15	C
8521101000	- - Completamente desarmados (CKD), presentados	5	B
8521102000	- - Aparatos reproductores para "magazine" que	10	C
8521109000	- - Otros.	15	C
8521900000	- - los demas	15	C
8522100000	- Cápsulas fonocaptoras.	0	A
8522901000	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.	15	C
8522909000	- - Otros.	0	A
8523111000	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	C
8523119000	- - - Otras.	0	A
8523121000	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	C
8523129000	- - - Otras.	0	A
8523131000	- - - Para grabar sonido, en casete.	15	C
8523139000	- - - Otras.	0	A
8523201110	- - - - Para microcomputadoras.	0	A
8523201190	- - los demas	0	A
8523201910	- - - - Para microcomputadoras.	0	A
8523201990	- - los demas	0	A
8523209000	- - Otros.	0	A
8523300000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorpora	0	A
8523900000	- - los demas	0	A
8524101000	- - Para aprendizaje.	5	B
8524109000	- - Otros.	15	C
8524310000	- - Para reproducir fenómenos distintos del son	0	A
8524320000	- - Para reproducir únicamente sonido.	5	B
8524391000	- - - Para aprendizaje.	0	A
8524399000	- - los demas	15	C
8524400000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos d	15	C
8524511000	- - - Para aprendizaje.	5	B

8524519000	- - - Otras.	15	C
8524521000	- - - Para aprendizaje.	5	B
8524529000	- - - Otras.	15	C
8524531100	- - - - Para aprendizaje.	5	B
8524531200	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19	5	B
8524531900	- - los demas	15	C
8524532100	- - - - Para aprendizaje.	5	B
8524532900	- - los demas	15	C
8524600000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorpora	0	A
8524911000	- - - Discos magnéticos, fijos o removibles, pa	0	A
8524919000	- - - Otros.	5	B
8524991000	- - - Matrices y moldes galvánicos.	0	A
8524999000	- - - Otros.	10	B
8525101000	- - De radiodifusión.	0	A
8525109000	- - Otros.	0	A
8525200000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorp	0	A
8525300000	- Cámaras de televisión.	0	A
8525400000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; c	10	B
8526100000	- Aparatos de radar.	0	A
8526910000	- - Aparatos de radionavegación.	0	A
8526920000	- - Aparatos de radiotelemando.	5	B
8527121000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527129000	- - - Otros.	15	C
8527131000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527139000	- - - Otros.	15	C
8527191000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527199000	- - - Otros.	15	C
8527211000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527219000	- - - Otros.	15	C
8527291000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527299000	- - - Otros.	15	C
8527311000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527319000	- - - Otros.	15	C
8527321000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527329000	- - - Otros.	15	C
8527391000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8527399010	- - - - Grabadoras con disco compacto.	15	C
8527399090	- - los demas	15	C
8527900000	- Los demás aparatos.	0	A
8528121000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8528129000	- - - Otros.	15	C
8528131000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8528139000	- - - Otros.	15	C
8528211000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8528219000	- - - Otros.	15	C
8528221000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentad	15	C
8528229000	- - - Otros.	15	C
8528301000	- - Completamente desarmados (CKD), presentados	15	C
8528309000	- - Otros.	15	C
8529100000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier	10	C
8529901000	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.	15	C
8529909000	- - Otros.	0	A
8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares.	0	A
8530800000	- Los demás aparatos.	0	A
8530900000	- Partes.	0	A
8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra ro	0	A
8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cris	0	A
8531801000	- - Timbres, zumbadores, carrillones de puertas	15	C
8531809000	- - Otros.	0	A
8531900000	- Partes.	0	A
8532100000	- Condensadores fijos concebidos para redes elé	0	A
8532210000	- - De tantalio.	0	A
8532220000	- - Electrolíticos de aluminio.	0	A
8532230000	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola cap	0	A
8532240000	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	0	A
8532250000	- - Con dieléctrico de papel o plástico.	0	A
8532290000	- - los demas	0	A
8532300000	- Condensadores variables o ajustables.	0	A
8532900000	- Partes.	0	A
8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o	0	A
8533210000	- - De potencia inferior o igual a 20 W.	0	A
8533290000	- - los demas	0	A

8533310000	- - De potencia inferior o igual a 20 W.	0	A
8533390000	- - los demas	0	A
8533400000	- Las demás resistencias variables (incluidos r	0	A
8533900000	- Partes.	0	A
8534000000	CIRCUITOS IMPRESOS.	0	A
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	0	A
8535210000	- - Para una tensión inferior a 72.5 kV.	0	A
8535290000	- - los demas	0	A
8535300000	- Seccionadores e interruptores.	0	A
8535401000	- - Pararrayos.	0	A
8535402000	- - Limitadores de tensión.	0	A
8535403000	- - Supresores de sobretensión transitoria.	0	A
8535900000	- - los demas	0	A
8536101000	- - Fusibles.	0	A
8536102100	- - - De seguridad, de accionamiento manual, de	70	B
8536102200	- - - De cuchilla, de accionamiento manual, de	10	B
8536102900	- - los demas	0	A
8536201000	- - Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceit	5	B
8536209000	- - Otros.	0	A
8536301000	- - Supresores de sobretensión transitoria.	0	A
8536309000	- - Otros.	0	A
8536410000	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V.	0	A
8536491000	- - - Reveladores de sobrecarga y contactores e	10	C
8536499000	- - - Otros.	0	A
8536501000	- - Interruptores unipolares giratorios o de ca	0	A
8536502000	- - Interruptores unipolares de placa o parche,	5	B
8536505000	- - Interruptores unipolares accionados a presi	0	A
8536506000	- - Arrancadores magnéticos, para motores eléct	5	B
8536507000	- - Interruptores automáticos termoelectricos (5	B
8536509000	- - Otros.	0	A
8536610000	- - Portalámparas.	15	C
8536690000	- - los demas	5	B
8536900000	- Los demás aparatos.	0	A
8537100000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	5	B
8537200000	- Para una tensión superior a 1,000 V.	5	B
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás	5	B
8538900000	- - los demas	0	A
8539100000	- Faros o unidades "sellados".	5	B
8539210000	- - Halógenos, de wolframio (Tungsteno).	5	B
8539221000	- - - Bombillas de incandescencia de potencia s	0	A
8539229000	- - - Otros.	0	A
8539290000	- - los demas	5	B
8539311000	- - - Tubos rectos, de potencia superior o igua	0	A
8539312000	- - - Con ahorrador de energía.	0	A
8539319000	- - - Otros.	5	B
8539320000	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámp	5	B
8539390000	- - los demas	5	B
8539410000	- - Lámparas de arco.	0	A
8539490000	- - los demas	0	A
8539901000	- - Filamentos, incluidos sus alambres conducto	0	A
8539909000	- - Otras.	0	A
8540110000	- - En colores.	0	A
8540120000	- - En blanco y negro o demás monocromos.	0	A
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos conve	0	A
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos en color	0	A
8540500000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanc	0	A
8540600000	- Los demás tubos catódicos.	0	A
8540710000	- - Magnetrones.	0	A
8540720000	- - Klitrones.	0	A
8540790000	- - los demas	0	A
8540810000	- - Tubos receptores o amplificadores.	0	A
8540890000	- - los demas	0	A
8540910000	- - De tubos catódicos.	0	A
8540990000	- - los demas	0	A
8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos e	0	A
8541210000	- - Con una capacidad de disipación inferior a	0	A
8541290000	- - los demas	0	A
8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispo	0	A
8541400000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, i	0	A
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores.	0	A
8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados.	0	A
8541900000	- Partes.	0	A

8542100000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado e	0	A
8542211000	- - - Semiconductores de óxido metálico (tecnol	0	A
8542212000	- - - Circuitos de tecnologías bipolar.	0	A
8542219000	- - - Otros (incluidos los circuitos que combin	0	A
8542290000	- - los demas	0	A
8542600000	- Circuitos integrados híbridos.	0	A
8542700000	- Microestructuras electrónicas.	0	A
8542900000	- Partes.	0	A
8543110000	- - Aparatos de implantación iónica para dopar	0	A
8543190000	- - los demas	0	A
8543200000	- Generadores de señales.	0	A
8543300000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnica, electró	0	A
8543400000	- Electrificadores de cercas.	0	A
8543810000	- - Tarjetas y etiquetas de activación por prox	0	A
8543891000	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia	15	C
8543899000	- - - Otros.	0	A
8543900000	- Partes.	0	A
8544110000	- - De cobre.	0	A
8544190000	- - los demas	0	A
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxia	5	B
8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y d	5	B
8544410000	- - Provistos de piezas de conexión.	5	B
8544490000	- - los demas	5	B
8544511000	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o alumi	15	C
8544519000	- - - Otros.	0	A
8544591000	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o alumi	15	C
8544599000	- - - Otros.	5	B
8544600000	- Los demás conductores eléctricos para tensión	15	C
8544700000	- Cables de fibras ópticas.	0	A
8545110000	- - De los tipos utilizados en hornos.	0	A
8545190000	- - los demas	0	A
8545200000	- Escobillas.	0	A
8545900000	- - los demas	0	A
8546100000	- De vidrio.	0	A
8546200000	- De cerámica.	0	A
8546900000	- - los demas	0	A
8547100000	- Piezas aislantes de cerámica.	0	A
8547200000	- Piezas aislantes de plástico.	0	A
8547900000	- - los demas	0	A
8548101000	- - De Plomo.	0	A
8548109000	- - Otros.	5	B
8548900000	- - los demas	0	A
8601100000	- De fuente externa de electricidad.	0	A
8601200000	- De acumuladores eléctricos.	0	A
8602100000	- Locomotoras Diesel?eléctricas.	0	A
8602900000	- - los demas	0	A
8603100000	- De fuente externa de electricidad.	0	A
8603900000	- - los demas	0	A
8604000000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS	0	A
8605000000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCH	0	A
8606100000	- Vagones cisterna y similares.	0	A
8606200000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríf	0	A
8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los d	0	A
8606910000	- - Cubiertos y cerrados.	0	A
8606920000	- - Abiertos, con pared fija de altura superior	0	A
8606990000	- - los demas	0	A
8607110000	- - Bojes y "bissels", de tracción.	0	A
8607120000	- - Los demás bojes y "bissels".	0	A
8607190000	- - Los demás, incluidas las partes.	0	A
8607210000	- - Frenos de aire comprimido y sus partes.	0	A
8607290000	- - los demas	0	A
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes,	0	A
8607910000	- - De locomotoras o locotractores.	0	A
8607990000	- - los demas	0	A
8608000000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APAR	0	A
8609000000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTER	0	A
8701100000	- Motocultores.	0	A
8701200000	- Tractores (cabezales) de carretera para semir	0	A
8701300000	- Tractores de orugas.	0	A
8701900010	- - Tractores agrícolas.	0	A
8701900090	- - los demas	0	A
8702100011	- - - De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm	10	C

8702100012	- - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero i	10	C
8702100013	- - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero i	10	C
8702100014	- - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero i	10	C
8702100015	- - - De cilindrada superior a 4,000 cm3 .	10	C
8702100090	- - Otros.	5	C
8702900011	- - - De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm	10	C
8702900012	- - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero i	10	C
8702900013	- - - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero i	10	C
8702900014	- - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero i	10	C
8702900015	- - - De cilindrada superior a 4,000 cm3 .	10	C
8702900090	- - Otros.	5	C
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para despl	10	D
8703210010	- - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703210090	- - los demas	10	C
8703220010	- - - Automóviles de turismo y vehículos del ti	10	C
8703220020	- - - Automóviles de turismo y vehículos del ti	10	C
8703220030	- - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703220090	- - los demas	10	C
8703230011	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	D
8703230012	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703230013	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703230019	- - los demas	10	C
8703230021	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703230022	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703230023	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703230029	- - los demas	10	C
8703230031	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703230032	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703230033	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703230039	- - los demas	10	C
8703240011	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703240012	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703240013	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703240019	- - los demas	10	C
8703240021	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703240022	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703240023	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703240029	- - los demas	10	C
8703310010	- - - Automóviles de turismo y vehículos del ti	10	C
8703310020	- - - Automóviles de turismo y vehículos del ti	10	C
8703310030	- - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703310090	- - los demas	10	C
8703320011	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703320012	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703320013	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703320019	- - los demas	10	C
8703320021	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703320022	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703320023	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703320029	- - los demas	10	C
8703330011	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330012	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330013	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703330019	- - los demas	10	C
8703330021	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330022	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330023	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703330029	- - los demas	10	C
8703330031	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330032	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330033	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703330039	- - los demas	10	C
8703330041	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330042	- - - - Automóviles de turismo y vehículos del	10	C
8703330043	- - - - Ambulancias y carros fúnebres.	5	A
8703330049	- - los demas	10	C
8703900000	- - los demas	10	C
8704100000	- Volquetes automotores concebidos para utiliza	0	A
8704210010	- - - Camionetas de reparto "panel", con capaci	5	C
8704210021	- - - - Con cabina sencilla.	5	C
8704210029	- - - - los demás.	5	C
8704210090	- - - los demás.	5	C

8704220000	- - De peso total con carga máxima superior a 5	0	A
8704230000	- - De peso total con carga máxima superior a 2	0	A
8704310010	- - - Camionetas de reparto "panel", con capaci	5	C
8704310021	- - - - Con cabina sencilla.	5	C
8704310029	- - - - los demás.	5	C
8704310090	- - - los demás.	5	C
8704320000	- - De peso total con carga máxima superior a 5	0	A
8704900000	- los demás.	0	A
8705100000	- Camiones grúa.	10	C
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforació	0	A
8705300000	- Camiones de bomberos.	10	C
8705400000	- Camiones hormigonera.	0	A
8705900000	- - los demas	10	C
8706000010	- De autobuses.	10	C
8706000090	- Otros.	10	C
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03.	5	C
8707900000	- - los demas	5	C
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus part	5	C
8708210000	- - Cinturones de seguridad.	10	C
8708290000	- - los demas	10	D
8708310000	- - Guarniciones de frenos montadas.	10	C
8708390000	- - los demas	5	C
8708400000	- Cajas de cambio.	5	C
8708500000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con o	5	C
8708600000	- Ejes portadores y sus partes.	5	C
8708700000	- Ruedas, sus partes y accesorios.	5	C
8708800000	- Amortiguadores de suspensión.	5	C
8708910000	- - Radiadores.	5	C
8708920000	- - Silenciadores y tubos de escape.	5	C
8708930000	- - Embragues y sus partes.	5	C
8708940000	- - Volantes, columnas y cajas de dirección.	5	C
8708990000	- - los demas	5	D
8709110000	- - Eléctricas.	0	A
8709190000	- - los demas	0	A
8709900000	- Partes.	0	A
8710000000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS 1	0	C
8711100000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de c	5	C
8711200000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de c	5	D
8711300000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de c	5	C
8711400000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de c	5	C
8711500000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de c	5	C
8711900000	- - los demas	5	C
8712000000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS T	10	D
8713100000	- Sin mecanismo de propulsión.	0	A
8713900000	- - los demas	0	A
8714110000	- - Sillines (asientos).	10	C
8714190000	- - los demas	10	D
8714200000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para	0	A
8714911000	- - - Cuadros y horquillas.	10	D
8714919000	- - - Partes.	5	C
8714921000	- - - Llantas (aros).	10	D
8714922000	- - - Radios (rayos).	0	A
8714930000	- - Bujes sin freno y piñones libres.	0	A
8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y su	0	A
8714950000	- - Sillines (asientos).	0	A
8714960000	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A
8714991000	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares	10	C
8714992000	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje	0	A
8714999000	- - - Otros.	0	A
8715001000	- Coches.	10	C
8715008000	- Otros.	10	C
8715009000	- Partes.	0	A
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o ac	10	C
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o	0	A
8716310000	- - Cisternas.	0	A
8716390000	- - los demas	0	A
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques.	10	C
8716801000	- - Carretillas y troques.	10	C
8716809000	- - Otros.	10	C
8716900000	- Partes.	0	A
8801100000	- Planeadores y alas planeadoras.	5	B
8801900000	- - los demas	5	B

8802110000	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 k	5	B
8802120000	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg.	5	B
8802200000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío i	5	B
8802300000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío s	5	B
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío s	0	A
8802600000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites	0	A
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes.	0	A
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes.	0	A
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros.	0	A
8803900000	- - los demas	0	A
8804000000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADOR	5	B
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de a	0	A
8805210000	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes.	0	A
8805290000	- - los demas	0	A
8901101000	- - De eslora inferior o igual a 15 m.	10	B
8901109000	- - Otros.	0	A
8901200000	- Barcos cisterna.	0	A
8901300000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpar	0	A
8901901000	- - De eslora inferior o igual a 15 m.	10	B
8901909000	- - Otros.	0	A
8902001000	- De eslora inferior o igual a 15 m.	10	C
8902009000	- Otros.	0	A
8903100000	- Embarcaciones inflables.	15	C
8903910010	- - - Yates.	15	C
8903910090	- - los demas	15	C
8903920010	- - - Yates.	15	C
8903920090	- - los demas	15	C
8903990010	- - - Yates.	15	D
8903990090	- - los demas	15	C
8904000000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	0	A
8905100000	- Dragas.	0	A
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flo	0	A
8905900000	- - los demas	0	A
8906100000	- Navíos de guerra.	0	A
8906900000	- - los demas	0	A
8907100000	- Balsas inflables.	5	B
8907900000	- - los demas	0	A
8908000000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUA	0	A
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópti	0	A
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante.	0	A
9001300000	- Lentes de contacto.	5	C
9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos).	0	A
9001500000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos	0	A
9001900000	- - los demas	5	C
9002110000	- - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o r	0	A
9002190000	- - los demas	0	A
9002200000	- Filtros.	0	A
9002900000	- - los demas	0	A
9003110000	- - De plástico.	0	A
9003190000	- - De otras materias.	0	A
9003900000	- Partes.	0	A
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol.	15	D
9004901000	- - Gafas (anteojos) protectoras (excepto contr	0	A
9004909000	- - Otros.	15	C
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos).	15	C
9005800000	- Los demás instrumentos.	0	A
9005900000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A
9006100000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados	0	A
9006200000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados	0	A
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina	0	A
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado.	15	C
9006510000	- - Con visor de reflexión a través del objetiv	15	C
9006520000	- - Las demás, para películas en rollo de anchu	15	C
9006530000	- - Las demás, para películas en rollo de anchu	15	D
9006590000	- - los demas	15	C
9006610000	- - Aparatos de tubo de descarga para producir	10	C
9006620000	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares.	10	C
9006690000	- - los demas	10	C
9006910000	- - De cámaras fotográficas.	0	A
9006990000	- - los demas	0	A
9007110000	- - Para película cinematográfica (filme) de an	15	C
9007190000	- - los demas	15	C

9007200000	- Proyectores.	0	A
9007910000	- - De cámaras.	5	B
9007920000	- - De proyectores.	0	A
9008100000	- Proyectores de diapositivas.	15	C
9008200000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros	0	A
9008300000	- Los demás proyectores de imagen fija.	15	C
9008400000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	0	A
9008900000	- Partes y accesorios.	0	A
9009110000	- - Por procedimiento directo (reproducción dir	0	A
9009120000	- - Por procedimiento indirecto (reproducción d	0	A
9009210000	- - Por sistema óptico.	0	A
9009220000	- - De contacto.	0	A
9009300000	- Aparatos de termocopia.	0	A
9009910000	- - Alimentadores automáticos de documentos.	0	A
9009920000	- - Alimentadores de papel.	0	A
9009930000	- - Clasificadores.	0	A
9009990000	- - los demas	0	A
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático	0	A
9010410000	- - Aparatos para trazado directo sobre obleas	0	A
9010420000	- - Fotorrepetidores.	0	A
9010490000	- - los demas	0	A
9010500000	- Los demás aparatos y material para laborator	0	A
9010600000	- Pantallas de proyección.	0	A
9010900010	- - Partes de aparatos de las subpartidas 9010.	0	A
9010900090	- - los demas	0	A
9011100000	- Microscopios estereoscópicos.	0	A
9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía,	0	A
9011800000	- Los demás microscopios.	0	A
9011900000	- Partes y accesorios.	0	A
9012100000	- Microscopios, excepto los ópticos, difracto	0	A
9012900000	- Partes y accesorios.	0	A
9013100000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; v	5	B
9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser.	0	A
9013800000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrument	0	A
9013900000	- Partes y accesorios.	0	A
9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegació	0	A
9014200000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea	0	A
9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
9014900000	- Partes y accesorios.	0	A
9015100000	- Telémetros.	0	A
9015200000	- Teodolitos y taquímetros.	0	A
9015300000	- Niveles.	0	A
9015400000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	0	A
9015800000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
9015900000	- Partes y accesorios.	0	A
9016000000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A	0	A
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáti	5	B
9017200011	- - - Conjuntos o estuches geométricos.	0	A
9017200019	- - los demas	0	A
9017200021	- - - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 c	0	A
9017200022	- - - Transportador.	0	A
9017200023	- - - Compases.	0	A
9017200024	- - - Abaco.	0	A
9017200029	- - los demas	0	A
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galg	0	A
9017800000	- Los demás instrumentos.	0	A
9017900000	- Partes y accesorios.	0	A
9018110000	- - Electrocardiógrafos.	0	A
9018120000	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ult	0	A
9018130000	- - Aparatos de diagnóstico de visualización po	0	A
9018140000	- - Aparatos de centellografía.	0	A
9018190000	- - los demas	0	A
9018200000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
9018311000	- - - Descartables.	0	A
9018319000	- - - Otras.	0	A
9018320000	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutur	0	A
9018391000	- - - Equipos para venoclisis.	0	A
9018399000	- - - Otros.	0	A
9018410000	- - Tornos dentales, incluso combinados con otr	0	A
9018490000	- - los demas	0	A
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmol	0	A
9018900000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A

9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masa	0	A
9019200000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o ae	0	A
9020000000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANT	0	A
9021100000	- - Artículos y aparatos de ortopedia o para fr	0	A
9021210000	- - Dientes artificiales.	0	A
9021290000	- - los demas	0	A
9021310000	- - Prótesis articulares.	0	A
9021390000	- - los demas	0	A
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	0	A
9021500000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y	0	A
9021900000	- - los demas	0	A
9022120000	- - Aparatos de tomografía regidos por una máqu	0	A
9022130000	- - Los demás, para uso odontológico.	0	A
9022140000	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o ve	0	A
9022190000	- - Para otros usos.	0	A
9022210000	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o	0	A
9022290000	- - Para otros usos.	0	A
9022300000	- Tubos de rayos X.	0	A
9022900000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios.	0	A
9023000010	- Mapas.	0	A
9023000020	- Modelos anatómicos y educativos.	0	A
9023000090	- - los demas	0	A
9024100000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales.	0	A
9024800000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
9024900000	- Partes y accesorios.	0	A
9025110000	- - De líquido, con lectura directa.	0	A
9025190000	- - los demas	0	A
9025800000	- Los demás instrumentos.	0	A
9025900000	- Partes y accesorios.	0	A
9026100000	- Para medida o control del caudal o nivel de l	0	A
9026200000	- Para medida o control de presión.	0	A
9026800000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
9026900000	- Partes y accesorios.	0	A
9027100000	- Analizadores de gases o humos.	0	A
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesi	0	A
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectró	0	A
9027400000	- Exposímetros.	0	A
9027500000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilice	0	A
9027800000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
9027901000	- - Micrótomos.	0	A
9027909000	- - Partes y accesorios.	0	A
9028100000	- Contadores de gas.	0	A
9028200000	- Contadores de líquido.	0	A
9028301000	- - Medidores de consumo, de inducción electrom	5	A
9028309000	- - Otros.	0	A
9028900000	- Partes y accesorios.	0	A
9029100000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción	0	A
9029200000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	0	A
9029900000	- Partes y accesorios.	0	A
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detecci	0	A
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	0	A
9030310000	- - Multímetros.	0	A
9030390000	- - los demas	0	A
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialme	0	A
9030820000	- - Para medida o control de obleas ("wafers")	0	A
9030830000	- - Los demás, con dispositivo registrador.	0	A
9030890000	- - los demas	0	A
9030900000	- Partes y accesorios.	0	A
9031100000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	0	A
9031200000	- Bancos de pruebas.	0	A
9031300000	- Proyector de perfiles.	0	A
9031410000	- - Para control de obleas ("wafers") o disposi	0	A
9031490000	- - los demas	0	A
9031800000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	0	A
9031900000	- Partes y accesorios.	0	A
9032100000	- Termostatos.	0	A
9032200000	- Manostatos (presostatos).	0	A
9032810000	- - Hidráulicos o neumáticos.	0	A
9032890000	- - los demas	0	A
9032900000	- Partes y accesorios.	0	A
9033000000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDI	0	A
9101110000	- - Con indicador mecánico solamente.	15	C

9101120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	15	C
9101190000	- - los demas	15	C
9101210000	- - Automáticos.	15	C
9101290000	- - los demas	15	C
9101910000	- - Eléctricos.	15	C
9101990000	- - los demas	15	C
9102110000	- - Con indicador mecánico solamente.	15	C
9102120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	15	C
9102190000	- - los demas	15	C
9102210000	- - Automáticos.	15	C
9102290000	- - los demas	15	C
9102910000	- - Eléctricos.	15	C
9102990000	- - los demas	15	C
9103100000	- Eléctricos.	15	C
9103900000	- - los demas	15	C
9104000000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SI	0	A
9105110000	- - Eléctricos.	15	C
9105190000	- - los demas	15	C
9105210000	- - Eléctricos.	15	C
9105290000	- - los demas	15	C
9105910000	- - Eléctricos.	15	C
9105990000	- - los demas	15	C
9106100000	- Registradores de asistencia; registradores fe	0	A
9106200000	- Parquímetros.	0	A
9106900000	- - los demas	0	A
9107000000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PER	0	A
9108110000	- - Con indicador mecánico solamente o con disp	5	C
9108120000	- - Con indicador optoelectrónico solamente.	5	C
9108190000	- - los demas	5	C
9108200000	- Automáticos.	5	C
9108900000	- - los demas	5	C
9109110000	- - De despertadores.	5	C
9109190000	- - los demas	5	C
9109900000	- - los demas	5	C
9110110000	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialm	0	A
9110120000	- - Mecanismos incompletos, montados.	0	A
9110190000	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	0	A
9110900000	- - los demas	0	A
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal pr	15	C
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o platea	10	C
9111800000	- Las demás cajas.	10	C
9111900000	- Partes.	0	A
9112200000	- Cajas y envolturas similares.	5	C
9112900000	- Partes.	0	A
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso	15	C
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado.	10	C
9113900000	- - los demas	10	C
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.	5	C
9114200000	- Piedras.	5	C
9114300000	- Esferas o cuadrantes.	5	C
9114400000	- Platinas y puentes.	5	C
9114900000	- - los demas	5	C
9201100000	- Pianos verticales.	10	C
9201200000	- Pianos de cola.	10	C
9201900000	- - los demas	10	C
9202100000	- De arco.	10	C
9202901000	- - Guitarras.	15	C
9202909000	- - Otros.	10	C
9203000000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUME	10	C
9204100000	- Acordeones e instrumentos similares.	10	C
9204200000	- Armónicas.	10	C
9205100000	- Instrumentos llamados "metales".	10	C
9205900000	- - los demas	10	C
9206000000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPL	10	D
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeon	10	C
9207900000	- - los demas	10	C
9208100000	- Cajas de música.	10	C
9208900000	- - los demas	10	C
9209100000	- Metrónomos y diapasones.	5	C
9209200000	- Mecanismos de cajas de música.	5	C
9209300000	- Cuerdas armónicas.	5	C
9209910000	- - Partes y accesorios de pianos.	5	C

9209920000	- - Partes y accesorios de instrumentos musical	5	C
9209930000	- - Partes y accesorios de instrumentos musical	5	C
9209940000	- - Partes y accesorios de instrumentos musical	5	C
9209990000	- - los demas	5	C
9301110000	- - Autopropulsadas.	5	C
9301190000	- - los demas	5	C
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lan	5	C
9301900000	- - los demas	5	C
9302000000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTI	15	C
9303100000	- Armas de avancarga.	15	C
9303200000	- Las demás armas largas de caza o tiro deporti	15	C
9303300000	- Las demás armas largas de caza o tiro deporti	15	C
9303900000	- - los demas	15	C
9304000000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PI	15	C
9305100000	- De revólveres o pistolas.	15	C
9305210000	- - Cañones de ánima lisa.	15	C
9305290000	- - los demas	15	C
9305910000	- - De armas de guerra de la partida 93.01.	15	C
9305990000	- - los demas	15	C
9306100000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos	15	C
9306210000	- - Cartuchos.	15	C
9306290000	- - los demas	15	C
9306300000	- Los demás cartuchos y sus partes.	15	C
9306900000	- - los demas	15	C
9307000000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMA	5	C
9401100000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	C
9401201000	- - Para autobuses tipo ?Pulman?.	10	C
9401209000	- - Otros.	15	D
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable.	15	D
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el m	15	D
9401500000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o ma	15	E
9401610000	- - Con relleno.	15	E
9401690000	- - los demas	15	E
9401710000	- - Con relleno.	15	E
9401790000	- - los demas	15	E
9401800000	- Los demás asientos.	15	E
9401900000	- Partes.	5	D
9402100010	- - Sillones de dentista.	0	A
9402100020	- - Sillones de peluquería y sillones similares	0	A
9402100090	- - Partes.	0	A
9402901000	- - Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas	5	D
9402902000	- - Otros muebles.	0	A
9402909000	- - Partes.	0	A
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en	15	E
9403200010	- - Pupitres y mobiliario escolar.	15	E
9403200090	- - los demas	15	E
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en	15	E
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en	15	E
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en	15	E
9403600010	- - Pupitres y mobiliario escolar.	15	E
9403600090	- - los demas	15	E
9403700000	- Muebles de plástico.	15	E
9403800000	- Muebles de otras materias, incluido el roten	15	E
9403901000	- - De madera.	15	E
9403909000	- - Otras.	5	C
9404100000	- Somieres.	15	E
9404210000	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos	15	D
9404290000	- - De otras materias.	15	E
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir.	15	C
9404900000	- - los demas	15	E
9405101000	- - Lámparas fluorescentes circulares de 120 vo	0	A
9405109010	- - - Lámparas de rayos ultravioleta.	15	C
9405109090	- - los demas	15	C
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficin	15	D
9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados	15	D
9405401000	- - Con lámparas de vapor de mercurio o sodio.	0	A
9405409000	- - Otros.	15	D
9405501000	- - De metal común.	5	C
9405509000	- - Otros.	15	C
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras lumin	5	C
9405910000	- - De vidrio.	5	C
9405921000	- - - Difusores.	5	C

9405929000	- - - Otros.	10	C
9405990000	- - los demas	5	C
9406001000	- Locales de vivienda sin equipar, con un área	15	D
9406009000	- Otras.	15	D
9501000000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTE	15	D
9502100000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	15	C
9502910000	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de	15	C
9502990000	- - los demas	5	C
9503100000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (ri	15	C
9503200000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, in	15	D
9503300000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de con	15	C
9503411000	- - - Juguetes.	15	C
9503419100	- - - - Ojos y narices plásticos.	0	A
9503419900	- - - - Otras.	15	C
9503490000	- - los demas	15	C
9503500000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C
9503600010	- - Educativos.	0	A
9503600090	- - los demas	15	C
9503700000	- Los demás juguetes presentados en juegos o su	15	D
9503800000	- Los demás juguetes y modelos, con motor.	15	D
9503900010	- - Abaco.	0	A
9503900020	- - Juegos educativos.	0	A
9503900090	- - los demas	10	C
9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con recep	15	C
9504201000	- - Mesas para billar.	15	C
9504209000	- - Otros.	5	C
9504300000	- Los demás juegos activados con monedas, bille	15	D
9504400000	- Naipes.	15	D
9504900000	- - los demas	15	D
9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad.	15	D
9505900000	- - los demas	15	D
9506110000	- - Esquí.	10	C
9506120000	- - Fijadores de esquís.	10	C
9506190000	- - los demas	10	C
9506210000	- - Deslizadores de vela.	10	C
9506290000	- - los demas	10	D
9506310000	- - Palos de golf ("clubs") completos.	10	C
9506320000	- - Pelotas.	10	C
9506390000	- - los demas	10	C
9506401000	- - Mesas.	15	C
9506409000	- - Otros.	10	C
9506510000	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	10	C
9506590000	- - los demas	10	C
9506610000	- - Pelotas de tenis.	10	C
9506620000	- - Inflables.	10	C
9506690000	- - los demas	10	C
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, inclu	10	C
9506910000	- - Artículos y material para cultura física, g	10	D
9506990000	- - los demas	10	D
9507100000	- Cañas de pescar.	10	C
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	0	A
9507300000	- Carretes de pesca.	0	A
9507900000	- - los demas	10	C
9508100000	- Circo y zoológicos, ambulantes.	15	C
9508900000	- - los demas	15	C
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas.	15	C
9601900000	- - los demas	15	C
9602001000	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéut	0	A
9602002000	- Parafina moldeada o tallada.	5	C
9602009000	- Otras.	15	C
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materi	15	C
9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos	15	C
9603290000	- - los demas	15	C
9603300010	- - Pinceles para la pintura y escritura.	0	A
9603300090	- - los demas	5	C
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (enca	15	C
9603501000	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas	0	A
9603509000	- - Otros.	5	C
9603901000	- - Escobillas para lápiz borrador.	0	A
9603902000	- - Escobas de materia sintética o artificial a	15	C
9603909000	- - Otros.	15	D
9604000000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	0	A

9605000000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL,	15	C
9606100000	- Botones de presión y sus partes.	0	A
9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil.	5	B
9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia text	5	B
9606290000	-- los demas	5	B
9606300000	- Formas para botones y demás partes de botones	0	A
9607110000	-- Con dientes de metal común.	5	B
9607190000	-- los demas	5	C
9607200000	- Partes.	0	A
9608100010	-- Descartables, sin mecanismo de recambio, pa	0	A
9608100090	-- los demas	15	C
9608200010	-- Marcadores y resaltadores.	0	A
9608200090	-- los demas	15	C
9608310000	-- Para dibujar con tinta china.	10	C
9608390000	-- los demas	10	C
9608400000	- Portaminas.	0	A
9608500010	-- De bolígrafos descartables sin mecanismo de	0	A
9608500090	-- los demas	10	C
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolíg	5	C
9608910000	-- Plumillas y puntos para plumillas.	5	C
9608991000	--- Puntas de esfera, para bolígrafo.	0	A
9608992000	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo.	0	A
9608993000	--- Puntillas para rotuladores o marcadores.	0	A
9608999000	--- Otros.	0	A
9609101000	-- Con funda de madera.	0	A
9609109000	-- Otros.	0	A
9609200010	-- Para portaminas.	0	A
9609200090	-- los demas	0	A
9609901000	-- Tizas para escribir o dibujar.	0	A
9609909010	--- Crayones y crayolas.	0	A
9609909090	-- los demas	0	A
9610000000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, IN	0	A
9611000000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y	15	C
9612101000	-- Para impresoras de máquinas automáticas par	5	C
9612109000	-- Otras.	15	C
9612200000	- Tampones (almohadillas para tinta).	5	C
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsil	15	C
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	15	C
9613801000	-- Encendedores especiales para la industria,	0	A
9613802000	-- Encendedores de mesa.	15	C
9613809000	-- Otros.	0	A
9613900000	- Partes.	0	A
9614200000	- Pipas y cazoletas.	15	C
9614900000	-- los demas	15	C
9615110000	-- De caucho endurecido o plástico.	15	C
9615190000	-- los demas	15	C
9615900000	-- los demas	15	C
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cab	15	C
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos,	15	C
9617000000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADO	10	C
9618000000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ES	15	C
9701101000	-- Sin marco.	5	C
9701102000	-- Con marco.	5	C
9701901000	-- Sin marco.	5	C
9701902000	-- Con marco.	5	C
9702000000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	5	C
9703000000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE	5	C
9704000000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALE	5	C
9705000000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE Z	5	C
9706000000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.	5	C
9901000000	MENAJE DE CASA.	0	A

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN)

Lista de China (Taiwán) al Anexo 3.03

Código	Descripción	Tasa Base	Canasta
01011000	Live horses and asses , pure-bred breeding animals	2,50%	A
01019000	Live horses , asses , mules and hinnies , other than pure-bred breeding animals	2,50%	A
01021000	Live bovine animals, pure-bred breeding animals	2,50%	A
01029000	Live bovine animals, other than pure-bred breeding animals	5,00%	B
01031000	Live swine, pure-bred breeding animals	2,50%	A
01039100	Live swine, weighting less than 50 kg, other than pure-bred breeding animals	5,00%	B
01039200	Live swine, weighting 50kg or more, other than pure-bred breeding animals	5,00%	B
01041000	Live sheep	9,10%	B
01042000	Live goats	9,10%	B
01051110	Live fowls, pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	Free	A
01051120	Live fowls, other than pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	4,30%	B
01051210	Live turkeys, pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	Free	A
01051220	Live turkeys, other than pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	4,30%	B
01051910	Live ducks, geese, guinea fowls, pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	Free	A
01051920	Live ducks, geese, guinea fowls, other than pure-bred breeding animals, weighing not more than 185 g	4,30%	B
01059210	Live fowls, of the species Gallus domesticus pure-bred breeding animals, weighing more than 185 g, but not more than 2000 g	Free	A
01059220	Live fowls of the species Gallus domesticus, other than pure-bred breeding animals, weighing more than 185 g, but not more than 2000 g	4,30%	B
01059310	Live fowls of the species Gallus domesticus, pure-bred breeding animals, weighing more than 2000 g	Free	A
01059320	Live fowls of the species Gallus domesticus, other than pure-bred breeding animals weighing more than 2000 g	4,30%	B
01059910	Live ducks, geese, turkeys, guinea fowls, pure-bred breeding animals, weighing more than 185 g	Free	A
01059920	Live ducks, geese, turkeys, guinea fowls, other than pure-bred breeding animals, weighing more than 185 g	4,30%	B
01061100	Mammals of the order Primates	13,40%	B
01061200	Whales , dolphins and porpoises (mammals of the order Cetacea) ; manatees and dugongs(mammals of the order Sirenia)	12,50%	B
01061910	Livestock (used for human food)	9,10%	B
01061920	Other livestock	13,40%	B
01061930	Other aquatic animals , live	12,50%	B
01061940	Wild animals , live	13,40%	B
01061990	Other mammals	9,00%	B
01062010	Snakes, live	13,40%	A
01062020	Turtles and tortoises, live	9,00%	A
01062090	Other reptiles	9,00%	B
01063100	Birds of prey	13,40%	B
01063200	Psittaciformes (including parrots, parakeets, macaws and cockatoos)	13,40%	A
01063900	Other Birds	13,40%	A
01069010	Insects , live	13,40%	A
01069090	Other live animals	9,00%	B
02011010	Special quality carcasses and half-carcasses of bovine animals, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02011090	Other carcasses and half-carcasses of bovine animals, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02012010	Special quality beef quarter-carcasses and cuts of steaks (rib, loins, sirloins, rump), of bovine animals, with bone in, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02012020	Prime or choice grade shin/shank, short plate, brisket, ribs, rib finger, of bovine animals, with bone in, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02012090	Other cuts of bovine animals, with bone in, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02013010	Special quality beef quarter-carcasses and cuts of steaks (rib, loins, sirloins, rump), of bovine animals, boneless, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02013020	Prime or choice grade shin/shank, short plate, brisket, ribs, rib finger, of bovine animals, boneless, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02013090	Other meat of bovine animals, boneless, fresh or chilled	NT\$ 10/KGM	A
02021010	Special quality carcasses and half-carcasses of bovine animals, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02021090	Other carcasses and half-carcasses of bovine animals, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02022010	Special quality beef quarter-carcasses and cuts of steaks (rib, loins, sirloins, rump), of bovine animals, with bone in, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02022020	Prime or choice grade shin/shank, short plate, brisket, ribs, rib finger, of bovine animals, with bone in, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02022090	Other cuts of bovine animals, with bone in, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02023010	Special quality beef quarter-carcasses and cuts of steaks (rib, loins, sirloins, rump), of bovine animals, boneless, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02023020	Prime or choice grade shin/shank, short plate, brisket, ribs, rib finger, of bovine animals, boneless, frozen	NT\$ 10/KGM	A

02023090	Other meat of bovine animals, boneless, frozen	NT\$ 10/KGM	A
02031100	Carcasses and half-carcasses of swine, fresh or chilled	12,50%	B
02031200	Hams, shoulders and cuts thereof, of swine, with bone in, fresh or chilled	12,50%	B
02031911	Belly(including spare ribs) of swine, boneless, fresh or chilled	50,00%	E
02031919	Other meat of swine, boneless, fresh or chilled	12,50%	B
02031991	Belly of swine (including spare ribs), with bone in, fresh or chilled	50,00%	E
02031999	Other meat of swine, with bone in, fresh or chilled	12,50%	B
02032100	Carcasses and half-carcasses of swine, frozen	12,50%	B
02032200	Hams, shoulders and cuts thereof, of swine, with bone in, frozen	12,50%	B
02032911	Belly(including spare ribs) of swine, boneless, frozen	50,00%	E
02032919	Other meat of swine, boneless, frozen	12,50%	B
02032991	Belly(including spare ribs) of swine, with bone in, frozen	50,00%	E
02032999	Other meat of swine, with bone in, frozen	12,50%	B
02041000	Carcasses and half-carcasses of lamb, fresh or chilled	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02042100	Carcasses and half-carcasses of sheep, fresh or chilled	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02042200	Other cuts of sheep, with bone in, fresh or chilled	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02042300	Meat of sheep, boneless, fresh or chilled	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02043000	Carcasses and half-carcasses of lamb, frozen	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02044100	Carcasses and half-carcasses of sheep, frozen	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02044200	Other cuts of sheep, with bone in, frozen	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02044300	Meat of sheep, boneless, frozen	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02045000	Meat of goats, fresh, chilled or frozen	NT\$ 11.3/KGM or 15% whichever is higher	C
02050000	Meat of horses, asses, mules or hinnies, fresh, chilled or frozen	20,00%	C
02061010	Bone with meat of bovine animals, fresh or chilled	35,00%	B
02061090	Other edible offal of bovine animals, fresh or chilled	15,00%	B
02062100	Tongues of bovine animals, frozen	15,00%	B+
02062200	Livers of bovine animals, frozen	15,00%	B+
02062910	Bone with meat of bovine animals, frozen	35,00%	A
02062990	Other edible offal of bovine animals, frozen	15,00%	B
02063010	Bone with meat of swine, fresh or chilled	35,00%	D
02063020	Feet (including hocks of the front and hind legs, shank muscle) and skirts of swine, fresh or chilled	265,00%	E
02063090	Other edible offal of swine, fresh or chilled	15,00%	D
02064100	Livers of swine, frozen	15,00%	D
02064910	Tendons of swine, frozen	15,00%	D
02064920	Bone with meat of swine, frozen	35,00%	D
02064930	Feet (including hocks of the front and hind legs, shank muscle) and skirts of swine, frozen	265,00%	E
02064990	Other edible offals of swine, frozen	15,00%	D
02068011	Bone with meat of sheep, lambs and goats, fresh or chilled	35,00%	D
02068019	Other edible offal of sheep, lambs and goats, fresh or chilled	42,50%	D
02068020	Edible offals of horses, asses, mules or hinnies, fresh or chilled	45,00%	D
02069010	Bone with meat of sheep, lambs and goats, frozen	35,00%	D
02069090	Other edible offal of sheep, lambs and goats, frozen	42,50%	D
02071100	Meat of fowls of the species Gallus domesticus, not cut in pieces, fresh or chilled	NT\$ 34/KGM	E
02071200	Meat of fowls of the species Gallus domesticus, not cut in pieces, frozen	NT\$ 34/KGM	E
02071311	Drum sticks (including legs and leg quarters) and wings of fowls of the species Gallus domesticus, fresh or chilled	NT\$ 54/KGM	E
02071319	Other meat of fowls of the species Gallus domesticus, cut in pieces, fresh or chilled	NT\$ 34/KGM	E
02071320	Livers of fowls of the species Gallus domesticus, fresh or chilled	25,00%	E
02071391	Heart and feet of fowls of the species Gallus domesticus, fresh or chilled	25,00%	E
02071392	Neck of fowls of the species Gallus domesticus, fresh or chilled	34,00%	E
02071399	Other offal of fowls of the species Gallus domesticus, fresh or chilled	340,00%	E
02071411	Drum sticks (including legs and leg quarters) and wings of fowls of the species Gallus domesticus, frozen	NT\$ 54/KGM	E

02071419	Other meat of fowls of the species Gallus domesticus, cut in pieces, frozen	NT\$ 34/KGM	E
02071421	Livers of fowls of the species Gallus domesticus, frozen	25,00%	E
02071422	Heart and feet of fowls of the species Gallus domesticus, frozen	25,00%	E
02071423	Neck of fowls of the species Gallus domesticus, frozen	34,00%	E
02071429	Other offal of fowls of the species Gallus domesticus, frozen	340,00%	E
02072400	Meat of turkeys, not cut in pieces, fresh or chilled	10,00%	B
02072500	Meat of turkeys, not cut in pieces, frozen	10,00%	B
02072610	Meat of turkeys, cut in pieces, fresh or chilled	10,00%	B
02072620	Livers of turkeys, fresh or chilled	30,00%	C
02072690	Other offals of turkeys, fresh or chilled	340,00%	E
02072710	Meat of turkeys, cut in pieces, frozen	8,50%	B
02072721	Liver of turkeys, frozen	25,00%	C
02072722	Heart of turkeys, frozen	34,00%	B
02072729	Other offal of turkeys, frozen	340,00%	E
02073210	Meat of ducks, not cut in pieces, fresh or chilled	30,00%	D
02073220	Meat of geese and guinea fowls, not cut in pieces, fresh or chilled	25,00%	D
02073310	Meat of ducks, not cut in pieces, frozen	30,00%	D
02073320	Meat of geese and guinea fowls, not cut in pieces, frozen	25,00%	D
02073400	Fatty livers, fresh or chilled	24,00%	D
02073510	Meat of ducks, cut in pieces, fresh or chilled	35,00%	D
02073520	Meat of geese and guinea fowls, cut in pieces, fresh or chilled	25,00%	D
02073591	Heart of ducks and geese, fresh or chilled	34,00%	D
02073599	Other offal of ducks, geese, or guinea fowls, fresh or chilled	340,00%	E
02073610	Meat of ducks, cut in pieces, frozen	35,00%	D
02073620	Meat of geese and guinea fowls, cut in pieces, frozen	25,00%	D
02073630	Livers of ducks, geese or guinea fowls, frozen	25,00%	D
02073691	Heart of ducks or geese, frozen	34,00%	D
02073699	Other offal of ducks, geese or guinea fowls, frozen	340,00%	E
02081000	Meat of rabbits or hares, fresh, chilled or frozen	25,00%	C
02082000	Meat of frogs' legs, fresh, chilled or frozen	27,00%	D
02083010	Meat of the order Primates of mammals , fresh , chilled or frozen	34,00%	D
02083020	Edible offal of the order Primates of mammals , fresh , chilled or frozen	45,00%	D
02084010	Meat of whales , dolphins , porpoises , manatees and dugongs , fresh , chilled or frozen	34,00%	D
02084020	Edible offal of whales, dolphins, porpoises, manatees and dugongs , fresh , chilled or frozen	45,00%	D
02085010	Meat of reptiles (including snakes and turtles) , fresh , chilled or frozen	34,00%	D
02085020	Edible offal of reptiles (including snakes and turtles) , fresh , chilled or frozen	45,00%	D
02089011	Meat of deer , fresh , chilled or frozen	16,80%	C
02089012	Lu Pien (Cervi Penis) , fresh, chilled or frozen	20,00%	C
02089013	Tendons of deer , fresh , chilled or frozen	15,00%	C
02089020	Other meat, fresh, chilled or frozen	34,00%	C
02089030	Edible offal, fresh, chilled or frozen (other than edible offal of heading No.02.07)	340,00%	E
02089090	Other edible meat offal, fresh, chilled, or frozen, other than edible offal of poultry and of heading No.02.06)	45,00%	B
02090000	Pig fat, free of lean meat, and poultry fat, not rendered or otherwise extracted, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked	19,20%	D
02101100	Hams, shoulders and cuts thereof of swine, with bone in	15,00%	C
02101200	Bellies (streaky) and cuts thereof, of swine	20,00%	C
02101900	Other meat of swine, salted, in brine, dried or smoked	15,00%	C
02102000	Meat of bovine animals, salted, in brine, dried or smoked	15,00%	E
02109100	Meat and edible offals of the order Primates of mammals, salted, in brine, dried or smoked; flours and meals thereof	20,00%	C
02109200	Meat and edible offals of whales , dolphins , porpoises , manatees and dugongs , salted , in brine , dried or smoked ; flours and meals thereof	20,00%	C
02109300	Meat and edible offals of reptiles (including snakes and turtles) , salted , in brine , dried or smoked ; flours and meals thereof	20,00%	C
02109911	Liver of fowls of the species Gallus domesticus , salted , in brine , dried or smoked	25,00%	C
02109912	Drumsticks (including leg and leg quarters) and wings of fowls of the species Gallus domesticus , salted , in brine , dried or smoked	NT\$ 54/KGM	E
02109913	Heart and feet of fowls of the species Gallus domesticus , salted , in brine , dried or smoked	25,00%	D
02109919	Other cuts of fowls of the species Gallus domesticus , salted , in brine , dried or smoked	NT\$ 34/KGM	E
02109921	Other poultry liver , salted , in brine , dried or smoked	30,00%	D
02109929	Other edible poultry offal , salted , in brine , dried or smoked (other than poultry livers); flours and meals thereof	340,00%	E
02109930	K'o Chiaí (Gecko Gecko) , dried	2,50%	A
02109941	Lu Pien (Cervi Penis) , dried	20,00%	C
02109942	Tendons of deer , dried	15,00%	C
02109990	Other meat and edible offals , salted , in brine , dried or smoked ; flours and meals thereof	20,00%	C
03011000	Ornamental fish	10,00%	A
03019100	Live trout (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache and Oncorhynchus chrysogaster)	15,00%	A
03019210	Eels (Anguilla spp.), live	15,00%	A
03019220	Glass eel, eel fry, young eel	Free	A

03019300	Carp	20,00%	B
03019910	Other fish fry	Free	A
03019921	Live swamp eel	NT\$ 10.8/KGM or 18% whichever is higher	A
03019929	Other live fish	18,00%	A
03021100	Trout (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> and <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), fresh or chilled	18,00%	A
03021210	Pacific salmon (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), fresh or chilled	15,00%	A
03021220	Atlantic salmon (<i>salmo salar</i>) and Danube salmon (<i>Hucho hucho</i>), fresh or chilled	13,00%	A
03021900	Other salmonidae, fresh or chilled	18,00%	A
03022100	Halibut (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), fresh or chilled	12,50%	B
03022200	Plaice (<i>pleuronectes platessa</i>), fresh or chilled	18,00%	B
03022300	Sole (<i>solea spp.</i>), fresh or chilled	18,00%	B
03022900	Other flat fishes, fresh or chilled	18,00%	A
03023100	Albacore or longfinned tunas (<i>thunnus alalunga</i>), fresh or chilled	10,00%	B
03023200	Yellowfin tunas (<i>thunnus albacares</i>), fresh or chilled	10,00%	A
03023300	Skipjack or stripe-bellied bonito(<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), fresh or chilled	20,00%	A
03023400	Bigeye tunas (<i>Thunnus obesus</i>), fresh or chilled	18,00%	A
03023500	Bluefin tunas (<i>Thunnus thynnus</i>), fresh or chilled	18,00%	A
03023600	Southern bluefin tunas (<i>Thunnus maccoyii</i>), fresh or chilled	18,00%	A
03023900	Other tunas (of genus <i>Thunnus</i>), fresh or chilled	18,00%	A
03024000	Herrings (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>), fresh or chilled, excluding livers and roes	60,00%	E
03025000	Cod (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>), fresh or chilled, excluding livers and roes	12,50%	C
03026100	Sardines (<i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops spp.</i>), <i>sardinella (sardinella spp.)</i> , brisling or sprats (<i>sprattus sprattus</i>), fresh or chilled	60,00%	E
03026200	Haddock (<i>melanogrammus aeglefinus</i>), fresh or chilled	15,00%	B
03026300	Coalfish (<i>pollachius virens</i>), fresh or chilled	15,00%	B
03026400	Mackerel (<i>scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>scomber japonicus</i>), fresh or chilled	86,00%	E
03026500	Dogfish and other sharks, fresh or chilled	25,00%	A
03026600	Eels (<i>anguilla spp.</i>), fresh or chilled	15,00%	A
03026910	Mullet, fresh or chilled	NT\$ 30/KGM	A
03026920	Yellow croaker, fresh or chilled	26,00%	B
03026930	Sweetfish (<i>Ayu</i>), fresh or chilled	NT\$ 23/KGM or 17.5% whichever is higher	B
03026940	Saury, fresh or chilled	27,00%	B
03026951	Rice-field eel, fresh or chilled	NT\$ 11.5/KGM or 19.2% whichever is higher	B
03026952	Sharp toothed eel, fresh or chilled	15,00%	B
03026960	Shishamo smelt (<i>Spirinchus lanceolatus</i>)(HIKKITA), fresh or chilled	NT\$ 9/KGM or 17.5% whichever is higher	B
03026970	Monk fish, atlantic blue fish, pacific linglods, sablefish, fresh or chilled	20,00%	B
03026980	Fish skins, edible, fresh or chilled	17,50%	B
03026991	Blue cod (<i>Parapercis colias</i>), fresh or chilled	14,00%	B
03026992	Carangid fishes, fresh or chilled	90,00%	E
03026993	Other mackerel, fresh or chilled	86,00%	E
03026994	Silver anchovy(<i>spratelloides gracilis</i>), fresh or chilled	37,50%	B
03026995	Black skipjack (<i>Euthynnus affinis</i>), fresh or chilled	20,00%	B
03026999	Other fish, fresh or chilled	25,00%	B
03027010	Livers, fish, fresh or chilled	27,00%	B
03027020	Roes, fish, fresh or chilled	15,00%	B
03031100	Sockeye salmon (red salmon) (<i>Oncorhynchus nerka</i>), frozen, excluding livers and roes	10,00%	A
03031900	Other pacific salmon (<i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), frozen, excluding livers and roes	10,00%	A
03032100	Trout (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> and <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), frozen	15,00%	A
03032200	Atlantic salmon (<i>salmo salar</i>) and danube salmon (<i>hucho hucho</i>), frozen	13,00%	A
03032900	Other salmonidae, frozen	18,00%	A
03033100	Halibut (<i>reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i>), frozen	12,50%	A
03033200	Plaice (<i>pleuronectes platessa</i>), frozen	15,00%	A
03033300	Sole (<i>solea spp.</i>), frozen	15,00%	A

03033900	Other flat fishes, frozen	12,50%	A
03034100	Albacore or longfinned tunas (thunnus alalunga), frozen	10,00%	A
03034200	Yellowfin tunas (Thunnus albacares), frozen	10,00%	A
03034300	Skipjack or stripe-bellied bonito(Euthynnus (Katsuwonus) pelamis) , frozen	20,00%	A
03034400	Bigeye tunas (Thunnus obesus) , frozen	17,50%	A
03034500	Bluefin tunas (Thunnus thynnus) , frozen	17,50%	A
03034600	Southern bluefin tunas (Thunnus maccoyii) , frozen	17,50%	A
03034900	Other tunas (of genus Thunnus) , frozen	17,50%	A
03035000	Herrings (clupea harengus, clupea pallasii), frozen	60,00%	E
03036000	Cod (gadus morhua, gadus ogac, gadus macrocephalus), frozen	12,50%	B
03037100	Sardines (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinella (Sardinella spp.), brisling or sprats (Sprattus sprattus), frozen	60,00%	E
03037200	Haddock (melanogrammus aeglefinus), frozen	15,00%	B
03037300	Coalfish (pollachius virens), frozen	18,00%	E
03037400	mackerel (scomber scombrus, scomber australasicus, scomber japonicus) frozen	86,00%	E
03037500	Dogfish and other sharks, frozen	25,00%	C
03037600	Eels (anguilla spp.), frozen	14,00%	B
03037700	Sea bass (dicentrarchus labrax, dicentrarchus punctatus), frozen	25,00%	A
03037800	Hake (merluccius spp., urophycis spp.), frozen	10,00%	B
03037910	Mullet, frozen	NT\$ 25/KGM	A
03037920	Yellow croaker, frozen	27,00%	C
03037930	Sweetfish (Ayu), frozen	NT\$ 23/KGM or 17.5%	
		whichever is higher	B
03037940	Saury, frozen	20,00%	B
03037951	Rice-field eel, frozen	NT\$ 11.5/KGM or 19.2% whichever is higher	B
03037952	Conger eel, frozen	12,50%	B
03037960	Shishamo smelt, frozen (Spirinchus Lanceolatus) (Hikkita)	NT\$ 6.42/KGM or 12.5% whichever is higher	B
03037970	Monk fish, Atlantic blue fish, Pacific linglods, sablefish, frozen	20,00%	C
03037980	Fish skins, edible, frozen	17,50%	B
03037991	Pollock,frozen	10,00%	B
03037992	Carangid fishes, frozen	90,00%	E
03037993	Other mackerel (Scomber spp.), frozen	86,00%	E
03037994	Silver anchovy (Spratelloides gracilis), frozen	37,50%	C
03037995	Blue cod (parapercis colias), frozen	25,00%	C
03037996	Black skipjack (Euthynnus affinis) , frozen	20,00%	B
03037999	Other fish,frozen	25,00%	C
03038010	Livers, fish, frozen	25,00%	A
03038020	Roes, fish, frozen	11,90%	B
03041010	Swamp eel fillets and its meat (whether or not minced),fresh or chilled	NT\$ 12/KGM or 20% whichever is higher	A
03041020	Fish tails , bones , edible , fresh or chilled	12,50%	A
03041030	Shark fins, edible, fresh or chilled	17,50%	A
03041040	Catfish fillets and its meat (whether or not minced), fresh or chilled	20,00%	B
03041050	Trout fillets and its meat (whether or not minced), fresh or chilled	20,00%	B
03041090	Fish fillets and its meat (whether or not minced), fresh or chilled	24,00%	B
03042010	Swamp eel fillets, frozen	NT\$ 12/KGM or 20% whichever is higher	A
03042020	Salmon and turbot, fillets, frozen	18,00%	A
03042030	Trouts, fillets, frozen	15,00%	A
03042041	Sardine fillets, frozen	60,00%	E
03042042	Herring fillets, frozen	60,00%	E
03042050	Horse mackerel fillets, frozen	90,00%	E
03042060	Mackerel fillets, frozen	86,00%	E
03042070	Catfish fillets, frozen	20,00%	B
03042080	Hake (Merluccius spp, Urophycis spp.), fillets, frozen	18,00%	A
03042090	Other fish fillets, frozen	20,00%	B
03049011	Frozen eel, minced (surimi)	11,50%	A
03049012	Frozen cod, pollock, minced (surimi)	10,00%	A
03049019	Other fish, minced (surimi), frozen	10,00%	A
03049020	Fish tails , bones , edible , frozen	12,50%	A
03049030	Shark fins, edible, frozen	17,50%	A
03049090	Other fish meat (whether or not minced), frozen	24,00%	B
03051000	Flours, meals and pellets of fish, fit for human consumption	27,00%	C
03052010	Livers, dried, smoked, salted or in brine	15,00%	A
03052020	Roes, dried, smoked, salted or in brine	17,50%	A

03053010	Mackerels fillets, dried, salted or in brine, but not smoked	86,00%	E
03053090	Other fish fillets, dried, salted or in brine, but not smoked	25,00%	B
03054100	Pacific salmon (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), Atlantic salmon (<i>Salmo salar</i>) and Danube salmon (<i>Hucho hucho</i>), smoked	15,00%	A
03054200	Herrings (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>), smoked	35,00%	C
03054910	Fish tails , skins , edible , smoked	15,00%	A
03054920	Catfish, smoked	20,00%	B
03054930	Trout, smoked	15,00%	B
03054940	Silver anchovy (<i>spratelloides gracilis</i>), smoked	30,00%	C
03054950	Other sardines, smoked	60,00%	E
03054990	Other fish, smoked	30,00%	C
03055100	Cod (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>), dried	18,00%	A
03055910	Fish pollock, dried	17,50%	A
03055920	Shark fins, dried	7,00%	A
03055930	Fish tails , skins , edible , dried	17,50%	B
03055941	Herrings or other sardines, small, dried	60,00%	E
03055949	Other small fish, dried	NT\$ 47.6/KGM or 25% whichever is higher	C
03055950	Dried sardines, whether or not salted, but not smoked	60,00%	E
03055960	Hai Lung (<i>Syngnathus</i>) and Hai Ma (<i>Hippocampus</i>) , dried	Free	A
03055990	Other dried fish, whether or not salted but not smoked	25,00%	C
03056100	Herrings (<i>clupea harengus</i> , <i>clupea pallasii</i>), salted or in brine	60,00%	E
03056200	Cod (<i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i>), salted or in brine	18,00%	B
03056300	Anchovies (<i>engraulis spp.</i>), salted or in brine	60,00%	E
03056910	Fish, salmon, salted or in brine	15,00%	A
03056920	Shark fins, salted or in brine	9,00%	A
03056930	Fish tails , skins , edible , salted or in brine	17,50%	A
03056940	Mackerels, salted or in brine	86,00%	E
03056990	Other fish, salted or in brine	25,00%	B
03061110	Rock (spiny) lobster, frozen	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever is higher	A
03061120	Crawfish, frozen	23,00%	A
03061200	Lobsters (<i>homarus spp.</i>), frozen	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever i i higher	A
03061300	Shrimps and prawns, frozen	20,00%	A
03061410	Swamp crabs, frozen	NT\$ 40.8/KGM or 30% whichever is higher	A
03061420	Crabs, frozen	18,00%	A
03061900	Other crustaceans, frozen, including flours, meals and pellets of crustaceans, fit for human consumption	30,00%	A
03062111	Rock (spiny) lobster, live, fresh or chilled	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever is higher	A
03062112	Rock (spiny) lobster, dried, salted or in brine	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever is higher	A
03062120	Sea crawfish, live, fresh or chilled	25,00%	A
03062210	Lobsters (<i>homarus spp.</i>), live, fresh or chilled	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever is higher	A
03062220	Lobsters (<i>homarus spp.</i>), dried, salted or in brine	NT\$ 33.7/KGM or 15% whichever is higher	A
03062311	Shrimp, fry	Free	A
03062319	Other shrimps and prawns, live, fresh or chilled	20,00%	A
03062321	Shrimp skin, dried	NT\$ 5.36/KGM or 24% whichever is higher	A
03062329	Shrimps and prawns, dried, salted or in brine	NT\$ 48/KGM or 25% whichever is higher	A
03062410	Crabs, fry	Free	A
03062421	Swamp crabs, live, fresh or chilled	NT\$ 47.6/KGM or 35% whichever is higher	A
03062429	Other crabs, live, fresh or chilled	25,00%	B

03062430	Crabs, dried, salted or in brine	25,00%	A
03062911	Crustaceans, fry	Free	A
03062919	Other crustaceans, live, fresh or chilled	25,00%	B
03062920	Other crustaceans, dried, salted or in brine, including flours, meals and pellets of crustaceans, fit for human consumption	25,00%	B
03071011	Oysters, fry	Free	A
03071019	Other oysters, live, fresh or chilled	25,00%	C
03071020	Oysters, frozen	21,50%	C
03071031	Oysters, dried	NT\$ 56/KGM or 28% whichever is higher	C
03071032	Oysters, salted or in brine	33,00%	C
03072100	Scallops (include full shell fish and compoy), live, fresh or chilled	NT\$ 17.2/KGM or 10% whichever is higher	B
03072910	Scallops (include full shell fish and compoy), frozen	NT\$ 17.2/KGM or 10% whichever is higher	B
03072920	Scallops (include full shell fish and compoy), dried, salted or in brine	NT\$ 206.2/KGM or 14% whichever is higher	B
03073100	Mussels (Mytilus spp., Perna spp.), live, fresh or chilled	15,00%	A
03073910	Mussels (mytilus spp., perna spp.), frozen	15,00%	A
03073921	Mussels (mytilus spp., perna spp.), dried	NT\$ 40.5/KGM or 27% whichever is higher	B
03073929	Mussels (mytilus spp. perna spp.), salted or in brine	25,00%	A
03074110	Cuttle fish, live, fresh or chilled	20,00%	B
03074120	Squid, live, fresh or chilled	NT\$ 15/KGM	B
03074911	Cuttle fish, frozen	25,00%	A
03074912	Squid, frozen	NT\$ 15/KGM	A
03074921	Cuttle fish, dried, salted, in brine, smoked	25,00%	B
03074922	Squid, dried, salted, in brine, smoked	NT\$ 219/KGM or 50% whichever is higher	C
03075100	Octopus, live, fresh or chilled	20,00%	A
03075900	Octopus, frozen, dried, salted, in brine, smoked	26,00%	A
03076010	Snails, live, fresh or chilled, other than sea snails	30,00%	A
03076020	Snails, frozen, other than sea snails	30,00%	B
03076030	Snails, dried, salted or in brine, other than sea snails	30,00%	B
03079110	Molluscs and aquatic invertebrates, fry	Free	A
03079120	Abalones (Haliotidae), live, fresh or chilled, other than abalones (Haliotis diversicolor)	NT\$ 30/KGM or 7.5% whichever is higher	B
03079131	Top shell, live, fresh or chilled	NT\$ 45.2/KGM or 30% whichever is higher	B
03079132	Ruditapes philippinarum, live, fresh or chilled	NT\$ 34/KGM or 30% whichever is higher	B
03079140	Sea-cucumber, live, fresh or chilled	13,00%	A
03079150	Sea blubber, live, fresh or chilled	14,00%	A
03079160	Abalones (Haliotis diversicolor), live, fresh or chilled	NT\$ 66.4/KGM or 20% whichever is higher	B
03079170	Locos, live, fresh or chilled	NT\$ 26.6/KGM or 14% whichever is higher	B
03079180	Hard clam, live, fresh or chilled	30,00%	C
03079190	Other molluscs and aquatic invertebrates	23,00%	C
03079911	Abalones (Haliotidae), frozen, other than abalones (Haliotis diversicolor)	NT\$ 30/KGM or 7.5% whichever is higher	A
03079912	Top shell other than conch, frozen	NT\$ 30/KGM or 20% whichever is higher	B
03079913	Ruditapes philippinarum, frozen	NT\$ 34/KGM or 30% whichever is higher	C
03079914	Sea-cucumber, frozen	9,00%	B
03079915	Sea blubber, frozen	15,00%	A
03079916	Abalones (Haliotis, diversicolor) frozen	NT\$ 83/KGM or 25% whichever is higher	C

03079917	Locos, frozen	NT\$ 19/KGM or 10% whichever is higher	C
03079918	Cockles, frozen	NT\$ 11.7/KGM or 25% whichever is higher	C
03079919	Clams, frozen	NT\$ 22.6/KGM or 20% whichever is higher	B
03079920	Other molluscs and aquatic invertebrates, frozen, including flours, meals and pellets of aquatic invertebrates other than crustaceans, fit for human consumption	24,00%	B
03079921	Abalones (Haliotidae), salted or in brine, other than abalones (Haliotis diversicolor)	22,00%	B
03079922	Abalones (Haliotidae), dried, other than abalones (Haliotis diversicolor)	NT\$ 225/KGM or 15% whichever is higher	B
03079923	Top shell, dried, salted or in brine	NT\$ 45.2/KGM or 30% whichever is higher	B
03079924	Sea-cucumber, spiked, dried	NT\$ 100/KGM or 10% whichever is higher	B
03079925	Sea-cucumber, not spiked, dried	NT\$ 23.8/KGM or 10% whichever is higher	B
03079926	Other sea-cucumber, dried, salted or in brine	NT\$ 16/KGM or 10% whichever is higher	B
03079927	Sea blubber, dried, salted or in brine	NT\$ 8.4/KGM or 12% whichever is higher	A
03079929	Other molluscs and aquatic invertebrates, dried, salted or in brine, including flours, meals and pellets of aquatic invertebrates other than crustaceans, fit for human consumption	30,00%	B
03079930	Hard clam, frozen	35,00%	C
03079931	Conch, frozen	20,00%	C
04011010	Fresh milk (excluding raw milk and milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, not exceeding 1%	NT\$ 15.6/KGM	E
04011020	Longlife milk (excluding milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, not exceeding 1%	NT\$ 15.6/KGM	E
04011090	Cream and other milk, not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, not exceeding 1%	20,00%	C
04012010	Fresh milk (excluding raw milk and milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 1% but not exceeding 6%	NT\$ 15.6/KGM	E
04012020	Longlife milk (excluding raw milk and milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 1% but not exceeding 6%	NT\$ 15.6/KGM	E
04012090	Cream and other milk, not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 1% but not exceeding 6%	20,00%	C
04013010	Fresh milk (excluding raw milk and milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 6%	NT\$ 15.6/KGM	E
04013020	Longlife milk (excluding raw milk and milk of goat and sheep), not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 6%	NT\$ 15.6/KGM	E
04013090	Cream and other milk, not concentrated and unsweetened, of a fat content, by weight, exceeding 6%	20,00%	C
04021090	Milk and cream, in powder, granule or other solid form, of a fat content, by weight, not exceeding 1.5%	11,50%	D
04022190	Milk and cream, in powder, granule or other solid form, of a fat content, by weight, exceeding 1.5%, not containing added sugar or other sweetening matter	11,50%	D
04022990	Milk and cream, in powder, granules or other solid forms, of a fat content, by weight, exceeding 1.5%, containing added sugar or other sweetening matter	11,50%	B
04029110	Condensed milk, not containing added sugar or other sweetening matter	20,00%	B
04029120	Milk, evaporated or sterilized, not containing added sugar or other sweetening matter	20,00%	C
04029130	Cream, evaporated or sterilized, not containing added sugar, or other sweetening matter	5,00%	B
04029190	Other milk and cream, not containing added sugar or other sweetening matter	20,00%	C
04029910	Fresh milk, containing added sugar or other sweetening matter	NT\$ 15.6/KGM	E
04029920	Milk, evaporated or sterilized, containing added sugar or other sweetening matter	NT\$ 15.6/KGM	E
04029930	Cream, evaporated or sterilized, containing added sugar or other sweetening matter	10,00%	B
04029940	Condensed milk, containing added sugar or other sweetening matter	30,00%	C
04029991	Milk of goat and sheep, containing added sugar or other sweetening matter	23,00%	C
04029992	Other milk, containing added sugar or other sweetening matter	NT\$ 15.6/KGM	E
04029999	Other cream, containing added sugar or other sweetening matter	23,00%	C
04031000	Yoghourt (yogurt)	15,00%	C
04039010	Buttermilk, dry, powder	11,50%	B
04039021	Fresh or condensed buttermilk, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	20,00%	C

04039022	Buttermilk, dry, in block or other solid form, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	20,00%	C
04039029	Other buttermilk, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	NT\$ 15.6/KGM	E
04039030	Yeast milk and fermented milk powder, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	20,00%	D
04039040	Curdled milk, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	NT\$ 15.6/KGM	E
04039051	Flavoured, modified, or fermented milk, sour, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	20,00%	D
04039059	Other flavoured, modified, or fermented milk (including kephir), whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	NT\$ 15.6/KGM	E
04039060	Cream, sour	20,00%	C
04039090	Other cream, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or flavoured or containing added fruit, nuts or cocoa	NT\$ 15.6/KGM	E
04041090	Whey and modified whey, whether or not concentrated or containing added sugar or other sweetening matter	5,00%	B
04049000	Products consisting of natural milk constituents, whether or not containing added sugar or other sweetening matter, not elsewhere specified or included	27,50	C
04051000	Butter	5,00%	B
04052010	Dairy spreads, with a milkfat content of 75% or more but less than 80% by weight	15,00%	C
04052020	Dairy spreads, with a milkfat content of 39% or more but less than 75% by weight	16,80%	C
04059010	Milk fat, anhydrous	8,00%	B
04059090	Other fats and oils derived from milk	15,00%	C
04061000	Fresh (unripened or uncured) cheese, including whey cheese, and curd	5,00%	A
04062000	Grated or powdered cheese, of all kinds	5,00%	A
04063000	Processed cheese, not grated or powdered	5,00%	A
04064000	Blue-veined cheese	5,00%	A
04069000	Other cheese	5,00%	A
04070011	Eggs, for breeding or for hatching (stock eggs of specific pathogen free is classified in item 040700.12)	10,00%	C
04070012	Stock eggs of specific pathogen free	Free	A
04070090	Other birds' eggs, in shell, fresh, preserved or cooked	30,00%	E
04081100	Egg yolks powder	30,00%	E
04081910	Egg yolks, frozen	30,00%	E
04081990	Other similar articles	20,00%	E
04089110	Whole egg powder	30,00%	E
04089190	Other birds' eggs, not in shell, dried	30,00%	E
04089910	Whole eggs, frozen	30,00%	E
04089990	Other similar articles	28,00%	E
04090000	Natural honey	35,00%	B
04100010	Salanganes' nests (birds' nests)	20,00%	D
04100090	Other edible products of animal origin, not elsewhere specified or included	20,00%	D
05010010	Human hair, unworked, whether or not washed or scoured	Free	A
05010020	Human hair, waste	Free	A
05021010	Pigs', hogs' and boars' bristles or hair	Free	A
05021020	Pigs', hogs' and boars' bristle or hair, waste	Free	A
05029011	Badger hair	Free	A
05029019	Other brush making hair	Free	A
05029020	Badger hair and other brush making hair, waste	Free	A
05030010	Horsehair	Free	A
05030020	Horse tail hair	Free	A
05030030	Horsehair, waste	Free	A
05030040	Bovine animal hair	Free	A
05030050	Bovine animal hair, waste	Free	A
05040011	Casings of swine	5,00%	A
05040012	Casings of sheep lambs and goats	10,00%	B
05040019	Other casings of animals	10,00%	B
05040021	Guts (including intestines and rectum) and stomachs of swine, whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked	265,00%	E
05040022	Guts, bladders and stomachs of poultry, whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked	340,00%	E
05040029	Bladders of swine, guts, bladders and stomachs of other animals (other than fish), whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked	15,00%	E
05051000	Feathers of a kind used for stuffing; down	Free	A
05059010	Skins and other parts of birds, with their feathers or down, not further worked than cleaned, disinfected or treated for preservation	Free	A
05059020	Powder and waste of feathers	Free	A
05059030	Feathers and down, not for stuffing	Free	A
05061000	Ossein and bones treated with acid	2,50%	A
05069011	Hu Ku (Tigris Os) (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A

05069012	Hsiung Ku (Ursi Os) (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05069019	Other bones	Free	A
05069020	Horn-cores	Free	A
05069030	Powder and waste of bones and horn-cores	Free	A
05071011	Ivory, unworked or simply prepared but not cut to shape	2,50%	A
05071012	Rhinoceros horns, superior quality (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05071013	Rhinoceros horns, inferior quality (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05071019	Other animals horns	2,50%	A
05071021	Ivory powder	2,50%	A
05071022	Rhinoceros horns powder	2,50%	A
05071029	Other animals horns powder	2,50%	A
05071031	Ivory, waste	2,50%	A
05071032	Rhinoceros horns, waste	2,50%	A
05071039	Other animal horns powder, waste	2,50%	A
05079011	Dia Mou K'o (Eretmochelytis carapax) (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079012	Pieh Chia K'o (Amydae carapax) (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079013	Tortoise shell, Terrapin plastron (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079014	Tortoise claws	Free	A
05079015	Tortoise scales	Free	A
05079016	Whalebone, whalebone hair	Free	A
05079017	Whalebone, whalebone hair, waste	Free	A
05079018	Antlers (incl. for Chinese drugs)	15,00%	C
05079019	Lu Jung (Cervi parvum cornu) (incl. for Chinese drugs)	31,00%	D
05079020	Other deer velvet [Lu jung (cervi parvum cornu) (incl. for Chinese drugs)]	680,00%	E
05079021	Lu Chiao Shuang (Cornu cervi degelatimatum) (incl. for Chinese drugs)	12,50%	C
05079022	Lu Chiao Ts'uei (Cervi cornus fragmenta) (incl. for Chinese drugs)	15,00%	C
05079023	Buffalo and cow horns	Free	A
05079024	Antelope horns (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079025	Goat horns (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079026	Chuan Shan Chia (Manidis squama) (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079027	Crocodile scales	Free	A
05079031	Antlers powder (incl. for Chinese drug)	12,50%	C
05079032	Antelope horn powder (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079091	Other animal horns, hooves, nails, claws and beaks (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079092	Other animal horn, hooves, nails, claws and beaks, powder (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05079093	Other animal horn, hooves, nails, claws and beaks, waste (incl. for Chinese drugs)	Free	A
05080011	Coral and similar material	3,00%	A
05080012	Powder and waste of coral and similar material (incl. for Chinese drugs)	3,00%	A
05080020	Shells of molluscs, crustaceans or echinoderms and cuttle-bone, unworked or simply prepared but not cut to shape	Free	A
05080030	Shell meal	Free	A
05080040	Shell waste	Free	A
05090000	Natural sponges of animal origin	9,00%	A
05100011	Ambergris	2,50%	A
05100012	Castoreum	2,50%	A
05100013	Civet	2,50%	A
05100014	Musk of granules (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05100015	Musk of powder in bottle (1 gm.) (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05100016	Bezoar (incl. cow bezoar and monkey bezoar) (incl. for Chinese drugs)	2,50%	A
05100017	A Chiao (Nigra Gelatina)	2,50%	A
05100021	Chen Hsieh (Bathus)	2,50%	A
05100022	Chiu Hsiang Chung (Coridius)	2,50%	A
05100023	Wu Ko Chung (Chrysomyiae Larva)	2,50%	A
05100029	Other arthropoda drugs	2,50%	A
05100031	Shui Chih (Hirudo)	2,50%	A
05100032	Ti Lung (Lumbricus)	2,50%	A
05100033	Pearls for medical use	2,50%	A
05100034	Pearls crushed or powder, for medical use	2,50%	A
05100039	Other invertebrates drugs	2,50%	A
05100044	Hsiung Tan (Ursi Fel)	2,50%	A
05100049	Other vertebrates drugs	2,50%	A
05111000	Bovine semen	Free	A
05119110	Spawn, fish, fertile	Free	A
05119120	Fish waste	9,00%	A
05119130	Fish heads , lips and skins	12,50%	A
05119191	Spawn, shrimp	Free	A
05119199	Other products of crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates;dead animals of Chapter 3	12,00%	A
05119910	Eggs, silkworm and silkworm dung	Free	A
05119920	Parings and waste of raw mides or skins	7,50%	A
05119930	Chrysalis of silkworm for feeding fish	4,30%	A
05119991	Other animal semen	Free	A

05119992	Animal embryo	Free	A
05119999	Other animal products; dead animals of Chapter 1, unfit for human consumption	Free	A
06011000	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns, and rhizomes, dormant	Free	A
06012010	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns, and rhizomes, in growth	Free	A
06012020	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns, and rhizomes, in flower	20,00%	A
06012030	Chicory plants and roots	Free	A
06021010	Pear, unrooted cuttings and slips	Free	A
06021090	Other unrooted cuttings and slips	6,00%	A
06022000	Trees, shrubs and bushes, grafted or not, of kinds which bear edible fruit or nuts	17,00%	C
06023000	Rhododendrons and azaleas, grafted or not	20,00%	A
06024000	Rose, grafted or not	17,00%	A
06029010	Mushroom spawn	Free	A
06029091	Other plant seedlings	Free	A
06029099	Other live plants	24,00%	C
06031010	Opium poppier, fresh	23,80%	C
06031090	Other cut flowers and flower buds of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, fresh	20,00%	C
06039010	Opium poppier, dried or otherwise prepared	23,80%	C
06039090	Other cut flower and flower buds of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared	18,00%	C
06041010	Sphagnum moss	Free	A
06041090	Other mosses and lichens	17,00%	C
06049110	Foliage, branches and other parts of plants, without flowers or flower buds, being goods of a kind suitable for bouquets or ornamental purposes, fresh	20,00%	C
06049121	Mascareen grass, fresh	20,00%	C
06049129	Other ornamental grass, fresh	20,00%	C
06049910	Christmas trees (coniferous)	10,00%	C
06049990	Other foliage, branches and other parts of plants, without flowers or flower buds, being goods of a kind suitable for bouquets or ornamental purposes, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared	10,00%	B
07011000	Seed	Free	A
07019000	Potatoes (other than seed), fresh or chilled	20,00%	C
07020000	Tomatoes, fresh or chilled	10,00%	A
07031010	Onions, fresh or chilled	25,00%	A
07031020	Shallots, fresh or chilled	20,00%	A
07032010	Garlic bulb for planting	NT\$ 27/KGM	E
07032090	Other garlic, fresh or chilled	NT\$ 27/KGM	E
07039000	Leeks and other alliaceous vegetables, fresh or chilled	20,00%	D
07041000	Cauliflowers and headed broccoli, fresh or chilled	20,00%	D
07042000	Brussels sprouts, fresh or chilled	20,00%	D
07049010	Chinese cabbage or PE-TSAI (Pak Choi), fresh or chilled	20,00%	D
07049090	Kohlrabi, kale and similar edible brassica, fresh or chilled	20,00%	D
07051100	Cabbage lettuce (head lettuce), fresh or chilled	20,00%	D
07051900	Other lettuce, fresh or chilled	20,00%	D
07052100	Witloof chicory (cichorium intybus var. foliosum), fresh or chilled	20,00%	D
07052900	Other chicory, fresh or chilled	20,00%	D
07061000	Carrots and turnips, fresh or chilled	20,00%	C
07069000	Salad beetroot, salsify, celeriac, radishes and similar edible roots, fresh or chilled	20,00%	D
07070000	Cucumbers and gherkins, fresh or chilled	20,00%	D
07081000	Peas (Pisum sativum), fresh or chilled	20,00%	D
07082000	Beans (Vigna spp., Phaseolus spp.), fresh or chilled	20,00%	B
07089000	Other leguminous vegetables, fresh or chilled	20,00%	B
07091000	Globe artichokes, fresh or chilled	10,00%	B
07092000	Asparagus, fresh or chilled	5,00%	B
07093000	Aubergines (egg-plants), fresh or chilled	25,00%	D
07094000	Celery other than celeriac, fresh or chilled	15,00%	C
07095110	Mushroom, fresh or chilled	24,00%	D
07095190	Other mushrooms of the genus Agaricus, fresh or chilled	24,00%	D
07095200	Truffles, fresh or chilled	24,00%	D
07095910	Shiitake (Lentinus edodes) , fresh or chilled	24,00%	D
07095920	Straw mushroom (Volvariella volvacea) , fresh or chilled	24,00%	D
07095990	Other edible mushrooms , fresh or chilled	24,00%	D
07096000	Fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, fresh or chilled	20,00%	B
07097000	Spinach, new zealand spinach and orache spinach (garden spinach), fresh or chilled	20,00%	D
07099010	Olives, fresh or chilled	10,00%	B
07099020	Sweet corn, fresh or chilled	20,00%	D
07099030	Pumpkin or squash, fresh or chilled	25,00%	D
07099090	Other vegetables, fresh or chilled	25,00%	D
07101000	Potatoes, frozen	15,00%	D
07102100	Peas (Pisum sativum), frozen	15,00%	D
07102200	Beans (Vigna spp., Phaseolus spp.), frozen	20,00%	B
07102910	Frozen red beans (incl. Adzuki bean, all varieties, and red long bean)	NT\$ 22/KGM	E

07102990	Other leguminous vegetables, frozen	25,00%	D
07103000	Spinach, new zealand spinach and orache spinach (garden spinach), frozen	20,00%	D
07104000	Sweet corn, frozen	20,00%	D
07108010	Asparagus, frozen	5,00%	C
07108020	Carrots, frozen	25,00%	D
07108030	Broccoli, frozen	22,40%	D
07108090	Other vegetables, frozen	20,00%	D
07109000	Mixtures of vegetables, frozen	20,00%	D
07112000	Olives, provisionally preserved	10,00%	A
07113000	Capers (Capparis spp.), provisionally preserved	17,00%	A
07114000	Cucumbers and gherkins, provisionally preserved	20,00%	D
07115100	Mushrooms of the genus Agaricus , provisionally preserved	20,00%	D
07115900	Other edible mushrooms and truffles , provisionally preserved	20,00%	D
07119010	Tomatoes, provisionally preserved	10,00%	B
07119020	Onions , provisionally preserved	20,00%	B
07119090	Other vegetables ; mixtures of vegetables , provisionally preserved	20,00%	B
07122000	Onions, dried	20,00%	B
07123110	Mushrooms (Agaricus bisporus) , dried	30,00%	A
07123190	Other mushrooms of the genus Agaricus , dried	30,00%	D
07123200	Wood ears (Auricularia spp.) , dried	30,00%	D
07123300	Jelly fungi (Tremella spp.) , dried	30,00%	D
07123910	Straw mushroom (Volvariella volvacea) , dried	30,00%	D
07123920	Shiitake (Lentinus edodes) , dried	NT\$ 369/KGM	E
07123990	Other mushrooms and truffles , dried	30,00%	D
07129010	Lily bulb dried	15,00%	B
07129021	Sweet corn seed, dried	Free	A
07129029	Other sweet corn, dried	20,00%	C
07129030	Potatoes whether or not cut or sliced but not further prepared, dried	20,00%	C
07129040	Dried garlic bulb, whole, cut, sliced, broken or in powder	NT\$ 27/KGM	E
07129050	Day lily, dried	NT\$ 58/KGM	E
07129090	Other vegetables, dried; mixtures of vegetables, dried	20,00%	D
07131010	Pea seed	Free	A
07131090	Other dried peas (Pisum sativum),whether or not skinned or split	3,00%	A
07132000	Dried chickpeas (Garbanzos), whether or not skinned or split	9,10%	B
07133110	Mung bean, dried	20,00%	B
07133190	Other dried beans of the species Vigna mungo (L.) Hepper or Vigna radiata (L.) Wilczek	9,10%	B
07133200	Dried red beans (Phaseolus or Vigna angularis), (incl. adzuki bean, all varieties and red long bean)	NT\$ 22/KGM	E
07133310	Kidney beans seed, including white pea beans seed	Free	A
07133390	Other kidney beans, including white pea beans (Phaseolus vulgaris), dried	6,50%	B
07133920	Other bean seed(vigna spp., phaseolus spp.)	Free	A
07133990	Other beans (vigna spp., phaseolus spp.)	9,10%	B
07134000	Lentils, dried	8,00%	C
07135010	Broad bean seed	Free	A
07135090	Other broad beans (Vicia faba var. major), dried, and horse beans (Vicia faba var. equina and Vicia faba var. minor), dried	9,10%	B
07139010	Other dried leguminous vegetable seeds	Free	A
07139090	Other dried leguminous vegetable	9,10%	B
07141010	Manioc (Cassava), fresh, chilled or dried	5,00%	A
07141020	Manioc (Cassava), frozen	23,00%	A
07142010	Sweet potatoes, fresh, chilled or dried	10,00%	B
07142020	Sweet potatoes, frozen	23,00%	B
07149011	Water chestnuts,fresh, chilled or dried	16,00%	A
07149012	Water chestnuts,frozen	23,00%	B
07149021	Arrowroot, fresh, chilled or dried	15,00%	A
07149022	Arrowroot, frozen	23,00%	A
07149031	Yam (Dioscorea spp.), dried	Free	A
07149032	Yam (Dioscorea spp.), fresh or chilled	16,00%	D
07149033	Yam (Dioscorea spp.), frozen	23,00%	D
07149091	Other articles of heading No.07.14,fresh, chilled or dried	16,00%	A
07149092	Other articles of heading No.07.14, frozen	23,00%	A
08011100	Desiccated coconuts	2,50%	A
08011900	Other coconuts	137,00%	E
08012110	Brazil nuts, in shell, fresh	16,00%	C
08012120	Brazil nuts, in shell, dried	20,00%	C
08012210	Brazil nuts, shelled, fresh	16,00%	C
08012220	Brazil nuts, shelled, dried	20,00%	C
08013110	Fresh cashew nuts, in shell	16,00%	A
08013120	Dried cashew nuts, in shell	NT\$ 26.2/KGM or 16% whichever is higher	A
08013210	Fresh cashew nuts, shelled	16,00%	A

08013220	Dried cashew nuts, shelled	NT\$ 26.2/KGM or 16% whichever is higher	A
08021110	Sweet almonds, in shell, fresh or dried	5,00%	A
08021120	Bitter almonds, in shell, fresh or dried	NT\$ 4/KGM or 10% whichever is higher	A
08021210	Sweet almonds, shelled, fresh or dried	2,50%	A
08021220	Bitter almonds, shelled, fresh or dried	NT\$ 4/KGM or 10% whichever is higher	A
08022100	Hazelnuts or filberts (corylus spp.), in shelled, fresh or dried	7,50%	A
08022200	Hazelnuts or filberts (corylus spp.), shelled, fresh or dried	7,00%	A
08023100	Walnuts, in shell, fresh or dried	5,00%	A
08023200	Walnuts, shelled, fresh or dried	5,00%	A
08024010	Fresh chestnuts	NT\$ 5.8/KGM or 16% whichever is higher	C
08024020	Dried chestnuts	NT\$ 10.2/KGM or 16% whichever is higher	C
08025000	Pistachios, fresh or dried	3,00%	A
08029010	Ginkgo (white nuts), fresh or dried	20,00%	A
08029020	Pecans, macadamia nuts, fresh or dried	7,50%	A
08029030	Areca (betel) nuts, fresh or dried	NT\$ 810/KGM	E
08029090	Other edible nuts, whether or not shelled or peeled, fresh or dried	20,00%	B
08030000	Bananas, including plantains, fresh or dried	114,00%	E
08041010	Red dates, dried. (incl. for Chinese drugs)	27,00%	B
08041020	Black dates, dried	27,00%	B
08041090	Other dates, fresh or dried	27,00%	C
08042010	Fresh figs	10,00%	A
08042020	Dried figs	10,00%	A
08043000	Pineapples, fresh or dried	173,00%	E
08044000	Avocados, fresh or dried	15,00%	B
08045010	Guavas, fresh or dried	35,00%	B
08045020	Mangoes, fresh or dried	60,00%	E
08045030	Mangosteens, fresh or dried	18,80%	A
08051010	Oranges, fresh or dried (Imported from 1st March to 30th September each year)	20,00%	B
08051090	Other oranges, fresh or dried	30,00%	B
08052010	Satsumas, fresh or dried	35,00%	B
08052020	Clementines, fresh or dried	35,00%	C
08052090	Other mandarins (including tangerines); wilkings and similar citrus hybrids, fresh or dried	35,00%	C
08054010	Grapefruit, fresh or dried (Imported from 1st January to 30th September seach year)	15,00%	C
08054090	Other grapefruit, fresh or dried	30,00%	C
08055010	Lemons and limes, fresh or dried (imported from 1st January to 30th September each year)	15,00%	C
08055090	Other lemons and limes , fresh or dried	30,00%	C
08059010	Shaddock, fresh or dried	184,00%	E
08059090	Other citrus fruit, fresh or dried	42,50%	D
08061000	Grapes, fresh	20,00%	C
08062010	Grapes, dried (raisin), in bulk	NT\$ 2/KGM	B
08062020	Grapes, dried (raisin), packed in boxes	NT\$ 2/KGM	B
08071100	Fresh watermelons	30,00%	A
08071910	Fresh honey dew melon	25,00%	A
08071990	Other fresh melons	25,00%	D
08072000	Fresh papaws (papayas)	25,00%	B
08081000	Fresh apples	20,00%	D
08082011	European pears (pyrus communis), fresh	10,00%	A
08082019	Other fresh pears	NT\$ 49/KGM	E
08082020	Fresh quinces	25,00%	A
08091000	Fresh apricots	21,50%	C
08092000	Fresh cherries	7,50%	A
08093000	Fresh peaches, including nectarines	20,00%	C
08094010	Fresh plums	20,00%	C
08094020	Fresh sloes	20,00%	C
08101000	Fresh strawberries	20,00%	C
08102000	Raspberries, blackberries, mulberries and loganberries, fresh	7,50%	C
08103000	Black, white, or red currants and gooseberries, fresh	18,00%	C
08104010	Blueberries, fresh	7,50%	C
08104090	Cranberries, bilberries and other fruits of the genus vaccinium, fresh	7,50%	C
08105000	Kiwifruits, fresh	25,00%	C
08106000	Durians , fresh	18,80%	C
08109010	Litchis, lungngans, fresh	17,00%	B

08109020	Rambutan, fresh	18,80%	C
08109030	Persimmons, fresh	122,00%	E
08109040	Carambolas (star fruit), fresh	33,00%	C
08109060	Sweet Sop	28,00%	C
08109099	Other fruits, fresh	33,00%	C
08111000	Strawberries, frozen	20,00%	C
08112000	Raspberries, blackberries, mulberries, loganberries, black, white or red currants and gooseberries, frozen	20,00%	C
08119011	Frozen fruit and nuts, containing added sugar or other sweetening matter.	10,00%	B
08119021	Frozen guava, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119022	Frozen litchis, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119023	Frozen banana, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119024	Frozen mango, not containing added sugar or other sweetening matter.	25,00%	C
08119025	Frozen orange, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119026	Frozen pineapple, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119027	Frozen papaya, not containing added sugar or other sweetening matter.	26,00%	C
08119028	Frozen cherries, not containing added sugar or other sweetening matter.	10,00%	C
08119029	Frozen cranberries, blueberries, peaches, not containing added sugar or other sweetening matter.	9,20%	C
08119031	Frozen apple, not containing added sugar or other sweetening matter.	18,00%	C
08119032	Frozen avocado, not containing added sugar or other sweetening matter.	15,00%	B
08119039	Other frozen fruits and nuts, not containing added sugar or other sweetening matter.	10,00%	B
08121000	Cherries, provisionally preserved	NT\$ 10/KGM or 20% whichever is higher	A
08129010	Strawberries , provisionally preserved	26,00%	C
08129090	Other fruits and nuts provisionally preserved, but unsuitable in that state for immediate consumption	26,00%	C
08131000	Apricot, dried	13,00%	C
08132010	Prunes, dried, packed in boxes	6,90%	C
08132020	Prunes, dried, in bulk	6,90%	C
08133000	Apples, dried	26,00%	C
08134010	Lungngans, dried and lungngan pulp	NT\$ 88/KGM	E
08134020	Medlars, dried	26,00%	C
08134090	Other dried fruits	26,00%	C
08135000	Mixtures of nuts or dried fruits of this Chapter	25,00%	D
08140000	Peel of citrus fruit or melons (including watermelons), fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulphur water or in other preservative solutions	15,00%	D
09011100	Coffee, not roasted, not decaffeinated	Free	A
09011200	Coffee, not roasted, decaffeinated	1,80%	A
09012100	Coffee, roasted, not decaffeinated	1,80%	A
09012200	Coffee, roasted, decaffeinated	1,80%	A
09019010	Coffee husks and skins	1,80%	A
09019020	Coffee substitutes containing coffee	1,80%	A
09021000	Green tea (not fermented), in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	18,80%	E
09022000	Green tea (not fermented), in immediate packing of a content exceeding 3 kg	18,80%	E
09023010	Pu-erh tea, in immediate packing of a content not exceeding 3 kg	18,80%	E
09023020	Partly fermented tea, in immediate packing of a content not exceeding 3 kg	25,00%	E
09023090	Other black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packing of a content not exceeding 3 kg	18,80%	E
09024010	Pu-erh tea, in immediate packing of a content exceeding 3 kg	18,80%	E
09024020	Partly fermented tea, in immediate packing of a content exceeding 3 kg	22,00%	E
09024090	Other black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packing of a content exceeding 3 kg	18,80%	E
09030000	Mate	20,00%	D
09041110	Black pepper, neither crushed nor ground	NT\$ 8.8/KGM or 16% whichever is higher	B
09041120	White pepper, neither crushed nor ground	NT\$ 11.2/KGM or 16% whichever is higher	C
09041200	Pepper, crushed or ground	16,00%	B
09042010	Seeds of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, for planting	Free	A
09042090	Other fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, dried or crushed or ground	20,00%	D
09050000	Vanilla	15,60%	D
09061000	Cinnamon and cinnamon-tree flowers, neither crushed nor ground	Free	A
09062000	Cinnamon and cinnamon-tree flowers, crushed or ground	Free	A
09070010	Cloves (whole fruit, cloves and stems)	Free	A
09070020	Cloves twigs	Free	A
09070030	Cloves, mother	Free	A
09070090	Other similar articles	Free	A
09081000	Nutmegs	Free	A

09082000	Mace	Free	A
09083010	Cardamoms, brown	Free	A
09083020	Cardamoms, inferior	Free	A
09083090	Other cardamoms	Free	A
09091000	Seeds of anise or badian	2,50%	A
09092000	Seeds of coriander	2,50%	A
09093000	Seeds of cumin	2,50%	A
09094000	Seeds of caraway	2,50%	A
09095000	Seeds of fennel; juniper berries	2,50%	A
09101000	Ginger	20,00%	B
09102000	Saffron	Free	A
09103000	Turmeric (curcuma)	Free	A
09104010	Thyme	Free	A
09104020	Bay leaves	Free	A
09105000	Curry powder	10,00%	C
09109100	Mixtures referred to in Note 1 (b) to this Chapter	15,00%	C
09109900	Other spices	15,00%	A
10011000	Durum wheat	6,50%	E
10019000	Other	6,50%	E
10020000	Rye	Free	A
10030000	Barley	Free	A
10040000	Oats	2,00%	A
10051000	Seed of maize (corn)	Free	A
10059000	Other maize (corn)	Free	A
10061000	Rice in the husk (paddy or rough)	NT\$ 45/KGM	E
10062000	Husked (brown) rice	NT\$ 45/KGM	E
10063000	Semi-milled or wholly milled rice, whether or not polished or glazed	NT\$ 45/KGM	E
10064000	Broken rice	NT\$ 45/KGM	E
10070000	Grain sorghum	Free	A
10081000	Buckwheat	4,30%	B
10082000	Millet	3,60%	A
10083000	Canary seed	3,60%	A
10089000	Other cereals	4,00%	A
11010010	Wheat flour	17,50%	E
11010020	Meslin flour	20,00%	E
11021000	Rye flour	25,00%	C
11022000	Maize (corn) flour	6,00%	A
11023010	Glutinous rice flour	NT\$ 49/KGM	E
11023090	Other rice flour	NT\$ 49/KGM	E
11029000	Other cereal flour	25,00%	C
11031100	Groats, meal of wheat	20,00%	C
11031300	Groats and meal of corn (maize)	10,00%	B
11031910	Groats and meal of coix	NT\$ 5.7/KGM or 20% whichever is higher	C
11031920	Groats and meal of oats	12,80%	B
11031930	Groats and meal of rice	NT\$ 45/KGM	E
11031990	Groats and meal of other cereal, n.e.s.	18,80%	C
11032010	Pellets of rice	NT\$ 49/KGM	E
11032020	Pellets of wheat	22,50%	C
11032090	Pellets of other cereals	18,00%	C
11041200	Rolled or flaked oats	18,80%	A
11041910	Rolled of flaked rice	NT\$ 49/KGM	E
11041920	Rolled or flaked barley	18,80%	C
11041990	Other rolled or flaked cereals	18,80%	C
11042210	Oats from which the husk but not the pericarp has been removed	5,00%	A
11042290	Other worked oats	18,80%	A
11042300	Other worked maize (corn)	18,80%	B
11042910	Other worked wheat	20,00%	D
11042920	Other worked rice	NT\$ 49/KGM	E
11042930	Other worked barley	18,80%	C
11042990	Other worked cereals, n.e.s.	20,00%	C
11043000	Germ of cereals, whole, rolled, flaked or ground	20,00%	C
11051010	Flour and powder of potatoes	10,00%	B
11051020	Meal of potatoes	10,00%	B
11052000	Flakes, granules and pellets of potatoes	10,00%	C
11061010	Red bean (incl. Adzuki bean, all varieties, and red long bean) flour, meal and powder	NT\$ 22/KGM	E
11061090	Other flour, meal and powder of the dried leguminous vegetables of heading No.07.13	18,20%	A
11062010	Flour, meal and powder of manioc	8,40%	A
11062090	Flour, meal and powder of sago or of other roots or tubers of heading No.07.14	20,00%	C
11063010	Flour, meal and powder of coconut	0,60%	A
11063090	Flour, meal and powder of other products of Chapter 8	19,40%	C

11071000	Malt, not roasted	7,50%	B
11072000	Malt, roasted	7,50%	B
11081100	Wheat starch	10,00%	B
11081200	Maize (corn) starch	10,00%	A
11081300	Potato starch	10,00%	B
11081410	Manioc (cassava) starch, for edible use	8,80%	B
11081420	Manioc (cassava) starch, for non-edible use	8,80%	B
11081910	Rice starch	NT\$ 49/KGM	E
11081990	Other starches	15,00%	E
11082000	Inulin	13,80%	C
11090010	Wheat gluten for feeding animals, whether or not dried	4,50%	C
11090090	Other wheat gluten, whether or not dried	NT\$ 6,5/KGM or 20% whichever is higher	B
12010000	Soya beans, whether or not broken	Free	A
12021000	Ground-nuts, in shell	NT\$ 42/KGM	Q
12022000	Ground-nuts, shelled, whether or not broken	NT\$ 64/KGM	Q
12030000	Copra	Free	A
12040000	Linseed, whether or not broken	Free	A
12051000	Low erucic acid rape or colza seeds , whether or not broken	Free	A
12059000	Other rape or colza seeds , whether or not broken	Free	A
12060000	Sunflower seeds, whether or not broken	Free	A
12071000	Palm nuts and kernels	Free	A
12072000	Cotton seeds	Free	A
12073000	Castor oil seeds	Free	A
12074000	Sesamum seeds	12,00%	A
12075000	Mustard seeds	Free	A
12076000	Safflower seeds	Free	A
12079100	Poppy seeds	Free	A
12079910	Huo Ma Jen (Cannabis Fructus) for Chinese medicine use, without germinative activeness	Free	A
12079920	Other Huo Ma Jen (Cannabis Fructus)	Free	A
12079930	Shea nuts (karite nuts)	Free	A
12079990	Other oil seeds and oleaginous fruits, whether or not broken	Free	A
12081000	Flours and meals of soya beans	3,00%	A
12089011	Flours and meals of ground-nuts, edible	NT\$ 64/KGM	E
12089019	Other flours and meals of oil seeds or oleaginous fruits, other than those of mustard, edible	15,00%	C
12089021	Flours and meals of ground-nuts, inedible	NT\$ 64/KGM	E
12089022	Flours and meals of canola seed, inedible	3,00%	A
12089029	Other flours and meals of oil seeds or oleaginous fruits, other than those of mustard,inedible	6,90%	A
12091000	Sugar beet seed	Free	A
12092100	Lucerne (alfalfa) seed	Free	A
12092200	Clover (trifolium spp.) seed	Free	A
12092300	Fescue seed	Free	A
12092400	Kentucky blue grass (poa pratensis l.) seed	Free	A
12092500	Rye grass (lolium multiflorum lam., lolium perenne l.) seed	Free	A
12092600	Timothy grass seed	Free	A
12092900	Seeds of other forage plants	Free	A
12093000	Seeds of herbaceous plants cultivated principally for their flowers	Free	A
12099100	Vegetable seeds	Free	A
12099900	Other seeds, fruits and spores, of a kind used for planting	Free	A
12101000	Hop cones, neither ground nor powdered nor in the form of pellets	15,00%	A
12102000	Hop cones, ground, powdered or in the form of pellets ; lupulin	7,50%	A
12111000	Liquorice roots	Free	A
12112010	Chie Lin ginseng (incl. fibrous roots, stems, broken ginseng)	5,00%	A
12112021	Radix ginseng rubra (Korea) (incl. fibrous roots, stems, broken ginseng)	1,80%	A
12112022	Radix ginseng alba (Korea) (incl. fibrous roots, stems, broken ginseng)	1,80%	A
12112031	Radix ginseng rubra (Japan) (incl. fibrous roots, stems, broken ginseng)	5,00%	A
12112032	Radix ginseng alba (Japan) (incl. fibrous roots, stems, broken ginseng)	5,00%	A
12112041	Pao Shen (American ginseng)	Free	A
12112042	Pao Shen Wei, Hsu, I Chung Shen (Radix ginseng)	Free	A
12112043	I Chung Sheng Wei, Hsu (ginseng radix)	Free	A
12112051	Tien Ch'i (Radix Pseudoginseng)	Free	A
12112052	Yuan Ch'i Wei (Radix Pseudoginseng)	Free	A
12112090	Other ginseng roots	5,00%	A
12113000	Coca leaf	Free	A
12114000	Poppy straw	Free	A
12119011	Sandalwood	Free	A
12119012	Ch'en Hsiang (Lignum Aqailariae)	Free	A
12119013	Tu Chung (Cortex Eucommiae)	Free	A
12119014	P'o Tu'ng (Cortex Magnoliae)	Free	A
12119015	P'o Ken, p'o Hua (Cortex Magnoliae)	Free	A

12119016	Fan Hsieh Yeh (Folium Sennae)	Free	A
12119017	Shen Yeh (Folium Panacis)	Free	A
12119018	Pai Ts'ao (Folium Agastaches)	Free	A
12119019	T'u Fu Ling (Rhizoma Similacis Glabrae)	Free	A
12119020	China root, P'ing P'ien (Poria)	Free	A
12119021	China root, Ch'ieh P'ien Szu (Poria)	Free	A
12119022	Fang Fu Ling, Fu Shen, P'i Fu Ling (Poria)	Free	A
12119023	Ta Huang (Rhizoma Rhei)	Free	A
12119024	Huang Lien (Rhizoma Coptidis)	Free	A
12119025	Ch'uan Kung (Rhizoma Ligustici Wallichii)	Free	A
12119026	Hsiao Yun Pei, Hsiao Hsi Pei (Bulbus Fritillariae Cirrhosae)	Free	A
12119027	Sung Fan Pei, Ch'ing Pei (Bulbus Fritillariae Cirrhosae)	Free	A
12119028	Lu Pei (Bulbus Fritillariae Cirrhosae)	Free	A
12119029	Tse Pei Mu (Bulbus Fritillariae Thunbergii)	Free	A
12119030	Pai Chu (Rhizoma Atractylodis Macrocephalae)	Free	A
12119031	Sheng Tien Hsiung (Rhizoma Typhonii)	Free	A
12119032	Hey, Pai Fu P'ien Hsiao Hy Fu P'ien (Rhizoma Typhonii)	Free	A
12119033	P'ei Fu P'ien (Rhizoma Typhonii)	Free	A
12119034	Wo Shu (Rhizoma Zedoariae)	Free	A
12119035	Kao Liang Chiang (Rhizoma Alpiniae Officinari)	Free	A
12119036	Hu Huang Lien (Rhizoma Picrorrhizae)	Free	A
12119037	Pan Hsia (Tuber Pinelliae)	Free	A
12119038	T'ien Ma (Rhizoma Gastrodiae)	Free	A
12119039	Chih Mu (Rhizoma Anemarrhenae)	Free	A
12119040	Huang Ching (Rhizoma Polygonati)	Free	A
12119041	Niu Hsi (Achyranthis Radix) Ch'uan Niu T'ou Tu Niu Ch'i (Radix Cyathulae)	Free	A
12119042	Yin Ch'ai Hu (Radix Stellariae Dichotomae)	Free	A
12119043	Ch'ai Hu (Radix Bupleuri)	Free	A
12119044	Pai Shau (Radix Paeonige Alba)	Free	A
12119045	Tai Chi (Radix Euphorbiae)	Free	A
12119046	Huang Ch'in (Radix Scutellariae)	Free	A
12119047	Tan Shen (Radix Salvia Multiorrhiza)	Free	A
12119048	Hsuan Sheng (Yuang Sheng) (Radix Scrophulariae)	Free	A
12119049	Ti Huang (Radix et Rhizoma Rehmanniae)	Free	A
12119050	Huang Chi (Radix Astragali)	Free	A
12119051	I T'iao Ken (Radix Moghaniae)	Free	A
12119052	Fang Feng (Radix Ledebouriellae)	Free	A
12119053	Pei Sa Sheng (Radix Glehniae)	Free	A
12119054	Tang K'uei (Radix Angelicae Sinensis)	Free	A
12119055	Hsi K'uei Ch'ao, Siao K'uei Wei	Free	A
12119056	Po Wei K'uei Pi'en	Free	A
12119057	Tang Sheng (Codonopsis Pilosulae Radix)	Free	A
12119058	Ming Ya Tang (Radix Codonopsis Pilosulae)	Free	A
12119059	Putchuck, old (Radix Saussureae)	Free	A
12119060	Putchuck, new (Radix Saussureae)	Free	A
12119061	Pai Shao	Free	A
12119062	Chi Kuan Hua (Flos Celosiae Cristatae)	Free	A
12119063	Hsin I (Flos Magnoliae Liliforae)	Free	A
12119064	Suan Tsao Jen (Semen Zizyphi Spinosae)	Free	A
12119065	Erh Ch'a (Catechu)	Free	A
12119067	Lo Han Kuo (Momordicae Fructus)	Free	A
12119068	Ta Fu P'i (Pericarpium Arecae)	Free	A
12119069	Betelnuts, dried (Ta-Fu-Tzu)	Free	A
12119091	Other plants and parts of plants (including seeds and fruits), used for pharmacy, fresh or dried, whether or not cut, crushed or powdered	Free	A
12119092	Other plants and parts of plants (including seeds and fruits) used for perfumery, fresh or dried, whether or not cut, crushed or powdered	15,00%	A
12119093	Other plants and parts of plants (including seeds and fruits), used for insecticidal, fungicidal or similar purposes, fresh or dried, whether or not cut, crushed or powdered	7,50%	A
12121000	Locust beans, including locust bean seeds	16,80%	C
12122011	Laminaria seaweed, fresh, chilled or dried	8,00%	A
12122012	Laminaria seaweed, frozen	15,00%	A
12122021	Sea laver and edible seaweed, fresh, chilled or dried	11,20%	A
12122022	Sea laver and edible seaweed, frozen	15,00%	A
12122031	Black moss, fresh, chilled or dried	10,80%	A
12122032	Black moss, frozen	15,00%	A
12122041	Eucheuma, fresh, chilled or dried	3,00%	A
12122042	Eucheuma, frozen	15,00%	A
12122091	Other seaweeds and other algae, fresh, chilled or dried	8,80%	A
12122099	Other seaweeds and other algae, frozen	15,00%	A
12123000	Apricot, peach (including nectarine) or plum stones and kernels	17,80%	C
12129100	Sugar beet	17,80%	C

12129910	Lily-flower seed	17,80%	C
12129920	Pine (i.e. fir-nuts) seed	17,80%	B
12129930	Melon seeds (including watermelon seed)	13,00%	B
12129940	Pumpkin or squash seed	10,00%	B
12129950	Chicory roots	20,00%	B
12129960	Sugar cane	10,00%	B
12129990	Other fruit stones and kernels and other vegetable products, primarily for human consumption	17,80%	B
12130000	Cereal straw and husks, unprepared, whether or not chopped, ground, pressed or in the form of pellets	Free	A
12141000	Lucerne (Alfalfa) meal and pellets	Free	A
12149000	Other vegetable materials for forage	Free	A
13011010	Shellac	2,50%	A
13011090	Other lacs	2,50%	A
13012000	Gum arabic	2,50%	A
13019010	Rosin (colophony), nature	Free	A
13019021	Myrrh gum	Free	A
13019022	Olibanum gum	Free	A
13019030	Balsamine	5,00%	A
13019090	Other natural gums, resins, gum-resins and oleoresins (for example, balsams)	Free	A
13021100	Saps and extracts of opium (Other than extracted oleoresins)	Free	A
13021200	Saps and extracts of liquorice (other than extracted oleoresins)	15,00%	A
13021300	Saps and extracts of hops (other than extracted oleoresins)	2,50%	A
13021410	Saps and extracts of pyrethrum (other than extracted oleoresins)	2,50%	A
13021420	Saps and extracts of the roots of plants containing rotenone (other than extracted oleoresins)	2,50%	A
13021910	Saps and extracts of aloes (other than extracted oleoresins)	7,50%	A
13021920	Natural lacquer	2,50%	A
13021990	Other vegetable saps and extracts (other than extracted oleoresins)	5,00%	A
13022000	Pectic substances, pectinates and pectates	5,00%	A
13023100	Agar-agar	4,40%	A
13023210	Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from locust beans or locust bean seeds	3,50%	A
13023220	Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from guar seeds	7,50%	A
13023910	Carrageenin extracted from carrageen	7,50%	A
13023990	Other mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from vegetable products	1,80%	A
14011000	Bamboos (including canes, split skin and root)	Free	A
14012000	Rattan whole, core, fibre, skin, split	Free	A
14019000	Other vegetable materials for plaiting	Free	A
14020010	Kapok ,Vegetable hair	5,00%	A
14020090	Other vegetable materials of a kind used primarily as stuffing or as padding	1,80%	A
14030010	Broomcorn (sorghum vulgare var. technicum)	5,00%	A
14030090	Vegetable materials of a kind used primarily in brooms or in brushes (for example, broomcorn, piassava, couch-grass and istle), whether or not in hanks or bundles	5,00%	A
14041000	Raw vegetable materials of a kind used primarily in dyeing or tanning	20,00%	B
14042000	Cotton linters	Free	A
14049010	Fibrous skeleton of luffa	15,00%	A
14049020	Vegetable shell flour	10,00%	A
14049030	Tree fern and scrap of cyatheaceae	Free	A
14049040	Coconut shells (whole, piece, broken residue) and compressed block of broken pieces	10,00%	A
14049091	Products of micro-organism	5,00%	A
14049099	Other vegetable products not elsewhere specified or included	20,00%	A
15010000	Pig fat (including lard) and poultry fat, other than that of heading No.02.09 or 15.03	20,00%	C
15020010	Fats of bovine animals, sheep or goats, unrendered, other than those of heading No.15.03	Free	A
15020021	Fats of bovine animals, sheep or goats, rendered, acid value not exceeding 1, other than those of heading No.15.03	Free	A
15020022	Fats of bovine animals, sheep or goats, rendered, acid value exceeding 1, other than those of heading No.15.03	Free	A
15030011	Lard stearin, oleostearin and tallow stearin, acid value not exceeding 1	16,00%	C
15030012	Lard stearin, oleostearin and tallow stearin, acid value exceeding 1	4,30%	B
15030021	Lard oil, oleo oil and tallow oil, acid value not exceeding 1	16,00%	C
15030022	Lard oil, oleo oil and tallow oil, acid value exceeding 1	4,30%	B
15041000	Fish-liver oils and their fractions	3,00%	A
15042000	Fats and oils and their fractions, of fish other than liver oils	Free	A
15043000	Fats and oils and their fractions, of marine mammals	3,00%	A
15050010	Lanolin	3,20%	A
15050090	Other wool grease and fatty substances derived therefrom	1,80%	A
15060010	Oil, egg-yolk	10,00%	A
15060020	Bone-marrow oil	10,00%	C
15060090	Other animal oils and fats,	10,00%	C
15071000	Crude soy-bean oil ,whether or not degummed	5,00%	A
15079000	Refined soybean oil and its fractions	5,00%	A

15081000	Crude ground-nut (peanut) oil	338,00%	Q
15089000	Refined ground-nut (peanut) oil and its fractions	338,00%	Q
15091000	Virgin olive oil	2,40%	A
15099000	Refined olive oil and its fractions	2,40%	A
15100000	Other oils and their fractions, obtained solely from olives, whether or not refined, but not chemically modified, including blends of these oils or fractions with oils or fractions of heading No.15.09	5,00%	A
15111000	Crude palm oil	Free	A
15119000	Refined palm oil and its fractions	Free	A
15121110	Crude sunflower-seed oil	5,00%	A
15121120	Crude safflower oil	5,00%	A
15121910	Refined sunflower-seed oil and its fractions	5,00%	B
15121920	Refined safflower oil and its fractions	5,00%	B
15122100	Crude cotton-seed oil, whether or not gossypol has been removed	Free	A
15122900	Refined cotton-seed oil and its fractions	Free	A
15131100	Crude coconut (copra) oil	Free	A
15131900	Refined coconut (copra) oil and its fractions	Free	A
15132110	Crude palm kernel oil	Free	A
15132120	Crude babassu oil	Free	A
15132910	Refined palm kernel oil and its fractions	Free	A
15132920	Refined babassu oil and its fractions	Free	A
15141100	Crude rape or colza oil of low erucic acid	5,00%	A
15141900	Refined rape or colza oil and its fractions of low erucic acid	5,00%	A
15149110	Other crude rape or colza oil	5,00%	A
15149120	Crude mustard oil	5,00%	A
15149910	Other refined rape or colza oil and its fractions	5,00%	A
15149920	Refined mustard oil and fractions thereof	5,00%	A
15151100	Crude linseed oil	Free	A
15151900	Refined linseed oil and its fractions	Free	A
15152100	Crude maize (corn) oil	5,00%	A
15152900	Maize (corn) oil and its fractions	5,00%	A
15153000	Castor oil and its fractions	Free	A
15154000	Tung oil and its fractions	Free	A
15155000	Sesame oil and its fractions	15,00%	B
15159010	Joboba oil and its fractions	Free	A
15159090	Other fixed vegetable fats and oils and fractions thereof	5,00%	A
15161011	Hydrogenated (hardened) animal fats and oils and their fractions, acid value not exceeding 1	5,00%	A
15161012	Hardened fish oil, acid value not exceeding 1	2,50%	A
15161021	Hydrogenated (hardened) animal fats and oils and their fractions, acid value exceeding 1	2,50%	A
15161022	Hardened fish oil acid value exceeding 1	2,50%	A
15162011	Hydrogenated (hardened) vegetable fats and oils and their fractions, acid value not exceeding 0.6	6,00%	A
15162012	Hydrogenated palm oil and hydrogenated palm kernel oil, acid value not exceeding 0.6	Free	A
15162020	Hydrogenated (hardened) vegetable fats and oils and their fractions, acid value exceeding 0.6	5,00%	A
15171000	Margarine, excluding liquid margarine	8,00%	B
15179010	Liquid margarine	8,00%	B
15179020	Shortening	8,00%	B
15179090	Other edible mixtures or preparations of animal or vegetable fats or oils, other than edible fats or oils or their fractions of heading No.15.16	9,00%	B
15180010	Boiled linseed oil	Free	A
15180020	Dehydrated castor oil	Free	A
15180030	Linoxyn	Free	A
15180040	Epoxy soy-bean oil	2,50%	A
15180050	Inedible mixtures or preparations of animal or vegetable fats or oils or of fractions of different fats or oils of this Chapter, n.e.s	6,00%	B
15180090	Other animal or vegetable fats and oils and their fractions, boiled, oxidised, dehydrated, sulphurised, blown, polymerised by heat in vacuum or in inert gas or otherwise chemically modified, excluding those of heading No.15.16	8,00%	A
15200000	Glycerol, crude; glycerol waters and glycerol lyes	3,50%	A
15211000	Vegetable waxes, whether or not refined or coloured	2,50%	A
15219010	Bees wax (yellow wax), whether or not refined or coloured	5,00%	A
15219020	Spermaceti, whether or not refined or coloured	4,00%	A
15219090	Other insect waxes, whether or not refined or coloured	7,50%	A
15220010	Degras	3,50%	A
15220020	Other residues resulting from the treatment of fatty substances or animal or vegetable waxes	3,50%	A
16010010	Sausages and similar products, of turkey meat	20,00%	D
16010090	Other sausages and similar products, of meat, meat offal or blood; food preparations based on these products	20,00%	D
16021010	Homogenised preparations of meat, used as infant food or for dietetic culinary purposes.	7,50%	C
16021090	Other homogenised preparations	10,00%	C
16022010	Prepared or preserved liver of fowls	25,00%	D

16022020	Prepared or preserved liver of bovine and swine	15,00%	E
16022030	Prepared or preserved liver of geese	30,00%	D
16022090	Other prepared or preserved livers of animal	30,00%	D
16023110	Prepared or preserved meat of turkeys	15,00%	D
16023120	Prepared or preserved meat offal of turkeys	340,00%	E
16023210	Prepared or preserved drum sticks (including legs and leg quarters) and wing of fowls (of the species Gallus domesticus)	NT\$ 54/KGM	E
16023220	Other prepared or preserved meat of fowls	NT\$ 34/KGM	E
16023230	Prepared or preserved feet and heart of fowls	25,00%	D
16023290	Other prepared or preserved meat offal of fowls	340,00%	E
16023911	Prepared or preserved whole ducks, frozen	34,00%	D
16023912	Prepared or preserved meat of ducks, cut in pieces, frozen	40,00%	D
16023919	Other prepared or preserved meat of poultry of heading No.01.05	34,00%	D
16023920	Prepared or preserved meat offal of other poultry of heading No. 01.05	340,00%	E
16024100	Prepared or preserved hams and cuts thereof	32,00%	D
16024200	Prepared or preserved swine meat of shoulders and cuts thereof	33,00%	D
16024910	Prepared or preserved pork belly (including spare ribs)	40,00%	D
16024920	Other prepared or preserved meat of swine	30,00%	D
16024930	Prepared feet, (including hocks of the front and hind leg, shank muscle) skirts, guts (including large intestine, small intestine and rectum) and stomachs of swine	265,00%	E
16024990	Other prepared or preserved meat offal of swine	15,00%	D
16025010	Prepared or preserved meat of bovine animals	21,80%	E
16025020	Prepared or preserved meat offal of bovine animal	15,00%	E
16029020	Prepared or preserved meat of other animals	23,00%	C
16029030	Preparations of blood of any animal	23,00%	C
16029040	Prepared or preserved meat offal of poultry (other than goods of heading No. 1602)	340,00%	E
16029090	Prepared or preserved meat offal of other animal	40,00%	C
16030000	Extracts and juices of meat, fish or crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates	17,00%	C
16041100	Salmon, whole or in pieces, but not minced, prepared or preserved	15,00%	C
16041210	Prepared or preserved herrings, whole or in pieces, but not minced, frozen	60,00%	E
16041290	Other prepared or preserved herrings, whole or in pieces, but not minced	25,00%	C
16041310	Sardines, sardinella whole or in pieces, but not minced, prepared and preserved	60,00%	E
16041320	Brisling or sprats whole or in pieces, but not minced, prepared and preserved	60,00%	E
16041410	Tunas, whole or in pieces, but not minced, prepared or preserved	16,20%	C
16041420	Skipjack and bonito (Sarda spp.), whole or in pieces, but not minced, prepared or preserved	15,80%	C
16041510	Prepared or preserved mackerel (Scomber spp.), whole or in pieces, but not minced, frozen	86,00%	E
16041590	Other prepared or preserved mackerels, whole or in pieces, but not minced	25,00%	C
16041600	Anchovies, whole or in pieces, but not minced, prepared or preserved	60,00%	E
16041910	Eel (incl. conger eel), whole or in pieces, but not minced, prepared or preserved	18,80%	C
16041920	Prepared or preserved carangidae fishes, whole or in pieces, but not minced, frozen	90,00%	E
16041930	Prepared or preserved silver anchovy (spratelloides gracilis), whole or in pieces, but not minced, frozen	25,00%	C
16041990	Other prepared or preserved fish, whole or in pieces, but not minced	18,00%	C
16042010	Fish roe, prepared or preserved	19,40%	C
16042020	Fins (incl. shark, skate and ray fins), prepared or preserved	8,80%	B
16042030	Prepared or preserved surimi (fish mince)	17,50%	C
16042090	Other prepared or preserved fish	20,00%	C
16043000	Caviar and caviar substitutes	12,50%	B
16051000	Prepared or preserved crab	20,00%	D
16052000	Shrimps and prawns, prepared or preserved	20,00%	D
16053000	Lobster, prepared or preserved	20,00%	D
16054000	Other crustaceans, prepared or preserved	30,00%	D
16059010	Abalones (Haliotidae), prepared or preserved	NT\$ 36/KGM or 9% whichever is higher	B
16059021	Prepared or preserved oyster or mussels, canned	10,00%	B
16059029	Other prepared or preserved oysters and mussels	15,00%	C
16059030	Hard clam, cockles and clams, prepared or preserved	30,00%	D
16059040	Top shell, prepared or preserved	19,20%	C
16059050	Squid, prepared or preserved	40,00%	D
16059060	Compoy, prepared or preserved	18,00%	C
16059070	Locos, prepared or preserved	NT\$ 17/KGM or 10% whichever is higher	B
16059080	Prepared or preserved cuttle fish	27,50%	D
16059090	Other molluscs and aquatic invertebrates, prepared or preserved	24,00%	D
17011100	Cane sugar, not containing added flavouring or colouring matter	143,00%	Q
17011200	Beet sugar, not containing added flavouring or colouring matter	143,00%	E
17019110	Raw sugar, containing added flavouring or colouring matter	143,00%	Q
17019120	Refined sugar, containing added flavouring or colouring matter	143,00%	Q
17019910	Sugar, cube and loaf	143,00%	Q
17019920	Rock sugar	143,00%	Q

17019990	Other sugar, refined	143,00%	Q
17021110	Lactose, containing by weight 99 % or more lactose, expressed as anhydrous lactose, calculated on the dry matter	13,60%	C
17021120	Lactose syrup, containing by weight 99 % or more lactose, expressed as anhydrous lactose, calculated on the dry matter	23,00%	D
17021991	Other lactose	13,60%	C
17021992	Other lactose syrup	23,00%	C
17022000	Maple sugar and maple syrup	20,00%	D
17023000	Glucose and glucose syrup, not containing fructose or containing in the dry state less than 20% by weight of fructose	25,00%	C
17024000	Glucose and glucose syrup, containing in the dry state at least 20 percent but less than 50 percent by weight of fructose , excluding invert sugar	25,00%	D
17025000	Chemically pure fructose	10,00%	C
17026000	Other fructose and fructose syrup , containing in the dry state more than 50 percent by weight of fructose , excluding invert sugar	20,00%	D
17029011	Maltose	26,00%	D
17029012	Chemically pure maltose	10,00%	C
17029020	Caramel	20,00%	D
17029030	Artificial honey	25,00%	D
17029040	Chemically pure glucose (polarisation not less than 99.5%)	25,00%	D
17029090	Other , including invert sugar and other sugar and sugar syrup blends containing in the dry state 50 percent by weight of fructose	25,00%	D
17031010	Cane molasses, flavoured or coloured	18,50%	A
17031090	Other cane molasses	Free	A
17039010	Other molasses, flavoured or coloured	18,00%	C
17039090	Other molasses	Free	A
17041000	Chewing gum, whether or not sugar-coated	22,00%	D
17049000	Other sugar confectionery (including white chocolate), not containing cocoa	27,50%	E
18010010	Cocoa beans, whole or broken, raw	Free	A
18010020	Cocoa beans, whole or broken, roasted	Free	A
18020000	Cocoa shells, husks, skins and other cocoa waste	Free	A
18031000	Cocoa paste, not defatted, in bulk or in block	Free	A
18032000	Cocoa paste, wholly or partly defatted, in bulk or in block	Free	A
18040000	Cocoa butter, fat and oil	Free	A
18050000	Cocoa powder, not containing added sugar or other sweetening matter	Free	A
18061000	Cocoa powder, containing added sugar or other sweetening matter	2,00%	A
18062000	Other preparations in blocks, slabs or bars weighing more than 2 kg or in liquid, paste, powder, granular or other bulk form in containers or immediate packings, of a content exceeding 2 kg	12,50%	E
18063100	Other chocolate preparations, in blocks, slabs or bars, weighing not exceeding 2 kg, filled	12,50%	C
18063200	Other chocolate preparations, in blocks, slabs or bars, weighing not exceeding 2 kg, not filled	12,50%	C
18069010	Mixes and bases with a basis of cocoa , for making ice cream	5,00%	A
18069020	Preparations for infant use, put up for retail sale - of flour, meal, starch or malt extract, containing 40% or more but less than 50% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis; or of goods of heading Nos.04.01 to 04.04, containing 5% or m	5,00%	B
18069030	Mixed and doughs for the preparation of bakers' wares of heading No.19.05, containing 40% or more but less than 50% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	20,00%	C
18069040	Preparations of malt extract (Horlick's malted milk, Ovaltine and the like), containing 40% or more but less than 50% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	11,20%	C
18069051	Milk powder, prepared, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	12,00%	C
18069052	Cream, evaporated or sterilized, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	20,00%	C
18069053	Prepared milk, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis, containing added sugar or other sweetening matter	NT\$ 15.6/KGM	E
18069054	Prepared milk, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis, not containing added sugar or other sweetening matter	26,00%	C
18069055	Flavoured milk, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	NT\$ 15.6/KGM	E
18069059	Other milk, prepared, containing 5% or more but less than 10% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	25,00%	C
18069061	Cereals (other than maize (corn)) in grain form or in the form of flakes or other worked grains (except flour and meal), precooked or otherwise prepared, not elsewhere specified or included, containing not less than 30% of rice, containing more than 6% bu	NT\$ 49/KGM	E
18069069	Other cereals (other than maize (corn)) in grain form or in the form of flakes or other worked grains (except flour and meal), precooked or otherwise prepared, not elsewhere specified or included, containing more than 6% but not more than 8% by weight of	20,00%	C
18069071	Prepared foods obtained by swelling or roasting of cereals or cereal products (for example, corn flakes), containing not less than 30% of rice, containing more then 6% but not more than 8% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	NT\$ 49/KGM	E
18069079	Other prepared foods obtained by swelling or roasting of cereals or cereal products		

	(for example, corn flakes), containing more than 6% but not more than 8% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	20,00%	C
18069091	Other food preparations of flour, meal, starch or malt extract, containing 40% or more but less than 50% by weight of cocoa calculated on a defatted basis, not elsewhere specified or included; other food preparations of goods of heading Nos.04.01 to 04.04	30,00%	C
18069092	Other food preparations of flour, meal, starch or malt extract, containing not less than 30% of rice, containing 40% or more but less than 50% by weight of cocoa calculated on a totally defatted basis	NT\$ 49/KGM	E
18069099	Other articles of heading No.18.06	12,50%	C
19011000	Preparations for infant use, put up for retail sale	5,00%	B
19012000	Mixed and doughs for the preparation of bakers' wares of heading No.19.05	20,00%	C
19019011	Malt extract	3,60%	A
19019012	Preparations of malt extract (Horlick's malted milk, Ovaltine and the like)	11,20%	C
19019021	Prepared milk powder, milk food canned or packaged 5 lbs and under for retail	12,00%	C
19019022	Other milk powder, prepared	12,00%	C
19019024	Cream, evaporated or sterilized	20,00%	D
19019025	Milk, prepared, containing added sugar or other sweetening matter	NT\$ 15.6/KGM	E
19019026	Milk, prepared, not containing added sugar or other sweetening matter	26,00%	C
19019027	Flavoured milk	NT\$ 15.6/KGM	E
19019029	Other milk, prepared	25,00%	C
19019030	Mixes and bases with a basis of milk , for making ice cream	5,00%	B
19019040	Water flour	18,80%	C
19019091	Other preparations of heading No. 19.01 containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
19019099	Other preparations of heading No. 19.01	30,00%	D
19021110	Uncooked rice pasta, not stuffed or otherwise prepared, containing eggs	NT\$ 49/KGM	E
19021190	Other uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, containing eggs	24,00%	D
19021910	Uncooked rice pasta, not stuffed or otherwise prepared, not containing eggs	NT\$ 49/KGM	E
19021990	Other uncooked pasta, not stuffed or otherwise prepared, not containing eggs	24,00%	D
19022010	Other stuffed rice pasta, whether or not cooked or otherwise prepared	NT\$ 49/KGM	E
19022090	Other stuffed pasta, whether or not cooked or otherwise prepared	24,00%	D
19023010	Instant noodles	22,00%	D
19023020	Other rice pasta	NT\$ 49/KGM	E
19023090	Other pasta	24,00%	D
19024000	Couscous	24,00%	D
19030010	Products prepared from manioc starch (tapioca) , in the form of flakes , grains , pearls, or in similar forms	8,80%	A
19030020	Products prepared from sago starch (sago) , in the form of flakes , grains , pearls , or in similar forms	15,80%	C
19030030	Other substitutes of heading No.19.03	17,00%	C
19041020	Prepared foods obtained by the swelling or roasting of cereals or cereal products, containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
19041090	Other prepared foods obtained by swelling or roasting of cereals or cereal products	20,00%	C
19042011	Prepared foods obtained from unroasted cereal flakes, containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
19042019	Other prepared foods obtained from unroasted cereal flakes	20,00%	D
19042021	Prepared foods obtained from mixtures of unroasted cereal flakes and roasted cereal flakes or swelled cereals, containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
19042029	Other prepared foods obtained from mixtures of unroasted cereal flakes and roasted cereal flakes or swelled cereals	20,00%	E
19043000	Bulgur wheat	20,00%	D
19049010	Cereals (other than corn (maize)) in grain form or in the form of flakes or other worked grains (except flour , groats and meal) , pre-cooked or otherwise prepared , not elsewhere specified or included , containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
19049090	Cereals (other than corn (maize)) in grain form or in the form of flakes or other worked grains (except flour , groats and meal) , pre-cooked or otherwise prepared , not elsewhere specified or included	20,00%	D
19051000	Crispbread	10,00%	E
19052000	Gingerbread and the like	21,00%	E
19053100	Sweet biscuits	25,00%	A
19053200	Waffles and wafers	20,00%	C
19054000	Rusks, toasted bread and similar toasted products	20,00%	E
19059010	Empty cachets of a kind suitable for pharmaceutical use	5,00%	A
19059020	Rice paper	18,40%	E
19059030	Bakers' ware for infant	5,90%	E
19059040	Biscuits solely for patients	6,10%	E
19059050	Rice cracker	20,00%	E
19059060	Ships' biscuits	14,40%	E
19059070	Doughnuts and pancakes or their mixture	10,00%	E
19059090	Other articles of heading No.19.05	20,00%	E
20011000	Cucumbers and gherkins, prepared or preserved by vinegar or acetic acid	20,00%	C
20019011	Garlic bulb(whole, cut, sliced, broken, or in powder), prepared or preserved by vinegar or acetic acid	25,50%	C

20019012	Onions, prepared or preserved by vinegar or acetic acid	20,00%	D
20019019	Other vegetables, prepared or preserved by vinegar or acetic acid	20,00%	D
20019020	Fruits and nuts, prepared or preserved by vinegar or acetic acid	20,00%	D
20019090	Other edible parts of plants, prepared or preserved by vinegar or acetic acid	20,00%	D
20021000	Tomatoes prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, whole or in pieces	13,00%	B
20029000	Other tomatoes prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid	13,00%	C
20031000	Mushrooms of the genus Agaricus , prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid	25,00%	D
20032000	Truffles, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid	20,00%	D
20039010	Forest mushrooms , prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid	25,00%	D
20039090	Other mushrooms , prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid	25,00%	D
20041011	Potato sticks per immediate packing of 1.5 kg or more, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen	12,50%	C
20041019	Other potato chips and sticks, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen	12,50%	C
20041090	Other potatoes, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen	18,00%	C
20049010	Red beans (including Adzuki bean, all varieties and red long bean), prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen, other than products of heading No. 20.06	NT\$ 22/KGM	E
20049020	Garlic bulb (whole, cut, sliced, broken or in powder), frozen, other than products of heading No. 20.06	38,20%	D
20049090	Other vegetables and mixtures of vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen, other than products of heading No. 20.06	25,00%	D
20051010	Homogenised vegetables , prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid , not frozen	20,00%	D
20051020	Homogenised vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, for use as infant food, not frozen	5,90%	A
20052010	Potato sticks prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid in a package of 1.5 kg or more, not frozen	12,50%	C
20052020	Potato chips and other potato sticks, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen	15,00%	C
20052090	Other potatoes, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen	18,00%	C
20054000	Peas, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	25,00%	C
20055110	Red beans (including Adzuki bean, all varieties and red long bean), shelled, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	NT\$ 22/KGM	E
20055190	Other beans, shelled, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	20,00%	D
20055910	Red beans (including Adzuki bean, all varieties and red long bean), in shell, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	NT\$ 22/KGM	E
20055990	Other beans, in shell, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	30,00%	D
20056000	Asparagus, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	10,00%	C
20057000	Olives, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	18,00%	D
20058010	Canned sweet corn	13,00%	B
20058090	Other sweet corn, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	20,00%	D
20059040	Sauerkraut, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	25,00%	C
20059050	Garlic bulb (whole, cut, sliced, broken or in powder), prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No.20.06	38,20%	D
20059061	Mixtures of vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than product of heading No. 20.06, in a package of 18 kg or more	22,50%	D
20059062	Mixtures of vegetables, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No. 20.06, in a package less than 18 kg	30,00%	D
20059090	Other vegetables prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No. 20.06	25,00%	D
20060011	Red beans (including Adzuki bean, all varieties and red long bean), of subheading No.2004.90, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), frozen	NT\$ 22/KGM	E
20060012	Garlic bulb (whole, cut, sliced, broken or in powder), of subheading No.2004.90, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), frozen	38,20%	D
20060019	Other vegetables and mixtures of vegetables, of subheading No.2004.90, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), frozen	25,00%	D
20060022	Asparagus, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	10,00%	A
20060023	Olives, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	18,00%	B
20060024	Sweet corn (zea mays var. saccharata), preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	20,00%	C
20060025	Red beans (Phaseolus or Vigna angularis, including Adzuki bean, all varieties and red		

	long bean), preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	NT\$ 22/KGM	E
20060026	Other beans, in shell, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	30,00%	D
20060027	Other beans, shelled, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	20,00%	D
20060028	Peas preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	25,00%	D
20060031	Garlic bulb (whole, cut, sliced, broken or in powder), preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	38,20%	D
20060032	Mixtures of vegetables, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen, in a package of 18 kg or more	22,50%	D
20060033	Mixtures of vegetables, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen in a package less than 18 kg	30,00%	D
20060039	Other vegetables, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised), not frozen	25,00%	D
20060090	Fruit, nuts, fruit-peel and other parts of plants, preserved by sugar (drained, glaze or crystallised)	23,00%	D
20071000	Homogenised preparations	16,00%	C
20079110	Orange jam and marmalade	20,00%	D
20079190	Other citrus fruit jams , fruit jellies , marmalades , fruit or nut puree and fruit or nut pastes, obtained by cooking	20,00%	D
20079900	Other articles of heading No.20.07	23,00%	C
20081111	Ground-nuts, roasted, in shell	NT\$ 42/KGM	Q
20081112	Ground-nuts, roasted, shelled	NT\$ 64/KGM	Q
20081120	Peanut butter	25,00%	B
20081191	Ground-nuts, in shell, otherwise prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or spirit	NT\$ 42/KGM	Q
20081192	Ground-nuts, shelled, otherwise prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or spirit	NT\$ 64/KGM	Q
20081910	Almond, otherwise prepared or preserved	7,50%	A
20081920	Pistachios, otherwise prepared or preserved	7,50%	A
20081930	Pecans, macadamia nuts, otherwise prepared or preserved	7,50%	A
20081941	Mixtures of nuts and seeds, with a ground-nut content by weight not exceeding 20%, otherwise prepared or preserved	34,00%	D
20081942	Mixtures of nuts and seeds, with a ground-nut content by weight exceeding 20%, otherwise prepared or preserved	NT\$ 64/KGM	E
20081990	Other nuts and seeds, including mixtures, otherwise prepared or preserved	23,00%	D
20082000	Pineapples, otherwise prepared or preserved	22,80%	D
20083000	Citrus fruit, otherwise prepared or preserved	26,00%	D
20084000	Pears, otherwise prepared or preserved	23,00%	D
20085000	Apricots, otherwise prepared or preserved	18,00%	A
20086000	Cherries, otherwise prepared or preserved	10,00%	A
20087000	Peaches, including nectarines, otherwise prepared or preserved	15,00%	A
20088000	Strawberries, otherwise prepared or preserved	30,00%	C
20089100	Palm hearts	10,00%	A
20089200	Mixtures, other than those of subheading No.2008.19	20,00%	C
20089910	Litchis, otherwise prepared or preserved	10,00%	B
20089920	Longans, otherwise prepared or preserved	10,00%	B
20089930	Mangoes, otherwise prepared or preserved	25,00%	B
20089940	Avocados, otherwise prepared or preserved	15,00%	B
20089950	Edible dried lavers , roasted or seasoned	25,00%	C
20089991	Fruit, and other edible parts of plants, otherwise prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter	23,00%	B
20089992	Fruit and other edible parts of plants, prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or spirit, for use as infant food	5,90%	B
20089993	Miso	30,00%	D
20091110	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, nature, frozen	30,00%	D
20091121	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, in a package of 18 kg or more, frozen	21,50%	D
20091122	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, in a package less than 18 kg, frozen	29,00%	D
20091210	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, nature, not frozen, of a Brix value not exceeding 20	30,00%	C
20091221	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, in a package of 18 kg or more, not frozen, Brix value not exceeding 20	22,50%	D
20091222	Orange juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, not frozen, of a Brix value not exceeding 20, in a package less than 18 kg	30,00%	D
20091910	Other orange juice , unfermented and not containing added spirit , nature , not frozen	30,00%	C
20091921	Other orange juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , not frozen , in a package of 18 kg or more	22,50%	C
20091922	Other orange juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , not frozen , in a package less than 18 kg	30,00%	C
20092111	Grapefruit juice, unfermented and not containing added spirit, of a Brix value not exceeding 20, in a package of 18 kg or more	22,50%	D
20092112	Grapefruit juice, unfermented and not containing added spirit, of a Brix value not exceeding 20, in a package less than 18 kg	30,00%	D

20092911	Other grapefruit juice , unfermented and not containing added spirit , in a package of 18 kg or more	22,50%	D
20092912	Other grapefruit juice , unfermented and not containing added spirit , in a package less than 18 kg	30,00%	D
20093111	Juice of any other single citrus fruit, unfermented and not containing added spirit, of a Brix value not exceeding 20, in a package of 18 kg or more	20,00%	C
20093112	Juice of any other single citrus fruit, unfermented and not containing added spirit, of a Brix value not exceeding 20, in a package less than 18 kg	26,00%	D
20093911	Other juice of any other single citrus fruit, unfermented and not containing added spirit, in a package of 18 kg or more	20,00%	D
20093912	Other juice of any other single citrus fruit, unfermented and not containing added spirit, in a package less than 18 kg	26,00%	D
20094110	Pineapple juice, unfermented and not containing added spirit , nature, of a Brix value not exceeding 20	30,00%	D
20094121	Pineapple juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, of a Brix value not exceeding 20, in a package of 18 kg or more	20,00%	D
20094122	Pineapple juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, of a Brix value not exceeding 20, in a package less than 18 kg	30,00%	D
20094910	Other pineapple juice , unfermented and not containing added spirit , nature	30,00%	D
20094921	Other pineapple juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package of 18 kg or more	20,00%	D
20094922	Other pineapple juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package less than 18 kg	30,00%	D
20095010	Tomato juice, unfermented and not containing added spirit, nature	30,00%	D
20095020	Tomato juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated	30,00%	D
20096110	Grape juice, unfermented and not containing added spirit, nature, of a Brix value not exceeding 30	30,00%	D
20096121	Grape juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, of a Brix value not exceeding 30, in a package of 18 kg or more	21,50%	D
20096122	Grape juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, of a Brix value not exceeding 30, in a package less than 18 kg	29,00%	D
20096910	Other grape juice , unfermented and not containing added spirit , nature	30,00%	D
20096921	Other grape juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package of 18 kg or more	21,50%	D
20096922	Other grape juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package less than 18 kg	29,00%	D
20097110	Apple juice , unfermented and not containing added spirit , nature , of a Brix value not exceeding 20	30,00%	B
20097121	Apple juice, unfermented and not containing added spirit, concentrated, of a Brix value not exceeding 20, in a package of 18 kg or more	20,00%	D
20097122	Apple juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , of a Brix value not exceeding 20 , in a package less than 18 kg	29,00%	D
20097910	Other apple juice ,unfermented and not containing added spirit , nature	30,00%	D
20097921	Other apple juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package of 18 kg or more	20,00%	D
20097922	Other apple juice , unfermented and not containing added spirit , concentrated , in a package less than 18 kg	29,00%	D
20098010	Mango juices	35,00%	C
20098020	Coconut juice	25,00%	D
20098091	Juice of any other single fruit or vegetable, nature, unfermented and not containing added spirit	25,00%	D
20098092	Juice of any single fruit, unfermented and not containing added spirit, for use as infant food	5,00%	A
20099010	Mixtures of juices	25,00%	C
20099020	Mixtures of juices for use as infant food	5,00%	A
21011100	Extracts, essences and concentrates	2,00%	A
21011200	Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee	2,00%	A
21012000	Extracts, essences and concentrates, of tea or mate, and preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates or with a basis of tea or mate	27,50%	C
21013000	Roasted chicory and other roasted coffee substitutes, and extracts, essences and concentrates thereof	26,00%	D
21021000	Active yeasts	7,50%	A
21022000	Inactive yeasts; other single-cell micro-organisms, dead	5,50%	A
21023000	Prepared baking powders	10,00%	B
21031010	Soya sauce for baking eels	Free	A
21031090	Other soya sauce	15,00%	C
21032000	Tomato ketchup and other tomato sauces	12,50%	B
21033000	Mustard flour and meal and prepared mustard	NT\$ 9/KGM or 15% whichever is higher	B
21039010	Mayonnaise, salad dressing	14,00%	B
21039020	Curry sauce	15,00%	C

21039040	Sweet osmanthus, paste	12,40%	C
21039090	Other articles of heading No.21.03	13,80%	C
21041011	Meat soups and broths and preparations therefor, liquid	10,00%	B
21041019	Other soups and broths and preparations therefor, liquid	10,00%	B
21041021	Meat soups and broths and preparations therefor, solid or powder	10,00%	B
21041029	Other soups and broths and preparations therefor, solid or powder	15,00%	C
21042010	Homogenised composite food preparations, used as infant food or for dietetic purposes	5,00%	B
21042090	Other homogenised composite food preparations	18,80%	C
21050010	Ice cream, whether or not containing cocoa	10,00%	B
21050090	Other edible ice, whether or not containing cocoa	16,50%	C
21061010	Protein concentrates and textured protein substances (containing less than 50% of protein)	5,00%	B
21061020	Protein concentrates and textured protein substances (containing 50% or more of protein)	5,00%	A
21069010	Syrups, coloured or flavoured	20,00%	A
21069020	Synthetic sweetening agent and special dietary foods solely for patients	10,00%	A
21069030	A nourishing food prepared with high protein (containing 50% or more of protein)	5,00%	B
21069040	Infant food	5,00%	B
21069051	Non-alcoholic compound preparations for making foodstuff	10,00%	B
21069052	Compound preparations for making beverages, with an alcoholic strength by volume of 0.5% vol or lower (other than those based on odoriferous substances)	1,00%	A
21069053	Preparations of mixtures of odoriferous substances, for making foodstuff.	1,00%	A
21069054	Compound alcoholic preparations of a kind used for the manufacture of beverages, with an alcoholic strength by volume exceeding 0.5% vol (other than those based on odoriferous substances)	20,00%	D
21069060	Mixes and bases for making ice cream, without a basis of milk or cocoa	5,00%	A
21069070	Concentrated fruit juice for drinking maker use, not including falling within heading No. 20.09	25,00%	D
21069080	Bee pollen	35,00%	D
21069091	Coffee creamer; preparations of soybeans and protein thereof	10,00%	A
21069092	Corn preparation for making pop-corn	15,00%	A
21069093	Coconut milk powder	20,00%	A
21069095	Protein hydrolysates	25,00%	C
21069096	Confectionery, gums and the like containing synthetic sweetening agents instead of sugar	32,00%	D
21069097	Red bean (including Adzuki bean, all varieties and long bean) paste	NT\$ 22/KGM	E
21069098	Other food preparation containing not less than 30% of rice	NT\$ 49/KGM	E
21069099	Other food preparations, n.e.s.	30,00%	D
22011010	Mineral waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavoured	5,00%	A
22011020	Aerated waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavoured	6,20%	A
22019010	Snow and ice	Free	A
22019090	Other waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavoured	Free	A
22021000	Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured	10,00%	C
22029011	Orange juice drink, unfermented	20,00%	C
22029012	Grapefruit juice drink, unfermented	20,00%	D
22029013	Pineapple juice drink, unfermented	20,00%	D
22029014	Tomato juice drink, unfermented	20,00%	D
22029015	Grape juice drink, unfermented	20,00%	D
22029016	Apple juice drink, unfermented	20,00%	D
22029019	Other fruit juice drink, unfermented	20,00%	D
22029021	Orange juice drink, unfermented, soft	23,00%	D
22029022	Grapefruit juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029023	Pineapple juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029024	Tomato juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029025	Grape juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029026	Apple juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029029	Other fruit juice drink, unfermented, soft	20,00%	D
22029030	Vegetable juice and soft drink, unfermented	20,00%	D
22029090	Other water, sweetened or flavoured with fruit juices essences or extracts, non-alcoholic	10,00%	C
22030000	Beer made from malt	1,60%	A
22041010	Champagne	20,00%	A
22041090	Other sparkling wine	20,00%	D
22042100	Other wine of fresh grapes, in containers holding 2 liter or less	10,00%	B
22042900	Other wine of fresh grapes, in containers over 2 liter	10,00%	B
22043000	Other grape must	20,00%	D
22051000	Vermouth and other wine of fresh grapes flavoured with plants or aromatic substances, in containers holding 2 liter or less	20,00%	D
22059000	Vermouth and other wine of fresh grapes flavoured with plants or aromatic substances, in containers over 2 liter	20,00%	D
22060010	Fermented cereal beverages	40,00%	D
22060020	Fermented fruit beverages	20,00%	D
22060030	Mead	20,00%	D
22060090	Other fermented beverages; mixtures of fermented beverages and mixtures of fermented beverages and non-alcoholic beverages, not elsewhere specified or included	20,00%	D

22071010	Industrial ethyl alcohol, undenatured, of an alcoholic strength by volume of 80% or higher, used for manufacture of chemical products through chemical synthetic reaction	3,00%	A
22071090	Other undenatured ethyl alcohol, of an alcoholic strength by volume of 80% or higher	20,00%	D
22072010	Industrial ethyl alcohol, denatured, of any strength, used for manufacture of chemical products through chemical synthetic reaction	3,00%	A
22072090	Other ethyl alcohol and spirits, denatured, of any strength	20,00%	D
22082010	Grape brandy	Free	A
22082090	Other spirits obtained by distilling grape wine or grape marc	Free	A
22083000	Whiskies	Free	A
22084000	Rum and tafia	Free	A
22085000	Gin and geneva	Free	A
22086000	Vodka	Free	A
22087000	Liqueurs and cordials	Free	A
22089010	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of less than 80% vol	40,00%	B
22089020	Fruit brandy	Free	A
22089030	Rice Wine (Mijui) (manufactured by amylo process, of an alcoholic strength by volume of not more than 20%)	40,00%	D
22089040	Tequila, Mezcal	19,00%	D
22089050	Ouzo	Free	A
22089060	Korn	Free	A
22089070	Re-processed alcoholic beverages, of an alcoholic strength by volume of 10% vol or less	Free	A
22089090	Other spirits, liqueurs and other spirituous beverages	40,00%	D
22090000	Vinegar and substitutes for vinegar obtained from acetic acid	20,00%	C
23011000	Flours, meals and pellets, of meat or meat offal; greaves	Free	A
23012010	Fish meal	Free	A
23012090	Other flours, meals, and pellets, of fish or of crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates	Free	A
23021000	Bran, sharps and residues of maize (corn)	Free	A
23022000	Bran, sharps and residues of rice	2,50%	A
23023000	Bran, sharps and residues of wheat	0,50%	A
23024000	Bran, sharps and residues of other cereals	2,50%	A
23025010	Bran, sharps of leguminous plants	Free	A
23025020	Residues of leguminous plants	Free	A
23031000	Residues of starch manufacture and similar residues	2,00%	A
23032010	Bagasse	Free	A
23032020	Beet-pulp	Free	A
23032030	Other waste of sugar manufacture	Free	A
23033000	Brewing or distilling dregs and waste	3,00%	A
23040010	Soybean cake	Free	A
23040090	Other solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of soya-bean oil	Free	A
23050010	Ground-nut cake, with or without shells	Free	A
23050090	Other oil-cake and solid residues, whether or not ground or in the form of pellets, resulting from the extraction of ground-nut oil	Free	A
23061000	Oil-cake and solid residues of cotton seeds	Free	A
23062000	Oil-cake and solid residues of linseed	Free	A
23063000	Oil-cake and solid residues of sunflower seeds	Free	A
23064100	Oil-cake and solid residues of low euristic acid rape or colza seeds	Free	A
23064900	Other oil-cake and solid residues of rape or colza seeds	Free	A
23065000	Oil-cake and solid residues of coconut or copra	Free	A
23066000	Oil-cake and solid residues of palm nuts or kernels	Free	A
23067000	Oil-cake and solid residues of maize (corn) germ	Free	A
23069010	Tea seed cake	Free	A
23069090	Other oil-cake and other solid residues	Free	A
23070010	Wine lees	3,00%	A
23070020	Argol	14,00%	C
23080000	Vegetable materials and vegetable waste, vegetable residues and byproducts, whether or not in the form of pellets, of a kind used in animal feeding, not elsewhere specified or included	Free	A
23091000	Dog or cat food, put up for retail sale	2,00%	A
23099010	Fish soluble	Free	A
23099021	Milk powder for feeding animals (containing 5% or more of fish meal, containing 8% or more of rape seed meal or containing 3% or more of alfalfa meal), of a fat content, by weight, not exceeding 1.5%	Free	A
23099022	Milk powder for feeding animals (containing 5% or more of fish meal, containing 8% or more of rape seed meal or containing 3% or more of alfalfa meal), of a fat content, by weight, exceeding 1.5%, not containing added sugar or other sweetening matter	Free	A
23099023	Milk powder for feeding animals (containing 5% or more of fish meal, containing 8% or more of rape seed meal or containing 3% or more of alfalfa meal), of a fat content, by weight, exceeding 1.5%, containing added sugar or other sweetening matter	Free	A
23099030	Whey powder and modified whey powder for feeding animals (containing 5% or more of fish meal, containing 8% or more of rape seed meal or containing 3% or more of alfalfa meal)	Free	A

23099090	Other preparation for animal feeding	Free	A
24011010	Flue-cured (Virginia) tobacco, not stemmed/stripped	15,40%	E
24011090	Other tobacco, not stemmed/stripped	15,40%	E
24012010	Flue-cured (Virginia) tobacco, partly or wholly stemmed/stripped	15,40%	E
24012090	Other tobacco, partly or wholly stemmed/stripped	13,00%	E
24013000	Tobacco refuse	15,40%	E
24021000	Cigars, cheroots and cigarillos, containing tobacco	20,00%	E
24022000	Cigarettes containing tobacco	27,00%	E
24029010	Cigars cheroots and cigarillos, containing tobacco substitutes	20,00%	E
24029020	Cigarettes containing tobacco substitutes	27,00%	E
24031000	Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes in any proportion	18,00%	E
24039100	Homogenised or reconstituted tobacco	18,00%	E
24039910	Tobacco extracts and essences	18,00%	E
24039990	Other manufactured tobacco and manufactured tobacco substitutes	18,00%	E
25010010	Crude salt, solely for industrial use	Free	A
25010020	Pure sodium chloride (noniodized purity 99.5% or more)	1,00%	A
25010090	Other salt, whether or not in aqueous solution or containing added anti-caking or free flowing agents; sea water.	- 1,00%	A
25020000	Iron pyrites, unroasted	Free	A
25030000	Sulphur of all kinds, other than sublimed sulphur, precipitated sulphur and colloidal sulphur	Free	A
25041000	Natural graphite, in powder or in flakes	Free	A
25049000	Other natural graphite	Free	A
25051000	Silica sands and quartz sands	Free	A
25059000	Other natural sands of all kinds, whether or not coloured, other than metal-bearing sands of Chapter 26	Free	A
25061000	Quartz	Free	A
25062100	Quartzite, crude or roughly trimmed	Free	A
25062900	Other quartzite	Free	A
25070010	Kaolin, whether or not calcined	Free	A
25070020	Other kaolinic clays, whether or not calcined	Free	A
25081000	Bentonite (artificial as activated agents are classified in 3802)	Free	A
25082000	Decolouring earths and fuller's earth	Free	A
25083000	Fire-clay	Free	A
25084000	Other clays	Free	A
25085000	Andalusite, kyanite and sillimanite	Free	A
25086000	Mullite	Free	A
25087000	Chamotte or dinas earths	Free	A
25090000	Chalk	Free	A
25101000	Natural calcium phosphates, natural aluminium calcium phosphates and phosphatic chalk (precious stones are classified in Chapter 71), underground	Free	A
25102000	Natural calcium phosphates, natural aluminium calcium phosphates and phosphatic chalk, ground	Free	A
25111000	Natural barium sulphate (Barytes)	Free	A
25112000	Natural barium carbonate (Witherite)	Free	A
25120010	Diatomite, calcined, of an apparent specific gravity of 1 or less	Free	A
25120091	Crude earth	Free	A
25120099	Other similar siliceous earths, whether or not calcined, of an apparent specific gravity of 1 or less	Free	A
25131100	Pumice stone, crude or in irregular pieces, including crushed pumice ("Bimskies")	Free	A
25131900	Other pumice stone	Free	A
25132010	Emery, crude or in irregular pieces	Free	A
25132020	Natural corundum, crude or in irregular pieces	Free	A
25132030	Garnets (precious stones are classified in Chapter 71), crude or in irregular pieces	Free	A
25132091	Other natural abrasives, crude or in irregular pieces	Free	A
25132092	Other emery	Free	A
25132093	Other natural corundum, natural garnet and other natural abrasives	Free	A
25140011	Slate, whether or not roughly trimmed or merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m, and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25140019	Other Slate, whether or not roughly trimmed or merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape.	7,50%	B
25151110	Marble (apparent specific gravity of 2.5 or more), crude or roughly trimmed.	Free	A
25151120	Travertine (apparent specific gravity of 2.5 or more), crude or roughly trimmed.	Free	A
25151211	Marble dimension stone (apparent specific gravity of 2.5 or more), merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25151219	Other marble dimension stone (apparent specific gravity of 2.5 or more), merely cut, by sawing or otherwise into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape.	6,10%	B
25151221	Travertine dimension stone (apparent specific gravity of 2.5 or more), merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25151229	Other travertine dimension stone (apparent specific gravity of 2.5 or more), merely cut,		

	by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	7,50%	B
25152010	Ecaussine and other calcareous monumental or building stone; alabaster, crude or trimmed	Free	A
25152021	Ecaussine and other calcareous monumental or building stone; alabaster, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25152029	Other ecaussine and other calcareous monumental or building stone; alabaster, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape.	7,50%	B
25161100	Granite, crude or roughly trimmed	Free	A
25161210	Granite, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25161290	Other granite, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape.	6,60%	B
25162100	Sandstone, crude or roughly trimmed	Free	A
25162210	Sandstone, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25162290	Other sandstone, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	7,50%	B
25169010	Other monumental or building stone, crude or roughly trimmed	Free	A
25169021	Other monumental or building stone, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape, with a length, width and height of 1.5 m, 1 m and 0.5 m or more, respectively.	Free	A
25169029	Other monumental or building stone, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	7,50%	B
25171010	Flints (including flint pebbles), whether or not heat-treated	1,00%	A
25171090	Other pebbles, gravels, broken or crushed stone, of a kind commonly used for concrete aggregates, for road metalling or for railway or other ballast, shingle and flint, whether or not heat-treated	1,00%	A
25172000	Macadam of slag, dross or similar industrial waste, whether or not incorporating the materials cited in subheading No.2517.10	1,00%	A
25173000	Tarred macadam	1,00%	A
25174100	Granules, chippings and powder, of marble, whether or not heat-treated	1,00%	A
25174900	Other granules, chippings and powder, of stones of heading No.25.15 or 25.16, whether or not heat-treated	0,60%	A
25181000	Dolomite not calcined or sintered	Free	A
25182000	Calcined or sintered dolomite	Free	A
25183000	Dolomite ramming mix	1,00%	A
25191000	Natural magnesium carbonate (Magnesite)	Free	A
25199000	Fused magnesia; dead-burned (sintered) magnesia, whether or not containing small quantities of other oxides added before sintering; other magnesium oxide, whether or not pure	Free	A
25201010	Gypsum, whether or not coloured	Free	A
25201020	Anhydrite, whether or not coloured	Free	A
25202000	Plasters	Free	A
25210000	Limestone flux; limestone and other calcareous stone, of a kind used for the manufacture of lime or cement	Free	A
25221000	Quicklime	Free	A
25222000	Slaked lime	Free	A
25223000	Hydraulic lime	Free	A
25231010	Clinker, cement, white	2,50%	A
25231090	Other cement clinkers	Free	A
25232100	White cement, whether or not artificially coloured	5,00%	A
25232910	Portland cement, white or coloured	5,00%	A
25232990	Other portland cement	Free	A
25233000	Aluminous cement	Free	A
25239010	Hydraulic cements, white or coloured	5,00%	A
25239090	Other hydraulic cements	Free	A
25240000	Asbestos	2,50%	A
25251000	Crude mica and mica rifted into sheets or splittings	Free	A
25252000	Mica powder	Free	A
25253000	Mica waste	Free	A
25261000	Natural steatite, whether or not roughly trimmed or merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape and talc, not crushed, not powdered	Free	A
25262000	Natural steatite, whether or not roughly trimmed or merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape and talc, crushed or powdered	Free	A
25281000	Natural sodium borates and concentrates thereof (whether or not calcined).	Free	A
25289000	Other natural borates and concentrates thereof (whether or not calcined), but not including borates separated from natural brine; natural boric acid containing not more than 85% of h3bo3 calculated on the dry weight	Free	A
25291000	Felspar	Free	A

25292100	Fluorspar, containing by weight 97% or less of calcium fluoride	Free	A
25292200	Fluorspar, containing by weight more than 97% of calcium fluoride	Free	A
25293000	Leucite; nepheline and nepheline syenite	Free	A
25301010	Vermiculite (exfoliated vermiculite is classified in heading No.68.06), unexpanded	Free	A
25301020	Perlite and chlorites, unexpanded	0,50%	A
25302000	Kieserite, epsomite (natural magnesium sulphates)	1,00%	A
25309010	Meerschaum or sepiolites (including agglomerated)	2,50%	A
25309020	Natural arsenic sulphides (hartall orpiment and realgar) and amber (including agglomerated), crushed, for medicinal use	2,50%	A
25309030	Jet	2,50%	A
25309040	Micronised zircon flour	Free	A
25309050	Amber, crushed (not for medicinal use)	2,50%	A
25309060	Earth colours	2,50%	A
25309071	Natural cryolite	Free	A
25309072	Natural chiolite.	Free	A
25309080	Natural micaceous iron oxides	2,50%	A
25309091	Medicinal substances, mineral, crude	2,50%	A
25309099	Other mineral substances, n.e.s.	1,00%	A
26011100	Iron ores and concentrates, other than roasted iron pyrites, non-agglomerated	Free	A
26011200	Iron ores and concentrates, other than roasted iron pyrites, agglomerated	Free	A
26012000	Roasted iron pyrites	Free	A
26020000	Manganese ores and concentrates, including ferruginous manganese ores and concentrates with a manganese content of 20% or more, calculated on the dry weight	Free	A
26030000	Copper ores and concentrates	Free	A
26040000	Nickel ores and concentrates	Free	A
26050000	Cobalt ores and concentrates	Free	A
26060010	Gibbsite	Free	A
26060020	Bochmite	Free	A
26060030	Diaspore, natural	Free	A
26060090	Other aluminium ores and concentrates	Free	A
26070000	Lead ores and concentrates	Free	A
26080000	Zinc ores and concentrates	Free	A
26090000	Tin ores and concentrates	Free	A
26100000	Chromium ores and concentrates	Free	A
26110000	Tungsten ores and concentrates	Free	A
26121000	Uranium ores and concentrates	Free	A
26122000	Thorium ores and concentrates	Free	A
26131000	Molybdenum ores and concentrates, roasted	Free	A
26139000	Molybdenum ores and concentrates, not roasted	Free	A
26140000	Titanium ores and concentrates	Free	A
26151000	Zirconium ores and concentrates	Free	A
26159000	Niobium, tantalum or vanadium ores and concentrates	Free	A
26161000	Silver ores and concentrates	Free	A
26169010	Platinum ores and concentrates	Free	A
26169020	Gold ores and concentrates	Free	A
26169090	Other precious metal ores and concentrates	Free	A
26171000	Antimony ores and concentrates	Free	A
26179011	Cinnabar blende, cinnabarite blende	Free	A
26179019	Other mercury ores and concentrates	Free	A
26179090	Ores and concentrates, n.e.s.	Free	A
26180000	Granulated slag (slag sand) from the manufacture of iron or steel	Free	A
26190000	Slag, dross (other than granulated slag), scalings and other waste from the manufacture of iron or steel	Free	A
26201100	Hard zinc spelter	Free	A
26201900	Other ash and residues, containing zinc or zinc compounds, (hard zinc spelter is classified in 2620.11)	Free	A
26202100	Leaded gasoline sludges and leaded anti-knock compound sludges	Free	A
26202900	Ash and residues, containing lead or lead compounds	Free	A
26203000	Ash and residues, containing copper or copper compounds	Free	A
26204000	Ash and residues, containing aluminium or aluminium compounds	Free	A
26206000	Containing arsenic, mercury, thallium or their mixtures, of a kind used for the extraction of arsenic or those metals or for the manufacture of their chemical compounds	Free	A
26209100	Containing antimony, beryllium, cadmium, chromium or their mixtures	Free	A
26209990	Other ash and residues, containing arsenic, metals or metal compounds (other than from the manufacture of iron or steel)	Free	A
26211000	Ash and residues from the incineration of municipal waste	Free	A
26219010	Ash of bone	Free	A
26219090	Other slag and ash, including seaweed ash (kelp)	Free	A
27011100	Anthracite	Free	A
27011200	Bituminous coal	Free	A
27011900	Other coal	Free	A
27012000	Briquettes, ovoids and similar solid fuels manufactured from coal	Free	A

27021000	Lignite, whether or not pulverised, but not agglomerated	Free	A
27022000	Agglomerated lignite	Free	A
27030000	Peat (including peat litter), whether or not agglomerated	Free	A
27040010	Coke and semi-coke of coal, of lignite or of peat, whether or not agglomerated	Free	A
27040020	Retort carbon	1,00%	A
27050000	Coal gas, water gas, producer gas and similar gases, other than petroleum gases and other gaseous hydrocarbons	7,50%	B
27060000	Tar distilled from coal, from lignite or from peat, and other mineral tars, whether or not dehydrated or partially distilled, including reconstituted tars	2,50%	A
27071000	Benzole (Benzene)	Free	A
27072000	Toluole (Toluene)	Free	A
27073000	Xylol (Xylene)	Free	A
27074000	Naphthalene	2,30%	A
27075000	Other aromatic hydrocarbon mixtures of which 65% or more by volume (including losses) distils at 250 degrees c by the astm D 86 method	3,60%	A
27076010	Cresol	2,50%	A
27076020	Phenol	1,00%	A
27076090	Other phenols	2,50%	A
27079100	Creosote oils	1,00%	A
27079920	Methyl naphthalene	2,50%	A
27079990	Other oils and other products of the distillation of high temperature coal tar; similar products in which the weight of the aromatic constituents exceeds that of the non-aromatic constituents	2,50%	A
27081000	Pitch	1,00%	A
27082000	Pitch coke	1,00%	A
27090010	For refining purposes with specific gravity over 0.83 at 20 degree c, more than 3% light 3,60% Afraction on distillation up to 150 degree c, and viscosity over 2 degree engler at 20 degree c	Free	A
27090090	Other petroleum oils and oils obtained from bituminous minerals, crude	2,50%	A
27101110	Gasoline	10,00%	B
27101191	Naphtha	Free	A
27101192	Gasoline type jet fuel	10,00%	B
27101199	Other light oils and preparations	4,20%	A
27101911	Kerosene type jet fuel	10,00%	B
27101919	Other fuel of a kind used for gas turbines or jet engines	6,70%	B
27101920	Kerosene	10,00%	B
27101931	Diesel fuel, at 15 degrees C, over 0.85 but not over 0.90 specific gravity	Free	A
27101939	Other diesel fuel	5,00%	A
27101941	Fuel oil, at 15 degrees C, over 0.93 specific gravity	5,00%	A
27101949	Other fuel oil	10,00%	B
27101951	Lubricating oil(containing mineral oil not less than 70%)	3,50%	A
27101952	Grease, lubricating (containing mineral oil not less than70%)	4,20%	A
27101961	Residual fuel oils	2,50%	A
27101962	Oil, of electric transformer	5,00%	A
27101963	Oil, of electric condenser	5,00%	A
27101964	Naphtha, mineral	Free	A
27101965	Paraffin oil (liquid paraffin)	4,20%	A
27101966	Mixed alkylenes with a very low degree of polymerization	Free	A
27101967	Partly refined perroleum, including topped crudes	8,00%	B
27101968	Hot quenching oil	5,00%	A
27101990	Other articles of heading No.27.10	4,20%	A
27109110	Oil,of electric transformer, containing polychlorinated biphenyls (PCBs), polychlorinated terphenyls (PCTs) or polybrominated biphenyls (PBBs)	5,00%	A
27109120	Oil, of electric condenser, containing polychlorinated biphenyls (PCBs), polychlorinated terphenyls (PCTs) or polybrominated biphenyls (PBBs)	5,00%	A
27109190	Other oil containing polychlorinated biphenyls (PCBs), polychlorinated terphenyls (PCTs) or polybrominated biphenyls (PBBs)	4,20%	A
27109900	Other waste oils	4,20%	A
27111100	Liquefied natural gas	Free	A
27111200	Liquefied propane	Free	A
27111300	Liquefied butane	Free	A
27111400	Ethylene, propylene, butylene and butadiene	Free	A
27111910	Petroleum gases in the liquefied state (mixed liquefied propane and butane)	5,00%	A
27111990	Other liquefied gases hydrocarbons	5,00%	A
27112100	Natural gas	Free	A
27112910	Petroleum gases (refinery gases), in the gaseous state	5,00%	A
27112990	Other gaseous hydrocarbons, in the gaseous state	5,00%	A
27121000	Petroleum jelly	4,20%	A
27122000	Paraffin wax containing by weight less than 0.75% of oil	5,00%	A
27129010	Wax, paraffin	5,00%	A
27129090	Other articles of heading No. 27.12	4,20%	A
27131100	Petroleum coke, not calcined	1,00%	A

27131200	Petroleum coke, calcined	1,00%	A
27132000	Petroleum bitumen	1,00%	A
27139000	Other residues of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals	1,00%	A
27141000	Bituminous or oil shale and tar sands	1,00%	A
27149000	Bitumen and asphalt, natural; asphaltites and asphaltic rocks	1,00%	A
27150010	Mixtures of asphalt, natural	1,00%	A
27150020	Tar, mixtures of bituminous materials	1,00%	A
27150090	Other articles of heading No.27.15	2,50%	A
27160000	Electric energy	Free	A
28011000	Chlorine	Free	A
28012000	Iodine	Free	A
28013010	Fluorine	Free	A
28013020	Bromine	Free	A
28020000	Sulphur, sublimed or precipitated, colloidal sulphur	Free	A
28030010	Carbon black	3,00%	A
28030090	Other carbon	3,50%	A
28041000	Hydrogen	Free	A
28042100	Argon	Free	A
28042900	Other rare gases	Free	A
28043000	Nitrogen	Free	A
28044010	Ozone	Free	A
28044090	Other oxygen	Free	A
28045010	Boron	Free	A
28045020	Tellurium	Free	A
28046110	Poly-crystal of silicon	Free	A
28046120	Bar of crystal silicon	Free	A
28046190	Other silicon	Free	A
28046900	Other silicon, containing by weight less than 99.99% of silicon	Free	A
28047000	Phosphorus	Free	A
28048000	Arsenic	Free	A
28049000	Selenium	Free	A
28051100	Sodium	Free	A
28051200	Calcium	Free	A
28051900	Other alkali or alkaline-earth metals	Free	A
28053010	Scandium, whether or not intermixed or interalloyed	Free	A
28053020	Yttrium, whether or not intermixed or interalloyed	Free	A
28053090	Other rare-earth metals, whether or not intermixed or interalloyed	Free	A
28054000	Mercury	Free	A
28061000	Hydrogen chloride (hydrochloric acid)	2,50%	A
28062000	Chlorosulphuric acid	5,00%	A
28070010	Sulphuric acid	2,50%	A
28070020	Oleum (fuming sulphuric acid)	2,50%	A
28080010	Nitric acid	2,50%	A
28080020	Sulphonitric acids	2,50%	A
28091000	Diphosphorus pentaoxide	5,00%	A
28092010	Phosphoric acid	3,20%	A
28092020	Polyphosphoric acids, whether or not chemically defined	5,00%	A
28100010	Oxides of boron	2,50%	A
28100020	Boric acids	1,30%	A
28111100	Hydrogen fluoride (hydrofluoric acid)	2,50%	A
28111910	Cyanic acid	1,00%	A
28111921	Arsenic acid	Free	A
28111922	Arsenious acid	Free	A
28111930	Phosphorous acid	2,50%	A
28111940	Hydrobromic acid	Free	A
28111990	Other inorganic acids	2,50%	A
28112110	Dry ice (solid carbon dioxide)	5,00%	A
28112190	Other carbon dioxide	5,00%	A
28112210	White carbon	2,00%	A
28112290	Other silicon dioxide	2,00%	A
28112300	Sulphur dioxide (sulphurous acid anhydride)	4,20%	A
28112910	Carbon monoxide	5,00%	A
28112920	Arsenic pentoxide	5,00%	A
28112930	Arsenic trioxide (arsenic white)	4,20%	A
28112990	Other inorganic oxygen compound of non-metals (excluding water)	5,00%	A
28121010	Phosphorus trichloride	5,00%	A
28121020	Phosphorus pentachloride	5,00%	A
28121090	Other chlorides and oxychlorides of non-metals	5,00%	A
28129010	Boron fluoride	2,50%	A
28129090	Other halides and halide oxides of non-metals	5,00%	A
28131000	Carbon disulphide	2,50%	A
28139010	Commerical phosphorus trisulphide	5,00%	A

28139090	Other sulphides of non-metals	5,00%	A
28141000	Ammonia, anhydrous (liquified ammonia)	Free	A
28142000	Ammonia in aqueous solution	Free	A
28151100	Sodium hydroxide (caustic soda), solid	2,50%	A
28151200	Sodium hydroxide, in aqueous solution (soda lye or liquid soda)	2,50%	A
28152000	Potassium hydroxide (caustic potash)	5,00%	A
28153010	Potassium peroxides	5,00%	A
28153020	Sodium peroxides	5,00%	A
28161010	Magnesium hydroxide	5,00%	A
28161020	Magnesium peroxide	5,00%	A
28164010	Oxides, hydroxides and peroxides, of strontium	2,50%	A
28164020	Oxides, hydroxides and peroxides, of barium	2,50%	A
28170010	Zinc oxide (zinc white)	3,00%	A
28170020	Zinc peroxide	2,00%	A
28181000	Artificial corundum, whether or not chemically defined	Free	A
28182000	Aluminium oxide, other than artificial corundum	Free	A
28183000	Aluminium hydroxide	3,00%	A
28191000	Chromium trioxide	2,50%	A
28199010	Other chromium oxide	2,50%	A
28199020	Chromium hydroxide	2,50%	A
28201000	Manganese dioxide	1,00%	A
28209000	Other manganese oxide	2,50%	A
28211011	Iron oxides, containing 95% or more by weight of Fe2O3	2,50%	A
28211019	Other iron oxides	2,50%	A
28211021	Iron hydroxide, containing 95% or more by weight of Fe2O3	2,50%	A
28211029	Other iron hydroxide	2,50%	A
28212010	Earth colours, containing 95% or more by weight of combined iron evaluated as Fe2O3	2,50%	A
28212090	Other earth colours	2,50%	A
28220010	Cobalt oxides (including commercial cobalt oxides)	1,80%	A
28220020	Cobalt hydroxides	2,50%	A
28230010	Crude titanium dioxide, in granule form	Free	A
28230090	Other titanium oxides	2,70%	A
28241000	Lead monoxide (litharge, massicot)	4,00%	A
28242000	Red lead and orange lead	4,00%	A
28249000	Other lead oxides	4,00%	A
28251000	Hydrazine and hydroxylamine and their inorganic salts	1,00%	A
28252010	Lithium oxide	2,50%	A
28252020	Lithium hydroxide	1,80%	A
28253011	Vanadium pentoxides	1,80%	A
28253019	Other vanadium oxides	2,50%	A
28253020	Vanadium hydroxides	2,50%	A
28254010	Nickel oxides	2,50%	A
28254020	Nickel hydroxides	2,50%	A
28255010	Copper oxides (including cuprous oxide)	1,00%	A
28255020	Copper hydroxides	1,00%	A
28256010	Germanium oxides	1,80%	A
28256020	Zirconium dioxide	2,50%	A
28257010	Molybdenum oxides	5,00%	A
28257020	Molybdenum hydroxides	5,00%	A
28258000	Antimony oxides	2,50%	A
28259020	Cadmium oxides	Free	A
28259030	Tin oxides (stannous oxides and stannic oxide)	Free	A
28259090	Other inorganic bases and inorganic metal oxides, hydroxides and peroxides	2,50%	A
28261110	Ammonium fluoride	2,50%	A
28261120	Sodium fluoride	2,50%	A
28261200	Fluorides of aluminium	2,50%	A
28261900	Other fluorides	4,20%	A
28262010	Sodium fluorosilicate	4,20%	A
28262020	Potassium fluorosilicate	5,00%	A
28263000	Sodium hexafluoroaluminate (synthetic cryolite)	1,80%	A
28269000	Other fluorosilicates, fluoroaluminates and other complex fluorine salts	4,20%	A
28271000	Ammonium chloride	2,50%	A
28272000	Calcium chloride	4,20%	A
28273100	Chlorides of magnesium	4,20%	A
28273200	Chlorides of aluminium	2,50%	A
28273300	Chlorides of iron	5,00%	A
28273400	Chlorides of cobalt	4,20%	A
28273500	Chlorides of nickel	4,20%	A
28273600	Chlorides of zinc	4,20%	A
28273910	Titanium trichloride	2,50%	A
28273920	Chlorides of tin	1,00%	A
28273930	Chlorides of barium	1,00%	A

28273990	Other metal chlorides (sodium chloride classified in heading No.25.01)	4,20%	A
28274100	Chloride oxides and chloride hydroxides of copper	5,00%	A
28274900	Other chloride oxides and oxychloride hydroxides of metal	4,20%	A
28275110	Potassium bromide	Free	A
28275120	Sodium bromide	Free	A
28275900	Other bromides and bromide oxides of metal	2,50%	A
28276010	Iodides of metal	4,00%	A
28276020	Iodide oxides of metal	5,00%	A
28281010	Bleaching powder (chlorinated lime)	5,50%	B
28281020	Bleaching powder (concentrated)	5,50%	B
28281090	Other calcium hypochlorite and commercial calcium hypochlorite	5,50%	B
28289010	Hypobromites	2,50%	A
28289090	Other hypochlorites, chlorites	5,50%	B
28291100	Sodium chlorate	5,00%	A
28291910	Potassium chlorate	5,00%	A
28291990	Other chlorates	5,00%	A
28299010	Perchlorates	2,50%	A
28299020	Bromates and perbromates	Free	A
28299030	Iodates and periodates	Free	A
28301000	Sodium sulphides	4,20%	A
28302000	Zinc sulphide	5,00%	A
28303000	Cadmium sulphide	3,30%	A
28309000	Other sulphides; polysulphides, whether or not chemically defined	4,20%	A
28311010	Sodium dithionite	5,00%	A
28311020	Sodium sulphonylate	4,20%	A
28319000	Other dithionites, sulphonylates	4,20%	A
28321000	Sodium sulphite	5,00%	A
28322000	Other sulphites	5,00%	A
28323010	Sodium thiosulphate	5,00%	A
28323090	Other thiosulphates	5,00%	A
28331100	Disodium sulphate	5,00%	A
28331900	Other sodium sulphates	5,00%	A
28332100	Sulphates of manganese	1,80%	A
28332200	Sulphates of aluminium	5,00%	A
28332300	Sulphates of chromium	4,00%	A
28332400	Sulphates of nickel	3,30%	A
28332500	Sulphates of copper	3,30%	A
28332600	Sulphates of zinc	5,00%	A
28332700	Sulphates of barium	4,20%	A
28332910	Ferric sulphate	2,50%	A
28332920	Tribasic lead sulphate	4,40%	A
28332990	Other sulphates	5,00%	A
28333010	Chromium alums	2,50%	A
28333090	Other alums	5,00%	A
28334000	Peroxosulphates (persulphates)	5,00%	A
28341010	Sodium nitrite	2,50%	A
28341090	Other nitrites	5,00%	A
28342100	Nitrates of potassium	1,00%	A
28342910	Aluminium nitrate	5,00%	A
28342920	Nitrates of bismuth	5,00%	A
28342990	Other nitrates	5,00%	A
28351010	Phosphinates (hypophosphites)	5,00%	A
28351021	Dibasic lead phosphite	5,00%	A
28351029	Other phosphonates (phosphites)	5,00%	A
28352200	Phosphate of mono- or disodium	5,00%	A
28352300	Phosphate of trisodium	5,00%	A
28352400	Phosphates of potassium	5,00%	A
28352500	Calcium hydrogenorthophosphate ("dicalcium phosphate")	5,00%	A
28352610	Deflourinated calcium phosphate (for fodder use)	5,00%	A
28352690	Other phosphates of calcium	5,00%	A
28352910	Phosphates of triammonium	4,00%	A
28352990	Other phosphates	5,00%	A
28353100	Sodium triphosphate (sodium tripolyphosphate), whether or not chemically defined	4,40%	A
28353900	Other polyphosphates, whether or not chemically defined	5,00%	A
28361000	Commercial ammonium carbonate and other ammonium carbonates	5,00%	A
28362010	Soda crystal (washing soda)	5,50%	B
28362090	Disodium carbonate	5,00%	A
28363000	Sodium hydrogencarbonate (sodium bicarbonate)	4,10%	A
28364000	Potassium carbonates	5,00%	A
28365000	Calcium carbonate	4,00%	A
28366000	Barium carbonate	2,50%	A
28367000	Lead carbonate	5,00%	A

28369100	Lithium carbonates	4,10%	A
28369200	Strontium carbonate	2,50%	A
28369920	Magnesium carbonate (including light magnesium carbonate, heavy magnesium carbonate and magnesia alba)	5,00%	A
28369930	Bismuth carbonate	5,00%	A
28369990	Other carbonates and percarbonates	5,00%	A
28371110	Sodium cyanide	5,00%	A
28371120	Sodium cyanide oxide	5,00%	A
28371910	Potassium cyanide	5,00%	A
28371990	Other cyanides and cyanide oxides	5,00%	A
28372000	Complex cyanides	5,00%	A
28380000	Fulminates, cyanates and thiocyanates	4,00%	A
28391100	Sodium metasilicates	5,00%	A
28391910	Sodium silicates (water glass)	5,00%	A
28391990	Other silicates of sodium	5,00%	A
28392000	Silicates of potassium	5,00%	A
28399010	Aluminium silicate	2,50%	A
28399020	Zirconium silicate	2,50%	A
28399030	Magnesium silicate	2,50%	A
28399090	Other silicates	2,50%	A
28401100	Disodium tetraborate, anhydrous	2,50%	A
28401900	Other disodium tetraborate	1,80%	A
28402000	Other borates	1,80%	A
28403000	Peroxoborates (perborates)	2,50%	A
28411000	Aluminates	5,00%	A
28412010	Zinc chromate	4,20%	A
28412020	Lead chromate	5,00%	A
28413000	Sodium dichromate	2,50%	A
28415010	Potassium dichromate	2,50%	A
28415090	Other chromates and dichromates; peroxochromates	4,20%	A
28416100	Potassium permanganate	5,00%	A
28416900	Manganites, manganates and other permanganates	5,00%	A
28417000	Molybdates	4,20%	A
28418000	Tungstates (wolframates)	5,00%	A
28419010	Barium titanate	2,50%	A
28419020	Ferrates and ferrites	2,50%	A
28419090	Other salts of oxometallic or peroxometallic acids	5,00%	A
28421000	Double or complex silicates, including aluminosilicates whether or not chemically defined	5,00%	A
28429010	Arsenites and arsenates	5,00%	A
28429090	Other salts of inorganic acids or peroxyacids excluding azides	5,00%	A
28431000	Colloidal precious metals	2,50%	A
28432100	Silver nitrate	2,50%	A
28432910	Silver cyanide	2,50%	A
28432990	Other silver compounds	2,50%	A
28433010	Potassium gold cyanide	2,50%	A
28433090	Other gold compounds	2,50%	A
28439000	Other compounds of precious metals ; amalgams of precious metals	1,00%	A
28441010	Natural uranium and its compounds	Free	A
28441090	Alloys, dispersions (including cermetes), ceramic products and mixtures containing natural uranium or natural uranium compounds	Free	A
28442000	Uranium enriched in u 235 and its compounds; plutonium and its compounds; alloys, dispersions (including cermetes), ceramic products and mixtures containing uranium enriched in u 235, plutonium or compounds of these products	Free	A
28443000	Uranium depleted in u 235 and its compounds; thorium and its compounds; alloys, dispersions (including cermetes), ceramic products and mixtures containing uranium depleted in u 235, thorium or compounds of these products	Free	A
28444000	Radioactive elements and isotopes and compounds other than those of subheadings No.2844.10, 2844.20 or 2844.30; alloys dispersions (including cermetes), ceramic products and mixtures containing these elements, isotopes or compounds; radioactive residues	Free	A
28445000	Spent (irradiated) fuel elements (contridges) of nuclear reactors	Free	A
28451000	Heavy water (deuterium oxide)	Free	A
28459000	Other isotopes and their compounds inorganic or organic, whether or not chemically defined	Free	A
28461000	Cerium compounds	Free	A
28469000	Other compounds, inorganic or organic, of rare-earth metals, of yttrium or of scandium or of mixtures of these metals	Free	A
28470000	Hydrogen peroxide, whether or not solidified with urea	4,40%	A
28480010	Phosphides of copper (phosphor copper), containing more than 15% by weight of phosphorus	5,00%	A
28480020	Gallium phosphide, gallium arsenic phosphide, indium phosphide	Free	A
28480090	Other phosphides of metals or of non-metals	5,00%	A
28491000	Carbides of calcium	5,00%	A

28492000	Carbides of silicon	Free	A
28499010	Boron carbide	2,50%	A
28499020	Tungsten carbide, titanium carbide, tantalum carbide, vanadium carbide	2,50%	A
28499030	Tungsten-titanium carbide	Free	A
28499090	Other carbides	2,50%	A
28500010	Borazon (boron nitride)	2,50%	A
28500090	Other hydrides, nitrides, azides, silicides and borides, whether or not chemically defined, other than compounds which are also carbides of heading No. 28.49.	2,50%	A
28510010	Liquid air	Free	A
28510020	Gallium arsenide	Free	A
28510030	Gallium aluminium arsenide	Free	A
28510040	Distilled or conductivity water and water of similar purity	Free	A
28510090	Other inorganic compound; compressed air; amalgams other than amalgams of precious metal	4,00%	A
29011010	Ethane	Free	A
29011020	Butane	Free	A
29011030	N-hexane	Free	A
29011040	Propylene trimer or tetramer	Free	A
29011090	Other acyclic hydrocarbons, saturated	Free	A
29012100	Ethylene	Free	A
29012200	Propene (propylene)	Free	A
29012300	Butene (butylene) and isomers thereof	Free	A
29012410	Buta-1, 3-diene	Free	A
29012420	Isoprene	Free	A
29012910	N-olefins	Free	A
29012920	Acetylene	Free	A
29012990	Other acyclic hydrocarbons, unsaturated	Free	A
29021100	Cyclohexane	Free	A
29021900	Other cyclanes, cyclenes and cycloterpenes	Free	A
29022000	Benzene	Free	A
29023000	Toluene	Free	A
29024100	O-xylene	Free	A
29024200	M-xylene	Free	A
29024300	P-xylene	Free	A
29024400	Mixed xylene isomers	Free	A
29025000	Styrene	Free	A
29026000	Ethylbenzene	Free	A
29027000	Cumene	Free	A
29029010	Divinyl benzene	Free	A
29029021	Naphthalene	Free	A
29029022	Methyl naphthalene	Free	A
29029090	Other cyclic hydrocarbons	Free	A
29031110	Chloromethane (methyl chloride)	2,00%	A
29031120	Chloroethane (ethyl chloride)	1,00%	A
29031200	Dichloromethane (methylene chloride)	2,00%	A
29031300	Chloroform (trichloromethane)	2,00%	A
29031400	Carbon tetrachloride	2,00%	A
29031500	1,2-Dichloroethane (ethylene dichloride)	Free	A
29031910	Trichloroethane	1,00%	A
29031920	1,2-Dichloropropane (propylene dichloride) and dichlorobutanes	1,00%	A
29031990	Other saturated chlorinated derivatives of acyclic hydrocarbons	5,00%	A
29032100	Vinyl chloride (chloroethylene)	1,00%	A
29032200	Trichloroethylene	1,00%	A
29032300	Tetrachloroethylene (perchloroethylene)	2,00%	A
29032900	Other unsaturated chlorinated derivatives of acyclic hydrocarbons	1,00%	A
29033010	Triiodomethane (iodoform)	Free	A
29033090	Other fluorinated, brominated or iodinated derivatives of acyclic hydrocarbons	5,00%	A
29034100	Trichlorofluoromethane	5,50%	B
29034200	Dichlorodifluoromethane	5,50%	B
29034300	Trichlorotrifluoroethane	5,50%	B
29034400	Dichlorotetrafluoroethane and Chloropentafluoroethane	5,50%	B
29034500	Other derivatives perhalogenated only with fluorine and chlorine	5,50%	B
29034600	Bromochlorodifluoromethane, bromotrifluoromethane and dibromotetrafluoroethanes	5,50%	B
29034700	Other perhalogenated derivatives	5,50%	B
29034900	Other halogenated derivatives of acyclic hydrocarbons containing two or more different halogens	5,50%	B
29035100	1, 2, 3, 4, 5, 6-Hexachlorocyclohexane	5,00%	A
29035910	Dibromoethyl dibromocyclohexane	Free	A
29035920	Tetrabromocyclooctane	Free	A
29035990	Other halogenated derivatives of cyclanic, cyclenic or cycloterpenic hydrocarbons	2,50%	A
29036100	Chlorobenzene, o-dichlorobenzene and p-dichlorobenzene	1,00%	A
29036210	Hexachlorobenzene	5,00%	A
29036220	Ddt [1,1,1-trichloro-2,2-bis (p-chlorophenyl ethane)]	5,00%	A
29036920	Benzyl chloride	Free	A

29036930	Trichlorobenzene	Free	A
29036940	Pentabromoethylbenzene	Free	A
29036990	Other halogenated derivatives of aromatic hydrocarbons	2,50%	A
29041000	Derivatives of hydrocarbons, containing only sulpho groups, their salts and ethyl esters	4,20%	A
29042000	Derivatives of hydrocarbons, containing only nitro or only nitroso groups	5,00%	A
29049000	Other sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of hydrocarbons, whether or not halogenated	4,20%	A
29051100	Methanol (methyl alcohol)	Free	A
29051210	Propan-1-ol (propyl alcohol)	1,00%	A
29051220	Propan-2-ol (isopropyl alcohol)	2,50%	A
29051300	Butan-1-ol (n-butyl alcohol)	1,00%	A
29051410	Isobutyl alcohol	1,00%	A
29051490	Other butanols	1,00%	A
29051500	Pentanol (amyl alcohol) and isomers thereof	1,00%	A
29051600	Octanol (octyl alcohol) and isomers thereof	1,00%	A
29051700	Dodecan-1-ol(lauryl alcohol), hexadecan-1-ol (cetyl alcohol) and octadecan-1-ol (stearyl alcohol)	1,00%	A
29051910	Nonyl alcohol	1,00%	A
29051920	Fatty alcohol, high grade	1,00%	A
29051930	Hexyl alcohol, decyl alcohol, undecyl alcohol	1,00%	A
29051940	Heptyl alcohol and isomers thereof	1,00%	A
29051990	Other saturated monohydric alcohols	1,00%	A
29052210	Citronellol	2,50%	A
29052290	Other acyclic terpene alcohols	1,00%	A
29052910	Allyl alcohol	1,00%	A
29052990	Other unsaturated monohydric alcohols	2,50%	A
29053100	Ethylene glycol (ethanediol)	1,00%	A
29053200	Propylene glycol (propane-1,2-diol)	1,00%	A
29053911	Butylene glycol	1,00%	A
29053912	Propylene glycol (other than proane-1,2-diol)	1,00%	A
29053920	Neo-pentanediol, iso-pentanediol	2,50%	A
29053990	Other diols	2,50%	A
29054100	2-Ethyl-2- (hydroxymethyl) propane-1,3-diol (trimethylolpropane)	3,50%	A
29054200	Pentaerythritol	2,50%	A
29054300	Mannitol	5,50%	B
29054400	D-glucitol (sorbitol)	5,50%	B
29054500	Glycerol	3,50%	A
29054910	Esters formed by the reaction of the acids of heading 2904 with glycerol	4,20%	A
29054990	Other polyhydric alcohols	2,50%	A
29055100	Ethchlorvynol (INN)	2,50%	A
29055910	Monochloroglycerol	Free	A
29055920	Dibromoneopentylglycol	Free	A
29055990	Other halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of acyclic alcohols	2,50%	A
29061100	Menthol	4,10%	A
29061210	Cyclohexanol	5,00%	A
29061220	Methylcyclohexanols and dimethylcyclohexanols	5,00%	A
29061310	Sterols	3,50%	A
29061320	Inositols	Free	A
29061400	Terpineols	2,50%	A
29061910	Borneol, champhor baroos	5,00%	A
29061990	Other cyclanic, cyclenic or cycloterpenic alcohol and cyclic alcohols and their halogenated, sulphonated nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29062100	Benzyl alcohol	5,00%	A
29062900	Other aromatic alcohols and cyclic alcohols and their halogenated, sulphonated,nitrated or nitrosated derivatives	2,50%	A
29071110	Phenol (hydroxybenzene)	1,00%	A
29071120	Salts of phenol	2,50%	A
29071210	Cresols	2,50%	A
29071220	Salts of cresols	2,50%	A
29071311	Nonylphenol and its isomers	3,50%	A
29071312	Salts of nonylphenol and their isomers	3,50%	A
29071320	Octylphenol and its isomers; salts thereof	1,00%	A
29071410	Xylenol	2,50%	A
29071420	Salts of xylenol	2,50%	A
29071510	Naphthols	7,20%	B
29071520	Salts of naphthols	2,50%	A
29071900	Other monophenols and their salts	2,50%	A
29072100	Resorcinol and its salts	1,00%	A
29072200	Hydroquinone (quinol) and its salts	1,00%	A
29072300	4,4'-Isopropylidenediphenol (bisphenol A, diphenylolpropane) and its salts	2,50%	A
29072910	Pyrogallol (pyrogallic acid) and its salts	2,50%	A
29072920	Phenol-alcohols	2,50%	A

29072990	Other polyphenols and their salts	2,50%	A
29081010	Pentachlorophenol (PCP) and its salts	Free	A
29081020	Tetrabromobisphenol A	Free	A
29081030	Octabromobisphenol A	1,20%	A
29081090	Other derivatives containing only halogen substituents of phenols or phenol-alcohols and their salts	2,50%	A
29082000	Derivatives containing only sulpho groups of phenol, or phenol-alcohols, their salts and esters	5,00%	A
29089000	Other halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of phenols or phenol-alcohols	5,00%	A
29091100	Diethyl ether	5,00%	A
29091910	Acyclic ethers and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives, for perfumery purposes	5,00%	A
29091920	1,1,1-Trimethoxy propane	2,50%	A
29091990	Other acyclic ethers and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29092010	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ethers and their halogenated sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives, for perfumery purposes	5,00%	A
29092090	Other cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ethers and their halogenated sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29093020	Di (tribromo phenoxy) ethene	Free	A
29093030	Tetradecabromodiphenoxybenzene	Free	A
29093040	Di (tribromo phenoxy) ethene	Free	A
29093090	Other aromatic ethers and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated or nitrosated derivatives	2,50%	A
29094100	2,2'-Oxydiethanol (diethylene glycol, digol)	5,00%	A
29094200	Monomethyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5,00%	A
29094310	Monobutyl ethers of ethylene glycol	5,00%	A
29094320	Monobutyl ethers of diethylene glycol	4,40%	A
29094400	Other monoalkylethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	5,00%	A
29094912	Dipropylene glycol	2,50%	A
29094920	Glyceryl guaiacolate (3-(2-Methoxyphenoxy)-1, 2-propanediol); Guaiacol glyceryl ether	Free	A
29094991	Other ether-alcohols and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives, for perfumery purposes	5,00%	A
29094999	Other ether alcohols and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29095010	Guaiacol	2,50%	A
29095020	Ether-phenols, ether-alcohol-phenols and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives, for perfumery purposes	5,00%	A
29095030	Octabromodiphenyl ether, decabromodiphenyl ether	5,00%	A
29095040	Potassium guaiacol sulfonate (3-Hydroxy-4- methoxybenzene sulfonic acid monopotassium salt)	5,50%	B
29095090	Other ether-phenols, ether-alcohol-phenols and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29096010	Dicumyl peroxide (DCP)	5,00%	A
29096020	Alcohol peroxides, ether peroxides, ketone peroxides and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives, for perfumery purposes	5,00%	A
29096090	Other alcohol peroxides, ether peroxides, ketone peroxides and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29101000	Oxirane (ethylene oxide)	Free	A
29102000	Methyloxirane (propylene oxide)	Free	A
29103000	1-Chloro-2, 3-epoxypropane (epichlorohydrin)	1,00%	A
29109010	N-butyl epoxypropyl ether	1,00%	A
29109090	Other epoxides, epoxyalcohols, epoxyphenols and epoxyethers, with a three-membered ring, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29110000	Acetals and hemiacetals, whether or not with other oxygen function, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29121100	Methanal (formaldehyde)	1,00%	A
29121200	Ethanal (acetaldehyde)	1,00%	A
29121300	Butanal (butyraldehyde, normal isomer)	1,00%	A
29121900	Other acyclic aldehydes without other oxygen function	1,00%	A
29122100	Benzaldehyde	2,50%	A
29122900	Cyclic aldehydes without oxygen other function, n. e. s.	2,50%	A
29123000	Aldehyde-alcohols	2,50%	A
29124100	Vanillin (4 - hydroxy - 3 - methoxybenzaldehyde)	2,50%	A
29124200	Ethylvanillin (3 - ethoxy - 4 - hydroxybenzaldehyde)	2,50%	A
29124910	Aldehydes of a kind used for perfumery and flavouring purposes	2,50%	A
29124990	Aldehyde-ethers, aldehyde-phenols and aldehydes with other oxygen function, n. e. s.	2,50%	A
29125000	Cyclic polymers of aldehydes	5,00%	A
29126000	Paraformaldehyde	2,50%	A
29130010	Derivatives of aldehydes used for perfumery and flavouring purposes	5,00%	A
29130090	Other halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of products of heading No.29.12	5,00%	A
29141100	Acetone	2,50%	A

29141200	Butanone (methyl ethyl ketone)	2,50%	A
29141300	4-Methylpentan-2-one (methyl isobutyl ketone)	2,50%	A
29141900	Acyclic ketones without other oxygen function, n. e. s.	1,20%	A
29142100	Camphor	Free	A
29142210	Cyclohexanone	1,00%	A
29142220	Methylcyclohexanones	2,50%	A
29142300	Ionones and methylionones	2,50%	A
29142900	Other cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ketones without other oxygen function	2,50%	A
29143100	Phenylacetone (phenylpropane-3-one)"	2,50%	A
29143900	Other aromatic ketones without other oxygen function	2,50%	A
29144010	4 - Hydroxy - 4 - methylpentan - 2 - one (diacetone alcohol)	2,50%	A
29144090	Other ketone-alcohols and ketone-aldehydes	2,50%	A
29145000	Ketone-phenols and ketones with other oxygen function	2,50%	A
29146100	Anthraquinone	2,50%	A
29146900	Other quinones	2,50%	A
29147000	Halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives of ketone or quinone	2,50%	A
29151100	Formic acid	2,50%	A
29151200	Salts of formic acid	2,50%	A
29151300	Esters of formic acid	2,50%	A
29152100	Acetic acid	1,00%	A
29152200	Sodium acetate	2,50%	A
29152300	Cobalt acetates	2,50%	A
29152400	Acetic anhydride	Free	A
29152900	Other acetic acid salts	1,00%	A
29153100	Ethyl acetate	2,50%	A
29153200	Vinyl acetate	2,50%	A
29153300	N-butyl acetate	2,50%	A
29153400	Isobutyl acetate	2,50%	A
29153500	2-Ethoxyethyl acetate	2,50%	A
29153900	Other esters of acetic acid	2,50%	A
29154010	Monochloroacetic acid	5,50%	B
29154090	Other mono-, di- or trichloroacetic acids, their salts and esters	2,50%	A
29155010	Propionic acid	1,00%	A
29155020	Propionic salts and esters	4,20%	A
29156000	Butanoic acids, pentanoic acids, their salts and esters	Free	A
29157011	Stearic acid, chemically pure	0,50%	A
29157012	Salts of stearic acid	5,00%	A
29157013	Esters of stearic	5,00%	A
29157021	Palmitic acid	1,00%	A
29157022	Salts and esters of palmitic acid	5,00%	A
29159010	2-Ethylhexanoic acid	2,50%	A
29159020	C10-tert saturated fatty acid	2,50%	A
29159030	Lauric acid	2,50%	A
29159040	Myristic acid	2,50%	A
29159050	Salts of lauric acid and myristic acid	5,00%	A
29159060	Esters of lauric acid and myristic acid	5,00%	A
29159090	Other saturated acyclic monocarboxylic acids and their anhydrides, halides, peroxides and peroxyacids; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	4,00%	A
29161110	Acrylic acid	1,00%	A
29161120	Salts of acrylic acid	1,20%	A
29161200	Esters of acrylic acid	2,50%	A
29161310	Methacrylic acid	1,00%	A
29161320	Salts of methacrylic acid	1,20%	A
29161410	Methyl methacrylate	2,50%	A
29161490	Other esters of methacrylic acid	2,50%	A
29161510	Oleic, linoleic or linolenic acids	0,50%	A
29161520	Salts and esters of oleic, linoleic or linolenic acids	5,00%	A
29161900	Other unsaturated acyclic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	2,50%	A
29162000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	5,00%	A
29163100	Benzoic acid, its salts and esters	5,00%	A
29163210	Benzoyl peroxide	5,00%	A
29163220	Benzoyl chloride	1,00%	A
29163410	Benzeneacetic acid	Free	A
29163420	Sodium phenylacetate	Free	A
29163430	Potassium phenylacetate	Free	A
29163490	Other phenylacetic acid salts	2,50%	A
29163510	Ethyl phenylacetate	Free	A
29163520	3-methylbutyl phenylacetate	Free	A
29163530	Methyl phenylacetate	Free	A
29163540	2-phenylethyl phenylacetate	Free	A

29163590	Other esters of phenylacetic acid	2,50%	A
29163910	P-butyl benzoic acid	3,50%	A
29163990	Other aromatic monocarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	5,00%	A
29171110	Oxalic acid	6,50%	B
29171120	Salts and esters of oxalic acid	5,00%	A
29171210	Adipic acid	1,00%	A
29171221	Dioctyl hexandioate	2,50%	A
29171229	Other salts and esters of adipic acid	2,50%	A
29171300	Azelaic acid, sebacic acid, their salts and esters	2,50%	A
29171400	Maleic anhydride	2,50%	A
29171910	Maleic acid	2,50%	A
29171920	Fumaric acid	2,50%	A
29171990	Other acyclic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	4,40%	A
29172000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids, and their derivatives	2,50%	A
29173100	Dibutyl orthophthalates	2,50%	A
29173200	Dioctyl orthophthalates	2,50%	A
29173300	Dinonyl or didecyl orthophthalates	2,50%	A
29173400	Other esters of orthophthalic acid	2,50%	A
29173500	Phthalic anhydride	1,00%	A
29173610	Terephthalic acid	1,00%	A
29173620	Salts of terephthalic acid	2,50%	A
29173700	Dimethyl terephthalate	1,00%	A
29173910	Isophthalic acid (IPA)	2,50%	A
29173920	Orthophthalic acid	Free	A
29173930	Trimellitic anhydride	2,00%	A
29173990	Other aromatic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	2,50%	A
29181110	Lactic acid	5,00%	A
29181120	Other salts and esters of lactic acid	5,00%	A
29181200	Tartaric acid	5,00%	A
29181300	Salts and esters of tartaric acid	5,00%	A
29181400	Citric acid	4,10%	A
29181510	Calcium citrate	1,00%	A
29181590	Other citrates and their esters	5,00%	A
29181600	Gluconic acid, its salts and esters	5,00%	A
29181910	Phenylglycolic acid (mandelic acid), its salts and esters	5,00%	A
29181990	Other carboxylic acids with alcohol function but without other oxygen function, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	2,50%	A
29182100	Salicylic acid and its salts	5,00%	A
29182200	O-acetylsalicylic acid, its salts and esters	5,00%	A
29182300	Other esters of salicylic acid and their salts	5,00%	A
29182900	Other carboxylic acids with phenol function but without other oxygen function, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	5,00%	A
29183000	Carboxylic acids with aldehyde or ketone function but without other oxygen function, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	Free	A
29189010	Sodium 3.5-bis(beta-hydroxy ethoxy carbonyl)benzene sulfonate	5,00%	A
29189090	Other carboxylic acids with additional oxygen function and their anhydrides, halides, peroxides and peroxyacids; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29190010	Butyl phosphate	5,00%	A
29190090	Other phosphoric esters and their salts, including lactophosphates; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29201000	Thiophosphoric esters (phosphorothioates) and their salts; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29209010	Sulphuric esters and their salts, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29209020	Nitrous and nitric esters, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29209031	Diethylene glycol dipropylene carbonate	5,00%	A
29209039	Carbonic ester and their salts, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29209041	Diphenyl isodecyl phosphite	5,00%	A
29209042	Triphenyl phosphite	5,00%	A
29209043	Trinonyl phenyl phosphite	6,50%	B
29209049	Other phosphorous ester and their salts, and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	5,00%	A
29209090	Other esters of other inorganic acids of non-metals (excluding esters of hydrogen halides) and their salts; their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	4,00%	A
29211100	Methylamine, di- or trimethylamine and their salts	2,50%	A

29211200	Diethylamine and its salts	1,00%	A
29211900	Other acyclic monoamines and their derivatives; salts thereof	1,00%	A
29212100	Ethylenediamine and its salts	1,00%	A
29212200	Hexamethylenediamine and its salts	1,00%	A
29212900	Other acyclic polyamines and their derivatives; salts thereof	1,00%	A
29213010	Cyclohexylamine	2,50%	A
29213090	Other cyclanic, cyclenic or cycloterpenic mono- or polyamines, and their derivatives; salts thereof	2,50%	A
29214100	Aniline and its salts	2,00%	A
29214200	Aniline derivatives and their salts	2,50%	A
29214310	Toluidines	5,00%	A
29214320	Derivatives of toluidines and salts thereof	2,50%	A
29214400	Diphenylamine and its derivatives; salts thereof	2,50%	A
29214500	1-Naphthylamine (alpha-naphthylamine), 2-naphthylamine (beta-naphthylamine) and their derivatives; salts thereof	2,50%	A
29214600	Amfetamine (INN), benzfetamine (INN), dexamfetamine (INN), etilamfetamine (INN), fencamfamin (INN), lefetamine (INN), levamfetamine (INN), mefenorex (INN) and phentermine (INN); salts thereof	2,50%	A
29214900	Other aromatic monoamines and their derivatives; salts thereof	2,50%	A
29215110	N - phenyl - N' - isopropyl - p - phenylenediamine	6,50%	B
29215120	N, N' - bis - (1.4 - dimethylpentyl) - p - phenylenediamine	6,50%	B
29215130	N - phenyl - N' - (1.3 - dimethyl butyl) - p - phenylenediamine	6,50%	B
29215190	o-,m-,p-Phenylenediamine, diaminotoluenes, and their derivatives; salts thereof	2,50%	A
29215910	Diaminostyrene disulphonic acid	2,50%	A
29215920	Diaminodiphenylmethane	2,50%	A
29215990	Other aromatic polyamines and their derivatives;salts thereof	5,00%	A
29221100	Monoethanolamine and its salts	5,00%	A
29221200	Diethanolamine and its salts	5,00%	A
29221300	Triethanolamine and its salts	4,40%	A
29221400	Dextropropoxyphene (INN) and its salts	2,50%	A
29221900	Other amino-alcohols, other than those containing more than one kind of oxygen function, their ethers and esters; salts thereof	2,50%	A
29222100	Aminohydroxynaphthalene- sulphonic acids and their salts	5,00%	A
29222200	Anisidines, dianisidines, phenetidines, and their salts	5,00%	A
29222900	Other amino-naphthols and other amino-phenols, other than those containing more than one kind of oxygen function, their ethers and esters; salts thereof	3,50%	A
29223100	Amfepramone (INN), methadone (INN) and normethadone (INN); salts thereof	5,00%	A
29223900	Other amino-aldehydes, amino-ketones and amino-quinones, other than those containing more than one kind of oxygen function; salts thereof	5,00%	A
29224100	Lysine and its esters; salts thereof	3,50%	A
29224210	Glutamic acid	Free	A
29224221	Mono sodium glutamate	6,50%	B
29224229	Other salts of other glutamic acid	6,50%	B
29224300	Anthranilic acid and its salts	5,00%	A
29224400	Tilidine (INN) and its salts	5,00%	A
29224910	DL-phenyl glycine	1,00%	A
29224920	Mefenamic acid (N-(2,3-xylyl) anthranilic acid); (2-[(2,3-Dimethylphenyl)amino]-benzoic acid)	Free	A
29224930	Diclofenac sodium (2-[(2,6-Dichlorophenyl) amino] benzene-acetic acid monosodium salt)	Free	A
29224990	Other amino-acids, other than those containing more than one kind of oxygen function, and their esters; salts thereof	5,00%	A
29225010	Nitroaminodol	4,10%	A
29225090	Other amino-alcohol-phenols, amino-acid-phenols and other amino-compounds with oxygen function	5,00%	A
29231010	Choline chloride and its salts	3,50%	A
29231090	Other choline and its salts	5,00%	A
29232010	Lecithins, whether or not chemically defined	5,00%	A
29232090	Other phosphoaminolipids, whether or not chemically defined	5,00%	A
29239000	Other quaternary ammonium salts and hydroxides	5,00%	A
29241100	Meprobamate (INN)	5,00%	A
29241910	Dimethyl formamide (D.M.F.)	2,50%	A
29241990	Other acyclic amides (including acyclic carbamates) and their derivatives; salts thereof	5,00%	A
29242100	Ureines and their derivatives; salts thereof	2,50%	A
29242300	2-Acetamidobenzoic acid (N-acetylanthranilic acid) and its salts	5,00%	A
29242400	Ethinamate (INN)	5,00%	A
29242910	Phenacetin (p-ethoxy-acetanilide)	Free	A
29242990	Other cyclic amides (including cyclic carbamates) and their derivatives; salts thereof	5,00%	A
29251100	Saccharin and its salts	5,00%	A
29251200	Glutethimide (INN)	3,50%	A
29251910	Ethyl-2-Methyl-Succinimide	Free	A
29251920	Ethylenebistetrabromophthalimide	Free	A
29251930	Saytex DN-451 flame Retardant(N, N'-Ethylenebis (5,6-dibromo-2,3-norbornane-dicarboximide)	Free	A

29251990	Other imides and their derivatives; salts thereof	3,50%	A
29252000	Imines and their derivatives, salts thereof	3,50%	A
29261000	Acrylonitrile	1,00%	A
29262000	1-Cyanoguanidine (dicyandiamide)	5,00%	A
29263000	Fenproporex (INN) and its salts; methadone (INN) intermediate (4-cyano-2-dimethylamino-4,4-diphenylbutane)	3,50%	A
29269010	Ethyl cyanoacetate	1,20%	A
29269090	Other nitrile-function compounds	3,50%	A
29270010	Azobisforamide	5,00%	A
29270090	Other diazo-, azo- or azoxy-compounds	5,00%	A
29280000	Organic derivatives of hydrazine or of hydroxylamine	2,50%	A
29291010	Toluene diisocyanate	1,20%	A
29291020	Diphenylmethane diisocyanate	1,20%	A
29291090	Other isocyanates	1,00%	A
29299000	Compounds with other nitrogen function	4,40%	A
29301010	Sodium ethylxanthate	5,00%	A
29301090	Other dithiocarbonates (xanthates)	5,00%	A
29302010	Sodium dimethyl dithiocarbamate	6,50%	B
29302090	Thiocarbamates and other dithio carbamates	3,50%	A
29303010	Tetramethyl thiuramdisulfide	6,50%	B
29303090	Thiuram mono-, tetra- or other dl- sulphides	5,00%	A
29304010	DL-methionine (2-Amino-4-(methylthio) butyric acid)	Free	A
29304090	Other methionine	5,00%	A
29309010	Isooctyl thioglycolate	2,50%	A
29309020	D, L-hydroxy analog of D, L-methionine	Free	A
29309030	L-Cystine	2,00%	A
29309090	Other organo-sulphur compounds	2,50%	A
29310011	Salvarsan (arsphenamine)	5,00%	A
29310019	Other organo-arsenic compounds	5,00%	A
29310021	Dibutyl tin oxide	2,50%	A
29310022	Dioctyl tin oxide	2,50%	A
29310023	Tributyl tin oxide	Free	A
29310029	Organo-tin compounds	4,00%	A
29310030	Organo-mercury compounds	5,00%	A
29310040	Organo-phosphine compounds	5,00%	A
29310051	Octamethyl (phenyl or other organic functional groups) cyclotetrasiloxane	2,50%	A
29310059	Other organo-silicon compounds	2,50%	A
29310090	Other organo-inorganic compounds	5,00%	A
29321100	Tetrahydrofuran	5,00%	A
29321200	2-Furaldehyde (furfuraldehyde)	2,50%	A
29321310	Furfuryl alcohol	2,50%	A
29321320	Tetrahydrofurfuryl alcohol	5,00%	A
29321910	Furan	5,00%	A
29321920	Ranitidine HCL (N-[2[[[5-[(Dimethylamino)methyl]-2-furanyl] methyl]thio]ethyl]N'-methyl-2-nitro-1,1- ethenediamine hydrochloride)	Free	A
29321990	Other compounds containing an unfused furan ring (whether or not hydrogenated) in the structure	5,00%	A
29322110	Coumarin	5,00%	A
29322120	Methylcoumarins and ethylcoumarins	5,00%	A
29322900	Other lactones	5,00%	A
29329100	Isosafrole	5,00%	A
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-yl) Propan-2-one	5,00%	A
29329300	Piperonal	5,00%	A
29329400	Safrole	5,00%	A
29329500	Tetrahydrocannabinols (all isomers)	5,00%	A
29329900	Other heterocyclic compound with oxygen hetero-atom(s) only	5,00%	A
29331100	Phenazone (antipyrin) and its derivatives	Free	A
29331900	Other compounds containing an unfused pyrazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	5,00%	A
29332100	Hydantoin and its derivatives	5,00%	A
29332900	Other compounds containing an unfused imidazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	3,50%	A
29333110	Pyridine	5,00%	A
29333120	Salts of pyridine	5,00%	A
29333200	Piperidine and its salts	5,00%	A
29333300	Alfentanil (INN), anileridine (INN), bezitramide (INN), bromazepam (INN), difenoxin (INN), diphenoxylate (INN), dipipanone (INN), fentanyl (INN), ketobemidone (INN), methylphenidate (INN), pentazocine (INN), pethidine (INN), pethidine (INN) intermediate a, phencyclidine (INN) (pcp), phenoperidine (INN), pipradrol (INN), piritramide (INN), propiram (INN) and trimeperidine (INN); salts thereof	5,00%	A
29333910	2-Vinyl pyridine	2,50%	A
29333920	Nicametate citrate (3-Pyridinecarboxylic acid 2-(diethylamino) ethyl ester citrate)	Free	A

29333930	Cloperastine HCL (1-[2-[(4-Chlorophenyl) phenylmethoxy] ethyl] piperidine hydrochloride)	Free	A
29333990	Other compounds containing an unfused pyridine ring (whether or not hydrogenated) in the structure	5,00%	A
29334100	Levorphanol (INN) and its salts	5,00%	A
29334900	Other compounds containing in the structure a quinoline or isoquinoline ring-system (whether or not hydrogenated), not further fused	5,00%	A
29335200	Malonylurea (barbituric acid) and its salts	Free	A
29335300	Allobarbitol (INN), amobarbitol (INN), barbital (INN), butalbital (INN), butobarbital, cyclobarbitol (INN), methylphenobarbital (INN), pentobarbital (INN), phenobarbital (INN), secbutabarbitol (INN), secobarbital (INN) and vinylbital (INN); salts thereof	Free	A
29335400	Other derivatives of malonylurea (barbituric acid); salts thereof	Free	A
29335500	Loprazolam (INN), mecloqualone (INN), methaqualone (INN) and zipeprol (INN); salts thereof	5,00%	A
29335910	Purine	5,00%	A
29335990	Other compounds containing a pyrimidine ring (whether or not hydrogenated) or piperazine ring in the structure	5,00%	A
29336100	Melamine	2,50%	A
29336910	Trimer of Hexamethylene diisocyanate	1,20%	A
29336990	Other compounds containing an unfused triazine ring (whether or not hydrogenated) in the structure	5,00%	A
29337100	6-Hexanelactam (epsilon-caprolactam)	1,00%	A
29337200	Clobazam (INN) and methypylon (INN)	5,00%	A
29337900	Other lactams	5,00%	A
29339100	Alprazolam (INN), camazepam (INN), chlordiazepoxide (INN), clonazepam (INN), clorazepate, delorazepam (INN), diazepam (INN), estazolam (INN), ethyl loflazepate (INN), fludiazepam (INN), flunitrazepam (INN), flurazepam (INN), halazepam (INN), lorazepam (INN), lormetazepam (INN), mazindol (INN), medazepam (INN), midazolam (INN), nimetazepam (INN), nitrazepam (INN), nordazepam (INN), oxazepam (INN), pinazepam (INN), prazepam (INN), pyrovalerone (INN), temazepam (INN), tetrazepam (INN) and triazolam (INN); salts thereof	5,00%	A
29339910	Indole	2,50%	A
29339920	Flumequine (9-Fluoro-6,7-dihydro-5-methyl-1 -oxo-1H,5H-benzo [ij] quinolizine-2-carboxylic acid)	Free	A
29339990	Other heterocyclic compounds with nitrogen hetero-atom(s) only	5,00%	A
29341000	Compounds containing an unfused thiazole ring (whether or not hydrogenated) in the structure	3,50%	A
29342010	2-Mercaptobenzothiazole and its sodium salt	6,50%	B
29342020	Dibenzothiazyl disulfide	6,50%	B
29342030	N - tert - butyl - 2 - benzothiazolylsulfenamide	6,50%	B
29342040	N - cyclohexyl - 2 - benzothiazolylsulfenamide	6,50%	B
29342090	Other compounds containing in the structure a benzothiazole ring-system (whether or not hydrogenated), not further fused	5,00%	A
29343000	Compounds containing in the structure a phenothiazine ring-system (whether or not hydrogenated), not further fused	5,00%	A
29349110	Oxazolam (10-Chloro-2,3,7,11b-tetrahydro-2-methyl-11b-phenyloxazole [3,2-d][1,4] benzodiazepin-6(5H)-one)	Free	A
29349190	Aminorex (INN), brotizolam (INN), clotiazepam (INN), cloxazolam (INN), dextromoramide (INN), haloxazolam (INN), ketazolam (INN), mesocarb (INN), pemoline (INN), phendimetrazine (INN), phenmetrazine (INN) and sufentanil (INN); salts thereof	5,00%	A
29349910	Salts of nucleic acid	5,00%	A
29349920	Thioctamide (1,2-Dithiolane-3-pentanoic amide)	6,50%	B
29349930	Mesulphen (2,6-Dimethyl thianthrene & P- ditoluenedisulfide)	Free	A
29349940	Chlormezanone (2-(4-Chlorophenyl)tetrahydro-3- methyl-4H-1,3-thiazin-4-one 1,1-dioxide)	Free	A
29349950	Piroxicam (4-Hydroxy-2-methyl-N-2-pyridinyl- 2H-1,2-benzothiazine-3- carboxamide 1,1- dioxide)	Free	A
29349960	Chlorzoxazone (5-Chloro-2(3H)-benzoxazolone);(5-Chloro-2(3H)-benzolone); (5-Chloro-2hydroxy benzoxazole)	Free	A
29349970	7-Aminodeacetoxycefalosporanic acid (7-ADCA)	6,50%	B
29349980	7-Phenylacetaminodeacetoxycephalosporanic acid (CEFAG)	6,50%	B
29349990	Other heterocyclic compounds	5,00%	A
29350000	Sulphonamides	5,00%	A
29361000	Provitamins, unmixed	Free	A
29362100	Vitamins A and their derivatives	Free	A
29362200	Vitamin b1 and its derivatives	Free	A
29362300	Vitamin b2 and its derivatives	Free	A
29362400	D- or dl-pantothenic acid (vitamin B3 or vitamin B5) and its derivatives	Free	A
29362500	Vitamin b6 and its derivatives	Free	A
29362600	Vitamin b12 and its derivatives	Free	A
29362700	Vitamin c and its derivatives	Free	A
29362800	Vitamin e and its derivatives	Free	A

29362910	Vitamin d and its derivatives	Free	A
29362920	Biotin h (vitamin H) and its derivatives	Free	A
29362930	Vitamin k and its derivatives	Free	A
29362940	Nicotinic Acid(3-Pyridine carboxylic acid or Niacin)	Free	A
29362950	Nicotinamide(3-Pyridine carboxamide)	Free	A
29362990	Other vitamins and their derivatives, unmixed	Free	A
29369010	Intermixtures of vitamin a and vitamin d	Free	A
29369090	Other intermixtures of provitamins and vitamins, natural or reproduced by synthesis (including natural concentrates), derivatives thereof used primarily as vitamins, whether or not in any solvent	Free	A
29371100	Somatotropin, its derivatives and structural analogues	Free	A
29371200	Insulin and its salts	Free	A
29371900	Other polypeptide hormones, protein hormones and glycoprotein hormones, their ζ derivatives and structural analogues	Free	A
29372110	Cortisone, prednisone, prednisolone	Free	A
29372120	Hydrocortisone	Free	A
29372200	Halogenated derivatives of corticosteroidal hormones	Free	A
29372300	Oestrogens and progestogens	Free	A
29372910	Methyl prednisolone	Free	A
29372990	Other steroidal hormones, their derivatives and structural analogues	Free	A
29373100	Epinephrine	Free	A
29373900	Other catecholamine hormones, their derivatives and structural analogues	Free	A
29374000	Amino-acid derivatives	Free	A
29375000	Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues	Free	A
29379000	Other hormones, natural or reproduced by synthesis; derivatives and structural analogues thereof, used primarily as hormones	Free	A
29381000	Rutoside (rutin) and its derivatives	Free	A
29389000	Other glycosides, natural or reproduced by synthesis, and their salts, ethers, esters and other derivatives	Free	A
29391100	Concentrates of poppy straw; buprenorphine (INN), codeine, dihydrocodeine (INN), ethylmorphine, etorphine (INN), heroin, hydrocodone (INN), hydromorphone (INN), morphine, nicomorphine (INN), oxycodone (INN), oxymorphone (INN), pholcodine (INN), thebacon (INN) and thebaine; salts thereof	Free	A
29391910	Alkaloids of opium	Free	A
29391920	Other derivatives of alkaloids of opium; salts thereof	Free	A
29392100	Quinine and its salts	Free	A
29392900	Other alkaloid of cinchona and their derivatives; salts thereof	Free	A
29393010	Caffeine Anhydrous(3,7-Dihydro-1,3,7- trimethyl-1H-purine-2,6-dione)	Free	A
29393020	Caffeine Monohydrate(3,7-Dihydro-1,3,7- trimethyl-1H-purine-2,6-dione monohydrate)	Free	A
29393090	Other caffeine and its salts	Free	A
29394100	Ephedrine and its salts	Free	A
29394200	Pseudoephedrine (inn) and its salts	Free	A
29394300	Cathine (INN) and its salts	Free	A
29394990	Other ephedrines and their salts	Free	A
29395100	Fenetylline (INN) and its salts	Free	A
29395910	Theophylline sodium glycinate	Free	A
29395920	Dyphylline(7-(2,3-Dihydroxypropyl)-3,7-dihydro-1,3-dimethyl-1H-purine-2,6-dione)	Free	A
29395930	Theophylline(3,7-Dihydro-1,3-dimethyl-1H- purine-2,6-dione)	Free	A
29395990	Other theophylline and aminophylline (theophylline-ethylenediamine) and their derivatives; salts thereof	Free	A
29396100	Ergometrine (INN) and its salts	Free	A
29396200	Ergotamine (INN) and its salts	Free	A
29396300	Lysergic acid and its salts	Free	A
29396900	Other alkaloids of rye ergot and their derivatives; salts thereof	Free	A
29399100	Cocaine, ecgonine, levometamfetamine, metamfetamine (INN), metamfetamine racemate; salts, esters and other derivatives thereof	Free	A
29399910	Cannabis indica	Free	A
29399920	Cocaine alkaloids	Free	A
29399930	Other narcotics	Free	A
29399940	Berberine tannate(7,8,13,13A-tetrahydro-9,10-dimethoxy-2,3-(methyle nedioxy) berbinium tannate)	Free	A
29399990	Other vegetable alkaloids, natural or reproduced by synthesis, and their salts, ethers, esters and other derivatives	Free	A
29400000	Sugars, chemically pure, other than sucrose, lactose, maltose, glucose and fructose; sugar ethers, sugar acetals and sugar esters, and their salts, other than products of heading 29.37, 29.38 or 29.39	Free	A
29411010	Benzylpenicillin G sulfoxide ([2s-(2?,5?,6?)]-3,3-dimethyl-7-oxo-6-[(phenylacetyl) amino]-4-thia-1-azabicyclo-[3.2.0]heptane-2-carboxylic acid sulfoxide)	Free	A
29411020	Amoxicillin Trihydrate(6-[[Amino(4- hydroxyphenyl)acetyl]amino]-3,3-dimethyl-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo[3.2.0]hephane-2- carboxylic acid)	Free	A
29411030	Ampicillin Trihydrate(6-[(Aminophenylacetyl) amino]-3,3-dimethyl-7-oxo-4-thia-1-azabicyclo [3.2.0]heptane-2-carboxylic acid)	Free	A

29411040	Procaine Penicillin G (3, 3-Dimethyl - 7 -oxo-6-[(phenylacety) amino] - 4 - thia - 1 - azabicyclo [3.2.0] heptane - 2 -carboxylic acid compd with 2- (diethylamino) ethyl 4- aminobenzoate monohydrate)(oral)	Free	A
29411090	Penicillins and their other derivatives with a penicillanic acid structure; other salts thereof	Free	A
29412000	Streptomycins and their derivatives; salts thereof	Free	A
29413010	Chlortetracycline(7-Chloro-4-dimethylamino-1,4,4a,5,5a,6,11,12a-octahydro-3,6,10,12,12a-pentahydroxy-6-methyl-1,11-dioxo-2-naphthace-necarboxamide)	Free	A
29413090	Tetracyclines and their other derivatives; salts thereof	Free	A
29414010	Chloramphenicol(2,2-Dichloro-N-[2-hydroxy-1-(hydroxymethyl)-2-(4-nitro phenyl)ethyl] acetamide)	Free	A
29414020	derivatives of chloramphenicol; salts thereof	Free	A
29415010	Erythromycin Estolate(Erythromycin propionate lauryl sulphate(salt))	Free	A
29415090	Erythromycin and its derivatives; other salts thereof	Free	A
29419010	Gentamycine sulfate	Free	A
29419090	Other antibiotics	Free	A
29420010	Chemicals, used for manufacturing of pharmaceutical, veterinary medicines	2,50%	A
29420090	Other organic compounds	5,00%	A
30011000	Glands and other organs, dried, whether or not powdered	Free	A
30012000	Extracts of glands or other organs or of their secretions	Free	A
30019010	Heparin and its salts	Free	A
30019020	Bone, skin, for grafting, sterile	Free	A
30019030	Cornea, for transplanting, sterile	Free	A
30019090	Other human or animal substances prepared for therapeutic or prophylactic uses, not elsewhere specified or included	Free	A
30021011	Antisera	Free	A
30021019	Other sera	Free	A
30021020	Plasma	Free	A
30021030	Blood globulin and albumin	Free	A
30021040	Antihemophilia preparations	Free	A
30021050	Serum, blood, non-bacterial, medicinal	Free	A
30021090	Other blood fractions and modified immunological products, whether or not obtained by means of biotechnological process	Free	A
30022000	Vaccines for human medicine	Free	A
30023010	Vaccines against foot and mouth disease	Free	A
30023090	Other vaccines for veterinary medicine	Free	A
30029010	Micro-organisms (bacteria) for treating swine dungs	Free	A
30029090	Human blood; animal blood prepared for therapeutic, prophylactic or diagnostic uses; toxins, cultures of micro-organisms (excluding yeasts) and similar products	Free	A
30031010	Medicaments, containing penicillins or derivatives thereof, with a penicillanic acid structure	Free	A
30031020	Medicaments, containing streptomycins or their derivatives	Free	A
30032000	Medicaments, containing other antibiotics	Free	A
30033100	Medicaments, containing insulin	Free	A
30033900	Medicaments, containing other hormones	Free	A
30034011	Opium and opium alkaloids preparations	Free	A
30034012	Cannabis indica preparations	Free	A
30034013	Cocaine alkaloids preparations	Free	A
30034019	Other narcotics preparations	Free	A
30034090	Other medicaments, containing alkaloids or derivatives thereof but not containing hormones or other products of heading No.29.37 or antibiotics	Free	A
30039010	Other medicaments, containing vitamins or other products of heading No.2936	Free	A
30039020	Anesthetics	Free	A
30039030	Substitutes of blood, substitutes of plasma and preparations of gennetic recombinants	Free	A
30039040	Nutrients and electrolytes	Free	A
30039050	Hemodialysis concentrate, not put up in measured doses or in forms or packings for retail sale	Free	A
30039060	Antibacterial, sulfa drugs	Free	A
30039071	Wine, medicated	20,00%	C
30039079	Other chinese medicine preparations	Free	A
30039092	Anti-cancer preparations	Free	A
30039093	Pesticide-poisoning cures	Free	A
30039094	Drugs for anti human immunodeficiency virus (HIV) infections	Free	A
30039099	Other medicaments (excluding goods of heading No.30.02,30.05 or 30.06) consisting of two or more constituents which have been mixed together for therapeutic or prophylactic uses, not put up in measured doses or in forms or packings	Free	A
30041010	Medicaments, containing penicillins or derivatives thereof, with a penicillanic acid structure	Free	A
30041020	Medicaments, containing streptomycins or their derivatives	Free	A
30042000	Medicaments, containing other antibiotics	Free	A
30043100	Medicaments, containing insulin	Free	A
30043200	Containing corticosteroid hormones, their derivatives and structural analogues	Free	A
30043900	Medicaments, containing other hormones	Free	A
30044011	Opium and opium alkaloids preparations	Free	A
30044012	Cannabis indica preparations	Free	A

30044013	Cocaine alkaloids preparations	Free	A
30044019	Other narcotics preparations	Free	A
30044091	Medicaments, antidotes for narcotics	Free	A
30044099	Other medicaments, containing alkaloids or derivatives thereof but not containing hormones, other products of heading No.29.37 or antibiotics	Free	A
30045000	Other medicaments containing vitamins or other products of heading No.29.36	Free	A
30049010	Anesthetics	Free	A
30049020	Substitutes of blood, substitutes of plasma and preparations of genetic recombinants	Free	A
30049030	Nutrients and electrolytes	Free	A
30049040	Hemodialysis concentrate, put up in measured doses or in forms or packings for retail sale	Free	A
30049050	Antibacterial, sulfa drugs	Free	A
30049061	Wine, medicated	20,00%	C
30049069	Other chinese medicine preparations	Free	A
30049071	Anti-cancer preparations	Free	A
30049072	Drugs for anti human immunodeficiency virus (HIV) infections	Free	A
30049080	pesticide-poisoning cures	Free	A
30049091	Immunosuppressive preparations	Free	A
30049092	Water, distilled, in ampoules	Free	A
30049099	Other medicaments (excluding goods of heading 30.02, 30.05 or 30.06) consisting of mixed or unmixed products for therapeutic or prophylactic uses, put up in measured doses (including those in the form of transdermal administration systems) or in forms or packings for retail sale	Free	A
30051010	Surgical adhesive tape	Free	A
30051020	Adhesive plasters	Free	A
30051090	Other adhesive dressings and other articles having an adhesive layer	Free	A
30059010	Wadding	Free	A
30059020	Absorbent gauze	Free	A
30059030	Bandage	Free	A
30059040	Absorbent cotton	Free	A
30059090	Others articles of heading No.30.05	Free	A
30061010	Sterile surgical catgut, similar sterile suture materials and sterile tissue adhesives for surgical wound closure	Free	A
30061020	Sterile laminaria and sterile laminaria tents	Free	A
30061031	Sterile absorbable surgical or dental haemostatics, of cotton	Free	A
30061039	Sterile absorbable surgical or dental haemostatics, of other materials	Free	A
30062000	Blood-grouping reagents	Free	A
30063000	Opacifying preparations for x-ray examinations; diagnostic reagents designed to be administered to the patient	Free	A
30064010	Dental cements and other dental fillings	Free	A
30064020	Bone reconstruction cements	Free	A
30065010	First-aid boxes	Free	A
30065020	First-aid kits	Free	A
30066000	Chemical contraceptive preparations based on hormones, on other products of heading 29.37 or on spermicides	Free	A
30067000	Gel preparations designed to be used in human or veterinary medicine as a lubricant for parts of the body for surgical operations or physical examinations or as a coupling agent between the body and medical instruments	5,00%	A
30068000	Waste pharmaceuticals	0,50%	A
31010010	Dung	Free	A
31010020	Guano	Free	A
31010090	Other animal or vegetable fertilisers, whether or not mixed together or chemically treated; fertilisers produced by the mixing or chemical treatment of animal or vegetable products	Free	A
31021010	Urea, for fertilisers use	2,00%	A
31021020	Urea, coated	2,00%	A
31021090	Other urea	2,00%	A
31022110	Ammonium sulphate, for fertiliser use	Free	A
31022190	Other ammonium sulphate	Free	A
31022900	Double salts and mixtures of ammonium sulphate and ammonium nitrate	Free	A
31023010	Ammonium nitrate, for fertiliser use	Free	A
31023090	Other ammonium nitrate	Free	A
31024000	Mixtures of ammonium nitrate with calcium carbonate or other inorganic non-fertilising substances	Free	A
31025010	Sodium nitrate, for fertiliser use	Free	A
31025090	Other sodium nitrate	Free	A
31026000	Double salts and mixtures of calcium nitrate and ammonium nitrate	Free	A
31027010	Calcium cyanamide, for fertiliser use	Free	A
31027090	Other calcium cyanamide	Free	A
31028000	Mixtures of urea and ammonium nitrate in aqueous or ammoniacal solution	Free	A
31029000	Other mineral or chemical fertilisers, nitrogenous, including mixtures not specified in the foregoing subheadings	Free	A
31031000	Superphosphate	Free	A

31032000	Basic slag (thomas slag)	Free	A
31039000	Other mineral or chemical fertilisers, phosphatic, including mixtures not specified in the foregoing subheadings	Free	A
31041000	Carnallite, sylvite and other crude natural potassium salts	Free	A
31042010	Potassium chloride, for fertiliser use	Free	A
31042090	Other potassium chloride	Free	A
31043010	Potassium sulphate, for fertiliser use	Free	A
31043090	Other potassium sulphate	Free	A
31049010	Potassium magnesium sulphate (whether or not pure)	Free	A
31049090	Other mineral or chemical fertilisers, potassic including mixtures not specified in the foregoing subheadings	Free	A
31051000	Goods of this chapter in tablets or similar forms or in packages of a gross weight not exceeding 10 kg	2,00%	A
31052000	Mineral or chemical fertilisers containing the three fertilising elements nitrogen, phosphorus and potassium	2,00%	A
31053000	Diammonium hydrogenorthophosphate (diammonium phosphate)	2,00%	A
31054000	Ammonium dihydrogenorthophosphate (monoammonium phosphate) and mixtures thereof with diammonium hydrogenorthophosphate (diammonium phosphate)	2,00%	A
31055100	Other mineral or chemical fertilisers containing nitrates and phosphates	2,00%	A
31055900	Other mineral or chemical fertilisers containing the two fertilising elements nitrogen and phosphorus	2,00%	A
31056000	Mineral or chemical fertilisers containing the two fertilising elements phosphorus and potassium	2,00%	A
31059000	Other fertilisers	2,00%	A
32011000	Quebracho extract	Free	A
32012000	Wattle extract	Free	A
32019010	Tannic acid and their derivatives	Free	A
32019020	Oak or chestnut extract	Free	A
32019090	Other tanning extracts of vegetable origin	Free	A
32021000	Synthetic organic tanning substances	Free	A
32029010	Synthetic inorganic tanning substances	Free	A
32029020	Enzymatic preparations for pre-tanning	Free	A
32029030	Tanning preparations, whether or not containing natural tanning substances	Free	A
32030011	Cochinea	Free	A
32030019	Other colouring matter of animal origin	Free	A
32030021	Logwood extract	Free	A
32030022	Cutch	Free	A
32030029	Other colouring matter of vegetable origin	Free	A
32030030	Preparations based on colouring matter of vegetable or animal origin as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
32041110	Disperse dyes	5,00%	A
32041120	Preparations based on disperse dyes	5,00%	A
32041210	Acid dyes, whether or not premetallised	5,00%	A
32041220	Preparations based on acid dyes	5,00%	A
32041230	Mordant dyes	5,00%	A
32041240	Preparations based on mordant dyes	5,00%	A
32041310	Basic dyes	5,00%	A
32041320	Preparations based on basic dyes	5,00%	A
32041410	Direct dyes	5,00%	A
32041420	Preparations based on direct dyes	5,00%	A
32041511	Indigo artificial	5,00%	A
32041519	Other vat dyes (including those usable in the state as pigments)	5,00%	A
32041520	Preparations based on vat dyes (including those usable in that state as pigments)	5,00%	A
32041610	Reactive dyes	5,00%	A
32041620	Preparations based on reactive dyes	5,00%	A
32041711	Organic fluorescent pigments	5,00%	A
32041719	Other synthetic organic pigments	5,00%	A
32041720	Preparations based on synthetic organic pigments	5,00%	A
32041911	Sulfur dyes	5,00%	A
32041912	Preparations based on sulfur dyes	5,00%	A
32041921	Azoic colouring matter	5,00%	A
32041922	Preparations based on azoic colouring	5,00%	A
32041931	Food dyes	5,00%	B
32041932	Preparations based on food dyes	5,00%	A
32041941	Solvent dyes	5,00%	A
32041942	Preparations based on solvent dyes	5,00%	A
32041951	Leather dyes	5,00%	A
32041952	Preparations based on leather dyes	5,00%	A
32041991	Other synthetic organic colouring matter, whether or not chemically defined (including mixtures of colouring matter of two or more of the subheadings Nos.3204. 11 3204.19)	5,00%	A
32041992	Preparations based on other synthetic organic colouring matter (including preparations based on colouring matter of two or more of the subheading Nos. 3204.11 to 3204.19)	5,00%	A

32042000	Synthetic organic products of a kind used as fluorescent brightening agents	5,00%	A
32049000	Other synthetic organic products of a kind used as luminophores, whether or not chemically defined	5,00%	A
32050010	Colour lakes	5,00%	A
32050020	Preparations as specified in Note 3 to this Chapter based on colour lakes	5,00%	A
32061100	Pigments and preparations, containing 80% or more by weight of titanium dioxide calculated on the dry matter	2,70%	A
32061900	Other pigments and preparations based on titanium dioxide	2,70%	A
32062010	Chrome yellow	4,00%	A
32062090	Other pigments and preparations based on chromium compounds	4,00%	A
32063000	Pigments and preparations based on cadmium compounds	5,00%	A
32064110	Ultramarine	4,00%	A
32064120	Preparations based on ultramarine	4,00%	A
32064210	Lithopone (lithophone)	4,00%	A
32064220	Other pigments and preparations based on zinc sulphide	4,00%	A
32064310	Prussian blue	4,00%	A
32064390	Other pigments and preparations based on hexacyanoferrates (ferrocyanides and ferricyanides)	4,00%	A
32064910	Powder of bronze	5,00%	A
32064920	Ochres, siennas and umbers, chemically treated	4,00%	A
32064990	Other colouring matters and other preparations	4,00%	A
32065010	Fluorescent material for lamp use	5,00%	A
32065020	Inorganic fluorescent pigment	5,00%	A
32065090	Other inorganic products of a kind used as luminophores	5,00%	A
32071000	Prepared pigments, prepared opacifiers, prepared colours and similar preparations of a kind used in the ceramic, enamelling or glass industry	5,00%	A
32072010	Enamel	5,00%	A
32072020	Glazes	5,00%	A
32072030	Engobes (slips) and similar preparations	5,00%	A
32073010	Metallic conductor paste, metallic dielectric paste, metallic resistor paste	1,00%	A
32073090	Other liquid lustres and similar preparations of a kind used in the ceramic, enamelling or glass industry	5,00%	A
32074000	Glass frit and other glass, in the form of powder, granules or flakes	4,10%	A
32081010	Paints or enamels, based on polyesters	6,20%	B
32081020	Conductive paints (containing copper powder, silver powder or nickel powder only), based on polyesters	6,50%	B
32081091	Other paints (including enamels and lacquers) based on polyesters, dispersed or dissolved in a non-aqueous medium	6,50%	B
32081092	Other varnishes based on polyesters, dispersed or dissolved in a non-aqueous medium	5,00%	A
32082010	Paints or enamels, based on acrylic or vinyl polymers	5,00%	A
32082020	Conductive paints (containing copper powder, silver powder or nickel powder only), based on acrylic or vinyl polymers	5,00%	A
32082091	Other paints (including enamels and lacquers) based on acrylic or vinyl polymers, dispersed or dissolved in a non-aqueous medium	5,00%	A
32082092	Other varnishes based on acrylic or vinyl polymers, dispersed or dissolved in a non-aqueous medium	3,50%	A
32089010	Other paints or enamels	6,50%	B
32089020	Other conductive paints (containing copper powder, silver powder or nickel powder only)	6,50%	B
32089091	Other paints (including enamels and lacquers) based on synthetic polymer or chemically modified natural polymers dispersed or dissolved in a non-aqueous medium; solutions as defined in Note 4 to this Chapter	6,50%	B
32089092	Other varnishes based on synthetic polymer or chemically modified natural polymers, dispersed or dissolved in a non-aqueous medium; solutions as defined in Note 4 to this Chapter	5,00%	A
32091010	Paints (including enamels and lacquers) based on acrylic or vinyl polymers, dispersed or dissolved in a aqueous medium	6,50%	B
32091020	Varnishes based on acrylic vinyl polymers, dispersed or dissolved in a aqueous medium	5,00%	A
32099010	Other paints (including enamels and lacquers) based on synthetic polymers or chemical modified natural polymers, dispersed or dissolved in a aqueous medium	6,50%	B
32099020	Other varnishes based on synthetic polymers or chemically modified natural polymers., dispersed or dissolved in a aqueous medium	5,00%	A
32100010	Prepared water pigments of a kind used for finishing leather	2,50%	A
32100020	Lacquers	6,50%	B
32100091	Other varnishes	5,00%	A
32100092	Other paints	6,50%	B
32110000	Prepared driers	6,00%	B
32121010	Stamping foils, of paper base	6,50%	B
32121020	Stamping foils, of plastics base	6,50%	B
32121090	Other stamping foils	6,50%	B
32129010	Pearl essence	6,50%	B
32129020	Dyes and other colouring matter put up in forms or packings for retail sale	6,50%	B
32129030	Coloring and painting material	5,00%	A
32129090	Other pigments (including metallic powders and flakes) dispersed in a non-aqueous media, in liquid or paste form, of a kind used in the manufacture of paints (including enamels)	6,50%	B

32131000	Colours in sets	6,50%	B
32139000	Other artists, students or signboard painters colours, modifying tints, amusement colours and the like, in tablets, tubes, jars, bottles, pans or in similar forms or packings	6,50%	B
32141010	Mastics, painters' fillings	6,50%	B
32141020	Sealing wax	5,00%	A
32141030	Sealing compound for can sealing	5,70%	B
32141090	Other glaziers' putty, grafting putty, resin cements, caulking compounds and other mastics; painters' filling	5,70%	B
32149000	Non-refractory surfacing preparations for facades, indoor walls, floors, ceilings or the like	5,70%	B
32151100	Black printing ink	6,50%	B
32151900	Other printing inks	6,50%	B
32159000	Other writing or drawing ink and other inks	6,50%	B
33011100	Bergamot oil	Free	A
33011200	Orange oil	Free	A
33011300	Lemon oil	Free	A
33011400	Lime oil	Free	A
33011900	Other essential oils of citrus fruit	Free	A
33012100	Geranium oil	Free	A
33012200	Jasmin oil	Free	A
33012310	Lavender oil	Free	A
33012320	Lavandin oil	Free	A
33012400	Peppermint (mentha piperita) oil	Free	A
33012500	Essential oil of other mints	Free	A
33012600	Vetiver oil	Free	A
33012910	Camphor oil	Free	A
33012920	Citronella oil	Free	A
33012990	Other essential oils other than those of citrus fruit	Free	A
33013000	Resinoids	Free	A
33019011	Extracted oleoresins of opium	Free	A
33019012	Extracted oleoresins of liquorice	15,00%	C
33019013	Extracted oleoresins of hops	2,50%	A
33019014	Extracted oleoresins of pyrethrum	2,50%	A
33019015	Extracted oleoresins of the roots of plants containing rotenone	2,50%	A
33019016	Extracted oleoresins of aloes	15,00%	C
33019019	Other extracted oleoresins	5,00%	A
33019090	Other concentrates of essential oils in fats, in fixed oils, in waxes or the like, obtained by enfleurage or maceration; terpenic by-products of the deterpenation of essential oils; aqueous distillates and aqueous solutions of essential oils	Free	A
33021010	Compound alcoholic preparations based on odoriferous substance, of a kind used for the manufacture of beverages, with an alcoholic strength by volume exceeding 0.5% vol	20,00%	C
33021090	Other mixtures of odoriferous substances and mixtures (including alcoholic solutions) with a basis of one or more of these substances, of a kind used in the food or drink industries	Free	A
33029000	Other mixtures of odoriferous substances and mixtures (including alcoholic solutions) with a basis of one or more of these substances, of a kind used as raw materials in industry	Free	A
33030000	Perfumes and toilet waters	Free	A
33041000	Lip make-up preparations	Free	A
33042000	Eye make-up preparations	Free	A
33043010	Nail polishes	Free	A
33043020	Nail polish remover	Free	A
33043090	Other manicure or pedicure preparations	Free	A
33049110	Face powder	Free	A
33049120	Prickly heat powder and talc and talcum powder	Free	A
33049190	Other toilet powders	Free	A
33049910	Face cream	Free	A
33049920	Cleansing cream	Free	A
33049990	Other beauty or make-up preparations and preparations for the care of the skin (other than medicaments)	Free	A
33051000	Shampoos and rinse	Free	A
33052000	Preparations for permanent waving or straightening	Free	A
33053000	Hair lacquers	Free	A
33059010	Hair pomade, hair oil, hair emulsion, hair wax or wonder hair tonic	Free	A
33059020	Hair dyes	Free	A
33059090	Other preparations for use on the hair	Free	A
33061010	Tooth paste (whether or not including medicaments)	Free	A
33061020	Mouth washes, oral perfume, denture cleaner	Free	A
33061090	Other dentifrices	Free	A
33062000	Yarn used to clean between the teeth (dental floss), in individual retail packages	Free	A
33069000	Other preparation for oral or dental hygiene, including denture fixative pastes and powders	Free	A
33071000	Pre-shave, shaving or after-shave preparations	5,00%	A
33072000	Personal deodorants	5,00%	A
33073000	Perfumed bath salts and other bath preparations	5,00%	A

33074100	Agarbatti and other odoriferous preparations which operate by burning	5,00%	A
33074900	Other preparations for perfuming or deodorising rooms, including odoriferous preparations used during religious rites	5,00%	A
33079020	Cleaning solution for contact lens	5,00%	A
33079090	Depilatories and other perfumery, cosmetic or toilet preparations, not elsewhere specified or included, whether or not perfumed or having disinfectant properties	5,00%	A
34011100	Soap and organic surface-active products and preparations, in the form of bars, cakes, moulded pieces or shapes, and paper, wadding, felt and nonwovens, impregnated, coated or covered with soap or detergent, for toilet use (including medicated products)	Free	A
34011900	Soap and organic surface-active products and preparations, in the form of bars, moulded pieces or shapes, and paper, wadding, felt and nonwovens, impregnated, coated or covered with soap or detergent, not for toilet use	Free	A
34012010	Water-dispersible salt of a fatty acid	Free	A
34012090	Soap in other forms	Free	A
34013000	Organic surface-active products and preparations for washing the skin, in the form of liquid or cream and put up for retail sale, whether or not containing soap	4,00%	A
34021100	Anionic, organic surface-active agents	4,00%	A
34021200	Cationic organic surface-active agents	4,00%	A
34021300	Non-ionic organic surface-active agents	4,00%	A
34021900	Other organic surface-active agents	4,00%	A
34022000	Surface-active preparations, washing preparations and cleaning preparations, put up for retail sale	4,00%	A
34029000	Other surface-active preparations, washing preparations and cleaning preparations	4,00%	A
34031110	Process oil for textile use	3,50%	A
34031120	Process oil for leather use	3,50%	A
34031130	Process oil for plastic use	3,50%	A
34031140	Process oil for rubber use	3,50%	A
34031190	Preparations for the treatment of other materials	3,50%	A
34031910	Grease, lubricating	3,50%	A
34031920	Cutting-oil	3,50%	A
34031930	Release and mould release preparations	3,50%	A
34031941	Anti-rust preparations	3,50%	A
34031942	Anti-corrosion preparations	3,50%	A
34031990	Other lubricating preparations (as basic constituents, 70% or more by weight of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals are classified in heading No.2710)	3,50%	A
34039100	Preparations for the treatment of textile materials, leather, furskins or other materials	3,50%	A
34039900	Other lubricating preparations	3,50%	A
34041000	Lignite wax, chemically modified	Free	A
34042000	Poly(oxyethylene) (polyethylene glycol)	Free	A
34049010	Prepared waxed for leather use	Free	A
34049020	Chlorinated wax	3,50%	A
34049090	Other artificial waxes and prepared waxes	Free	A
34051000	Polishes, creams and similar preparations for footwear or leather	Free	A
34052000	Polishes, creams of similar preparations for the maintenance of wooden furniture, floors or other woodwork	Free	A
34053000	Polishes and similar preparations for coachwork, other than metal polishes	Free	A
34054000	Scouring pastes and powders and other scouring preparations	Free	A
34059000	Other polishes and similar preparations	Free	A
34060000	Candles, tapers and the like	Free	A
34070010	Modelling pastes, including those put up for children's amusement	Free	A
34070020	Dental waxes or dental impression compounds	Free	A
34070030	Plaster specially prepared for use in dentistry	3,50%	A
34070090	Other preparations for use in dentistry, with a basis of plaster (of calcined gypsum or calcium sulphate)	Free	A
35011000	Casein	4,00%	A
35019011	Casein acid	4,00%	A
35019012	Caseinates	4,00%	A
35019019	Other casein derivatives	4,00%	A
35019020	Casein glues	4,00%	A
35021110	Egg white powder, dried	20,00%	C
35021120	Other similar articles of egg white, dried	28,00%	C
35021190	Other egg albumins, dried	4,00%	A
35021910	Egg white, frozen	28,00%	C
35021920	Other similar articles of egg white	28,00%	C
35021990	Other egg albumins	4,00%	A
35022000	Milk albumin, including concentrates of two or more whey proteins	4,00%	A
35029000	Other albumins, (including concentrates of two or more whey proteins, containing by weight more than 80% whey proteins, calculated on the dry matter), albuminates and other albumin derivatives.	4,00%	A
35030010	Gelatin	2,50%	A
35030020	Gelatin derivatives	5,00%	A

35030030	Isinglass	5,00%	A
35030090	Other glues of animal origen, excluding casein glues of heading No. 35.01	5,00%	A
35040011	Peptones and their derivatives	2,50%	A
35040019	Other protein substances and their derivatives	2,50%	A
35040020	Hide powder, whether or not chromed	5,00%	A
35051010	Dextrins	12,50%	C
35051020	Etherified or esterified starches	12,50%	C
35051040	Soluble or roasted starch	11,80%	C
35051051	Rice starch for fodder use	6,00%	E
35051059	Other alpha starches for fodder use	6,00%	B
35051061	Rice starch, not for fodder use	13,80%	E
35051069	Other alpha starches, not for fodder use	11,80%	C
35051090	Other modified starches	11,80%	C
35052000	Glues based on starches or on dextrins or other modified starches	12,50%	C
35061000	Products suitable for use as glues or adhesives, put up for retail sale as glues or adhesives, not exceeding a net weight of 1 kg	6,50%	B
35069110	Hot melt adhesives	6,50%	B
35069120	Adhesives of unvulcanised rubber or rubber compounds	6,20%	B
35069190	Other adhesives based on polymers of headings 39.01 to 39.13 or on rubber	6,50%	B
35069900	Other prepared glues and adhesives	6,50%	B
35071000	Rennet and concentrates thereof	5,00%	A
35079000	Other enzymes, and prepared enzymes	5,00%	A
36010010	Black powder	5,00%	A
36010020	Smokeless powders	5,00%	A
36010090	Other propellent powders	5,00%	A
36020010	Dynamite	6,50%	B
36020090	Other prepared explosives	6,50%	B
36030010	Safety fuses; detonating fuses	6,50%	B
36030020	Percussion or detonating caps	5,00%	A
36030030	Igniters	6,50%	B
36030040	Electric detonators	6,50%	B
36041010	Fireworks, toy	Free	A
36041020	Fireworks other than toy	Free	A
36049010	Signalling flares	Free	A
36049020	Rain rockets	Free	A
36049030	Fog signals	Free	A
36049040	Very flares	Free	A
36049090	Other pyrotechnic articles	Free	A
36050000	Matches, other than pyrotechnic articles of heading No.36.04	6,50%	B
36061000	Liquid or liquefied-gas fuels in containers of a kind used for filling or refilling cigarette or similar lighters and of a capacity not exceeding 300 ??	6,50%	B
36069010	Ferro-cerium and other pyrophoric alloys	6,50%	B
36069020	Resin torches	6,50%	B
36069030	Fuels with a basis of alcohol, in solid or semi-solid form	6,50%	B
36069090	Other articles of combustible materials	6,50%	B
37011000	X-ray plates and film, in the flat, sensitised, unexposed	Free	A
37012000	Instant print film, in the flat, sensitised, unexposed, whether or not in packs	Free	A
37013000	Other plates and film, with any side exceeding 255 mm, in the flat, sensitised, unexposed	Free	A
37019100	Other photographic plates and film, for colour photography (polychrome), in the flat, sensitised, unexposed	Free	A
37019990	Other photographic plates and film, not for colour photography (polychrome),in the flat, sensitised, unexposed	Free	A
37021000	Photographic film in rolls, for x-ray, sensitised, unexposed	Free	A
37022000	Instant print film, in rolls, sensitised, unexposed	Free	A
37023110	Colour photographic film in rolls, uncut (width 35 mm and over, length over 800 m)	Free	A
37023190	Other film in rolls, without perforations, of a width not exceeding 105 mm, for color photography (polychrome), sensitised, unexposed	Free	A
37023200	Other film in rolls, without perforations, of a width not exceeding 105 mm, with silver halide emulsion, sensitised, unexposed	Free	A
37023900	Other photographic film in rolls, without perforations, of a width not exceeding 105 mm, sensitised, unexposed	Free	A
37024110	Photographic film in rolls for printing or lithographic use	Free	A
37024120	Colour photographic film in rolls, uncut (length over 800 m)	Free	A
37024190	Other film in rolls, without perforations, of a width exceeding 610 mm and of a length exceeding 200 m, for colour photography (polychrome), unexposed	Free	A
37024210	Photographic film in rolls for printing or lithographic use	Free	A
37024290	Other photographic film in rolls, without perforations, of a width exceeding 610 mm and of a length exceeding 200 m, other than for colour photography (polychrome), unexposed	Free	A
37024310	Photographic film in rolls for printing or lithographic use	Free	A
37024390	Other photographic film in rolls, without perforations, of a width exceeding 610 mm and of a length not exceeding 200 m, unexposed	Free	A

37024410	Colour photographic film in rolls, uncut (width exceeding 105 mm but not exceeding 610 mm, length more than 800 m)	Free	A
37024420	Photographic film for in rolls printing or lithographic use	Free	A
37024490	Other photographic film in rolls, without perforations, of a width exceeding 105 mm but not exceeding 610 mm, unexposed	Free	A
37025100	Other film in rolls, for colour photography, of a width not exceeding 16 mm and of a length not exceeding 14 m, unexposed	Free	A
37025210	Cinematograph film in rolls, of a width not exceeding 16 mm and of a length exceeding 14 m	Free	A
37025290	Other film in rolls, for colour photography, of a width not exceeding 16 mm and of a length exceeding 14 m, unexposed	Free	A
37025300	Other film in rolls, for colour photography, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m, for slides, unexposed	Free	A
37025410	Cinematograph film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m	Free	A
37025490	Other film in rolls, for colour photography, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m, other than for slides, unexposed	Free	A
37025510	Cinematograph film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length exceeding 30 m	Free	A
37025590	Other film in rolls, for colour photography of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length exceeding 30 m, unexposed	Free	A
37025610	Colour photograph film in rolls, uncut (length over 800 m)	Free	A
37025690	Other film in rolls, for colour photography of a width exceeding 35 mm, unexposed	Free	A
37029100	Other photographic monochrome film in rolls, of a width not exceeding 16 mm, unexposed	Free	A
37029310	Cinematograph film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m	Free	A
37029390	Other photographic monochrome film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m, unexposed	Free	A
37029410	Cinematograph film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length exceeding 30 m	Free	A
37029490	Other photographic monochrome film in rolls, of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length exceeding 30 m, unexposed	Free	A
37029500	Other photographic monochrome film in rolls, of a width exceeding 35 mm, unexposed	Free	A
37031010	Colour photographic paper in rolls, uncut (width 130 cm, length over 1000 m), unexposed	2,00%	A
37031090	Other photographic paper, paperboard and textiles, sensitised, unexposed, in rolls of a width exceeding 610 mm	2,00%	A
37032010	Other photographic paper, paperboard and textiles, sensitised, unexposed, for instant color photography print use	2,00%	A
37032090	Other photographic paper, paperboard and textiles, sensitised, unexposed, for colour photography	2,00%	A
37039010	X-ray paper, unexposed	2,00%	A
37039020	Other photographic paper, paperboard and textiles, sensitised, unexposed, for instant print use	2,00%	A
37039091	Other photographic paper and paperboard, unexposed	2,00%	A
37039092	Other photographic textiles, unexposed	2,00%	A
37040010	Cinematograph, exposed but not developed	Free	A
37040020	Photographic paper, paperboard and textiles, exposed but not developed	Free	A
37040090	Other photographic plates, film, exposed but not developed	Free	A
37051000	Photographic plates and film, exposed and developed, for offset reproduction, other than cinematographic film	Free	A
37052010	Photographic microfilms of books, documents, newspaper and periodicals, exposed and developed	Free	A
37052090	Other microfilms, exposed and developed	Free	A
37059090	Other photographic plates and film, exposed and developed, other than cinematograph film	Free	A
37061031	35 mm mandarin cinema film, positive, first copy	Free	A
37061032	35 mm mandarin cinema film, positive, second copy	Free	A
37061033	35 mm mandarin cinema film, positive, third copy and thereafter	Free	A
37061040	35 mm mandarin cinema film, negative	Free	A
37061051	35 mm foreign cinema film, positive, first copy	Free	A
37061052	35 mm foreign cinema film, positive, second copy	Free	A
37061053	35 mm foreign cinema film, positive, third copy and thereafter	Free	A
37061060	35 mm foreign cinema film, negative	Free	A
37061071	70 mm foreign cinema film, positive, first copy	Free	A
37061072	70 mm foreign cinema film, positive, second copy	Free	A
37061073	70 mm foreign cinema film, positive, third copy and thereafter	Free	A
37061080	70 mm foreign cinema film, negative	Free	A
37061091	70 mm mandarin cinema film, positive, first copy	Free	A
37061092	70 mm mandarin cinema film, positive, second copy	Free	A
37061093	70 mm mandarin cinema film, positive, third copy and thereafter	Free	A
37061099	Other cinematographic film, exposed and developed, whether or not incorporating sound track or consisting only of sound track, of a width 35 mm or more	Free	A
37069031	Cinematography film, colour, of a width of 8 mm	Free	A
37069032	Cinematography film, colour, of a width of 16 mm	Free	A

37069039	Other cinematography film, colour, of a width less than 35 mm	Free	A
37069041	Cinematography film, black and white, of a width of 8 mm	Free	A
37069042	Cinematography film, black and white, of a width of 16 mm	Free	A
37069049	Other cinematography film, black and white, of a width less than 35 mm	Free	A
37069090	Other cinematographic film, exposed and developed, whether or not incorporating sound track or consisting only of sound track, of a width less than 35 mm	Free	A
37071000	Sensitised emulsions, for photographic uses	3,50%	A
37079010	Developing preparation, for photographic uses	3,50%	A
37079020	Fixing preparations, for photographic uses	3,50%	A
37079030	Toners, for photographic uses	3,50%	A
37079090	Other chemical preparations for photographic uses (other than varnishes, glues, adhesives and similar preparations); unmixed products for photographic uses, put up in measured portions or put up for retail sale in a form ready for use	3,50%	A
38011000	Artificial graphite	2,50%	A
38012000	Colloidal or semi-colloidal graphite	2,50%	A
38013000	Carbonaceous pastes for electrodes and similar pastes for furnace linings	2,50%	A
38019000	Other preparations based on graphite or other carbon	2,50%	A
38021000	Activated carbon	6,50%	B
38029011	Activated clay	2,50%	A
38029012	Activated bentonite	Free	A
38029013	Activated zeolite	2,50%	A
38029019	Other activated natural mineral products	2,50%	A
38029020	Animal black, including spent animal block	3,50%	A
38030000	Tall oil, whether or not refined	1,00%	A
38040010	Lignin sulphonates	4,20%	A
38040090	Other lyes, residual from the manufacture of wood pulp	4,20%	A
38051000	Gum, wood or sulphate turpentine oils	2,50%	A
38052000	Pine oil	2,50%	A
38059010	Crude dipentene	2,50%	A
38059020	Sulphite turpentering and other crude para-cymene	2,50%	A
38059030	Other terpenic oils produced by the distillation or other treatment of coniferous woods	2,50%	A
38061000	Rosin and resin acids	1,80%	A
38062000	Salts of rosin, of resin acids or of derivatives of rosin or resin acids, other than salts of rosin adducts	1,80%	A
38063000	Ester gums	1,80%	A
38069010	Rosin acid	1,80%	A
38069020	Rosin spirit	1,80%	A
38069030	Rosin oil	1,80%	A
38069040	Run gums	1,80%	A
38069090	Other derivatives of rosin and resin acids	1,80%	A
38070010	Wood tar oil; wood creosote	2,50%	A
38070020	Wood naphtha	Free	A
38070030	Vegetable pitch	2,50%	A
38070040	Acetone oil	3,50%	A
38070050	Pine tar oil, rectified	2,50%	A
38070090	Other brewers, pitch and similar preparations based on rosin, resin acids or on vegetable pitch	1,80%	A
38081010	Insecticides in technical grade	2,50%	A
38081020	Flypapers and similar articles	5,00%	A
38081030	Mosquito smudges	5,00%	A
38081040	Wicks and candles	5,00%	A
38081050	Sulphur-treated bands	5,00%	A
38081090	Other insecticides products	5,00%	A
38082010	Fungicides in technical grade	2,50%	A
38082020	Fungicides products	3,50%	A
38083012	Herbicides products	2,00%	A
38083013	Paraquat in technical grade	2,50%	A
38083019	Other herbicides in technical grade	Free	A
38083021	Anti-sprouting products and plant-growth regulators in technical grade	2,50%	A
38083022	Anti-sprouting products and plant-growth regulators products	3,50%	A
38084010	Disinfectants in technical grade	2,50%	A
38084020	Disinfectants products	5,00%	A
38089011	Miticides in technical grade	2,50%	A
38089012	Miticides products	3,50%	A
38089021	Nematocides in technical grade	2,50%	A
38089022	Nematocides products	3,50%	A
38089031	Rodenticides in technical grade	2,50%	A
38089032	Rodenticides products	3,50%	A
38089091	Other pesticides or similar products in technical grade	2,50%	A
38089092	Other pesticides or similar products	3,50%	A
38091010	Sizes with a basis of amylaceous substances	10,00%	B
38091090	Other finishing agents, dye carriers and other products and preparations, of a kind in the textile, paper, leather or like industries, with a basis of amylaceous substances	10,00%	B

38099100	Finishing agents, dye carriers and other products and preparations, of a kind used in the textile or like industries	5,00%	A
38099200	Finishing agents, dye carriers and other products and preparations, of a kind used in the paper or like industries	5,00%	A
38099300	Finishing agents, dye carriers and other products and preparations, of a kind used in leather or like industries	5,00%	A
38101010	Pickling preparations for metal surfaces	5,00%	A
38101020	Soldering, brazing or welding powders and pastes consisting of metal and other materials	5,00%	A
38109010	Fluxes and other auxiliary preparations for soldering brazing or welding	5,00%	A
38109020	Coating preparations for welding electrodes or rods	5,00%	A
38111100	Anti-knock preparations based on lead compounds	Free	A
38111900	Other anti-knock preparations	Free	A
38112100	Additives for lubricating oils, containing petroleum oils, or oils obtained from bituminous minerals	Free	A
38112900	Other additives for lubricating oils	Free	A
38119000	Other additives for mineral oils or for other liquids used for the same purposes as mineral oils	2,50%	A
38121000	Prepared rubber accelerators	6,50%	B
38122000	Compound plasticisers for rubber or plastics	5,00%	A
38123010	Anti-oxidising preparations for rubber or plastics	6,50%	B
38123020	Other compound stabilisers for rubber or plastics	5,00%	A
38130000	Preparations and charges for fire-extinguishers; charged fire-extinguishing grenades	5,00%	A
38140000	Organic composite solvents and thinners, not elsewhere specified or included; prepared paint or varnish removers	5,00%	A
38151100	Catalysts with nickel or nickel compounds as the active substance	1,00%	A
38151200	Catalysts with precious metal or precious metal compounds as the active substance	1,00%	A
38151900	Other supported catalysts	1,00%	A
38159011	Complex catalyst of peroxide	5,00%	A
38159019	Other catalytics	1,00%	A
38159020	Other reaction initiators, reaction accelerators preparations	5,00%	A
38160000	Refractory cements, mortars, concretes and similar compositions, other than products of heading No.38.01	2,50%	A
38170000	Mixed alkylbenzenes and mixed alkylnaphthalenes, other than those of heading No.27.07 or 29.02	5,00%	A
38180010	Wafer, doped	Free	A
38180090	Other chemical elements and compounds doped for use in electronics	Free	A
38190010	Hydraulic braking oil	5,00%	A
38190090	Other prepared liquids for hydraulic transmission, not containing or containing less than 70% by weight of petroleum oils or oils obtained from bituminous minerals	5,00%	A
38200000	Anti-freezing preparations and prepared de-icing fluids	5,00%	A
38210000	Prepared culture media for development of micro-organisms	5,00%	A
38220011	Litmus paper, cut to size	5,00%	A
38220019	Other litmus paper	5,00%	A
38220020	Test tape for diabetes, cut to size	5,00%	A
38220030	Diagnostic or laboratory reagents on a backing of plastics	5,00%	A
38220041	Other paper impregnated with diagnostic or laboratory reagents, cut to size	5,00%	A
38220049	Other paper impregnated with diagnostic or laboratory reagents	5,00%	A
38220050	Certified reference materials	5,00%	A
38220090	Other diagnostic or laboratory reagents on a backing and prepared diagnostic or laboratory reagents whether or not on a backing, other than those of heading No.30.02 or 30.06	5,00%	A
38231100	Stearic acid	0,40%	A
38231200	Oleic acid	1,00%	A
38231300	Tall oil fatty acids	1,00%	A
38231910	Crude animal or vegetable palmitic acids	1,00%	A
38231920	Acid oils from refining, animal	Free	A
38231930	Acid oils from refining, vegetable	Free	A
38231990	Other industrial monocarboxylic fatty acids	0,40%	A
38237000	Industrial fatty alcohols	Free	A
38241000	Prepared binders for foundry moulds or cores	4,40%	A
38242000	Naphthenic acids, their water-insoluble salts and their esters	5,00%	A
38243000	Non-agglomerated metal carbides mixed together or with metallic binders	5,00%	A
38244000	Prepared additives for cements, mortars or concretes	5,00%	A
38245000	Non-refractory mortars and concretes	5,00%	A
38246000	Sorbitol other than that of subheading No.2905.44	6,50%	B
38247100	Mixtures containing acyclic hydrocarbons perhalogenated only with fluorine and chlorine	5,00%	A
38247900	Other mixtures containing perhalogenated derivatives of acyclic hydrocarbons containing two or more different halogens	5,00%	A
38249011	Cultured crystals (other than optical elements) weighing not less than 2.5 g each, of magnesium oxide or of the halides of the alkali or of the alkaline-earth metals	Free	A
38249012	Fusel oil	Free	A
38249013	Mixtures of C4-C9 alcohol	Free	A
38249014	Diethylene glycol dipropylene carbonate with starter	2,50%	A

38249015	Sodium 3,5-bis (b-hydroxy ethoxy carbonyl) benzene sulfonate of ethylene glycol solution	2,50%	A
38249016	Ammoniacal gas liquors	Free	A
38249021	Spent oxide	Free	A
38249022	Paste of barium titanate	Free	A
38249023	Condenser oil not of mineral oil origin	Free	A
38249024	Marker tape dots	2,50%	A
38249025	Flotation reagent	2,50%	A
38249026	Cardoxide or carlime for oxygen breathing apparatus	Free	A
38249031	Ink eraser	3,50%	A
38249033	Paste for electrode	2,50%	A
38249037	Hot melt saturant for felted asbestos-toch	5,00%	A
38249038	Ceramic firing testers, fusible (for example, seger cones)	Free	A
38249041	Correctors	3,00%	A
38249042	Dimer of fatty acid, trimer of fatty acid	Free	A
38249043	Copying paste	Free	A
38249046	Ion exchangers	3,50%	A
38249051	Feedstuff additive (not containing medicinal substances)	2,50%	A
38249052	Chemical fertilisers, other than those of Chapter 31	2,00%	A
38249053	Prepared plant growing media	Free	A
38249060	Mixtures of oligomer polyol	2,50%	A
38249070	Ferromagnetic material	5,00%	A
38249080	Cosnetic preparations, not perfumed and not for immediate use	5,00%	A
38249091	Expansible cracked agent	3,50%	A
38249092	Mixture oligomer of diphenylmethane diisocyanate	1,20%	A
38249099	Other chemical products and preparations of the chemical or allied industries (including those consisting of mixtures of natural products), not elsewhere specified or included	5,00%	A
38251000	Municipal waste	5,00%	A
38252000	Sewage sludge	5,00%	A
38253000	Clinical waste	0,70%	A
38254100	Halogenated waste organic solvents	5,00%	A
38254900	Other waste organic solvents	5,00%	A
38255000	Wastes of metal pickling liquors, hydraulic fluids, brake fluids and anti-freeze fluids	5,00%	A
38256100	Other wastes from chemical or allied industries, mainly containing organic constituents	5,00%	A
38256900	Other wastes from chemical or allied industries	5,00%	A
38259000	Other residual products of the chemical or allied industries, not elsewhere specified or included	5,00%	A
39011000	Polyethylene having a specific gravity of less than 0.94, in primary forms	2,50%	A
39012000	Polyethylene having a specific gravity of 0.94 or more, in primary forms	2,50%	A
39013000	Ethylene-vinyl acetate copolymers, in primary forms	2,50%	A
39019010	Chlorinated polyethylene, in primary forms	2,50%	A
39019090	Other polymers of ethylene, in primary forms	2,50%	A
39021000	Polypropylene, in primary forms	2,50%	A
39022000	Polyisobutylene, in primary forms	2,50%	A
39023000	Propylene copolymers, in primary forms	2,50%	A
39029010	Chlorinated polypropylene, in primary forms	2,50%	A
39029020	Chlorinated polybutylene, in primary forms	2,50%	A
39029090	Other polymers of other olefins, in primary forms	2,50%	A
39031100	Expansible polystyrene	2,50%	A
39031900	Other polystyrene, in primary forms	2,50%	A
39032000	Styrene-acrylonitrile (san) copolymers, in primary forms	2,50%	A
39033000	Acrylonitrile - butadiene (abs) copolymers, in primary forms	2,50%	A
39039010	Methyl methacrylate - butadiene - styrene (mbs) copolymers, in primary forms	2,50%	A
39039020	The medium of ion exchange resins of porous styrene-divinyl benzene copolymer, chloromethylated styrene-divinyl benzene copolymer, and aminomethylated styrene-divinyl benzene copolymer	1,00%	A
39039090	Other polymers of styrene, in primary forms	2,50%	A
39041000	Poly(vinyl chloride), not mixed with any other substances, in primary forms	2,50%	A
39042100	Non-plasticised poly(vinyl chloride), in primary forms	2,50%	A
39042200	Plasticised poly(vinyl chloride), in primary forms	2,50%	A
39043000	Vinyl chloride-vinyle acetate copolymer, in primary forms	2,50%	A
39044000	Other vinyl chloride copolymers, in primary forms	2,50%	A
39045000	Vinylidene chloride polymers, in primary forms	2,50%	A
39046100	Polytetrafluoroethylene, in primary forms	2,50%	A
39046900	Other fluoro-polymers, in primary forms	2,50%	A
39049000	Other polymers of vinyl chloride or of other halogenated olefins, in primary forms	2,50%	A
39051200	Poly(vinyl acetate), in aqueous dispersion	4,00%	A
39051900	Other poly(vinyl acetate), in primary form	4,00%	A
39052100	Vinyl acetate copolymers, in aqueous dispersion	4,00%	A
39052900	Other vinyl acetate copolymers, in primary form	4,00%	A
39053000	Poly(vinyl alcohol), whether or not containing unhydrolysed acetate groups	5,00%	A
39059100	Copolymers of other vinyl esters or other vinyl copolymers, in primary forms	4,00%	A
39059910	Polyvinylether	4,00%	A

39059920	Poly(vinyl butyral)	5,00%	A
39059990	Polymers of other vinyl esters or other vinyl polymers, in primary forms	4,00%	A
39061010	Poly(methyl methacrylate) granules, in primary forms	2,50%	A
39061020	Poly(methyl methacrylate) emulsion, in primary forms	4,00%	A
39069010	Other acrylic polymers granules, in primary forms	1,00%	A
39069090	Other acrylic polymers emulsion, in primary forms	4,00%	A
39071000	Polyacetals, in primary forms	2,50%	A
39072010	Polyethylene glycol , in primary forms	2,50%	A
39072020	Polypropylene glycol, in primary forms	2,50%	A
39072030	Polyoxylene oxide	2,50%	A
39072090	Other polyethers, in primary forms	2,50%	A
39073010	Bisphenol a type epoxy resin	4,00%	A
39073020	Novolac resin type epoxy resin	4,00%	A
39073090	Other epoxide resins, in primary forms	4,00%	A
39074000	Polycarbonates, in primary forms	2,50%	A
39075000	Alkyd resins, in primary form	5,00%	A
39076000	Poly(ethylene terephthalate), in primary forms	2,50%	A
39079100	Other polyesters, unsaturated, in primary forms	2,50%	A
39079910	Polybutylene terephthalate, in primary forms	3,50%	A
39079990	Other polyesters, saturated, in primary forms	2,50%	A
39081010	Polyamide 6 (nylon 6)	2,50%	A
39081020	Polyamide 6,6 (nylon 6,6)	2,50%	A
39081030	Polyamide -11, -12, -6,9, -6,10 or -6,12	2,50%	A
39089000	Other polyamides, in primary forms	2,50%	A
39091000	Urea resins or thiourea resins, in primary forms	5,00%	A
39092000	Melamine resins, in primary forms	5,00%	A
39093000	Other amino resins, in primary forms	5,00%	A
39094000	Phenolic resins, in primary forms	5,00%	A
39095000	Polyurethanes, in primary forms	2,50%	A
39100010	Silicone oil	2,50%	A
39100020	Silicone grease	2,50%	A
39100030	Silicone resin	4,00%	A
39100040	Silicone rubber	4,00%	A
39100090	Other silicones, in primary forms	1,20%	A
39111010	Petroleum resins	5,00%	A
39111020	Furan resin	5,00%	A
39111090	Other coumarone, indene or coumarone-indene resins and polyterpenes	5,00%	A
39119010	Polysulfone	2,50%	A
39119030	Polyimide	2,50%	A
39119040	Polysilane	2,50%	A
39119090	Other products specified in Note 3 to this Chapter, not elsewhere specified or included, in primary forms	2,50%	A
39121100	Non-plasticised cellulose acetates, in primary forms	2,50%	A
39121200	Plasticised cellulose acetates, in primary forms	2,50%	A
39122000	Cellulose nitrates (including collodions), in primary forms	6,50%	B
39123100	Carboxymethylcellulose and its salts, in primary forms	2,50%	A
39123910	Methyl cellulose	2,50%	A
39123920	Ethyl cellulose	2,50%	A
39123990	Other cellulose ethers, in primary forms	2,50%	A
39129000	Other cellulose and its chemical derivatives, in primary forms	2,50%	A
39131010	Alginic acid, in primary forms	3,50%	A
39131020	Alginic salts and esters, in primary forms	3,50%	A
39139010	Hardened protein	2,50%	A
39139021	Chlorinated rubber	2,50%	A
39139029	Other chemical derivatives of natural rubber	5,00%	A
39139090	Other natural polymers and modified natural polymers, in primary forms	5,00%	A
39140000	Ion-exchangers based on polymers of headings Nos. 39.01 to 39.13, in primary forms	2,00%	A
39151000	Waste, parings and scrap, of polymers of ethylene	6,50%	B
39152000	Waste, parings and scrap, of polymers of styrene	6,50%	B
39153000	Waste, parings and scrap, of polymers of vinyl chloride	6,50%	B
39159000	Waste, parings and scrap, of other plastics	6,50%	B
39161000	Monofilament of which any cross-Sectional dimension exceeds 1 mm, rods, sticks and profile shapes, whether or not surface-worked but not otherwise worked, of polymers of ethylene	5,00%	A
39162000	Monofilament of which any cross-Sectional dimension exceeds 1 mm, rods, sticks and profile shapes, whether or not surface-worked but not otherwise worked, of polymers of vinyl chloride	5,00%	A
39169000	Monofilament of which any cross-Sectional dimension exceeds 1 mm, rods, sticks and profile shapes, whether or not surface-worked but not otherwise worked, of other plastics	5,00%	A
39171000	Artificial guts (sausage casings) of hardened protein or of cellulosic materials	5,00%	A
39172100	Tubes, pipes and hoses, PE, rigid	5,00%	A
39172200	Tubes, pipes and hoses, PP, rigid	5,00%	A

39172300	Tubes, pipes and hoses, PVC, rigid	5,00%	A
39172900	Tubes, pipes and hoses, of other plastics, rigid	5,00%	A
39173100	Flexible tubes, pipes and hoses, having a minimum burst pressure of 27.6 MPA, of plastic	5,00%	A
39173200	Other tubes, pipes and hoses, not reinforced or otherwise combined with other materials, without fittings, of plastics	5,00%	A
39173300	Other tubes, pipes and hoses, not reinforced or otherwise combined with other materials, with fittings, of plastics	5,00%	A
39173910	Tubes, pipes and hoses, of glass fibre reinforced plastics	6,50%	B
39173990	Other tubes, pipes and hoses, of plastic	5,00%	A
39174010	Fittings of glass fibre reinforced plastics for tubes, pipes and hoses	6,50%	B
39174090	Other fittings for tubes, pipes and hoses, of plastics	5,00%	A
39181010	Polyvinyl chloride in the form of plates tiles or strip of the types used for flooring	5,00%	A
39181090	Other floor coverings of polyvinyl chloride, whether or not self-adhesive, in rolls or in the form of tiles; wall or ceiling coverings of polyvinyl chloride, as defined in Note 9 to this Chapter	5,00%	A
39189010	Plates, tiles or strip of other plastic, used for flooring	5,00%	A
39189090	Floor coverings of other plastics, whether or not self-adhesive, in rolls or in the form of tiles; wall or ceiling coverings of other plastics, as defined in Note 9 to this Chapter	5,00%	A
39191000	Self-adhesive plates, sheets, film, foil, tape, strip and other flat shapes, of plastics, in rolls of a width not exceeding 20 cm	5,00%	A
39199010	Press-sensitive tape, of plastics	5,00%	A
39199090	Other self-adhesive plates, sheets, film, foil, tape, strip and other flat shapes, of plastics, whether or not in rolls	5,00%	A
39201010	Plates, sheets and strip polyethylene	5,00%	A
39201021	Metallized polyethylene film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 50 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39201029	Other polyethylene film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39202010	Plates, sheets and strip, polypropylene 5,00% A		
39202021	Metallized polypropylene film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no less than 0.015 mm no more than 0.025mm	1,00%	A
39202022	Polypropylene film or foil, thickness no more than 0.015 mm	1,00%	A
39202023	Polypropylene film for capacitor use, total width no more than 430 mm, total thickness no more than 0.0195mm	1,00%	A
39202029	Other polypropylene film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39203010	Plates, sheets and strip, polystyrene	5,00%	A
39203021	Metallized polystyrene film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39203029	Other polystyrene film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39204310	Plates, sheets and strip of PVC, containing by weight not less than 6 % of plasticisers	5,00%	A
39204320	Metallized PVC film for capacitor use , containing by weight not less than 6 % of plasticisers, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39204330	PVC film or foil, containing by weight not less than 6 % of plasticisers, thickness no more than 0.25mm	5,00%	A
39204910	Other plates, sheets and strip, of PVC	5,00%	A
39204920	Other metallized PVC film for capacitor use ,with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39204930	Other PVC film or foil, thickness no more than 0.25mm	5,00%	A
39205110	Plates, sheets and strip, poly(methyl methacrylate)	5,00%	A
39205121	Metallized poly(methyl methacrylate) film for capacitor use,with unmetallized borders, total width no more than 100 mm,total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39205129	Other poly(methyl methacrylate) film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39205910	Plates, sheets and strip, of other acrylic polymers	5,00%	A
39205921	Other metallized acrylic polymers film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39205929	Other acrylic polymers film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39206110	Plates, sheets and strip, of polycarbonates	5,00%	A
39206121	Metallized polycarbonate film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39206129	Film or foil, other polycarbonates, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39206210	Plates, sheets and strip, of poly(ethylene terephthalate)	5,00%	A
39206221	Metallized poly(ethylene terephthalate) film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39206229	Other poly(ethylene terephthalate) film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39206310	Plates, sheets and strip, of unsaturated polyesters	5,00%	A
39206321	Metallized unsaturated polyesters film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39206329	Other unsaturated polyesters film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39206910	Plates, sheets and strip, of other polyesters	5,00%	A
39206921	Other metallized polyesters film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more 100 mm, total thickness no less than 0.015 mm, no more than 0.025 mm	1,00%	A
39206922	Polyester film or foil, thickness no more than 0.015 mm	1,00%	A

39206929	Film or foil, of other polyesters, thickness not more than 0.25 mm	5,00%	A
39207110	Plates, sheets and strip, of regenerated cellulose	5,00%	A
39207121	Cellophane	6,50%	B
39207129	Other regenerated cellulose film or foil, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39207200	Plates, sheets, foil, film and strip, of vulcanised fibre	5,00%	A
39207300	Plates, sheets, foil, film and strip, of cellulose acetate	5,00%	A
39207900	Plates, sheets, foil, film and strip, of other cellulose derivatives	5,00%	A
39209110	Plates, sheets and strip, of poly(vinyl butyral)	5,00%	A
39209121	Metallized poly(vinyl butyral) film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39209129	Other film or foil, poly(vinyl butyral), of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39209210	Plates, sheets and strip, of polyamides	5,00%	A
39209221	Metallized polyamides film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39209229	Other film or foil, polyamides, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39209310	Plates, sheets and strip, of amino-resins	5,00%	A
39209321	Metallized amino-resins film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39209329	Other film or foil, amino-resins, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39209410	Plates, sheets and strip, of phenolic resins	5,00%	A
39209421	Metallized film for capacitor use, with unmetallized borders, total width not exceeding 100 mm, total thickness under 0.025 mm, of phenolic resins	1,00%	A
39209429	Other film or foil, phenolic resins, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39209911	Plates, sheets and strip, of teflon resin	5,00%	A
39209912	Metallized teflon film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm	1,00%	A
39209919	Film or foil, of other teflon resin, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39209991	Plates, sheets and strip, of other plastics, non-cellular and not reinforced, laminated, supported or similarly combined with other materials	5,00%	A
39209992	Metallized film for capacitor use, with unmetallized borders, total width no more than 100 mm, total thickness no more than 0.025 mm, of other condensation, polycondensation, polyaddition, polymerization and copolymerization products	1,00%	A
39209993	Film or foil, of other plastics, thickness no more than 0.25 mm	5,00%	A
39211110	Cellular plates, sheets and strip, of polymers of styrene	5,00%	A
39211121	Metallized film for capacitor use, with unmetallized borders, total width not exceeding 100 mm, total thickness under 0.025 mm, of polymers of styrene, cellular	1,00%	A
39211129	Other film or foil, polymers of styrene, cellular, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39211210	Cellular plates, sheets and strip, of polymers of vinyl chloride	5,00%	A
39211221	Metallized film for capacitor use, with unmetallized borders, total width not exceeding 100 mm, total thickness under 0.025 mm, polymers of vinyl chloride, cellular	1,00%	A
39211229	Other film or foil, polymers of vinyl chloride, cellular, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39211310	Cellular plates, sheets and strip of polyurethanes	5,00%	A
39211321	Metallized film for capacitor use, with unmetallized borders, total width not exceeding 100 mm, total thickness under 0.025 mm, of polyurethanes, cellular	1,00%	A
39211329	Other film or foil, polyurethanes, cellular, of a thickness not exceeding 0.25 mm	5,00%	A
39211400	Cellular plates, sheets, film and strip of regenerated cellulose	5,00%	A
39211910	Other plastics cellular plates, sheets and strips	5,00%	A
39211920	Other plastics cellular film or foil, thickness no more than 0.25mm	5,00%	A
39219010	Plates, sheets and strips, of glass fibre reinforced plastics	6,50%	B
39219030	Resin preimpregnate, in plate or sheet	6,50%	B
39219040	Film or sheet for ion exchange	1,00%	A
39219090	Other plastics plates, sheets film foil and strips	5,00%	A
39221010	Baths, shower-baths, sinks and wash-basins, of glass fibre-reinforced plastics	6,50%	B
39221090	Baths, wash-basins, sinks and shower-baths, of other plastics	5,00%	A
39222010	Lavatory seats and covers, of glass fibre reinforced plastics	6,50%	B
39222090	Lavatory seats and covers, of other plastics	5,00%	A
39229010	Other similar sanitary ware, of glass fibre reinforced plastics	6,50%	B
39229090	Other similar sanitary ware, of plastics	5,00%	A
39231000	Boxes, cases, crates and similar articles, of plastics	5,00%	A
39232100	Sacks and bags (including cones), of polyethylene	5,00%	A
39232910	Disinfecting aluminum backed plastic bags	5,00%	A
39232990	Sacks and bags (including cones), of other plastics	5,00%	A
39233000	Carboys, bottles, flasks and similar articles, of plastics	5,00%	A
39234010	Bobbins	Free	A
39234090	Spools, cops and similar supports	5,00%	A
39235000	Stoppers, lids, caps and other closures, of plastics	5,00%	A
39239090	Other articles for the conveyance or packing of goods, of plastics	5,00%	A
39241000	Tableware and kitchenware, of plastics	5,00%	A
39249000	Other household articles and toilet articles, of plastics	5,00%	A
39251010	Reservoirs, tanks, vats and similar containers, of a capacity exceeding 300 l made of FRP	6,50%	B
39251090	Made of other plastic materials	5,00%	A
39252000	Doors, windows and their frames and thresholds for doors, of plastics	5,00%	A

39253000	Shutters, blinds (including venetian blinds) and similar articles and parts thereof, of plastics	5,00%	A
39259000	Other builders' ware of plastics	5,00%	A
39261000	Office or school supplies, of plastics	5,00%	A
39262000	Articles of apparel and clothing accessories (including gloves, mittens and mitts)	5,00%	A
39263000	Fittings for furniture, coachwork or the like, of plastics	5,00%	A
39264000	Statuettes and other ornamental articles, of plastics	5,00%	A
39269011	Watch glass, of plastics	5,00%	A
39269012	Insulating plastic articles for electricity	5,00%	A
39269013	Reflective sheets and bands, of plastics, other than self-adhesive	5,00%	A
39269014	Articles for road and traffic marking line (including reflective signs), of plastics	5,00%	A
39269015	Mould for making die, of plastics	5,00%	A
39269016	Laboratory, hygienic and pharmaceutical articles, of plastics	5,00%	A
39269021	Solder iron cleaning sponge, of plastic	5,00%	A
39269022	Master thermal stencil sheets, of plastics	5,00%	A
39269023	Plastic cards, for weaving machines	5,00%	A
39269031	Face-shields solely for industrial use, of plastics	5,00%	A
39269039	Other articles solely for industrial use, of plastics	5,00%	A
39269049	Transmission, conveyer and elevator belts or belting (including those strengthened with metal or other material), of plastics	5,00%	A
39269090	Other articles of plastics and articles of other materials of headings Nos. 39.01 to 39.14	5,00%	A
40011000	Natural rubber latex, whether or not prevulcanised	Free	A
40012100	Natural rubber, smoked sheets	Free	A
40012200	Technically specified natural rubber (TSNR)	Free	A
40012900	Natural rubber, n.e.s., in other forms	Free	A
40013000	Balata, gutta-percha, guayule, chicle and similar natural gums	Free	A
40021100	Styrene-butadiene rubber (SBR) latex; carboxylatedstyrene-butadiene rubber (XSBR) latex	3,50%	A
40021910	Thermoplastic rubber	3,50%	A
40021990	Other styrene-butadiene rubber (SBR); carboxylatedstyrene-butadiene rubber (XSBR)	3,50%	A
40022000	Butadiene rubber (BR)	3,50%	A
40023100	Isobutene-isoprene (butyl) rubber (IIR)	1,00%	A
40023900	Halo-isobutene-isoprene rubber (CIIR or BIIR)	2,00%	A
40024100	Chloroprene (chlorobutadiene) rubber (CR), latex	2,00%	A
40024900	Other chloroprene (chlorobutadiene) rubber (CR)	2,00%	A
40025100	Acrylonitrile-butadiene rubber, latex	3,50%	A
40025900	Other acrylonitrile-butadiene rubber (NBR)	3,50%	A
40026000	Isoprene rubber (IR)	2,00%	A
40027000	Ethylene - propylene - non - conjugated diene rubber (EPDM)	2,00%	A
40028000	Mixtures of any product of heading No. 40.01 with any product of this heading	2,00%	A
40029100	Other latex	2,00%	A
40029910	Polysulfide rubber	2,00%	A
40029990	Other synthetic rubber	2,00%	A
40030000	Reclaimed rubber in primary forms or in plates, sheets or strip	10,00%	B
40040000	Waste, parings and scrap of rubber (other than hard rubber) and powders and granules obtained therefrom	10,00%	B
40051000	Compounded rubber, unvulcanised, in primary forms or in plates, sheets or strip, compounded with carbon black or silica	3,50%	A
40052000	Compounded rubber, unvulcanised, solutions and dispersions other than those of subheading 4005.10	3,50%	A
40059100	Other compounded rubber, unvulcanised, in plates, sheets and strip	3,50%	A
40059900	Other compounded rubber, unvulcanised, in primary forms	3,50%	A
40061000	Camel-back strips for retreading rubber tyres	3,50%	A
40069020	Unvulcanised natural or synthetic rubber in other forms or states	3,50%	A
40069090	Other articles of unvulcanised rubber	3,50%	A
40070000	Vulcanised rubber thread and cord	4,50%	A
40081100	Plates, sheets, and strip of cellular vulcanised rubber	8,00%	B
40081900	Other cellular vulcanised rubber	8,50%	B
40082110	Insulating tapes for electricity, of rubber	8,00%	B
40082120	Masking tapes, of rubber	8,00%	B
40082130	Rubber blankets for printing use	10,00%	B
40082190	Other plates, sheets and strip of non-cellular vulcanised rubber	8,00%	B
40082900	Other non-cellular vulcanised rubber	8,00%	B
40091110	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40091190	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, not reinforced or otherwise combined with other materials	7,50%	B
40091210	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40091220	Tubes, pipes and hoses of unhardened vulcanised rubber with fittings, for medical apparatus and scientific instruments (including those for manufacturing use)	10,00%	B
40091230	Insulating tubes, pipes and hoses for electricity, of unhardened vulcanised rubber with fittings	10,00%	B
40091240	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for bulldozers and similar machinery	10,00%	B

40091290	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, not reinforced or otherwise combined with other materials	8,50%	B
40092110	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40092190	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, reinforced or otherwise combined only with metal	8,50%	B
40092210	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40092290	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, reinforced or otherwise combined only with metal	8,50%	B
40093110	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40093190	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, reinforced or otherwise combined only with textile materials	8,50%	B
40093210	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40093290	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, reinforced or otherwise combined only with textile materials	8,50%	B
40094110	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40094190	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber without fittings, reinforced or otherwise combined with other materials	9,20%	B
40094210	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for railway and tramway locomotives	7,50%	B
40094220	Tubes, pipes and hoses of unhardened vulcanised rubber with fittings, for medical apparatus and scientific instruments (including those for manufacturing use)	10,00%	B
40094230	Insulating tubes, pipes and hoses for electricity, of unhardened vulcanised rubber with fittings	10,00%	B
40094240	Tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, for bulldozers and similar machinery	10,00%	B
40094290	Other tubes, pipes and hoses, of vulcanised rubber with fittings, reinforced or otherwise combined with other materials	8,50%	B
40101100	Conveyor belts or belting reinforced only with metal	8,10%	B
40101200	Conveyor belts or belting reinforced only with textile materials	8,10%	B
40101300	Conveyor belts or belting reinforced only with plastics	8,10%	B
40101900	Conveyor belts or belting reinforced only with other materials	8,10%	B
40103100	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section(V-belts), V-ribbed, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 180 cm	7,50%	B
40103200	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section(V-belts), other than V-ribbed, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 180 cm	7,50%	B
40103300	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), V-ribbed, of an outside circumference exceeding 180 cm but not exceeding 240 cm	7,50%	B
40103400	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), other than V-ribbed, of an outside circumference exceeding 180 cm but not exceeding 240 cm	7,50%	B
40103500	Endless synchronous belts, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 150 cm	7,50%	B
40103600	Endless synchronous belts, of an outside circumference exceeding 150 cm but not exceeding 198 cm	7,50%	B
40103900	Other transmission belts or belting, of vulcanised rubber	7,50%	B
40111000	New pneumatic tyres, of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	10,00%	B
40112000	New pneumatic tyres, of rubber, of a kind used on buses or lorries	10,00%	B
40113000	New pneumatic tyres, of rubber, of a kind used on aircraft	Free	A
40114000	New pneumatic tyres, of rubber, of a kind used on motorcycles	10,00%	B
40115000	New pneumatic tyres, of rubber, of a kind used on bicycles	5,00%	A
40116100	Of a kind used on agricultural or forestry vehicles and machines	10,00%	B
40116200	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size not exceeding 61 cm	10,00%	B
40116300	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size exceeding 61 cm	10,00%	B
40116900	Other new pneumatic tyres, having a "herring-bone" or similar tread	10,00%	B
40119200	Of a kind used on agricultural or forestry vehicles and machines	Free	A
40119300	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size not exceeding 61 cm	10,00%	B
40119400	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size exceeding 61 cm	10,00%	B
40119900	Other new pneumatic tyres	10,00%	B
40121100	Of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	10,00%	B
40121200	Of a kind used on buses or lorries	10,00%	B
40121300	Of a kind used on aircraft	10,00%	B
40121900	Other retreaded tyres	10,00%	B
40122010	Used pneumatic tyres, of rubber, for motor vehicles	10,00%	B
40122090	Other used pneumatic tyre, of rubber	10,00%	B
40129010	Solid or cushion tyres, interchangeable tyre treads, of rubber	10,00%	B

40129020	Tyre flaps, of rubber	10,00%	B
40131000	Inner tubes, of rubber, of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars), buses or lorries	10,00%	B
40132000	Inner tubes, of rubber, of a kind used on bicycles	5,00%	A
40139010	Inner tubes, of rubber, of a kind used on motorcycle	10,00%	B
40139020	Inner tubes, of rubber, of a kind used on aircraft	Free	A
40139030	Inner tubes, of rubber, for agricultural tractors	Free	A
40139090	Other inner tubes, of rubber	10,00%	B
40141000	Sheath contraceptives	5,00%	A
40149010	Bulbs for syringes, rubber	5,00%	A
40149020	Medical articles, surgical, rubber	5,00%	A
40149030	Teats, of rubber	5,00%	A
40149040	Rubber liner (rubber inflation)	5,00%	A
40149090	Other hygienic or pharmaceutical articles, of vulcanised rubber, with or without fitting of hard rubber	5,00%	A
40151100	Gloves, surgical	5,00%	A
40151910	Gloves for x-ray operators	5,00%	A
40151990	Other gloves, mittens and mitts, of rubber	5,00%	A
40159010	Overcoats for x-ray operators	5,00%	A
40159090	Other articles of apparel and clothing accessories, for all purposes, of vulcanised rubber	5,00%	A
40161000	Articles of cellular rubber	10,00%	B
40169100	Floor coverings and mats, of rubber	10,00%	B
40169200	Erasers	10,00%	B
40169310	Gaskets, washers and other seals, for automobiles	7,50%	B
40169320	Gaskets, washers and other seals, not for automobiles	8,50%	B
40169400	Boat or dock fenders, whether or not inflatable	10,00%	B
40169500	Other inflatable articles	10,00%	B
40169910	Patches, puncture repair	10,00%	B
40169930	Parts of scientific instruments, of rubber	8,50%	B
40169940	Parts of machinery for industrial use, of unhardened vulcanised rubber	10,00%	B
40169990	Other articles of vulcanised rubber other than hard rubber	7,50%	B
40170011	Waste and scrap, of hard rubber	10,00%	B
40170019	Other hard rubber (for example, ebonite) in all forms	10,00%	B
40170020	Articles of hard rubber	10,00%	B
41012010	Whole hides and skins of bovine animals, reversible pretanned, without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter)	Free	A
41012090	Other raw hides and skins of bovine (including buffalo) or equine animals, of a weight per skin not exceeding 8 kg when simply dried, 10 kg when dry-salted, or 16 kg when fresh, wet-salted or otherwise preserved	Free	A
41015000	Whole hides and skins, of a weight exceeding 16 kg	Free	A
41019000	Other, including butts, bends and bellies.	Free	A
41021000	Raw skins of sheep or lambs (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed, or further prepared), with wool on, whether or not split	Free	A
41022100	Pickled skins of sheep or lambs, without wool on	Free	A
41022900	Raw skins of sheep or lambs, otherwise preserved, without wool on, whether or not split	Free	A
41031000	Raw hides and skins of goats or kids (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed or further prepared), whether or not dehaired or split	Free	A
41032000	Raw skins of reptiles	Free	A
41033000	Skins of swine	Free	A
41039000	Raw hides and skins of other animals	Free	A
41041110	Whole bovine skin leather, in the wet state (excluding wet-blue), without hair on, full grain unsplit and grain splits, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter)	Free	A
41041190	Other leather, in the wet state (including wet-blue), full grain unsplit and grain splits	Free	A
41041910	Other whole bovine skin leather, in the wet state (excluding wet-blue), without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter)	Free	A
41041990	Other leather in the wet state (including wet-blue)	Free	A
41044110	whole bovine (including buffalo) skin leather, in the dry state (crust), without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter), full grain unsplit and grain splits	1,00%	A
41044190	Other bovine (including buffalo) or equine animals skin leather, in the dry state (crust), without hair on, full grain unsplit and grain splits	2,50%	A
41044910	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, in the dry state (crust), without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter), whether or not split	1,00%	A
41044990	Other bovine (including buffalo) or equine animals skin leather, in the dry state (crust), without hair on, whether or not split	2,50%	A
41051000	Sheep or lamb skin leather, in the wet state (including wet-blue), without wool on, whether or not split, but not further prepared.	Free	A
41053000	Sheep or lamb skin leather, in the dry state (crust), without wool on, whether or not split, but not further prepared.	2,00%	A

41062100	Goat or kid skin leather, in the wet state (including wet-blue) , without hair on, whether or not split, but not further prepared.	Free	A
41062200	Goat or kid skin leather, in the dry state (crust), without hair on, whether or not split, but not further prepared.	2,50%	A
41063110	Swine skin leather, in the wet state , without hair on, whether or not split, but not further prepared	Free	A
41063190	Other swine skin leather, in the wet state , without hair on, whether or not split, but not further prepared	Free	A
41063200	Swine skin leather, in the dry state (crust), without hair on, whether or not split, but not further prepared.	2,50%	A
41064010	Reptiles skin leather, in the wet state (including wet-blue) , without hair on, whether or not split, but not further prepared.	Free	A
41064020	Reptiles skin leather, in the wet-blue state, without hair on, whether or not split, but not further prepared	Free	A
41064090	Reptiles skin leather, in the dry state (crust), without hair on, whether or not split, but not further prepared.	2,50%	A
41069110	Other animals skin leather, in the wet-blue state , without hair on, whether or not split, but not further prepared	Free	A
41069190	Other animals skin leather, in the wet state , without hair on, whether or not split, but not further prepared	Free	A
41069200	Other animals skin leather, in the dry state (crust), without hair on, whether or not split, but not further prepared.	2,50%	A
41071110	Whole bovine (including buffalo) skin leather, without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter), full grain unsplit	1,00%	A
41071190	Other whole leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, full grains, unsplit, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41071210	Whole bovine (including buffalo) skin leather, without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter), grain splits	1,00%	A
41071290	Other whole leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, grain splits, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41071910	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, without hair on, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2.6 square meter)	1,00%	A
41071990	Other whole leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41079100	Other leather further prepared after tanning or crusting, including side leathers and parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, full grains, unsplit, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41079200	Other leather further prepared after tanning or crusting, including side leathers and parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, grain splits, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41079900	Other leather further prepared after tanning or crusting, including side leathers and parchment-dressed leather, of bovine (including buffalo) or equine animals, without hair on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41120000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of sheep or lamb, without wool on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,00%	A
41131000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of goats or kids, without hair on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41132000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of swine, without hair on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41133000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of reptiles, without hair on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41139000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of other animals, without hair on, whether or not split, other than leather of heading 41.14.	2,50%	A
41141000	Chamois (including combination chamois) leather	2,50%	A
41142000	Patent leather and patent laminated leather; metallised leather	2,50%	A
41151000	Composition leather with a basis of leather or leather fibre, in slabs, sheets or strip, whether or not in rolls	2,50%	A
41152000	Parings and other waste of leather or of composition leather, not suitable for the manufacture of leather articles; leather dust, powder and flour	2,50%	A
42010000	Saddlery and harness for any animal (including traces, leads, knee pads, muzzles, saddle cloths, saddle bags, dog coats and the like), of any material	7,50%	B
42021100	Trunks, suit-cases, vanity-cases, executive-cases, brief-cases, school satchels and similar containers, with outer surface of leather, of composition leather or of patent leather	7,00%	B
42021200	Trunks, suit-cases, vanity-cases, executive-cases, brief-cases, school satchels and similar containers, with outer surface of plastics or of textile materials	8,00%	B
42021900	Trunks, suit-cases, vanity-cases, executive-cases, brief-cases, school satchels and other similar containers, with outer surface of other materials	8,00%	B
42022100	Handbags, whether or not with shoulder strap, including those without handle, with outer surface of leather, of composition leather or of patent leather	7,00%	B

42022200	Handbags, whether or not with shoulder strap, including those without handle, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials	8,00%	B
42022900	Handbags, whether or not with shoulder strap, including those without handle, with outer surface of other materials	10,00%	B
42023100	Other similar containers, of a kind normally carried in the pocket or in the handbag, with outer surface of leather, of composition leather or of patent leather	7,50%	B
42023200	Other similar containers, of a kind normally carried in the pocket or in the handbag, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials	8,00%	B
42023900	Other similar containers, of a kind normally carried in the pocket or in the handbag, with outer surface of other materials	8,00%	B
42029110	Musical instrument cases, with outer surface of leather, of composition leather or of patent leather	7,50%	B
42029190	Other similar containers, with outer surface of leather, of composition leather or of patent leather	7,50%	B
42029210	Musical instrument cases, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials	10,00%	B
42029290	Other similar containers, with outer surface of plastic sheeting or of textile materials	8,00%	B
42029910	Musical instrument cases, with outer surface of other materials	10,00%	B
42029990	Other similar containers, with outer surface of other materials	10,00%	B
42031000	Articles of apparel, of leather or of composition leather	6,70%	B
42032100	Gloves, mittens and mitts, specially designed for use in sports, of leather or of composition leather	10,00%	B
42032900	Other gloves, mittens and mitts, of leather or of composition leather	8,00%	B
42033010	Waistbands, of leather or of composition leather	6,70%	B
42033090	Other belts and bandoliers, of leather or of composition leather	7,00%	B
42034000	Other clothing accessories, of leather or of composition leather	10,00%	B
42040000	Articles of leather or of composition leather, of a kind used in machinery or mechanical appliances or for other technical use	10,00%	B
42050010	Labels, of leather or of composition leather	7,50%	B
42050090	Other articles of leather or of composition leather	7,50%	B
42061000	Catgut 10,00% B		
42069000	Other articles of gut (other than silk-worm gut), of goldbeater's skin, of bladders or of tendons	7,00%	B
43011000	Raw furskins of mink, whole, with or without head, tail or paws	Free	A
43013000	Raw furskins of lamb, the following: astrakhan, broadtail, caracul, Persian and similar		
43016000	Raw furskins of fox, whole, with or without head, tail or paws	Free	A
43017000	Raw furskins of seal, whole, with or without head, tail or paws	Free	A
43018000	Other raw furskins, whole, with or without head, tail or paws	Free	A
43019000	Raw furskins, heads, tails, paws and other pieces or cuttings, suitable for furriers' use	Free	A
43021100	Tanned or dressed furskins of mink (martens), whole skins, with or without head, tail or paws, not assembled	2,50%	A
43021300	Tanned or dressed furskins of lamb, the following : astrakhan, broadtail, caracul, Persian and similar lamb, indian, chinese, mongolian or tibetan lamb, whole skins, with or without head, tail or paws, not assembled	1,00%	A
43021900	Other tanned or dressed furskins, whole skins, with or without head, tail or paws, not assembled	1,00%	A
43022000	Tanned or dressed furskins, heads, tails, paws and other pieces or cuttings, not assembled	1,00%	A
43023000	Tanned or dressed furskins, whole skins and pieces or cuttings thereof, assembled	1,00%	A
43031000	Articles of apparel and clothing accessories, of fur	6,20%	B
43039000	Other articles of fur	6,20%	B
43040000	Artificial fur and articles thereof	10,00%	B
44011000	Fuel wood, in logs, in billets, in twigs, in faggots or in similar forms	Free	A
44012100	Wood in chips or particles, coniferous	Free	A
44012200	Wood in chips or particles, non-coniferous	Free	A
44013000	Sawdust and wood waste and scrap, whether or not agglomerated in pellets, briquettes, logs or similar forms	Free	A
44020000	Wood charcoal (including shell or nut charcoal), whether or not agglomerated	Free	A
44031000	Wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood or roughly squared, treated with paint, stains, creosote or other preservatives	Free	A
44032010	Scented and fragrant wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44032090	Other coniferous wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti, and Meranti Bakau in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44034900	Other tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter, in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44039100	Oak wood (Quercus spp.) in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44039200	Beech wood (Fagus spp.) in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44039911	Garroo wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44039912	Sandalwood wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44039919	Other non-coniferous, scented and fragrant, wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A

44039990	Other non-coniferous wood in the rough, whether or not stripped of bark or sapwood, or roughly squared	Free	A
44041000	Hoopwood; split poles; piles, pickets and stakes of wood, pointed but not sawn lengthwise; wooden sticks, roughly trimmed but not turned, bent or otherwise worked, suitable for the manufacture of walking-sticks, umbrellas, tool handles or the like; chipwood and the like, coniferous	Free	A
44042000	Hoopwood; split poles; piles, pickets and stakes of wood, pointed but not sawn lengthwise; wooden sticks, roughly trimmed but not turned, bent or otherwise worked, suitable for the manufacture of walking-sticks, umbrellas, tool handles or the like; chipwood and the like, non-coniferous	Free	A
44050010	Sandal wood flour	Free	A
44050020	Sandal wood flour, oil extracted	Free	A
44050090	Other wood wool, wood flour	Free	A
44061000	Railway or tramway sleepers (cross-ties) of wood, not impregnated	Free	A
44069000	Other railway or tramway sleepers (cross-ties) of wood	Free	A
44071010	Scented and fragrant wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44071090	Other coniferous wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44072400	Virola, Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), Imbuia and Balsa sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti, Bakau sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6mm	Free	A
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, yellow Meranti and Alan sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44072900	Other tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter, sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079100	Oak wood (<i>Quercus</i> spp.) sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079200	Beech wood (<i>Fagus</i> spp.) sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079911	Garoo wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079912	Sandal wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079919	Other non-coniferous scented and fragrant wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44079990	Other non-coniferous wood sawn or chipped lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded or end-jointed, of a thickness exceeding 6 mm	Free	A
44081011	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.10 or 4412.14.10	8,50%	B
44081012	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.20, 4412.14.20, 4412.22.10, 4412.22.22, 4412.29.20, 4412.92.10	12,50%	C
44081013	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.19.10	Free	A
44081014	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.19.20	Free	A
44081015	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.22.21, 4412.29.10	10,00%	B
44081016	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.92.21, 4412.99.10	Free	A
44081017	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.92.22, 4412.99.20	Free	A
44081090	Other coniferous sheets for veneering, for plywood or for other similar laminated wood and other wood, sawn lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded, spliced or end-jointed, of a thickness not exceeding 6 mm	Free	A
44083111	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.13.10	8,50%	B
44083112	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.20, 4412.22.10, 4412.22.22, 4412.92.10	12,50%	C
44083113	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.22.21	10,00%	B
44083114	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.92.21	Free	A
44083115	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.92.22	Free	A
44083190	Other sheets for veneering, for plywood or for other similar laminated wood and other wood, sawn lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded, spliced or end-jointed, of a thickness not exceeding 6 mm, of Dark Red Meranti, LightRed Meranti and Meranti Bakau	Free	A
44083911	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.13.10	8,50%	B
44083912	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.20, 4412.22.10, 4412.22.22, 4412.92.10	12,50%	C
44083913	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.22.21	10,00%	B
44083914	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.92.21	Free	A
44083915	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.92.22	Free	A
44083990	Sheets for veneering, for plywood or for other similar laminated wood and other wood, sawn lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded, spliced or end-jointed, of a thickness not exceeding 6 mm, of other tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	Free	A

44089011	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.10, 4412.14.10	8,50%	B
44089012	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.13.20, 4412.14.20, 4412.22.10, 4412.22.22, 4412.23.00, 4412.29.20, 4412.93.00, 4412.92.10	12,50%	C
44089013	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.19.10	Free	A
44089014	Sheets for veneering by slicing laminated wood of division No. 4412.19.20	Free	A
44089015	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.22.21, 4412.29.10	10,00%	B
44089016	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.92.21, 4412.99.10	Free	A
44089017	Sheets for veneering by slicing laminated wood of divisions No. 4412.92.22, 4412.99.20	Free	A
44089090	Other sheets for veneering, for plywood or for other similar laminated wood and other wood, sawn lengthwise, sliced or peeled, whether or not planed, sanded, spliced or end-jointed, of a thickness not exceeding 6 mm.	Free	A
44091000	Coniferous wood (including strips and friezes for parquet flooring, not assembled) continuously shaped (tongued, grooved, rebated, chamfered, V-jointed, beaded, moulded, rounded or the like) along any of its edges, ends or faces, whether or not planed, sanded or end-jointed	Free	A
44092000	Non-coniferous wood (including strips and friezes for parquet flooring, not assembled) continuously shaped (tongued, grooved, rebated, chamfered, V-jointed, beaded, moulded, rounded or the like) along any of its edges or faces, whether or not planed, sanded or end-jointed	Free	A
44102110	Oriented strand board of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances, unworked or not further worked than sanded	Free	A
44102120	Waferboard of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances, unworked or not further worked than sanded	Free	A
44102910	Other oriented strand board of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44102920	Other waferboard of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44103100	Other particle board and similar board of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances, unworked or not further worked than sanded	Free	A
44103200	Other particle board and similar board of wood, surface-covered with melamine-impregnated paper, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44103300	Other particle board and similar board of wood, surface-covered with decorative laminates of plastic, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44103900	Other particle board and similar board of wood, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44109000	Particle board and similar board of other ligneous materials, whether or not agglomerated with resins or other organic binding substances	Free	A
44111100	Fibreboard, of a density exceeding 0.8 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	A
44111900	Fibreboard, of a density exceeding 0.8 g/cm ³ , mechanically worked or surfaced covered	Free	A
44112100	Fibreboard of a density exceeding 0.5 g/cm ³ but not exceeding 0.8 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	A
44112900	Fibreboard, of a density exceeding 0.5 g/cm ³ but not exceeding 0.8 g/cm ³ , mechanically worked or surface covered	Free	A
44113100	Fibreboard, of a density exceeding 0.35 g/cm ³ but not exceeding 0.5 g/cm ³ , not mechanically worked or surface covered	Free	A
44113900	Fibreboard, of a density exceeding 0.35 g/cm ³ but not exceeding 0.5 g/cm ³ , mechanically worked or surface covered	Free	A
44119100	Fibreboard, of a density not exceeding 0.35 g/cm ³ not mechanically worked or surface covered	Free	A
44119900	Fibreboard, of a density not exceeding 0.35 g/cm ³ , mechanically worked or surface covered	Free	A
44121310	Unfinished plywood, with at least one outer ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter, each ply not exceeding 6 mm thickness	8,50%	B
44121320	Processed plywood, with at least one outer ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter, each ply not exceeding 6mm thickness	12,50%	C
44121410	Other unfinished plywood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, each ply not exceeding 6 mm thickness	8,50%	B
44121420	Other processed plywood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, each ply not exceeding 6 mm thickness	12,50%	C
44121910	Other unfinished plywood, with both outer plies of coniferous wood, each ply not exceeding 6 mm thickness	Free	A
44121920	Other processed plywood, with both outer plies of coniferous wood, each ply not exceeding 6 mm thickness	Free	A
44122210	Other veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, with at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to Chapter and containing at least one layer of particle board	12,50%	C
44122221	Other unfinished plywood, veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, with at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	10,00%	B
44122222	Other processed plywood, veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, with at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	12,50%	C
44122300	Other veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non-coniferous wood, containing at least one layer of particle board	12,50%	C

44122910	Other unfinished plywood, veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non- coniferous wood	10,00%	B
44122920	Other processed plywood, veneered panels and similar laminated wood, with at least one outer ply of non- coniferous wood	12,50%	C
44129210	Other veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood, containing at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter and one layer of particle board	12,50%	C
44129221	Other unfinished plywood, veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood, containing at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	Free	A
44129222	Other processed plywood, veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood, containing at least one ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	Free	A
44129300	Other, veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood, containing at least one layer of particle board	12,50%	C
44129910	Other unfinished plywood, veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood	Free	A
44129920	Other processed plywood, veneered panels and similar laminated wood, with both outer plies of coniferous wood	Free	A
44130010	Blocks for making shuttles	Free	A
44130090	Other densified wood, in blocks, plates, strips or profile shapes	Free	A
44140000	Wooden frames for paintings, photographs, mirrors or similar objects	Free	A
44151000	Cases, boxes, crates, drums and similar packings; cable-drums, of wood	Free	A
44152000	Pallets, box pallets and other load boards, of wood; pallet collars, of wood	Free	A
44160010	Staves	Free	A
44160090	Casks, barrels, vats, tubs and other coopers products and parts thereof, of wood	Free	A
44170000	Tools, tool bodies, tool handles, broom or brush bodies and handles, of wood; boot or shoe lasts and trees, of wood	Free	A
44181000	Windows, french-windows and their frames, of wood	Free	A
44182000	Door and their frames and thresholds, of wood	Free	A
44183000	Parquet panels, of woods	Free	A
44184000	Shuttering for concrete constructional work, of woods	Free	A
44185000	Shingles and shakes, of wood	Free	A
44189010	Cellular wood panels	Free	A
44189090	Other builders' joinery and carpentry of wood	Free	A
44190000	Tableware and kitchen-ware, of wood	Free	A
44201000	Statuettes and other ornaments, of wood	Free	A
44209010	Wood marquetry and inlaid wood	Free	A
44209020	Caskets and cases for jewellery or cutlery, and similar articles, of wood; wooden articles of furniture not falling in Chapter 94	Free	A
44211000	Clothes hangers, of wood	Free	A
44219010	Rudders, ships, boards for the blind	Free	A
44219020	Mould for making die, wooden beadings and mouldings, including moulded skirting and other moulded boards	Free	A
44219030	Bee-hives	Free	A
44219040	Bobbins and the like for textile machinery use	Free	A
44219050	Other spools, cops, sewing thread reels and the like, of turned wood	Free	A
44219060	Match splints	Free	A
44219090	Other articles of wood	Free	A
45011000	Natural cork, raw or simply prepared	Free	A
45019000	Waste cork; crushed, granulated or ground cork	Free	A
45020000	Natural cork, debarked or roughly squared, or in rectangular (including square) blocks, plates, sheets or strip (including sharp-edged blanks for corks or stoppers)	Free	A
45031000	Corks and stoppers	2,50%	A
45039010	Stoppers fitted with metal caps	3,50%	A
45039090	Other articles of natural cork	2,50%	A
45041000	Agglomerated cork blocks, plates, sheets and strip; tiles of any shape; agglomerated cork solid cylinders, including discs	2,50%	A
45049010	Agglomerated cork stoppers fitted with metal caps	3,50%	A
45049090	Other agglomerated cork (with or without a binding substance) and articles of agglomerated cork	2,50%	A
46012010	Mats, matting and screens of straw	5,00%	A
46012020	Mats, matting and screens of bamboo	5,00%	A
46012031	Mats and matting of rattan in semi-manufactured forms (rattan cane webbing)	Free	A
46012039	Other Mats, matting and screens of rattan	5,00%	A
46012091	Mats for packing purposes (including dunnage mats)	5,00%	A
46012099	Mats, mattings and screens of other vegetable material	5,00%	A
46019120	Plaits, rattan, whether or not assembled into strips	Free	A
46019190	Other vegetable materials plaits and similar products, whether or not assembled into strips; products of vegetable materials, bound together in parallel strands or woven, in sheet form (mats, mattings and screen are classified in subheading No. 4601.20)	5,00%	A
46019910	Plaits of wool, whether or not assembled into strips; mats and matting, of animal fibres	10,00%	B

46019920	Hat braids	5,00%	A
46019930	Plaits of silk, whether or not assembled into strips	10,00%	B
46019940	Plaits of paper, whether or not assembled into strips	5,00%	A
46019991	Other materials plaits and similar products of plaiting materials, whether or not assembled into strips		
46019992	Other products of plaiting materials, bound together in parallel stands or woven, in sheet form	5,00%	A
46021010	Bags, of straw and grass	4,00%	A
46021090	Basketwork, wickerwork and other articles, made directly to shape from vegetable plaiting materials or made up from articles of heading No. 46.01 of vegetable materials; articles of loofah	5,00%	A
46029000	Basketwork and other articles, made directly to shape from other plaiting materials or made up from articles of heading No. 46.01 of other materials	5,60%	B
47010000	Mechanical wood pulp	6,00%	B
47020000	Chemical wood pulp, dissolving grades	Free	A
47031100	Coniferous, chemical wood pulp, un bleached	Free	A
47031900	Non-coniferous, chemical wood pulp, unbleached	Free	A
47032100	Coniferous, chemical wood pulp, semi-bleached or bleached	Free	A
47032900	Non-coniferous chemical wood pulp, semi-bleached or bleached	Free	A
47041100	Coniferous chemical wood pulp, sulphite other than dissolving grades, unbleached	Free	A
47041900	Non-coniferous chemical wood pulp, sulphite, other than dissolving grades, unbleached	Free	A
47042100	Coniferous chemical wood pulp, sulphite, other than dissolving grades, semi-bleached or bleached	Free	A
47042900	Non-coniferous chemical wood pulp, sulphite, other than dissolving grades, semi-bleached or bleached	Free	A
47050000	Wood pulp obtained by a combination of mechanical and chemical pulping processes	Free	A
47061000	Cotton linters pulp	Free	A
47062000	Pulps of fibrous derived from recovered (waste and scrap) paper or paperboard	Free	A
47069100	Mechanical pulp of other fibrous cellulosic material	Free	A
47069210	Chemical pulp of bagasse	Free	A
47069290	Chemical pulp of other fibrous cellulosic material	Free	A
47069300	Semi-chemical pulp of other fibrous cellulosic material	Free	A
47071000	Recovered (waste and scrap) unbleached kraft paper or paperboard or corrugated paper or paperboard	Free	A
47072000	Recovered (waste and scrap) other paper or paperboard made mainly of bleached chemical pulp, not coloured in the mass	Free	A
47073010	Recovered (waste and scrap) newspaper, periodicals, printed material or proofsheets	Free	A
47073090	Recovered (waste and scrap) other paper or paperboard made mainly of mechanical pulp	Free	A
47079000	Other recovered (waste and scrap) paper or paperboard, including unsorted waste and scrap	Free	A
48010000	Newsprint, in rolls or sheets	Free	A
48021000	Hand-made paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets	Free	A
48022000	Paper and paperboard of a kind used as a base for photo-sensitive, heat-sensitive or electro-sensitive paper or paperboard, in rolls or sheets	Free	A
48023000	Carbonising base paper, in rolls or sheets	Free	A
48024000	Wallpaper base, in rolls or sheets	Free	A
48025400	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing less than 40 g/square meter, in rolls or sheets	Free	A
48025510	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in rolls of a width not exceeding 150mm	Free	A
48025590	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in rolls	Free	A
48025610	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in sheets with each side less than 150 mm in the unfolded state	Free	A
48025620	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in sheets with one side 150mm or more but not exceeding 435 mm, the other side 150mm or more but not exceed	Free	A
48025690	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in sheets with one side not exceeding 435 mm and the other side not exceeding 297 mm in the unfold	Free	A
48025710	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in sheets with one side exceeding 435 mm and the other side exceeding 297 mm in the unfolded state	Free	A
48025790	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing 40 g/square meter or more but not more than 150 g/square meter, in sheets	Free	A
48025810	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing more than 150 g/square meter, in rolls	Free	A

48025820	Uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, weighing more than 150 g/square meter, in sheets	Free	A
48026110	Uncoated paper and paperboard, of other kind used for writing, printing or other graphic purposes, in rolls with a width not exceeding 150 mm	Free	A
48026120	Uncoated paper and paperboard, of other kind used for writing, printing or other graphic purposes, in rolls with a width exceeding 150mm	Free	A
48026210	Uncoated paper and paperboard, of other kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets with each side less than 150mm in the unfolded state	Free	A
48026220	Uncoated paper and paperboard, of other kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets with one side 150mm or more but not exceeding 435mm, the other side 150mm or more but not exceeding 297mm in the unfolded state	Free	A
48026290	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets with one side not exceeding 435mm and the other side not exceeding 297mm in the unfolded state	Free	A
48026910	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets with one side exceeding 435mm and the other side exceeding 297mm in the unfolded state	Free	A
48026990	Other uncoated paper and paperboard, of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets	Free	A
48030010	Cellulose wadding and webs of cellulose fibres, whether or not creped, crinkled, embossed, perforated, surface-coloured, surface-decorated or printed, in rolls or sheets	Free	A
48030020	Toilet or facial tissue stock, towel or napkin stock and similar paper of a kind used for household or sanitary purposes, whether or not creped, crinkled, embossed, perforated, surface-coloured, surface-decorated or printed,	Free	A
48041100	Unbleached kraftliner, uncoated, in rolls or sheets	Free	A
48041900	Other kraftliner, uncoated, in rolls or sheets	Free	A
48042100	Unbleached sack kraft paper, uncoated, in rolls or sheets	Free	A
48042900	Other sack kraft paper, uncoated, in rolls or sheets	Free	A
48043100	Other unbleached kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 150 g/square meter or less	Free	A
48043900	Other kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 150 g/square meter or less	Free	A
48044100	Other unbleached kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter but less than 225 g/square meter	Free	A
48044200	Other kraft paper and paperboard, bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process, uncoated, in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter but less than 225 g/square meter	Free	A
48044900	Other kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter but less than 225 g/square meter	Free	A
48045100	Other unbleached kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 225 g/square meter or more	Free	A
48045200	Other kraft paper and paperboard, bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process, uncoated, in rolls or sheets, weighing 225 g/square meter or more	Free	A
48045900	Other kraft paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 225 g/square meter or more	Free	A
48051100	Uncoated semi-chemical fluting paper and paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48051200	Uncoated straw fluting paper and paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48051910	Uncoated recycled fluting paper and paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48051990	Other uncoated fluting paper and paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48052400	Uncoated testliner (recycled liner board), in rolls or sheets, weighing 150 g/square meter or less, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48052500	Uncoated testliner(recycled liner board), in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48053000	Sulphite wrapping paper, uncoated, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48054011	Tea bag paper, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48054019	Other filter paper, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48054020	Filter paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48055000	Felt paper and paperboard, in rolls or sheets, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48059100	Other uncoated paper or paperboard, in rolls or sheets, weighing 150 g/square meter or less, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48059210	Multi-ply paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter but less than 225 g/square meter, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A

48059290	Other paper or paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing more than 150 g/square meter but less than 225g/square meter, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48059310	Multi-ply paper and paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 225 g/square meter or more, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48059390	Other paper or paperboard, uncoated, in rolls or sheets, weighing 225 g/square meter or more, not further worked or processed than as specified in Note 3 to this Chapter	Free	A
48061000	Vegetable parchment paper, in rolls or sheets	Free	A
48062000	Greaseproof paper, in rolls or sheets	Free	A
48063000	Tracing papers, in rolls or sheets	Free	A
48064000	Glassine and other glazed transparent or translucent papers, in rolls or sheets	Free	A
48070000	Composite paper and paperboard (made by sticking flat layers of paper or paperboard together with an adhesive), not surface-coated or impregnated, whether or not internally reinforced, in rolls or sheets.	Free	A
48081010	Corrugated container board, single or double wall, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48081020	Corrugated container board, triple wall, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48081090	Other corrugated paper and paperboard, whether or not perforated, in rolls or sheets, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48082000	Sack kraft paper, creped or crinkled, whether or not embossed or perforated, in rolls or sheets, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48083000	Other kraft paper, creped or crinkled, whether or not embossed or perforated, in rolls or sheets, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48089000	Other paper and paperboard, corrugated, creped, crinkled, embossed or perforated, in rolls or sheets, other than paper of the kind described in heading No.48.03.	Free	A
48091000	Carbon or similar copying papers	Free	A
48092000	Self-copy paper	Free	A
48099010	Transfer paper (including coated transferable base paper)	Free	A
48099090	Other copying papers	Free	A
48101310	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in rolls of a width not exceeding 150mm	Free	A
48101320	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in rolls of a width more than 150 mm	Free	A
48101410	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in sheets with each side less than 150mm in the unfolded state	Free	A
48101420	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in sheets with one side 150mm or more but not exceeding 435 mm, the other side 150 mm or more but not exceeding 297 mm in the unfolded state	Free	A
48101490	Other printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in sheets with one side not exceeding 435 mm and the other side not exceeding 297 mm in the unfolded state	Free	A
48101910	Other printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in sheets with one side exceeding 435 mm and the other side exceeding 297 mm in the unfolded state	Free	A
48101990	Other printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated, in sheets	Free	A
48102210	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated on both sides, of a total weight not exceeding 72 g/square meter with a coating weight not exceeding 15 g/square meter per side, in rolls	Free	A
48102220	Printing and writing or other graphic purposes paper, or paperboard, coated on both sides, of a total weight not exceeding 72 g/square meter with a coating weight not exceeding 15 g/square meter per side, in sheets	Free	A
48102900	Other coated paper and paperboard of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in rolls or sheets, of which more than 10 percent by weight of the total fiber content consists of fibers obtained by a mechanical or chemi-mechanical process	Free	A
48103100	Kraft paper and paperboard, other than that of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process	Free	A
48103210	Kraft paper and paperboard, other than that of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process, and weighing more than 150 g/square meter, in rolls	Free	A
48103220	Kraft paper and paperboard, other than that of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process, in sheets, weighing exceeding 150 g/square meter	Free	A
48103910	Other kraft paper and paperboard, other than that of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in rolls	Free	A
48103920	Other kraft paper and paperboard, other than that of a kind used for writing, printing or other graphic purposes, in sheets	Free	A
48109210	Multi-ply paper or paperboard, bleached uniformly throughout the mass, coated on one or both sides with kaolin (china clay) or other inorganic substances, in rolls or sheets	Free	A

48109220	Multi-ply paper or paperboard, only with one outer layer bleached, coated on one or both sides with kaolin (china clay) or other inorganic substances, in rolls or sheets	Free	A
48109230	Paper and paperboard, having three or more layers, of which only the two outer layers are bleached, coated on one or both sides with kaolin (china clay) or other inorganic substances, in rolls or sheets	Free	A
48109290	Other multi-ply paper or paperboard, coated on one or both sides with kaolin (china clay) or other inorganic substances, in rolls or sheets	Free	A
48109900	Other paper and paperboard, coated on one or both sides with kaolin (china clay) or other inorganic substances, in rolls or sheets	Free	A
48111000	Tarred, bituminised or asphalted paper and paperboard, in rolls or sheets, other than goods of the kind described in heading No.48.03, 48.09 or 48.10	Free	A
48114100	Self-adhesive paper and paperboard, in rolls or sheets, other than goods of the kind described in heading No. 48.03, 48.09 or 48.10	Free	A
48114900	Other gummed or adhesive paper and paperboard, other than goods of the kind described in heading No.48.03, 48.09 or 48.10	Free	A
48115100	Paper and paperboard, coated, impregnated or covered with plastics (excluding adhesives), bleached, weighing more than 150 g/square meter, in rolls or sheets, other than goods of the kind described in heading No. 48.03, 48.09 or 48.10	Free	A
48115900	Other paper or paperboard coated, impregnated or covered with plastics (excluding adhesives), other than goods of the kind described in heading No.48.03, 48.09 or 48.10,	Free	A
48116000	Paper and paperboard, coated or impregnated with wax, paraffin wax, stearin, oil or glycerol, in rolls or sheets, other than goods of the kind described in heading No. 48.03,48.09 or 48.10	Free	A
48119000	Other paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibres, other than goods of the kind described in heading No. 48.03, 48.09 or 48.10	Free	A
48120000	Filter blocks, slabs and plates, of paper pulp	Free	A
48131000	Cigarette paper, in the form of booklets or tubes	Free	A
48132000	Cigarette paper, in rolls of a width not exceeding 5 cm	Free	A
48139010	Cigarette paper, exceeding 15 cm in width	Free	A
48139090	Other cigarette paper	Free	A
48141000	Ingrain paper	Free	A
48142000	Wallpaper and similar wall coverings, consisting of paper coated or covered, on the face side, with a grained, embossed, coloured, design-printed or otherwise decorated layer of plastics	Free	A
48143000	Wallpaper and similar wall coverings, consisting of paper covered, on the face side, with plaiting material, whether or not bound together in parallel strands or woven	Free	A
48149010	Other wallpaper, of paper	Free	A
48149020	Window transparencies of paper	Free	A
48149030	Lincrusta paper	Free	A
48149090	Other similar wall coverings	Free	A
48150000	Floor coverings on a base of paper or paperboard, whether or not cut to size	Free	A
48161000	Carbon or similar copying papers (other than those of heading No.48.09)	Free	A
48162000	Self-copy paper (other than those of heading No. 48.09)	Free	A
48163000	Duplicator stencils (other than those of heading No. 48.09)	Free	A
48169010	Transfer paper (including coated transferable base paper, other than those of heading No.48.09)	Free	A
48169090	Other copying paper (other than those of heading No. 48.09)	Free	A
48171000	Envelopes	Free	A
48172000	Letter cards, plain postcards and correspondence cards	Free	A
48173000	Boxes, pouches, wallets and writing compendiums, of paper or paperboard, containing an assortment of paper stationery	Free	A
48181000	Toilet paper	Free	A
48182000	Handkerchiefs, cleansing or facial tissues and towels, of paper	Free	A
48183000	Tablecloths and serviettes, paper	Free	A
48184010	Napkins and napkin liners	Free	A
48184020	Sanitary towels and tampons and other similar sanitary articles	Free	A
48185000	Articles of apparel and clothing accessories, of paper	Free	A
48189000	Other household, sanitary or hospital articles, of paper	Free	A
48191000	Cartons, boxes and cases, of corrugated paper or paperboard	Free	A
48192000	Folding cartons, boxes and cases, of non-corrugated paper or paperboard	Free	A
48193000	Sacks and bags, having a base of a width of 40 cm or more, paper	Free	A
48194000	Other sacks and bags, including cones, paper	Free	A
48195000	Other packing containers, including record sleeves, of paper	Free	A
48196000	Box files, letter trays, storage boxes and similar articles, of a kind used in offices, shops or the like, paper	Free	A
48201000	Registers, account books, note books, order books, receipt books, letter pads, memorandum pads, diaries and similar articles	Free	A
48202000	Exercise books	Free	A
48203000	Binders (other than book covers), folders and file covers	Free	A
48204000	Manifold business forms and interleaved carbon sets	Free	A
48205010	Albums, photograph	Free	A
48205020	Albums, stamp	Free	A
48205090	Other albums for samples or for collections	Free	A
48209000	Other	Free	A

48211000	Labels, paper or paperboard, printed	Free	A
48219000	Other paper or paperboard labels of all kinds, not printed	Free	A
48221000	Bobbins, spools, cops and similar supports of paper pulp, paper or paperboard, used for winding textile yarn, whether or not perforated or hardened	Free	A
48229000	Other similar articles of paper pulp, paper or paperboard, not used for winding textile yarn, whether or not perforated or hardened	Free	A
48231200	Self-adhesive paper, cut to size, in strips or rolls	Free	A
48231900	Other gummed or adhesive paper, cut to size, in strips or rolls	Free	A
48232000	Filter paper and paperboard	Free	A
48234000	Rolls, sheets and dials, printed for self-recording apparatus	Free	A
48236000	Trays, dishes, plates cups and the like, of paper or paperboard	Free	A
48237000	Moulded or pressed articles of paper pulp	Free	A
48239000	Other paper, paperboard, cellulose wadding and webs of cellulose fibers, cut to size or shape; other articles of paper pulp, paper, paperboard, cellulose wadding or webs of cellulose fibers	Free	A
49011000	Printed books, brochures, leaflets and similar printed matter, in single sheets, whether or not folded	Free	A
49019100	Dictionaries and encyclopedias, and serial instalments thereof	Free	A
49019910	Reproductions, printed of work of art	Free	A
49019990	Other printed books, brochures, leaflets and similar printed matter, not in single sheets	Free	A
49021000	Newspapers, journals and periodicals, whether or not illustrated or containing advertising material, appearing at least four times a week	Free	A
49029000	Other newspapers, journals and periodicals, whether or not illustrated or containing advertising material	Free	A
49030010	Children's picture	Free	A
49030020	Children's drawing or colouring books	Free	A
49040000	Music, printed or in manuscript, whether or not bound or illustrated	Free	A
49051000	Globes, printed (globes, in relief are classified in heading No. 90.23)	Free	A
49059100	Maps and hydrographic or similar charts of all kinds, including atlases, wall maps and topographical plans, printed, in book form	Free	A
49059900	Other maps and hydrographic or similar charts of all kinds, including atlases, wall maps and topographical plans, printed, not in book form	Free	A
49060000	Plans and drawings for architectural, engineering, industrial, commercial, topographical, or similar purpose, being originals drawn by hand; hand-written texts; photographic reproductions on sensitised paper and carbon copies of the foregoing	Free	A
49070010	Banknotes	Free	A
49070020	Cheque forms (cheque books)	Free	A
49070030	Postage stamps, revenue stamps and stamp-impressed paper	Free	A
49070040	Stock, share or bond certificates and similar documents of title	Free	A
49070090	Other articles of heading No. 49.07	Free	A
49081000	Transfers (decal comanias), vitrifiable	Free	A
49089000	Other transfers (decalcomanias)	Free	A
49090010	Printed or illustrated postcards; printed cards bearing personal greetings, messages or announcements, whether or not illustrated, with or without envelopes or trimmings, with names of senders printed	Free	A
49090090	Other printed or illustrated postcards; printed cards bearing personal greetings, messages or announcements, whether or not illustrated, with or without envelopes or trimmings	Free	A
49100000	Calendars of any kind, printed, including calendar blocks	Free	A
49111000	Trade advertising material, commercial catalogues and the like	Free	A
49119100	Printed pictures, designs and photographs, printed	Free	A
49119900	Other printed matter	Free	A
50010000	Silk-worm cocoons suitable for reeling	10,00%	B
50020000	Raw silk (not thrown)	10,00%	B
50031000	Not carded or combed	10,00%	B
50039000	Other silk waste	10,00%	B
50040010	Thread for surgical use, not put up for retail sale	2,50%	A
50040090	Other silk yarn (other than yarn spun from silk waste), not put up for retail sale	10,00%	B
50050000	Yarn spun from silk waste, not put up for retail sale	10,00%	B
50060010	Silk yarn and yarn spun from silk waste, put up for retail sale	10,00%	B
50060020	Silk-worm gut, put up for retail sale	2,50%	A
50060030	Thread for surgical use, put up for retail sale	2,50%	A
50071000	Woven fabrics of noil silk	10,00%	B
50072000	Other fabrics, containing 85% or more by weight of silk or of silk waste other than noil silk	10,00%	B
50079000	Other woven fabrics of silk or of silk waste	10,00%	B
51011100	Shorn wool, greasy, including fleece-washed	Free	A
51011900	Other greasy wool, including fleece-washed	Free	A
51012100	Shorn wool, degreased, not carbonised	Free	A
51012900	Other degreased wool, not carbonised	Free	A
51013000	Carbonised wool	Free	A
51021110	Greasy kashmir (cashmere) hair, not carded or combed	Free	A
51021120	Scoured kashmir (cashmere) hair, not carded or combed	Free	A
51021910	Other greasy fine animal hair, not carded or combed	Free	A

51021920	Other scoured fine animal hair, not carded or combed	Free	A
51022010	Greasy coarse animal hair, not carded or combed	Free	A
51022020	Scoured coarse animal hair, not carded or combed	Free	A
51031000	Noils of wool or of fine animal hair	Free	A
51032000	Other waste of wool or of fine animal hair, not pulled or garnetted	Free	A
51033000	Waste of coarse animal hair, not pulled or garnetted	Free	A
51040000	Garnetted stock of wool or of fine or coarse animal hair	Free	A
51051000	Carded wool	Free	A
51052100	Combed wool in fragments	Free	A
51052900	Wool tops and other combed wool	Free	A
51053100	Kashmir (cashmere) hair, carded or combed	Free	A
51053900	Other fine animal hair, carded or combed	Free	A
51054000	Coarse animal hair, carded or combed	Free	A
51061000	Yarn of carded wool, containing 85% or more by weight of wool	7,50%	B
51062000	Yarn of carded wool, containing less than 85% by weight of wool	7,50%	B
51071000	Yarn of combed wool, containing 85% or more by weight of wool	7,50%	B
51072000	Yarn of combed wool, containing less than 85% by weight of wool	7,50%	B
51081000	Yarn of carded fine animal hair	7,50%	B
51082000	Yarn of combed fine animal hair	7,50%	B
51091000	Yarn, containing 85% or more by weight of wool or of fine animal hair	7,50%	B
51099000	Yarn, containing less than 85% by weight of wool	7,50%	B
51100000	Yarn of coarse animal hair or of horsehair (including gimped horsehair yarn), whether or not put up for retail sale	7,50%	B
51111100	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of carded wool or of carded fine animal hair, of a weight not exceeding 300 g/square meter	10,00%	B
51111900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of carded wool or of carded fine animal hair	10,00%	B
51112000	Other woven fabrics of carded wool or of carded fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments	10,00%	B
51113000	Other woven fabrics of carded wool or of carded fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made staple fibres	10,00%	B
51119000	Other woven fabrics of carded wool or of carded fine animal hair, mixed mainly or solely with other textile materials	10,00%	B
51121100	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of combed wool or of combed fine animal hair, of a weight not exceeding 200 g/square meter	10,00%	B
51121900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of combed wool or of combed fine animal hair	10,00%	B
51122000	Other woven fabrics of combed wool or of combed fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made filaments	10,00%	B
51123000	Other woven fabrics of combed wool or of combed fine animal hair, mixed mainly or solely with man-made staple fibres	10,00%	B
51129000	Other woven fabrics of combed wool or of combed fine animal hair, mixed mainly or solely with other textile materials	10,00%	B
51130000	Woven fabrics of coarse animal hair or of horsehair	10,00%	B
52010000	Cotton, not carded or combed	Free	A
52021000	Yarn waste (including thread waste)	Free	A
52029100	Garnetted cotton stock	Free	A
52029900	Other cotton waste	Free	A
52030000	Cotton, carded or combed	Free	A
52041100	Cotton sewing thread, containing 85% or more by weight of cotton, not put up for retail sale	4,00%	A
52041900	Other cotton sewing thread, not put up for retail sale	4,00%	A
52042000	Cotton sewing thread, put up for retail sale	4,00%	A
52051100	Cotton yarn, single, of uncombed fibres measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	4,00%	A
52051200	Cotton yarn, single, of uncombed fibres, measuring less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number)	4,00%	A
52051300	Cotton yarn, single, of uncombed fibres, measuring less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number)	4,00%	A
52051400	Cotton yarn, single, of uncombed fibres, measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	4,00%	A
52051500	Cotton yarn, single, of uncombed fibres, measuring less than 125 decitex (exceeding 80 metric number)	4,00%	A
52052100	Cotton yarn, single, of combed fibres, measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	4,00%	A
52052200	Cotton yarn, single, of combed fibres, measuring less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number)	4,00%	A
52052300	Cotton yarn, single, of combed fibres, measuring less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number)	4,00%	A
52052400	Cotton yarn, single, of combed fibres, measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	4,00%	A
52052600	Cotton yarn, single, of combed fibres, measuring less than 125 decitex but not less than 106.38 decitex (exceeding 80 metric number but not exceeding 94 metric number)	4,00%	A

52064200	Cotton yarn, multiple (folded) or cabled, of combed fibres, measuring per single yarn less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number per single yarn)	4,00%	A
52064300	Cotton yarn, multiple (folded) or cabled, of combed fibres, measuring per single yarn less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number per single yarn)	4,00%	A
52064400	Cotton yarn, multiple (folded) or cabled, of combed fibres, measuring per single yarn less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number per single yarn)	4,00%	A
52064500	Cotton yarn, multiple (folded) or cabled, of combed fibres, measuring per single yarn less than 125 decitex (exceeding 80 metric number per single yarn)	4,00%	A
52071000	Cotton yarn, containing 85% or more by weight of cotton, put up for retail sale	4,00%	A
52079000	Other cotton yarn, put up for retail sale	4,00%	A
52081100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 100 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52081200	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 100 g/square meter but not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52081300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52081900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52082100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 100 g/square meter, bleached	10,00%	B
52082200	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 100 g/square meter but not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52082300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52082900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52083100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 100 g/square meter, dyed	10,00%	B
52083200	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 100 g/square meter but not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52083300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52083900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52084100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 100 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52084200	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 100 g/square meter but not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52084300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52084900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52085100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 100 g/square meter, printed	10,00%	B
52085200	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 100 g/square meter but not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52085300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52085900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing not more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52091100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52091200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52091900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52092100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52092200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52092900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52093100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52093200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52093900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B

52094100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52094200	Denim	10,00%	B
52094300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52094900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52095100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52095200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52095900	Other woven fabrics of cotton, containing 85% or more by weight of cotton, weighing more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52101100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52101200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52101900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52102100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52102200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52102900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52103100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52103200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52103900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52104100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52104200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52104900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52105100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52105200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52105900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing not more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52111100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52111200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52111900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, unbleached	7,50%	B
52112100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52112200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52112900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, bleached	10,00%	B
52113100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B

52113200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52113900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52114100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52114200	Denim	10,00%	B
52114300	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52114900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
52115100	Woven fabrics of cotton, plain weave, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, dyed	10,00%	B
52115200	Woven fabrics of cotton, 3-thread or 4-thread twill, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52115900	Other woven fabrics of cotton, containing less than 85% by weight of cotton, mixed mainly or solely with man-made fibres, weighing more than 200 g/square meter, printed	10,00%	B
52121100	Other woven fabrics of cotton, unbleached, weighing not more than 200 g/square meter	7,50%	B
52121200	Other woven fabrics of cotton, bleached, weighing not more than 200 g/square meter	10,00%	B
52121300	Other woven fabrics of cotton, dyed, weighing not more than 200 g/square meter	10,00%	B
52121400	Other woven fabrics of cotton, of yarns of different colours, weighing not more than 200 g/square meter	10,00%	B
52121500	Other woven fabrics of cotton, printed, weighing not more than 200 g/square meter	10,00%	B
52122100	Other woven fabrics of cotton, unbleached, weighing more than 200 g/square meter	7,50%	B
52122200	Other woven fabrics of cotton, bleached, weighing more than 200 g/square meter	10,00%	B
52122300	Other woven fabrics of cotton, dyed, weighing more than 200 g/square meter	10,00%	B
52122400	Other woven fabrics of cotton, of yarn of different colour, weighing more than 200 g/square meter	10,00%	B
52122500	Other woven fabrics of cotton, printed, weighing more than 200 g/square meter	10,00%	B
53011000	Flax, raw or retted	Free	A
53012100	Flax, broken or scutched	Free	A
53012900	Flax, hackled or otherwise processed, but not spun	Free	A
53013000	Flax tow and waste	Free	A
53021000	True hemp, raw or retted	Free	A
53029000	Other true hemp (cannabis sativa L.), processed but not spun; tow and waste of true hemp (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53031010	Jute, raw or retted	Free	A
53031090	Other textile bast fibres, raw or retted	Free	A
53039000	Other jute and other textile bast fibres, processed but not spun; tow and waste of these fibres (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53041010	Sisal, raw	Free	A
53041090	Other textile fibres of the genus agave, raw	Free	A
53049000	Sisal and other textile fibres of the genus agave, processed but not spun; tow and waste of these fibres (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53051100	Coir, raw	Free	A
53051900	Coir, processed but not spun; tow, noils and waste of coir (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53052100	Abaca (manila hemp or musa textilis nee), raw	Free	A
53052900	Abaca (manila hemp or musa textilis nee), processed but not spun; tow, noils and waste of abaca (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53059010	Other vegetable textile fibres, raw	Free	A
53059090	Other vegetable textile fibres, processed but not spun; tow, noils and waste of these fibres (including yarn waste and garnetted stock)	Free	A
53061000	Flax yarn, single	3,00%	A
53062000	Flex yarn, multiple (folded) or cabled	3,00%	A
53071010	Jute yarn, single	3,00%	A
53071090	Yarn of other textile bast fibres, single	3,00%	A
53072010	Jute yarn, multiple (folded) or cabled	3,00%	A
53072090	Yarn of other textile bast fibres, multiple (folded) or cabled	3,00%	A
53081000	Coir yarn	3,00%	A
53082000	True hemp yarn	3,00%	A
53089010	Paper yarn	3,00%	A
53089090	Yarn of other vegetable textile fibers	3,00%	A
53091100	Woven fabrics, unbleached or bleached, containing 85% or more by weight of flax	5,00%	A
53091900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of flax	5,00%	A
53092100	Woven fabrics, unbleached or bleached, containing less than 85% by weight of flax	5,00%	A
53092900	Other woven fabrics, containing less than 85% by weight of flax	5,00%	A

53101000	Woven fabrics of jute or of other textile bast fibres, unbleached	5,00%	A
53109000	Other woven fabrics of jute or of other textile bast fibres	5,00%	A
53110010	Woven fabrics of paper yarn	5,00%	A
53110020	Woven fabrics of ramie	5,00%	A
53110090	Woven fabrics of other vegetable textile fibres	5,00%	A
54011010	Thread of synthetic filaments, for surgical use	4,00%	A
54011090	Other sewing thread of synthetic filaments, whether or not put up for retail sale	4,00%	A
54012000	Sewing thread of artificial filaments, whether or not put up for retail sale	4,00%	A
54021000	High tenacity filament yarn of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	1,50%	A
54022000	High tenacity filament yarn of polyesters, not put up for retail sale	1,50%	A
54023100	Textured filament yarn, of nylon or other polyamides, measuring per single yarn not more than 50 tex, not put up for retail sale	4,00%	A
54023200	Textured filament yarn, of nylon or other polyamides, measuring per single yarn more than 50 tex, not put up for retail sale	4,00%	A
54023300	Textured filament yarn, of polyesters, not put up for retail sale	4,00%	A
54023900	Textured filament yarn of other synthetic fibers, not put up for retail sale	4,00%	A
54024100	Other filament yarn, single, untwisted or with a twist not exceeding 50 turns per metre, of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	1,50%	A
54024200	Other filament yarn, single, untwisted or with a twist not exceeding 50 turns per metre, of polyesters, partially oriented, not put up for retail sale	1,50%	A
54024300	Other filament yarn, single, untwisted or with a twist not exceeding 50 turns per metre, of other polyesters, not put up for retail sale	1,50%	A
54024900	Other synthetic filament yarn, single, untwisted or with a twist not exceeding 50 turns per metre, not put up for retail sale	1,50%	A
54025100	Other filament yarn, single, with a twist exceeding 50 turns per metre, of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	1,50%	A
54025200	Other filament yarn, single, with a twist exceeding 50 turns per meter, of polyesters, not put up for retail sale	1,50%	A
54025900	Other synthetic filament yarn, single, with a twist exceeding 50 turns per metre, not put up for retail sale	1,50%	A
54026100	Other filament yarn, multiple (folded) or cabled, of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	1,50%	A
54026200	Other filament yarn, multiple (folded) or cabled, of polyesters, not put up for retail sale	1,50%	A
54026900	Other synthetic filament yarn, multiple (folded) or cabled, not put up for retail sale	1,50%	A
54031000	High tenacity filament yarn of viscose rayon, not put up for retail sale	4,00%	A
54032000	Textured artificial filament yarn, not put up for retail sale	4,00%	A
54033100	Other filament yarn, single, of viscose rayon, untwisted or with a twist not exceeding 120 turns per metre, not put up for retail sale	1,50%	A
54033200	Other filament yarn, of viscose rayon, with a twist exceeding 120 turns per metre, not put up for retail sale	1,50%	A
54033300	Other filament yarn, single, of cellulose acetate, not put up for retail sale	1,50%	A
54033900	Other artificial filament yarn, single, not put up for retail sale	1,50%	A
54034100	Other filament yarn, multiple (folded) or cabled, of viscose rayon, not put up for retail sale	4,00%	A
54034200	Other filament yarn, multiple (folded) or cabled, of cellulose acetate, not put up for retail sale	1,50%	A
54034900	Other filament yarn, multiple (folded) or cabled, of other artificial fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
54041010	Mono-filaments of synthetic fibre, for making tire cord fabric	4,00%	A
54041090	Other synthetic monofilament of 67 decitex or more and of which no cross-Sectional dimension exceeds 1 mm	4,00%	A
54049010	Catgut, imitation, nonsterile, of synthetic fibre	4,00%	A
54049090	Other strip and the like (for example, artificial straw) of synthetic textile materials of an apparent width not exceeding 5 mm	4,00%	A
54050010	Artificial monofilament of 67 decitex or more and of which no cross-Sectional dimension exceeds 1 mm	4,00%	A
54050090	Strip and the like (for example, artificial straw) of artificial textile material of an apparent width not exceeding 5 mm	4,00%	A
54061010	Textured yarn, of synthetic filaments, put up for retail sale	1,50%	A
54061090	Other synthetic filament yarn, put up for retail sale	1,50%	A
54062010	Rayon filament yarn, put up for retail sale	4,00%	A
54062020	Acetate fibre filament yarn, put up for retail sale	1,50%	A
54062090	Other artificial filament yarn, put up for retail sale	4,00%	A
54071000	Woven fabrics obtained from high tenacity filament yarn of nylon or other polyamides or of polyesters	5,00%	A
54072000	Woven fabrics obtained from strips or the like of synthetic textile materials	5,00%	A
54073000	Fabrics specified in Note 9 to Section XI	5,00%	A
54074110	Other grey (unbleached) woven fabrics, containing 85% or more by weight of filaments of nylon or other polyamides	7,50%	B
54074120	Other bleached woven fabrics, containing 85% or more by weight of filaments of nylon or other polyamides	10,00%	B
54074200	Other dyed woven fabrics, containing 85% or more by weight of filaments of nylon or other polyamides	10,00%	B
54074300	Other woven fabrics, of yarns of different colours, containing 85% or more by weight of filaments of nylon or other polyamides	10,00%	B

54074400	Other printed woven fabrics, containing 85% or more by weight of filaments of nylon or other polyamides	10,00%	B
54075110	Other grey (unbleached) woven fabrics, containing 85% or more by weight of textured polyester filements	7,50%	B
54075120	Other bleached woven fabrics, containing 85% or more by weight of textured polyester filements	10,00%	B
54075200	Other dyed woven fabrics, containing 85% or more by weight of textured polyester filements	10,00%	B
54075300	Other woven fabrics, of yarns of different colours, containing 85% or more by weight of textured polyester filements	10,00%	B
54075400	Other printed woven fabrics, containing 85% or more by weight of textured polyester filements	10,00%	B
54076110	Other woven fabrics, grey (unbleached), containing 85% or more by weight of non-textured polyester filaments	7,50%	B
54076190	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of non-textured polyester filaments	10,00%	B
54076910	Other woven fabrics, grey (unbleached), containing 85% or more by weight of polyester filaments	7,50%	B
54076990	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of polyester filaments	10,00%	B
54077110	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, grey (unbleached)	7,50%	B
54077121	Water soluble clothes (synthetic fibres of polyvinyl alcohol)	5,00%	A
54077129	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, bleached	10,00%	B
54077210	Water soluble clothes (synthetic fibres of polyvinyl alcohol)	5,00%	A
54077290	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, dyed	10,00%	B
54077300	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, of yarns of different colours	10,00%	B
54077400	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of synthetic filaments, printed	10,00%	B
54078110	Other grey (unbleached) woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton	7,50%	B
54078120	Other bleached woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic fillaments, mixed mainly or solely with cotton	10,00%	B
54078200	Other dyed woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton	10,00%	B
54078300	Other woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic filaments, of yarns of different colours, mixed mainly or solely with cotton	10,00%	B
54078400	Other printed woven fabrics, containing less than 85% by weight of synthetic filaments, mixed mainly or solely with cotton	10,00%	B
54079110	Other woven fabrics, grey (unbleached), of synthetic filaments	7,50%	B
54079120	Other woven fabrics, bleached, of synthetic filaments	10,00%	B
54079200	Other woven fabrics, dyed, of synthetic filaments	10,00%	B
54079300	Other woven fabrics, of yarns of different colours, of synthetic filaments	10,00%	B
54079400	Other woven fabrics, printed, of synthetic filaments	10,00%	B
54081000	Woven fabrics obtained from high tenacity yarn, of viscose rayon	5,00%	A
54082110	Other grey (unbleached) woven fabrics, containing 85% or more by weight of artificial filament or strip or the like	7,50%	B
54082120	Other bleached woven fabrics, containing 85% or more by weight of artificial filament or strip or the like	5,00%	A
54082200	Other dyed woven fabrics, containing 85% or more by weight of artificial filament or strip or the like	5,00%	A
54082300	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of artificial filament or strip or the like, of yarns of different colours	5,00%	A
54082400	Other printed woven fabrics, containing 85% or more by weight of artificial filament or strip or the like	5,00%	A
54083110	Other grey (unbleached) woven fabrics of artificial filaments	7,50%	B
54083120	Other bleached woven fabrics of artificial filaments	10,00%	B
54083200	Other dyed woven fabrics of artificial filaments	10,00%	B
54083300	Other woven fabrics of artificial filaments, of yarns of different colours	10,00%	B
54083400	Other printed woven fabrics of artificial filaments	10,00%	B
55011000	Filament tow of nylon or other polyamides	1,50%	A
55012000	Filament tow of polyesters	1,50%	A
55013000	Filament tow of acrylic or modacrylic	1,50%	A
55019000	Other synthetic filament tow	1,50%	A
55020000	Artificial filament tow	1,50%	A
55031000	Staple fibres of nylon or other polyamides, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55032000	Staple fibres of polyesters, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55033000	Staple fibres of acrylic or modacrylic, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55034000	Staple fibres of polypropylene, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55039010	Synthetic staple fibres for use in the manufacture of industrial bonded fabric for finishing use	1,50%	A
55039090	Other synthetic staple fibres, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55041000	Staple fibres of viscose rayon, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55049000	Other artificial staple fibres, not carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55051000	Waste of synthetic fibres	1,50%	A
55052000	Waste of artificial fibres	1,50%	A

55061000	Staple fibres of nylon or other polyamides, carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55062000	Staple fibres of polyesters, carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55063000	Staple fibres of acrylic or modacrylic, carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55069000	Other synthetic staple fibres, carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55070000	Artificial staple fibres carded, combed or otherwise processed for spinning	1,50%	A
55081000	Sewing thread of synthetic staple fibres, whether or not put up for retail sale	4,00%	A
55082000	Sewing thread of artificial staple fibres, whether or not put up for retail sale	4,00%	A
55091100	Single yarn, containing 85% or more by weight of staple fibres of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	4,00%	A
55091200	Multiple (folded) or cabled yarn, containing 85% or more by weight of staple fibres, of nylon or other polyamides, not put up for retail sale	4,00%	A
55092100	Single yarn, containing 85% or more by weight of polyester staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55092200	Multiple (folded) or cabled yarn, containing 85% or more by weight of polyester staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55093100	Single yarn, containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55093200	Multiple (folded) or cabled yarn, containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55094100	Other single yarn, containing 85% or more by weight of synthetic staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55094200	Other multiple (folded) or cabled yarn, containing 85% or more by weight of synthetic staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55095100	Other yarn of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with artificial staple fibres	4,00%	A
55095200	Other yarn of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	4,00%	A
55095300	Other yarn of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with cotton	4,00%	A
55095900	Other yarn of polyester staple fibres	4,00%	A
55096100	Other yarn of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	4,00%	A
55096200	Other yarn, of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with cotton	4,00%	A
55096900	Other yarn of acrylic or modacrylic staple fibres	4,00%	A
55099100	Other yarn of synthetic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	4,00%	A
55099200	Other yarn of synthetic staple fibres, mixed mainly or solely with cotton	4,00%	A
55099900	Other yarn of synthetic staple fibres	4,00%	A
55101100	Single yarn, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55101200	Multiple (folded) or cabled yarn, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55102000	Other yarn of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, not put up for retail sale	4,00%	A
55103000	Other yarn of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, not put up for retail sale	4,00%	A
55109000	Other yarn of artificial staple fibres, not put up for retail sale	4,00%	A
55111000	Yarn of synthetic staple fibres, containing 85% or more by weight of such fibres, put up for retail sale	4,00%	A
55112000	Yarn of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, put up for retail sale	4,00%	A
55113000	Yarn of artificial staple fibres, put up for retail sale	4,00%	A
55121110	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of polyester staple fibres, grey (unbleached)	7,50%	B
55121120	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of polyester staple fibres, bleached	10,00%	B
55121900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of polyester staple fibres	10,00%	B
55122110	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibres, grey (unbleached)	7,50%	B
55122120	Woven fabrics, containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibres, bleached	10,00%	B
55122900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of acrylic or modacrylic staple fibres	10,00%	B
55129110	Woven fabrics, containing 85% by weight of other synthetic staple fibres, grey (unbleached)	7,50%	B
55129120	Woven fabrics, containing 85% by weight of other synthetic staple fibres, bleached	10,00%	B
55129900	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of other synthetic staple fibres	10,00%	B
55131110	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weaven, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55131120	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weaven, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55131210	3-Thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B

55131220	3-Thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55131310	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55131320	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55131910	Woven fabrics of other synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55131920	Woven fabrics of other synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55132100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weaven, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55132200	3-Thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55132300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55132900	Woven fabrics of other synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55133100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weaven, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55133200	3-Thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55133300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55133900	Woven fabrics of other synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55134100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55134200	3-Thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55134300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55134900	Woven fabrics of other synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight not exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55141110	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55141120	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55141210	Woven fabrics, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55141220	Woven fabrics, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55141310	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B
55141320	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55141910	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, grey (unbleached)	7,50%	B

55141920	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, bleached	10,00%	B
55142100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55142200	Woven fabrics, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55142300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55142900	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, dyed	10,00%	B
55143100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55143200	Woven fabrics, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55143300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55143900	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, of yarns of different colours	10,00%	B
55144100	Woven fabrics of polyester staple fibres, plain weave, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55144200	Woven fabrics, 3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55144300	Other woven fabrics of polyester staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55144900	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres, mixed mainly or solely with cotton, of a weight exceeding 170 g/square meter, printed	10,00%	B
55151110	Other grey (unbleached) woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with viscose rayon staple fibres	7,50%	B
55151190	Other woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with viscose rayon staple fibres	10,00%	B
55151210	Other grey (unbleached) woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments	7,50%	B
55151290	Other woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments	10,00%	B
55151310	Other grey (unbleached) woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	7,50%	B
55151390	Other woven fabrics of polyester staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	10,00%	B
55151910	Other grey (unbleached) woven fabrics of polyester staple fibres	7,50%	B
55151990	Other woven fabrics of polyester staple fibres	10,00%	B
55152110	Other grey (unbleached) woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments	7,50%	B
55152190	Other woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments	10,00%	B
55152210	Other grey (unbleached) woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	7,50%	B
55152290	Other woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	10,00%	B
55152910	Other grey (unbleached) woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres	7,50%	B
55152990	Other woven fabrics of acrylic or modacrylic staple fibres	10,00%	B
55159110	Other grey (unbleached) woven fabrics of synthetic staple fibres, mixed or solely with man-made filaments	7,50%	B
55159190	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, mixed or solely with man-made filaments	10,00%	B
55159210	Other grey (unbleached) woven fabrics of synthetic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	7,50%	B
55159290	Other woven fabrics of synthetic staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	10,00%	B
55159910	Other grey (unbleached) woven fabrics of synthetic staple fibres	7,50%	B
55159990	Other woven fabrics of synthetic staple fibres	10,00%	B
55161110	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, grey (unbleached)	7,50%	B

55161120	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, bleached	10,00%	B
55161200	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, dyed	10,00%	B
55161300	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, of yarns of different colours	10,00%	B
55161400	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing 85% or more by weight of artificial staple fibres, printed	10,00%	B
55162110	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments, grey (unbleached)	7,50%	B
55162120	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments, bleached	10,00%	B
55162200	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments, dyed	10,00%	B
55162300	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments, of yarns of different colours	10,00%	B
55162400	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with man-made filaments, printed	10,00%	B
55163110	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, grey (unbleached)	7,50%	B
55163120	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, bleached	10,00%	B
55163200	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, dyed	10,00%	B
55163300	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, of yarns of different colours	10,00%	B
55163400	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair, printed	10,00%	B
55164110	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, grey (unbleached)	7,50%	B
55164120	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, bleached	10,00%	B
55164200	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, dyed	10,00%	B
55164300	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, of yarns of different colours	10,00%	B
55164400	Woven fabrics of artificial staple fibres, containing less than 85% by weight of artificial staple fibres, mixed mainly or solely with cotton, printed	10,00%	B
55169110	Other woven fabrics of artificial staple fibres, grey (unbleached)	7,50%	B
55169120	Other woven fabrics of artificial staple fibres, bleached	10,00%	B
55169200	Other woven fabrics of artificial staple fibres, dyed	10,00%	B
55169300	Other woven fabrics of artificial staple fibres, of yarns of different colours	10,00%	B
55169400	Other woven fabrics of artificial staple fibres, printed	10,00%	B
56011000	Sanitary towels and tampons, napkins and napkin liners for babies and similar sanitary articles, of wadding of textile materials	10,00%	B
56012110	Cotton wadding	10,00%	B
56012190	Cotton wadding articles	10,00%	B
56012200	Wadding and other articles of wadding, of man-made fibres	10,00%	B
56012910	Wadding and other articles of wadding, of silk	10,00%	B
56012990	Wadding and other articles of wadding, of other textile materials	10,00%	B
56013011	Textile flock and dust, of silk or silk waste	10,00%	B
56013019	Textile flock and dust, of other fibres	1,00%	A
56013021	Mill neps of silk	10,00%	B
56013029	Mill neps of other fibres	10,00%	A
56021000	Needleloom felt and stitch-bonded fibre fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56022100	Other felt, not impregnated, coated, covered or laminated, of wool or fine animal hair	5,00%	A
56022900	Other felt, not impregnated, coated, covered or laminated, of other textile materials	5,00%	A
56029010	Asphalt roofing felt	5,00%	A
56029020	Felt disc, impregnated for roof	5,00%	A
56029030	Felt sheathing	5,00%	A
56029090	Other felt, impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56031110	For insulating use only	Free	A
56031190	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56031210	For insulating use only	Free	A
56031290	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56031310	For insulating use only	Free	A
56031390	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56031410	For insulating use only	Free	A
56031490	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56039110	For insulating use only	Free	A
56039190	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A

56039210	For insulating use only	Free	A
56039290	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56039310	For insulating use only	Free	A
56039390	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56039410	For insulating use only	Free	A
56039490	Other nonwoven fabrics, whether or not impregnated, coated, covered or laminated	5,00%	A
56041010	Rubber thread and cord, textile covered, of silk	10,00%	B
56041090	Rubber thread and cord, covered with other fibres	7,50%	B
56042010	High tenacity yarn of polyesters, of nylon or other polyamides, impregnated or coated	3,00%	A
56042020	High tenacity yarn of viscose rayon, impregnated or coated	4,00%	A
56049000	Other articles of heading No.56.04	3,00%	A
56050010	Metallised yarn, whether or not gimped, being textile yarn, or strip or the like of heading No.54.04 or 54.05, combined with metal in the form of thread, strip or powder or covered with metal, of silk	10,00%	B
56050090	Metallised yarn, whether or not gimped, being textile yarn, or strip or the like of heading No.54.04 or 54.05, combined with metal in the form of thread, strip or powder or covered with metal, of other fibres	3,00%	A
56060010	Gimped yarn, and strip and the like of heading No. 54.04 or 54.05, gimped (other than those of heading No. 56.05 and gimped horsehair yarn); chenille yarn (including flock chenille yarn); loop wale-yarn, of silk	10,00%	B
56060020	Elastic (spandex) gimped yarn	3,00%	A
56060090	Gimped yarn, and strip and the like of heading No. 54.04 or 54.05, gimped (other than those of heading No.56.05 and gimped horsehair yarn); chenille yarn (including flock chenille yarn); loop wale-yarn, of other textile materials	10,00%	B
56071000	Twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of jute or other textile bast fibres of heading No.53.03	10,00%	B
56072100	Binder or baler twine of sisal or other textile fibres of the genus agave	10,00%	B
56072900	Other twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of sisal or other textile fibres of the genus agave	8,40%	B
56074100	Binder or baler twine of polyethylene or polypropylene	10,00%	B
56074900	Other twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of polyethylene or polypropylene	8,40%	B
56075000	Twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of other synthetic fibres	8,40%	B
56079010	Twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of silk	10,00%	B
56079020	Twine, cordage, ropes and cables of abaca (Manila hemp or Musa textilis Nee) or other hard (leaf) fibres	10,00%	B
56079090	Twine, cordage, rope and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics, of other materials	8,40%	B
56081100	Made up fishing nets of man-made textile materials	10,00%	B
56081900	Knotted netting of twine, cordage or rope, of man-made textile materials; other made up nets, of man-made textile materials	10,00%	B
56089000	Knotted netting of twine, cordage or rope, of other materials; made up fishing nets and other made up nets, of other textile materials	10,00%	B
56090010	Articles of yarn, strip or the like of heading No. 54.04 or 54.05, twine, cordage, rope or cables, of silk	10,00%	B
56090020	Articles of yarn, strip or the like of heading No. 54.04 or 54.05, twine, cordage, rope or cables, of cotton	10,00%	B
56090030	Articles of yarn, strip or the like of heading No. 54.04 or 54.05, twine, cordage, rope or cables, of wool or fine animal hair	10,00%	B
56090040	Articles of yarn, strip or the like of heading No. 54.04 or 54.05, twine, cordage, rope or cables, of man-made fibres	10,00%	B
56090090	Articles of yarn, strip or the like of heading No. 54.04 or 54.05, twine, cordage, rope or cables, of other textile materials	10,00%	B
57011000	Carpets and other floor coverings, knotted, whether or not made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57019010	Carpets and other floor coverings, knotted, whether or not made up, of silk	10,00%	B
57019020	Carpets and other floor coverings, knotted, whether or not made up, of synthetic or artificial fibres	10,00%	B
57019090	Carpets and other floor coverings, knotted, of other textile materials	10,00%	B
57021000	Kelem, "schumacks", "karamanie" and similar hand-woven rugs	10,00%	B
57022000	Floor coverings of coconut fibres (coir)	10,00%	B
57023100	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, not made up, of wool or fine animal hair	8,00%	B
57023200	Other carpets and other floor coverings, woven, of man-made textile materials, of pile construction, not made up	10,00%	B
57023910	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, not made up, of silk	10,00%	B
57023920	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, not made up, of cotton	10,00%	B
57023990	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, not made up, of other textile materials made up	10,00%	B

57024100	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, made up, of wool or fine animal hair	8,00%	B
57024200	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, made up, of man-made textile materials	8,00%	B
57024910	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, made up, of silk	10,00%	B
57024920	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, made up, of cotton	10,00%	B
57024990	Other carpets and other floor coverings, woven, of pile construction, made up, of other textile materials	10,00%	B
57025100	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, not made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57025200	Other carpets and other floor coverings, not of pile construction, not made up, of man-made textile materials	10,00%	B
57025910	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, not made up, of silk	10,00%	B
57025920	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, not made up, of cotton	10,00%	B
57025990	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, not made up, of other textile materials	10,00%	B
57029100	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57029200	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, made up, of man-made textile materials	10,00%	B
57029910	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, made up, of silk	10,00%	B
57029920	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, made up, of cotton	10,00%	B
57029990	Other carpets and other floor coverings, woven, not of pile construction, made up, of other textile materials	10,00%	B
57031000	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57032000	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of nylon or other polyamides	10,00%	B
57033000	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of other man-made textile materials	8,00%	B
57039010	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of silk	10,00%	B
57039020	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of cotton	10,00%	B
57039090	Carpets and other floor coverings, tufted, whether or not made up, of other textile materials	10,00%	B
57041010	Carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, tiles, having a maximum surface area of 0.3 m2, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57041020	Carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, tiles, having a maximum surface area of 0.3 m2, of man-made textile materials	10,00%	B
57041090	Carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, tiles, having a maximum surface area of 0.3 m2, of other textile materials	10,00%	B
57049010	Other carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, of wool or fine animal hair	8,00%	B
57049020	Other carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, of man-made textile materials	8,00%	B
57049090	Other carpets and other textile floor coverings, of felt, not tufted or flopped, whether or not made up, of other textile materials	8,00%	B
57050010	Other carpets and other floor coverings, whether or not made up, of silk	10,00%	B
57050020	Other carpets and other floor coverings, whether or not made up, of cotton	10,00%	B
57050030	Other carpets and other floor coverings, whether or not made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
57050040	Other carpets and other floor coverings, whether or not made up, of man-made textile materials	10,00%	B
57050090	Other carpets and other floor coverings, whether or not made up, of other textile materials	10,00%	B
58011000	Woven pile fabrics and chenille fabrics, of wool or fine animal hair	10,00%	B
58012100	Uncut weft pile fabrics, of cotton	10,00%	B
58012200	Cut corduroy, of cotton	10,00%	B
58012300	Other weft pile fabrics, of cotton	10,00%	B
58012400	Warp pile fabrics, 'epingle' (uncut), of cotton	10,00%	B
58012500	Warp pile fabrics, cut, of cotton	8,00%	B
58012600	Chenille fabrics, of cotton	10,00%	B
58013100	Uncut weft pile fabrics, of man-made fibres	10,00%	B
58013200	Cut corduroy, of man-made fibres	10,00%	B
58013300	Other weft pile fabrics, of man-made fibres	10,00%	B
58013400	Warp pile fabrics, 'epingle' (uncut), of man-made fibres	10,00%	B
58013500	Warp pile fabrics, cut, of man-made fibres	8,00%	B
58013600	Chenille fabrics, of man-made fibres	10,00%	B
58019010	Woven pile fabrics and chenille fabrics, of silk	10,00%	B
58019020	Woven pile fabrics and chenille fabrics, of other vegetable fibres, other than cotton	10,00%	B
58019090	Woven pile fabrics and chenille fabrics, of other textile materials	10,00%	B
58021100	Terry towelling and similar woven terry fabrics, of cotton, unbleached	5,00%	A
58021900	Other terry towelling and similar woven terry fabrics, of cotton	10,00%	B
58022010	Terry towelling and similar woven terry fabrics, of silk	10,00%	B
58022020	Terry towelling and similar woven terry fabrics, of synthetic or artificial fibres	10,00%	B
58022090	Terry towelling and similar woven terry fabrics, of other textile materials	10,00%	B
58023010	Tufted textile fabrics, of silk	14,20%	C
58023090	Tufted textile fabrics, of other textile materials	10,00%	B
58031010	Gauze, of cotton, unbleached	7,50%	B

58031090	Other gauze, of cotton	10,00%	B
58039010	Gauze, of silk	10,00%	B
58039091	Unbleached gauze, of other textile materials	5,00%	A
58039099	Other gauze, of other textile materials	10,00%	B
58041010	Tulles and net fabrics, of silk	10,00%	B
58041021	Tulles and other net fabrics, plain, of cotton	10,00%	B
58041022	Tulles and other net fabrics, figured, of cotton	10,00%	B
58041031	Tulles and other net fabrics, plain, of man-made fibres	10,00%	B
58041032	Tulles and other net fabrics, figured, of man-made fibres	8,40%	B
58041040	Tulles and other net fabrics, of wool	10,00%	B
58041091	Tulles and other net fabrics, plain, of other textile materials	10,00%	B
58041092	Tulles and other net fabrics, figured, of other textile materials	8,40%	B
58042100	Mechanically made lace in the piece, in strips or in motifs, of man-made fibres, other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	8,40%	B
58042910	Mechanically made lace in the piece, in strips or in motifs, of silk, other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	10,00%	B
58042920	Mechanically made lace in the piece, in strips or in motifs, of cotton, other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	8,40%	B
58042990	Mechanically made lace in the piece, in strips or in motifs, of other textile materials, other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	8,40%	B
58043010	Hand- made lace in the piece, in strips or in motifs, of silk , other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	10,00%	B
58043090	Hand- made lace in the piece, in strips or in motifs, of other textile materials, other than fabrics of headings 60.02 to 60.06	8,40%	B
58050010	Hand-woven tapestries of the type gobelins, flanders aubusson, beauvais and the like, and needle-worked tapestries (for example, petit point, cross stitch), whether or not made up, of silk	10,00%	B
58050020	Hand-woven tapestries of the type gobelins, flanders, aubusson, beauvais and the like and needle-worked tapestries (for example, petit point, cross stitch), whether or not made up, of cotton	10,00%	B
58050030	Hand-woven tapestries of the type gobelins, flanders, aubusson, beauvais and the like, and needle-worked tapestries (for example, petit point, cross stitch), whether or not made up, of wool or fine animal hair	10,00%	B
58050040	Hand-woven tapestries of the type gobelins, flanders, Aubusson, Beauvais and the like, and needle-worked tapestries (for example, petit point, cross stitch), whether or not made up, of man-made fibres	10,00%	B
58050090	Hand-woven tapestries of the type Gobelins, Flanders, Aubusson, Beauvais and the like, and needle-worked tapestries (for example, petit point, cross stitch), whether or not made up, of other textile materials	10,00%	B
58061010	Narrow woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics, of silk	10,00%	B
58061020	Narrow woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics, of cotton	10,00%	B
58061030	Narrow woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics, of man-made fibres	10,00%	B
58061040	Narrow woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics, of wool or fine animal hair	8,70%	B
58061090	Narrow woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics, of other textile materials	10,00%	B
58062010	Other narrow woven fabrics, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn or rubber thread, of silk	10,00%	B
58062090	Other narrow woven fabrics, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn or rubber thread, of other textile materials	8,40%	B
58063190	Other narrow woven fabrics, of cotton	8,40%	B
58063210	Ribbon, of man-made fibres	8,40%	B
58063290	Other narrow woven fabrics, of man-made fibres	8,40%	B
58063910	Other narrow woven fabrics, of silk	10,00%	B
58063920	Other narrow woven fabrics, of wool or fine animal hair	10,00%	B
58063930	Other narrow woven fabrics, of other vegetable fibres, other than cotton	10,00%	B
58063990	Other narrow woven fabrics, of other textile materials	8,40%	B
58064000	Narrow fabrics consisting of warp without weft assembled by means of an adhesive (bolducs)	10,00%	B
58071010	Woven labels, of textile materials, in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	8,30%	B
58071090	Woven badges and similar articles of textile materials, in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	8,30%	B
58079010	Other labels, of textile materials, in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	8,30%	B
58079091	Other badges and similar articles of silk, in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	10,00%	B
58079099	Other badges and similar articles of other textile materials, in the piece, in strips or cut to shape or size, not embroidered	10,00%	B
58081010	Braids in the piece, without embroidery, other than knitted or crocheted, of silk	10,00%	B
58081090	Braids in the piece, without embroidery, other than knitted or crocheted, of other textile materials	10,00%	B

58089010	Ornamental trimmings in the piece, without embroidery, other than knitted or crocheted; tassels, pompons and similar articles, of silk	10,00%	B
58089090	Ornamental trimmings in the piece, without embroidery, other than knitted or crocheted; tassels, pompons and similar articles, of other textile materials	10,00%	B
58090010	Woven fabrics of metal thread and woven fabrics of metallised yarn, mixed with silk, of a kind used in apparel, as furnishing fabrics or for similar purposes, not elsewhere specified or included	10,00%	B
58090090	Woven fabrics of metal thread and woven fabrics of metallised yarn, of a kind used in apparel, as furnishing fabrics or for similar purposes, not elsewhere specified or included	10,00%	B
58101000	Embroidery in the piece, in strips or in motifs, without visible ground	8,50%	B
58109100	Other embroidery in the piece, in strips or in motifs, of cotton	8,50%	B
58109200	Other embroidery in the piece, in strips or in motifs, of man-made fibres	7,50%	B
58109910	Other embroidery in the piece, in strips or in motifs, of silk	8,50%	B
58109990	Other embroidery in the piece, in strips or in motifs, of other textile materials	8,50%	B
58110010	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, of silk	10,00%	B
58110020	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, of wool or fine animal hair	10,00%	B
58110030	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, of cotton	10,00%	B
58110040	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, of man-made fibres	10,00%	B
58110090	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, of other textile materials	10,00%	B
59011010	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used for the outer covers of books or the like, of silk	10,00%	B
59011020	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used for the outer covers of books or the like, of wool	10,00%	B
59011090	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used for the outer covers of books or the like, of the other fibers	10,00%	B
59019010	Tracing cloth; prepared painting canvas; buckram and similar stiffened textile fabrics of a kind used for hat foundations, of silk	10,00%	B
59019020	Tracing cloth; prepared painting canvas; buckram and similar stiffened textile fabrics of a kind used for hat foundations, of wool	10,00%	B
59019090	Tracing cloth; prepared painting canvas; buckram and similar stiffened textile fabrics of a kind used for hat foundations, of the other fibers	10,00%	B
59021000	Tyre cord fabric of high tenacity yarn of nylon or other polyamides	5,00%	A
59022000	Tyre cord fabric of high tenacity yarn of polyesters	5,00%	A
59029000	Tyre cord fabric of high tenacity yarn of viscose rayon fibres	5,00%	A
59031010	PVC synthetic leather	5,00%	A
59031020	Other fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, other than those of heading No. 59.02	8,00%	B
59031030	Other fabrics of man-made fibres, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, other than those of heading No. 59.02	8,00%	B
59031090	Other fabrics of other textile materials, impregnated, coated, covered or laminated with polyvinyl chloride, other than those of heading No. 59.02	8,00%	B
59032010	PU synthetic leather	5,00%	A
59032020	Other fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, other than those of heading No 59.02	10,00%	B
59032030	Other fabrics of man-made fibres, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, other than those of heading No.59.02	10,00%	B
59032090	Other fabrics of other textile materials, impregnated, coated, covered or laminated with polyurethane, other than those of heading No.59.02	10,00%	B
59039010	Other synthetic leather	5,00%	A
59039020	Other fabrics of cotton, impregnated, coated, covered or laminated with other plastics, other than those of heading No.59.02	10,00%	B
59039030	Other fabrics of man-made fibres, impregnated, coated, covered or laminated with other plastics, other than those of heading No.59.02	10,00%	B
59039090	Other fabrics of other textile materials, impregnated, coated, covered or laminated with other plastics, other than those of heading No. 59.02	10,00%	B
59041000	Linoleum, whether or not cut to shape	10,00%	B
59049000	Floor coverings consisting of a coating or covering applied on a textile backing, whether or not cut to shape.	10,00%	B
59050010	Textile wall coverings, of silk	10,00%	B
59050090	Textile wall coverings, of other textile materials	10,00%	B
59061010	Rubber insulated adhesive tape, with backing of textile fabric, of a width not exceeding 20 cm	10,00%	B
59061090	Other adhesive tape, with backing of textile fabric, of a width not exceeding 20 cm	10,00%	B
59069110	Knitted or crocheted, rubberised textile fabrics, of silk	10,00%	B
59069190	Rubberised textile fabrics, of other textile materials, knitted or crocheted	10,00%	B
59069910	Other rubberised textile fabrics, of silk	10,00%	B
59069920	Other rubberised textile fabrics, of wool	10,00%	B
59069990	Other rubberised textile fabrics, of other textile materials	10,00%	B

59070010	Textile fabrics otherwise impregnated, coated or covered, of silk; studio back-cloths and the like, of silk	10,00%	B
59070020	Textile fabrics otherwise impregnated, coated or covered, of wool; studio back-cloths and the like, of wool	10,00%	B
59070030	Painted canvas being theatrical scenery, of silk, wool or other textile materials	Free	A
59070090	Textile fabrics otherwise impregnated, coated or covered, of other textile materials; studio back-cloths and the like, of other textile materials	10,00%	B
59080000	Textile wicks, woven, plaited or knitted, for lamps, stoves, lighters, candles or the like; incandescent gas mantles and tubular knitted gas mantle fabric therefor, whether or not impregnated	5,00%	A
59090000	Textile hosepiping and similar textile tubing, with or without lining, armour or accessories of other materials	5,00%	A
59100000	Transmission or conveyor belts or belting, of textile material, whether or not impregnated, coated, covered or laminated with plastics, or reinforced with metal or other material	5,00%	A
59111011	Narrow fabrics made of silk velvet, impregnated with rubber, for covering weaving spindles (weaving beams)	10,00%	B
59111012	Narrow fabrics made of wool or fine animal hair velvet, impregnated with rubber, for covering weaving spindles (weaving beams)	8,70%	B
59111019	Narrow fabrics made of other textile materials velvet, impregnated with rubber, for covering weaving spindles (weaving beams)	10,00%	B
59111020	Textile fabrics, felt and felt-lined woven fabrics, coated, covered or laminated with rubber, leather or other material, of a kind used for card clothing, and similar fabrics of a kind used for other technical purposes	5,00%	A
59112000	Bolting cloth, whether or not made up	4,00%	A
59113100	Textile fabrics and felts, weighing less than 650 g/square meter, endless or fitted with linking devices, of a kind used in paper-making or similar machines (for example, for pulp or asbestos-cement)	5,00%	A
59113200	Textile fabrics and felts, weighing 650 g/square meter or more, endless or fitted with linking devices, of a kind used in paper-making or similar machines (for example, for pulp or asbestos-cement)	5,00%	A
59114000	Straining cloth of a kind used in oil presses or the like, including that of human hair	5,00%	A
59119000	Other textile products and articles for technical uses	5,00%	A
60011010	Long pile fabrics, of man-made fibres	10,00%	B
60011090	Long pile fabrics, of other textile materials	10,00%	B
60012100	Looped pile fabrics, knitted or crocheted, of cotton	10,00%	B
60012200	Looped pile fabrics, knitted or crocheted, of man-made fibres	10,00%	B
60012910	Looped pile fabrics, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,00%	B
60012990	Looped pile fabrics, knitted or crocheted, of other textile materials	10,00%	B
60019100	Other pile fabrics, knitted or crocheted, of cotton	10,00%	B
60019200	Other pile fabrics, knitted or crocheted, of man-made fibres	10,00%	B
60019900	Other pile fabrics, knitted or crocheted, of other textile materials	10,00%	B
60024010	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30cm, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn but not containing rubber thread, of silk, other than those of heading 60.01.	10,00%	B
60024090	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30cm, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn but not containing rubber thread, of other textile materials, other than those of heading 60.01	10,00%	B
60029010	Other knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of silk, other than those of heading 60.01	10,00%	B
60029090	Other knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30cm, of other textile materials, other than those of heading 60.01	10,00%	B
60031000	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of wool or fine animal hair, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60032000	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of cotton, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60033000	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of synthetic fibres, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60034000	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of artificial fibres, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60039010	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of silk, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60039090	Knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30 cm, of other textile materials, other than those of heading 60.01 or 60.02	10,00%	B
60041010	Knitted or crocheted fabrics, of a width exceeding 30cm, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn but not containing rubber thread, of silk, other than those of heading 60.01.	10,00%	B
60041090	Knitted or crocheted fabrics, of a width exceeding 30cm, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn but not containing rubber thread, of other textile materials, other than those of heading 60.01.	10,00%	B
60049010	Other knitted or crocheted fabrics, of a width exceeding 30 cm, of silk, other than those of heading 60.01.	10,00%	B

60049090	Other knitted or crocheted fabrics, of a width not exceeding 30cm, of other textile materials, other than those of heading 60.01.	10,00%	B
60051000	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines), of wool or fine animal hair, other than those of headings 60.01 to 60.04.	10,00%	B
60052110	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, unbleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	5,00%	A
60052120	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, bleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60052200	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, dyed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60052300	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, of yarns of different colors, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60052400	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of cotton, printed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60053110	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibres, unbleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	5,00%	A
60053120	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibres, bleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60053200	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibres, dyed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60053300	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibres, of yarns of different colors, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60053400	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of synthetic fibres, printed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60054110	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibres, unbleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	5,00%	A
60054120	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibres, bleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60054200	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibres, dyed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60054300	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibres, of yarns of different colors, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60054400	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of artificial fibres, printed, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60059010	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of silk, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60059091	Warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of other textile materials, unbleached, other than those of headings 60.01 to 60.04	5,00%	A
60059099	Other warp knit fabrics (including those made on galloon knitting machines) of other textile materials, other than those of headings 60.01 to 60.04	10,00%	B
60061000	Other knitted or crocheted fabrics, of wool or fine animal hair	10,00%	B
60062110	Other knitted or crocheted fabrics of cotton, unbleached	10,00%	B
60062120	Other knitted or crocheted fabrics of cotton, bleached	10,00%	B
60062200	Other knitted or crocheted fabrics of cotton, dyed	10,00%	B
60062300	Other knitted or crocheted fabrics of cotton, of yarns of different colors	10,00%	B
60062400	Other knitted or crocheted fabrics of cotton, printed	10,00%	B
60063110	Other knitted or crocheted fabrics of synthetic fibres, unbleached	10,00%	B
60063120	Other knitted or crocheted fabrics of synthetic fibres, bleached	10,00%	B
60063200	Other knitted or crocheted fabrics of synthetic fibres, dyed	10,00%	B
60063300	Other knitted or crocheted fabrics of synthetic fibres, of yarns of different colors	10,00%	B
60063400	Other knitted or crocheted fabrics of synthetic fibres, printed	10,00%	B
60064110	Other knitted or crocheted fabrics of artificial fibres, unbleached	10,00%	B
60064120	Other knitted or crocheted fabrics of artificial fibres, bleached	10,00%	B
60064200	Other knitted or crocheted fabrics of artificial fibres, dyed	10,00%	B
60064300	Other knitted or crocheted fabrics of artificial fibres, of yarns of different colors	10,00%	B
60064400	Other knitted or crocheted fabrics of artificial fibres, printed	10,00%	B
60069010	Other knitted or crocheted fabrics of silk	10,00%	B
60069090	Other knitted or crocheted fabrics of other textile materials	10,00%	B
61011000	Men's or boys' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61012000	Men's or boys' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61013000	Men's or boys' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61019010	Men's or boys' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61019090	Men's or boys' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61021000	Women's or girls' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,70%	C
61022000	Women's or girls' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C

61023000	Women's or girls' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61029010	Women's or girls' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets) wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61029090	Women's or girls' overcoats, car-coats, capes, cloaks, anoraks (including ski-jackets), wind-cheater, wind-jackets and similar articles, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61031100	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61031200	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61031910	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61031920	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61031930	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61031990	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61032100	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61032200	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61032300	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61032910	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61032920	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61032990	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61033100	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61033200	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61033300	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibres	10,70%	C
61033910	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61033920	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61033990	Men's or boys' jackets and blazers, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61034110	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61034120	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61034210	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61034220	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61034310	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61034320	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61034911	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61034912	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61034921	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61034922	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61034991	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61034992	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61041100	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61041200	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61041300	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61041910	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61041920	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61041990	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61042100	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61042200	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61042300	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61042910	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61042920	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61042990	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61043100	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,70%	C
61043200	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61043300	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61043910	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61043920	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61043990	Women's or girls' jackets and blazers, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61044100	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61044200	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61044300	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61044400	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61044910	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61044990	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61045100	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61045200	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61045300	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61045910	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61045920	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61045990	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61046110	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,70%	C
61046120	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61046210	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61046220	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61046310	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibres	10,70%	C
61046320	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C

61046911	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61046912	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61046921	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61046922	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61046991	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61046992	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61051000	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61052000	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of man-made fibres	10,70%	C
61059010	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61059020	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61059090	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61061000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt blouses, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61062000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt blouses, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61069010	Women's or girls' blousers, shirts and shirt blousers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,70%	C
61069020	Women's or girls' blousers, shirts and shirt blousers, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61069090	Women's or girls' blousers, shirts and shirt blousers, knitted or crocheted, of other textile materials	10,70%	C
61071100	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61071200	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61071910	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61071990	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61072100	Men's or boys' nightshirts and pyjamas, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61072200	Men's or boys' nightshirts and pyjamas, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61072910	Men's or boys' nightshirts and pyjamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61072920	Men's or boys' nightshirts and pyjamas, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61072990	Men's or boys' nightshirts and pyjamas, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61079100	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61079200	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61079910	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61079920	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61079990	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61081100	Women's or girls' slips and petticoats, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61081910	Women's or girls' slips and petticoats, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61081990	Women's or girls' slips and petticoats, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61082100	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61082200	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61082910	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61082990	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61083100	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61083200	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61083910	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61083920	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61083990	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61089100	Women's or girls' negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61089200	Women's or girls' negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61089910	Women's or girls' negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61089920	Women's or girls' negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61089990	Women's or girls' negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of other textile materials	12,00%	C
61091000	T-shirts, singlets and other vests, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61099010	T-shirts, singlets and other vests, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61099020	T-shirts, singlets and other vests, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61099030	T-shirts, singlets and other vests, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61099090	T-shirts, singlets and other vests, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61101100	Jerseys, pullovers, cardigans, waist-coats and similar articles, knitted or crocheted, of wool	10,70%	C
61101200	Jerseys, pullovers, cardigans, waist-coats and similar articles, knitted or crocheted, of kashmir (cashmere) hair	10,70%	C
61101900	Jerseys, pullovers, cardigans, waist-coats and similar articles, knitted or crocheted, of other animal fine hair	10,70%	C
61102000	Jerseys, pullovers, cardigans, waistcoats and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	10,70%	C
61103000	Jerseys, pullovers, cardigans, waistcoats and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibres	10,70%	C
61109010	Jerseys, pullovers, cardigans, waistcoats and similar articles, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C

61109090	Jerseys, pullovers, cardigans, waistcoats and similar articles, knitted or crocheted, of other textile materials	10,70%	C
61111000	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61112000	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61113000	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61119010	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61119020	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61119090	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61121100	Track suits, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61121200	Track suits, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61121910	Track suits, knitted or crocheted, of artificial fibres	12,00%	C
61121990	Track suits, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61122010	Ski suits, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61122090	Ski suits, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61123100	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61123900	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61124100	Women's or girls' swimwear, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61124900	Women's or girls' swimwear, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61130000	Garments, made up of knitted or crocheted fabrics of heading No.59.03, 59.06 or 59.07	12,00%	C
61141000	Other garments, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	10,70%	C
61142000	Other garments, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61143000	Other garments, knitted or crocheted, of man-made fibres	10,70%	C
61149010	Other garments, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61149090	Other garments, knitted or crocheted, of other textile materials	10,70%	C
61151100	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of synthetic fibres, measuring per single yarn less than 67 decitex	12,00%	C
61151200	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of synthetic fibres, measuring per single yarn more than 67 decitex	12,00%	C
61151910	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of silk	12,00%	C
61151990	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61152000	Women's full length or knee-length hosiery, knitted or crocheted, measuring per single yarn less than 67 decitex	12,00%	C
61159100	Stockings, socks and other hosiery, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61159200	Stockings, socks and other hosiery, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61159300	Stockings, socks and other hosiery, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61159910	Stockings, socks and other hosiery, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61159990	Stockings, socks and other hosiery, knitted or crocheted, of other textile materials	11,90%	C
61161010	Gloves, of textile materials, knitted or crocheted, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	12,00%	C
61161021	Mittens and mitts, knitted or crocheted, of silk or silk waste, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	12,00%	C
61161029	Mittens and mitts, knitted or crocheted, of other textile materials, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	12,00%	C
61169100	Other gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61169200	Other gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
61169300	Other gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
61169910	Other gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61169990	Other gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61171010	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12,00%	C
61171020	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61171030	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61171090	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61172010	Ties, bow ties and cravats, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61172020	Ties, bow ties and cravats, knitted or crocheted, of man-made fibres	12,00%	C
61172090	Ties, bow ties and cravats, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
61178010	Other made up clothing accessories, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
61178090	Other made up clothing accessories, knitted or crocheted, of other fibres	12,00%	C
61179010	Knitted or crocheted parts of garments or of clothing accessories, of silk or silk waste	12,00%	C
61179090	Knitted or crocheted parts of garments or of clothing accessories, of other textile materials	12,00%	C
62011100	Men's or boys' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62011200	Men's or boys' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of cotton	12,00%	C
62011300	Men's or boys' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of man-made fibres	12,00%	C
62011910	Men's or boys' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of silk or silk waste	12,00%	C
62011990	Men's or boys' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of other textile materials	12,00%	C
62019100	Men's or boys' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of wool or fine animal hair	12,00%	C

62019200	Men's or boys' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of cotton	10,70%	C
62019300	Men's or boys' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of man-made fibres	12,00%	C
62019910	Men's or boys' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of silk or silk waste	12,00%	C
62019990	Men's or boys' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of other textile materials	12,00%	C
62021100	Women's or girls' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62021200	Women's or girls' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of cotton	12,00%	C
62021300	Women's or girls' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of man-made fibres	12,00%	C
62021910	Women's or girls' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of silk or silk waste	12,00%	C
62021990	Women's or girls' overcoats, raincoats, car-coats, capes, cloaks and similar articles, of other textile materials	12,00%	C
62029100	Women's or girls' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62029200	Women's or girls' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of cotton	12,00%	C
62029300	Women's or girls' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of man-made fibres	12,00%	C
62029910	Women's or girls' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of silk or silk waste	12,00%	C
62029990	Women's or girls' anoraks (including ski-jackets), wind-cheaters, wind-jackets and similar articles, other than those of heading No. 62.03, of other textile materials	12,00%	C
62031100	Men's or boys' suits, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62031200	Men's or boys' suits, of synthetic fibres	12,00%	C
62031910	Men's or boys' suits, of silk or silk waste	12,00%	C
62031990	Men's or boys' suits, of other textile materials	12,00%	C
62032100	Men's or boys' ensembles, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62032200	Men's or boys' ensembles, of cotton	12,00%	C
62032300	Men's or boys' ensembles, of synthetic fibres	12,00%	C
62032910	Men's or boys' ensembles, of silk or silk waste	12,00%	C
62032920	Men's or boys' ensembles, of artificial fibres	12,00%	C
62032990	Men's or boys' ensembles, of other textile materials	12,00%	C
62033100	Men's or boys' jackets and blazers, of wool or fine animal hair	10,70%	C
62033200	Men's or boys' jackets and blazers, of cotton	10,70%	C
62033300	Men's or boys' jackets and blazers of synthetic fibres	10,70%	C
62033910	Men's or boys' jackets and blazers, of silk or silk waste	12,00%	C
62033920	Men's or boys' jackets and blazers, of artificial fibres	12,00%	C
62033990	Men's or boys' jackets and blazers, of other textile materials	10,70%	C
62034110	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, of wool or fine animal hair	10,70%	C
62034120	Men's or boys' bib and brace overalls, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62034210	Men's or boys' trouser, breeches and shorts, of cotton	10,70%	D
62034220	Men's or boys' bib and brace overalls, of cotton	12,00%	C
62034310	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, of synthetic fibres	10,70%	D
62034320	Men's or boys' bib and brace overalls, of synthetic fibres	12,00%	C
62034911	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, of silk or silk waste	12,00%	C
62034912	Men's or boys' bib and brace overalls, of silk or silk waste	12,00%	C
62034921	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, of artificial fibres	12,00%	C
62034922	Men's or boys' bib and brace overalls, of artificial fibres	12,00%	C
62034991	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, of other textile materials	10,70%	C
62034992	Men's or boys' bib and brace overalls, of other textile materials	12,00%	C
62041100	Women's or girls' suits, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62041200	Women's or girls' suits, of cotton	12,00%	C
62041300	Women's or girls' suits, of synthetic fibres	10,70%	C
62041910	Women's or girls' suits, of silk or silk waste	12,00%	C
62041990	Women's or girls' suits, of other textile materials	12,00%	C
62042100	Women's or girls' ensembles, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62042200	Women's or girls' ensembles, of cotton	12,00%	C
62042300	Women's or girls' ensembles, of synthetic fibres	10,70%	C
62042910	Women's or girls' ensembles, of silk or silk waste	12,00%	C
62042920	Women's or girls' ensembles, of artificial fibres	12,00%	C
62042990	Women's or girls' ensembles, of other textile materials	12,00%	C
62043100	Women's or girls' jackets and blazers, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62043200	Women's or girls' jackets and blazers, of cotton	12,00%	C
62043300	Women's or girls' jackets and blazers, of synthetic fibres	10,70%	C
62043910	Women's or girls' jackets and blazers, of silk or silk waste	12,00%	C
62043920	Women's or girls' jackets and blazers, of artificial fibres	12,00%	C
62043990	Women's or girls' jackets and blazers, of other textile materials	10,70%	C

62044100	Women's or girls' dresses, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62044200	Women's or girls' dresses, of cotton	12,00%	C
62044300	Women's or girls' dresses, of synthetic fibres	12,00%	C
62044400	Women's or girls' dresses, of artificial fibres	12,00%	C
62044910	Women's or girls' dresses, of silk or silk waste	12,00%	C
62044990	Women's or girls' dresses, of other textile materials	12,00%	C
62045100	Women's or girls' skirts and divided skirts, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62045200	Women's or girls' skirts and divided skirts, of cotton	12,00%	C
62045300	Women's or girls' skirts and divided skirts, of synthetic fibres	12,00%	C
62045910	Women's or girls' skirts and divided skirts, of silk or silk waste	12,00%	C
62045920	Women's or girls' skirts and divided skirts, of artificial fibres	10,70%	C
62045990	Women's or girls' skirts and divided skirts, of other textile materials	12,00%	C
62046110	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62046120	Women's or girls' bib and brace overalls, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62046210	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of cotton	10,70%	C
62046220	Women's or girls' bib and brace overalls, of cotton	12,00%	C
62046310	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of synthetic fibres	12,00%	C
62046320	Women's or girls' bib and brace overalls, of synthetic fibres	12,00%	C
62046911	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of silk or silk waste	12,00%	C
62046912	Women's or girls' bib and brace overalls, of silk or silk waste	12,00%	C
62046921	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of artificial fibres	12,00%	C
62046922	Women's or girls' bib and brace overalls, of artificial fibres	12,00%	C
62046991	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, of other textile materials	10,70%	C
62046992	Women's or girls' bib and brace overalls, of other textile materials	12,00%	C
62051000	Men's or boys' shirts, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62052000	Men's or boys' shirts, of cotton	10,70%	C
62053000	Men's or boys' shirts, of man-made fibres	10,70%	C
62059010	Men's or boys' shirts, of silk or silk waste	12,00%	C
62059090	Men's or boys' shirts, of other textile materials	10,70%	C
62061000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, of silk or silk waste	12,00%	C
62062000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62063000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, of cotton	10,70%	C
62064000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, of man-made fibres	10,70%	C
62069000	Women's or girls' blouses, shirts and shirt-blouses, of other textile materials	10,70%	C
62071100	Men's or boys' underpants and briefs, of cotton	10,70%	C
62071910	Men's or boys' underpants and briefs, of silk or silk waste	12,00%	C
62071990	Men's or boys' underpants and briefs, of other textile materials	12,00%	C
62072100	Mens' or boys' nightshirts and pyjamas, of cotton	12,00%	C
62072200	Mens' or boys' nightshirts and pyjamas, of man-made fibres	12,00%	C
62072910	Mens' or boys' nightshirts and pyjamas, of silk or silk waste	12,00%	C
62072990	Mens' or boys' nightshirts and pyjamas, of other textile materials	12,00%	C
62079100	Men's or boys' singlets and other vests, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of cotton	12,00%	C
62079200	Men's or boys' singlets and other vests, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of man-made fibres	12,00%	C
62079910	Men's or boys' singlets and other vests, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of silk or silk waste	12,00%	C
62079990	Men's or boys' singlets and other vests, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of other textile materials	12,00%	C
62081100	Women's or girls' slips and petticoats, of man-made fibres	12,00%	C
62081910	Women's or girls' slips and petticoats, of silk or silk waste	12,00%	C
62081990	Women's or girls' slips and petticoats, of other textile materials	12,00%	C
62082100	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, of cotton	12,00%	C
62082200	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, of man-made fibres	12,00%	C
62082910	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, of silk or silk waste	12,00%	C
62082990	Women's or girls' nightdresses and pyjamas, of other textile materials	12,00%	C
62089100	Women's or girls' singlets and other vest, briefs, panties, negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of cotton	10,70%	C
62089200	Women's or girls' singlets and other vest, briefs, panties, negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of man-made fibres	12,00%	C
62089910	Women's or girls' singlets and other vest, briefs, panties, negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of silk or silk waste	12,00%	C
62089990	Women's or girls' singlets and other vest, briefs, panties, negliges, bathrobes, dressing gowns and similar articles, of other textile materials	12,00%	C
62091000	Babies' garments and clothing accessories, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62092000	Babies' garments and clothing accessories, of cotton	12,00%	C
62093000	Babies' garments and clothing accessories, of synthetic fibres	12,00%	C
62099010	Babies' garments and clothing accessories, of silk or silk waste	12,00%	C
62099020	Babies' garments and clothing accessories, of artificial fibres	12,00%	C
62099090	Babies' garments and clothing accessories, of other textile materials	12,00%	C
62101000	Garments, made up of fabrics of headings No.56.02 or 56.03	12,00%	C
62102000	Other garments, of the type described in subheadings 6201.11 to 6201.19	12,00%	C
62103000	Other garments, of the type described in subheading 6202.11 to 6202.19	12,00%	C

62104000	Other men's or boys' garments	12,00%	C
62105000	Other women's or girls' garments	12,00%	C
62111110	Men's or boys' swimwear, of man-made fibres	12,00%	C
62111190	Men's or boys' swimwear, of other textile materials	12,00%	C
62111210	Women's or girls' swimwear, of man-made fibres	12,00%	C
62111290	Women's or girls' swimwear, of other textile materials	12,00%	C
62112010	Ski suits, of man-made fibres	12,00%	C
62112020	Ski suits, of silk or silk waste	12,00%	C
62112090	Ski suits, of other textile materials	12,00%	C
62113100	Other garments, men's or boys', of wool or fine animal hair	12,00%	C
62113200	Other garments, men's or boys', of cotton	10,70%	C
62113300	Other garments, men's or boys', of man-made fibres	10,70%	C
62113910	Other garments, men's or boys', of silk or silk waste	12,00%	C
62113990	Other garments, men's or boys', of other textile materials	12,00%	C
62114100	Other garments, women's or girls', of wool or fine animal hair	12,00%	C
62114200	Other garments, women's or girls', of cotton	10,70%	C
62114300	Other garments, women's or girls', of man-made fibres	10,70%	C
62114910	Other garments, women's or girls', of silk or silk waste	12,00%	C
62114990	Other garments, women's or girls', of other textile materials	10,70%	C
62121010	Brassieres, whether or not knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
62121090	Brassieres, whether or not knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
62122000	Girdles and panty-girdles, whether or not knitted or crocheted	12,00%	C
62123010	Corselettes, whether or not knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,00%	C
62123090	Corselettes, whether or not knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
62129000	Other articles of heading No.62.12	12,00%	C
62131000	Handkerchiefs of silk or silk waste	12,00%	C
62132000	Handkerchiefs of cotton	12,00%	C
62139000	Handkerchiefs of other textile materials	12,00%	C
62141000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, of silk or silk waste	12,00%	C
62142000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62143000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, of synthetic fibres	12,00%	C
62144000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas veils and the like, of artificial fibres	12,00%	C
62149000	Shawls, scarves, mufflers, mantillas veils and the like, of other textile materials	12,00%	C
62151000	Ties, bow ties and cravats, of silk or silk waste	12,00%	C
62152000	Ties, bow ties and cravats, of man-made fibres	12,00%	C
62159000	Ties, bow ties and cravats, of other textile materials	12,00%	C
62160010	Gloves, mittens and mitts, of textile materials, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	12,00%	C
62160091	Other gloves, mittens and mitts, of cotton	12,00%	C
62160092	Other gloves mittens and mitts, of man-made fibres	12,00%	C
62160093	Other gloves, mittens and mitts, of silk or sile waste	12,00%	C
62160094	Other gloves, mittens and mitts, of wool or fine animal hair	12,00%	C
62160099	Other gloves, mittens and mitts, of other textile materials	12,00%	C
62171010	Other made up clothing accessories, of silk or silk waste	12,00%	C
62171090	Other made up clothing accessories, of other textile materials	10,70%	C
62179010	Parts of garments or of clothing accessories, of silk or silk waste	12,00%	C
62179090	Parts of garments or of clothing accessories, of other textile materials	12,00%	C
63011000	Electric blankets	12,00%	C
63012000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of wool or fine animal hair	11,00%	C
63013000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of cotton	12,00%	C
63014000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of synthetic fibres	12,00%	C
63019010	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of silk or silk waste	12,50%	C
63019090	Blankets and travelling rugs, of other textile materials	12,00%	C
63021010	Bed linen, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63021090	Bed linen, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
63022100	Other bed linen, printed, of cotton	11,00%	C
63022200	Other bed linen, printed, of man-made fibres	11,00%	C
63022910	Other bed linen, printed, of silk or silk waste	12,50%	C
63022990	Other bed linen, printed, of other textile materials	11,00%	C
63023100	Other bed linen, of cotton	11,00%	C
63023200	Other bed linen, of man-made fibres	11,00%	C
63023910	Other bed linen, of silk or silk waste	12,50%	C
63023990	Other bed linen, of other textile materials	11,00%	C
63024010	Table linen, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63024090	Table linen, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
63025100	Other table linen, of cotton	12,00%	C
63025200	Other table linen, of flax	12,00%	C
63025300	Other table linen, of man-made fibres	12,00%	C
63025910	Other table linen, of silk or silk waste	12,50%	C
63025990	Other table linen, of other textile materials	12,00%	C
63026000	Toilet linen and kitchen linen, of terry towelling or similar terry fabrics, of cotton	11,00%	C
63029100	Toilet linen and kitchen linen, of cotton	11,00%	C

63029200	Toilet linen and kitchen linen, of flax	12,00%	C
63029300	Toilet linen and kitchen linen, of man-made fibres	12,00%	C
63029910	Toilet linen and kitchen linen, of silk or silk waste	12,50%	C
63029990	Toilet linen and kitchen linen, of other textile materials	12,00%	C
63031100	Curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
63031200	Curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, knitted or crocheted, of synthetic fibres	12,00%	C
63031910	Curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63031990	Curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
63039100	Other curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, of cotton	12,00%	C
63039200	Other curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, of synthetic fibres	12,00%	C
63039910	Other curtains (including drapes) and interior blinds; curtain or bed valances, of silk or silk waste	12,50%	C
63039990	Other curtains (including drapes), and interior blinds; curtain or bed valances, of other textile materials	12,00%	C
63041110	Bedspreads, knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
63041120	Bedspreads, knitted or crocheted, of man-made fibres	11,00%	C
63041130	Bedspreads, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63041190	Bedspreads, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
63041910	Other bedspreads, of cotton	11,00%	C
63041920	Other bedspreads, of man-made fibres	11,20%	C
63041930	Other bedspreads, of silk or silk waste	12,50%	C
63041990	Other bedspreads, of other textile materials	11,00%	C
63049110	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63049190	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, knitted or crocheted, of other textile materials	12,00%	C
63049200	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, not knitted or crocheted, of cotton	12,00%	C
63049300	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, not knitted or crocheted, of synthetic fibres	11,00%	C
63049910	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, not knitted or crocheted, of silk or silk waste	12,50%	C
63049990	Other furnishing articles, excluding those of heading No.94.04, not knitted or crocheted, of other textile materia	12,00%	C
63051000	Sacks and bags, of a kind used for the packing of goods, of jute or of other textile bast fibres of heading No.53.03	12,00%	C
63052000	Sacks and bags, of a kind used for the packing of goods, of cotton	12,00%	C
63053200	Flexible intermediate bulk containers, of man-made textile materials	12,00%	C
63053300	Other, sacks and bags, of a kind used for the packing of good, of polyethylene or polypropylene strip or the like	12,00%	C
63053900	Sacks and bags, of a kind used for the packing of goods, of other man-made fibres	12,00%	C
63059000	Sacks and bags, of a kind used for the packing of goods, of other textile materials	12,00%	C
63061100	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of cotton	12,00%	C
63061200	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of synthetic fibres	12,00%	C
63061900	Tarpaulins, awnings and sunblinds, of other textile materials	12,00%	C
63062100	Tents, of cotton	12,00%	C
63062200	Tents, of synthetic fibres	12,00%	C
63062900	Tents, of other textile materials	12,00%	C
63063100	Sails, of synthetic fibres	Free	A
63063900	Sails, of other textile materials	Free	A
63064100	Pneumatic mattresses, of cotton	12,00%	C
63064900	Pneumatic mattresses, of other textile materials	12,00%	C
63069100	Other camping goods, of cotton	12,00%	C
63069910	Other camping goods, of silk or silk waste	12,50%	C
63069920	Other camping goods, of synthetic or regenerated fibres	12,00%	C
63069990	Other camping goods, of other textile materials	12,00%	C
63071000	Floor-cloths, dish-cloths, dusters and similar cleaning cloths	12,00%	C
63072000	Life-jackets and life-belts	10,00%	B
63079011	Dress patterns, of silk or silk waste	12,50%	C
63079019	Dress patterns, of other textile materials	12,00%	C
63079020	Woven fabric fastener (magic tape)	10,00%	B
63079030	Bullet-proof clothing and the like	10,00%	B
63079040	Firemen's fire-proof clothings, poison-proof clothings, rescue bags and the like	10,00%	B
63079050	Masks, of textile materials	7,50%	B
63079090	Other made up textile articles	10,00%	B
63080000	Sets consisting of woven fabric and yarn, whether or not with accessories, for making up into rugs, tapestries, embroidered table cloths or serviettes, or similar textile articles, put up in packings for retail sale	12,00%	C
63090000	Worn clothing and other worn textile articles	10,00%	B

63101010	Used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, sorted, of wool or fine animal hair	1,00%	A
63101020	Used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, sorted, of man-made fibres	10,00%	B
63101030	Used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, sorted, of silk or silk waste	10,00%	B
63101040	Used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, sorted, of cotton	4,20%	A
63101090	Used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, sorted, of other textile materials	5,00%	A
63109010	Other used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of wool or fine animal hair	1,00%	A
63109020	Other used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of man-made fibres	10,00%	B
63109090	Other used or new rags, scrap twine, cordage, rope and cables and worn out articles of twine, cordage, rope or cables, of other textile materials	5,00%	A
64011010	Safety shoes with steel toe protection for labors' use	Free	A
64011090	Other footwear of heading No. 64.01, incorporating a protective metal toe-cap	5,00%	E
64019100	Other footwear of heading No. 64.01, covering the knee	5,00%	E
64019200	Other footwear of heading No. 64.01, covering the ankle but not covering the knee	5,00%	E
64019900	Other footwear of heading No. 64.01	5,00%	E
64021200	Ski-boots, cross-country ski-footwear and snowboard, boots, with outer soles and uppers of rubber or plastics	5,00%	A
64021900	Other sport footwear, with outer soles and uppers of rubber or plastics	5,00%	A
64022000	Footwear, with upper straps or thongs assembled to the sole by means of plugs, with outer soles and uppers of rubber or plastics	5,00%	E
64023000	Other footwear incorporating a protective metal toe-cap, with outer soles and uppers of rubber or plastics	Free	A
64029100	Other footwear, covering the ankle, with outer soles and uppers of rubber or plastics	5,00%	A
64029900	Other footwear, with outer soles and uppers of rubber or plastics	7,50%	B
64031200	Ski-boots , cross-country ski footwear and snowboard boots, with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of leather	5,00%	A
64031900	Other sports footwear, with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of leather	5,00%	A
64032000	Footwear with outer soles of leather, and uppers which consist of leather straps across the instep and around the big toe	5,00%	E
64033000	Footwear made on a base or platform of wood, with uppers of leather, not having an inner sole or a protective metal toe-cap	5,00%	E
64034000	Other footwear, incorporating a protective metal toe-cap, with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of leather	Free	A
64035100	Other footwear, with outer soles and uppers of leather, covering the ankle	5,00%	A
64035900	Other footwear, with outer soles and uppers of leather	5,00%	A
64039100	Footwear, covering the ankle, with outer soles of rubber, plastics or composition leather and uppers of leather	5,00%	A
64039900	Other footwear, with outer soles of rubber, plastics or composition leather and uppers of leather	7,50%	B
64041100	Sports footwear; tennis shoes, basketball shoes, gym shoes, training shoes and the like, with outer soles of rubber, plastics, leather or composition leather and uppers of textile materials	7,50%	B
64041900	Other footwear, with outer soles of rubber or plastics and uppers of textile materials	7,50%	B
64042000	Footwear with outer soles of leather or composition leather and uppers of textile materials	5,00%	A
64051000	Other footwear, with uppers of leather or composition leather	7,50%	B
64052000	Other footwear, with uppers of textile materials	5,00%	E
64059000	Other footwear	5,00%	E
64061000	Uppers and parts thereof, other than stiffeners	2,00%	A
64062000	Outer soles and heels, of rubber or plastics	2,00%	A
64069110	Other parts and accessories of footwear, of wood	2,00%	A
64069190	Gaiters, leggings and similar articles, and parts thereof, of wood	2,00%	A
64069911	Steel toe for safty shoes	2,00%	A
64069919	Other parts and accessories of footwears, of other materials	2,00%	A
64069990	Gaiters, leggings and similar articles, and parts thereof, of other materials	2,00%	A
65010000	Hat-forms, hat bodies and hoods of felt, neither blocked to shape nor with made brims; plateaux and manchons (including slit manchons), of felt	10,00%	B
65020010	Hat-shapes, plaited or made by assembling strips, neither blocked to shape, nor with made brims, nor lined, nor trimmed, of silk or silk waste	10,00%	B
65020091	Hat-shapes, plaited or made by assembling strips, neither blocked to shape, nor with made brims, nor lined, nor trimmed, of nature textile materials	10,00%	B
65020099	Hat-shapes, plaited or made by assembling strips, neither blocked to shape, nor with made brims, nor lined, nor trimmed, of other materials	10,00%	B
65030000	Felt hats and other felt headgear, made from the hat bodies, hoods or plateaux of heading No. 65.01, whether or not lined or trimmed	10,00%	B
65040010	Hats and other headgear, plaited or made by assembling strips of silk or silk waste, whether or not lined or trimmed	10,00%	B
65040091	Hats and other headgear, plaited or made by assembling strips, whether or not lined or trimmed, of nature textile materials	10,00%	B

65040099	Other hats and other headgear, plaited or made by assembling strips, whether or not lined or trimmed	9,00%	B
65051010	Hair-nets, of cotton	10,00%	B
65051020	Hair-nets, of man made fibres	10,00%	B
65051030	Hair-nets, of silk or silk waste	10,00%	B
65051090	Hair-nets, of other materials	10,00%	B
65059011	Hats and other headgear, of cotton, knitted or crocheted	10,00%	B
65059012	Hats and other headgear, of silk or silk waste, knitted or crocheted	10,00%	B
65059013	Hats and other headgear, of man-made fibre, knitted or crocheted	10,00%	B
65059019	Hats and other headgear, of other textile materials, knitted or crocheted	10,00%	B
65059020	Helmets, sun	10,00%	B
65059090	Other headgear of heading No. 65.05	10,00%	B
65061010	Firemen's helmet	7,50%	B
65061090	Other safety headgear	7,50%	B
65069100	Other hats and other headgear of rubber or of plastics	10,00%	B
65069200	Other hats and other headgear, of furskin	10,00%	B
65069910	Other hats and other headgear, of leather or feather	10,00%	B
65069990	Other hats and other headgear, of other materials	10,00%	B
65070010	Head-bands, linings, covers, hat foundations, hat frames, peaks and chinstraps, for headgear, of silk or silk waste	10,00%	B
65070091	Head-bands, linings, covers, hat foundations, hat frames, peaks and chinstraps, for headgear, of nature textile materials	10,00%	B
65070099	Head-bands, linings, covers, hat foundations, hat frames, peaks and chinstraps, for headgear, of other materials	8,30%	B
66011000	Garden or similar umbrellas	8,40%	B
66019100	Other umbrellas and sun umbrellas, having a telescopic shaft	8,00%	B
66019900	Other umbrellas and sun umbrellas, without a telescopic shaft	8,00%	B
66020000	Walking-sticks, seat-sticks, whips, riding-crops and the like	10,00%	B
66031000	Handles and knobs	2,50%	A
66032000	Umbrella frames, including frames mounted on shafts (sticks)	2,50%	A
66039000	Other parts, trimmings and accessories of articles of heading No. 66.01 or 66.02	2,50%	A
67010010	Skins and other parts of birds with their feathers or down and articles thereof	Free	A
67010020	Feathers, parts of feathers, or down	Free	A
67010030	Articles, of feathers, parts of feathers or down	Free	A
67021000	Artificial flowers, foliage and fruit and parts thereof; articles made of artificial flowers, foliage or fruit, of plastic	2,50%	A
67029000	Artificial flowers, foliage and fruit and parts thereof; articles made of artificial flowers, foliage or fruit, of other materials	2,50%	A
67030000	Human hair, dressed, thinned, bleached or otherwise worked; wool or other animal hair or other textile materials, prepared for use in making wigs or the like making wigs or the like	8,00%	B
67041100	Complete wigs, of synthetic textile materials	8,00%	B
67041900	False beards, eyebrows and eyelashes, switches and the like, of synthetic textile materials	8,00%	B
67042000	Wigs, false beards, eyebrows and eyelashes, switches and the like, of human hair; articles of human hair not elsewhere specified or included	6,40%	B
67049000	Wigs, false beards, eyebrows and eyelashes, switches and the like, of other materials	8,00%	B
68010000	Setts, curbstones and flagstones, of natural stone (except slate)	8,50%	B
68021000	Tiles, cubes and similar articles, whether or not rectangular (including square), the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm; artificially coloured granules, chippings and powder	10,00%	B
68022100	Marble, travertine and alabaster, simply cut or sawn, with a flat or even surface	7,50%	B
68022200	Other calcareous stones, simply cut or sawn, with a flat or even surface	7,50%	B
68022300	Granite, simply cut or sawn, with a flat or even surface	7,50%	B
68022900	Other monumental or building stone and articles thereof, simply cut or sawn, with a flat or even surface	7,50%	B
68029110	Tobacconists' sundries, ornaments, of marble, travertine and alabaster	10,00%	B
68029120	Office requisites, of marble, travertine and alabaster	10,00%	B
68029130	Stoneware for household or sanitary purposes, of marble, travertine and alabaster	10,00%	B
68029190	Other articles of marble, travertine and alabaster	10,00%	B
68029210	Tobacconists' sundries, ornaments, of other calcareous stone	10,00%	B
68029220	Office requisites, of other calcareous stone	10,00%	B
68029230	Stoneware for household or sanitary purposes, of other calcareous stone	10,00%	B
68029290	Other articles of other calcareous stone,	10,00%	B
68029310	Tobacconists' sundries, ornaments, of granite	10,00%	B
68029320	Office requisites, of granite	10,00%	B
68029330	Stoneware for household or sanitary purposes, of granite	10,00%	B
68029390	Other articles of granite	10,00%	B
68029910	Tobacconists' sundries, ornaments, of other stone	10,00%	B
68029920	Office requisites, of other stone	10,00%	B
68029930	Stoneware for household or sanitary purposes, of other stone	10,00%	B
68029990	Articles of other stone, n.e.s.	10,00%	B
68030000	Worked slate and articles of slate or of agglomerated slate	7,50%	B
68041010	Millstones and grindstones for machinery	3,00%	A

68041020	Abrasive grinding stone with metal centre	2,70%	A
68041090	Other millstones and grindstones for milling, grinding or pulping	2,70%	A
68042100	Millstones, grindstones, grinding wheel and the like, of agglomerated synthetic or natural diamond	2,50%	A
68042200	Millstones, grindstones, grinding wheel and the like, of other agglomerated abrasives or of ceramics	2,50%	A
68042300	Millstones, grindstones, grinding wheel and the like, of natural stone	2,50%	A
68043000	Hand sharpening or polishing stones	2,70%	A
68051000	Natural or artificial abrasive powder or grain, on a base of woven textile fabric only, whether or not cut to shape, or sewn or otherwise made up	10,00%	B
68052000	Natural or artificial abrasive powder or grain, on a base of paper or paperboard only, whether or not cut to shape, or sewn or otherwise made up	10,00%	B
68053000	Natural or artificial abrasive powder or grain, on a base of other materials, whether or not cut to shape or sewn or otherwise made up	10,00%	B
68061000	Slag wool, rock wool and similar mineral wools (including intermixtures thereof), in bulk, sheets or rolls	5,00%	A
68062000	Exfoliated vermiculite, expanded clays, foamed slag and similar expanded mineral materials (including intermixtures thereof)	Free	A
68069000	Articles of heat-insulating sound-insulating or sound-absorbing mineral materials, other than those of heading No.68.11 or 68.12 or of Chapter 69	2,50%	A
68071000	Articles of asphalt or of similar material, in rolls	5,00%	A
68079000	Articles of asphalt or of similar material (for example, petroleum bitumen or coal tar pitch) (in rolls are classified in subheading No.6807.10)	5,00%	A
68080000	Panels, boards, tiles, blocks and similar articles of vegetable fibre, of straw or of shavings, chips, particles, sawdust or other waste, of wood, agglomerated with cement, plaster or other mineral binders	5,00%	A
68091100	Boards, sheets, panels, tiles and similar articles, of plaster or of compositions based on plaster, faced or reinforced with paper or paperboard only, not ornamented	5,00%	A
68091900	Other boards, sheets, panels, tiles and similar articles, of plaster or of compositions based on plaster, not ornamented	5,00%	A
68099010	Vases, of plaster or of compositions based on plaster	10,00%	B
68099020	Statuary, of plaster or of compositions based on plaster	10,00%	B
68099031	Mould for making die, for industrial purposes, of plaster or of compositions based on plaster	8,40%	B
68099039	Other articles of plaster or of compositions based on plaster, for industrial purposes	10,00%	B
68099090	Other articles of plaster or of compositions based on plaster	7,20%	B
68101100	Building blocks and bricks, of cement, of concrete or of artificial stone, whether or not reinforced	8,10%	B
68101910	Concrete railway sleepers	7,50%	B
68101990	Other tiles, flagstones, bricks and similar articles of cement, of concrete or of artificial stone, whether or not reinforced	10,00%	B
68109100	Prefabricated structural components for building or civil engineering, of cement, of concrete or of artificial stone, whether or not reinforced	7,00%	B
68109910	Freyssinet cones, of cement, of concrete or of artificial stone, whether or not reinforced	10,00%	B
68109920	Pipes of cement, of concrete or of artificial stone, whether or not reinforced	10,00%	B
68109990	Other articles of cement, of concrete, or of artificial stone, whether or not reinforced	8,50%	B
68111000	Corrugated sheets, of asbestos-cement, of cellulose fibre-cement or the like	10,00%	B
68112000	Other sheets, panels, tiles and similar articles of asbestos-cement, of cellulose fibre-cement or the like	8,10%	B
68113000	Tubes, pipes and tube or pipe fittings, of asbestos-cement, of cellulose fibre-cement or the like	10,00%	B
68119000	Other articles of asbestos-cement, of cellulose fibre-cement or the like	7,00%	B
68125000	Clothing, clothing accessories, footwear and headgear, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	5,00%	A
68126000	Paper, millboard and felt, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	6,20%	B
68127000	Compressed asbestos fibre jointing, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate, in sheets or rolls	6,10%	B
68129010	Asbestos packings, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate, whether or not reinforced	6,20%	B
68129020	Cord and string, made of mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate, whether or not plaited	6,20%	B
68129030	Woven or knitted fabric, made of mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	6,10%	B
68129040	Fabricated asbestos fibres; mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	7,50%	B
68129050	Yarn and thread, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	7,50%	B
68129090	Other articles, mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	6,20%	B
68131011	Brake linings and pads, in coil, not punched, for vehicles	7,50%	B
68131019	Other brake linings and pads, in coil, not punched	10,00%	B
68131021	Brake linings and pads, cut to size and punched, for vehicles	7,50%	B
68131029	Other brake linings and pads, cut to size and punched	10,00%	B

68139010	Clutch facing, shaped and drilled, for machinery	5,00%	A
68139020	Clutch facing, shaped and drilled, for vehicles	7,50%	B
68139090	Other friction material and articles thereof, not mounted, for brakes, for clutches or the like, with a basis of asbestos, of other mineral substances or of cellulose, whether or not combined with textile or other materials	10,00%	B
68141000	Plates, sheets and strips of agglomerated or reconstituted mica, whether or not on a support	5,00%	A
68149000	Other worked mica and articles of mica, including agglomerated or reconstituted mica, whether or not on a support of paper, paperboard or other materials	4,20%	A
68151000	Non-electrical articles of graphite or other carbon	10,00%	B
68152000	Articles of peat	10,00%	B
68159100	Articles containing magnesite, dolomite or chromite	10,00%	B
68159911	Carbon fibers and articles of carbon fibers	1,00%	A
68159912	Boron fibers and articles of boron fibers	1,00%	A
68159920	Other articles of stone or mineral substances used for industrial purposes, other than carbon fibers and boron fibers	10,00%	B
68159990	Other articles of stone or of mineral substances	10,00%	B
69010000	Bricks, blocks, tiles and other ceramic goods of siliceous fossil meals (for example, kieselguhr, tripolite or diatomite) or of similar siliceous earths	9,70%	B
69021000	Refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional goods, other than those of siliceous fossil meals or similar siliceous earths containing by weight, singly or together, more than 50 % of the elements Mg, Ca or Cr, expressed as MgO, CaO or Cr ₂ O ₃	8,00%	B
69022000	Refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional goods, other than those of siliceous fossil meals containing by weight more than 50 % of alumina (Al ₂ O ₃), of silica (SiO ₂) or of a mixture or compound of these products	8,00%	B
69029010	Melten-cast refractory	Free	A
69029090	Other refractory bricks, blocks, tiles and similar refractory ceramic constructional goods, other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	9,70%	B
69031010	Crucibles, containing by weight more than 50% of graphite or other carbon or of a mixture of these products, other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,00%	B
69031020	Saggers, containing by weight more than 50% of graphite or other carbon or of a mixture of these products, other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,40%	B
69031030	Other fire rods or plates	8,00%	B
69031090	Other refractory ceramic goods, containing by weight more than 50% of graphite or other carbon or of a mixture of these products, other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,40%	B
69032010	Crucibles, containing by weight more than 50% of alumina (Al ₂ O ₃) or of a mixture or compound of alumina and of silica (SiO ₂), other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,40%	B
69032020	Saggers, containing by weight more than 50% of alumina (Al ₂ O ₃) or of a mixture or compound of alumina and of silica (SiO ₂), other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,40%	B
69032090	Other refractory ceramic goods, containing by weight more than 50% of alumina (Al ₂ O ₃) or of a mixture or compound of alumina and of silica (SiO ₂), other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,00%	B
69039010	Other crucibles	8,40%	B
69039020	Other saggers	8,40%	B
69039030	Other metal filters of ceramic	6,50%	B
69039040	Other fire rods	10,00%	B
69039050	Other fire plates	8,40%	B
69039090	Other refractory ceramic goods, other than those of siliceous fossil meals or of similar siliceous earths	8,00%	B
69041000	Ceramic building bricks	5,00%	A
69049000	Other ceramic flooring blocks, support or filler tiles and the like	5,00%	A
69051000	Roofing tiles, ceramic	5,00%	A
69059000	Chimney-pots, cowls, chimney liners, architectural ornaments and other ceramic constructional goods	5,00%	A
69060000	Ceramic pipes, conduits, guttering and pipe fittings	5,00%	A
69071000	Similar articles of the unglazed ceramic tiles and cubes, whether or not rectangular, the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm, whether or not on a backing	10,00%	B
69079000	Other unglazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles, unglazed ceramic mosaic cubes and the like, whether or not on a backing (other than goods falling within subheading No.6907.10)	10,00%	B
69081000	Glazed ceramic tiles, cubes and similar articles, whether or not rectangular, the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm, whether or not on a backing	10,00%	B
69089000	Other glazed ceramic flags and paving, hearth or wall tiles; glazed ceramic mosaic cubes and the like, whether or not on a backing (other than goods falling within subheading No.6908.10)	8,00%	B
69091110	Thread guides, for textile machine, of porcelain or china	6,50%	B

69091120	Laboratory wares, of porcelain or china	7,00%	B
69091130	Grinding balls, of porcelain or China	3,00%	A
69091190	Chemical or industrial wares, of porcelain or china	7,00%	B
69091210	Thread guides, for textile machine, of ceramic	7,00%	B
69091220	Laboratory wares, of ceramic	7,00%	B
69091290	Chemical or other industrial wares, of ceramic	7,00%	B
69091910	Thread guides, for textile machine, of ceramic	7,00%	B
69091920	Laboratory wares, of ceramic	7,00%	B
69091930	Grinding balls, of ceramic, other than of porcelain or China	3,00%	A
69091990	Chemical or other industrial wares, of ceramic	7,00%	B
69099010	Filter, for water faucet	7,00%	B
69099090	Other ceramic troughs, tubs and similar receptacles of a kind used in agriculture; ceramic pots, jars and similar articles of a kind used for the conveyance or packing of goods	7,00%	B
69101000	Sinks, wash basins, wash basin pedestals, baths, bidets, water closet pans, flushing cisterns, urinals and similar sanitary fixtures, of porcelain or china	7,50%	B
69109000	Other ceramic sinks, wash basins, wash basin pedestals, baths, bidets, water closet pans, flushing cisterns, urinals and similar sanitary fixtures (of porcelain or china are classified in division No.691010.00)	7,50%	B
69111000	Tableware and kitchenware, of porcelain or china	10,00%	B
69119000	Other household articles and toilet articles, porcelain or china	10,00%	B
69120010	Ceramic tableware and kitchenware	10,00%	B
69120090	Other ceramic household articles and toilet articles, other than of porcelain or china	9,50%	B
69131000	Statuettes and other ornamental articles, of porcelain or china	10,00%	B
69139000	Statuettes and other ornamental pottery articles	8,00%	B
69141010	Burners for acetylene, of porcelain or china	8,00%	B
69141020	Articles for road marking lines, of porcelain or china	9,50%	B
69141090	Other articles, of porcelain or china	10,00%	B
69149010	Burners for acetylene, of ceramic	9,50%	B
69149020	Articles for road marking lines, of ceramic	9,50%	B
69149030	Ink-wells, of ceramic	10,00%	B
69149090	Other articles of ceramic (of porcelain or china are classified in division No.691410.90)	10,00%	B
70010000	Cullet and other waste and scrap of glass; glass in the mass.	Free	A
70021000	Glass balls, unworked	1,80%	A
70022000	Glass rods, unworked	1,80%	A
70023100	Glass tubes, of fused quartz or other fused silica, unworked	1,80%	A
70023200	Tubes, of other glass having a linear coefficient of expansion not exceeding 5×10^{-6} per kelvin within a temperature range of 0 degree c to degree 300 c, unworked	1,80%	A
70023900	Other glass tubes, unworked	1,80%	A
70031210	Cast glass and rolled glass, in non-wired sheets, coloured, stained and ribbed throughout the mass (body tinted)	1,00%	A
70031290	Other cast glass and rolled glass, in non-wired sheets, coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	10,00%	B
70031910	Cast glass and rolled glass, non-wired sheet, colored, stained and ribbed not throughout the mass (non-body tinted)	1,00%	A
70031990	Other cast glass and rolled glass, in non-wired sheets, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked	10,00%	B
70032000	Cast glass and rolled glass, in wired sheets, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked	10,00%	B
70033000	Cast glass and rolled glass, in profiles, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked	10,00%	B
70042000	Drawn glass and blown glass, in sheets, coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	10,00%	B
70049000	Other drawn glass and blown glass, in sheets, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked	9,00%	B
70051010	Float glass and surface ground or polished glass, in sheets, non-wired, having a non-reflecting layer	10,00%	B
70051090	Other float glass and surface ground or polished glass, in sheets, non-wired, having an absorbent or reflecting layer	7,00%	B
70052100	Float glass and surface ground or polished glass, in sheets, non-wired, coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or merely surface ground, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	10,00%	B
70052910	Ceramic glass	8,40%	B
70052990	Other float glass and surface ground or polished glass, in sheets, non-wired, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked (other than glass of subheading No.7005.10 and No. 7005.21)	7,00%	B
70053000	Float glass and surface ground or polished glass, in sheets,wired, whether or not having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer, but not otherwise worked	10,00%	B
70060000	Glass of heading No.70.03, 70.04 or 70.05, bent, edge-worked, engraved, drilled, enamelled or otherwise worked, but not framed or fitted with other materials	10,00%	B
70071100	Toughened (tempered) safety glass, of size and shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	8,00%	B
70071900	Other toughened (tempered) safety glass	8,00%	B

70072100	Laminated safety glass, of size and shape suitable for incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	8,00%	B
70072900	Other laminated safety glass	8,00%	B
70080000	Multiple-walled insulating units of glass	10,00%	B
70091000	Rear-view mirrors for vehicles	15,00%	C
70099110	Front surface mirror for optical video scanner, such as copying apparatus, facsimile apparatus and laser printer, unframed and cutted, of a length not exceeding (including) 50 cm and of a width not exceeding (including) 2 cm	5,00%	A
70099190	Other glass mirror, unframed	17,70%	C
70099200	Other glass mirror, framed	17,70%	C
70101000	Ampoules, of glass	5,00%	A
70102000	Stoppers, lids and other closures, of glass	5,00%	A
70109000	Carboys, bottles, flasks, jars, pots, phials, ampoules and other containers, of glass, of a kind used for the conveyance or packing of goods; preserving jars of glass	5,00%	A
70111000	Glass envelopes, (including bulbs and tubes), open, and glass parts thereof, without fittings, for electric lighting	1,00%	A
70112000	Glass envelopes (including bulb and tubes), open, and glass parts thereof, without fittings, for cathode-ray tubes	1,00%	A
70119000	Glass envelopes (including bulbs and tubes), open, and glass parts thereof, without fittings, for the similar articles	1,00%	A
70120000	Glass inners for vacuum flasks or for other vacuum vessels	Free	A
70131000	Articles of glass-ceramics, of a kind used for table, kitchen, toilet, office, indoor decoration or similar purpose	5,00%	A
70132100	Drinking glasses, of lead crystal	9,30%	B
70132900	Other drinking glasses	6,50%	B
70133100	Glassware of lead crystal, of a kind used for table (other than drinking glasses) or kitchen purposes	9,30%	B
70133200	Glassware of glass having a linear coefficient of expansion not exceeding 5×10^{-6} degree c to 300 degree c, of a kind used for table (other than drinking glasses) or kitchen purposes	9,00%	B
70133900	Other glassware of a kind used for table or kitchen purposes (other than drinking glasses)	6,50%	B
70139100	Other glassware of lead crystal	6,50%	B
70139910	Other office requisites glasswares	9,30%	B
70139920	Other infant feeding bottles, glass	8,40%	B
70139930	Other tobacconists' sundries, glass	9,30%	B
70139940	Other vases, glass	9,30%	B
70139990	Other glassware	8,40%	B
70140011	Reflective glass for road marking lines and road signs	10,00%	B
70140019	Other signalling glassware, not optically worked	10,00%	B
70140021	Optical glass in the mass	Free	A
70140029	Other optical elements of glass, not optically worked	Free	A
70151000	Glasses for corrective spectacles, not optically worked	10,00%	B
70159010	Clock or watch glasses	2,50%	A
70159021	Changeable color plates for sunglasses	10,00%	B
70159029	Other glass for sunglasses	10,00%	B
70159030	Protective glass, curved, bent or hollow for barometers and similar appliances	10,00%	B
70159040	Blanks for corrective spectacle lenses	0,60%	A
70159050	Bifocal lens blanks	0,60%	A
70159060	Optical plate or sheet glass, polished	4,20%	A
70159090	Other similar glasses	0,60%	A
70161000	Glass cubes and other glass smallwares, whether or not on a backing, for mosaics or similar decorative purposes	10,00%	B
70169000	Paving blocks, slabs, bricks, squares, tiles and other articles of pressed or moulded glass, whether or not wired, of a kind used for building or construction purposes; leaded lights and the like; multicellular or foam glass in blocks, panels, plates, shells or similar forms	10,00%	B
70171010	Quartz reactor tubes and holders, designed for insertion into diffusion and oxidation furnaces for production of semiconductor wafers	Free	A
70171090	Other laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not graduated or calibrated, of fused quartz or other fused silica	6,20%	B
70172000	Laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not graduated or calibrated, of other glass having a linear coefficient expansion not exceeding 5×10^{-6} per kelvin within a temperature range of 0 degree c to 300 degree c	6,20%	B
70179000	Other laboratory, hygienic or pharmaceutical glassware, whether or not graduated or calibrated	5,00%	A
70181010	Imitation pearls, of glass	2,50%	A
70181021	Imitation precious or semi-precious stones, of glass, uncut and unpolished	2,50%	A
70181029	Other imitation precious or semi-precious stones, of glass	2,50%	A
70181090	Other glass beads and similar glass smallwares	2,50%	A
70182010	Glass microspheres, for road marking lines and road signs, not exceeding 1 mm in diameter	2,50%	A
70182090	Other glass microspheres, not exceeding 1 mm in diameter	2,50%	A
70189010	Glass beads, imitation pearls, imitation precious or semi-precious stones and similar glass smallwares, and articles thereof other than imitation jewellery	2,50%	A
70189020	Glass eyes other than prosthetic articles	2,50%	A
70189030	Statuettes and other ornaments of lamp-worked glass, other than imitation jewellery	2,50%	A

70191100	Chopped strands, of a length of not more than 50 mm, of glass fibres	5,00%	A
70191200	Rovings of glass fibres	5,00%	A
70191900	Slivers, yarn and other chopped strands, of glass fibres	5,00%	A
70193100	Mats of glass fibres	6,20%	B
70193200	Thin sheets (voiles) of glass fibres	7,50%	B
70193900	Other webs, mattresses, boards and similar nonwoven products of glass fibres (including glass wool)	7,50%	B
70194000	Woven fabrics of rovings, of glass fibres	6,20%	B
70195100	Other woven fabrics of glass fibres, of a width not exceeding 30 cm	6,20%	B
70195200	Woven fabrics of glass fibres, of a width exceeding 30 cm, plain weave, weighing less than 250 g/square meter, of filaments measuring per single yarn not more than 136 tex	6,20%	B
70195910	Screens for catching insect, of glass fibres	7,50%	B
70195990	Other woven fabrics of glass fibres	6,20%	B
70199010	Glass fibres (including glass wool)	7,50%	B
70199020	Glass fibres insulation tapes and the like	7,50%	B
70199090	Other articles of glass fibres (including glass wool)	6,00%	B
70200011	Gauge-glasses, for boilers	10,00%	B
70200019	Other glassware for industrial or scientific use	10,00%	B
70200020	Glassware for husband and horticulture	10,00%	B
70200030	Glass mold for lens making	2,50%	A
70200091	Glass cup for spotlights	5,00%	A
70200099	Other articles of glass	9,50%	B
71011000	Natural pearls, whether or not worked	Free	A
71012100	Cultured pearls, unworked	Free	A
71012200	Cultured pearls, worked	Free	A
71021000	Diamond, unsorted	Free	A
71022100	Industrial diamonds, unworked or simply sawn, cleaved or bruted	Free	A
71022900	Other industrial diamonds	Free	A
71023100	Non-industrial diamonds, unworked or simply sawn, cleaved or bruted	Free	A
71023900	Non-industrial diamonds, worked, but not mounted or set	Free	A
71031000	Precious stones (other than diamonds) and semi-precious stones, unworked or simply sawn or roughly shaped	Free	A
71039100	Rubies, sapphires and emeralds, otherwise worked	Free	A
71039900	Other precious stones (other than diamonds) and semi-precious stones, otherwise worked	Free	A
71041000	Piezo-electric quartz, synthetic or reconstructed	Free	A
71042011	Industrial synthetic diamonds, uncut and unpolished	Free	A
71042012	Industrial synthetic diamonds, simply sawn or roughly shaped	Free	A
71042013	Non-industrial synthetic diamonds, uncut and unpolished	Free	A
71042014	Non-industrial synthetic diamonds, simply sawn or roughly shaped	Free	A
71042020	Synthetic quartz (including synthetic crystals), uncut and unpolished or simply sawn or rough shaped, for industrial use	Free	A
71042091	Other synthetic or reconstructed precious (including semi-precious) stones, unworked or simply sawn or roughly shaped, for industrial use	Free	A
71042092	Non-industrial synthetic or reconstructed precious (incl. semi-precious) stones, uncut and unpolished	Free	A
71049011	Industrial synthetic diamonds, worked	Free	A
71049012	Non-industrial synthetic diamonds, worked	Free	A
71049021	Synthetic quartz for industrial use, worked	Free	A
71049022	Other industrial, synthetic or reconstructed precious or semi-precious stones, worked	Free	A
71049023	Other synthetic or reconstructed precious or semi-precious stone, for non-industrial use, worked	Free	A
71049090	Other synthetic or reconstructed precious (including semi-precious) stones, worked	Free	A
71051010	Dust and powder of diamond, industrial	Free	A
71051090	Dust and powder of diamond, other	Free	A
71059000	Dust and powder of other natural or synthetic precious or semi-precious stones	Free	A
71061000	Powders, silver	Free	A
71069100	Silver (including silver plated with gold or platinum), unwrought	Free	A
71069200	Silver (including silver plated with gold or platinum), semi-manufactured	Free	A
71070000	Base metals clad with silver, not further worked than semi-manufactured	Free	A
71081100	Gold powder, non-monetary	Free	A
71081210	Bullions, gold, non-monetary	Free	A
71081290	Gold (including gold plated with platinum), other unwrought forms, non-monetary	Free	A
71081310	Foil, gold non-monetary	Free	A
71081390	Semi-manufactured forms, other gold, non-monetary	Free	A
71082000	Gold, monetary	Free	A
71090000	Base metal or silver, clad with gold, not further worked than semi-manufactured	Free	A
71101100	Platinum, unwrought or in powder form	Free	A
71101900	Platinum, semi-manufactured forms	Free	A
71102100	Palladium, unwrought or in powder form	Free	A
71102900	Palladium, in semi-manufactured forms	Free	A
71103100	Rhodium, unwrought or in powder form	Free	A
71103900	Rhodium, in semi-manufactured form	Free	A
71104100	Iridium, osmium and ruthenium, unwrought or in powder form	Free	A

71104900	Iridium, osmium and ruthenium, in semi-manufactured form	Free	A
71110000	Base metals, silver or gold clad with platinum, not further worked than semi-manufactured	Free	A
71123000	Ash containing precious metal or precious metal compounds	Free	A
71129100	Of gold, including metal clad with gold but excluding sweepings containing other precious metals	Free	A
71129200	Of platinum, including metal clad with platinum but excluding sweepings containing other precious metals	Free	A
71129910	Waste and scrap, containing silver compounds, of plastics	6,50%	B
71129990	Other articles of heading No.71.12	Free	A
71131100	Article of jewellery and parts thereof of silver, whether or not plated or clad with other precious metal	Free	A
71131900	Article of jewellery and parts thereof of other precious metal, whether or not plated or clad with precious metal	Free	A
71132000	Jewellery and parts thereof, of base metal clad with precious metal	Free	A
71141100	Articles of silver, and parts thereof whether or not plated or clad with other precious metal	Free	A
71141900	Articles of other precious metal and parts thereof, whether or not plated or clad with precious metal	Free	A
71142000	Articles and parts thereof, of base metal clad with precious metal	Free	A
71151000	Catalysts, in the form of wire cloth or grill, of platinum	Free	A
71159010	Crucible, platinum group metal for industrial use	Free	A
71159020	Crucible, platinum group metal, for laboratory use	Free	A
71159030	Other precious metal products for industrial or laboratory use	Free	A
71159040	Platinum wire cloth	Free	A
71159050	Spatulas, laboratory	Free	A
71159090	Other articles of other precious metal or of metal clad with precious metal	Free	A
71161010	Articles of natural or cultured pearls, for laboratory, chemical or industrial use	Free	A
71161090	Articles of other natural or cultured pearls	Free	A
71162010	Articles of precious or semi-precious stones (natural, synthetic or reconstructed), for laboratory, chemical or industrial use	Free	A
71162090	Articles of other precious or semi-precious stones (natural, synthetic or reconstructed)	Free	A
71171100	Cuff-links and studs, of base metal, whether or not plated with precious metal	Free	A
71171900	Other imitation jewellery, of base metal, whether or not plated with precious metal	Free	A
71179000	Imitation jewellery of other material	Free	A
71181000	Coin (other than gold coin), not being legal tender	Free	A
71189010	Gold coin	Free	A
71189090	Other coin, (including currency)	Free	A
72011000	Non-alloy pig iron containing by weight 0.5% or less of phosphorus	Free	A
72012000	Non-alloy pig iron, in pigs, blocks or other primary forms, containing by weight more than 0.5% of phosphorus	Free	A
72015010	Alloy pig iron, in pigs, blocks or other primary forms	Free	A
72015020	Spiegelesion, in pigs, blocks or other primary forms	Free	A
72021100	Ferro-manganese, containing by weight more than 2% of carbon	3,00%	A
72021900	Ferro-manganese containing by weight not exceeding 2% of carbon	3,00%	A
72022100	Ferro-silicon containing by weight more than 55% of silicon	3,00%	A
72022900	Ferro-silicon, containing by weight not exceeding 55% of silicon	3,00%	A
72023000	Ferro-silico-manganese	3,00%	A
72024100	Ferro-chromium, containing by weight more than 4% of carbon	Free	A
72024900	Ferro-chromium, containing by weight not exceeding 4% of carbon	Free	A
72025000	Ferro-silico-chromium	Free	A
72026000	Ferro-nickel	Free	A
72027000	Ferro-molybdenum	Free	A
72028010	Ferro-tungsten	Free	A
72028020	Ferro-silico-tungsten	Free	A
72029110	Ferro-titanium	Free	A
72029120	Ferro-silico-titanium	Free	A
72029200	Ferro-vanadium	Free	A
72029300	Ferro-niobium (ferro-columbium)	Free	A
72029910	Ferro-aluminium-nickel-cobalt	Free	A
72029990	Other ferro-alloys	3,00%	A
72031000	Ferrous products obtained by direct reduction of iron ore, in lumps, pellets or similar forms	Free	A
72039010	Spongy ferrous products, in lumps, pellets or similar forms	Free	A
72039020	Iron having a minimum purity by weight of 99.94% in lumps, pellets or similar forms	Free	A
72041000	Waste and scrap of cast iron	Free	A
72042100	Waste and scrap of stainless steel	Free	A
72042900	Waste and scrap of other alloy steels	Free	A
72043000	Waste and scrap of tinned iron or steel	Free	A
72044100	Turnings, shavings, chips, milling waste, sawdust, filings, trimmings and stampings, whether or not in bundles	Free	A
72044920	Plate cutting	3,80%	A
72044990	Other waste and scrap, of iron or steel	Free	A
72045000	Remelting scrap ingots	Free	A
72051010	Granules of pig iron	Free	A
72051020	Granules of spiegeleisen, iron or steel	Free	A

72052100	Powders of alloy steel	Free	A
72052900	Other powders of pig iron, spiegeleisen, iron or steel	Free	A
72061000	Iron and non-alloy steel in ingots	Free	A
72069000	Iron and non-alloy steel in other primary forms	Free	A
72071100	Semi-finished products of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon, of rectangular (including square) cross-section, the width measuring less than twice the thickness	Free	A
72071200	Other semi-finished products of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon, of rectangular (other than square) cross-section	Free	A
72071900	Other semi-finished products of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72072000	Semi-finished products of iron or non-alloy steel, containing by weight 0.25% or more of carbon	Free	A
72081010	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 3mm or more, containing by weight 0.6% or more of carbon, with patterns in relief, hot-rolled, in coils	Free	A
72081090	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, with patterns in relief, hot-rolled, in coils	Free	A
72082510	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 4.75mm or more, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.6% of carbon	Free	A
72082520	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 4.75mm or more, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72082530	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 4.75mm or more, hot-rolled, in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72082610	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72082620	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72082630	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72082710	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72082720	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72082730	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, pickled, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72083610	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 10 mm, hot-rolled in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72083620	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 10 mm, hot-rolled in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72083630	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 10 mm, hot-rolled in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72083710	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, hot-rolled in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72083720	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72083730	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, hot-rolled in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72083810	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72083820	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72083830	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72083910	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72083920	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72083930	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72084010	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 50 mm or more, with patterns in relief	Free	A
72084021	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, with patterns in relief, of a thickness of 3 mm or more but less than 50 mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72084029	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, with patterns in relief	Free	A
72085110	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 50 mm or more	Free	A
72085120	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of less than 50 mm but exceeding 10 mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A

72085130	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of less than 50 mm but exceeding 10 mm, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72085140	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of less than 50 mm but exceeding 10 mm, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72085210	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72085220	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72085230	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72085310	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 3 mm or more, but less than 4.75 mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72085320	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 3 mm or more, but less than 4.75 mm, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72085330	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 3 mm or more, but less than 4.75 mm, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72085410	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not in coils, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72085420	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled not in coils, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72085430	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not in coils, of a thickness of less than 3 mm, hot-rolled, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72089010	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a width of 600 mm or more, of a thickness of 50 mm or more	Free	A
72089021	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a width of 600 mm or more, of a thickness of 3 mm or more but less than 50mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72089022	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a width of 600 mm or more, of a thickness of less than 3 mm, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72089030	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a width of 600 mm or more, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72089040	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a width of 600 mm or more, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72091510	Flat-roll products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), in coils of a thickness of 3 mm or more, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72091520	Flat-roll products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), in coils of a thickness of 3 mm or more, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72091530	Flat-roll products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), in coils of a thickness of 3 mm or more, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72091610	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72091620	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72091630	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72091710	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72091720	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72091730	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72091810	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72091820	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A

72091830	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72092510	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, of a thickness of 3 mm or more, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72092520	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, of a thickness of 3 mm or more, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72092530	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, of a thickness of 3 mm or more, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72092610	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72092620	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72092630	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72092710	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72092720	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72092730	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72092810	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72092820	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72092830	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a thickness of less than 0.5 mm, cold-rolled (cold-reduced), not in coils, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72099010	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72099021	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 0.5 mm or more, but less than 3 mm, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72099029	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72099031	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 0.5 mm or more, but less than 3 mm, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72099039	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-rolled (cold-reduced), containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72101100	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with tin, of a thickness of 0.5 mm or more	Free	A
72101200	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with tin, of a thickness of less than 0.5 mm	Free	A
72102000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with lead, including terne-plate	Free	A
72103000	Steel electrolytically plated or coated with zinc	Free	A
72104100	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated with zinc, corrugated	Free	A
72104900	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated with zinc (not corrugated)	Free	A
72105000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with chromium oxides or with chromium and chromium oxides	Free	A
72106100	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with aluminium-zinc alloys	Free	A
72106900	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, plated or coated with aluminium	Free	A
72107010	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 W/kg or more	Free	A
72107020	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg or more but less than 6.5 W/kg	Free	A
72107030	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72107090	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics	Free	A
72109010	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a width of 600 mm or more, clad, plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 W/kg or more	Free	A

72109020	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a width of 600 mm or more, clad, plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg and more but less than 6.5 W/kg	Free	A
72109030	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a width of 600 mm or more, clad, plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72109090	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a width of 600 mm or more, clad, plated or coated	Free	A
72111310	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, rolled on four faces or in a closed box pass, of a width exceeding 150 mm and of a thickness of 50 mm or more, not in coils and without patterns in relief, not clad, plated or coated	Free	A
72111320	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, rolled on four faces or in a closed box pass, of a width exceeding 150 mm and of a thickness less than 50 mm but not less than 4 mm, not in coils and without patterns in relief, not clad, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72111330	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, rolled on four faces or in a closed box pass, of a width exceeding 150 mm and of a thickness less than 50 mm but not less than 4 mm, not in coils and without patterns in relief, not clad, plated or coated, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72111340	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, rolled on four faces or in a closed box pass, of a width exceeding 150 mm and of a thickness less than 50 mm but not less than 4 mm, not in coils and without patterns in relief, not clad, plated or coated, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72111410	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 50 mm or more, not clad, plated or coated	Free	A
72111420	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 4.75 mm or more but less than 50 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72111430	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 4.75 mm or more but less than 50 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72111440	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 4.75 mm or more but less than 50 mm, not clad, plated or coated, containing weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72111910	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72111920	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72111930	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75mm, not clad, plated or coated, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72111940	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of less than 3 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72111950	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of less than 3 mm, not clad, plated or coated, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72111960	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, hot-rolled, of a thickness of less than 3 mm, not clad, plated or coated, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72112310	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of less than 3 mm, containing by weight less than 0.25% of carbon, not clad, plated or coated	Free	A
72112320	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 3 mm or more, containing by weight less than 0.25% of carbon, not clad, plated or coated	Free	A
72112911	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), not clad, plated or coated, of a thickness of less than 3 mm, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72112912	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), not clad, plated or coated, of a thickness of 3 mm or more, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72112920	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), not clad, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72119010	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, further worked than hot and cold-rolled, not clad, plated or coated, of a thickness of less than 0.5 mm	Free	A
72119020	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, further worked than hot and cold-rolled, not clad, plated or coated, of a thickness of 0.5 mm or more but less than 3 mm	Free	A
72119030	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, further worked than hot and cold-rolled, not clad, plated or coated, of a thickness of 3 mm or more but less than 50 mm	Free	A
72119040	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, further worked than hot and cold-rolled, not clad, plated or coated, of a thickness of 50 mm or more	Free	A

72121000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of a width of less than 600 mm, plated or coated with tin	Free	A
72122000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of electrolytically plated or coated with zinc	Free	A
72123000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated with zinc	Free	A
72124010	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 W/kg or more	Free	A
72124020	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg or more but less than 6.5 W/kg	Free	A
72124030	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72124090	Other flat-rolled products of iron or non-alloy steel, painted, varnished or coated with plastics	Free	A
72125010	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 W/kg or more	Free	A
72125020	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg or more but less than 6.5 W/kg	Free	A
72125030	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated, with electrical characteristics, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72125090	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, otherwise plated or coated	Free	A
72126000	Flat-rolled products of iron or non-alloy steel, of clad	Free	A
72131000	Bars and rods, hot-rolled, of iron or non-alloy steel, containing indentations, ribs, grooves or other deformations produced during the rolling process	Free	A
72132000	Other bars and rods, hot-rolled, of iron or non-alloy steel, of free-cutting steel	Free	A
72139110	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon, of circular cross-section measuring less than 14 mm in diameter	Free	A
72139120	Bars and rods, hot-rolled, of iron or non-alloy steel, of circular cross-section measuring less than 14 mm in diameter, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72139130	Bars and rods, hot-rolled, of high carbon steel, of circular cross-section measuring less than 14 mm in diameter, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72139910	Other bars and rods, in irregularly wound coils, of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72139920	Other bars and rods, hot-rolled, of iron or non-alloy steel, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72139930	Other bars and rods, hot-rolled, of iron or non-alloy steel, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72141010	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, forged, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72141020	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, forged, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72141030	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, forged, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72142000	Other bars and rods, of iron or non-alloy steel, containing indentations, ribs, grooves or other deformations produced during the rolling process or twisted after rolling	Free	A
72143000	Other bars and rods of free cutting steel	Free	A
72149110	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, of rectangular (other than square) cross-section, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72149120	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, of rectangular (other than square) cross-section, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72149130	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, of rectangular (other than square) cross-section, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72149910	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72149920	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72149930	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72151000	Bars and rods of free-cutting steel, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	A
72155010	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72155020	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72155030	Other bars and rods of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72159000	Other bars and rods of iron or non-alloy steel	Free	A
72161000	U, i or h sections of iron or non-alloy steel, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, of a height of less than 80 mm	Free	A
72162100	L sections of iron or non-alloy steel	Free	A
72162200	T sections of iron or non-alloy steel	Free	A

72163100	U sections of iron or non-alloy steel	Free	A
72163200	I sections of iron or non-alloy steel	Free	A
72163300	H sections of iron or non-alloy steel	Free	A
72164000	L or t sections of iron or non-alloy steel, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded of a height of 80 mm or more	Free	A
72165000	Other angles, shapes and sections of iron or non-alloy steel, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	A
72166100	Angles, shapes and sections obtained from flat-rolled products of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	A
72166900	Other angles, shapes and sections of iron or non-alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	A
72169100	Angles, shapes and sections obtained from flat-rolled products of iron or non-alloy steel, cold-formed or cold-finished	Free	A
72169910	Sheet pillings, of iron or non-alloy steel, not further worked	Free	A
72169990	Other angles, shapes and sections of iron or non-alloy steel, not further worked	Free	A
72171010	Wire of iron or non-alloy steel, not plated or coated, whether or not polished, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72171020	Wire of iron or non-alloy steel, not plated or coated, whether or not polished, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72171030	Wire of iron or non-alloy steel, not plated or coated, whether or not polished, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72172010	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with zinc, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72172020	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with zinc, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72172030	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with zinc, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72173010	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with other base metals, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72173020	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with other base metals, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72173030	Wire of iron or non-alloy steel, plated or coated with other base metals, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72179010	Tin coated wire of iron or non-alloy steel, covered with copper	Free	A
72179020	Other wire, of iron or non-alloy steel, plated or coated, containing by weight less than 0.25% of carbon	Free	A
72179030	Other wire, of iron or non-alloy steel, plated or coated, containing by weight 0.25% or more but less than 0.6% of carbon	Free	A
72179040	Other wire, of iron or non-alloy steel, plated or coated, containing by weight 0.6% or more of carbon	Free	A
72181000	Stainless steel in ingots or other primary forms	Free	A
72189100	Semi-finished products of stainless steel, of rectangular (including square) cross-section	Free	A
72189900	Other semi-finished products of stainless steel	Free	A
72191110	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, in coils, of a thickness exceeding 10 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72191190	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, in coils, of a thickness exceeding 10 mm	Free	A
72191210	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72191290	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm	Free	A
72191310	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72191390	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	A
72191410	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of less than 3 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72191490	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled in coils, of a thickness of less than 3 mm	Free	A
72192110	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness exceeding 10 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72192190	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness exceeding 10 mm	Free	A
72192210	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72192290	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm	Free	A
72192310	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72192390	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	A
72192410	Flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of less than 3 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72192490	Other flat-rolled products of stainless steel, hot-rolled, not in coils, of a thickness of less than 3 mm	Free	A

72193110	Flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 4.75 mm or more under the specification of SUS 400 series	Free	A
72193190	Other flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 4.75 mm or more	Free	A
72193210	Flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm, under the specification of sus 400 series	Free	A
72193290	Other flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	Free	A
72193310	Flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72193390	Other flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm	Free	A
72193410	Flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72193490	Other flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm	Free	A
72193510	Flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of less than 0.5 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72193590	Other flat-rolled products of stainless steel, cold-rolled (cold-reduced), of a thickness of less than 0.5 mm	Free	A
72199000	Other flat-rolled products of stainless steel, of a width of 600 mm or more	Free	A
72201110	Flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm, not further worked than hot-rolled, of a thickness of 4.75 mm or more, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72201190	Other flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm, of a thickness of 4.75 mm or more	Free	A
72201210	Flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm, of a thickness of less than 4.75 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72201290	Other flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm, of a thickness of less than 4.75 mm	Free	A
72202010	Flat-rolled products of stainless steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a width of less than 600 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72202090	Other flat-rolled products of stainless steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a width of less than 600 mm	Free	A
72209010	Flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm, under the specification of SUS 400 series	Free	A
72209090	Other flat-rolled products of stainless steel, of a width of less than 600 mm	Free	A
72210000	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of stainless steel	Free	A
72221100	Bars and rods of stainless steel, of circular cross-section, not further worked than hot-rolled, hot drawn or extruded	Free	A
72221900	Other bars and rods of stainless steel, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	A
72222000	Bars and rods of stainless steel, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	A
72223000	Other bars and rods of stainless steel	Free	A
72224000	Angles, shapes and sections of stainless steel	Free	A
72230000	Wire of stainless steel	Free	A
72241000	Other alloy steel in ingots and other primary forms	Free	A
72249000	Semi-finished products of other alloy steel	Free	A
72251100	Flat-rolled products of grain-oriented silicon-electrical steel, of a width of 600 mm or more	Free	A
72251910	Flat-rolled products of other silicon-electrical steel, of a width of 600 mm or more, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 W/kg or more	Free	A
72251920	Flat-rolled products of silicon-electrical steel, of a width of 600 mm or more, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg or more but less than 6.5 W/kg	Free	A
72251930	Flat-rolled products of other silicon-electrical steel, of a width of 600 mm or more, at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72252000	Flat-rolled products of high speed steel, of a width of 600 mm or more	Free	A
72253000	Flat-rolled products of other alloy steel, not further worked than hot-rolled, in coils, of a width of 600 mm or more	Free	A
72254000	Flat-rolled products of other alloy steel, not further worked than hot-rolled, not in coils, of a width of 600 mm or more	Free	A
72255000	Flat-rolled products of other alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a width of 600 mm or more	Free	A
72259100	Flat-rolled products of other alloy steel, electrolically plated or coated with zinc, of a width of 600 mm or more	Free	A
72259200	Flat-rolled products of other alloy steel, otherwise plated or coated with zinc, of a width of 600 mm or more	Free	A
72259910	Flat-rolled products of other alloy steel, plated, coated or clad, of a width of 600 mm or more	Free	A
72259990	Flat-rolled products of other alloy steel, of a width of 600 mm or more	Free	A
72261100	Flat-rolled products of grain-oriented silicon-electrical steel, of a width of less than 600 mm	Free	A
72261910	Flat-rolled products of other silicon-electrical steel, of a width of less than 600 mm at frequency of 50Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 6.5 w/kg or more	Free	A
72261920	Flat-rolled products of other silicon-electrical steel, of a width of less than 600 mm at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss 5 W/kg or more but less than 6.5 W/kg	Free	A

72261930	Flat-rolled products of other silicon-electrical steel, of a width of less than 600 mm at frequency of 50 Hz and magnetic flux density of 1.5 Wb/m ² , the iron loss less than 5 W/kg	Free	A
72262000	Flat-rolled products of high speed steel, of a width of less than 600 mm	Free	A
72269100	Flat-rolled products of other alloy steel, not further worked than hot rolled, of a width of less than 600 mm	Free	A
72269210	Flat-rolled products of ferro-nickel alloy steel, containing by weight not less than 40% of nickel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a width of less than 600 mm	Free	A
72269290	Flat-rolled products of other alloy steel, not further worked than cold-rolled (cold-reduced), of a width of less than 600 mm	Free	A
72269300	Flat-rolled products of other alloy steel, electrolytically plated or coated with zinc, of a width of less than 600 mm	Free	A
72269400	Flat-rolled products of other alloy steel, otherwise plated or coated with zinc, of a width of less than 600 mm	Free	A
72269900	Flat-rolled products of other alloy steel, of a width of less than 600 mm	Free	A
72271000	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of high speed steel	Free	A
72272010	Bars and rods, for welding electrodes, hot-rolled, in irregularly wound coils, of silico-manganese steel	Free	A
72272090	Other bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of silico-manganese steel	Free	A
72279000	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of other alloy steel	Free	A
72281000	Other bars and rods, of high speed steel	Free	A
72282010	Other bars and rods, for welding electrodes, silico-manganese steel	Free	A
72282090	Other bars and rods, of silico-manganese steel	Free	A
72283000	Other bars and rods, of alloy steel, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	Free	A
72284000	Other bars and rods, of alloy steel, not further worked than forged	Free	A
72285000	Other bars and rods, of alloy steel, not further worked than cold-formed or cold-finished	Free	A
72286000	Other bars and rods, of alloy steel	Free	A
72287000	Other angles, shapes and sections, of alloy steel	Free	A
72288010	Hollow drill bars and rods, of alloy steel	Free	A
72288020	Hollow drill bars and rods, of non-alloy steel	Free	A
72291000	Wire of high speed steel	Free	A
72292000	Wire of silico-manganese steel	Free	A
72299010	Wire of ferro-nickel alloy steel	Free	A
72299020	Wire of ferro-nickel-cobalt alloy steel	Free	A
72299090	Wire of other alloy steel	Free	A
73011000	Sheet piling, of iron or steel, wether or not drilled, punched or made from assembled elements	Free	A
73012000	Welded angles, shapes and sections, of iron or steel	Free	A
73021010	Light rails, of iron or steel, less than 39 kg per meter	Free	A
73021020	Heavy rails, of iron or steel, 39 kg or more per meter	Free	A
73023000	Switch blades, crossing frogs, point rods and other crossing peices, of iron or steel	7,00%	B
73024000	Fish-plates and soleplates, of iron or steel	Free	A
73029010	Worn railway lines which are usable as pitprops or may be converted into other articles by rerolling	Free	A
73029090	Other railway and tramway track construction material of iron or steel	Free	A
73030000	Tubes, pipes and hollow profiles, of cast iron	Free	A
73041000	Line pipe of a kind used for oil or gas pipelines, seamless, of iron (other than cast iron) or steel	Free	A
73042100	Drill pipe, seamless, of a kind used in drilling for oil or gas, of iron (other than cast iron) or steel	Free	A
73042900	Other casing, tubing seamless, of a kind used in drilling for oil or gas, of iron (other than cast iron) or steel	Free	A
73043100	Tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of iron or non-alloy steel, cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced) cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73043910	Blanks for seamless tubes and pipes, iron or non-alloy steel	Free	A
73043990	Other tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of iron or non-alloy steel	Free	A
73044100	Tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of stainless steel, cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73044900	Other tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of stainless steel	Free	A
73045110	Tubes and pipes of alloy molybdenum chromium steel, seamless, cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73045190	Tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of other alloy steel, cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73045910	Tubes and pipes of alloy molybdenum chromium steel, seamless, non cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73045990	Other tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of circular cross-section, of other alloy steel, non cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	Free	A
73049000	Other tubes, pipes and hollow profiles, seamless, of iron (other than cast iron) or steel	Free	A
73051100	Tubes and pipes, longitudinally submerged arc welded, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A
73051200	Other tubes pipes, longitudinally welded, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A
73051900	Other line pipe of a kind used for oil or gas pipelines, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A

73052000	Casing of a kind used in drilling for oil or gas, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A
73053100	Other tubes and pipes, longitudinally welded, of iron or steel	Free	A
73053900	Other tubes and pipes, welded, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A
73059000	Other tubes and pipes, having circular cross-sections, the external diameter of which exceeds 406.4 mm, of iron or steel	Free	A
73061000	Line pipe of a kind used for oil or gas pipelines, of iron or steel	Free	A
73062000	Casing and tubing of a kind used in drilling for oil or gas, of iron or steel	Free	A
73063000	Other (welded pipe, of circular cross-section, of iron or non-alloy steel)	Free	A
73064000	Other tubes, pipes and hollow profiles, welded, of circular cross-section, of stainless steel	Free	A
73065000	Other tubes, pipes and hollow profiles, welded, of circular cross-section, of other alloy steel	Free	A
73066000	Other tubes, pipes and hollow profiles, welded, of non-circular cross-section, of other alloy steel	Free	A
73069010	Tubes and pipes of alloy molybdenum chromium steel	Free	A
73069090	Other tubes, pipes and hollow profiles, of iron or steel	Free	A
73071100	Tube or pipe cast fittings, of non-malleable cast iron	7,50%	B
73071900	Other tube or pipe cast fitting	7,50%	B
73072100	Flanges, of stainless steel	10,00%	B
73072210	Threaded sleeves (couplings only), of stainless steel	Free	A
73072220	Threaded elbows, bends and other sleeves, of stainless steel	10,00%	B
73072300	Butt welding fittings, of stainless steel	10,00%	B
73072900	Other tube or pipe fittings, of stainless steel	7,50%	B
73079100	Flanges, of other iron or steel	10,00%	B
73079210	Other threaded sleeves (couplings only), of iron or steel	Free	A
73079220	Other threaded elbows, bends and sleeves, of iron or steel	7,50%	B
73079300	Butt welding fittings, of other iron or steel	10,00%	B
73079900	Other tube and pipe fittings, of iron or steel	7,50%	B
73081000	Bridges and bridge-sections, of iron or steel	Free	A
73082000	Towers and lattice masts, of iron or steel	10,00%	B
73083000	Doors, windows and their frames and thresholds for doors, of iron or steel	7,50%	B
73084000	Equipment for scaffolding, shuttering, propping or pitpropping, of iron or steel	10,00%	B
73089010	Ship's masts, ship's rails and parts of hulls, of iron steel	Free	A
73089020	Hydraulic props, of iron or steel	Free	A
73089090	Other articles of heading No. 7308	Free	A
73090000	Reservoirs, tanks, vats and similar containers for any material (other than compressed or liquefied gas), of iron or steel, of a capacity exceeding 300 l whether or not lined or heat-insulated, but not fitted with mechanical or thermal equipment	10,00%	B
73101000	Tank, casks, drums, cans, boxes and similar containers, for any material (other than compressed or liquefied gas), of iron or steel, of a capacity of less than 50 l but not exceeding 300 l, whether or not lined or heat-insulated, but not fitted with mechanical or thermal equipment	10,00%	B
73102100	Cans which are to be closed by soldering or crimping, of a capacity of less than 50 l	10,00%	B
73102910	Other tinned containers, of a capacity of less than 50 l	10,00%	B
73102990	Other containers, of a capacity of less than 50 l of iron or steel	10,00%	B
73110000	Containers for compressed or liquefied gas, of iron or steel	10,00%	B
73121010	Belting, transmission, of plaited bands or stranded wire	Free	A
73121090	Stranded wire, ropes and cables, of iron or steel, not electrically insulated	Free	A
73129000	Plaited band shings and the like, of iron or steel, not electrically insulated	Free	A
73130000	Barbed wire of iron or steel; twisted hoop or single flat wire, barbed or not, and loosely twisted double wire, of a kind used for fencing, of iron or steel	Free	A
73141200	Endless bands for machinery, of stainless steel	Free	A
73141310	Belting and bands for conveyance and transmission, endless, without connecting head, for machinery	Free	A
73141320	Other belting and bands for conveyance and transmission, for machinery	Free	A
73141390	Other woven products, for machinery	Free	A
73141400	Other woven cloth, of stainless steel	Free	A
73141910	Belting and bands for conveyance and transmission, endless	Free	A
73141920	Other belting and bands for conveyance and transmission	Free	A
73141990	Other woven products	Free	A
73142000	Grill, netting and fencing, welded at the intersection, of wire with a maximum cross-sectional dimension of 3 mm or more and having a mesh size of 100 cm ² or more, of iron or steel wire	Free	A
73143100	Grill, netting and fencing, of iron or steel wire, welded at the intersection plated or coated with zinc	Free	A
73143900	Other grill, netting and fencing, of iron or steel wire, welded at the intersection	Free	A
73144100	Cloth, grill, netting and fencing, of iron or steel wire, plated or coated with zinc	Free	A
73144200	Cloth, grill, netting and fencing, of iron or steel wire, coated with plastics	Free	A
73144900	Other cloth, grill, netting and fencing, of iron or steel wire	Free	A
73145000	Expanded metal, of iron or steel	Free	A
73151100	Roller chains, of iron or steel	10,00%	B
73151200	Other articulated link chain, of iron or steel	10,00%	B
73151900	Parts of articulated link chain, of iron or steel	10,00%	B

73152000	Skid chain, of iron or steel	10,00%	B
73158100	Stud-link, of iron or steel	10,00%	B
73158200	Other welded link, of iron or steel	10,00%	B
73158900	Chain, of iron or steel	10,00%	B
73159000	Other parts of chain, of iron or steel	10,00%	B
73160000	Anchors, grapnels and parts thereof, of iron or steel	10,00%	B
73170010	Spikes for rail, of iron or steel	Free	A
73170020	Drawing pins	Free	A
73170030	Carding tacks for carding machine	Free	A
73170090	Other articles of heading No.73.17	Free	A
73181100	Coach screws, of iron or steel	5,00%	A
73181200	Other wood screws, of iron or steel	5,00%	A
73181300	Screw hooks and screw rings, of iron or steel	5,00%	A
73181400	Self-tapping screws, of iron or steel	5,00%	A
73181510	Screws and bolts for rail, whether or not with their nuts or washers, of iron or steel	5,00%	A
73181590	Other screws and bolts, whether or not with their nuts or washers, of iron or steel	5,00%	A
73181600	Nuts, of iron or steel	5,00%	A
73181900	Other treaded articles, of iron or steel	5,00%	A
73182100	Spring washers and other lock washers, of iron or steel	5,00%	A
73182200	Other washers, of iron or steel	5,00%	A
73182300	Rivets, of iron or steel	5,00%	A
73182400	Cotters and cotter pins, of iron or steel	5,00%	A
73182900	Other non-treaded articles, of iron or steel	5,00%	A
73191000	Sewing, darning or embroidery needles, of iron or steel	9,60%	B
73192000	Safety pins, of iron or steel	10,00%	B
73193000	Other pins, of iron or steel	10,00%	B
73199000	Other similar articles of heading No.73.19	10,00%	B
73201011	Leaf-springs and leaves therefor, of iron or steel, for locomotive and diesel rail car use	7,50%	B
73201019	Leaf-springs and leaves therefor, of iron or steel, for other car use	10,00%	B
73201020	Leaf-springs and leaves therefor, of iron or steel, for industrial or agricultural machinery use	10,00%	B
73201090	Other leaf-springs and leaves therefor, of iron or steel	10,00%	B
73202011	Helical springs, of iron or steel, for locomotive and diesel rail car use.	7,50%	B
73202019	Helical springs, of iron or steel, for other car use	10,00%	B
73202020	Stainless steel spring for bicycle valve inside core use	5,00%	A
73202030	Helical springs, of iron or steel, for bicycle valve inside core use	5,00%	A
73202090	Other helical springs, of iron or steel	10,00%	B
73209000	Other springs and leaves for spring, of iron or steel	10,00%	B
73211100	Cooking appliances and plate warmers, of iron or steel, for gas fuel or for both gas and other fuels	8,40%	B
73211200	Cooking appliances and plate warmers, of iron or steel, for liquid fuel	8,40%	B
73211300	Cooking appliances and plate warmers, of iron or steel, for solid fuel	9,00%	B
73218100	Other domestic apparatus, of iron or steel, for gas fuel or for both gas and other fuels	8,40%	B
73218200	Other domestic apparatus, of iron or steel, for liquid fuel	8,40%	B
73218300	Other domestic apparatus, of iron or steel	8,50%	B
73219000	Parts for the goods of heading No.73.21	8,40%	B
73221100	Radiators, central heating, and parts thereof, of cast iron	9,00%	B
73221900	Other radiators and parts thereof, of iron or steel	5,00%	A
73229000	Other the goods of heading No.73.22 and parts thereof	5,00%	A
73231010	Iron or steel wool	10,00%	B
73231090	Pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like	10,00%	B
73239100	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of cast iron, not enamelled	8,40%	B
73239200	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of cast iron, enamelled	8,40%	B
73239300	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of stainless steel	8,40%	B
73239400	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of iron (other than cast iron) or steel, enamelled	8,40%	B
73239900	Other table, kitchen or other household articles and parts thereof, of iron or steel	8,40%	B
73241000	Sinks and wash basins, of stainless steel	8,40%	B
73242100	Baths, of cast iron, whether or not enamelled	8,70%	B
73242900	Other baths, of iron or steel	8,70%	B
73249000	Other sanitary ware and parts thereof, of iron or steel	5,00%	A
73251000	Articles of non-malleable cast iron	10,00%	B
73259100	Grinding balls and similar articles for mills	7,50%	B
73259910	Iron or steel castings in the rough state	10,00%	B
73259990	Other cast articles of iron or steel	10,00%	B
73261100	Grinding balls and similar articles for mills	7,50%	B
73261900	Other forged or stamped articles of iron or steel, but not further worked	10,00%	B
73262000	Other articles of iron or steel wire	10,00%	B
73269010	Tobacconists' sundries and toilet equipments, of iron or steel	9,00%	B
73269020	Office equisites, of iron or steel	9,00%	B
73269030	Rudders, ships', of iron or steel	Free	A
73269051	Crucibles, metallurgical, of iron or steel	7,90%	B
73269052	Bobbins and the like for textile machinery use, of iron or steel	Free	A
73269059	Manufactures solely for industrial use, of iron or steel	7,90%	B

73269060	Enemelled ironware	9,00%	B
73269070	Articles of iron or steel solely for laboratory or medical use	9,00%	B
73269080	Pieces cut from bars and rods with a length not exceeding the greatest cross-sectional dimension, of stainless steel, alloy steel or of non-alloy steel containing by weight 0.6% or more of carbon, not further worked	7,50%	B
73269090	Other articles of iron or steel	7,90%	B
74011000	Copper mattes	Free	A
74012000	Cement copper (precipitated copper)	Free	A
74020000	Unrefined copper; copper anodes for electrolytic refining	Free	A
74031100	Refined copper, cathodes and sections of cathodes, unwrought	Free	A
74031200	Refined copper wire-bars, unwrought	Free	A
74031300	Refined copper billets, unwrought	Free	A
74031900	Other refined copper, unwrought	Free	A
74032100	Copper-zinc base alloys (brass), unwrought	Free	A
74032200	Copper-tin base alloys (bronze), unwrought	Free	A
74032300	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), unwrought	Free	A
74032900	Other copper alloys (other than master alloys of heading No. 74.05), unwrought	Free	A
74040010	Waste and scrap, of copper and brass	Free	A
74040090	Other copper waste and scrap	Free	A
74050000	Master alloys of copper	Free	A
74061000	Copper powders of non-lamellar structure	Free	A
74062000	Copper powders of lamellar structure; flakes	Free	A
74071010	Refined copper, bars and rods	1,50%	A
74071020	Refined copper profiles	3,50%	A
74072110	Bars and rods, of copper-zinc base alloys (brass)	3,50%	A
74072120	Profiles, of copper-zinc base alloys (brass)	3,50%	A
74072210	Bars and rods, of copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver)	3,50%	A
74072220	Profiles, of copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver)	3,50%	A
74072911	Bars and rods, of copper-tin base alloys (bronze)	3,50%	A
74072912	Profiles, of copper-tin base alloys (bronze)	3,50%	A
74072991	Bars and rods, other copper alloys	3,50%	A
74072992	Profiles, other copper alloys	3,50%	A
74081100	Refined copper wire, of which the maximum cross-sectional dimension exceeding 6 mm	1,50%	A
74081900	Refined copper wire, of which the maximum cross-sectional dimension not exceeding 6 mm	1,50%	A
74082100	Wire, of copper-zinc base alloys (brass)	3,50%	A
74082200	Wire, of copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver)	3,50%	A
74082910	Wire, of copper-tin base alloys (bronze)	3,50%	A
74082990	Wire, other copper alloys	3,50%	A
74091110	Refined copper plates and sheets, in coils, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74091120	Refined copper strip, in coils, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74091910	Refined copper plates and sheets, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74091920	Refined copper strip, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74092100	Plates, sheets and strip, of copper-zinc base alloys (brass), in coils, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74092900	Other plates, sheets and strip, of copper-zinc base alloys (brass), of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74093100	Plates, sheets and strip, in coil, of copper-tin base alloys (bronze), of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74093900	Other plates, sheets and strip, of copper-tin base alloys (bronze), of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74094000	Plates, sheets and strip, of copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver), of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74099000	Plates, sheets and strip, of other copper alloys, of a thickness exceeding 0.15 mm	3,50%	A
74101110	Refined copper foil, not backed, in thickness less than 0.07 mm, whether or not coated with resin	4,00%	A
74101190	Other refined copper foil, not backed, of a thickness not exceeding 0.15 mm	5,00%	A
74101200	Foil, of copper alloys, not backed, of a thickness not exceeding 0.15 mm	5,00%	A
74102110	Refined copper foil, backed, of a thickness less not exceeding than 0.07 mm	5,00%	A
74102190	Other refined copper foil, backed, of a thickness not exceeding 0.15 mm	5,00%	A
74102200	Foil of copper alloys, backed, of a thickness not exceeding 0.15 mm	5,00%	A
74111000	Refined copper tubes and pipes	3,50%	A
74112100	Tubes and pipes, of copper-zinc base alloys (brass)	3,50%	A
74112200	Tubes and pipes, of copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver)	3,50%	A
74112900	Tubes and pipes, of other copper alloys	3,50%	A
74121000	Refined copper tube or pipe fittings	3,50%	A
74122010	Tube or pipe fittings (for example, couplings, elbows, sleeves), of brass	3,50%	A
74122090	Tube or pipe fittings (for example, couplings, elbows, sleeves), of other copper alloys	3,50%	A
74130010	Belting, transmission, of plaited bands and stranded wire, of copper	4,00%	A
74130090	Other stranded wire, cables, plaited bands and the like, of copper, not electrically insulated	4,00%	A
74142000	Cloth, of copper wire	4,00%	A
74149010	Grill and netting, of copper wire	4,00%	A

74149020	Expanded metal, of copper	4,00%	A
74151000	Nails and tacks, drawing pins, staples and similar articles, of copper or of iron or steel with heads of copper	4,00%	A
74152100	Washers (including spring washers), of copper	4,00%	A
74152910	Cotter-pins, of copper	4,00%	A
74152990	Other copper articles, not threaded	4,00%	A
74153300	Screws; bolts and nuts, of copper	4,00%	A
74153900	Other threaded articles, of copper	4,00%	A
74160000	Copper springs	4,00%	A
74170010	Cooking apparatus of a kind used for domestic purposes, non-electric, and parts thereof, of copper	5,00%	A
74170020	Heating apparatus of a kind used for domestic purposes, and parts thereof, non-electric, of copper	5,00%	A
74181100	Pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like, of copper	5,00%	A
74181900	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of copper	5,00%	A
74182000	Sanitary ware and parts thereof, of copper	5,00%	A
74191000	Chain and parts thereof, of copper	5,00%	A
74199100	Other articles of copper, cast, moulded, stamped or forged, but not further worked	5,00%	A
74199911	Containers for compressed or liquefied gas, of copper	5,00%	A
74199919	Other reservoirs, tanks, vats and similar containers, of copper	5,00%	A
74199920	Tobacconists' sundries, toilet equipments and office requisites, of copper	5,00%	A
74199930	Electroplating anodes of copper	Free	A
74199990	Other articles of copper	5,00%	A
75011000	Nickel mattes	Free	A
75012000	Nickel oxide sinters and other intermediate products of nickel metallurgy	Free	A
75021000	Nickel, unwrought	Free	A
75022000	Nickel alloys, unwrought	Free	A
75030000	Nickel waste and scrap	Free	A
75040000	Nickel powders and flakes	Free	A
75051110	Nickel bars and rods	Free	A
75051120	Nickel profiles	Free	A
75051210	Bars and rods, nickel alloys	Free	A
75051220	Profiles, nickel alloys	Free	A
75052100	Wire, nickel, not alloyed	Free	A
75052200	Wire, nickel alloys	Free	A
75061010	Sheets and plates, nickel	Free	A
75061020	Strip, nickel	Free	A
75061030	Foil, nickel	Free	A
75062010	Sheets and plates, nickel alloys	Free	A
75062020	Strip, nickel alloys	Free	A
75062030	Foil, nickel alloys	Free	A
75071100	Nickel tubes and pipes, not alloyed	Free	A
75071200	Tubes and pipes, of nickel alloys	Free	A
75072000	Tube or pipe fittings, nickel	Free	A
75081000	Cloth, grill and netting, of nickel wire	1,50%	A
75089010	Electroplating anodes, of nickel, wrought or unwrought, including those produced by electrolysis	Free	A
75089090	Other articles of nickel	1,50%	A
76011000	Aluminium, not alloyed, unwrought	Free	A
76012010	Aluminium alloys, extruded circular ingots of a diameter of 4 in. or more, unwrought.		
	other aluminium alloys, unwrought	Free	A
76012090	Other aluminium alloys, unwrought	1,00%	A
76020000	Aluminium waste or scrap	Free	A
76031000	Aluminium powders of non-lamellar structure	Free	A
76032000	Aluminium powders of lamellar structure; flakes	Free	A
76041010	Aluminium bars and rods	5,00%	A
76041020	Aluminium profiles	5,00%	A
76042100	Hollow profiles, of aluminium alloys	5,00%	A
76042910	Bars and rods, of aluminium alloys	5,00%	A
76042920	Profiles, of aluminium alloys	5,00%	A
76051110	Aluminium wire for drawing	Free	A
76051190	Other aluminium wire, of which the maximum cross-sectional dimension exceeds 7 mm	5,00%	A
76051900	Aluminium wire, of which the maximum cross-sectional dimension, 7 mm or under	Free	A
76052110	Aluminium alloys wire for drawing	Free	A
76052190	Other wire, of aluminium alloys, of which the maximum cross-sectional dimension exceeds 7 mm	5,00%	A
76052900	Wire, of aluminium alloys of which the maximum cross-sectional dimension 7 mm or under	Free	A
76061111	Rectangular (including square) aluminium plates and sheets, plated, coated or clad, of a thickness exceeding 0.2 mm		
76061119	Other rectangular (including square) aluminium plates and sheets, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76061120	Rectangular (including square) aluminium strip, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76061211	Sheets and plates, of aluminium alloys, rectangular (including square), plated, coated or clad, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76061219	Other sheets and plates, of aluminium alloys, rectangular (including square), of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76061220	Strip, of aluminium alloys, rectangular, (including square), of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B

76069111	Other plates and sheets, aluminium, plated, coated or clad, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76069119	Other plates and sheets, aluminium, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76069120	Other strip, aluminium, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76069211	Other plates and sheets, of aluminium alloys, plated, coated, or clad, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76069219	Other aluminium foil, of aluminium alloys, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76069220	Other strip, of aluminium alloys, of a thickness exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76071110	Aluminium foil, plain, purity over 99.9%	Free	A
76071120	Aluminium foil, plain, purity 99.9% or less but exceeding 99.3%, and of a thickness less than 0.006 mm	Free	A
76071190	Other aluminium foil, rolled but not further worked, of a thickness not exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76071910	Aluminium foil, colored, embossed, of a thickness not exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76071920	Aluminium foil, etched, of a thickness not exceeding 0.2 mm	Free	A
76071990	Other aluminium foil not backed, of a thickness not exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76072000	Aluminium foil, backed, of a thickness (excluding any backing) not exceeding 0.2 mm	6,50%	B
76081010	Aluminium tubes and pipes	4,00%	A
76081020	Blanks for aluminium tubes and pipes	4,00%	A
76082010	Aluminium alloys tubes and pipes	4,00%	A
76082020	Blanks for aluminium alloys tubes and pipes	4,00%	A
76090000	Aluminium tube or pipe fittings (for example, couplings, elbows, sleeves)	4,00%	A
76101000	Doors, windows and their frames and thresholds for doors, of aluminium	7,00%	B
76109000	Other aluminium structures and parts thereof, finished	7,00%	B
76110000	Aluminium reservoirs, tanks, vats and similar containers, for any material (other than compressed or liquefied gas), of a capacity exceeding 300 l, whether or not lined or heat-insulated, but not fitted with mechanical or thermal equipment	7,00%	B
76121000	Aluminium collapsible tubular containers	10,00%	B
76129000	Other containers of aluminium	9,70%	B
76130000	Aluminium containers for compressed or liquefied gas	9,70%	B
76141000	Aluminium stranded wire, cables, plaited bands and the like, with steel core, not electrically insulated	5,00%	A
76149000	Other aluminium stranded wire, cables, plaited bands and the like, not electrically insulated	5,00%	A
76151100	Pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like, of aluminium	Free	A
76151900	Table, kitchen or other household articles and parts thereof, of aluminium	5,00%	A
76152000	Aluminium sanitary ware and parts thereof	Free	A
76161000	Aluminium nails, tacks, staples (other than those of heading No. 83.05), screws, bolts, nuts, screw hooks, rivets, cotters, cotter-pins, washers and similar articles	5,00%	A
76169100	Cloth, grill, netting and fencing, of aluminium wire	5,00%	A
76169910	Gauze, reinforcing fabric and similar materials, of aluminium wire	5,00%	A
76169920	Aluminium ladders	7,00%	B
76169930	Aluminium bobbins	Free	A
76169941	Castings and forgings of aluminium, in the rough state, for use in head drum of video tape recorders	Free	A
76169949	Other castings and forgings of aluminium, in the rough state	5,00%	A
76169950	Other articles of aluminium, manufactured solely for industrial use	7,00%	B
76169990	Other articles of aluminium	7,00%	B
78011000	Refined lead, unwrought	Free	A
78019100	Unwrought lead, containing by weight antimony as the principal other element	Free	A
78019900	Other unwrought lead	Free	A
78020000	Lead waste and scrap	Free	A
78030010	Lead bars and rods	1,20%	A
78030020	Lead profiles	1,20%	A
78030030	Lead wire	1,20%	A
78041100	Lead sheets, strip and foil, of a thickness (excluding any backing) not exceeding 0.2 mm	1,20%	A
78041900	Lead plates and other lead sheets, strip and foil	1,20%	A
78042000	Powders and flakes, lead	Free	A
78050010	Lead tubes and pipes	1,20%	A
78050020	Tube or pipe fittings, lead	1,20%	A
78060010	Containers, lead	2,50%	A
78060090	Other articles of lead	2,50%	A
79011100	Containing by weight 99.99% or more of zinc, not alloyed	Free	A
79011200	Containing by weight less than 99.99% of zinc, not alloyed	Free	A
79012000	Zinc alloys	1,00%	A
79020000	Zinc waste and scrap	Free	A
79031000	Zinc dust (blue powder)	Free	A
79039000	Powders and flakes, zinc	Free	A
79040010	Zinc bars and rods	2,50%	A
79040020	Zinc profiles	2,50%	A
79040030	Zinc wire	2,50%	A
79050010	Zinc plates and sheets	2,50%	A
79050020	Zinc strip	2,50%	A
79050030	Zinc foil	2,50%	A
79060010	Zinc tubes and pipes	2,50%	A

79060020	Tube or pipe fittings, zinc	2,50%	A
79070010	Gutters, roof capping, skylight frames and other fabricated building components, of zinc	2,50%	A
79070020	Bolts, nuts, washers, nails, rivets, screws, spikes, tacks, and the like, of zinc	2,50%	A
79070030	Netting, cloth, gauze, grill and fencing, of zinc	2,50%	A
79070040	Stencil plate, of zinc	2,50%	A
79070090	Other articles of zinc	2,50%	A
80011000	Tin, not alloyed, unwrought	Free	A
80012000	Tin alloys, unwrought	Free	A
80020000	Tin waste and scrap	Free	A
80030010	Tin bars and rods	Free	A
80030020	Tin profiles	Free	A
80030030	Tin wire	Free	A
80040010	Tin plates and sheets, of a thickness exceeding 0.2 mm	Free	A
80040020	Tin strip, of a thickness exceeding 0.2 mm	Free	A
80050010	Tin foil (whether or not printed or backed with paper, paperboard, plastics or similar backing materials), of a thickness (excluding any backing) not exceeding 0.2 mm	Free	A
80050020	Powders and flakes, of tin	Free	A
80060010	Tin tubes and pipes	Free	A
80060020	Tube or pipe fittings, of tin (for example, couplings, elbows, sleeves)	Free	A
80070010	Containers, tin	2,00%	A
80070090	Other articles of tin	2,00%	A
81011000	Powders, tungsten	Free	A
81019400	Unwrought tungsten, including bars and rods obtained simply by sintering	Free	A
81019500	Bars and rods, other than those obtained simply by sintering, profiles, plates, sheets, strip and foil	Free	A
81019600	Wire, of tungsten	Free	A
81019700	Waste and scrap, of tungsten	Free	A
81019900	Other articles of tungsten	Free	A
81021000	Powders, molybdenum	Free	A
81029400	Unwrought molybdenum, including bars and rods obtained simply by sintering	Free	A
81029500	Bars and rods, other than those obtained simply by sintering, profiles, plates, sheets, strip and foil	Free	A
81029600	Wire, of molybdenum	Free	A
81029700	Waste and scrap, of molybdenum	Free	A
81029900	Other articles of molybdenum	Free	A
81032010	Unwrought tantalum, including bars and rods obtained simply by sintering	Free	A
81032020	Powders, of tantalum	Free	A
81033000	Waste and scrap, of tantalum	Free	A
81039000	Other articles of tantalum	Free	A
81041100	Magnesium, containing at least 99.8% by weight of magnesium, unwrought	Free	A
81041900	Other magnesium, unwrought	Free	A
81042000	Waste and scrap, magnesium	Free	A
81043010	Raspings, turnings and granules, graded according to size, magnesium	Free	A
81043020	Powders, magnesium	Free	A
81049000	Other articles of magnesium	Free	A
81052010	Cobalt mattes and other intermediate products of cobalt metallurgy; unwrought cobalt;	Free	A
81052020	Powders, of cobalt	Free	A
81053000	Waste and scrap, of cobalt	Free	A
81059010	Cobalt wire	Free	A
81059090	Other articles of cobalt	Free	A
81060010	Unwrought bismuth	Free	A
81060020	Waste and scrap, bismuth	Free	A
81060030	Articles of bismuth	Free	A
81072010	Unwrought cadmium	Free	A
81072020	Powders, of cadmium	Free	A
81073000	Waste and scrap, of cadmium	Free	A
81079010	Cadmium wire	Free	A
81079090	Other articles of cadmium	Free	A
81082000	Unwrought titanium; powders	Free	A
81083000	Waste and scrap, of titanium	Free	A
81089010	Anodes of titanium metal	Free	A
81089090	Other articles of titanium	Free	A
81092000	Unwrought zirconium; powders	Free	A
81093000	Waste and scrap, of zirconium	Free	A
81099000	Other articles of zirconium	Free	A
81101000	Unwrought antimony; powders	Free	A
81102000	Waste and scrap, of antimony	Free	A
81109000	Other articles of antimony	Free	A
81110010	Unwrought manganese	Free	A
81110020	Waste and scrap, manganese	Free	A
81110030	Articles of manganese	Free	A
81121200	Unwrought beryllium; powders	Free	A
81121300	Waste and scrap, of beryllium	Free	A
81121900	Other articles of beryllium	Free	A

81122100	Unwrought chromium; powders	Free	A
81122200	Waste and scrap, of chromium	Free	A
81122900	Other articles of chromium	Free	A
81123011	Unwrought germanium	Free	A
81123012	Wire, germanium	Free	A
81123020	Waste and scrap, germanium	Free	A
81123030	Articles of germanium	Free	A
81124010	Unwrought vanadium	Free	A
81124020	Waste and scrap, vanadium	Free	A
81124030	Articles of vanadium	Free	A
81125100	Unwrought thallium ; powders	Free	A
81125200	Waste and scrap, of thallium	Free	A
81125900	Other articles of thallium	Free	A
81129210	Other unwrought base metal; powders	Free	A
81129221	Mixed metal scrap	Free	A
81129222	Other Mixed metal scrap	NT\$ 1050/TNE or 7% whichever is higher	B
81129229	Waste and scrap, of other base metal	Free	A
81129910	Wire, other base metal	Free	A
81129920	Other articles of base metal	Free	A
81130010	Cermets	Free	A
81130020	Waste and scrap, cermets	Free	A
81130030	Articles of cermets	Free	A
82011000	Spades and shovels	7,50%	B
82012000	Forks	7,50%	B
82013000	Mattocks, picks, hoes and rakes	7,50%	B
82014000	Axes, bill hooks and similar hewing tools	7,50%	B
82015000	Secateurs and similar one-handed pruners and shears (including poultry shears)	7,50%	B
82016000	Hedge shears, two-handed pruning shears and similar two-handed shears	7,50%	B
82019000	Other hand tools of a kind used in agriculture, horticulture or forestry	7,50%	B
82021000	Hand saws	6,00%	B
82022000	Band saw blades	5,00%	A
82023100	Circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), with working part of steel	5,00%	A
82023910	Circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), with working part of other materials	7,50%	B
82023981	Parts of circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), with working part of steel	5,00%	A
82023982	Parts of circular saw blades (including slitting or slotting saw blades), with working part of other materials	5,00%	A
82024000	Chain saw blades	5,00%	A
82029110	Straight saw blades, for working metal, hand saw use	4,80%	A
82029190	Other straight saw blades, for working metal	5,00%	A
82029910	Other saw blades, hand saw use	3,50%	A
82029920	Rectangular toothless metal saw blades, for stone cutting purpose, of a length from 350 cm to 550 cm and width from 6 cm to 13 cm, with extremities perforated and of thickness from 0.4 cm to 0.45 cm; having flutes or grooves of a width from 1 cm to 1.7 cm and depth from 0.03 cm to 0.04 cm, which are along the length at intervals between 10 cm to 12 cm, and across the width of the blade	5,00%	A
82029990	Other saw blades, not elsewhere specified or include	6,50%	B
82031000	Files, rasps and similar tools	5,00%	A
82032000	Pliers (including cutting pliers), pincers, tweezers and similar tools	6,00%	B
82033000	Metal cutting shears and similar tools	10,00%	B
82034000	Pipe-cutters, bolt croppers, perforating punches and similar tools	10,00%	B
82041100	Hand-operated spanners and wrenches, non-adjustable	10,00%	B
82041200	Hand-operated spanners and wrenches, adjustable	10,00%	B
82042000	Interchangeable spanner sockets, with or without handles	10,00%	B
82051000	Drilling, threading or tapping tools	10,00%	B
82052000	Hammers and sledge hammers	8,00%	B
82053000	Planes, chisels, gouges and similar cutting tools for working wood	10,00%	B
82054000	Screwdrivers	10,00%	B
82055110	Whisks, non-mechanical	10,00%	B
82055120	Openers, bottle, non-mechanical	8,40%	B
82055190	Other household hand tools	10,00%	B
82055910	Knife sharpeners of metal	10,00%	B
82055920	Punches, staple removers and the like for office use	10,00%	B
82055990	Other hand tools	10,00%	B
82056000	Blow lamps	10,00%	B
82057000	Vices, clamps and the like	10,00%	B
82058010	Anvils	10,00%	B
82058020	Portable forges	10,00%	B
82058030	Hand- or pedal-operated grinding wheels with frameworks	10,00%	B
82059000	Sets of articles of two or more of the foregoing subheadings	10,00%	B
82060000	Tools of two or more of the headings Nos. 82.02 to 82.05, put up in sets for retail sale	10,00%	B

82071300	Rock drilling or earth boring tools, with working part of cermets	5,00%	A
82071910	Rock drilling or earth boring tools, with working part of other material	5,00%	A
82071980	Parts of rock drilling or earth boring tools	5,00%	A
82072010	Dies for drawing metal	4,00%	A
82072020	Dies for extruding metal	4,00%	A
82073010	Punches and dies for cold pressing and stamping of sheet metal; drop forging	10,00%	B
82073090	Other interchangeable tools for pressing, stamping or punching	5,00%	A
82074000	Tools for tapping or threading	10,00%	B
82075010	Interchangeable tools for drilling, hand tools use	4,40%	A
82075020	Interchangeable tools for drilling, machines use	5,00%	A
82076010	Interchangeable tools for boring or broaching, hand tools use	5,00%	A
82076020	Interchangeable tools for boring or broaching, machines use	5,00%	A
82077000	Tools for milling	5,00%	A
82078000	Tools for turning	5,00%	A
82079010	Other interchangeable tools, hand tools use	4,40%	A
82079020	Other interchangeable tools, machines use	5,00%	A
82081010	Lathe cutters	5,00%	A
82081090	Other knives and cutting blades, for machines or for mechanical appliances, for metal working	5,00%	A
82082000	Knives and cutting blades, for machines or for mechanical appliances, for wood working	5,00%	A
82083010	Knives and cutting blades, for kitchen appliances used	5,00%	A
82083020	Knives and cutting blades, for machines used by the food industry	5,00%	A
82084010	Knives and cutting blades, for harvesting machines and grass mowers	Free	A
82084090	Other knives and cutting blades, for agricultural, horticultural or forestry machines	5,00%	A
82089010	Knives and cutting blades, for cloth cutting machines	5,00%	A
82089090	Other knives and cutting blades, for machines or for mechanical appliances	5,00%	A
82090000	Plates, sticks, tips and the like for tools, unmounted, of cermets	5,00%	A
82100000	Hand-operated mechanical appliances, weighing 10 kg or less, used in the preparation, conditioning or serving of food or drink	10,00%	B
82111000	Sets of assorted articles	6,00%	B
82119100	Table knives having fixed blades	10,00%	B
82119210	Knives, pruning	10,00%	B
82119220	Carving knives	10,00%	B
82119230	Fruit knives	10,00%	B
82119290	Other knives having fixed blades	6,00%	B
82119310	Knives, book-binders	10,00%	B
82119390	Other knives having other than fixed blades	6,00%	B
82119410	Blanks, knife blade	10,00%	B
82119490	Other knife blades	10,00%	B
82119510	Base metal handles of pruning knives	10,00%	B
82119520	Handles of base metal for table knives, carving knives, and book-binders knives	10,00%	B
82119530	Other handles of iron or steel	9,00%	B
82119590	Other handles of base metal	6,00%	B
82121000	Razors	8,00%	B
82122010	Blanks, razor blade (whether or not in strips)	8,40%	B
82122020	Safety razor blades	8,00%	B
82129000	Other parts of razor blades	8,40%	B
82130010	Tailors' shears and similar shears, and blades therefor	10,00%	B
82130020	Manicure scissors and blades therefor	10,00%	B
82130030	Blanks of scissors	10,00%	B
82130090	Other scissors and blades therefor	10,00%	B
82141010	Pencil sharpeners (including pocket type) and blades therefor	8,40%	B
82141020	Paper knives, letter openers, erasing knives, and blades therefor	10,00%	B
82142000	Manicure or pedicure sets and instruments (including nail files)	10,00%	B
82149010	Hair clippers	10,00%	B
82149020	Kitchen cleavers	10,00%	B
82149090	Other cutlery	10,00%	B
82151000	Sets of assorted articles of heading No.8215, containing at least one articles plated with precious metal	10,00%	B
82152000	Sets of assorted articles of heading No.8215, not plated with precious metal	10,00%	B
82159100	Non-set of assorted articles of heading No.8215, plated with precious metal	10,00%	B
82159900	Non-set of assorted articles of heading No.82.15, not plated with precious metal	10,00%	B
83011000	Padlocks, of base metal	8,00%	B
83012000	Locks of a kind used for motor vehicles, of base metal	Free	A
83013000	Locks of a kind used for furniture, of base metal	8,10%	B
83014000	Other locks, of base metal	5,00%	A
83015000	Clasps and frames with clasps, incorporating locks, of base metal	8,40%	B
83016000	Parts of lock and similar articles, of base metal	5,00%	A
83017000	Keys, presented separately, of base metal	5,00%	A
83021000	Hinges, of base metal	5,00%	A
83022000	Castors, of base metal	6,20%	B
83023000	Other mountings, fittings and similar articles suitable for motor vehicles, of base metal	Free	A
83024100	Other mountings, fittings and similar articles, suitable for buildings, of base metal	5,00%	A

83024200	Other mountings, fittings and similar articles, suitable for furniture, of base metal	6,20%	B
83024900	Other mountings, fittings and similar articles, of base metal	7,50%	B
83025000	Hat-racks, hat-pegs, brackets and similar fixtures, of base metal	6,20%	B
83026000	Automatic door closers, of base metal	5,00%	A
83030000	Armoured or reinforced safes, strong-boxes and doors and safe deposit lockers for strong-rooms, cash or deed boxes and the like, of base metal	8,40%	B
83040000	Filing cabinets, card-index cabinets, paper trays, paper rests, pen trays, office stamp stands and similar office or desk equipment, of base metal, other than office furniture of heading No.94.03	8,40%	B
83051000	Fittings for loose-leaf binders or files, of base metal	5,00%	A
83052000	Staples in strips, of base metal	10,00%	B
83059010	Indexing tags, of base metal	8,40%	B
83059090	Other articles of heading No.83.05	8,40%	B
83061000	Bells, gongs and the like, non-electric, of base metal	8,00%	B
83062100	Statuettes and other ornaments, of base metal, plated with precious metal	10,00%	B
83062900	Other statuettes and ornaments, of base metal	10,00%	B
83063010	Photograph, picture or similar frames, of base metal	10,00%	B
83063021	Mirrors, for road traffic guide use, of base metal	8,40%	B
83063029	Other mirrors, of base metal	10,00%	B
83071000	Flexible tubing of iron or steel, with or without fittings	8,40%	B
83079010	Thermostatic bellows	2,50%	A
83079090	Flexible tubing of other base metal, with or without fittings	8,40%	B
83081000	Hooks, eyes and eyelets, of base metal	10,00%	B
83082000	Tubular or bifurcated rivets, of base metal	10,00%	B
83089010	Clasps, frames with clasps, buckles, buckle-clasps, of base metal	8,40%	B
83089020	Beads and spangles, of base metal	8,40%	B
83089090	Other articles of heading No.83.08	8,40%	B
83091000	Crown corks, of base metal	10,00%	B
83099010	Other stoppers, caps and lids (including screw caps and pouring stoppers), capsules for bottles, threaded bungs, bung covers, seals, of base metal	10,00%	B
83099020	Other packing accessories, of base metal	10,00%	B
83100000	Sign-plates, name-plates, address-plates and similar plates, numbers, letters and other symbols, of base metal, excluding those of heading No. 94.05	10,00%	B
83111000	Coated electrodes of base metal, for electric arc-welding	10,00%	B
83112000	Cored wire of base metal, for electric arc-welding	10,00%	B
83113010	Coated rods and cored wire, of carbon steel, for soldering, brazing or welding by flame	10,00%	B
83113090	Coated rods and cored wire, of other base metal, for soldering, brazing or welding by flame	10,00%	B
83119000	Other articles of heading No.83.11, including parts	10,00%	B
84011000	Nuclear reactors	Free	A
84012000	Machinery and apparatus for isotopic separation, and parts thereof	Free	A
84013000	Fuel elements (cartridges), non-irradiated for nuclear reactors	Free	A
84014000	Parts of nuclear reactors	Free	A
84021100	Watertube boilers with a steam production exceeding 45 t per hour	3,00%	A
84021200	Watertube boilers with a steam production not exceeding 45 t per hour	4,00%	A
84021910	Boilers, locomotive	5,00%	A
84021990	Other vapour generating boilers, including hybrid boilers	3,00%	A
84022000	Super-heated water boilers	4,00%	A
84029000	Parts of steam or other vapour generating boilers and super-heated water boilers	3,00%	A
84031000	Central heating boilers	4,00%	A
84039000	Parts of central heating boilers	3,00%	A
84041010	Economizers	3,00%	A
84041020	Super-heaters, steam	3,00%	A
84041030	Soot removers	3,00%	A
84041041	Gas recoverers	3,00%	A
84041042	Air pre-heaters	3,00%	A
84041050	Steam accumulator	3,00%	A
84041060	Smoke arresters	3,00%	A
84041070	Heaters, feed water	3,00%	A
84041080	Injector for boilers	3,00%	A
84041090	Other auxiliary plant for use with boilers of heading No.84.02 or 84.03	3,00%	A
84042000	Condensers for steam or other vapour power units	3,00%	A
84049000	Parts of the auxiliary plant and condensers of heading No.84.04	3,00%	A
84051000	Producer gas or water gas generators, with or without their purifiers; acetylene gas generators and similar water process gas generators, with or without their purifiers	4,00%	A
84059000	Parts of gas generators	3,00%	A
84061010	Steam turbines and other vapour turbines incorporating boilers for marine propulsion	5,00%	A
84061090	Other steam turbines and other vapour turbines for marine propulsion	4,20%	A
84068110	Other steam turbines incorporating boilers and other vapour turbines	4,00%	A
84068190	Other steam turbines and other vapour turbines	4,00%	A
84068210	Other steam turbines incorporating boilers and other vapour turbines	4,00%	A
84068290	Other steam turbines and other vapour turbines	4,00%	A
84069000	Parts of steam turbines and other vapour turbines	3,00%	A

84071000	Aircraft engines, spark-ignition internal combustion piston type	Free	A
84072100	Outboard motors, spark-ignition internal combustion piston type	7,50%	B
84072900	Other marine propulsion engines, spark-ignition internal combustion piston type	5,00%	A
84073100	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for motor vehicles, of a cylinder capacity not exceeding 50 cc	13,00%	C
84073200	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for motor vehicles, of a cylinder capacity exceeding 50 cc but not exceeding 250 cc	13,00%	C
84073310	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for motorcycles, of a cylinder capacity exceeding 250 cc but not exceeding 1,000 cc	12,00%	C
84073390	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for other motor vehicles, of a cylinder capacity exceeding 250 cc but not exceeding 1,000 cc	16,00%	C
84073410	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for motorcycles, of a cylinder capacity exceeding 1,000 cc	12,00%	C
84073490	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for other motor vehicles, of a cylinder capacity exceeding 1,000 cc	20,00%	C
84079010	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for industrial and agricultural use	5,00%	A
84079020	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for generators	5,00%	A
84079030	Reciprocating spark-ignition internal combustion piston engines for fork-lift trucks and straddle lorries	2,50%	A
84079090	Other spark-ignition internal combustion piston engines	5,00%	A
84081000	Compression-ignition internal combustion piston engines, marine propulsion	5,00%	A
84082010	Compression-ignition internal combustion piston engines for motorcycles	12,50%	C
84082091	Compression-ignition internal combustion piston engines, of a cylinder capacity exceeding 3,000 cc, for diesel vehicles	2,50%	A
84082099	Compression-ignition internal combustion piston engines, for other motor vehicle	5,00%	A
84089010	Diesel engines of 20 h.p. and over for generator use	2,50%	A
84089020	Compression-ignition internal combustion piston engines, for fork-lift trucks and straddle lorries	2,50%	A
84089090	Other compression-ignition internal combustion piston engines, diesel or semi-diesel engines	5,00%	A
84091000	Parts for aircraft internal combustion piston engines	Free	A
84099110	Connecting-rods	17,00%	C
84099120	Cylinder head, cylinder body, valve conduit, valve blocks	17,50%	C
84099130	Carburettors, and parts thereof	5,00%	A
84099140	Fuel nozzles	5,00%	A
84099150	Engine parts in the rough state of vehicles (G.V.W. over 3.5 tonnes)	5,00%	A
84099160	Valve rocker arm assembly	12,50%	C
84099170	Cylinder head	3,00%	A
84099190	Other parts suitable for use solely or principally with spark-ignition internal combustion piston engines	15,00%	C
84099910	Connecting-rods	5,00%	A
84099920	Cylinder head, cylinder body, valve conduit, valve blocks	5,00%	A
84099930	Fuel nozzles	5,00%	A
84099940	Engine parts in the rough state of vehicles (G.V.W. over 3.5 tonnes)	5,00%	A
84099950	Valve rocker arm assembly	5,00%	A
84099990	Other parts suitable for use solely or principally with compression-ignition internal combustion piston engines	5,00%	A
84101100	Hydraulic turbines and water wheels, of a power not exceeding 1,000 kw	6,00%	B
84101200	Hydraulic turbines and water wheels, of a power exceeding 1,000 kw but not exceeding 10,000 kw	6,00%	B
84101300	Hydraulic turbines and water wheels, of a power exceeding 10,000 kw	6,00%	B
84109000	Parts of hydraulic turbines and water wheels, including regulators	3,00%	A
84111100	Turbo-jets of a thrust not exceeding 25 kN	Free	A
84111200	Turbo-jets of a thrust exceeding 25 kN	Free	A
84112100	Turbo-propellers of a power not exceeding 1,100 kw	Free	A
84112200	Turbo-propellers of a power exceeding 1,100 kw	Free	A
84118100	Other gas turbines of a power not exceeding 5,000 kw	7,50%	B
84118200	Other gas turbines of a power exceeding 5,000 kw	4,00%	A
84119100	Parts of turbo-jets or turbo-propellers	Free	A
84119900	Parts of other gas turbines	2,00%	A
84121000	Reaction engines other than turbo-jets	10,00%	B
84122110	Hydraulic cylinders	5,00%	A
84122190	Other hydraulic power engines and motors, linear acting (cylinders)	5,00%	A
84122900	Other hydraulic power engines and motors	5,00%	A
84123110	Pneumatic cylinders	5,00%	A
84123190	Other pneumatic power engines and motors, linear acting (cylinders)	5,00%	A
84123900	Other pneumatic power engines and motors	5,00%	A
84128000	Other engines and motors	8,40%	B
84129000	Parts of other engines and motors	8,40%	B
84131100	Pumps for dispensing fuel or lubricants, of the type used in filling-stations or in garages	4,40%	A
84131900	Other pumps for liquids, fitted or designed to be fitted with a measuring device	5,00%	A
84132000	Hand pumps, other than those of subheading No.8413.11 or 8413.19	5,00%	A
84133011	Injection pumps for diesel engines	5,00%	A
84133012	Fuel pumps for internal combustion piston engines, for motor vehicles	12,50%	C

84133013	Fuel pumps for internal combustion piston engines, for motorcycles	10,00%	B
84133019	Other fuel pumps for internal combustion piston engines	5,00%	A
84133021	Lubricating pumps for internal combustion piston engines, for motor vehicles	7,50%	B
84133022	Lubricating pumps for internal combustion piston engines, for motorcycles	10,00%	B
84133029	Other lubricating pumps for internal combustion piston engines	5,00%	A
84133031	Cooling medium pumps for internal combustion piston engines, for motor vehicles	15,00%	C
84133039	Other cooling medium pumps for internal combustion piston engines	5,00%	A
84134000	Concrete pumps	3,00%	A
84135000	Other reciprocating positive displacement pumps for liquids	3,00%	A
84136000	Other rotary positive displacement pumps for liquids	3,00%	A
84137000	Other centrifugal pumps for liquids	3,00%	A
84138110	Power steering oil pumps, for cars	5,00%	A
84138190	Other pumps for liquids	3,00%	A
84138200	Liquid elevators	3,00%	A
84139100	Parts of pumps for liquids	3,00%	A
84139200	Parts of liquid elevators	3,00%	A
84141000	Vacuum pumps	3,00%	A
84142000	Hand- or foot-operated air pumps	4,50%	A
84143010	Compressors, output 600 W and over, but less than 2,000 W, of a kind used in refrigerating equipment	5,00%	A
84143020	Other compressors of a kind used in refrigerating equipment	5,00%	A
84144010	Centrifugal air compressors mounted on a wheeled chassis for towing	2,50%	A
84144090	Other air compressors mounted on a wheeled chassis for towing	4,00%	A
84145100	Table, floor, wall, window, ceiling or roof fans, with a self-contained electric motor of an output not exceeding 150 W	5,00%	A
84145900	Other fans	5,80%	B
84146000	Ventilating or recycling hoods incorporating a fan, having a maximum horizontal side not exceeding 120 cm	5,00%	A
84148011	Centrifugal air compressors	2,50%	A
84148019	Other compressors	4,00%	A
84148020	Blowers	4,00%	A
84148090	Other articles of heading No.84.14	4,00%	A
84149010	Parts of air pumps and vacuum pumps	3,00%	A
84149020	Parts of compressors	4,00%	A
84149030	Parts of fans and blowers	4,00%	A
84149090	Other parts of articles of heading No.84.14	4,00%	A
84151010	Air conditioning machines of window or wall types, incorporating a refrigerating unit, self-contained or split-system	10,00%	B
84151090	Other air conditioning machines of window or wall types, self-contained or split-system	8,00%	B
84152000	Air conditioning machines, of a kind used for persons, in motor vehicles	10,00%	B
84158100	Air conditioning machines, incorporating a refrigerating unit and a valve for reversal of the cooling/heat cycle (reversible heat pumps)	8,00%	B
84158200	Air conditioning machines, incorporating a refrigerating unit	10,00%	B
84158300	Air conditioning machines, not incorporating a refrigerating unit	5,00%	A
84159000	Parts of air conditioning machines	1,50%	A
84161000	Furnace burners for liquid fuel	4,00%	A
84162000	Other furnace burners, including combination burners	4,00%	A
84163000	Mechanical stokers, including their mechanical grates, mechanical ash dischargers and similar appliances	3,00%	A
84169010	Parts of burners for boilers	3,00%	A
84169090	Other parts of articles of heading No.84.16	3,00%	A
84171000	Furnaces and ovens for the roasting, melting or other heat-treatment of ores, pyrites or of metals	3,00%	A
84172000	Bakery ovens, including biscuit ovens	3,00%	A
84178010	Incinerators and parts thereof	Free	A
84178090	Other industrial or laboratory furnaces and ovens, non-electric	4,00%	A
84179000	Parts of articles of heading No.84.17	2,50%	A
84181000	Combined refrigerator-freezers, fitted with separate external doors	3,50%	A
84182110	Refrigerators, household type, compression type with capacity of 800 l and over	4,50%	A
84182120	Refrigerators, household type, compression type with capacity of 500 L or more, but less than 800 L	4,20%	A
84182190	Other refrigerators, household type, compression-type	8,00%	B
84182210	Refrigerators, household type, absorption-type, electrical, with capacity of 800 l and over	Free	A
84182290	Other refrigerators, household type, absorption-type, electrical	Free	A
84182910	Other refrigerators, household type, with capacity of 800 l and over	6,50%	B
84182990	Other refrigerators, household type	8,00%	B
84183000	Freezers of the chest type, not exceeding 800 l capacity	3,50%	A
84184000	Freezers of the upright type, not exceeding 900 l capacity	3,50%	A
84185000	Other refrigerating or freezing chests, cabinets, display counters, show-cases and similar refrigerating or freezing furniture	3,50%	A
84186100	Refrigerating or freezing equipment, compression type units whose condensers are heat exchangers	3,50%	A
84186911	Refrigerating box of exceeding low temperature (-70 degree c and under)	Free	A
84186919	Other refrigerating machines of electricity, for central system	2,50%	A

84186920	Ice making machines	2,50%	A
84186930	Coolers, refrigerating	2,50%	A
84186941	Cold drink machinery	3,00%	A
84186942	Ice cream machinery	3,00%	A
84186950	Refrigerating equipment for blood or sperm storage	Free	A
84186960	Culture box or apparatus fitted with refrigerator	Free	A
84186990	Other refrigerating or freezing equipment; heat pumps	2,50%	A
84189110	Furniture designed to receive refrigerating or freezing equipment, household type	3,50%	A
84189190	Other furniture designed to receive refrigerating or freezing equipment	3,50%	A
84189910	Other parts of refrigerating or freezing equipment	3,50%	A
84189990	Other parts of articles of heading No.84.18	2,50%	A
84191100	Instantaneous gas water heater, non-electric	2,50%	A
84191910	Water heaters powered by solar energy	2,50%	A
84191990	Other instantaneous or storage water heaters, non-electric	2,50%	A
84192000	Medical, surgical or laboratory sterilisers	Free	A
84193100	Dryers for agricultural products	4,00%	A
84193200	Dryers for wood, paper pulp, paper or paperboard	4,00%	A
84193900	Other dryers	4,00%	A
84194010	Distillation apparatus, laboratory	Free	A
84194020	Coal tar distillation facilities	Free	A
84194090	Other distilling or rectifying plant	3,00%	A
84195000	Heat exchange units	3,00%	A
84196000	Machinery for liquefying air or other gases	4,00%	A
84198100	Machinery, plant and equipment, for making hot drinks or for cooking or heating food	3,00%	A
84198910	Decoction vessels, brewing	3,00%	A
84198920	Electronic air sterilizers	3,80%	A
84198930	Thermostatic culture box	Free	A
84198940	Chlorinator	4,00%	A
84198950	Naphthalene crystallization facilities	Free	A
84198960	Chemical vapor deposition apparatus for semiconductor production	Free	A
84198990	Other machinery, plant or laboratory equipment.	3,00%	A
84199010	Parts of chemical vapor deposition apparatus for semiconductor production	Free	A
84199020	Parts of medical, surgical and laboratory sterilisers	Free	A
84199090	Other parts of articles of heading No.84.19	1,00%	A
84201010	Calendering or other rolling machines, for paper-making	4,00%	A
84201090	Other calendering or rolling machines	4,00%	A
84209110	Cylinders of calendering and rolling machines, for paper-making	4,00%	A
84209190	Cylinders of other calendering and rolling machines	4,00%	A
84209910	Other parts of calendering and rolling machines, for paper-making	4,00%	A
84209990	Other parts of calendering and rolling machines	4,00%	A
84211100	Cream separators	3,00%	A
84211200	Clothes-dryers	2,50%	A
84211910	Spin dryers for semiconductor wafer processing	Free	A
84211990	Other centrifuges	4,00%	A
84212110	Electric water filters, household	4,20%	A
84212190	Other filtering or purifying machinery and apparatus for water	4,00%	A
84212200	Filtering or purifying machinery and apparatus for beverages other than water	4,00%	A
84212310	Oil or petrol-filters for internal combustion engines, for motorcycles	5,00%	A
84212320	Oil or petrol-filters for internal combustion engines, for motor vehicles	5,00%	A
84212390	Oil or petrol-filters for other internal combustion engines	5,00%	A
84212900	Other filtering or purifying machinery and apparatus for liquids	3,00%	A
84213110	Intake air filters for internal combustion engines, for motor vehicle	10,00%	B
84213120	Intake air filters for industrial internal combustion engines	5,00%	A
84213130	Intake air filters for internal combustion engines, for motor-cycles	5,00%	A
84213190	Other intake air filters for internal combustion engines	5,00%	A
84213910	Electric air filters and purifiers	4,20%	A
84213990	Other filtering or purifying machinery and apparatus for gases	4,00%	A
84219110	Parts of spin dryers for semiconductor wafer processing	Free	A
84219190	Other parts of centrifuges	3,00%	A
84219910	Filter elements (for instant use)	3,00%	A
84219990	Other parts of filtering or purifying machinery and apparatus for liquids or gases	3,00%	A
84221100	Dish washing machine of the household type	6,50%	B
84221900	Other dish washing machines	5,00%	A
84222000	Machinery for cleaning or drying bottles or other containers	4,00%	A
84223000	Machinery for filling, closing, sealing, or labelling bottles, cans, boxes, bags or other containers; machinery for-capsuling bottles, jars, tubes and similar containers; machinery for aerating beverages	3,00%	A
84224000	Other packing or wrapping machinery (including heat-shrink wrapping machinery)	3,00%	A
84229000	Parts of articles of heading No. 84.22	2,50%	A
84231000	Personal weighing machines, including baby scales; household scales	4,20%	A
84232000	Scales for continuous weighing of goods on conveyors	4,20%	A
84233000	Constant weight scales and scales for discharging a predetermined weight of material into a bag or container, including hopper scales	4,20%	A

84238100	Weighing machinery, having a maximum weighing capacity not exceeding 30 kg	4,20%	A
84238200	Weighing machinery, having a maximum weighing capacity exceeding 30 kg but not exceeding 5,000 kg	4,20%	A
84238900	Other weighing machinery, having a maximum weighing capacity exceeding 5,000 kg	4,20%	A
84239000	Weighing machine weights of all kinds; parts of weighing	4,20%	A
84241000	Fire extinguishers, whether or not charged	5,00%	A
84242000	Spray guns and similar appliances	5,00%	A
84243000	Steam or sand blasting machines and similar jet projecting machines	4,00%	A
84248100	Mechanical appliances for projecting, dispersing or spraying liquids or powders, agricultural or horticultural	3,50%	A
84248910	Fire extinguishing equipment system	1,00%	A
84248921	Detlath machines for cleaning and removing contaminants from the metal leads of semiconductor packages prior to the electroplating process	Free	A
84248922	Spraying appliances for etching, stripping or cleaning semiconductor wafers	Free	A
84248929	Other mechanical appliances for projecting, dispersing or spraying liquids or powders	3,00%	A
84249010	Parts of fire extinguishers	2,50%	A
84249020	Parts of steam or sand blasting machines and similar jet projecting machines	2,50%	A
84249030	Parts of spraying appliances for etching, stripping or cleaning semiconductor wafers	Free	A
84249090	Other parts of articles of heading No.84.24	2,50%	A
84251100	Pully tackle and hoists, powered by electric motor	Free	A
84251900	Pully tackle and hoists, non-electric	Free	A
84252000	Pit-head winding gear; winches specially designed for use underground	Free	A
84253100	Other winches; capstans, powered by electric motor	Free	A
84253900	Other winches; capstans, non-electric	Free	A
84254100	Built-in jacking system of a type used in garages	Free	A
84254200	Other jacks and hoists of hydraulic type	Free	A
84254900	Other jacks; hoists of a kind used for raising vehicles	Free	A
84261100	Overhead travelling cranes on fixed support	Free	A
84261210	Mobile lifting frames on tyres	Free	A
84261220	Straddle carriers	Free	A
84261900	Other overhead travelling cranes, transporter cranes, gantry cranes, bridge cranes and mobile lifting frames	Free	A
84262000	Tower cranes	Free	A
84263000	Portal or pedestal jib cranes	Free	A
84264100	Other machinery, self-propelled, on tyres	Free	A
84264900	Other machinery, self-propelled	Free	A
84269100	Other machinery designed for mounting on road vehicles	Free	A
84269900	Other articles of heading No.84.26	Free	A
84271011	Fork-lift trucks, powered by an electric motor, not exceeding 3.5 tonnes	10,00%	B
84271012	Fork-lift trucks, powered by an electric motor, exceeding 3.5 tonnes	8,00%	B
84271090	Other self-propelled trucks powered by an electric motor	8,00%	B
84272011	Other fork lift truck, not exceeding 3.5 tonnes	10,00%	B
84272012	Other fork lift truck, exceeding 3.5 tonnes	8,00%	B
84272090	Other self-propelled trucks	5,00%	A
84279000	Other articles of heading No.84.27	5,00%	A
84281011	Elevators for passenger	Free	A
84281019	Other elevators	Free	A
84281020	Skip hoists	Free	A
84282010	Pneumatic elevators	Free	A
84282020	Pneumatic conveyors	Free	A
84283100	Continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, specially designed for underground use	Free	A
84283200	Continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, buckey type	Free	A
84283300	Continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, belt type	Free	A
84283900	Other continuous-action elevators and conveyors, for goods or materials, other type	Free	A
84284010	Escalators (moving stairs)	Free	A
84284020	Moving walkways	Free	A
84285010	Locomotive or wagon traversers	Free	A
84285090	Other articles of subheading No.8428.50	Free	A
84286000	Teleferics, chairlifts, ski draglines; traction mechanisms for funiculars	Free	A
84289000	Other lifting, handing, loading or unloading machinery	Free	A
84291100	Track laying bulldozers and angledozers	Free	A
84291900	Other bulldozers and angledozers	Free	A
84292000	Graders and levellers	Free	A
84293000	Scrapers	Free	A
84294000	Tamping machines and road rollers	Free	A
84295100	Front-end shovel loaders	Free	A
84295200	Mechanical shovels, excavators and shovel loaders with a 360 revolving superstructure	Free	A
84295900	Other mechanical shovels, excavators and shovel loaders	Free	A
84301000	Pile-drivers and pile-extractors	Free	A
84302000	Snow-ploughs and snow-blowers	Free	A
84303100	Coal or rock cutters and tunnelling machinery, self-propelled	Free	A

84303900	Other coal or rock cutters and tunnelling machinery	Free	A
84304110	Oil well drilling machines, self-propelled	Free	A
84304190	Other boring or sinking machinery, self-propelled	Free	A
84304900	Other boring or sinking machinery	Free	A
84305000	Other moving, grading, levelling, scraping, excavating, tamping, compacting, or extracting machinery, for earth, minerals or ores, self-propelled	Free	A
84306100	Tamping or compacting machinery, not self-propelled	Free	A
84306900	Other moving, grading, scraping, levelling, excavating or extracting machinery, for earth, minerals or ores, not self-propelled	Free	A
84311000	Parts of machinery of heading No. 84.25	Free	A
84312000	Parts of machinery of heading No.84.27	3,50%	A
84313110	Parts of passenger elevators or escalators	Free	A
84313190	Other parts of lifts, skip hoists or escalators	Free	A
84313900	Other parts of machinery of heading No. 8428	Free	A
84314100	Buckets, shovels, grabs and grips	Free	A
84314200	Bulldozer or angledozer blades	Free	A
84314300	Parts for boring or sinking machinery of subheading No. 8430.41 or 8430.49	Free	A
84314900	Other parts of machinery of heading No. 84.26, 84.29 or 84.30	Free	A
84321010	Rotary ploughs	Free	A
84321090	Other ploughs	Free	A
84322100	Disk harrows	Free	A
84322910	Cultivators	Free	A
84322990	Other harrows, scarifiers, weeders and hoes	Free	A
84323010	Planters	Free	A
84323090	Other seeders planters and transplanters	Free	A
84324000	Manure spreaders and fertiliser distributors	Free	A
84328010	Tiller	Free	A
84328090	Other machinery	Free	A
84329010	Parts for cultivators, tillers	Free	A
84329020	Parts for planters	Free	A
84329030	Parts for rotary ploughs	Free	A
84329090	Other parts of articles of heading No.84.32	Free	A
84331100	Mowers, powered, with the cutting device rotating in a horizontal plane	Free	A
84331900	Other mowers for lawns, parks or sports-grounds	Free	A
84332000	Other mowers, including cutter bars for tractor mounting	Free	A
84333000	Other hay-making machinery	Free	A
84334000	Straw or fodder balers, including pick-up balers	Free	A
84335100	Combine harvester-threshers	Free	A
84335200	Other threshing machines	Free	A
84335310	Green sugar cane harvesting machines	Free	A
84335390	Other root or tuber harvesting machines	Free	A
84335900	Other harvesting machinery	Free	A
84336000	Machines for cleaning, sorting or grading eggs, fruit or other agricultural produce	Free	A
84339000	Parts of articles of heading No.84.33	Free	A
84341000	Milking machines	Free	A
84342000	Dairy machinery	Free	A
84349000	Parts of milking machines and dairy machinery	Free	A
84351010	Presses, crushers and similar machinery for wine-making	3,00%	A
84351090	Other presses, crushers and similar machinery	4,00%	A
84359010	Parts of wine-making machinery	2,50%	A
84359090	Other parts of articles of heading No.84.35	3,00%	A
84361000	Machinery for preparing animal feeding stuffs	2,50%	A
84362100	Poultry incubators and brooders	2,50%	A
84362900	Poultry-keeping machinery	2,50%	A
84368010	Cleaning machines for fruit and vegetables	4,20%	A
84368020	Fruit-waxing and polishing machines	5,00%	A
84368030	Press, honey extracting	4,00%	A
84368040	Crushers for oil cake, root and seed, etc.	4,00%	A
84368050	Cutters for ensilage, fodder, etc.	4,00%	A
84368090	Other machinery of heading No.84.36	4,00%	A
84369100	Parts of poultry-keeping machinery or poultry incubators and brooders	2,50%	A
84369900	Other parts of machinery of heading No.84.36	2,50%	A
84371000	Machines for cleaning sorting or grading seed, grain or dried leguminous vegetables	4,00%	A
84378000	Other machinery of heading No.84.37	4,00%	A
84379000	Parts of machinery of heading No.84.37	2,50%	A
84381010	Bakery machinery	3,00%	A
84381020	Machinery for the manufacture of macaroni, spaghetti or similar products	3,00%	A
84382000	Machinery for the manufacture of confectionery, cocoa or chocolate	3,00%	A
84383000	Machinery for sugar manufacture	3,00%	A
84384000	Brewery machinery	3,00%	A
84385000	Machinery for the preparation of meat or poultry	3,00%	A
84386000	Machinery for the preparation of fruits, nuts or vegetables	3,00%	A

84388000	Other machinery of heading No.84.38	4,00%	A
84389000	Parts of machinery of heading No.84.38	2,50%	A
84391000	Machinery for making pulp of fibrous cellulosic material	3,00%	A
84392000	Machinery for making paper or paperboard	4,00%	A
84393000	Machinery for finishing paper or paperboard	4,00%	A
84399100	Parts of machinery for making pulp of fibrous cellulosic material	2,50%	A
84399900	Parts of machinery for making or finishing paper or paperboard	2,50%	A
84401000	Book-binding machinery, including book-sewing machines	3,00%	A
84409000	Parts of machinery of heading No.84.40	2,50%	A
84411000	Paper cutting machines	3,00%	A
84412000	Machines for making bags, sacks or envelopes	4,00%	A
84413000	Machines for making cartons, boxes, cases, tubes, drums or similar containers, other than by moulding	4,00%	A
84414000	Machines for moulding articles in paper pulp, paper or paperboard	4,00%	A
84418010	Machines for stapling boxes and similar articles	4,00%	A
84418090	Other machinery of heading No. 84.41	4,00%	A
84419000	Parts of machinery of heading No.84.41	2,50%	A
84421000	Phototype-setting and composing machines	4,00%	A
84422000	Machinery, apparatus and equipment for type-setting or composing by other processes, with or without founding device	4,00%	A
84423010	Braille tablet-making machine	Free	A
84423020	Machinery, apparatus and equipment for type-founding, preparing or making printing blocks, plates, cylinders or other printing components	3,00%	A
84424010	Parts of braille tablet-making machine	Free	A
84424090	Other parts of the foregoing machinery, apparatus or equipment	2,50%	A
84425010	Printing type, impressed flongs, printing blocks, plates, cylinders and lithographic stones, prepared	3,50%	A
84425020	Matrices	Free	A
84425030	Plates for printing bank Notes and postage stamps	Free	A
84425090	Other articles of subheading No. 8442.50	Free	A
84431100	Offset printing machinery, reel fed	3,00%	A
84431200	Offset printing machinery, sheet fed office type (sheet size not exceeding 22 x 36 cm)	3,00%	A
84431900	Other offset printing machinery	3,00%	A
84432100	Letterpress printing machinery, reel fed	3,00%	A
84432900	Letterpress printing machinery, not reel fed	3,00%	A
84433000	Flexographic printing machinery	3,00%	A
84434000	Gravure printing machinery	3,00%	A
84435100	Ink-jet printing machines	3,00%	A
84435910	Lithographic printing presses	3,00%	A
84435920	Braille printing machine	Free	A
84435990	Other printing machines	3,00%	A
84436000	Machines for uses ancillary to printing	3,00%	A
84439000	Parts of printing machinery, machines for uses ancillary to printing	2,50%	A
84440000	Machines for extruding drawing, texturing or cutting man-made textile materials	3,00%	A
84451100	Carding machines	2,00%	A
84451200	Combing machines	2,00%	A
84451310	Drawing machines	2,00%	A
84451321	Roving machines with auto doffers	2,00%	A
84451329	Other roving machines	2,00%	A
84451910	Bale breakers, textile	2,00%	A
84451920	Machines for reeling off silk	2,00%	A
84451930	Lap formers with autolevellers or auto doffers	2,00%	A
84451990	Other machines for preparing textile fibres	2,00%	A
84452010	Textile spinning machines with yarn splicers or combined with winding machines	2,00%	A
84452090	Other textile spinning machines	2,00%	A
84453010	Textile doubling machines	2,00%	A
84453020	Twisting machines	2,00%	A
84454010	Textile winding machines with yarn splicers	2,00%	A
84454090	Other textile winding (including weft-winding) or reeling machines	2,00%	A
84459010	Machines for twisting paper strips into yarn	2,00%	A
84459090	Other machines for preparing textile yarns for use on the machines of heading No. 84.46 or 84.47	2,00%	A
84461000	Weaving machine (looms), for weaving fabrics of a width not exceeding 30 cm	2,00%	A
84462100	Power looms, for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, shuttle type	2,00%	A
84462900	Other shuttle type weaving machine (looms)	2,00%	A
84463011	Rapier shuttleless weaving machines (looms), for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, hard type	2,00%	A
84463019	Other rapier shuttleless weaving machines (looms), for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm	2,00%	A
84463020	Gripper shuttleless weaving machines	2,00%	A
84463030	Multi-phase shuttleless weaving machines	2,00%	A
84463040	Jet shuttleless weaving machines	2,00%	A
84463090	Other shuttleless type weaving machines (looms), for weaving fabrics of a width exceeding 30 cm	3,00%	A

84471100	Circular knitting machines, with cylinder diameter not exceeding 165 mm	3,00%	A
84471200	Circular knitting machines, with cylinder diameter exceeding 165 mm	3,00%	A
84472000	Flat knitting machines; stitch-bonding machines	3,00%	A
84479000	Machines for making gimped yarn, tulle, lace, embroidery, trimmings, braid or net and machines for tufting	3,00%	A
84481100	Dobbies and jacquards; card reducing, copying, punching or assembling machines for use therewith	3,00%	A
84481910	Automatic drawing-in machines or tying machines	3,00%	A
84481990	Other auxiliary machinery for machines of heading no. 84.44, 84.45, 84.46, 84.47.	4,00%	A
84482000	Parts and accessories of machines of heading No. 84.44 or of their auxiliary machinery	2,50%	A
84483100	Card clothing	3,50%	A
84483200	Parts and accessories of machines for preparing textile fibres, other than card clothing	2,50%	A
84483310	Spindles	2,90%	A
84483320	Spindle flyers, spinning rings and ring travellers	2,90%	A
84483900	Other parts and accessories of machines of heading no.84.45 or of their auxiliary machinery	2,50%	A
84484100	Shuttles	4,20%	A
84484200	Reeds for looms, healds and heald-frames	4,10%	A
84484900	Other parts and accessories of weaving machines or of their auxiliary machinery	2,50%	A
84485100	Sinkers, needles, and other articles used in forming stitches	4,20%	A
84485900	Other parts and accessories of machines of heading No.84.47 or of their auxiliary machinery	2,50%	A
84490010	Machinery for the manufacture or finishing of felt or nonwovens in the piece or in shapes, including machinery for making felt hats	3,00%	A
84490020	Blocks for making hats	5,00%	A
84501110	Fully automatic washing machines, including machines which both wash and dry, each of a dry linen capacity of more than 8 kg to 10 kg	3,00%	A
84501120	Fully-automatic washing machines, including machines which both wash and dry, each of a dry linen capacity of 6 kg and over, but less than 8 kg	8,00%	B
84501130	Fully-automatic washing machines, including machines which both wash and dry, each of a dry linen capacity less than 6 kg	8,00%	B
84501210	Other washing machines, with built-in centrifugal drier, each of a dry linen capacity of 8 kg to 10 kg	3,70%	A
84501220	Other washing machines, with built-in centrifugal drier, each of a dry linen capacity of 6 kg and over, but less than 8 kg	10,00%	B
84501230	Other washing machines, with built-in centrifugal drier, each of a dry linen capacity less than 6 kg	10,00%	B
84501910	Other washing machines, each of a dry linen capacity of 8 kg to 10 kg	3,70%	A
84501920	Other washing machines, each of a dry linen capacity of 6 kg and over but less than 8 kg	10,00%	B
84501930	Other washing machines, each of a dry linen capacity less than 6 kg	10,00%	B
84502000	Washing machines, including machines which both wash and dry, each of a dry linen capacity exceeding 10 kg	5,00%	A
84509000	Parts of machines of heading No.84.50	4,20%	A
84511000	Dry-cleaning machines	5,00%	A
84512110	Drying machines, each of a dry linen capacity of 8 kg to 10 kg	3,70%	A
84512120	Drying machines, each of a dry linen capacity of 6 kg (dry weight) and over, but less than 8 kg	10,00%	B
84512130	Drying machines, each of a dry linen capacity less than 6 kg	10,00%	B
84512900	Drying machines, each of a dry linen capacity exceeding 10 kg	6,20%	B
84513000	Ironing machines and presses (including fusing presses)	4,00%	A
84514000	Washing, bleaching or dyeing machines	3,00%	A
84515010	Computer controlled automatic cutters	3,00%	A
84515090	Other machines for reeling, unreeling, folding, cutting or dinking textile fabrics	4,00%	A
84518010	Textile printing machines	4,00%	A
84518090	Other machinery of heading No.84.51	4,00%	A
84519000	Parts of machinery of heading No.84.51	2,50%	A
84521010	Sewing machines of the household type, complete set, electrical	3,10%	A
84521020	Sewing machines of the household type, complete set, treadle type	3,50%	A
84521030	Sewing machines head, of the household type	3,10%	A
84521090	Other sewing machines of the household type	3,10%	A
84522110	Over-lock sewing machines (cock sewing machines)	2,00%	A
84522120	Automatic lockstitch pocket welting machines	2,00%	A
84522130	Button holing machines	2,00%	A
84522140	Cuff topstitchers or runstitchers	3,00%	A
84522150	Single lockstitch automatic buttonholding machines	3,00%	A
84522190	Other sewing machines, automatics units	3,00%	A
84522900	Other sewing machines	3,00%	A
84523000	Sewing machine needles	3,50%	A
84524010	Furniture, bases and covers, for sewing machines	5,00%	A
84524020	Parts of furniture bases and covers, for sewing machines	2,50%	A
84529000	Other parts of sewing machines	2,50%	A
84531000	Machinery for preparing, tanning or working hides, skins or leather	3,50%	A
84532000	Machinery for making or repairing footwear	4,00%	A
84538000	Other machinery of heading No.84.53	4,00%	A
84539000	Parts of machinery of heading No.84.53	2,50%	A
84541000	Converters	3,00%	A

84542010	Ingot moulds	4,00%	A
84542020	Ladles	4,00%	A
84543000	Casting machines	4,00%	A
84549000	Parts of machines of heading No.84.54	2,50%	A
84551000	Tube mills	4,00%	A
84552100	Rolling mills, hot or combination hot and cold	4,00%	A
84552200	Cold rolling mills	4,00%	A
84553000	Rolls for rolling mills	4,00%	A
84559000	Other parts of metal-rolling mills of heading No. 84.55	2,50%	A
84561010	Machines for working any material by removal of material, by laser or other light or photo beam in the production of semiconductor wafers	Free	A
84561020	Lasercutters for cutting contacting tracks in semiconductor production by laser beam	Free	A
84561090	Other machine-tools operated by laser or other light or photo beam processes	4,00%	A
84562000	Machine-tools operated by ultrasonic processes	4,00%	A
84563000	Machine-tools operated by electric-discharge processes	6,00%	B
84569100	Machine-tools for dry-etching patterns on semiconductor materials	Free	A
84569910	Electro-discharge wire-cutting machines	6,00%	B
84569920	Focused ion beam milling machines to produce or repair masks and reticles for patterns on semiconductor devices	Free	A
84569930	Apparatus for stripping or cleaning semiconductor wafers	Free	A
84569940	Lasercutters for cutting contacting tracks in semiconductor production by laser beam other than articles of subheading No.8456.10	Free	A
84569990	Other machine-tools of heading No.84.56	3,00%	A
84571000	Machining centres	6,00%	B
84572000	Unit construction machines (single station)	4,00%	A
84573000	Multi-station transfer machines	4,00%	A
84581100	Numerically controlled horizontal lathes	6,00%	B
84581900	Other horizontal lathes	4,00%	A
84589100	Other numerically controlled lathes	6,00%	B
84589900	Other lathes	4,00%	A
84591000	Way-type unit head machines	4,00%	A
84592110	Four or more spindles numerically controlled drilling machines	4,00%	A
84592190	Other numerically controlled drilling machines	4,00%	A
84592900	Other drilling machines	4,00%	A
84593100	Numerically controlled boring-milling machines	6,00%	B
84593900	Other boring-milling machines	4,00%	A
84594010	Numerically controlled boring machines	4,00%	A
84594090	Other boring machines	4,00%	A
84595100	Numerically controlled milling machines, knee-type	6,00%	B
84595900	Other milling machine, knee-type	4,00%	A
84596100	Other numerically controlled milling machines	6,00%	B
84596910	Profile or die-sinking milling machines	4,00%	A
84596990	Other milling machines	4,00%	A
84597000	Other threading or tapping machines	4,00%	A
84601100	Numerically controlled flat-surface grinding machines, in which the positioning in any one axis can be set up to an accuracy of at least 0.01 mm	6,00%	B
84601900	Other flat-surface grinding machines, in which the positioning in any one axis can be set up to an accuracy of at least 0.01 mm	4,00%	A
84602100	Other numerically controlled grinding machines, in which the positioning in any one axis can be set up to an accuracy of at least 0.01 mm	6,00%	B
84602900	Other grinding machines, in which the positioning in any one axis can be set up to an accuracy of at least 0.01 mm	4,00%	A
84603100	Numerically controlled sharpening machines	5,00%	A
84603900	Other sharpening machines	4,00%	A
84604000	Honing or lapping machines	4,00%	A
84609010	Engraving machines	4,00%	A
84609090	Other machine-tools of heading No.84.60	4,00%	A
84612010	Shaping machines	3,00%	A
84612020	Slotting machines	3,00%	A
84613000	Broaching machines	3,00%	A
84614000	Gear cutting, gear grinding or gear finishing machines	3,00%	A
84615000	Sawing or cutting-off machines	4,00%	A
84619010	planing machines	3,00%	A
84619090	Other machine-tools of heading 84.61	4,00%	A
84621010	Forging machines (including presses)	4,00%	A
84621020	Die-stamping machines (including presses)	3,00%	A
84621030	Hammers	3,00%	A
84622100	Numerically controlled bending, folding, straightening or flattening machines (including presses)	5,00%	A
84622900	Other bending, folding, straightening or flattening machines for metal (including presses)	3,00%	A
84623100	Numerically controlled shearing machines shearing machines (including presses)	5,00%	A
84623900	Other shearing machines (including presses)	4,00%	A
84624100	Numerically controlled punching or notching machines (including presses), including combined punching and shearing machines	5,00%	A

84624900	Other punching or notching machines (including presses), including combined punching and shearing machines	4,00%	A
84629100	Hydraulic presses	4,00%	A
84629900	Other machine-tools of heading No.84.62	4,00%	A
84631010	Copper multiwire drawing machines	3,50%	A
84631020	Single-spooler copper drawing machines, input wire diameter of 2.6 mm or more	3,50%	A
84631090	Other draw-benches for bars, tubes, profiles, wire or the like	3,50%	A
84632000	Thread rolling machines	4,00%	A
84633000	Machines for working wire	4,00%	A
84639000	Other machine-tools of heading No.84.63	4,00%	A
84641010	Machines for sawing monocrystal semiconductor boules into slices, or wafers into chips	Free	A
84641090	Other sawing machines for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials or for cold-working glass	3,00%	A
84642010	Grinding, polishing and lapping machines for processing of semiconductor wafers	Free	A
84642090	Other grinding or polishing machines for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials or for cold-working glass	3,00%	A
84649010	Engrave machines for working stone, ceramics, concrete, asbestos-cement or like mineral materials or for cold-working glass	4,00%	A
84649020	Dicing machines for scribing or scoring semiconductor wafers	Free	A
84649090	Other machine-tools of heading No.84.64	4,00%	A
84651000	Machines which can carry out different types of machining operations without tool change between such operations	3,00%	A
84659100	Sawing machines	3,00%	A
84659200	Planing, milling or moulding (by cutting) machines	3,00%	A
84659300	Grinding, sanding or polishing machines	3,00%	A
84659400	Bending or assembling machines	3,50%	A
84659500	Drilling or morticing machines	3,00%	A
84659600	Splitting, slicing or paring machines	4,00%	A
84659910	Lathes, wood-working	3,00%	A
84659990	Other machine-tools of heading No.84.65	4,00%	A
84661000	Tool holders and self-opening dieheads	2,50%	A
84662000	Work holders	2,50%	A
84663000	Dividing heads and other special attachments for machine-tools	2,50%	A
84669110	Parts for machines for sawing monocrystal semiconductor boules into slices, or wafers into chips	Free	A
84669120	Parts of dicing machines for scribing or scoring semiconductor wafers	Free	A
84669130	Parts of grinding, polishing and lapping machines for processing of semiconductor wafers	Free	A
84669190	Other parts and accessories of machines of heading No.84.64	2,50%	A
84669200	Parts and accessories of machines of heading No.84.65	2,50%	A
84669310	Parts of focused ion beam milling machines to produce or repair masks and reticles for patterns on semiconductor devices	Free	A
84669320	Parts of laser cutters for cutting contacting tracks in semiconductor production by laser beam	Free	A
84669330	Parts of machines for working any material by removal of material, by laser or other light or photo beam in the production of semiconductor wafers	Free	A
84669340	Parts of apparatus for stripping or cleaning semiconductor wafer	Free	A
84669350	Parts of machines for dry-etching patterns on semiconductor materials	Free	A
84669390	Other parts and accessories of machines of heading Nos.84.56 to 84.61	2,50%	A
84669400	Parts and accessories of machines of heading No. 84.62 or 84.63	2,50%	A
84671110	Pneumatic drill machines, for working in the hand	5,00%	A
84671120	Pneumatic screw drivers, for working in the hand	5,00%	A
84671130	Pneumatic impact wrenches, for working in the hand	5,00%	A
84671190	Other pneumatic tools, rotary type, for working in the hand	5,00%	A
84671910	Pneumatic hammers, for working in the hand	5,00%	A
84671920	Pneumatic concrete vibrators, for working in the hand	5,00%	A
84671990	Other pneumatic tools, non-rotary type, for working in the hand	5,00%	A
84672100	Drills of all kinds	5,00%	A
84672200	Saws	5,00%	A
84672910	Electric grinders , hand-held	5,00%	A
84672920	Electric scissors	5,00%	A
84672930	Impact wrench, electric	5,00%	A
84672940	Cutters for cutting textiles in the ready-made clothing industry	5,00%	A
84672990	Other electro-mechanical tools for working in the hand	5,00%	A
84678100	Chain saws for working in the hand, with self-contained non-electric motor	5,00%	A
84678900	Other tools for working in the hand, with self-contained non-electric motor	5,00%	A
84679100	Parts of chain saws	2,50%	A
84679200	Parts of pneumatic tools	2,50%	A
84679900	Other parts of tools for working in the hand of heading No.84.67	2,50%	A
84681000	Hand-held blow pipes	5,00%	A
84682000	Other gas-operated machinery and apparatus	5,00%	A
84688000	Other machinery and apparatus of heading No.84.68	5,00%	A
84689000	Parts of machinery and appliances of heading No.84.68	2,50%	A
84691100	Word-processing machines	Free	A
84691200	Automatic typewriters	Free	A

84692010	Typewriters, electric, weighing not more than 12 kg, excluding case	Free	A
84692090	Other typewriters, electric	Free	A
84693011	Braille typewriters, weighing not more than 12 kg, excluding case	Free	A
84693019	Braille typewriters, of a weight exceeding 12 kg, excluding case.	Free	A
84693020	Typewriters, non-electric, weighing not more than 12 kg, excluding case	Free	A
84693090	Other typewriters, non-electric	Free	A
84701010	Pocket -size data recording, reproducing and displaying machines with calculating functions	Free	A
84701020	Electronic calculators capable of operation without an external source of electric power	Free	A
84702100	Electronic calculating machines, incorporating a printing device	Free	A
84702900	Other electronic calculating machines	Free	A
84703000	Other calculating machines	Free	A
84704000	Accounting machines	Free	A
84705000	Cash registers	Free	A
84709010	Postage-franking machines	Free	A
84709090	Other machines of heading No.84.70	Free	A
84711000	Analogue or hybrid automatic data processing machines	Free	A
84713000	Portable digital automatic data processing machines, weighing not more than 10 kg, consisting of at least a central processing unit, a keyboard and a display	Free	A
84714100	Other digital automatic data processing machines, comprising in the same housing at least a central processing unit and an input and output unit, whether or not combined	Free	A
84714900	Other digital automatic data processing machines, presented in the form of systems	Free	A
84715000	Digital processing units other than those of subheading 8471.41 or 8471.49, whether or not containing in the same housing one or two of the following types of unit: storage units, input units, output units .	Free	A
84716010	Terminals	Free	A
84716020	Printers	Free	A
84716030	Keyboard	Free	A
84716090	Other input or output units, whether or not containing storage units in the same housing	Free	A
84717010	Magnetic disc devices	Free	A
84717090	Other storage units	Free	A
84718000	Other units of automatic data processing machines	Free	A
84719010	Computers controlled by special programs and word processing machines with memory storages	Free	A
84719020	Punching sorting or verifying machines used in conjunction with punched card	Free	A
84719030	Magnetic or optical readers	Free	A
84719040	Data transcribing machines for inputting into data processing machines, such as card punch machines, verifying machines, magnetic tape encoders, etc.	Free	A
84719090	Other automatic data processing machines of heading No. 84.71	Free	A
84721000	Duplicating machines	Free	A
84722000	Addressing machines, and address plate embossing machine	Free	A
84723010	Machines for sorting mail or cancelling postage stamps	Free	A
84723020	Machines for folding mail or for inserting mail in envelopes or bands, machines for opening, closing or sealing mail and machines for affixing postage stamps	3,50%	A
84729010	Coin-sorting or coin-counting machines	3,50%	A
84729020	Perforating (punching) or stapling machines	3,50%	A
84729030	Pencil-sharpening machines	3,50%	A
84729040	Cheque-writing machines and cheque signing machines	3,50%	A
84729050	Automatic teller machines	Free	A
84729090	Other office machines of heading No.84.72	3,50%	A
84731000	Parts and accessories of the machines of heading No. 84.69	Free	A
84732100	Parts and accessories for electronic calculating machines	Free	A
84732900	Other parts and accessories of the machines of heading No.84.70	Free	A
84733010	Parts and accessories of the machines of subheading Nos. 8471.10, 8471.30, 8471.41, 8471.49, 8471.50, 8471.60 and 8471.70	Free	A
84733021	Parts and accessories of the machines of division No.8471.90.10	Free	A
84733029	Parts and accessories of the machines of subheading Nos. 8471.80 and 8471.90	Free	A
84734010	Parts and accessories of perforating (punching), stapling, and pencil-sharpening machines	Free	A
84734090	Other parts and accessories of the machines of heading No.84.72	2,50%	A
84735010	Parts and accessories equally suitable for use with machines of subheading Nos.8471.80 and 8471.90	Free	A
84735020	Parts and accessories equally suitable for use with machines of subheading Nos.8471.10, 8471.30, 8471.41, 8471.49, 8471.50 ,8471.60 and 8471.70	Free	A
84735090	Other parts and accessories equally suitable for use with machines of two or more of the headings Nos.84.69 to 84.72	Free	A
84741000	Sorting, screening, separating or washing machines	Free	A
84742000	Crushing or grinding machines	Free	A
84743100	Concrete or mortar mixers	Free	A
84743200	Machines for mixing mineral substances with bitumen	Free	A
84743900	Other mixing or kneading machines	Free	A
84748000	Machinery for agglomerating, moulding of shaping solid mineral fuels, ceramic paste, unhardened cements, plastering materials or other mineral products in powder or paste form, and machines for forming foundry moulds of sand	Free	A
84749000	Parts of machinery of heading No.84.74	Free	A

84751000	Machines for assembling electric or electronic lamps, tubes or valves or flash-bulbs, in glass envelopes	4,00%	A
84752100	Machines for making optical fibres and preforms thereof	4,00%	A
84752900	Other machines for manufacturing or hot working glass or glassware	3,00%	A
84759000	Parts of machines of heading No.84.75	3,00%	A
84762100	Automatic beverage-vending machines incorporating heating or refrigerating devices	10,00%	B
84762900	Other automatic beverage-vending machines	10,00%	B
84768100	Other machines incorporating heating or refrigerating devices	10,00%	B
84768910	Automatic money-changing machines	10,00%	B
84768920	Stamp-issuing machines	Free	A
84768990	Other automatic goods-vending machines	10,00%	B
84769010	Parts of stamp-issuing machines	Free	A
84769090	Other parts of automatic goods-vending machines	5,00%	A
84771010	Encapsulation equipment for assembly of semiconductors	Free	A
84771090	Other injection-moulding machines	3,00%	A
84772010	Multi-layer extruders	3,00%	A
84772090	Other extruders	3,00%	A
84773000	Blow moulding machines	3,00%	A
84774000	Vacuum moulding machines and other thermoforming machines	3,00%	A
84775100	Machinery, for moulding or retreading pneumatic tyres or for moulding or otherwise forming inner tubes	3,00%	A
84775900	Other machinery for moulding or otherwise forming	3,00%	A
84778000	Other machinery of heading No.84.77	3,00%	A
84779010	Parts of encapsulation equipment	Free	A
84779090	Other parts of machinery of heading No.84.77	5,00%	A
84781000	Machinery for preparing or making up tobacco	4,00%	A
84789000	Parts of machinery for preparing or making up tobacco	4,00%	A
84791010	Machines for spreading mortar or concrete	Free	A
84791020	Machines for spraying gravel on road or spreading bituminous road-surfacing materials	Free	A
84791090	Other machinery for public works, building or the like	Free	A
84792000	Machinery for the extraction or preparation of animal or fixed vegetable fats or oils	4,00%	A
84793000	Presses for the manufacture of particle board of fibre building board of wood or other ligneous materials and other machinery for treating wood or cork	3,00%	A
84794000	Rope or cable-making machines	4,00%	A
84795010	Industrial robots for multiple uses	2,00%	A
84795020	Automated machines for transports, handling and storage of semiconductor wafers, wafer cassettes, wafer boxes and other material for semiconductor devices	Free	A
84795090	Industrial robots, not elsewhere specified or included	3,00%	A
84796000	Evaporative air coolers	4,00%	A
84798100	Machinery for treating metal, including electric wire coil-winders	3,00%	A
84798200	Mixing, kneading, crushing, grinding, screening, sifting, homogenising, emulsifying or stirring machines	2,50%	A
84798910	Air humidifiers, de-humidifiers	8,00%	B
84798920	Machines for plating by dipping	2,50%	A
84798930	Steering and rudder equipment for ships	Free	A
84798950	Equipment for prevention of air pollution, noise treatment, vibration prevention, water contamination prevention and treatment of materials caused by factory wastage	Free	A
84798960	Automatic inserting machines	2,00%	A
84798970	Surface mount machines for electronic parts	2,00%	A
84798981	Apparatus for growing or pulling monocrystal semiconductor boules	Free	A
84798982	Apparatus for physical deposition by sputtering on semiconductor wafers	Free	A
84798983	Apparatus for wet etching, developing, stripping or cleaning semiconductor wafers and flat panel displays	Free	A
84798984	Die attach apparatus, tape automated bonders, and wire bonders for assembly of semiconductors	Free	A
84798985	Encapsulation equipment for assembly of semiconductors	Free	A
84798986	Epitaxial deposition machines for semiconductor wafers	Free	A
84798987	Machines for bending, folding and straightening semiconductor leads	Free	A
84798988	Physical deposition apparatus for semiconductor production	Free	A
84798989	Spinners for coating photographic emulsions on semiconductor wafers	Free	A
84798991	Chemical vapor deposition apparatus for semiconductor production other than articles of subheading No.8419.89	Free	A
84798999	Other machinery of heading No.84.79	4,00%	A
84799010	Parts of steering and rudder equipment for ships	Free	A
84799020	Parts of equipment for prevention of air pollution, noise treatment, vibration prevention, water contamination prevention and treatment of materials caused by factory wastage	Free	A
84799031	Part of apparatus for physical deposition by sputtering on semiconductor wafers	Free	A
84799032	Parts for die attach apparatus, tape automated bonders, and wire bonders for assembly of semiconductors	Free	A
84799033	Parts for spinners for coating photographic emulsions on semiconductor wafers	Free	A
84799034	Parts of apparatus for growing or pulling monocrystal semiconductor boules	Free	A
84799035	Parts of apparatus for wet etching, developing, stripping or cleaning semiconductor wafers and flat panel displays	Free	A

84799036	Parts of automated machines for transport, handling and storage of semiconductor wafers, wafer cassettes, wafer boxes and other material for semiconductor devices	Free	A
84799037	Parts of encapsulation equipment for assembly of semiconductors	Free	A
84799038	Parts of epitaxial deposition machines for semiconductor wafers	Free	A
84799039	Parts of machines for bending, folding and straightening semiconductor leads	Free	A
84799041	Parts of physical deposition apparatus for semiconductor production	Free	A
84799042	Parts of chemical vapor deposition apparatus for semiconductor production other than articles of subheading No.8419.89	Free	A
84799090	Other parts of machinery of heading No.84.79	2,50%	A
84801000	Moulding boxes for metal foundry	4,00%	A
84802000	Mould bases	4,00%	A
84803000	Moulding patterns	4,00%	A
84804100	Injection or compression moulds for metal or metal carbides	4,00%	A
84804900	Other moulds for metal or metal carbides	4,00%	A
84805000	Moulds for glass	4,00%	A
84806000	Moulds for mineral materials	4,00%	A
84807110	Injection and compression moulds for the manufacture of semiconductor devices	Free	A
84807190	Other injection or compression moulds for rubber or plastics	2,50%	A
84807900	Other moulds for rubber or plastics	2,50%	A
84811000	Pressure-reducing valves	3,00%	A
84812000	Valves for oleohydraulic or pneumatic transmissions	3,00%	A
84813000	Check (nonreturn) valves	3,00%	A
84814000	Safety or relief valves	3,00%	A
84818010	Faucet	4,40%	A
84818020	Fire-hydrants and fire-sprinkler heads	2,50%	A
84818030	Taps, wooden	5,00%	A
84818041	Valves, inner-tube, for bicycles	2,50%	A
84818042	Valves, inner-tube, for motor-cycles	2,50%	A
84818049	Valves, inner-tube, for other motor vehicles	2,50%	A
84818050	Vacuum valves, of a kind used on the breakers for a voltage of 3,000 V or over	Free	A
84818060	Automatic emergency breaker(valves) (for gas supply)	Free	A
84818090	Other articles of heading No.84.81	4,40%	A
84819010	Parts of valves, inner-tube	Free	A
84819020	Parts of fire-hydrants	2,50%	A
84819090	Other parts of articles of heading No.84.81	5,00%	A
84821010	Ball bearings, for textile machines	3,00%	A
84821020	Ball bearings, of internal diameter less than 35 mm	9,00%	B
84821030	Ball bearings, of internal diameter 35 mm or more	5,50%	B
84821090	Other ball bearings	9,00%	B
84822010	Tapered roller bearings, including cone and tapered roller assemblies, for textile machines	2,50%	A
84822090	Other tapered roller bearings, including cone and tapered roller assemblies	2,50%	A
84823010	Other spherical roller bearings, for textile machines	1,00%	A
84823090	Other spherical roller bearings	2,50%	A
84824010	Needle roller bearings, for textile machines	3,00%	A
84824090	Other needle roller bearings	10,00%	B
84825010	Other cylindrical roller bearings, for textile machines	2,50%	A
84825090	Other cylindrical roller bearings	2,50%	A
84828000	Other bearings, including combined ball/roller bearings	2,50%	A
84829110	Bearing balls	2,50%	A
84829120	Needles or rollers for bearings	2,50%	A
84829910	Steel race for bearings (unfinished)	2,50%	A
84829920	Holder for bearings	2,50%	A
84829990	Parts of other ball or roller bearings	2,50%	A
84831010	Transmission shafts and cranks for motor vehicle engines	15,00%	C
84831020	Transmission shafts and cranks for motor-cycle engines	10,00%	B
84831030	Transmission shaft, for motor driven hand tools	4,20%	A
84831090	Other transmission shafts and cranks	5,00%	A
84832000	Bearing housings, incorporating ball or roller bearings	7,50%	B
84833010	Bearing housings, not incorporating ball or roller bearings	7,50%	B
84833020	Plain shaft bearings	5,00%	A
84834010	Gears and gearing (except those for motor vehicles and motor-cycles) for inside of engines	5,00%	A
84834020	Ball screws	10,00%	B
84834030	Roller screws	2,50%	A
84834040	Ball or roller linear side guides	7,00%	B
84834090	Other articles of subheading No.8483.40	5,00%	A
84835000	Flywheels and pulleys, including pulley blocks	5,00%	A
84836010	Clutches	5,00%	A
84836020	Shaft couplings (including unirersal joint)	5,00%	A
84839010	Toothed wheels, chain sprockets and other transmission elements presented separately for motor vehicle ; and parts for motor vehicles of heading 84.83	15,00%	C
84839020	Toothed wheels, chain sprockets and other transmission elements presented separately for motorcycle ; and parts for motorcycle of heading 84.83	13,50%	C

84839090	Other toothed wheels, chain sprockets and other transmission elements presented separately ; and parts for articles of heading 84.83	5,00%	A
84841000	Gaskets and similar joints of metal sheeting combined with other material or of two or more layers of metal	5,00%	A
84842000	Mechanical seals	5,00%	A
84849010	Set or assortments of gaskets and similar joints for engine and mechanism	4,40%	A
84849020	Set or assortments of gaskets and similar joints for motor-cycles	5,00%	A
84849030	Set or assortments of gaskets and similar joints for motor vehicles	5,00%	A
84849090	Other set or assortments of gaskets and similar joints	5,00%	A
84851000	Ships' or boat's propellers and blades therefor	Free	A
84859011	Oil seal rings for motor vehicles and motor-cycle	15,00%	C
84859019	Other oil seal rings	5,00%	A
84859020	Lubricating pots, non-automatic	5,00%	A
84859030	Grease nipples	5,00%	A
84859090	Other machinery parts of heading No.84.85	2,50%	A
85011010	Explosion proof motors, of an output not exceeding 37.5 w	5,00%	A
85011090	Other motors of an output not exceeding 37.5 w	6,20%	B
85012010	Universal ac/dc explosion proof motors, of an output exceeding 37.5 w	5,00%	A
85012090	Other universal ac/dc motors of an output exceeding 37.5 w	7,50%	B
85013111	Explosion proof dc motors of an output exceeding 37.5 w but not exceeding 750 w	5,00%	A
85013119	Other dc motors, of an output exceeding 37.5 w but not exceeding 750 w	6,20%	B
85013121	Dynamotors of an output not exceeding 750 w	8,40%	B
85013129	Other dc generators of an output not exceeding 750 w	9,10%	B
85013211	Explosion proof dc motors, of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	7,50%	B
85013212	Dc servo motors, of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	1,00%	A
85013219	Other dc motors, of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	7,50%	B
85013221	Dynamotors, of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	7,50%	B
85013229	Other dc generators of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	10,00%	B
85013311	Explosion proof dc motors, of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	5,00%	A
85013312	Dc servo motors, of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	1,00%	A
85013319	Other dc motors, of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	10,00%	B
85013321	Dynamotors, of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	10,00%	B
85013329	Other dc generators, of an output exceeding 75 kW but not exceeding 375 kW	10,00%	B
85013411	Explosion proof dc motors, of an output exceeding 375 kW	5,00%	A
85013412	Dc servo motors, of an output exceeding 375 kW	1,00%	A
85013419	Other dc motors, of an output exceeding 375 kW	8,40%	B
85013421	Dynamotors, of an output exceeding 375 kW	10,00%	B
85013429	Other dc generators, of an output exceeding 375 kW	10,00%	B
85014010	Other explosion proof ac motors, single-phase	10,00%	B
85014020	Ac servo motors, single-phase, of an output not exceeding 3.75 kW	6,20%	B
85014090	Other ac motors, single-phase	7,00%	B
85015110	Explosion proof ac motors, multi-phase, of an output exceeding 37.5 w but not exceeding 750 w	10,00%	B
85015190	Other ac motors, multi-phase, of an output exceeding 37.5 w but not exceeding 750 w	7,50%	B
85015210	Explosion proof ac motors, multi-phase, of an output exceeding 750w but not exceeding 75 kW	7,50%	B
85015220	Ac servo motors, multi-phase, of an output exceeding 3.75 kW but not exceeding 75 kW	1,00%	A
85015290	Other ac motors, multi-phase, of an output exceeding 750 w but not exceeding 75 kW	7,50%	B
85015310	Explosion proof ac motors, multi-phase, of an output exceeding 75 kW	5,00%	A
85015320	Ac servo motors, multi-phase, of an output exceeding 75 kW	1,00%	A
85015391	Other ac motors, multi-phase, of an output exceeding 75 kW, but not exceeding 375 kW	8,40%	B
85015392	Other ac motors, multi-phase, of an output, exceeding 375 kW	10,00%	B
85016110	Turbine generators, of an output not exceeding 75 kVA	8,50%	B
85016120	Gasoline or diesel generators, of an output not exceeding 75 kVA	8,50%	B
85016190	Other ac generators (alternators), of an output not exceeding 75 kVA	8,50%	B
85016210	Turbine generators, of an output exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	10,00%	B
85016220	Gasoline or diesel generators, of an output exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	8,50%	B
85016290	Other ac generators (alternators), of an output exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	8,50%	B
85016310	Turbine generators, of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 750 kVA	8,50%	B
85016320	Gasoline or diesel generators, of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 750 kVA	8,50%	B
85016390	Other ac generators (alternators), of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 750 kVA	8,50%	B
85016410	Turbine generators, of an output exceeding 750 kVA	8,50%	B
85016421	Gasoline or diesel generators, of an output exceeding 750 kVA but not exceeding 930 kVA	10,00%	B
85016429	Gasoline or diesel generators, of an output exceeding 930 kVA	10,00%	B
85016490	Other ac generators (alternators), of an output exceeding 750 kVA	10,00%	B
85021100	Generating sets with compression-ignition internal combustion piston engines (diesel or semi-diesel engines), of an output not exceeding 75 kVA	10,00%	B
85021200	Generating sets with compression-ignition internal combustion piston engines (diesel or semi-diesel engines), of an output exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	10,00%	B
85021310	Generating sets with compression-ignition internal combustion piston engines (diesel or semi-diesel engines), of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 930 kVA	10,00%	B
85021390	Other generating sets with compression-ignition internal combustion piston engines (diesel or semi-diesel engines), of an output exceeding 930 kVA	10,00%	B
85022010	Generating sets with spark-ignition internal combustion piston engines, of an output not exceeding 930 kVA	10,00%	B

85022020	Generating sets with spark-ignition internal combustion piston engines, of an output exceeding 930 kVA	10,00%	B
85023100	Wind-powered generating sets	10,00%	B
85023910	Turbine generating sets	10,00%	B
85023990	Other generating sets	10,00%	B
85024000	Electric rotary converters	10,00%	B
85030010	Parts of servo motors, of an output exceeding 3.75 kW	1,00%	A
85030090	Other parts suitable for use solely or principally with the machines of heading No.85.01 or 85.02	1,00%	A
85041000	Ballasts for discharge lamps or tubes	7,50%	B
85042110	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity not exceeding 650 kVA, voltage under 3 kV	8,80%	B
85042120	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity not exceeding 650 kVA, voltage over 3 kV but under 33 kV	8,80%	B
85042130	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity not exceeding 650 kVA, voltage over 33 kV but under 69 kV	10,00%	B
85042190	Other liquid dielectric transformers, having a power handling capacity not exceeding 650 kVA	10,00%	B
85042210	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10,000 kVA, voltage under 3 kv	8,80%	B
85042220	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10,000 kVA, voltage over 3 kV but under 33 kV	8,80%	B
85042230	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10,000 kVA, voltage over 33 kV but under 69 kV	10,00%	B
85042290	Other liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10,000 kVA	10,00%	B
85042310	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 10,000 kVA, voltage under 3 kV	8,80%	B
85042320	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 10,000 kVA, voltage over 3 kV but under 33 kV	8,80%	B
85042330	Liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 10,000 kVA, voltage over 33 kV but under 69 kV	10,00%	B
85042390	Other liquid dielectric transformers, having a power handling capacity exceeding 10,000 kVA	10,00%	B
85043100	Other transformers, having a power handling capacity not exceeding 1 kVA	6,10%	B
85043210	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 1 kVA but not exceeding 16 kVA, voltage under 3 kV	8,80%	B
85043290	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 1 kVA but not exceeding 16 kVA	8,80%	B
85043310	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA, voltage under 3 kV	8,80%	B
85043320	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA, voltage over 3 kV but under 33 kV	8,80%	B
85043330	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA, voltage over 33 kV but under 69 kV	10,00%	B
85043390	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA	10,00%	B
85043410	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 500 kVA, voltage under 3 kV	9,40%	B
85043420	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 500 kVA, voltage over 3 kV but under 33 kV	9,40%	B
85043430	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 500 kVA, voltage over 33 kV but under 69 kV	10,00%	B
85043490	Other transformers, having a power handling capacity exceeding 500 kVA	10,00%	B
85044020	Static converters for automatic data processing machine and units thereof, and telecommunication apparatus	Free	A
85044091	Other power supply, exchangeable type	5,00%	A
85044092	Other uninterruptible power supply, having a power handling capacity not exceeding 10 KVA	5,00%	A
85044093	Other uninterruptible power supply	8,00%	B
85044094	Other power supply	5,00%	A
85044099	Other static converters	5,00%	A
85045011	Other inductors for power supplies for automatic data processing machines and units thereof, and telecommunication apparatus	Free	A
85045019	Other inductors, not exceeding 100VA	2,70%	A
85045090	Other inductors	5,00%	A
85049000	Parts of the articles of heading No.85.04	2,10%	A
85051100	Permanent magnets and articles intended to become permanent magnets after magnetisation, of metal	2,50%	A
85051900	Permanent magnets and articles intended to become permanent magnets after magnetisation, of other material	2,10%	A
85052000	Electro-magnetic couplings, clutches and brakes	5,00%	A
85053000	Electro-magnetic lifting heads	5,00%	A
85059010	Electro-magnets	Free	A
85059020	Electro-magnetic or permanent magnet chucks, clamps, vices and similar work holders	3,00%	A
85059030	Flux conductor	Free	A
85059040	Ferrite core and yoke	Free	A
85059080	Parts of articles of heading No.85.05	Free	A

85059090	Other articles of heading No. 85.05	Free	A
85061010	Manganese dioxide primary cells and primary batteries, for the lights of miner's safety caps	Free	A
85061021	Manganese dioxide dry cells (neutral), of an external volume not exceeding 300 cm ³	8,60%	B
85061022	Manganese dioxide dry cells (neutral), of an external volume exceeding 300 cm ³	5,00%	A
85061090	Other manganese dioxide primary cells and primary batteries	2,50%	A
85063000	Mercuric oxide primary cells and primary batteries	2,50%	A
85064000	Silver oxide primary cells and primary batteries	2,50%	A
85065000	Lithium primary cells and primary batteries	2,50%	A
85066000	Air-zinc primary cells and primary batteries	2,50%	A
85068010	Other primary cells and primary batteries for the lights of miner's safety caps	Free	A
85068090	Other primary cells and primary batteries	2,50%	A
85069000	Parts of primary cells and primary batteries	2,50%	A
85071000	Lead-acid accumulators, of a kind used for starting piston engines	6,00%	B
85072000	Other lead-acid accumulator	6,00%	B
85073000	Nickel-cadmium accumulators	2,50%	A
85074000	Nickel-iron accumulators	2,50%	A
85078000	Other accumulators	2,50%	A
85079000	Parts for accumulators	5,00%	A
85091000	Vacuum cleaners, including dry and wet vacuum cleaners, for domestic use	5,00%	A
85092000	Electric floor polishers for domestic use	7,50%	B
85093000	Kitchen waste disposers for domestic use	6,20%	B
85094000	Food grinders and mixers; fruit or vegetable juice extractors	6,20%	B
85098010	Electric meat-slicer	6,20%	B
85098020	Electric tooth brush	7,50%	B
85098090	Other electro-mechanical domestic appliances	6,20%	B
85099000	Parts for electro-mechanical domestic appliances	1,00%	A
85101000	Electric shavers	6,20%	B
85102000	Electric hair clippers	6,20%	B
85103000	Hair-removing appliances	6,20%	B
85109011	Cutter heads or knife blades of electric shavers	1,00%	A
85109019	Other parts of electric shavers	1,00%	A
85109020	Parts of electric hair clippers	1,00%	A
85109030	Parts of hair-removing appliances	1,00%	A
85111000	Sparking plugs	9,50%	B
85112000	Ignition magnetos; magneto-dynamos; magnetic flywheels	10,00%	B
85113000	Distributors; ignition coils	15,00%	C
85114010	Starter motors and dual purpose starter-generators, for motor vehicles	12,50%	C
85114090	Other starter motors and dual purpose starter-generators	10,00%	B
85115000	Other generators in conjunction with such engines	12,50%	C
85118000	Other equipment of heading No. 85.11	15,00%	C
85119011	Parts of spark plugs, center electrode, unconnected with terminals	5,00%	A
85119019	Parts of other spark plugs	5,00%	A
85119020	Parts of electrical ignition or starting equipment	7,50%	B
85119090	Other parts of articles of heading No. 85.11	7,50%	B
85121010	Electrical lighting equipment of a kind used on bicycles	10,00%	B
85121020	Electrical visual signalling equipment of a kind use on bicycles	5,00%	A
85122011	Electrical head-lighting and tail-lighting for motor vehicles and motorcycles	12,50%	C
85122012	Lights, interior, for motor vehicles	7,50%	B
85122013	Portable emergency lamps for connection to motor vehicles battery	5,00%	A
85122019	Other electrical lighting equipment for motor vehicles and motorcycles	7,50%	B
85122020	Electrical signalling equipment for motor vehicles and motorcycles	8,00%	B
85123000	Sound signalling equipment	5,00%	A
85124000	Windscreen wipers, defrosters and demisters	7,50%	B
85129010	Parts of lighting or visual signalling equipment of a kind used on bicycles	5,00%	A
85129020	Parts of electrical lighting or visual signalling equipment for motor vehicles and motorcycles	5,00%	A
85129030	Parts of sound signalling equipment for motor vehicles and motorcycles	5,00%	A
85129040	Parts of windscreen wipers, defrosters and dimisters	5,00%	A
85131010	Torches, portable	6,00%	B
85131020	Safety lamps, miner's, electric	5,00%	A
85131090	Other portable electric lamps	6,00%	B
85139000	Parts of portable electric lamps	1,00%	A
85141010	Resistance heated furnaces and ovens for the manufacture of semiconductor devices on semiconductor wafers	Free	A
85141090	Other resistance heated furnaces and ovens	1,50%	A
85142010	Furnaces and ovens functioning by induction or dielectric loss, for the manufacture devices on semiconductor wafers	Free	A
85142090	Other furnaces and ovens functioning by induction or dielectric loss	1,50%	A
85143010	Apparatus for rapid heating of semiconductor wafers	Free	A
85143090	other furnaces and ovens	Free	A
85144000	Other equipment for the heat treatment of materials by induction or dielectric loss	1,50%	A
85149010	Parts of furnaces and ovens of subheadings Nos.8514.10 to 8514.30	Free	A
85149020	Parts of resistance heated furnaces and ovens for the manufacture of semiconductor devices on semiconductor wafers	Free	A

85149030	Parts of apparatus for rapid heating of wafers	Free	A
85149090	Other parts of articles of heading No.8514	1,00%	A
85151100	Soldering irons and guns	3,00%	A
85151900	Other brazing or soldering machines and apparatus	3,00%	A
85152100	Machines and apparatus for resistance welding of metal, fully or partly automatic	3,00%	A
85152900	Machine and apparatus for resistance welding of metals, not automatic	3,00%	A
85153110	Wire bonder machines for semiconductor chips	Free	A
85153190	Other machines and apparatus for arc (including plasma arc) welding of metals, fully or partly automatic	3,00%	A
85153900	Machines and apparatus for arc (including plasma arc) welding of metals, not automatic	3,00%	A
85158010	Ultrasonic welding machines	3,00%	A
85158020	Laser beam welding machines	3,00%	A
85158090	Other articles of heading No. 85.15	3,00%	A
85159000	Parts of articles of heading No.85.15	2,50%	A
85161000	Electric instantaneous or storage water heaters and immersion heaters	2,50%	A
85162100	Storage heating radiators	7,50%	B
85162910	Electric soil heating apparatus	6,20%	B
85162990	Other electric space heating apparatus	6,20%	B
85163100	Hair dryers	6,00%	B
85163200	Other hair-dressing apparatus	6,20%	B
85163300	Hand-drying apparatus	7,50%	B
85164000	Electric smoothing irons	6,10%	B
85165000	Microwave ovens	10,00%	B
85166010	Electric ovens	5,60%	B
85166020	Electric cookers	6,20%	B
85166030	Electric magnetic cooker	10,00%	B
85166090	Other ovens; cookers, cooking plates, boiling rings, grillers and roasters	6,20%	B
85167100	Electric coffee or tea electro-makers (including electric percolators)	6,20%	B
85167200	Toaster	5,30%	B
85167900	Other electro-thermic appliances	5,60%	B
85168000	Electric heating resistors	4,20%	A
85169010	Parts of electric water heaters	1,00%	A
85169020	Parts of electric space heating apparatus and electric soil heating apparatus	1,00%	A
85169030	Parts of electro-thermic hair-dressing and hand dryers	1,00%	A
85169090	Other parts of articles of heading No. 85.16	1,00%	A
85171100	Line telephone sets with cordless handsets	Free	A
85171910	Videophone	Free	A
85171990	Other telephone sets	Free	A
85172100	Facsimile machine	Free	A
85172200	Teleprinters	Free	A
85173011	Public launch exchangers	Free	A
85173019	Other telephone exchangers	Free	A
85173020	Telegraphic switching apparatus	Free	A
85175010	Modem	Free	A
85175090	Other apparatus, for carrier-current line systems or for digital line systems	Free	A
85178010	Telephonic apparatus	Free	A
85178021	Telegraphic transmitters and receiver	Free	A
85178029	Other telegraphic apparatus	Free	A
85179010	Parts of telephone sets	Free	A
85179020	Parts of teleprinters	Free	A
85179030	Parts of public branch exchangers	Free	A
85179040	Filter	Free	A
85179091	Other parts of line telephonic apparatus	Free	A
85179092	Other parts of line telegraphic apparatus	Free	A
85179099	Other parts of articles of heading No.8517	Free	A
85181010	Microphones having a frequency range of 300 Hz to 3.4 KHz with a diameter not exceeding 10 mm and a height not exceeding 3 mm, for telecommunication use	Free	A
85181090	Other line microphones and stands therefor	7,50%	B
85182100	Single loudspeakers, mounted in their enclosures	7,50%	B
85182200	Multiple loudspeakers, mounted in their enclosures	6,20%	B
85182910	Megaphone	4,00%	A
85182921	Repeaters, without housing, having a frequency range of 300 Hz to 3.4 KHz with a diameter not exceeding 50 mm, for telegraph use	Free	A
85182929	Other repeaters, telegraph	3,00%	A
85182931	Repeaters, without housing, having a frequency range of 300 Hz to 3.4 KHz with a diameter not exceeding 50 mm, for telephone use	Free	A
85182939	Other repeaters, voice, telephone	4,20%	A
85182940	Loudspeakers, without housing, having a frequency range of 300 Hz to 3.4 KHz with a diameter of 50 mm, for telecommunication use	Free	A
85182990	Other loudspeakers	6,60%	B
85183010	Headphones(including those for two-ear use), not combined with a microphone	4,20%	A
85183020	Earphones, not combined with a microphone	2,70%	A

85183031	Line telephone handsets	Free	A
85183032	Headphones and earphones, combined with a microphone	6,20%	B
85183039	Other sets consisting of a microphone and one or more loudspeakers	6,20%	B
85184010	Amplifiers for line telephone repeaters use	Free	A
85184090	Other audio-frequency electric amplifiers	10,00%	B
85185000	Electric sound amplifier sets	10,00%	B
85189010	Parts of line telephone handsets and amplifiers for repeaters use	Free	A
85189090	Other parts of articles of heading No.8518	1,00%	A
85191000	Coin- or disc-operated record-players	10,00%	B
85192100	Other record-players, without loudspeaker	10,00%	B
85192900	Other record-player, with loudspeaker	10,00%	B
85193100	Turntables (record-decks), with automatic record-changing mechanism	10,00%	B
85193900	Other turntables (record-decks)	10,00%	B
85194000	Transcribing machines	10,00%	B
85199200	Pocket-size cassette-players	10,00%	B
85199300	Other cassette players	10,00%	B
85199910	Magnetic audio disc player	10,00%	B
85199990	Other sound reproducing apparatus	10,00%	B
85201000	Dictating machines not capable of operating without an external source of power	10,00%	B
85202000	Telephone answering machines	Free	A
85203210	Digital audio type recorder or digital compact cassette recorder	10,00%	B
85203290	Other digital audio recording apparatus	10,00%	B
85203300	Other cassette type recording apparatus	10,00%	B
85203910	Open-reel tape recorder	10,00%	B
85203920	Cartridge tape recorder	10,00%	B
85203990	Other magnetic tape recorders incorporating sound reproducing apparatus	10,00%	B
85209000	Other sound recording or reproducing apparatus	10,00%	B
85211011	Digital record magnetic tape-type video recorder/player, with BNC connector which can connect out with RS232, RS422 or GPI interface	Free	A
85211012	Magnetic tape-type video recorder/players, other than the articles of tariff No. 85211011, for magnetic tapes of a width of 3/4 inch and over	10,00%	B
85211019	Other magnetic tape-type video recorder/player	19,20%	C
85211021	Digital record magnetic tape-type video player, with BNC connector which can connect out with RS232,RS422 or GPI interface	Free	A
85211022	Magnetic tape-type video players, other than the articles of tariff No. 85211021, for magnetic tapes of a width of 3/4 inch and over	10,00%	B
85211029	Other magnetic tape-type video tape players	19,20%	C
85219010	Laser-optical video disc players	19,20%	C
85219020	CED (capacitance electronic disc) video disc players	19,20%	C
85219030	Digital record hard disk type video recorder/palyer or video player, with BNC connetcor which can connect out with RS232, RS422 or GPI interface	Free	A
85219090	Other video recording or reproducing apparatus	19,20%	C
85221000	Pick up cartridges	7,50%	B
85229010	Parts and accessories of turntables and record-players	7,50%	B
85229021	Printed circuits assemblies for telephone answering machines use	Free	A
85229029	Other parts and accessories of sound recording or reproducing apparatus	6,00%	B
85229030	Parts and accessories of video tape recorders	1,00%	A
85231111	Pancake of unrecorded audio tapes, not cut, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231119	Other unrecorded audio tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231121	Pancake of unrecorded video tapes, not cut, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231129	Other unrecorded video tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231130	Unrecorded data processing system magnetic tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231190	Other unrecorded magnetic tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85231211	Pancake of unrecorded audio tapes, not cut, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85231219	Other unrecorded audio tapes, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85231221	Pancake of unrecorded video tapes, not cut, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85231229	Other unrecorded video tapes, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5mm	Free	A
85231230	Unrecorded data processing system magnetic tapes, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85231290	Other unrecorded magnetic tapes of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85231311	Pancake of unrecorded audio tapes, not cut, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85231319	Other unrecorded audio tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85231321	Pancake of unecorded video tapes, not cut, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85231329	Other unrecorded video tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85231330	Unrecorded data processing system magnetic tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85231390	Other unrecorded magnetic tapes of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85232030	Unrecorded data processing system magnetic discs	Free	A
85232090	Other unrecorded magnetic discs	Free	A
85233000	Cards incorporating a magnetic stripe	Free	A
85239010	Record blanks (plain discs for recording sound)	Free	A
85239020	Unrecorded compact discs or magneto optical discs	Free	A
85239090	Other unrecorded media for sound recording or similar recording of other phenomena	Free	A

85241010	Records for educational language	Free	A
85241020	Records, music	Free	A
85241090	Other records	Free	A
85243100	Recorded discs for reproducing phenomena other than sound or image	Free	A
85243211	Educational or newsreel of audio discs	Free	A
85243219	Other recorded audio discs	Free	A
85243910	Educational or newsreel of video discs	Free	A
85243920	For reproducing representations of instructions, data, sound, and image, recorded in a machine readable binary form, and capable of being manipulated or providing interactivity to a user, by means of an automatic data processing machine	Free	A
85243990	Other recorded discs for laser reading systems	Free	A
85244010	Recorded magnetic tapes for reproducing phenomena other than sound or image, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85244020	Recorded magnetic tapes for reproducing phenomena other than sound or image, of a width exceeding 4 mm, but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85244030	Recorded magnetic tapes for reproducing phenomena other than sound or image, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85245111	Educational or newsreel of audio tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85245119	Other recorded audio tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85245121	Educational or newsreel of video tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85245129	Other recorded video tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85245190	Other recorded magnetic tapes, of a width not exceeding 4 mm	Free	A
85245211	Educational or newsreel of audio tapes, of a width exceeding 4 mm, but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85245219	Other recorded audio tapes, of a width exceeding 4 mm, but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85245221	Educational or newsreel of video tapes, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85245229	Other recorded video tapes, of a width exceeding 4 mm, but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85245290	Other recorded magnetic tapes, of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	Free	A
85245311	Educational or newsreel of audio tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85245319	Other recorded audio tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85245321	Educational or newsreel of video tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85245329	Other recorded video tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85245390	Other recorded magnetic tapes, of a width exceeding 6.5 mm	Free	A
85246000	Cards incorporating a recorded magnetic stripe	Free	A
85249100	Recorded media for reproducing phenomena other than sound or image	Free	A
85249910	For reproducing representations of instructions, data, sound, and image, recorded in a machine readable binary form, and capable of being manipulated or providing interactivity to a user, by means of an automatic data processing machine	Free	A
85249990	Other recorded media for sound or other similarly recorded phenomena	Free	A
85251011	Transmitters other than apparatus for radio-broadcasting or television	Free	A
85251019	Other radio transmitters	5,00%	A
85251020	Radio-broadcasting transmission apparatus	Free	A
85251030	Television transmission apparatus	Free	A
85251040	Transmission apparatus other than apparatus for radio-broadcasting or television	Free	A
85251090	Other radio transmission apparatus	5,00%	A
85252010	Radio-telephony apparatus	Free	A
85252020	Walkie-talkies	Free	A
85252030	Radio transmitters/receivers	Free	A
85252040	Radio facsimile apparatus	Free	A
85252090	Other radio transmission apparatus incorporating reception apparatus	Free	A
85253000	Television cameras	5,00%	A
85254021	Digital still image video cameras and digital cameras	Free	A
85254029	Other still image video cameras	4,10%	A
85254090	Other video camera recorders	5,00%	A
85261000	Radar apparatus	Free	A
85269110	Radio beacons	Free	A
85269120	Electric wave depth sounders, direction finders and other radio navigational aid apparatus	Free	A
85269190	Other radio navigational aid apparatus	Free	A
85269210	Radio remote control apparatus, for radar apparatus	Free	A
85269290	Other radio remote control apparatus	6,10%	B
85271200	Pocket-size radio cassette-players	10,00%	B
85271300	Other radio-broadcast receivers capable of operating without an external source of power, combines with sound recording or reproducing apparatus	10,00%	B
85271900	Radio-broadcast receivers capable of operating without an external source of power, not combined with sound recording or reproducing apparatus	10,00%	B
85272100	Radio-broadcast receivers not capable of operating without an external source of power, of a kind used in motor vehicles, combined with sound recording or reproducing apparatus	5,00%	A
85272900	Radio-broadcast receivers not capable of operating without an external sources of power, of a kind used in motor vehicles, not combined with sound recording or reproducing apparatus	5,00%	A
85273100	Other radio-broadcast receivers, combined with sound recording or reproducing apparatus	10,00%	B
85273200	Other radio-broadcast receivers, not combined with sound recording or reproducing apparatus but combined with a clock	10,00%	B
85273900	Other radio-broadcast receivers	10,00%	B

85279010	Portalbe receivers for calling, alerting or paging	Free	A
85279090	Other reception apparatus for radio-telephony or radio-telegraphy	6,20%	B
85281210	Video tuners	7,50%	B
85281220	Set top boxes which have a communication function , with a microprocessor-based device incorporating a modem for gaining access to the Internet, and having a function of interactive information exchange and which also have a function to receive television signals	Free	A
85281290	Other colour reception apparatus for television, whether or not incorporating radio-broadcast receivers or sound or video recording or reproducing apparatus	10,00%	B
85281300	Black and white or other monochrome reception apparatus for television, whether or not incorporating radio-broadcast receivers or sound or video recording or reproducing apparatus	7,50%	B
85282110	Colour closed circuit television systems	10,00%	B
85282190	Other colour video monitors	10,00%	B
85282210	Black and white or other monochrome closed circuit television systems	7,50%	B
85282290	Other black and white or other monochrome video monitors	7,50%	B
85283010	Colour video projector	5,00%	A
85283020	Black and white or other monochrome projector	5,00%	A
85291011	Aerials or antennae of a kind used with apparatus for radio-telephony and radio-telegraphy	Free	A
85291019	Other antenna	Free	A
85291020	Aerial reflectors of all kinds	Free	A
85291030	Parts of aerials and aerial reflectors of all kinds	Free	A
85299011	Color television chassis or pc board assembly	10,00%	B
85299012	Black and white television chassis or pc board assembly	Free	A
85299030	Fly back transformer	5,00%	A
85299040	Tuners	5,00%	A
85299050	Signal delay line	3,00%	A
85299060	Parts of: transmission apparatus other than apparatus for radio-broadcasting or television, transmission apparatus incorporating reception apparatus, digital still image video cameras, portable receivers for calling, alerting or paging	Free	A
85299090	Other parts suitable for use solely or principally with the apparatus of headings Nos. 85.25 to 85.28	Free	A
85301000	Equipment for railways or tramways	7,50%	B
85308000	Other equipment of heading No.85.30	6,20%	B
85309000	Parts of electrical signalling, safety or traffic control equipment	6,20%	B
85311010	Electric burglar alarms	Free	A
85311020	Electric fire alarms	Free	A
85311090	Other articles of subheading No.8531.10	Free	A
85312000	Indicator panels incorporating liquid crystal devices (LCD) or light emitting diodes (LED)	Free	A
85318010	Electric bells	Free	A
85318020	Buzzer	Free	A
85318030	Ships engine room telegraph apparatus	Free	A
85318091	Other electric signalling apparatus, for aircraft	Free	A
85318092	Other electric signalling apparatus, for ships	Free	A
85318093	Other electric signalling apparatus, for trains	5,00%	A
85318094	Other electric signalling apparatus, for industry or laboratory use	Free	A
85318099	Other electric sound or visual signalling apparatus	Free	A
85319010	Parts of apparatus of subheading No.8531.20	Free	A
85319090	Other parts of articles of heading No.85.31	Free	A
85321000	Fixed capacitors designed for use in 50/60 Hz circuits and having a reactive power handling capacity of not less than 0.5 kvar (power capacitors)	Free	A
85322100	Capacitors, tantalum	Free	A
85322200	Capacitors, aluminium electrolytic	Free	A
85322300	Capacitors, ceramic dielectric, single layer	Free	A
85322400	Capacitors, ceramic dielectric, multilayer	Free	A
85322510	Capacitors, dielectric of paper	Free	A
85322520	Capacitors, dielectric of plastics	Free	A
85322900	Other fixed capacitors	Free	A
85323000	Variable or adjustable (pre-set) capacitors	Free	A
85329000	Parts of capacitors	Free	A
85331010	Fixed carbon resistors, composition types	Free	A
85331020	Fixed carbon resistors, film types	Free	A
85332100	Other fixed resistors, for a power handling capacity not exceedomg 20 W	Free	A
85332900	Other fixed resistors	Free	A
85333100	Wirewound variable resistors, including rheostats and potentiometers, for a power handling capacity not exceeding 20 w	Free	A
85333900	Other wirewound variable resistors, including rheostats and potentiometers	Free	A
85334000	Other variable resistors, including rheostats and potentiometers	Free	A
85339000	Parts of articles of heading No.85.33	Free	A
85340000	Printed circuit board (PCB)	Free	A
85351000	Fuses, for a voltage exceeding 1,000 volts	10,00%	B
85352110	Oil circuit breakers, for a voltage exceeding 1,000 V but less than 72.5 kv	8,50%	B
85352120	Air blast circuit breakers, for a voltage exceeding 1,000 V but less than 72.5 kv	8,50%	B
85352130	Vacuum circuit breakers, for a voltage exceeding 1,000 V but less than 72.5 kv	10,00%	B

85352190	Other automatic circuit breakers, for a voltage exceeding 1,000 V but less than 72.5 kv	10,00%	B
85352910	Oil circuit breakers, for a voltage of not less than 72.5 kv	10,00%	B
85352920	Air blast circuit breakers, for a voltage of not less than 72.5 kv	8,50%	B
85352930	Vacuum circuit breakers, for a voltage of not less than 72.5 kv	8,50%	B
85352990	Other automatic circuit breakers, for a voltage of not less than 72.5 kv	8,50%	B
85353011	Electro-magnetic switches, contacts and star-delta starters, for a voltage exceeding 1,000 V and for a current exceeding 600 ampere	10,00%	B
85353019	Other electro-magnetic switches, contacts and star-delta starters, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85353020	Explosion proof switches, for a voltage exceeding 1,000 V	4,20%	A
85353090	Other isolating switch and make-and-break switches, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85354011	Lightning arresters, for a voltage exceeding 24 kv	5,00%	A
85354019	Other lightning arresters	10,00%	B
85354020	Voltage limiters and surge suppressors, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85359010	Plugs, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85359020	Junction boxes, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85359030	Terminals strips, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85359090	Other electrical apparatus for switching or protecting electrical circuits, or for making connections to or in electrical circuits, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
85361000	Fuses, for a voltage not exceeding 1,000 volt	6,00%	B
85362010	Oil circuit breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	10,00%	B
85362020	Air blast circuit breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	10,00%	B
85362030	Vacuum circuit breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	10,00%	B
85362041	No fuse breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V and for a current exceeding 600 ampere	10,00%	B
85362049	Other no fuse breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	7,50%	B
85362090	Other automatic circuit breakers, for a voltage not exceeding 1,000 V	8,00%	B
85363000	Other apparatus for protecting electrical circuits, for a voltage not exceeding 1,000 V	7,50%	B
85364100	Relays, for a voltage not exceeding 60 V	2,50%	A
85364910	Protective relays, for a voltage exceeding 60 V, but not exceeding 1,000 V	3,70%	A
85364990	Other relays, for a voltage exceeding 60 V, but not exceeding 1,000 V	5,00%	A
85365011	Electro-magnetic switches, contacts and star-delta starters, for a voltage not exceeding 1,000 V and for a current exceeding 600 ampere	10,00%	B
85365019	Other electro-magnetic switches, contacts and star-delta starters, for a voltage not exceeding 1,000 V	8,00%	B
85365020	Micro-switches, for a voltage not exceeding 1,000 V	2,50%	A
85365030	Explosion proof switches, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	A
85365040	Switches for motor vehicles, for a voltage not exceeding 1,000 V	15,00%	C
85365050	Pressure switch, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	A
85365060	Electronic AC switches consisting of optically coupled input and output circuits (Insulated thyristor AC switches)	Free	A
85365070	Electronic switches, including temperature protected electronic switches, consisting of a transistor and a logic chip (chip-on-chip technology) for a voltage not exceeding 1000 V	Free	A
85365080	Electromechanical snap-action switches for a current not exceeding 11 amps	Free	A
85365090	Other switches, for a voltage not exceeding 1,000 V	2,50%	A
85366100	Lamp-holders, for a voltage not exceeding 1,000 V	Free	A
85366910	Plugs and sockets for co-axial cables and printed circuits	Free	A
85366990	Other plugs and sockets, for a voltage not exceeding 1000 V	3,50%	A
85369010	Conductive glass	Free	A
85369020	Connection and contact elements for wires and cables	Free	A
85369030	Wafer probers	Free	A
85369090	Other articles of heading No.85.36	3,00%	A
85371010	Electronics control devices (including digital controllers, programmed controllers, microprocessors and other similar control devices) exclusively for use with machineries, for a voltage not exceeding 1,000 V	1,00%	A
85371090	Other apparatus for electric control or the distribution of electricity, for a voltage not exceeding 1,000 V	6,50%	B
85372011	Electronics control devices (including digital controllers, programmed controllers, microprocessors and other similar control devices) exclusively for use with machineries, for a voltage exceeding 1,000 V but less than 3,000 V	1,00%	A
85372019	Other apparatus for electric control or the distribution of electricity, for a voltage exceeding 1,000 V less than 3,000 V	6,50%	B
85372021	Electronics control devices (including digital controllers, programmed controllers, microprocessors and other similar control devices) exclusively for use with machineries for a voltage 3,000 V and over	1,00%	A
85372029	Other apparatus for electric control or the distribution of electricity, for a voltage 3,000 V and over	8,50%	B
85381000	Boards, panels, consoles, desks, cabinets, and other bases for the goods of heading No.85.37, not equipped with their apparatus	5,00%	A
85389010	Parts and fittings of switches and breakers	2,00%	A
85389020	Other parts suitable for use solely or principally with the apparatus of heading No.8537	5,00%	A
85389090	Other parts suitable for use solely or principally with the apparatus of heading No.85.35 or 85.36	3,00%	A
85391000	Sealed beam lamp units	5,00%	A

85392100	Tungsten halogen lamps	5,00%	A
85392210	Electric filament lamps for general lighting, of a power not exceeding 220 w and for a voltage exceeding 100 v	5,00%	A
85392220	Coloured lamps, for decoration, of a power not exceeding 220 w and for a voltage exceeding 100 v	5,00%	A
85392290	Other electric filament lamps, of a power not exceeding 220 w and for a voltage exceeding 100 v	4,00%	A
85392910	Other electric filament lamps for general lighting	5,00%	A
85392920	Other coloured lamps, for decoration	5,00%	A
85392990	Other electric filament lamps	4,20%	A
85393100	Fluorescent lamps, hot cathode	5,00%	A
85393210	Electric mercury vapour lamps	7,50%	B
85393220	Sodium vapour lamps	7,50%	B
85393230	Metal halide lamps	5,00%	A
85393910	Bulbs, electric, for fishing	5,00%	A
85393920	Cool cathode lamp	1,00%	A
85393990	Other discharge lamps	5,00%	A
85394100	Arc-lamps	5,00%	A
85394910	Ultra-violet lamps	4,20%	A
85394920	Infra-red lamps	4,20%	A
85399000	Parts of articles of heading No.85.39	2,10%	A
85401100	Colour cathode-ray television picture tubes, including video monitor cathode-ray tubes	1,00%	A
85401200	Black and white or other monochrome cathode-ray television picture tubes, including video monitor cathode-ray tubes	1,00%	A
85402000	Television camera tubes; image converters and intensifiers; other photo-cathode tubes	1,00%	A
85404000	Colour data/graphic display tubes, with a phosphor dot screen pitch smaller than 0.4 mm	Free	A
85405000	Black and white or other monochrome data/graphic display tubes	Free	A
85406000	Other cathode-ray tubes	Free	A
85407100	Magnetrons	1,00%	A
85407200	Klystrons	1,00%	A
85407900	Other microwave tubes	1,00%	A
85408100	Receiver or amplifier valves and tubes	1,00%	A
85408910	Numerical indicator tubes, fluorescent type	1,00%	A
85408990	Other valves and tubes	1,00%	A
85409110	Fly back transformer	5,00%	A
85409190	Other parts of cathode-ray tubes	1,00%	A
85409900	Other parts of articles of heading No.85.40	1,00%	A
85411010	Chips and wafers of diodes, other than photosensitive or light emitting diodes	Free	A
85411090	Other diodes, other than photosensitive or light emitting diodes	Free	A
85412100	Transistors, with a dissipation rate of less than 1 w	Free	A
85412910	Chips and wafers of transistors	Free	A
85412990	Other transistors	Free	A
85413000	Thyristors, diacs and triacs, other than photosensitive devices	Free	A
85414011	Chips and wafers of photo-diodes and photo-transistors	Free	A
85414019	Other photo-diodes and photo-transistors	Free	A
85414021	Chips and wafers of light emitting diodes	Free	A
85414029	Other light emitting diodes	Free	A
85414030	Solar cell	Free	A
85414040	Photovoltaic cells whether or not assembled in modules or made up into panels	Free	A
85414090	Other photosensitive semiconductor devices	Free	A
85415010	Quartz crystals oscillators	Free	A
85415090	Other semiconductor devices	Free	A
85416000	Mounted piezo-electric crystals	Free	A
85419010	Mold	Free	A
85419020	Lead frames for transistors, diodes	Free	A
85419030	Parts and fittings of quartz crystal oscillators	Free	A
85419090	Other parts of articles of heading No.85.41	Free	A
85421000	Cards incorporating an electronic integrated circuit (smart cards)	Free	A
85422110	Chips and wafers of monolithic digital integrated circuits	Free	A
85422190	Other monolithic integrated circuits	Free	A
85422910	Chips and wafers of other monolithic integrated circuits	Free	A
85422990	Other monolithic integrated circuits	Free	A
85426010	Chips and wafers of hybrid integrated circuits	Free	A
85426090	Other hybrid integrated circuits	Free	A
85427000	Electronic microassemblies	Free	A
85429010	Lead frames for integrated circuits	Free	A
85429090	Other parts of articles of heading No.85.42	Free	A
85431100	Ion implanters for doping semiconductor materials	Free	A
85431900	Other particle accelerators	Free	A
85432000	Signal generators	4,00%	A
85433010	Apparatus for wet etching, developing, stripping or cleaning semiconductor wafers and flat panel displays	Free	A
85433090	Other machines and apparatus for electroplating, electrolysis or electrophoresis	4,20%	A
85434000	Electric fence energisers	4,50%	A

85438100	Proximity cards and tags	Free	A
85438910	Detectors, for mines	Free	A
85438920	Electrical detectors, for metal objects	Free	A
85438930	Ozone generators	Free	A
85438940	Blasting and dynamiting sets, electrical (including safety detonators)	Free	A
85438951	Mixing units for use in sound recording	2,50%	A
85438952	Noise reduction units for use in sound recording	2,50%	A
85438960	Electrolytic polishing apparatus for polishing specimens for microscopic or metallurgical examination	Free	A
85438970	Electric fence chargers for pasturage	Free	A
85438981	Synchronisers, electrical, for synchronising electrical generators	Free	A
85438982	Electrical windscreen wipers, defrosters and demisters (except those for motor vehicles)	Free	A
85438991	Electrical machines with translation or dictionary functions	Free	A
85438992	Electrical nerve stimulator	Free	A
85438999	Other electrical machines and apparatus	4,50%	A
85439010	Parts of apparatus for wet etching, developing, stripping or cleaning semiconductor wafers and flat panel displays	Free	A
85439020	Parts of ion implanters for doping semiconductor materials	Free	A
85439030	Parts of apparatus for physical deposition by sputtering on semiconductor wafers, other than subheading No.8479.89	Free	A
85439090	Other parts of articles of heading No.85.43	2,50%	A
85441100	Enameled copper wires	3,50%	A
85441900	Other winding wires	3,50%	A
85442010	Co-axial cable	6,20%	B
85442090	Other co-axial electric conductors	6,20%	B
85443000	Ignition wiring sets and other wiring sets of kind used in vehicles, aircraft or ships	3,50%	A
85444110	Electric conductors, for a voltage not exceeding 80V, fitted with connectors, of a kind used for telecommunications	Free	A
85444190	Other power supply wire and wire sets, fitted with connectors, for a voltage not exceeding 80 V	5,00%	A
85444910	Electric conductors, for a voltage not exceeding 80 V, not fitted with connectors, of a kind used for telecommunications	Free	A
85444990	Other electric conductors, for a voltage not exceeding 80 V	6,20%	B
85445110	Electric conductors, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1000 V, fitted with connectors, of a kind used for telecommunications	Free	A
85445190	Other power supply wire and wire sets, fitted with connectors, for a voltage exceeding 80 V but not exceeding 1000 V	5,00%	A
85445910	Busway system	6,20%	B
85445990	Other wires and cables, not fitted with connectors, for a voltage exceeding 80 v but not exceeding 1,000 V	6,20%	B
85446010	Insulated cables for a voltage exceeding 69 kv and over	10,00%	B
85446020	Insulated cables for a voltage exceeding 3 kv and over, but less than 69 kv	7,50%	B
85446090	Other electric conductors, for a voltage exceeding 1,000 V	7,50%	B
85447000	Optical fibre cables	Free	A
85451100	Carbon electrodes of a kind used for furnaces	1,00%	A
85451910	Carbon electrodes of a kind use for electrolysis	5,00%	A
85451990	Other carbon electrodes	5,00%	A
85452000	Carbon brushes	4,20%	A
85459010	Arc-lamp carbons	5,00%	A
85459020	Battery carbons	2,50%	A
85459090	Other articles of carbon for electrical purposes	4,20%	A
85461000	Electrical insulators of glass	6,20%	B
85462000	Electrical insulators of ceramics	6,20%	B
85469000	Other electrical insulators	6,20%	B
85471000	Insulating fittings of ceramics	6,20%	B
85472000	Insulating fitting of plastics	4,20%	A
85479010	Electrical conduit tubing, of base metal lined with insulating material	6,60%	B
85479020	Electrical conduit joints, of base metal lined with insulating material	5,40%	B
85479030	Insulator for spark plugs, unconnected with metal fittings	5,00%	A
85479090	Other insulating fittings for electrical machines, appliances or equipment	4,20%	A
85481010	Waste lead-acid accumulators and spent lead-acid accumulators	Free	A
85481090	Waste and scrap of primary cells, primary batteries and other electric accumulators; spent primary cells, spent primary batteries and other spent electric accumulators	2,50%	A
85489000	Other electrical parts of machinery or apparatus, not specified or included elsewhere in this Chapter	2,50%	A
86011000	Rail locomotives, powered from an external source of electricity	5,00%	A
86012000	Rail locomotives, powered by electric accumulators	5,00%	A
86021000	Diesel-electric locomotives	5,00%	A
86029010	Tenders	5,00%	A
86029090	Other rail locomotives	5,00%	A
86031000	Self-propelled railway or tramway coaches, vans and trucks, other than those of heading No.86.04, powered from an external source of electricity	3,70%	A
86039000	Other self-propelled railway or tramway coaches, vans and trucks, other than those of heading No.86.04	5,00%	A

86040010	Railway or tramway maintenance or service vehicles, self-propelled	2,50%	A
86040090	Other railway or tramway maintenance or service vehicles	5,00%	A
86050000	Railway or tramway passenger coaches, not self-propelled; luggage vans, post office coaches and other special purpose railway or tramway coaches, not self-propelled (excluding those of heading no.86.04)	2,50%	A
86061000	Tank wagons and the like, not self-propelled	2,50%	A
86062000	Insulated or refrigerated vans and wagons, not self-propelled, other than those of subheading No. 8606.10	2,50%	A
86063000	Self-discharging vans and wagons, not self-propelled	2,50%	A
86069100	Other railway or tramway goods vans and wagons, covered and closed, not self-propelled	2,50%	A
86069200	Open, with non-removable sides of a height exceeding 60 cm, not self-propelled	2,50%	A
86069900	Other railway and tramway freight cars, not self-propelled	2,50%	A
86071100	Driving bogies and bissel-bogies.	5,00%	A
86071200	Other bogies and bissel-bogies	5,00%	A
86071900	Other, including parts	5,00%	A
86072100	Air brakes and parts thereof	5,00%	A
86072900	Other brakes and parts thereof	5,00%	A
86073000	Hooks and other coupling devices, buffers, and parts thereof	5,00%	A
86079110	Parts of diesel locomotives	2,50%	A
86079190	Parts of other locomotives	5,00%	A
86079900	Parts of other railway cars	5,00%	A
86080011	Turntables, assembled railway and parts thereof	2,50%	A
86080019	Other railway and tramway track fixtures and fittings and parts thereof	2,50%	A
86080021	Semaphores and parts thereof	2,50%	A
86080029	Other signalling, safety or traffic control equipment for railways, tramways, roads, inland waterways, parking facilities, port installations or airfields, and parts thereof	5,00%	A
86090000	Containers (including containers for the transport of fluids) specially designed and equipped for carriage by one or more modes of transport	Free	A
87011000	Pedestrian controlled tractors	5,00%	A
87012000	Road tractors for semi-trailers	34,70%	C
87013010	Tractors, winch, track-laying type	Free	A
87013090	Other track-laying tractors	Free	A
87019010	Tractors, winch, wheel type	5,00%	A
87019020	Tractors, for agricultural use	Free	A
87019090	Other tractors	5,00%	A
87021010	Airfield passenger bus	Free	A
87021090	Other, with compression-ignition internal combustion piston engine (diesel or semi-diesel)	34,70%	C
87029010	Gas bus	15,00%	C
87029090	Other motor vehicles for the transport of ten or more persons, including the driver	34,70%	C
87031000	Vehicles specially designed for travelling on snow; golf cars and similar vehicles	15,00%	C
87032110	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity not exceeding 1,000 cc	60,00%	E
87032190	Other passenger cars, of a cylinder capacity not exceeding 1,000 cc	60,00%	E
87032210	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 1,000 cc but not exceeding 1,500 cc	60,00%	E
87032290	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 1,000 cc but not exceeding 1,500 cc	60,00%	E
87032310	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 1,500 cc but not exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87032390	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 1,500 cc but not exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87032410	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87032490	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87033110	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity not exceeding 1,500 cc	60,00%	E
87033190	Other passenger cars, of a cylinder capacity not exceeding 1,500 cc	60,00%	E
87033210	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 1,500 cc but not exceeding 2,500 cc	60,00%	E
87033290	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 1,500 cc but not exceeding 2,500 cc	60,00%	E
87033311	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 2,500 cc, but not exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87033312	Sedan (including convertible, sports) and station wagons, of a cylinder capacity exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87033391	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 2,500 cc, but not exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87033392	Other passenger cars, of a cylinder capacity exceeding 3,000 cc	60,00%	E
87039010	Other sedan (including convertible, sports) and station wagons	60,00%	E
87039020	Ambulance truck	Free	A
87039090	Other passenger cars and other motor vehicles principally designed for the transport of persons	60,00%	E
87041010	Dumpers designed for off-highway use, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	Free	A
87041090	Other dumpers designed for off-highway use	Free	A
87042111	Refrigerated trucks with refrigerating equipment, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	60,00%	E
87042119	Other trucks with diesel or semi-diesel engine, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	60,00%	E
87042121	Refrigerated trucks with refrigerating equipment, g.v.w. more than 3.5 tonnes, but not exceeding 5 tonnes	28,20%	C
87042129	Other trucks with diesel or semi-diesel engine, g.v.w. more than 3.5 tonnes, but not exceeding 5 tonnes	34,70%	C
87042210	Refrigerated trucks with refrigerating equipment, g.v.w. exceeding 5 tonnes but not exceeding 20 tonnes	28,20%	C

87042290	Other trucks with diesel or semi-diesel engine, g.v.w. exceeding 5 tonnes but not exceeding 20 tonnes	34,70%	C
87042310	Refrigerated trucks with refrigerating equipment, g.v.w. exceeding 20 tonnes	25,00%	C
87042390	Other trucks with diesel or semi-diesel engine, g.v.w. exceeding 20 tonnes	34,70%	C
87043111	Refrigerated or insulated trucks with refrigerated equipment, g.v.w not exceeding 3.5 tonnes	60,00%	E
87043119	Other trucks with gasoline engine, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	60,00%	E
87043121	Refrigerated or insulated trucks with refrigerated equipment, g.v.w more than 3.5 tonnes but not exceeding 5 tonnes	28,20%	C
87043129	Other trucks with gasoline engine, g.v.w. more than 3.5 tonnes but not exceeding 5 tonnes	34,70%	C
87043200	Trucks with gasoline engine, g.v.w. exceeding 5 tonnes	34,70%	C
87049030	Electric transport vehicle for sport apparatus, not drive devices	7,50%	B
87049090	Other motor vehicles for the transport of goods	28,20%	C
87051010	Crane lorries fitted with lifting device for lifting purpose solely (without cargo space)	7,20%	B
87051090	Other crane lorries	7,50%	B
87052000	Mobile drilling derricks	7,50%	B
87053000	Fire fighting vehicles and fire escapes	Free	A
87054000	Concrete-mixer lorries	7,20%	B
87059011	Tank lorries, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	25,00%	C
87059012	Tank lorries, g.v.w. exceeding 3.5 tonnes	30,00%	C
87059021	Winch trucks, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes	25,00%	C
87059022	Winch trucks, g.v.w. exceeding 3.5 tonnes	30,00%	C
87059040	Mobile radiological units	2,50%	A
87059051	Sprinklers, road sweep lorries, sewer cleaning lorries, sewer and catch basin cleaning lorries, power sweeper lorries, beach sweep lorries	2,50%	A
87059052	Garbage collector, cesspool emptiers	2,50%	A
87059060	Radio-broadcasting trucks, searchlight trucks	2,50%	A
87059070	Blood-mobiles	2,50%	A
87059080	Spraying lorries	2,50%	A
87059090	Other special purpose motor vehicles, other than those principally designed for the transport of persons or goods	7,20%	B
87060010	Passenger car chassis with engine mounted	60,00%	E
87060021	Gas bus chassis with engine mounted	15,00%	C
87060029	Other bus chassis with engine mounted	34,70%	C
87060031	Trucks chassis, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes, with engine mounted	60,00%	E
87060032	Trucks chassis, g.v.w. exceeding 3.5 tonnes, but not exceeding 5 tonnes, with engine mounted	34,70%	C
87060033	Trucks chassis, G.V.W. exceeding 5 tonnes, but not exceeding 20 tonnes, with engine mounted	34,70%	C
87060034	Trucks chassis, g.v.w. exceeding 20 tonnes, with engine mounted	34,70%	C
87060090	Other chassis for special purpose vehicles with engine mounted	30,00%	C
87071000	Bodies (including cabs), for the vehicles of heading No. 87.03	15,00%	C
87079010	Cab assembly of heavy vehicles including cabs (g.v.w. over 3.5 tonnes is called heavy vehicle)	2,50%	A
87079090	Other bodies (including cabs), for the motor vehicles	15,00%	C
87081000	Bumpers and parts thereof	12,50%	C
87082100	Safety seat belts	7,50%	B
87082911	Press bigelement of heavy vehicle drive room	2,50%	A
87082919	Other pressed elements of vehicles	15,00%	C
87082920	Parts of safety seat belts	9,50%	B
87082990	Other parts and accessories of bodies (including cabs), of the motor vehicles of headings Nos. 87.01 to 87.05	15,00%	C
87083100	Mounted brake linings	15,00%	C
87083910	Parts of vacuum brake booster	5,00%	A
87083920	Brakes and servo-brakes, mounted with brake linings	15,00%	C
87083990	Other brakes and servo-brakes and parts thereof	5,00%	A
87084010	Automatic variable speed gear boxes	5,00%	A
87084090	Other gear boxes	6,30%	B
87085010	Drive axles with differential of heavy vehicles, wether or not provided with other transmission component,(g.v.w. over 3.5 tonnes is called heavy vehicles)	2,50%	A
87085090	Other drive axles with differential, whether or not provided with other transmission components	12,50%	C
87086010	Non-driving axles and parts of heavy vehicles (g.v.w. over 3.5 tonnes is called heavy vehicle)	2,50%	A
87086090	Other non-driving axles and parts thereof	15,00%	C
87087010	Road wheels, of iron or steel, in the rough state	10,00%	B
87087020	Road wheels, of aluminium, in the rough state	5,00%	A
87087030	Road wheels of heavy vehicle (g.v.w. over 3.5tonnes is called heavy vehicle), with a diameter of no less than 17.5 inches	2,50%	A
87087090	Other road wheels and parts and accessories thereof	15,00%	C
87088000	Suspension shock-absorbers	15,00%	C
87089100	Radiators	12,50%	C
87089200	Silencers and exhaust pipes	15,00%	C
87089300	Clutches and parts thereof	12,50%	C
87089400	Steering wheels, steering columns and steering boxes	9,50%	B
87089911	Chassis for passenger cars, without engines	60,00%	E
87089912	Chassis for buses, without engines	34,70%	C
87089921	Chassis for trucks, g.v.w. not exceeding 3.5 tonnes, without engines	60,00%	E
87089922	Chassis for trucks, g.v.w. exceeding 3.5 tonnes but not exceeding 5 tonnes, without engines	34,70%	C

87089923	Chassis for trucks, g.v.w. exceeding 5 tonnes, but not exceeding 20 tonnes, without engines	34,70%	C
87089924	Chassis for trucks, g.v.w. exceeding 20 tonnes, without engines	34,70%	C
87089930	Parts of gear boxes	10,00%	B
87089940	Gears and racks for steering	4,40%	A
87089951	Transmission shafts, journal cross type and constant velocity type	15,00%	C
87089952	Journal cross joint, tripod type constant velocity joint	5,00%	A
87089953	Parts of drive axles of heavy vehicles (g.v.w. over 3.5 tonnes is called heavy vehicle)	2,50%	A
87089954	Transmission shafts and parts thereof, of iron or steel, in the rough state	10,00%	B
87089959	Other transmission shafts and parts thereof	12,50%	C
87089960	Speed limit indicators	7,50%	B
87089970	Parts and accessories for farm transport vehicle	2,50%	A
87089990	Parts and accessories for other motor vehicles	15,00%	C
87091110	Electrical works trucks, not fitted with lifting or handling equipment, of the type used in factories, warehouses, dock areas or airports for short distance transport of goods	10,00%	B
87091120	Electrical tractors of the type used on railway station platforms	10,00%	B
87091190	Other tractors	10,00%	B
87091910	Other works trucks, self-propelled, not fitted with lifting or handling equipment, of the type used in factories, warehouses, dock areas or airports for short distance transport of goods	15,00%	C
87091920	Tractors of the type used on railway station platforms	10,00%	B
87091990	Other tractors	10,00%	B
87099000	Parts of vehicles of heading No. 87.09	10,00%	B
87100000	Tanks and other armoured fighting vehicles, motorised, whether or not fitted with weapons, and parts of such vehicles	Free	A
87111011	Motorcycle, specially constructed, equipped with reciprocating internal combustion piston engine, of a cylinder capacity not exceeding 50 cc, for cripples	Free	A
87111019	Other motorcycles, with reciprocating internal combustion piston engine, of a cylinder capacity not exceeding 50 cc	20,00%	C
87111020	Cycles fitted with an auxiliary motor, of a cylinder capacity not exceeding 50 cc	20,00%	C
87112010	Motorcycles, specially constructed, equipped with reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 50 cc but not exceeding 150 cc, for cripples	Free	A
87112090	Other motorcycles, cycles, equipped with reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 50 cc but not exceeding 250 cc	20,00%	C
87113000	Motorcycles, cycles, with reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 250 cc but not exceeding 500 cc	20,00%	C
87114000	Motorcycles, cycles, with reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 500 cc but not exceeding 800 cc	20,00%	C
87115000	Motorcycles, cycles, with reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 800 cc	20,00%	C
87119010	Side cars	4,20%	A
87119020	Other motorcycles	21,00%	C
87119030	Other cycles fitted with an auxiliary motor	20,00%	C
87120010	Bicycles	8,00%	B
87120090	Other cycles	5,00%	A
87131000	Carriages for disabled persons, not mechanically propelled	Free	A
87139000	Carriages for disabled persons, motorized	Free	A
87141100	Saddles of motorcycles	10,00%	B
87141910	Wheels of motorcycles and parts thereof	10,00%	B
87141920	Clutches, gear boxes, transmission equipment and parts thereof	15,00%	C
87141990	Other parts and accessories of motorcycles	10,00%	B
87142000	Parts and accessories of carriages for disabled persons	Free	A
87149110	Cycle frame lugs, rough	5,00%	A
87149120	Other frames and forks, and parts thereof	5,00%	A
87149200	Wheel rims and spokes	5,00%	A
87149310	Hubs, other than coaster braking hubs and hub brakes	5,00%	A
87149320	Free-wheel sprocket-wheels	5,00%	A
87149410	Caliper brake and parts thereof	5,00%	A
87149420	Coaster braking hub and parts thereof	5,00%	A
87149490	Other brakes and parts thereof	5,00%	A
87149500	Saddles of cycles	5,00%	A
87149610	Pedals and parts thereof	5,00%	A
87149620	Crank-gear and parts thereof	5,00%	A
87149910	Parts for side cars	5,00%	A
87149920	Reflective sheets and bands, suitable for vehicles use	5,00%	A
87149990	Other parts and accessories of vehicles of headings Nos. 87.11 to 87.13	5,00%	A
87150000	Baby carriages and parts thereof	5,00%	A
87161000	Trailers and semi-trailers of the caravan type, for housing or camping	5,00%	A
87162000	Self-loading or self-unloading trailers and semi-trailers for agricultural purposes	3,50%	A
87163100	Tanker trailers and tanker semi-trailers	7,50%	B
87163910	Trailers, fire fighting equipment	7,50%	B
87163990	Other trailers and semi-trailers for the transport of goods	7,50%	B
87164000	Other trailers and semi-trailers	7,50%	B

87168000	Other vehicles, not mechanically propelled	7,50%	B
87169000	Parts of vehicles of heading No.87.16	7,50%	B
88011000	Gliders and hang gliders	Free	A
88019011	Balloons used in aeronautics and meteorology	5,00%	A
88019012	Balloons, free or captive	5,00%	A
88019020	Dirigibles	Free	A
88019090	Other non-powered aircraft	Free	A
88021100	Helicopters, of an unladen weight not exceeding 2,000 kg	Free	A
88021200	Helicopters, of an unladen weight exceeding 2,000 kg	Free	A
88022000	Aeroplanes and other aircraft, of an unladen weight not exceeding 2,000 kg	Free	A
88023000	Aeroplanes and other aircraft, of an unladen weight exceeding 2,000 kg but not exceeding 15,000 kg	Free	A
88024000	Aeroplanes and other aircraft, of an unladen weight exceeding 15,000 kg	Free	A
88026000	Spacecraft (including satellites) and suborbital and spacecraft launch vehicles	Free	A
88031000	Propellers and rotors and parts thereof	Free	A
88032000	Under-carriages and parts thereof	Free	A
88033000	Other parts of aeroplanes or helicopters	Free	A
88039000	Parts of other goods of heading No. 88.01 or 88.02	Free	A
88040010	Parachutes (including dirigible parachutes and paragliders); parts thereof and accessories thereto	Free	A
88040020	Rotochutes; parts thereof and accessories thereto	Free	A
88051000	Aircraft launching gear and parts thereof; deck-arrestor or similar gear and parts thereof	Free	A
88052100	Air combat simulators and parts thereof	Free	A
88052900	Other ground flying trainers and parts thereof	Free	A
89011000	Cruise ships, excursion boats and similar vessels principally designed for the transport of persons; ferry-boats of all kinds	Free	A
89012000	Tankers	Free	A
89013000	Refrigerated vessels	Free	A
89019010	Ships, general cargo	Free	A
89019020	Bulk carriers	Free	A
89019030	Container ships	Free	A
89019090	Other vessels for the transport of goods and other vessels for the transport of both persons and goods	Free	A
89020010	Fishing vessels	Free	A
89020020	Factory ships and other vessels for processing or preserving fishery products	Free	A
89031010	Inflatable yachts and other vessels for pleasure or sports	7,00%	B
89031021	Inflatable rowing boats and canoes, for pleasure or sports	5,00%	A
89031029	Other inflatable rowing boats and canoes	Free	A
89039100	Sailboats, assembled or unassembled, with or without auxiliary motor	7,00%	B
89039200	Motor boats, assembled or unassembled, other than outboard motorboats	7,00%	B
89039910	Other yachts and vessels for pleasure or sports	6,00%	B
89039921	Other rowing boats and canoes, for pleasure or sports	5,00%	A
89039929	Other rowing boats and canoes	Free	A
89040000	Tugs and pusher craft	Free	A
89051000	Dredgers	Free	A
89052000	Floating submersible drilling or production platforms	Free	A
89059010	Floating docks	10,00%	B
89059020	Light-vessels, fire-floats, floating cranes, and other vessels the navigability of which is subsidiary to their main function	Free	A
89061000	Warships	Free	A
89069010	Lifeboats	Free	A
89069020	Supplies required for repairing and building of vessels	Free	A
89069090	Other vessels other than rowing boats	Free	A
89071010	Life-saving rafts	Free	A
89071090	Other inflatable rafts	10,00%	B
89079000	Other floating structures (for example, rafts, tanks, coffer-dams, landing-stages, buoys and beacons)	10,00%	B
89080010	Vessels for breaking up	Free	A
89080020	Other floating structures for breaking up	Free	A
90011000	Optical fibres, optical fibre bundles and cables	Free	A
90012000	Sheets and plates of polarising material	1,00%	A
90013000	Contact lenses	5,00%	A
90014000	Spectacle lenses of glass	5,00%	A
90015000	Spectacle lenses of other materials	3,80%	A
90019010	Blank for glass	4,20%	A
90019020	Plastic-made blanks for contact lens	4,20%	A
90019090	Other optical elements, unmounted	5,00%	A
90021100	Objective lenses, for cameras, projectors or photographic enlargers or reducers	5,00%	A
90021900	Other objective lenses	4,20%	A
90022000	Filters	5,00%	A
90029010	Lenses and prisms, for light houses or beacons	5,00%	A
90029020	View finders for photographic cameras	5,00%	A
90029031	Lenses, additional mounted, for photoengraving and documentcopying	4,20%	A
90029032	Lenses, additional mounted, for television or cinematographic cameras or projectors	4,20%	A

90029033	Lenses, additional mounted, for microscopes	5,00%	A
90029039	Other additional mounted lenses	5,00%	A
90029040	Other optical elements, mounted, for microscopes	5,00%	A
90029090	Other optical elements, mounted	5,00%	A
90031100	Frames and mountings for spectacles, goggles or the like, of plastic	10,00%	B
90031910	Frames and mountings for spectacles, goggles or the like, of tortoise shell	10,00%	B
90031920	Frames and mountings for spectacles, goggles or the like, of base metal	8,40%	B
90031930	Frames and mountings for spectacles, goggles or the like, of precious metal	8,40%	B
90031990	Frames and mountings for spectacles, goggles or the like, of other materials	8,40%	B
90039000	Parts of frames and mountings for spectacles, goggles or the like	8,40%	B
90041000	Sunglasses	10,00%	B
90049011	Goggles, x-ray protective	5,00%	A
90049012	Goggles, laser protective	5,00%	A
90049019	Other goggles, protective	5,00%	A
90049020	Glasses, mask for diving purpose	10,00%	B
90049090	Other spectacles and the like	10,00%	B
90051000	Telescopes, binocular	5,00%	A
90058011	Telescopes, monocular	5,00%	A
90058019	Other optical telescopes	5,00%	A
90058090	Other astronomical instruments	3,00%	A
90059000	Parts and accessories (including mountings) of articles of heading No.90.05	2,50%	A
90061000	Cameras of a kind used for preparing printing plates or cylinders	5,00%	A
90062000	Cameras of a kind used for recording documents on microfilm, microfiche or other microforms	5,00%	A
90063010	Cameras for medical or surgical examination of internal organs	5,00%	A
90063020	Comparison cameras for forensic or criminological purposes	5,00%	A
90063030	Cameras for underwater use or aerial survey	4,20%	A
90064000	Instant print cameras	Free	A
90065100	Other cameras, with a through-the-lens viewfinder (single lens reflex (SLR)), for roll film of a width not exceeding 35 mm	4,20%	A
90065200	Other cameras, for roll film of a width less than 35 mm	4,20%	A
90065300	Other cameras, for roll film of a width of 35 mm	4,20%	A
90065900	Other cameras	4,10%	A
90066100	Photographic discharge lamp ("electronic") flashlight apparatus	4,10%	A
90066200	Photographic flashbulbs, flashcubes and the like	2,50%	A
90066900	Other photographic flashlight apparatus	2,50%	A
90069110	Tripods for still cameras	2,50%	A
90069190	Other parts and accessories for cameras	1,80%	A
90069900	Other parts and accessories of articles of heading No. 90.06	1,80%	A
90071100	Cinematographic cameras, for film of less than 16 mm width or for double-8 mm film	5,00%	A
90071910	16 mm cinematographic cameras	5,00%	A
90071920	35 mm and over cinematographic cameras	5,00%	A
90071990	Other cinematographic cameras	5,00%	A
90072010	16 mm cinematographic projectors	5,00%	A
90072020	35 mm cinematographic projectors	5,00%	A
90072090	Other cinematographic projectors	5,00%	A
90079100	Parts and accessories of cinematographic cameras	2,50%	A
90079200	Parts and accessories of cinematographic projectors	2,50%	A
90081000	Slide projectors	5,00%	A
90082000	Microfilm, microfiche or other microform readers, whether or not capable of producing copies	4,20%	A
90083000	Other image projectors	5,00%	A
90084010	Photographic enlargers and reducers, used in preparing plates for printing	5,00%	A
90084090	Other photographic (other than cinematographic) enlargers and reducers	4,20%	A
90089000	Parts and accessories of articles of heading No. 90.08	2,10%	A
90091100	Direct process electrostatic photocopying apparatus	Free	A
90091200	Indirect process electrostatic photocopying apparatus	Free	A
90092110	Monochrome photocopying apparatus, incorporating an optical system	Free	A
90092120	Color photocopying apparatus, incorporating an optical system	Free	A
90092210	Monochrome photocopying apparatus, of the contact type	Free	A
90092220	Color photocopying apparatus, of the contact type	Free	A
90093000	Thermo-copying apparatus.	Free	A
90099100	Automatic document feeders	Free	A
90099200	Paper feeders	Free	A
90099300	Sorters	Free	A
90099900	Parts and accessories of articles of heading No.90.09	Free	A
90101000	Apparatus and equipment for automatically developing photographic (including cinematographic) film or paper in rolls or for automatically exposing developed film to rolls of photographic paper	5,60%	B
90104100	Direct write-on-wafer apparatus	Free	A
90104200	Step and repeat aligners	Free	A
90104900	Other apparatus for the projection or drawing of circuit patterns on sensitised semiconductor materials :	Free	A
90105010	X-rays film treatment machine	Free	A

90105020	Re-recorders for sound, cinematographic	Free	A
90105090	Other apparatus and equipment for photographic (including cinematographic) laboratories; negatoscopes	Free	A
90106000	Projection screens	6,20%	B
90109010	Reels for film	2,50%	A
90109020	Developing trays	2,50%	A
90109030	Parts and accessories of apparatus of subheading Nos.9010.41 to 9010.49	Free	A
90109090	Parts and accessories of apparatus and equipments for other photographic (including cinematographic) laboratories	2,10%	A
90111010	Optical stereoscopic microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90111090	Other stereoscopic microscopes	5,00%	A
90112010	Photomicrographic microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90112090	Other microscopes, for photomicrography microcinematography or microprojection	5,00%	A
90118000	Other microscopes	5,00%	A
90119010	Parts and accessories of optical stereoscopic microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90119020	Parts and accessories of photomicrographic microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90119090	Other parts and accessories of articles of heading No.90.11	5,00%	A
90121010	Electron beam microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90121090	Other microscopes other than optical microscopes; diffraction apparatus	5,00%	A
90129010	Parts and accessories of electron beam microscopes fitted with equipment specifically designed for the handling and transport of semiconductor wafers or reticles	Free	A
90129090	Other parts and accessories of articles of heading No.90.12	2,50%	A
90131010	Telescopic sights for fitting to arms	Free	A
90131020	Periscopes	5,00%	A
90131090	Other articles of subheading No. 9013.10	5,00%	A
90132000	Lasers, other than laser diodes	5,00%	A
90138010	Door-eyes, fitted with optical elements	5,00%	A
90138020	Magnifier, pocket-type	5,00%	A
90138030	Liquid crystal devices	Free	A
90138090	Other optical appliances and instruments	5,00%	A
90139010	Parts of liquid crystal devices	Free	A
90139090	Other parts and accessories of articles of heading No.90.13	2,50%	A
90141000	Direction finding compasses	Free	A
90142000	Instruments and appliances for aeronautical or space navigation (other than compasses)	Free	A
90148010	Radio fishfinders	Free	A
90148020	Hydrophones	5,00%	A
90148090	Other navigational instruments and appliances	Free	A
90149000	Parts and accessories of articles of heading No. 90.14	Free	A
90151000	Rangefinders	4,20%	A
90152000	Theodolites and tachymeters (tacheometers)	4,20%	A
90153000	Levels	3,00%	A
90154000	Photogrammetrical surveying instruments and appliances	4,20%	A
90158010	Seismographs	Free	A
90158020	Anemometers	Free	A
90158030	Radiosondes	Free	A
90158090	Other surveying instruments and appliances	4,20%	A
90159010	Parts and accessories of articles of divisions No. 9015.80.10, 9015.80.20, 9015.80.30	Free	A
90159090	Parts and accessories of other articles of heading No.90.15	2,10%	A
90160010	Analytical balances	Free	A
90160020	Assay balances	Free	A
90160030	Balances for precious stones	Free	A
90160090	Other balances	Free	A
90171010	Drafting tables and machines fitted with data processing system, whether or not automatic	Free	A
90171090	Other drafting tables and machines, whether or not automatic	4,00%	A
90172010	Drafting machines for data processing system	Free	A
90172020	Abacuses	2,50%	A
90172030	Pattern generating apparatus of a kind used for producing masks or reticles from photoresist coated substrates	Free	A
90172090	Other drawing, marking-out or mathematical calculating instruments	5,00%	A
90173000	Micrometers, callipers and gauges	Free	A
90178010	Measuring tapes and the like	5,60%	B
90178090	Other articles of heading No. 90.17	6,20%	B
90179010	Parts and accessories of articles of subheading No. 9017.30	Free	A
90179020	Parts and accessories for pattern generating apparatus of a kind used for producing masks or reticles from photoresist coated substrates	Free	A
90179030	Parts of such pattern generating apparatus	Free	A
90179090	Parts and accessories of other articles of heading No.90.17	2,50%	A

90181100	Electro-cardiographs	Free	A
90181200	Ultrasonic scanning apparatus	Free	A
90181300	Magnetic resonance imaging apparatus	Free	A
90181400	Scintigraphic apparatus	Free	A
90181910	Electroencephalograph	Free	A
90181930	Cardioscope	Free	A
90181990	Other electro-diagnostic apparatus	Free	A
90182000	Ultra-violet or infra-red ray apparatus	Free	A
90183100	Syringes, with or without needles	Free	A
90183200	Tubular metal needles and needles for sutures	Free	A
90183900	Other catheters, cannulae and the like	Free	A
90184100	Dental drill engines, whether or not combined on a single base with other dental equipment	Free	A
90184910	Other instruments and appliances, used in dental sciences	Free	A
90184920	Parts and accessories of other instruments and appliances, used in dental sciences	Free	A
90185000	Other ophthalmic instruments and appliances, of ophthalmic	Free	A
90189010	Sphygmomanometer	Free	A
90189020	Stethoscope	Free	A
90189030	Intravenous administration set	Free	A
90189040	Linear accelerators, laser photocoagulators, shock wave lithotripsy apparatus	Free	A
90189050	Artificial kidney (dialysis) apparatus	Free	A
90189060	Infant incubator	Free	A
90189080	Other articles of heading No.90.18	Free	A
90189090	Parts and accessories of other articles of heading No.90.18	Free	A
90191011	Whirlpool baths	Free	A
90191019	Other massage apparatus	Free	A
90191020	Mechano-therapy appliances and psychological aptitude-testing apparatus	Free	A
90192010	Ozone therapy apparatus	Free	A
90192020	Aerosol therapy apparatus	Free	A
90192030	Artificial respiration apparatus	Free	A
90192050	Iron lung	Free	A
90192060	Rescuer and self-rescuer	Free	A
90192090	Other therapeutic respiration apparatus	Free	A
90200010	Gas masks	3,00%	A
90200020	Oxygen breathing apparatus	3,00%	A
90200030	Filter respirators, fitted with mechanical parts or replaceable filters	3,00%	A
90200090	Other breathing appliances	3,00%	A
90211010	Orthopaedic appliances	Free	A
90211020	Fracture appliances	Free	A
90212100	Artificial teeth	Free	A
90212910	Metal crowns, for dental	Free	A
90212990	Other dental fittings	Free	A
90213100	Artificial joints	Free	A
90213911	Total artificial heart	Free	A
90213912	Artificial heart valve	Free	A
90213920	Artificial vascular graft	Free	A
90213931	Artificial intraocular lens	Free	A
90213932	Artificial eye	Free	A
90213940	Artificial limbs	Free	A
90213950	Mammary prosthesis	Free	A
90213960	Hip prosthesis, plates, nails, bone screws, bone cement	Free	A
90213990	Other artificial parts of the body	Free	A
90214000	Hearing aids, excluding parts and accessories	Free	A
90215000	Pacemakers for stimulating heart muscles, excluding parts and accessories	Free	A
90219010	Other appliances which are worn or carried, or implanted in the body, to compensate for a defect or disability	Free	A
90219090	Other articles of heading No. 90.21	Free	A
90221200	Computed tomography apparatus	Free	A
90221300	Other apparatus based on the use of X-rays, for dental uses	Free	A
90221400	Other apparatus based on the use of X-rays, for medical surgical or veterinary uses	Free	A
90221900	Apparatus base on the use of X-ray for other uses	Free	A
90222110	Cobalt 60 teletherapy apparatus	Free	A
90222190	Other apparatus based on the use of alpha, beta or gamma radiations, for medical, surgical, dental or veterinary uses	Free	A
90222900	Apparatus base on the use of alpha, beta or gamma radiations for other uses	Free	A
90223000	X-ray tubes	Free	A
90229000	Other X-ray generators, high tension generators, control panels and desks, screens, examination or treatment tables, chairs and the like, including parts and accessories	Free	A
90230010	Ground maintenance training simulators	Free	A
90230090	Other instruments, apparatus and models, designed for demonstrational purposes (for example, in education or exhibitions), unsuitable for other uses	Free	A
90241000	Machines and appliances for testing metals	Free	A
90248000	Other articles of heading No. 90.24	Free	A

90249000	Parts and accessories of articles of heading No. 90.24	Free	A
90251110	Clinical thermometers, liquid-filled, for direct reading	Free	A
90251190	Other thermometers and pyrometers, liquid-filled, for direct reading	Free	A
90251910	Thermometer gauges for motor vehicles	10,00%	B
90251990	Other thermometers and pyrometers, not combined with other instruments	Free	A
90258010	Barometers, not combined with other instruments	Free	A
90258090	Other articles of heading No. 90.25	Free	A
90259000	Parts and accessories of articles of heading No. 90.25	Free	A
90261010	Instruments and apparatus for measuring or checking the flow or level of liquids for motor vehicles or motorcycles	Free	A
90261091	Other instruments and apparatus for measuring the flow or level of liquids	Free	A
90261092	Other instruments and apparatus for checking the flow or level of liquids	Free	A
90262010	Instruments and apparatus for measuring or checking pressure, for motor vehicles or motorcycles	Free	A
90262091	Other instruments and apparatus for measuring pressure	Free	A
90262092	Other instruments and apparatus for checking pressure	Free	A
90268010	Other instruments and apparatus for measuring the flow of gases or other variables	Free	A
90268020	Other instruments and apparatus for checking the flow of gases or other variables	Free	A
90268090	Other articles of heading No. 90.26	Free	A
90269000	Parts and accessories of articles of heading No. 90.26	Free	A
90271000	Gas or smoke analysis apparatus	Free	A
90272000	Chromatographs and electrophoresis instruments	Free	A
90273010	Spectrometer	Free	A
90273020	Spectrophotometers	Free	A
90273030	Spectrographs	Free	A
90274000	Exposure meters	Free	A
90275000	Other instruments and apparatus using optical radiations (UV, visible, IR)	Free	A
90278011	Density meters	Free	A
90278012	Luxmeters	Free	A
90278020	Saccharimeters	Free	A
90278030	Calorimeters	Free	A
90278040	Dust analysis apparatus for gases	Free	A
90278050	Phonometers	Free	A
90278060	PH meter (PH meter with temperature gauge combined)	Free	A
90278070	Amino acid analyzer	Free	A
90278080	Hematology analyzer or blood cell counter	Free	A
90278090	Other articles of heading No.90.27	Free	A
90279010	Microtomes	Free	A
90279090	Parts and accessories of articles of heading No.90.27	Free	A
90281010	Microprocessor-based gas meter (equipped with auto safety-checking and disaster-preventing devices)	Free	A
90281090	Other gas supply or production meters, including calibrating meters	Free	A
90282000	Liquid supply or production meters, including calibrating meters	Free	A
90283000	Electricity supply meters	2,50%	A
90289000	Parts and accessories of articles of heading No.90.28	Free	A
90291021	Revolution counters, hand operated	5,00%	A
90291022	Taximeters	5,00%	A
90291090	Other articles of subheading No.9029.10	7,50%	B
90292010	Speed indicators and combined meters, for motor vehicles	10,00%	B
90292020	Speed indicators and combined meters, for motorcycles	5,00%	A
90292030	Other speed indicators and combined meters	7,50%	B
90292090	Other articles of subheading No. 9029.20	7,50%	B
90299000	Parts and accessories of the articles of heading No. 90.29	2,00%	A
90301000	Instruments and apparatus for measuring or detecting ionising radiations	Free	A
90302000	Cathode-ray oscilloscopes and cathode-ray oscillographs	3,00%	A
90303100	Multimeters	3,00%	A
90303910	Watt-meters, integrating	3,00%	A
90303920	Voltmeters	3,00%	A
90303930	Ammeters	3,00%	A
90303940	Ohmmeters	Free	A
90303990	Other instruments and apparatus, for measuring or checking voltage,current, resistance or power, without a recording device	3,00%	A
90304000	Other instruments and apparatus, specially designed for telecommunications (for example , cross-talk meters, gain measuring instruments, distortion factor meters, psophometers)	Free	A
90308200	Instruments and apparatus for measuring or checking semiconductor wafers or devices	Free	A
90308300	Other instruments and apparatus, with a recording device	Free	A
90308910	Exposure meters, photoelectric	Free	A
90308990	Other articles of heading No.90.30	Free	A
90309010	Parts and accessories of instruments and apparatus for measuring or checking semiconductor wafers or devices	Free	A
90309020	Parts of instruments and appliances for measuring or checking semiconductor wafers or devices	Free	A
90309090	Other parts and accessories of articles of heading No.90.30	Free	A

90311000	Machines for balancing mechanical parts	Free	A
90312000	Test benches	Free	A
90313000	Profile projectors	Free	A
90314110	Optical instruments and appliances, electricity powered for inspecting photomasks or reticles used in manufacturing semiconductor devices	Free	A
90314190	Other optical instruments and appliances for inspecting photomasks or reticles used in manufacturing semiconductor devices	Free	A
90314910	Other optical instruments and appliances, electricity powered	Free	A
90314991	Optical instruments and appliances for measuring surface particulate contamination on semiconductor wafers	Free	A
90314999	Other optical instruments and appliances, for measuring or checking, not specified or included elsewhere in this Chapter	Free	A
90318000	Other measuring or checking instruments, appliances and machines, not specified or included elsewhere in this Chapter	Free	A
90319010	Parts and accessories of optical instruments and appliances for inspecting semiconductor wafers or devices or for inspecting masks, photomasks or reticles used in manufacturing semiconductor devices	Free	A
90319020	Parts and accessories of optical instruments and appliances for measuring surface particulate contamination on semiconductor wafers	Free	A
90319090	Other parts and accessories of articles of heading No.90.31	Free	A
90321000	Thermostats	3,00%	A
90322000	Manostats	Free	A
90328100	Hydraulic or pneumatic automatic regulating or controlling instruments and apparatus	Free	A
90328910	Automatic voltage regulators, for a voltage exceeding 1,000 V	10,00%	B
90328990	Other automatic regulating or controlling instruments and apparatus	Free	A
90329000	Parts and accessories of instruments and apparatus of heading No. 90.32	Free	A
90330010	Parts for temperature gauges and meters, for motor vehicles	10,00%	B
90330090	Other parts and accessories (not specified or included elsewhere in this Chapter) for machines, appliances, instruments or apparatus of Chapter 90	2,10%	A
91011100	Wrist-watches, electrically operated, with mechanical display only	4,00%	A
91011200	Wrist-watches, electrically operated, with opto-electronic	4,00%	A
91011900	Other wrist-watches, electrically operated	4,00%	A
91012100	Wrist-watches, with automatic winding	4,00%	A
91012900	Wrist-watches, other methods driven	4,00%	A
91019100	Pocket-watches and other watches, including stop-watches, electrically operated	6,20%	B
91019900	Pocket-watches and other watches, including stop-watches, other methods driven	6,20%	B
91021100	Wrist-watches, electrically operated, with mechanical display only, other than those of heading No.91.01	6,20%	B
91021200	Wrist-watches, electrically operated, with opto-electronic display only, other than those of heading No.91.01	6,00%	B
91021900	Other wrist-watches, electrically operated, other than those of heading No.91.01	4,00%	A
91022100	Wrist-watches, with automatic winding, other than those of heading No. 91.01	4,00%	A
91022900	Wrist-watches, other methods driven, other than those of heading No. 91.01	4,00%	A
91029100	Pocket-watches and other watches, including stop-watches, electrically operated, other than those of heading No.91.01	6,00%	B
91029900	Pocket-watches and other watches, including stop-watches, other methods driven, other than those of heading No. 91.01	6,00%	B
91031000	Clocks with watch movements, electrically operated	6,20%	B
91039000	Clocks with watch movements, other methods driven	6,20%	B
91040000	Instrument panel clocks and clocks of a similar type for vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	6,20%	B
91051100	Alarm clocks, electrically operated	6,20%	B
91051900	Alarm clock, other methods driven	6,20%	B
91052100	Wall clocks, electrically operated	6,20%	B
91052900	Wall clocks, other methods driven	6,20%	B
91059110	Chronometers, nautical	Free	A
91059120	Chronometers, astronomical	Free	A
91059191	Other clocks, driven by battery, accumulator or A.C. power	4,00%	A
91059199	Other clocks, electrically operated	6,00%	B
91059900	Other clocks, other methods driven	6,00%	B
91061000	Time-registers; time recorders	6,20%	B
91062000	Parking meters	4,00%	A
91069000	Other articles of heading No.91.06	5,70%	B
91070000	Time switches with clock or watch movement or with synchronous motor	6,20%	B
91081110	Watch movements, complete and assembled, battery or accumulator powered, with mechanical display only or with a device to which a mechanical display can be incorporated	2,50%	A
91081190	Watch movements, complete and assembled, operated by other electrical methods, with mechanical display only or with a device to which a mechanical display can be incorporated	2,50%	A
91081200	Watch movements, complete and assembled, electrically operated, with opto-electronic display only	2,50%	A
91081900	Other watch movements, complete and assembled, electrically operated	2,50%	A
91082000	Watch movements, complete and assembled, with automatic winding	2,50%	A
91089000	Other watch movements, complete and assembled, other methods driven	2,50%	A

91091100	Movements, of alarm clocks, complete and assembled, electrically operated	6,00%	B
91091900	Other clock movements, complete and assembled, electrically operated	6,20%	B
91099000	Clock movements, complete and assembled, other methods driven	6,20%	B
91101100	Complete watch movements, unassembled or partly assembled (movement sets)	2,00%	A
91101200	Incomplete watch movements, assembled	2,50%	A
91101900	Rough watch movements	2,50%	A
91109000	Complete clock movements, unassembled or partly assembled (movement sets); incomplete clock movements, assembled; rough clock movements	4,00%	A
91111000	Watch cases of precious metal or of metal clad with precious metal	2,50%	A
91112000	Watch cases of base metal, whether or not gold- or silver-plated	1,80%	A
91118000	Watch cases, of other materials	1,80%	A
91119000	Parts of watch cases	2,50%	A
91122000	Clock cases and cases of a similar type for other goods of this Chapter	2,50%	A
91129000	Parts of clock cases	2,50%	A
91131000	Watch straps, watch bands and watch bracelets, and parts thereof, of precious metal or of metal clad with precious metal	2,50%	A
91132000	Watch straps, watch bands and watch bracelets, and parts thereof, of base metal, whether or not gold- or silver- plated	1,80%	A
91139010	Watch straps of plastics	2,50%	A
91139090	Watch straps, watch bands and watch bracelets, and parts thereof, of other materials	1,80%	A
91141000	Springs, including hair-springs, clock or watch	2,10%	A
91142000	Jewels for clock or watch	2,10%	A
91143000	Dials, clock or watch	1,80%	A
91144000	Plates and bridges, clock or watch	2,50%	A
91149000	Other clock or watch parts	2,10%	A
92011000	Upright pianos	8,00%	B
92012000	Grand pianos	8,00%	B
92019010	Harpsichords	10,00%	B
92019090	Other keyboard stringed instruments	10,00%	B
92021010	Violins	10,00%	B
92021090	Other string musical instruments played with a bow	10,00%	B
92029010	Harps	10,00%	B
92029020	Guitars	10,00%	B
92029090	Other string musical instruments	10,00%	B
92030010	Keyboard pipe organs	10,00%	B
92030020	Reed organs (harmoniums)	10,00%	B
92030090	Other similar keyboard instruments with free metal reeds	10,00%	B
92041000	Accordions and similar instruments	10,00%	B
92042000	Mouth organs	10,00%	B
92051000	Brass-wind instruments	8,40%	B
92059000	Other wind musical instruments	8,40%	B
92060000	Percussion musical instruments (for example, drums, xylophones, cymbals, castanets, maracas)	8,40%	B
92071010	Organs, electronic	10,00%	B
92071020	Organs, electric	10,00%	B
92071090	Other keyboard instruments, the sound of which is produced, or must be amplified, electrically	10,00%	B
92079000	Other musical instruments, the sound of which is produced, or must be amplified, electrically	10,00%	B
92081000	Musical boxes	10,00%	B
92089010	Mouth-blown sound signalling instruments as whistles and boatswains' pipes	7,50%	B
92089090	Fairground organs, mechanical street organs, mechanical singing birds, musical saws and other musical instruments not falling within any other heading of this Chapter; decoy calls of all kinds	10,00%	B
92091010	Metronomes	5,00%	A
92091020	Tuning forks	5,00%	A
92091030	Pitch pipes	5,00%	A
92092000	Mechanisms for musical boxes	2,50%	A
92093000	Musical instrument strings	3,50%	A
92099100	Parts and accessories for pianos	3,50%	A
92099200	Parts and accessories, for the musical instruments of heading No. 92.02	3,50%	A
92099300	Parts and accessories for the musical instruments of heading No. 92.03	3,50%	A
92099400	Parts and accessories for the musical instruments of heading No.92.07	3,50%	A
92099910	Parts of mechanisms for musical boxes	Free	A
92099990	Other parts and accessories	3,50%	A
93011100	Self-propelled, artillery weapons	Free	A
93011900	Other artillery weapons	Free	A
93012000	Rocket launchers; flame-throwers; grenade launchers; torpedo tubes and similar projectors	Free	A
93019000	Other military weapons	Free	A
93020000	Revolvers and pistols, other than those of heading No. 93.03 or 93.04	Free	A
93031000	Muzzle-loading firearms	Free	A
93032000	Other sporting, hunting or target-shooting shotguns, including combination shotgun-rifles	5,00%	A
93033000	Other sporting, hunting or target-shooting rifles	5,00%	A
93039010	Line-throwing guns	Free	A
93039090	Other articles of heading No. 9303	Free	A

93040000	Other arms (for example, spring, air or gas guns and pistols, truncheons), excluding those of heading No.93.07	5,00%	A
93051000	Parts and accessories of revolvers or pistols	Free	A
93052100	Shotgun barrels	5,00%	A
93052900	Other parts and accessories of shotguns or rifles of heading No. 93.03	Free	A
93059100	Of military weapons of heading No.9301	5,00%	A
93059900	Other parts and accessories of articles of heading Nos.93.02 to 93.04	5,00%	A
93061000	Cartridges for riveting or similar tools or for captive-bolt humane killers and parts thereof	5,00%	A
93062100	Cartridges for shotgun	Free	A
93062900	Parts of shotgun cartridges; air gun pellets	Free	A
93063000	Other cartridges and parts thereof	Free	A
93069000	Other articles of heading No. 93.06	Free	A
93070000	Swords, cutlasses, bayonets, lances and similar arms and parts thereof and scabbards and sheaths therefor	Free	A
94011000	Seats of a kind used for aircraft	Free	A
94012000	Seats of a kind used for motor vehicles	5,00%	A
94013000	Swivel seats with variable height adjustment	Free	A
94014000	Seats other than garden seats of camping equipment, convertible into beds	Free	A
94015010	Seats of cane, osier, bamboo or similar materials, without any painted or coated	Free	A
94015090	Other seats of cane, osier, bamboo or similar materials	Free	A
94016110	Other seats, with wooden frames, upholstered, without any painted or coated	Free	A
94016190	Other seats, with wooden frames, upholstered	Free	A
94016910	Other seats, with wooden frames, without any painted or coated	Free	A
94016990	Other seats, with wooden frames	Free	A
94017100	Other seats, with metal frames, upholstered	Free	A
94017900	Other seats, with metal frames	Free	A
94018000	Other seats	Free	A
94019011	Parts of seats, with wooden, cane, osier, bamboo or similar materials, without any painted or coated	Free	A
94019019	Other parts of seats with wooden, cane, osier, bamboo or similar materials	Free	A
94019090	Parts of other seats	Free	A
94021011	Dentists' chairs	Free	A
94021012	Parts of dentists' chairs	Free	A
94021021	Barbers' chairs	Free	A
94021022	Parts of barbers' chairs	Free	A
94021091	Other similar chairs	Free	A
94021092	Parts of other similar chairs	Free	A
94029011	Other medical, surgical, dental or veterinary furniture	Free	A
94029012	Parts of medical, surgical, dental or veterinary furniture	Free	A
94029091	Other similar articles	Free	A
94029092	Parts of other similar articles	Free	A
94031000	Metal furniture of a kind used in offices	Free	A
94032000	Other metal furniture	Free	A
94033010	Wooden furniture of a kind used in offices, without any painted or coated	Free	A
94033090	Other wooden furniture of a kind used in offices	Free	A
94034010	Wooden furniture of a kind used in the kitchen, without any painted or coated	Free	A
94034090	Other wooden furniture of a kind used in the kitchen	4,00%	A
94035010	Wooden furniture of a kind used in the bedroom, without any painted or coated	Free	A
94035090	Other wooden furniture of a kind used in the bedroom	Free	A
94036010	Other wooden furniture, without any painted or coated	Free	A
94036090	Other wooden furniture	Free	A
94037000	Furniture of plastics	Free	A
94038011	Furniture of cane, osier, bamboo or similar materials, without any painted or coated	Free	A
94038019	Other furniture of cane, osier, bamboo or similar materials	Free	A
94038090	Furniture of other materials	Free	A
94039011	Parts of furniture, with wooden, cane, osier, bamboo or similar materials, without any painted or coated	Free	A
94039019	Other parts of furniture with wooden, cane, osier, bamboo or similar materials	Free	A
94039090	Parts of other furniture	Free	A
94041000	Mattress supports	5,00%	A
94042100	Mattresses, of cellular rubber or plastics, whether or not covered	8,40%	B
94042900	Mattresses, of other materials	8,40%	B
94043000	Sleeping bags	10,00%	B
94049010	Quilts	9,50%	B
94049020	Bedspreads (bed covers)	,50%	B
94049090	Other articles of bedding and similar furnishing	8,10%	B
94051000	Chandeliers and other electric ceiling or wall lighting fittings, excluding those of a kind used for lighting public open spaces or thoroughfares	4,20%	A
94052000	Electric table, desk, bedside or floor standing-lamps	4,20%	A
94053000	Lighting sets of a kind used for Christmas trees	4,10%	A
94054011	Searchlights, ship	5,00%	A
94054019	Other searchlights	5,00%	A

94054020	Spotlights	5,00%	A
94054031	Signal lamps, aldis, in which dots and dashes are transmitted by rotating a mirror at whose focus the light is located	5,00%	A
94054032	Signalling glassware for traffic control	5,00%	A
94054033	Signalling glassware for railway use	5,00%	A
94054034	Signalling glassware for motor vehicles or motor-cycle use	7,50%	B
94054040	Explosion-proof lamps	2,10%	A
94054050	Miner's lamps	5,00%	A
94054090	Other electric lamps and lighting fittings	10,00%	B
94055010	Gas lamps and fittings	7,50%	B
94055090	Other non-electrical lamps and lighting fittings	7,50%	B
94056000	Illuminated signs, illuminated name-plates and the like	6,20%	B
94059100	Parts, of glass, articles of heading No. 94.05	4,20%	A
94059200	Parts, of plastics, articles of heading No. 94.05	4,20%	A
94059900	Parts of other materials, articles of heading No. 94.05	4,20%	A
94060000	Prefabricated buildings	5,00%	A
95010010	Wheeled toys designed to be ridden by children (for example, tricycles, scooters, pedal cars); dolls' carriages	Free	A
95010020	Parts of wheeled toys designed to be ridden by children (for example, tricycles, scooters, pedal cars); dolls' carriages	Free	A
95021000	Dolls, whether or not dressed	Free	A
95029100	Garments and accessories therefor, footwear and headgear of dolls	Free	A
95029910	Wigs, dolls	Free	A
95029920	Eyes, dolls (other than those unmounted of glass, of heading No.70.18)	Free	A
95029990	Other parts and accessories of dolls	Free	A
95031010	Toy electric trains	Free	A
95031020	Parts of electric trains; tracks, signals and other accessories therefor	Free	A
95032010	Reduced-size ("scale") model assembly kits, whether or not working models, excluding those of subheading No. 9503.10	Free	A
95032020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.20	Free	A
95033010	Other construction sets and constructional toys	Free	A
95033020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.30	Free	A
95034110	Toys representing animals or non-human creatures, stuffed	Free	A
95034120	Parts and accessories of toys of subheading No9503.41	Free	A
95034910	Other toys representing animals or non-human creatures, not-stuffed	Free	A
95034920	Parts and accessories of toys of subheading No9503.49	Free	A
95035010	Toy musical instruments and apparatus	Free	A
95035020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.50	Free	A
95036010	Puzzles	Free	A
95036020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.60	Free	A
95037010	Other toys, put up in sets or outfits	Free	A
95037020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.70	Free	A
95038010	Other toys and models, incorporating a motor	Free	A
95038020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.80	Free	A
95039010	Other toys	Free	A
95039020	Parts and accessories of toys of subheading No9503.90	Free	A
95041000	Video games of a kind used with a television receiver	Free	A
95042000	Articles and accessories for billiard	Free	A
95043010	Articles for funfair, table or parlour games, operated by coins, banknotes (paper currency), discs or other similar articles, other than bowling alley equipment	Free	A
95043090	Other games, operated by coins, banknotes (paper currency), discs or other similar articles, other than bowling alley equipment	Free	A
95044000	Playing cards (including poker)	Free	A
95049010	Bowling alley equipment (including bowlings)	Free	A
95049090	Other articles for funfair, table or parlour games	Free	A
95051000	Articles for Christmas festivities	Free	A
95059000	Festive, carnival or other entertainment articles (other than those of subheading No.9505.10)	Free	A
95061100	Skis	5,00%	A
95061200	Ski-fastenings (ski-bindings)	5,00%	A
95061900	Other snow-ski equipment	4,20%	A
95062100	Sailboards	5,00%	A
95062900	Water-skis, surf-boards and other water-sport equipment	2,50%	A
95063100	Golf clubs, complete	5,00%	A
95063200	Golf balls	5,00%	A
95063900	Other golf equipment	5,00%	A
95064010	Tables for table-tennis	4,20%	A
95064020	Table-tennis bats (paddles)	4,20%	A
95064030	Table-tennis balls	4,20%	A
95064090	Other articles and equipment for table-tennis	4,20%	A
95065100	Lawn-tennis rackets, whether or not strung	5,00%	A
95065900	Other tennis, badminton or similar rackets, whether or not strung	5,00%	A
95066100	Lawn-tennis balls	5,00%	A

95066210	Footballs (soccerballs)	4,20%	A
95066220	Basketballs	5,00%	A
95066230	Volleyballs	4,20%	A
95066290	Other inflatable balls	5,00%	A
95066910	Baseballs	4,00%	A
95066990	Other balls	4,00%	A
95067010	Skate for ice skates	Free	A
95067090	Ice skates and roller skates, including skating boots with skates attached	2,00%	A
95069100	Articles and equipment for general physical exercise, gymnastics or athletics	3,00%	A
95069900	Articles and equipment for other sports or outdoor games, not specified or included elsewhere in this Chapter; swimming pools and paddling pools	2,50%	A
95071000	Fishing rods	5,00%	A
95072000	Fish-hooks, whether or not snelled	5,00%	A
95073000	Fishing reels	5,00%	A
95079000	Other line fishing tackle; fish landing nets, butterfly nets and similar nets; decoy "birds" (other than those of heading No.92.08 or 97.05) and similar hunting or shooting requisites	5,00%	A
95081000	Travelling circuses and travelling menageries	5,00%	A
95089000	Other roundabouts, swings, shooting galleries and other fairground amusements? travelling theatres	5,00%	A
96011010	Worked ivory materials	5,00%	A
96011020	Articles of ivory	10,00%	B
96019011	Worked bone materials	5,00%	A
96019012	Articles of bone	10,00%	B
96019021	Worked tortoise-shell materials	5,00%	A
96019022	Articles of tortoise-shell	10,00%	B
96019031	Worked horn materials	5,00%	A
96019032	Articles of horn	10,00%	B
96019041	Worked coral materials	5,00%	A
96019042	Articles of coral	5,00%	A
96019051	Mother of pearl materials, worked	4,00%	A
96019052	Articles of mother of pearl	5,00%	A
96019091	Other worked animal carving materials	5,00%	A
96019092	Other articles of worked animal carving materials	10,00%	B
96020011	Worked vegetable carving material	5,00%	A
96020012	Articles of vegetable carving material	4,00%	A
96020021	Worked mineral carving material	5,00%	A
96020022	Articles of mineral carving material	5,00%	A
96020031	T-shaped tubes for surgical operation of wax, of stearin, of natural gums or natural resins or of modelling pastes, and other moulded or carved articles	5,00%	A
96020039	Moulded or carved articles of other wax, of stearin, of natural gums or natural resins or of modelling pastes, and other moulded or carved articles, not elsewhere specified or included	5,00%	A
96020041	Capsules for pharmaceutical products	8,40%	B
96020049	Other worked, unhardened gelatin (except, gelatin of heading No.3503 and articles of unhardened gelatin	10,00%	B
96031000	Brooms and brushes, consisting of twigs or other vegetable materials bound together, with or without handles	5,00%	A
96032100	Tooth brushes, including dental-plate brushes	5,00%	A
96032900	Shaving brushes, hair brushes, nail brushes, eyelash brushes and other toilet brushes for use on the person, including such brushes constituting parts of appliances	5,00%	A
96033010	Chinese brush pens	4,20%	A
96033090	Artists' brushes, writing brushes and similar brushes for the application of cosmetics	5,00%	A
96034000	Paint, distemper, varnish or similar brushes (other than brushes of subheading No.9603.30); paint pads and rollers	4,10%	A
96035000	Other brushes constituting parts of machines, appliances or vehicles	5,00%	A
96039010	Prepared knots and tufts for brooms or brush making	5,00%	A
96039090	Other brooms, burshes, hand-operated mechanical floor sweepers, not motorised, mops and feather dusters; squeegees (other than roller squeegees)	4,10%	A
96040010	Hand sieves and hand riddles, for laboratory and industrial use	5,00%	A
96040090	Other hand sieves and hand riddles	5,00%	A
96050000	Travel sets for personal toilet, sewing or shoe or clothes cleaning	5,00%	A
96061000	Press-fasteners, snap-fasteners and press-studs and parts therefor	5,00%	A
96062100	Buttons, of plastics not covered with textile material	4,10%	A
96062200	Buttons, of base metal, not covered with textile material	5,00%	A
96062900	Buttons, of other materials	5,00%	A
96063000	Button moulds and other parts of buttons; button blanks	5,00%	A
96071100	Slide fasteners fitted with chain scoops of base metal	4,20%	A
96071910	Slide fasteners, of plastics	3,00%	A
96071990	Slide fasteners, of other materials	3,00%	A
96072000	Parts of slide fasteners	2,70%	A
96081000	Ball point pens	4,20%	A
96082000	Felt tipped and other porous-tipped pens and markers	4,20%	A
96083100	Indian ink drawing pens	5,00%	A

96083910	Fountain pens	5,00%	A
96083920	Stylorgaph pens	4,20%	A
96083940	Braille pens	Free	A
96083990	Other pens	4,20%	A
96084000	Propelling or sliding pencils	4,20%	A
96085000	Sets of articles from two or more of the foregoing subheadings	4,00%	A
96086000	Refills for ball point pens, comprising the ball point and ink-reservoir	4,20%	A
96089110	Pen nibs	2,50%	A
96089120	Nib points	2,50%	A
96089900	Other articles of heading No.96.08 and parts thereof	2,50%	A
96091000	Pencils and crayons, with leads encased in a rigid sheath	4,20%	A
96092000	Pencil leads, black or coloured	2,50%	A
96099010	Slate pencils	2,50%	A
96099090	Other pencils (other than pencils of heading No. 96.08), crayons, pencil leads, pastels, drawing charcoals, writing or drawing chalks and tailors' chalks	2,50%	A
96100000	Slates and boards, with writing or drawing surfaces, whether or not framed	5,00%	A
96110010	Date, sealing or numbering stamps, and the like (including devices for printing or embossing labels), designed for operating in the hand	5,00%	A
96110020	Hand operated composing sticks and hand printing sets incorporating such composing sticks	5,00%	A
96121000	Ribbons	5,00%	A
96122000	Ink-pads, whether or not inked, with or without boxes	5,00%	A
96131000	Pocket lighters, gas fuelled, non-refillable	10,00%	B
96132000	Pocket lighters, gas fuelled, refillable	10,00%	B
96138010	Piezo electricity sparkers and piezo electricity ignition units for gas stoves and water heaters	7,50%	B
96138090	Other lighters	8,40%	B
96139010	Parts of cigarette lighters	2,50%	A
96139090	Parts of other lighters	2,50%	A
96142010	Roughly shaped blocks of wood or root, for the manufacture of pipes	7,50%	B
96142090	Other pipes and pipe bowls	10,00%	B
96149000	Other articles of heading No.96.14	10,00%	B
96151100	Combs, hair-slides and the like, of hard rubber or plastics	5,00%	A
96151900	Combs, hair-slides and the like, of other materials	5,00%	A
96159000	Hair pins, curling pins, curling grips, hair-curlers, and the like and parts thereof	5,00%	A
96161000	Scent sprays and similar toilet sprays, and mounts and heads therefor	2,50%	A
96162000	Powder-puffs and pads for the application of cosmetics or toilet preparations	5,00%	A
96170000	Vacuum flasks and other vacuum vessels, complete with cases; parts thereof other than glass inners	5,00%	A
96180000	Tailors' dummies and other lay figures; automata and other animated displays used for shop window dressing	4,10%	A
97011000	Painting, drawing and pastels, executed entirely by hand	Free	A
97019000	Collages and similar decorative plaques	Free	A
97020000	Original engravings, prints and lithographs	Free	A
97030000	Original sculptures and statuary, in any material	Free	A
97040010	Postage and similar stamps, used or unused	Free	A
97040020	Revenue and similar stamps, used or unused	Free	A
97040030	First-day covers, postal stationery(stamped paper), and the like, used or unused	Free	A
97040090	Other articles of heading No.97.04	Free	A
97050000	Collections and collectors' pieces of zoological, botanical, mineralogical, anatomical, historical, archaeological, palaeontological, ethnographic or numismatic interest	Free	A
97060000	Antiques of an age exceeding one hundred years	Free	A